CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cuentas Claras, Estado Transparente

1996-2026 Aniversario

Marco Normativo para Entidades de Gobierno

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA COMPILADA PARCIALMENTE

Enero a junio de 2026

Foto por: Freepik

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **6**
1. MARCO CONCEPTUAL **10**
2 NORMAS 698
2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ 698
2.2 CUENTAS POR COBRAR 699
2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS 805
2.5 INVERSIONES EN CONTROLADAS 822
2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS 836
2.7 ACUERDOS CONJUNTOS 836
2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN 836
2.9 INVENTARIOS 837
2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO 844
2.11 BIENES DE USO PÚBLICO 899
2.12 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES 902
2.13 RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES 902
2.14 PROPIEDADES DE INVERSIÓN 902
2.15 ACTIVOS INTANGIBLES 902
2.16 ARRENDAMIENTOS 902
2.17 ACTIVOS BIOLÓGICOS 902
2.18 COSTOS DE FINANCIACIÓN 902
2.19 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO 902
2.20 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO 902
2.21 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO 903
2.22 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS Y COLOCADOS 903
2.23 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA 903
2.24 CUENTAS POR PAGAR 904
2.25 PRÉSTAMOS POR PAGAR 923
2.26 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS 924

2.27 PROVISIONES 933
2.28 ACTIVOS CONTINGENTES 933
2.29 PASIVOS CONTINGENTES 933
2.30 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN 934
2.31 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN 964
2.32 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN 971
2.33 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES 972
2.34 ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE 981
2.35 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA 991
2.36 RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES 991
2.37 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 991
2.38 COMBINACIÓN Y TRASLADO DE OPERACIONES 991
2.39 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 992
2.40 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS 1013
2.41 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS 1013
2.42 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES 1014
2.43 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE 1053
2.44 TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO 1053
3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES 1053
3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, QUE SE CONSTITUYEN CON RECURSOS DE ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 1053
3.2 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS 1054

3.3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES 1067

3.4 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS GESTIONADOS A TRAVÉS DE ENTES GESTORES 1067

3.5 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN 1067

3.6 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 1067

3.7 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD 1067

3.8 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS QUE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TRANSFIERE A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN 1067

3.9 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN 1068

3.10 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA COMBINACIÓN Y EL TRASLADO DE OPERACIONES 1084

3.11 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO 1084

3.12 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS FINANCIERAS OTORGADAS 1084

3.13 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE 1084

3.14 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DEL PORCENTAJE AMBIENTAL, LA SOBRETASA AMBIENTAL Y EL PORCENTAJE DE LA TASA RETRIBUTIVA O COMPENSATORIA 1084

3.15 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS QUE HACEN PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES 1084

3.16 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES.....1085

3.17 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS1101

4. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS 1102

5. OTROS ELEMENTOS 1103

5.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA.....1104

5.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES 1124

5.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE 1125

5.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.....1137

5.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES 1137

5.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP) 1138

5.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE.... 1158

6. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA..... 1182

7. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS 1209

INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera, la compilación de los conceptos emitidos de enero a junio de 2026.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO.

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

Clasificación temática. Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

Antecedentes. Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

Consideraciones. Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable

Conclusiones. Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

Marco Normativo

Corresponde al conjunto de normas aplicables por las entidades señaladas en el artículo 2º de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Es preciso señalar que hay elementos del RCP que, si bien no hacen parte de la estructura del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, son transversales a este; es el caso del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, los Procedimientos transversales y la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Por ello, y teniendo en cuenta que la Doctrina Contable Pública se compila por marco normativo, en la clasificación taxonómica del concepto contable, estos elementos se clasificarán dentro de este marco normativo.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables

- Catálogo General de Cuentas
- Otros elementos
  . Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
  . Procedimientos Transversales
  . Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

Subtema

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

Marco Normativo para Entidades de Gobierno

1. MARCO CONCEPTUAL

CONCEPTO No. CGN-20261120000771 (ID 1322) DEL 16-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMAS	Reconocimiento de gastos. Tratamiento contable de gastos no aprobados. Registro de gastos por parte del contador y salvaguarda documental. Saldo de recursos entregados bajo administración delegada que se reporta en operaciones recíprocas.

Doctor
FREDDY HUMBERTO ARANGO ÁLVAREZ
Profesional 2
Contraloría Distrital de Medellín
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120001422 (Id 108) del 02 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En cumplimiento de las responsabilidades asignadas al área contable y de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y los marcos normativos de información financiera aplicables al sector público, me permito elevar la siguiente consulta sobre el tratamiento contable de los gastos asociados a contratos de administración delegada entre entidades del Municipio de Medellín.

1. Contexto normativo relevante

Para mayor claridad de la consulta, se relacionan las normas aplicables:

1.1. Contaduría General de la Nación (CGN)

* Resolución 533 de 2015 – Régimen de Contabilidad Pública versión actualizada. Establece principios de reconocimiento, medición, confiabilidad, verificabilidad y representación fiel (Marco Conceptual para la Información Financiera – RCP).
* Regla de reconocimiento para los gastos: deben reconocerse cuando 'se incurre en una disminución de los recursos económicos que afecte la situación financiera y que pueda ser medida de manera fiable'.
* Conceptos sobre soportes contables: los hechos económicos deben basarse en documentación idónea, verificable y suficiente para garantizar la rastreabilidad y confiabilidad de la información (art. 4° y 7°, Resolución 533/2015).
* Lineamientos sobre control interno contable (Resolución 193 de 2016): el contador debe asegurarse de que los hechos económicos estén debidamente soportados.

1.2. Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)

* El CTCP ha reiterado que el reconocimiento contable debe cumplir con los principios de confiabilidad, verificabilidad, prudencia e (sic) esencia sobre forma, conforme al Marco Conceptual.
* En varios conceptos (p. ej. Conceptos 2014-572, 2015-146 y 2018-118), el CTCP ha señalado que no puede reconocerse un hecho económico sin un soporte válido y verificable, en virtud del principio de representación fiel.

* El CTCP ha enfatizado que la responsabilidad del contador implica abstenerse de registrar operaciones que no cuenten con la documentación suficiente que respalde el hecho económico (Ley 43 de 1990, art. 9, 10 y 45).

2. Situación objeto de consulta

En contratos de administración delegada suscritos entre entidades públicas del municipio, la entidad ejecutora presenta informes de gastos y relación de costos incurridos. No obstante:

* La interventoría se encuentra en proceso de revisión.
* Los soportes entregados por la entidad delegada no han sido validados formalmente.
* No existe autorización expresa del interventor que confirme la realidad, pertinencia y razonabilidad del gasto.

Esta circunstancia genera incertidumbre respecto del momento adecuado de reconocimiento contable, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y verificabilidad establecidos por la CGN y el CTCP.

3. Preguntas objeto de la consulta

Respetuosamente se solicita orientación sobre lo siguiente:

3.1. Reconocimiento del gasto

¿Es procedente registrar el gasto con base en la simple relación presentada por la entidad delegada, sin validación formal del interventor, considerando los criterios de verificabilidad y evidencia suficiente señalados por la CGN?

3.2. Diferimiento del reconocimiento

¿Debe diferirse el registro contable hasta que exista validación expresa de la interventoría, atendiendo la exigencia del Marco Conceptual del RCP de contar con medición fiable y soporte documental suficiente?

3.3. Tratamiento de gastos posteriormente no aprobados

En caso de que algunos gastos reportados no sean aprobados por el interventor:

* ¿Deben reconocerse como cuentas por cobrar a la entidad ejecutora?
* ¿Cómo gastos no reconocidos o rechazados?
* ¿O proceder con provisión o revelación de contingencias según el marco normativo?

3.4. Responsabilidad del contador

Con base en la Ley 43 de 1990, el RCP y los conceptos técnicos del CTCP:

* ¿Debe el contador abstenerse de efectuar el registro si los soportes no cumplen con los requisitos de verificabilidad y autorización?
* ¿Qué salvaguardas documentales deben dejarse en caso de presión administrativa para registrar gastos sin soporte validado?

3.5. Registro con base en la información reportada en las operaciones recíprocas

Teniendo presente que el administrador y ejecutor del gasto registra el saldo correspondiente al contrato que se encuentra administrando, surge la inquietud de si el dueño del recurso debe ajustar sus registros contables para igualar dicho valor, aun cuando persisten los inconvenientes señalados en el numeral 2, especialmente relacionados con la falta de validación del interventor y la ausencia de soportes suficientes y verificables.

4. Solicitud

Agradezco se emita el concepto técnico correspondiente, con el fin de garantizar que los registros contables de la entidad se ejecuten en armonía con:

* El Régimen de Contabilidad Pública – CGN

* El Marco Conceptual para la Información Financiera
* La Ley 43 de 1990
* Los pronunciamientos técnicos del CTCP
* Los principios de transparencia, prudencia y representación fiel".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

(…)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

24. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

4.2. Relevancia

25. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

26. La información financiera de propósito general tiene valor predictivo si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros. La información financiera de propósito general tiene valor confirmatorio si permite ratificar o cambiar evaluaciones anteriores. Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente también tiene valor confirmatorio.
(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen

los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026, establece:

"3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se indican en los siguientes apartados.

(…)

3.2.3. Sistema documental contable

Desde la perspectiva del sistema documental contable y en concordancia con lo establecido en los marcos normativos, la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

Por lo anterior, la entidad atenderá lo establecido en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, en lo relacionado con el sistema documental contable y la conservación de los documentos contables.

En todo caso, los documentos soporte de los hechos económicos reconocidos en la contabilidad cumplirán los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las políticas y demás aspectos definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos, directrices, guías y demás instrucciones implementados en las entidades, se analizarán y evaluarán los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte para el reconocimiento de los hechos económicos, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los proveedores y usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un flujo eficiente de documentos.

De igual forma, se implementarán los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, que son parte fundamental en la ejecución del proceso contable.

(…)

3.2.10. Registro de la totalidad de los hechos económicos

Las entidades adoptarán los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad estén incorporados en el proceso contable. Para ello, implementarán una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y a la verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como en términos de los procedimientos implementados y documentados.

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos; inversiones; nómina; cuentas por cobrar; préstamos por pagar; títulos emitidos; y propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, las entidades adelantarán cruces de información con fuentes externas, mediante herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, las entidades dejarán evidencia documentada de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, implementarán los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad" (subrayado fuera de texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según lo dispuesto en la Resolución 222 de 2025, establece:

"1. CONTEXTO

(…)

La finalidad de la información financiera de propósito general es la representación de la situación financiera y del rendimiento financiero, así como de los flujos de efectivo cuando aplique, de las entidades para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control por parte de los usuarios de la información. Por ello, las entradas son los datos que provienen de los hechos económicos, que dan origen, modifican o eliminan

algunas partidas específicas de los elementos de los estados financieros, o que permiten la elaboración de otra información financiera de propósito general o de información no financiera, a partir del sistema de información contable.

(…)

Aunado a lo anterior, los hechos económicos que se incorporan en la información financiera de propósito general requieren estar soportados en documentos contables. De esta forma, los gestores públicos dejarán constancia sobre los hechos que se han registrado en el transcurso del periodo contable, respaldando de manera objetiva la gestión administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública y creando las condiciones necesarias para la verificación de la información financiera.

Por ello, el proceso contable y el sistema documental contable constituyen elementos centrales para el ejercicio de control y supervisión.

(…)

4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

En cada entidad, la administración del sistema documental contable será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces. En el caso de las entidades bajo el ámbito de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad será la que establezcan las normas que regulan dichos sistemas.

Los hechos económicos se documentarán a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; los cuales cumplirán con las siguientes tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado o firmado. Un documento es íntegro cuando no se encuentra alterado, es decir, cuando no se ha eliminado, adicionado ni modificado su información ya sea física o digitalmente. La veracidad de un documento está relacionada con su contenido, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad.

Los documentos contables pueden encontrarse impresos o en archivos electrónicos. Un archivo electrónico es un documento que contiene información recibida, generada, enviada y almacenada por medios electrónicos, ópticos o similares.

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

(…)

5. CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

La tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad tiene como finalidad la consulta y verificación de la información financiera, así como su reproducción de acuerdo con las necesidades de información.

5.1. Medios y tiempo de conservación

La entidad definirá los controles internos que permitan garantizar la tenencia, conservación y reproducción de la documentación contable. Por tanto, toda la documentación que constituya evidencia de los hechos económicos estará a disposición de los usuarios de la información. En el caso de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Integrado de información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema

de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad de conservar y reproducir la documentación contable será la que se establezca de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas.

Con independencia de quién administre el sistema de información, la entidad establecerá políticas de conservación que le permitan realizar copias de seguridad, de manera que minimice el riesgo por pérdida o daño de la información financiera.

Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad pueden conservarse impresos o en cualquier otro medio electrónico, magnético, óptico o similar, siempre y cuando a) se garantice su reproducción exacta; b) sean accesibles para su posterior consulta; c) sean conservados en el formato en que se hayan generado, o en algún formato que permita demostrar que se reproduce con exactitud la información generada; y d) se conserve toda información que permita determinar el origen, la fecha y la hora en que fue producido el documento.

En el caso de documentos impresos, las entidades conservarán de manera ordenada los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Para tal efecto, tendrán en cuenta las tablas de retención documental establecidas en desarrollo del sistema de gestión documental.

El término de conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad será de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección de la entidad, cualquier medio de conservación que garantice su reproducción exacta. Transcurrido este tiempo, la entidad observará las políticas que haya desarrollado para la gestión documental, en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a sus inquietudes, se aclara que de conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En virtud de lo anterior, es preciso señalar que la CGN dará respuesta a sus inquietudes atendiendo a la regulación contable pública expedida por esta entidad, esto es, atendiendo a sus competencias. Por ello, no se realizará ninguna manifestación sobre el entendimiento de la Ley 43 de 1990 o acerca de los conceptos técnicos emitidos por el CTCP.

Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Reconocimiento de gastos.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica que las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Entre estas características se encuentra la correspondiente a relevancia.

De acuerdo con el Marco Conceptual, la representación fiel indica que la información financiera de propósito general representará fielmente los hechos económicos cuando estos son incluidos de forma completa, neutral y libre de error de manera tal que permita que el usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado. Respecto a la relevancia, esta hace referencia a que la información financiera de propósito general es relevante si esta es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control; para lo cual, esta información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

El referido Marco Conceptual también indica que, de conformidad con el Principio de Devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando para la entidad surgen derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. De igual forma el principio de esencia sobre forma establece que los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Adicionalmente, el Marco Conceptual define que los gastos son disminuciones del potencial de servicio o de los beneficios económicos que ocurren durante el periodo contable por salidas de activos o aumento de pasivos, reduciendo el patrimonio sin estar vinculados a la producción o venta de bienes y servicios ni a la distribución de utilidades, y se reconocen como parte de la información financiera cuando estos se puedan medir con fiabilidad.

Por su parte, el Procedimiento para la evaluación del control interno señala que las entidades adoptarán los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad estén incorporados en el proceso contable. Para lo cual, implementarán una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y a la verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como en términos de los procedimientos implementados y documentados.

Por lo anterior, la entidad que controla los recursos registrará los gastos reportados por la entidad ejecutora o administradora atendiendo a los criterios definidos por el Marco Conceptual, es decir, que cumplan la definición gastos, que se puedan medir y que su registro permita cumplir con el principio de devengo y de esencia sobre forma, así como las características cualitativas de representación fiel y relevancia. De manera que todos los hechos económicos sean incorporados en la información financiera de la entidad conforme lo solicita el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, atendiendo la política contable, manuales operativos y procedimientos definidos por la entidad.

2. Tratamiento contable de gastos no aprobados.

En el caso de que algunos de los gastos reportados por la entidad delegada no cumplan con los criterios para ser incorporados en la información financiera de la entidad que controla los recursos, estos gastos no afectarán el valor de los recursos previamente entregados a la entidad delegada, por lo que la entidad que controla los recursos no deberá efectuar ningún reconocimiento adicional, sino que mantendrá el saldo de la cuenta sin modificaciones. Cabe aclarar que, la cuenta en que se mantendrán dichos valores corresponderá a la que la entidad haya definido conforme a la esencia económica del convenio o contrato suscrito con la entidad delegada.

3. Registro de gastos por parte del contador y salvaguarda documental.

El Procedimiento para la evaluación del control interno indica que desde la perspectiva del sistema documental contable la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

Por su parte, la Norma de proceso contable y sistema documental contable señala que los hechos económicos que se incorporan en la información financiera de propósito general requieren estar soportados en documentos contables y que los gestores públicos dejarán constancia sobre los hechos que se han registrado en el transcurso del periodo contable, respaldando de manera objetiva la gestión administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública y creando las condiciones necesarias para la verificación de la información financiera.

Asimismo, indica que el sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y

libros de contabilidad; donde la administración del sistema documental contable será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces.

De igual manera, la referida Norma indica que los soportes de contabilidad de origen interno deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto, y que el sistema de información de la entidad permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Así mismo, la norma señala que la tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad tiene como finalidad la consulta y verificación de la información financiera, así como su reproducción de acuerdo con las necesidades de información, por lo que la entidad definirá los controles internos y políticas de conservación que permitan garantizar la tenencia, conservación y reproducción de la documentación contable, dado que, toda la documentación que constituya evidencia de los hechos económicos estará a disposición de los usuarios de la información.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contador registrará los hechos económicos que cumplan con los criterios definidos en el marco normativo aplicable a la entidad y de los cuales cuente con los soportes documentales correspondientes, atendiendo a los lineamientos señalados por la Norma de proceso contable y sistema documental contable, las políticas contables de la entidad y manuales operativos definidos por la entidad.

Ahora bien, se precisa que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que los soportes de contabilidad de origen interno deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto y que el sistema de información debe permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

4. Saldo de recursos entregados que se reporta en operaciones recíprocas.

La entidad reportará en operaciones recíprocas como saldo de los recursos entregados a la entidad delegada los valores que se encuentren pendientes por ejecutar en las actividades pactadas, es decir, el saldo de la cuenta a reportar disminuirá en la medida en que los recursos sean empleados en los fines establecidos en el convenio o contrato suscrito, y estos hayan sido reportados a la entidad que controla los recursos y reconocidos por esta en su información financiera por cuanto cumplen con los criterios y lineamientos establecidos en el marco normativo aplicable y en el manual de políticas contables y operativas de la entidad.

Por último, se recomienda que haya un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos sean debida y oportunamente reconocidos y de esta manera exista una correcta conciliación y reporte

de los saldos de operaciones recíprocas, particularmente en las operaciones en donde participen dos o más entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120001811 (ID 1666) DEL 27-01-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de recursos recibidos y ejecutados por la Universidad de la Guajira a través de fiducia en desarrollo de un convenio con el Ministerio de Minas y Energía

Doctora
ANDREA MARCELA ARIZA MENDOZA
Apoyo a los Procesos Administrativos – Oficina de Contabilidad
Universidad de la Guajira
Riohacha (Guajira)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251110000872 (ID 48) del 26 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención a las responsabilidades institucionales relacionadas con la correcta aplicación de la normativa contable pública, se solicita muy respetuosamente información detallada acerca de la dinámica establecida para la causación de los convenios que se ejecutan mediante la figura de fiducia.

El propósito de esta consulta es garantizar que los registros contables se realicen en estricto cumplimiento de los lineamientos definidos por esa entidad, evitando inconsistencias en los procesos de reconocimiento y asegurando la transparencia en la gestión de los recursos.

En este caso específico la presente universidad de la Guajira suscribió un convenio con el ministerio de minas donde los recursos serán ejecutados a través de una fiducia, la duda surge a partir de que no se había presentado este caso específico, los convenios que han sido celebrados antes la universidad era la que administraba el recurso correspondiente, llevados a la cuenta 29 recursos administrados, en este caso que la

universidad no tiene control sobre los recursos y tampoco entrega recursos directamente; Agradecemos orientación acerca de los cod y dinámicas en este caso específico.

Agradecemos de antemano la orientación que puedan brindar y, en caso de existir documentos, circulares o instructivos específicos sobre este procedimiento, se solicita la remisión de los mismos para consulta y aplicación".

Adicionalmente, mediante correo electrónico de respuesta a solicitud de ampliación de contexto, se reciben las siguientes precisiones:

"a. OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo central del proyecto, es 'Reducir la realización de actividades económicas ilegales en lo relacionado con la comercialización informal de combustibles líquidos', se llevarán a cabo actividades de recualificación que buscan convocar y seleccionar a 1.045 personas potenciales para la comercialización y dedicadas a la venta de combustibles líquidos fuera de la observancia de la norma a fin de fortalecerlas con un ejercicio motivacional para la recualificación sociolaboral y reconversión productiva. De estas se seleccionarán 150 personas para el desarrollo de un proceso práctico deformación para el trabajo, el empresarismo y la asociatividad, a partir del cual se espera consolidar igual número de iniciativas productivas, que serán acompañadas patrocinadas y promovidas en un contexto de gobernanza social y asociatividad'.

B. quién es el transferidor y quién el ejecutor de los recursos

(…). En el Parágrafo Tercero de la cláusula Quinta del citado convenio, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía transferirá los recursos a una cuenta fiduciaria creada por la Universidad de La Guajira. En consecuencia, se requiere la celebración de un contrato de encargo fiduciario, con el fin de administrar dichos recursos y realizar los desembolsos conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta. De acuerdo con las obligaciones pactadas, es imperativo que la Universidad de La Guajira garantice un instrumento fiduciario que permita el manejo adecuado de los recursos y el cumplimiento de los pagos aprobados por el Ministerio de Minas y Energía.

(…)

d) si existe la obligación de devolución de recursos sobrantes al final del cumplido del convenio; e) de existir, quién es el beneficiario de los rendimientos financieros que se producen en la fiducia

-- CLÁUSULA SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN EXCEDENTES DE LIQUIDEZ Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(…)

II. Permanencia de Recursos en Entidades Financieras:
Los recursos administrados en el Encargo Fiduciario que constituyan excedentes de liquidez no deberán ser reintegrados al Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) dentro del plazo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.3.3.2 del Decreto 1068 de 2015. Esta excepción se fundamenta en el Convenio de Reciprocidad que celebrará la Fiduciaria, en calidad de mandataria y en representación de la UNIVERSIDAD, con el establecimiento bancario en el cual se aperturen las cuentas destinadas a la administración de dichos recursos. Lo anterior se encuentra amparado por la excepción legal prevista en el artículo 2.3.3.7.7 del Decreto 1551 de 2024, que modifica el régimen aplicable a la administración eficiente de los recursos públicos, permitiendo que los excedentes de liquidez permanezcan en cuentas bancarias

PARÁGRAFO PRIMERO. LA FIDUCIARIA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo del encargo fiduciario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997, compilado a su vez en el Decreto 1625 de 2016.

(…)

f) existen restricciones para el manejo de los recursos

CLÁUSULA SEXTA – ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN FIDUCIARIA:
1. Las obligaciones que asume EL CONTRATSITA en el presente contrato son de medio y no de resultado; este se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del presente contrato. (…)

g) quién es el fideicomitente de la fiducia.

Entre los suscritos, CARLOS ARTURO ROBLES JULIO , identificado con Cédula de Ciudadanía No.84032882, en su condición de Rector designado mediante el Acuerdo No. 011 del 03 de septiembre del 2021, por un periodo estatutario 2022 – 2025, quien obra en el presente acto en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA , NIT. 892.115.029-4, ente autónomo del orden departamental público, reconocido mediante Resolución No. 1770 del 24 de junio de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Riohacha, que goza de autonomía académica y administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente, se orienta por el régimen especial para la educación superior y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación educativa según la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 014 de2020 por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y/o EL CONTRATANTE, y por la otra parte, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUOCCIDENTE identificada con el NIT 800.143.157-3 , representada legalmente por

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.400.808, el cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y /o LA FIDUCIARIA (LAS PARTES),, hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO" (SIC).

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

73. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.

(…)

75. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, precisa:

"1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

(…)

1.1. Encargos fiduciarios o fiducia pública

(…)

1.1.6. Encargo fiduciario constituido a través de otra entidad

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue a otra entidad para que los administre a través de un encargo fiduciario, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR.

La entidad que actuará como fideicomitente debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la constitución del encargo fiduciario, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios que corresponda de la cuenta 1908- RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

La entidad que actúa como fideicomitente debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308- RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Si los recursos se giran directamente al encargo fiduciario, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso directamente en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta de encargos fiduciarios

que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, la entidad que controla los recursos aplicará lo establecido en los numerales anteriores del presente Procedimiento, en lo relacionado con encargos fiduciarios o fiducia pública.

La entidad que actúa como fideicomitente aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), según sea el caso.

Cuando los recursos entregados provengan del Presupuesto General de la Nación, se aplicará lo definido en el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a sus inquietudes es necesario precisar que los contratos y convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, donde se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación. Las entidades públicas realizan contratos y convenios atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se deben tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; iv) la forma de ejecución de los recursos; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo cual implica que no se revisará el tenor literal de cada convenio y, en consecuencia, cada entidad deberá definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de las intenciones y voluntades de las partes.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos y convenios, administrativos o interadministrativos, con independencia de su denominación, dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades que hagan parte del acto jurídico de los hechos económicos que se derivan del mismo.

Ahora bien, el Marco conceptual define los ingresos como los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio, de igual forma la Norma de ingresos con contraprestación indica que se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Por lo tanto, si en desarrollo de su objeto social, la universidad está ante una prestación de servicios, deberá reconocer el respectivo ingreso, entre tanto la contraparte, registrará su respectivo gasto o costo por el valor del servicio contratado y recibido a satisfacción.

Por su parte, los recursos en administración son aquellos que se entregan con el propósito de que quien los reciba los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, sin que la entidad que los entrega pierda el control de estos, pues el administrador no asume los riesgos significativos ni obtiene beneficios económicos con los recursos administrados, más allá de la remuneración que pueda percibir por la administración. Estos recursos no se entregan a título de contraprestación ni con la finalidad de incrementar el patrimonio de quien los administra, aunque en el acto jurídico puede pactarse un porcentaje como remuneración por la administración. Los recursos entregados en administración no constituyen un ingreso para la entidad que los recibe, por cuanto la entidad que los entrega no busca remunerarle un servicio o la compra de bienes, ni transferirle activos sin contraprestación a quien actuará como administrador.

Se presume que los recursos se entregan y se reciben en administración, si se presentan los siguientes criterios: a) la entidad que entrega los recursos tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad que los entrega o en la obtención de ingresos o financiación para dicha entidad; y b) al final del contrato, la entidad administradora deberá reintegrar los recursos no aplicados a la finalidad y los rendimientos, si los hubiera, a la entidad que entregó los recursos.

Ante este escenario, y teniendo en cuenta que los recursos son entregados por parte del Ministerio de Minas y Energía a través de encargo fiduciario a la Universidad de la Guajira, esta última deberá aplicar el numeral 1.1.6. del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, reconociendo el recurso recibido en administración a través de fiducia.

Por lo anterior, con la entrega por parte del Ministerio de los recursos a la universidad a través de la fiducia, la universidad reconocerá un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con la ejecución de recursos por parte de la universidad y el respectivo reporte como fideicomitente al Ministerio, la universidad debitará la subcuenta 290201- En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Con la información que reporta la universidad como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, el Ministerio aplicará lo establecido en los numerales respectivos del Procedimiento enunciado, en lo relacionado con encargos fiduciarios o fiducia pública.

En consecuencia, la universidad como fideicomitente llevará el control de los recursos del convenio para lo cual aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930803-Recursos entregados en administración - Encargos fiduciarios de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), según sea el caso.

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes marcos normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda) → Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120002071 (ID 1776) DEL 29-01-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera. Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de las consignaciones por identificar Manejo de códigos contables auxiliares para consignaciones por identificar

Doctor
CARLOS ALBERTO TUTA PINZÓN
Tesorero General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251120001232 (ID 88) del 01 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Asunto: Solicitud de Concepto Técnico sobre el tratamiento contable de las Consignaciones por Identificar

(…)

Esta solicitud se fundamente en el hallazgo 3.1.1.3 identificado en la auditoría externa COD-22-2025 realizada por la Contraloría de Bogotá, el cual señala:

(…)

- Los ingresos recibidos en la cuenta bancaria de ahorros (…) del banco de Occidente se registran en la cuenta contable 1110061100.
- La contrapartida se contabiliza en la cuenta 24072001 – Consignaciones por identificar, dado que al momento de la conciliación no se ha determinado la naturaleza del tercero
- Estas consignaciones se distribuyen en cuentas auxiliares:
  - 24072003 – Consignaciones pendientes por identificar

- 24072004 – Consignaciones pendientes por identificar incapacidades
- 24072005 – Consignaciones pendientes por identificar Cuotas Partes

Por tanto, una vez identificada la consignación en el banco se procede a registrar la reclasificación según corresponda:

- 24072003: Partidas con tercero identificado, pero sin documentación que permita definir si corresponde a ingreso o como un pago; se registra como una cuenta por pagar.
- 24072004: Ingresos por Incapacidades reconocidos por EPS a nombre de la Universidad; se concilia con la Oficina de Talento Humano, dado que pueden corresponder a empleados y no le pertenecen a la Universidad.
- 24072005: Ingresos por cuotas partes asociadas a cuentas por cobrar gestionadas por la Oficina de Talento Humano, conforme al procedimiento GDTH-PR-007 (Vr 04) NORMALIZACIÓN PENSIONAL. Se reconoce a nombre de la Universidad, una vez se identifica la cuenta por cobrar se hace los respectivos cruces de información.

Situación detectada:

En el auxiliar contable no se especifica el origen de la cuenta bancaria donde ingresó la consignación, y en las conciliaciones bancarias no se reflejan los registros efectuados en las cuentas 24072001, 24072003, 24072004 y 24072005, dado que los saldos de la cuenta bancaria se presentan en cero.

Solicitud:

Requerimos su orientación técnica sobre:

- El tratamiento contable adecuado para las consignaciones por identificar registradas en las cuentas mencionadas.
- Los procedimientos correctos para su reconocimiento en conciliaciones bancarias, considerando la naturaleza de los registros y la normativa vigente" (SIC).

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, aplicable a la información vigente objeto de su consulta, establecía:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, dispone:

”2. PROCESO CONTABLE

(…)

2.1.1.4. Registro

Es la subetapa en la que se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el Catálogo General de Cuentas aplicable a la entidad.

(…)

4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.3. Libros de contabilidad

(…)

4.3.1.2. Libro mayor

El libro mayor resume por mes el saldo inicial, el movimiento y el saldo final de las cuentas. En este libro se identificará como mínimo lo siguiente: el mes al cual corresponden los saldos iniciales, el movimiento débito y crédito y el saldo final de la cuenta. Las cuentas se presentarán de acuerdo con la secuencia establecida en la estructura del catálogo general de cuentas y los movimientos mensuales débitos y créditos de cada una de estas corresponderán con las cifras registradas en el libro diario.

4.3.2. Libros auxiliares

Los libros auxiliares detallan cronológicamente los hechos económicos registrados en los comprobantes de contabilidad. En los libros auxiliares se debe identificar como mínimo: el periodo que comprende el libro auxiliar; la fecha, clase y número del comprobante de contabilidad que originó el registro; la descripción general del hecho o hechos económicos que se registran en el comprobante de contabilidad; el valor por el cual se afecta la cuenta, y el saldo inicial y final de la misma.

Teniendo en cuenta el cometido estatal de las entidades de gobierno y el negocio al cual se dedican las empresas, se deberán definir los libros auxiliares que, como mínimo, requerirá la entidad para llevar a cabo el registro de los hechos económicos; no obstante, cuando existan bases de datos administradas por diferentes áreas de la

entidad, estas se asimilarán a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados financieros, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no se requerirá que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad".

Entre tanto, el Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, señala:

"3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información producida en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos. Por lo tanto, las entidades garantizarán que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en la información financiera de propósito general. Ahora bien, en aras de la eficiencia operativa de las entidades y dado que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que forman parte de la información financiera de propósito general, no se exigirá que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad.

La entidad establecerá una política que evidencie el compromiso institucional con la presentación oportuna de información por parte de las diferentes áreas, en atención a las características requeridas para el adecuado desarrollo del proceso contable" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 451 de 2024, el cual debe ser empleado para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN, precisa:

"CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA

La estructura del Catálogo General de Cuentas está conformada por cuatro niveles de clasificación con seis dígitos que conforman el Código Contable, de la siguiente manera:

(…)

El primer dígito del código contable corresponde a la Clase, el segundo al Grupo, el tercero y cuarto dígitos corresponden a la Cuenta y el quinto y sexto a la Subcuenta.

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las empresas podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, no le corresponde a la CGN definir o establecer actuaciones administrativas u operativas propias de las entidades, por cuanto dichos asuntos no obedecen a un asunto de carácter contable, así como la información de propósito especial que pueden exigir los entes de control.

Se precisa que el presente concepto se emite conforme a la regulación contable vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 debido a que la consulta trata sobre un hallazgo en un periodo contable en el cual aplicaba dicha regulación. No obstante, se informa que mediante la Resolución 222 de 2025 se actualiza la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable e, igualmente, mediante la resolución 347 de 2025 se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016. Las enunciadas resoluciones entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, los pasivos son obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con terceros y para su cancelación espera desprenderse de recursos que le generan potencial de servicio o beneficios económicos.

En este sentido, las consignaciones realizadas a favor de la entidad donde no se identifica el tercero, se registrarán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Por lo anterior, la entidad atenderá a lo señalado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, especialmente lo estipulado en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de la información, donde se señala que se debe realizar permanentemente el análisis de la información contable a fin de contrastarla y ajustarla con fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generen información relativa a bancos, cuentas por cobrar, entre otras. También deberá atenderse el

numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, que menciona que se deben adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás contenidos de los estados financieros, con el fin de que se cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, donde la entidad deberá adelantar las acciones correspondientes para establecer los flujos de información adecuados que le permitan establecer los conceptos y los terceros de los recaudos que perciben en sus cuentas bancarias.

Igualmente, conforme a lo señalado en el citado Procedimiento, las entidades deben propender por individualizar sus bienes, derechos y obligaciones, ya sea desde las áreas contables o desde las dependencias encargadas de gestionar estas bases de datos, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo cual, el registro contable referido no exime a la entidad de gobierno de su obligación de ejercer un control administrativo riguroso sobre la gestión de sus recursos, con el fin de determinar el origen de estos.

Respecto al manejo de auxiliares contables, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable indica que, en la subetapa de registro, en el proceso contable, la entidad efectuará los asientos en los libros respectivos utilizando el Catálogo General de Cuentas (CGC). En el mismo sentido, establece que el libro mayor resume mensualmente el saldo inicial, los movimientos débito y crédito y el saldo final de las cuentas, las cuales deben presentarse de acuerdo con la secuencia definida en la estructura del Catálogo General de Cuentas (CGC). Dicho Catálogo, utilizado para el registro y reporte de información financiera de propósito general, está conformado por niveles de clasificación con seis dígitos en Clase, Grupo, Cuenta y Subcuenta, cuya definición está reservada a la CGN. A partir de esta estructura, las entidades podrán habilitar, de manera discrecional, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto en los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel.

Adicionalmente, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable dispone que la información producida por las diferentes dependencias constituye la base para el reconocimiento contable de los hechos económicos, razón por la cual la entidad deberá garantizar su adecuado flujo hacia el proceso contable. Así mismo, dicho Procedimiento reitera que las bases de datos administradas por otras áreas pueden asimilarse a auxiliares de las cuentas y subcuentas que forman parte de la información financiera de propósito general.

En este sentido, cuando se requiera un mayor control o un nivel de detalle más específico sobre los hechos económicos, las entidades, aplicando juicio profesional, podrán crear niveles auxiliares a partir del séptimo dígito, garantizando que su apertura y utilización no altere la naturaleza definida por la CGN para los niveles superiores. En consecuencia, la creación y administración de auxiliares constituye una herramienta interna de gestión contable, propia de las necesidades y bajo la responsabilidad de cada entidad.

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes Marcos Normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda) → Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120002211 (ID 1844) DEL 02-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación Gastos por transferencias y subvenciones Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de la entrega de bienes del FRISCO a la UBPD. Aplicación de la Circular Numero 0009-4 de 2025 del DNP como cambio de una política contable. Reconocimiento de la diferencia entre los valores registrados de los bienes entregados. Bienes declarados a favor de la Nación no reconocidos en periodos anteriores.

Doctor
JOHN ALBEYRO PEÑA CARREÑO
Director Financiero
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120005272 (Id 593) del 19 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"I. CONSIDERACIONES

En los estados financieros del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, los bienes inmuebles se reconocen por el valor del avalúo comercial y, en ausencia de este, con la metodología desarrollada internamente por profesionales con conocimientos técnicos especializados para la valoración de los activos inmobiliarios de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia

potencia mundial de la vida', el administrador del FRISCO basados en la metodología de administración y las normas que la regulan está facultado para transferir a título gratuito bienes muebles e inmuebles, sobre los que se haya declarado la extinción de dominio, esta transferencia se realiza a favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro, cuando sean requeridos para la implementación de acuerdos de paz o la ejecución de proyectos productivos en el marco de la Paz Total. Para ello, el administrador podrá realizar y gestionar las inversiones necesarias para sanear los bienes jurídica y materialmente, conforme a la metodología de administración establecida para los activos del FRISCO.

La Circular No. 0009-4 del 6 de marzo de 2025, emitida por el Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento con la función definida en el numeral 4° del artículo 3° del Decreto 1893 de 2021, el DNP desarrolló los lineamientos técnicos y metodológicos que podrán ser utilizados para calcular el valor de la transferencia pública de los activos estratégicos administrados por la Sociedad de Activos Especiales, lo anterior en concordancia con los artículos 49 y 62 de la Ley 2294 de 2023.

De otra parte, en la información financiera del FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado) para el reconocimiento de los inmuebles al interior de la entidad la Dirección de Analítica Alistamiento y Valoración desarrolló una metodología para determinar el valor de los bienes en el inventario o en la cuenta propiedades de inversión cuando estos no cuenten con un avalúo comercial.

En cumplimiento de estas disposiciones, en la información financiera del FRISCO fue reconocido en el año 2018 un inmueble por valor de $1.130.708.600, cifra determinada con base en la metodología interna, y en junio de 2025 la Resolución No. 273 del 27 de junio de 2025, mencionado bien fue destinado de manera definitiva y a título gratuito a favor de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

De acuerdo con los lineamientos desarrollados por el DNP en la Circular No. 0009-4 de 2025, el valor social del inmueble se estableció en $1.504.027.248, cifra con la cual la UBPD reconoció el activo en la información financiera, de otra parte, esta transacción se configura como una operación recíproca entre las dos entidades públicas, es decir FRISCO y la UBPD.

De acuerdo con el marco normativo de la Contaduría General de la Nación la operación antes descrita se clasifica como un ingreso sin contraprestación para la UBPD y una trasferencia para el FRISCO.

II. PETICIONES

1- ¿Cuál es el tratamiento contable para el reconocimiento de esta operación en los estados financieros del FRISCO como en los de la UBPD?

Considerando que se trata de una transferencia gratuita de bienes entre entidades públicas basados en el hecho que en la información financiera del FRISCO en junio de 2025, el bien fue reconocido en la medición inicial con el valor resultado de aplicar la metodología desarrollada internamente que ascendió a $1.130.708.600 y los lineamientos del DPN para calcular el valor de la transferencia pública de los activos estratégicos para el mismo inmueble genera el valor de $1.504.027.248, es decir existe diferencia entre el valor reconocido en la información financiera del FRISCO en la medición inicial y el valor con el que fue entregado el bien a la UBPD determinado de acuerdo con los lineamientos de la Circular Numero 0009-4 de 2025 del DNP.

El valor de $1.504.027.248, esta descrito en la Resolución 273 del 27 de junio de 2025, por medio de la cual se destina definitivamente un bien inmueble a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas-UBPD.

2- ¿Pueden ser considerados los lineamientos definidos en la Circular Numero 00094 de 2025 del Departamento de Planeación Nacional, como un cambio en la política de reconocimiento de los activos que cumplan con la condición de ser considerados estratégicos, política que deberá ser aplicada de forma retrospectiva a los bienes que conforman la cuenta inventario y propiedades de inversión en la información financiera del FRISCO?

3. La diferencia entre el valor del inmueble registrado en la medición inicial en la información financiera de FRISCO $1.130.708.600 y el valor de $1.504.027.248 determinado al aplicar los lineamientos establecidos para la transferencia pública de activos estratégicos, conforme a la Circular Numero 0009-4 de 2025 del Departamento de Planeación Nacional.

¿Puede ser reconocido como un cambio en una estimación contable según el marco normativo aplicable para las Entidades de Gobierno? En caso afirmativo ¿en qué cuenta contable debería registrarse?

4-En el caso que el bien no se encuentre reconocido en los estados financieros del FRISCO, a pesar de haber sido objeto de extinción de dominio material en vigencias anteriores y que en la vigencia actual se destine de manera definitiva como un activo que cumple con la condición de ser considerado activo estratégico.

¿cuál es el procedimiento para el reconocimiento adecuado?

¿Es correcto reconocer el inmueble en la información del FRISCO con el valor que resulte de aplicar los lineamientos establecidos para la transferencia pública de activos estratégicos, según la Circular Numero 0009-4 de 2025 del Departamento de Planeación Nacional, y, simultáneamente reconocer el retiro del bien por el mismo valor?

¿Es correcto reconocer lo anteriormente descrito en la fecha en que se emita la resolución que destina definitivamente un bien inmueble a una entidad?

En caso afirmativo ¿en qué cuenta contable debería registrarse?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios

económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

74. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

3. Los bienes que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión; Activos intangibles; o Activos biológicos no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación. Cuando se entregue un valor significativamente

menor al valor de mercado del bien recibido, dicha erogación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, según su naturaleza.

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

19. Los activos declarados a favor de la Nación se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

(…)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

(…)

12. Las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.

(…)

15. Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; y bienes recibidos en forma de pago) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

4.1. Políticas contables

1. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de los estados financieros.

(…)

6. La entidad cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica que, de conformidad con el Principio de Devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando para la entidad surgen derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. De igual forma el principio de esencia sobre forma establece que los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

El referido Marco Conceptual también señala que se reconocen como activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, a través del derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir

el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. También indica que el control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Asimismo, el Marco Conceptual señala que los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que la mayoría de los ingresos provienen de transacciones sin contraprestación. De allí, que la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación indique que se reconocen en esta clasificación los ingresos que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, y que hacen parte de estos las transferencias de activos recibidos de otras entidades públicas y los bienes declarados a favor de la Nación.

Respecto a los gastos, el Marco Conceptual los define como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable por las salidas o disminuciones del valor de los activos que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. Como parte de los gastos de las entidades de gobierno se encuentran los gastos por transferencia de bienes, los cuales de acuerdo con la Norma de gastos por transferencias y subvenciones son aquellos que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Tratamiento contable de la entrega de bienes del FRISCO a la UBPD.

Teniendo en cuenta que la entrega gratuita de los bienes a la UBPD hace parte de las transferencias entre entidades públicas, el tratamiento contable atenderá a los estipulado por las normas de Ingresos de transacciones sin contraprestación y Gastos por transferencias y subvenciones.

Cuando la UBPD obtenga el control de los bienes recibidos, los reconocerá debitando la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación que la entidad haya definido, y acreditando la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. La entidad medirá los activos recibidos por su valor de mercado del activo recibido, en ausencia de este, por el costo de reposición, y en caso de no obtener ninguna de las anteriores, los medirá por el valor en libros que tenía el activo en el FRISCO. Cabe aclarar que será la entidad quien efectuará los procesos y procedimientos correspondientes a fin de obtener la medición de los bienes.

Cuando el FRISCO pierda el control de los bienes entregados, reconocerá la entrega de estos debitando la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza de los bienes. La entidad medirá los bienes entregados por el valor en libros que estos tenían registrado en la información financiera de la entidad.

2. Aplicación de la Circular Numero 0009-4 de 2025 del DNP como cambio de una política contable.

De acuerdo con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, la entidad cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

Dado que la circular mencionada indica lineamientos para calcular el valor de los activos que son sujeto de transferencia pública, esto no constituye un cambio en políticas contables para la entidad sino que corresponderá a una metodología que puede ser empleada para el cálculo de valores que son susceptibles de ser empleados para el reconocimiento de la entrega y recepción de bienes, donde le corresponde a cada entidad evaluar si esta cumple con los criterios de medición permitidos por el Marco Normativo para el reconocimiento de transferencias, en especial lo establecido en la medición de las normas de Ingresos de transacciones sin contraprestación y Gastos por transferencias y subvenciones.

3. Reconocimiento de la diferencia entre los valores registrados de los bienes entregados.

La diferencia entre los valores registrados como gasto por transferencia en el FRISCO e ingreso por transferencia en la UBPD, no será registrada por el FRISCO en su información financiera, dado que esta diferencia surge en la aplicación de los criterios

de medición establecidos en las normas de Ingresos de transacciones sin contraprestación y Gastos por transferencias y subvenciones.

4. Bienes declarados a favor de la Nación no reconocidos en periodos anteriores.

Si el FRISCO no reconoció bienes que habían sido declarados a favor de la Nación en periodos anteriores, y estos cumplían con los criterios para ser incorporados como parte de los activos en su información financiera, la entidad se encuentra ante un error contable, el cual deberá ser corregido dando aplicación al numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. En tal sentido, la entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Por su parte, aquellos errores clasificados como no materiales no requerirán su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el FRISCO reconocerá los bienes no incorporados en periodos anteriores debitando la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación de los bienes, y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Para definir el valor por el cual se medirán estos bienes, la entidad aplicará lo indicado en la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, para cuyo caso evaluará si los lineamientos de la Circular Numero 0009-4 de 2025 del DNP cumplen con los criterios definidos en el Marco Normativo.

Se aclara que es necesario que la entidad realice primero la incorporación de los bienes como parte de los activos a su información, previo a efectuar el reconocimiento de la entrega de estos de acuerdo con lo señalado en el numeral 1. de las presentes conclusiones.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120002891 (ID 2113) DEL 10-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Ingresos de transacciones sin contraprestación Gastos de transferencias y subvenciones
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de la edificación entregada al ICFE

Mayor
OSCAR IVÁN CASTRILLON
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito - ICFE
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120006842 (ID 923) del 31 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Respetuosamente, se solicita a esa entidad la emisión de orientación normativa y concepto técnico en relación con el tratamiento contable y jurídico de los activos fijos de una entidad pública, en atención al caso particular que se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Somos el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, establecimiento público adscrito al Ministerio de Defensa, con NIT 860.041.2478, denominado en adelante ICFE.

2. El Ministerio de Defensa Nacional y Agencia Logística de las fuerzas militares celebraron un convenio de colaboración producto de unos aportes (Ecopetrol y Oleoducto Bicentenario de Colombia SAS). De este convenio la Agencia logística realizó la construcción de un edificio de 10 pisos ubicado en el cantón Occidental en Bogotá D.C. (en adelante, el Edificio).

3. En el documento de conciliación prejudicial del Tribunal Administrativo de Cundinamarca entre MinDefensa y la Agencia Logística, llegaron al acuerdo inmerso en

el parágrafo primero: "el INSTITUTO DE CASAS FISCALES - ICFE ostentará la calidad de Beneficiario cuando a ellos haya lugar", y el parágrafo segundo: "Una vez entregado el correspondiente aporte, corresponderá a la fuerza incorporar dicha obra dentro de sus Estados contables, dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo de la obra".

4. El Edificio fue entregado en administración por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se encuentra en funcionamiento al servicio de los usuarios del ICFE, sin embargo, a la fecha por parte de MINDEFENSA no ha sido protocolizada la entrega al ICFE.

II. SOLICITUDES

En virtud de los antecedentes expuestos, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército solicita respetuosamente a la Contaduría General de la Nación emitir pronunciamiento desde una perspectiva jurídica y técnica sobre las inquietudes individuales que se detallan a continuación:

Primera: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Defensa Nacional es la entidad competente para incorporar la edificación en sus estados financieros, y que dicho bien se encuentra en funcionamiento pero aún no ha sido incorporado, ¿puede el Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) reconocer dicho inmueble como una "edificación pendiente de legalizar" y/o como un bien recibido sin contraprestación, conforme a las disposiciones contables aplicables a las entidades del Estado?

Segunda: En caso de ser procedente dicho reconocimiento, ¿debe el activo fijo registrarse utilizando el NIT del Ministerio de Defensa Nacional o el NIT de la Agencia Logística del Ministerio, para efectos contables tanto del activo como del ingreso?

Tercera: Si las alternativas anteriores no resultan aplicables, ¿corresponde registrar el bien en cuentas de orden, con el fin de mantener el control contable y administrativo del inmueble por parte del ICFE?

Cuarta: En caso de que ninguna de las posibilidades previamente planteadas sea jurídicamente viable, ¿cuál sería el procedimiento normativo y técnico que debe seguir el ICFE para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y contables relacionadas con el tratamiento de este activo fijo?

(…)".

CONSIDERACIONES

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 438 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente,

el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

54. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(…)

63. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 438 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

(…)

1.3.2. Medición

(…)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

24. Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo diferido se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo diferido se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

(…)

4. GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo

transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

6. Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad que transfirió el activo impone restricciones, esta reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

7. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

(…)

12. Las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.

4.2. Medición

(…)

15. Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes

históricos y culturales) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el principio de esencia sobre forma, consagrado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Asimismo, el Marco Conceptual define un activo como un recurso controlado por la entidad que resulta de un suceso pasado y del cual se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. De igual manera, establece que el control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, de tal forma que le permita obtener dicho potencial de servicios o beneficios económicos.

Para efectos de establecer la existencia de control sobre un activo, el Marco Conceptual señala que la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: a) la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este, b) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, c) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, d) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y, e) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En ese sentido, el reconocimiento contable no depende exclusivamente de la entrega física del bien ni de la suscripción formal de un documento jurídico entre las partes, sino del momento en el cual se configuran los elementos que permiten concluir que el control del activo ha sido transferido, esto es, cuando la entidad receptora obtiene sustancialmente el potencial de servicios o beneficios económicos futuros del bien y asume los riesgos significativos asociados a este.

Así las cosas, para efectos de establecer cuál de las entidades tiene el control del activo y, por lo tanto, debe reconocerlo en su situación financiera, es necesario considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Determinar la entidad que obtiene sustancialmente el potencial de servicios o los beneficios económicos futuros del activo.

- Definir la entidad que tiene la capacidad de restringir a terceros el acceso al potencial de servicio o a los beneficios económicos futuros del activo.

- Verificar la entidad que asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.

- Validar si se han fijado condiciones frente al uso o destinación del activo.

En consecuencia, corresponde a las entidades involucradas aplicar el juicio profesional, atendiendo a la esencia económica del hecho económico, para determinar si se configura o no la transferencia del control del activo y, por ende, el reconocimiento contable que resulte procedente. En todo caso, se debe garantizar que el activo sea reconocido en una sola entidad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la información suministrada en la consulta, no es posible identificar de manera objetiva cuál de las entidades involucradas ostenta u ostentaba el control del activo con anterioridad a su entrega al ICFE. En consecuencia, corresponde a las propias entidades intervinientes, a partir del análisis de la esencia económica del hecho y de los acuerdos y documentos que la soportan, establecer cuál de ellas actúa como entidad transferidora del bien, en caso de configurarse una transferencia de control, o cuál mantiene el activo reconocido en su situación financiera cuando dicha transferencia no se configure.

Por lo tanto, las entidades deben evaluar cada caso particular e identificar cuál de las siguientes circunstancias les aplica:

1. Transferencia sustancial del control de los activos

Cuando, por esencia económica, se determina que la entidad de gobierno receptora del bien obtiene sustancialmente el potencial de servicios o los beneficios económicos futuros del activo y asume los riesgos significativos asociados a este, el hecho económico se tratará contablemente como una transferencia, de conformidad con la Norma de gastos de transferencias y subvenciones para la entidad de gobierno transferidora y con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación para la entidad de gobierno receptora.

Las transferencias pueden o no estar sometidas a estipulaciones. Las estipulaciones son aquellas que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad receptora deba usar o consumir el potencial de servicios o beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

El tratamiento contable de estos recursos dependerá de la existencia de estipulaciones asociadas a la transferencia y de la naturaleza de estas, esto es, si corresponden a restricciones o a condiciones.

1.1. Tratamiento contable de transferencias condicionadas.

Las transferencias condicionadas son aquellas que tienen estipulaciones que imponen a la entidad receptora obligaciones de desempeño relacionadas con el uso o consumo del

potencial de servicio o del beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto, y en las que la entidad que entrega el activo:

a) tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución, total o parcial del activo, cuando no se cumpla con la obligación de desempeño; y

b) tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Por lo tanto, una vez se configure la transferencia del control de la edificación, la entidad transferidora deberá dar de baja en cuentas el bien de su información financiera acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1605TERRENOS, cuando aplique, y la subcuenta que corresponda de la cuenta 1640EDIFICACIONES, y debitando la subcuenta 168501-Edificaciones de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y, en caso de existir deterioro reconocido, la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). La diferencia se reconocerá mediante un débito en la subcuenta 198604Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Adicionalmente, para efectos de control, la entidad de gobierno transferidora podrá registrar un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 8347BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad de gobierno receptora reconocerá el activo no monetario que cumpla con los criterios de reconocimiento de propiedades, planta y equipo mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1605TERRENOS, cuando aplique, y en la subcuenta 164028-Edificaciones de propiedad de terceros de la cuenta 1640-EDIFICACIONES y un crédito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Para efectos de la medición inicial, la entidad receptora deberá aplicar lo dispuesto en la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, según la cual las transferencias no monetarias se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición; cuando no sea factible obtener alguna de estas mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que transfirió el recurso.

Posteriormente, a medida que se avance en el cumplimiento de la obligación de desempeño, ambas entidades deberán actualizar los saldos reconocidos en el activo y pasivo diferido, según corresponda, con el fin de reconocer el gasto e ingreso en proporción al grado de cumplimiento de dicha obligación. En este caso, la entidad de gobierno transferidora debitará la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS

DIFERIDOS. Por su parte, la entidad de gobierno receptora debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

1.2. Tratamiento contable de transferencias no condicionadas.

Para efectos de este numeral, se entiende por transferencias no condicionadas aquellas que a) no están sometidas a estipulaciones, b) están sometidas a estipulaciones que son restricciones o c) están sometidas a condiciones que requieren la devolución del activo transferido, pero la entidad que entrega no tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

En consecuencia, cuando se transfiera el control de la edificación a la entidad de gobierno receptora, la entidad de gobierno transferidora dará de baja en cuentas el bien de su información financiera acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1605-TERRENOS, cuando aplique, y la subcuenta que corresponda de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y debitando la subcuenta 168501Edificaciones de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y, en caso de existir deterioro reconocido, la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). La diferencia se reconocerá mediante un débito en la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por su parte, la entidad receptora del bien reconocerá el activo no monetario que cumpla con los criterios de reconocimiento de propiedades, planta y equipo mediante un débito en la subcuenta 160505-Terrenos de propiedad de terceros de la cuenta 1605-TERRENOS, cuando aplique, y en la subcuenta 164028Edificaciones de propiedad de terceros de la cuenta 1640-EDIFICACIONES y un crédito en la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Para efectos de la medición inicial, la entidad receptora deberá aplicar lo dispuesto en la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, según la cual las transferencias no monetarias se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición; cuando no sea factible obtener alguna de estas mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que transfirió el recurso.

Con posterioridad al reconocimiento de los activos clasificados como propiedades, planta y equipo, la entidad de gobierno receptora los medirá por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, aplicando lo dispuesto en la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2. Tratamiento contable cuando no existe transferencia del control de los activos

Cuando, atendiendo a la esencia económica, la entidad que entrega no transfiere de manera sustancial el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros de los activos, y adicionalmente no concurran otros elementos que permitan concluir la entidad receptora controla dichos bienes, la entidad que entrega el bien deberá mantenerlos reconocidos en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta correspondiente, así como revelar el hecho en las notas a los estados financieros.

Por su parte, la entidad receptora de los bienes deberá revelar el hecho económico en las notas a sus estados financieros, sin incorporar dichos bienes en su situación financiera, en la medida en que no se configure la transferencia del control de los activos.

Por último, respecto a la pregunta del procedimiento normativo y técnico que debe seguir el ICFE para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales, se ha dado trasladado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado CGN-20261030000031 ID 950 del 02-01-2026 por considerarlo de su competencia.

***

CONCEPTO No. CGN-20261140002971 (ID 2161) DEL 11-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de bienes adquiridos por la entidad

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251000006572 (ID 867) del 30 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"ASUNTO: Ingreso, asignación y manejo de desfibriladores externos automáticos (DEA) en el inventario de la entidad

Un bien se define como '(...) artículo inventariable o activo de cualquier clase, incluyendo el efectivo, activos fijos, materiales y artículos en proceso de producción'. Dentro de esta clasificación se encuentran los bienes devolutivos, los cuales corresponden a aquellos elementos que no se consumen con el primer uso que se hace de ellos; no obstante, con el tiempo o por razones propias de su naturaleza o uso, se deterioran a largo plazo. Estos bienes están sujetos a depreciaciones, ajustes por inflación y es exigible su devolución según el estado en el que se encuentren. Así mismo, pueden clasificarse como inservibles, devolutivos en servicio o devolutivos en poder de terceros. Por su parte, la Ley 1831 del 2 de mayo de 2017 establece la obligatoriedad de la instalación y disponibilidad de desfibriladores externos automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público, con el fin de fortalecer la atención oportuna ante eventos de paro cardiorrespiratorio. En este contexto, la Alcaldía Municipal de Bello adquirió desfibriladores externos automáticos (DEA), los cuales se consideran bienes muebles. En tal sentido, se solicita concepto sobre el procedimiento que debe adelantarse para su ingreso al inventario de la entidad, así como la definición respecto a si estos bienes deben ser cargados o asignados a funcionarios específicos o, en su defecto, a servidores públicos que cuenten con el conocimiento y la capacitación necesaria para el uso de los DEA. De igual manera, en caso de que los mencionados equipos no sean considerados bienes muebles devolutivos, se solicita indicar el procedimiento administrativo y

contable que deba aplicarse para su adecuado registro, control y custodia dentro de la entidad".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 339 de 2025, contempla:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

4.7. Restricciones sobre la información financiera de propósito general

4.7.1. Materialidad

36. La información financiera de propósito general es material si es razonable esperar que su omisión o expresión inadecuada influya en el cumplimiento de los objetivos de

rendición de cuentas, toma de decisiones y control. La materialidad depende de la naturaleza e importe de los hechos económicos a los que se refiere la información financiera de propósito general en las circunstancias concretas de cada entidad.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no

se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo anterior, es preciso señalar que la CGN no es competente para definir, aprobar o validar las actuaciones administrativas u operativas de las entidades. Es decir, el control administrativo que deben efectuar las entidades a los elementos que se consideren activos o no, será determinado por la entidad, ya que este constituye un medio de control propio y, en este sentido, la CGN no es competente para pronunciarse sobre el manejo del inventario o almacén de las entidades públicas, por cuanto dicha materia no ha sido objeto de su regulación.

Ahora bien, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno determina que la información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión

inadecuada podría esperarse razonablemente que influya en el cumplimiento de los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control. Asimismo, el referido Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad de los cuales espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo establece que, se reconocerán en esta categoría los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, la prestación de servicios o fines administrativos; estos activos se caracterizan por su uso previsto superior a 12 meses, sin expectativas de venta o distribución gratuita en el curso normal de la operación.

En consecuencia, si los bienes adquiridos cumplen con la definición de activo y los criterios de reconocimiento de propiedades, planta y equipo, así como con el criterio de materialidad establecido por la entidad para su reconocimiento en la información financiera; la entidad debe incorporarlos en su información financiera reconociendo el activo mediante un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Con posterioridad al reconocimiento de los activos clasificados como propiedades, planta y equipo, la entidad de gobierno los medirá por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, aplicando lo dispuesto en la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por su parte, los bienes que no cumplen con la definición de activo o el criterio de materialidad definido por la entidad se reconocerán al momento de su adquisición como gasto afectando el resultado del periodo y la entidad podrá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre estos bienes.

En consecuencia, cuando la entidad adquiera los bienes debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO o la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 5-GASTO, que mejor refleje la naturaleza del hecho económico, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR y las subcuentas que correspondan de la clase 2-PASIVO en relación con las deducciones que le apliquen.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003001 (ID 2166) DEL 11-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Preparación y presentación de estados financieros Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los hechos económicos relacionados con una fiducia mercantil. Actualización de la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo. Momento de reconocimiento del gasto público social. Notas a los estados financieros sobre derechos en fideicomiso.

Doctora
KELLY TATIANA CERVERA HORTA
Contadora General de Bogotá D.C. (E)
Secretaría Distrital de Hacienda
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120006442 (ID 849) del 29 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) nos permitimos solicitar a la Contaduría General de la Nación - CGN concepto técnico respecto del tratamiento aplicable a los hechos económicos generados ejecución de los recursos administrados mediante fiducia mercantil en el marco del Convenio Interadministrativo No. 686 de 2021.

Para el análisis de la consulta se relaciona el siguiente contexto:

1. Contexto contractual, operativo y contable

El Convenio Interadministrativo No. 686 de 2021, suscrito entre la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) y la Caja de Vivienda Popular (CVP), tiene como finalidad aunar y

coordinar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la formulación e implementación del proyecto piloto 'Plan Terrazas', orientado a la asignación y ejecución de subsidios distritales de mejoramiento de vivienda, como instrumento de política pública de vivienda y superación de condiciones de vulnerabilidad habitacional. Incluyendo en su clausula primera de Objeto lo siguiente:

Parágrafo 1: El alcance de este Convenio implica que las entidades cooperantes (SDHT y la CVP) deberán articular acciones tendientes a asignar y ejecutar 1250 subsidios distritales de mejoramiento de vivienda y ejecutar el mismo número de intervenciones, implementando así el Banco de Materiales como un instrumento de soporte técnico y financiero para la ejecución del proyecto piloto del "Plan Terrazas" que contribuya a mejorar la calidad de los materiales y disminuir los costos de transacción, con el fin de aumentar el acceso a vivienda digna, de la población vulnerable en suelo urbano y rural y contribuir con el Propósito 1 del Plan de Desarrollo Distrital: UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI. 'Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política' (Subrayado fuera de texto).

En la cláusula segunda se define el valor y establece el aporte de cada una de las partes como se detalla a continuación:

Por parte de la SDHT: La suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($5.846.346.810), que corresponde a Subsidios de intervención de vivienda progresiva de hasta 45 SMLMV y que serán destinados para la contratación de los ejecutores de obra de los Subsidios Distritales de Vivienda Progresiva.
LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR efectuará en el presente convenio un aporte en dinero de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.942.000.000), destinados a la contratación de interventores y de la proveeduría de materiales.

(…)

CONSTITUCIÓN DE VEHICULO FIDUCIARIO
Para la administración y pagos de los recursos, la SDHT y la CVP constituirán una fiducia mercantil en la que obrarán como fideicomitentes, de conformidad con el artículo al artículo 36 de la Ley 388 de 1997 modificado por artículo 28 de la Ley 2079 de 2014.

Para la administración y pago de los recursos asociados al convenio, las partes constituyeron el contrato No. 14352 de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, en los términos del artículo 36 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo

28 de la Ley 2079 de 2021, con la Fiduciaria Bancolombia S.A., mediante el cual se conformó un patrimonio autónomo destinado exclusivamente a la ejecución del convenio, el cual tiene como objeto, en su clausura tercera:

TERCERA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: En virtud del presente contrato, LA FIDUCIARIA en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO (i) recibirá y administrará los RECURSOS, (ii) suscribirá los CONTRATOS, y (iii) realizará los PAGOS derivados de los CONTRATOS, todo lo anterior de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato fiduciario. La finalidad del presente contrato es la constitución de un vehículo fiduciario a través del cual se administren los RECURSOS, se realice la contratación derivada y se efectúen los PAGOS requeridos para el desarrollo del PROYECTO.

A continuación, se relacionan las siguientes consideraciones, que han sido recopiladas en la documentación y en mesas de trabajo con las partes:

- A la fecha, los aportes realizados corresponden a:

Ejecución presupuestal de los recursos del PA Plan Terrazas

	SDHT	CVP				
	CONTRATO OBRA	CONTRATO OBRA	CONTRATO INTERVENTORIA	OTROS GASTOS	CONTRATO DE BANCO DE MATERIALES	TOTAL
APORTE INICIAL	$ 5.846.346.810,00	$ 0,00	$ 1.050.000.000,00		$ 2.892.000.000,00	$ 9.788.346.810,00
APORTE ADICIÓN OTROSI 1	$ 23.650.000.000,00	$ 600.000.000,00	$ 3.000.000.000,00		$ 700.000.000,00	$ 27.950.000.000,00
APORTES OTROSI 2	$ 5.131.655.390,00	$ 0,00	$ 1.400.000.000,00		$ 0,00	$ 6.531.655.390,00
APORTES OTROSI 3	$ 32.729.400.000,00	$ 0,00	$ 3.000.000.000,00		$ 2.500.000.000,00	$ 38.229.400.000,00
APORTES OTROSI 6	$ 2.566.844.974,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.879.589.038,00	$ 0,00	$ 4.446.434.012,00
APORTES OTROSI 8	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.144.518.450,00	$ 0,00	$ 3.144.518.450,00
TRASLADO 202514000035941			$ 100.000.000,00		-$ 100.000.000,00	$ 0,00
TOTAL APORTES	$ 69.924.247.174,00	$ 600.000.000,00	$ 8.550.000.000,00	$ 5.024.107.488,00	$ 5.992.000.000,00	$ 90.090.354.662,00

Tomado de presentación realizada por la SDHT.

- Las responsabilidades de cada una de las partes, en la ejecución del convenio se resumen en:

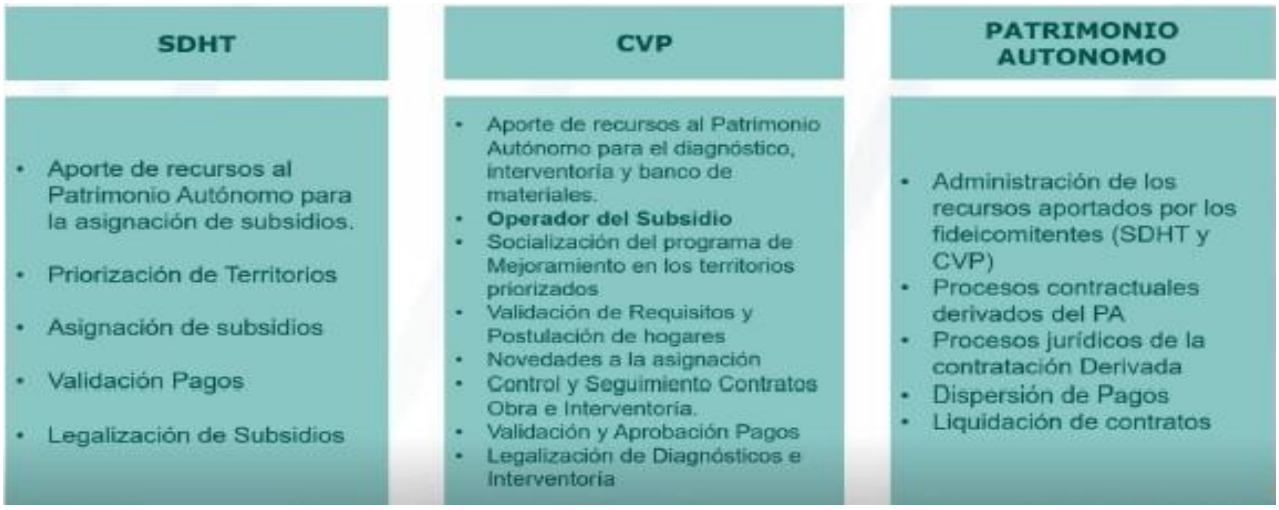

Tomado de presentación realizada por la SDHT.

- En el desarrollo y ejecución de los recursos, para la aprobación de pago cuentas de cobro de los contratistas de las obras de mejoramiento de vivienda objeto de Subsidios Distritales se surte el siguiente proceso:

1. El contratista de obra ejecuta el mejoramiento.
2. El contratista de obra presenta la cuenta de cobro a la interventoría.
3. La interventoría revisa, aprueba y remite la cuenta de cobro a la supervisión de la Caja de Vivienda Popular (CVP).
4. La Dirección de Mejoramiento de Vivienda – CVP, revisa, aprueba y remite por correo electrónico a la Secretaría Distrital de Hábitat (SDHT).
5. La Subdirección de Barrios – SDHT, revisa con el acta de avance de obra debidamente firmado por el Director de Mejoramiento de Vivienda – CVP, y aprueba por correo electrónico para continuar con el trámite.
6. La CVP firma la instrucción de pago y remite por correo electrónico a la SDHT para firma.
7. La SDHT firma la instrucción de pago y remite por correo electrónico a la CVP para continuar con el trámite.
8. La CVP remite la instrucción de pago a la Fiduciaria Bancolombia.
9. La Fiduciaria efectúa el pago y remite por correo electrónico la notificación de pagos.

No obstante, con la mera ejecución por parte de los contratistas no se materializa la entrega definitiva del subsidio a la comunidad, toda vez que para entender como entregado el subsidio a la comunidad deben surtirse otra serie de pasos, dentro de lo que se incluye:

- Acto administrativo de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda

- Acta de entrega física recibida a satisfacción de la obra, suscrita por interventor, supervisor y beneficiario.

Estos pasos y documentos se surten con posterioridad a la recepción y pago de las cuentas de cobro de los contratistas de obra, pero son necesarios para tener entregado a satisfacción el subsidio y poder reconocer el gasto publico social.

• Los reconocimientos contables que actualmente se realizan de parte de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de Vivienda Popular se detallan a continuación:

a. Entrega aportes de recursos a la entidad fiduciaria:

Secretaria Distrital del Hábitat				Caja Vivienda Popular			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS			19	OTROS ACTIVOS		
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO			1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX		192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
4705	Fondos recibidos			4705	Fondos recibidos		
470510	Inversión		XX	470510	Inversión		XX
	Tercero: SDH*				Tercero: SDH*		
				99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
				9915	Acreedoras de control por contra		
				991510	Recursos administrados en nombre de terceros	XX	
				93	ACREEDORAS DE CONTROL		
				9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
				930804	Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

*Se tiene operación de enlace con la Secretaría Distrital de Hacienda, quien administra la Tesorería Distrital, de donde se disponen los recursos para la operación.
* CVP registra en cuentas de orden la administración de los recursos aportados por la SDHT del convenio objeto de consulta.

b. Ejecuciones de recursos, de parte de la entidad fiduciaria, por pagos a contratistas y proveedores. (Anticipos, pagos finales, entre otros).

De conformidad con las obligaciones de las entidades y destinación de los recursos, para el caso de los recursos de la SDHT, estos son destinados para la contratación de los ejecutores de obra de los Subsidios Distritales de Vivienda. En el caso de la CVP, sus aportes son destinados a la contratación de interventores y de la proveeduría de materiales.

De conformidad con los análisis realizados por la SDHT y sus políticas de operación, no realiza afectaciones contables en el derecho fiduciario, por concepto de las erogaciones generadas a contratistas o proveedores asociados a los temas de mejoramiento habitacional. Al respecto la CVP registra la disminución de los recursos en las cuentas de orden, adicionalmente, la CVP con la ejecución de recursos aportados y destinados a contratos de interventores y proveedores del banco materiales, realiza el siguiente reconocimiento contable:

Caja Vivienda Popular			
Código	Cuenta	DB	CR
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL		
5504	Vivienda		
550406	Asignación de bienes y servicios	XX	
19	OTROS ACTIVOS		
1926	Derechos en fideicomiso		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo		XX
93	ACREEDORAS DE CONTROL		
9308	Recursos administrados en nombre de terceros		
930804	Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil	XX	
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		
9915	Acreedoras de control por contra		
991510	Recursos administrados en nombre de terceros		XX
	TOTAL	XX	XX

c. Rendimientos financieros

Los rendimientos financieros de conformidad con el convenio son reinvertidos en el mismo proyecto. En este sentido, cada entidad reconoce sus rendimientos como se detalla forma seguida:

Secretaría Distrital del Hábitat				Caja Vivienda Popular			
Código	Cuenta	DB	CR	Código	Cuenta	DB	CR
19	OTROS ACTIVOS			19	OTROS ACTIVOS		
1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO			1926	DERECHOS EN FIDEICOMISO		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX		192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo	XX	
48	OTROS INGRESOS			48	OTROS INGRESOS		
4808	Ingresos Diversos			4808	Ingresos Diversos		
480851	Ganancia por derechos en fideicomiso		XX	480851	Ganancia por derechos en fideicomiso		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

d. Reconocimiento del subsidio por mejoramiento habitacional de parte de la SDHT

Los pagos a contratistas de obra se efectúan con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, una vez se surten los procedimientos de verificación técnica, administrativa y financiera; sin embargo, la entrega definitiva del subsidio a los hogares beneficiarios

se entiende materializada únicamente cuando concurren condiciones adicionales, en este sentido como políticas de operación contable, se reconocen contablemente los subsidios cuando las áreas de gestión técnica suministra la documentación soporte (Acto administrativo de asignación del subsidio, identificación del beneficiario, Acta de entrega física a satisfacción Registros fotográficos , y la suscripción de las actas de recibo a satisfacción de las obras), con la legalización documental se afecta la información contable:

Secretaría Distrital del Hábitat			
Código	Cuenta	DB	CR
55	GASTO PÚBLICO SOCIAL		
5550	Subsidios asignados		
555001	Asignación de bienes y servicios	XX	
19	OTROS ACTIVOS		
1926	Derechos en fideicomiso		
192603	Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo		XX
	TOTAL	XX	XX

Es de precisar que esta afectación, genera diferencias respecto al derecho fiduciario de los recursos de la SDHT, estas diferencias son contraladas de forma extracontable.

2. Observaciones de la Contraloría de Bogotá D.C.

En el marco del ejercicio de control fiscal, la Contraloría de Bogotá D.C., mediante el Informe Final de Auditoría de Cumplimiento – Código 49 de 2025, formuló hallazgos administrativos que inciden directamente en el tratamiento contable aplicado a la fiducia mercantil y al convenio, particularmente los siguientes:

- Hallazgo administrativo No. 9 (Numeral 3.2.2.1): por presentar en la cuenta 1926 – 03- 02-05 Derechos en Fideicomiso un tercero que no corresponde y por no individualizar el reconocimiento y actualización de los derechos fiduciarios conforme a las cuentas bancarias aperturadas por la Fiduciaria Bancolombia S.A., lo cual afecta la adecuada identificación del sujeto económico y la trazabilidad de los recursos.

- Hallazgo administrativo No. 10 (Numeral 3.2.2.2): por la sobrestimación del saldo contable de la cuenta 1926 – 03-02-05 Derechos en Fideicomiso – Caja de Vivienda Popular – Convenio 686 de 2021, por valor de $29.946.021.708,30, situación que compromete la razonabilidad de los estados financieros y evidencia posibles deficiencias en los criterios de medición y depuración de los derechos fiduciarios.

Estos hallazgos ponen de manifiesto la necesidad de contar con una interpretación técnica clara y uniforme sobre el reconocimiento, medición, presentación y revelación

de los derechos en fideicomiso, así como sobre el momento de reconocimiento del gasto asociado a la política pública ejecutada.

3. Marco normativo contable aplicable

De conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los activos deben reconocerse cuando la entidad controla un recurso como resultado de hechos pasados y se espera obtener de él beneficios económicos o potencial de servicio. En el caso de los derechos en fideicomiso, su reconocimiento exige evaluar el grado de control que conserva la entidad pública sobre los recursos entregados, así como la obligación de su individualización, medición confiable y conciliación permanente con la información suministrada por la sociedad fiduciaria.

Adicionalmente, para el manejo de la fiducia mercantil se debe atender lo indicado en el 'Procedimiento Contable para el registro de los Recursos Entregados en Administración', específicamente en el numeral 1.2.1. Patrimonios Autónomos, en donde se establece lo siguiente:

Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta 589035 Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS o la subcuenta 589034- Pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta 190208-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO. No obstante, cuando el menor valor se origine en la entrega de activos no monetarios que tengan como finalidad la distribución gratuita o a precios no significativos en ejecución de la política pública a cargo de la entidad, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 54- TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES o 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, según sea el caso, y se acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Es decir, que con los menores valores resultado de la salida de los recursos del patrimonio autónomo por pago a contratistas de obras en la entrega de subsidios como indica el citado procedimiento se deberían reconocer debitando la subcuenta que corresponda del grupo 55 GASTO PUBLICO SOCIAL y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO. No obstante, para el caso de la SDHT la disminución de derecho no coincide necesariamente con el momento en el cual se configuran plenamente las

condiciones sustanciales para entender efectivamente entregado el subsidio a la comunidad y, en consecuencia, para reconocer el gasto público social.

Por su parte, el reconocimiento del Gasto Público Social debe observar los principios de devengo y esencia sobre forma, de manera que el gasto se reconozca cuando se configuran plenamente las condiciones sustanciales que acreditan la entrega efectiva del subsidio y la satisfacción del fin social perseguido, y no únicamente con la ejecución financiera de los recursos.

4. Consulta

Con fundamento en los antecedentes expuestos, se solicita respetuosamente a la emitir concepto que pueda orientar el que hacer contable de las entidades relacionadas sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cómo debe ser el reconocimiento de los hechos económicos que se generan en la ejecución de recursos en la fiducia mercantil constituida en virtud del Convenio Interadministrativo No.686 de 2021, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno? ¿Qué hechos económicos se deben individualizar en el reconocimiento contable asociado de la fiducia mercantil?

2. ¿Cómo debe efectuarse la actualización y conciliación de la cuenta 1926 – Derechos en Fideicomiso, en relación con el movimiento de las cuentas bancarias creadas por la sociedad fiduciaria?

3. En el contexto de subsidios de vivienda entregados en el marco del Convenio Interadministrativo ejecutados a través de fiducia mercantil, ¿en qué momento se configura el reconocimiento contable del Gasto Público Social: con la salida de recursos del patrimonio autónomo para el pago a contratistas de obra, o cuando se expide el acto administrativo de asignación y se materializa la entrega efectiva de la solución habitacional al beneficiario?

4. ¿Cuáles son los requisitos mínimos de revelación en notas a los estados financieros que deben observarse para garantizar una comprensión adecuada, suficiente y transparente de los derechos en fideicomiso, su comportamiento, variaciones, depuración y relación con el gasto público social ejecutado?”.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.

(…)

92. Si la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

37.La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica

del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

1.2. Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que el fiduciario los mantiene separados contablemente de sus recursos propios y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. A su vez, para la entidad se genera un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario.

Este numeral aplica para el registro de los patrimonios autónomos que se deban integrar a la información financiera de la entidad que los controla, de acuerdo con lo establecido en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

(…)

1.2.1. Patrimonios autónomos

El patrimonio autónomo se genera con la constitución de una fiducia mercantil, al cual se transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario. A continuación, se presentan los registros contables originados en la entrega de recursos al patrimonio autónomo, en el pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria y en la actualización de los derechos fiduciarios.

1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo

La entrega de recursos al patrimonio autónomo se registrará debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Cuando el activo tenga asociados depreciación, amortización o deterioro, acumulados, el registro contable considerará la disminución de estos conceptos.

(…)

1.2.1.2. Pago de obligaciones por la sociedad fiduciaria

El registro contable del pago de las obligaciones a cargo de la entidad se efectuará debitando la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta Derechos en fideicomiso de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

(…)

1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso se registrarán debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO (…) y acreditando la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808INGRESOS DIVERSOS (…), previa disminución del gasto por la pérdida, si a ello hay lugar. No obstante, si el aumento en el derecho en fideicomiso está asociado a reintegros o restituciones, al patrimonio autónomo, de activos no monetarios que fueron reconocidos como gasto por transferencias, subvenciones o gasto público social, la entidad debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta 480864-Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores, la subcuenta 480865-Devolución de subvenciones no condicionadas reconocidas en periodos anteriores o la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, previa disminución del gasto, cuando haya lugar.

Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta 589035Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS (…), previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO (…). No obstante, cuando el menor valor se origine en la entrega de activos no monetarios que tengan como finalidad la distribución gratuita o a precios no significativos en ejecución de la política pública a cargo de la entidad, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 54-TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES o 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, según sea el caso, y se acreditará la subcuenta 192603Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

(…)

1.2.5. Patrimonio autónomo constituido a través de otra entidad

(…)

Si los recursos se giran directamente al patrimonio autónomo, la entidad que actúa como fideicomitente registrará el desembolso en las cuentas de orden. Por su parte, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 192603Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de la cuenta que identifique el derecho recaudado.

Con la información reportada por la entidad que actúa como fideicomitente sobre la gestión realizada por la sociedad fiduciaria, la entidad que controla los recursos aplicará lo establecido en los numerales anteriores relacionados con fiducia mercantil que le sean aplicables.

Por su parte, la entidad que actúa como fideicomitente aumentará o disminuirá los saldos de la subcuenta 930804-Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, indica que respecto a su estructura "La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades

específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel" (subrayado fuera de texto).

De igual manera, el CGC describe el grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL de la siguiente manera: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a atender las preguntas planteadas en la consulta, en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo cual implica que no se revisará el tenor literal de cada convenio o contrato administrativo e interadministrativo y, en consecuencia, cada entidad deberá definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de las intenciones y voluntades de las partes.

Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone que por el principio de esencia sobre forma los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. Asimismo, señala que en atención al principio de devengo los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, independientemente de cuándo se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

El referido Marco Conceptual también señala que se reconocen como activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, a través del derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Asimismo, el Marco Conceptual señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable por las salidas o disminuciones del valor de los activos que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. Para el caso del gasto público social, el Catálogo General de Cuentas indica que en este grupo se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de conformidad con las disposiciones legales.

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica que los recursos entregados en administración son aquellos bajo el control de la entidad que los entrega con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica, es decir, son aquellos sobre los cuales la entidad que entrega tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

Pregunta 1. Tratamiento contable de los hechos económicos relacionados con una fiducia mercantil.

En atención al Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, puntualmente a lo indicado en el numeral 1.2. Fiducia mercantil, le corresponde a la entidad que controla los bienes o recursos reconocer un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental. Cabe aclarar que la constitución de una fiducia mercantil implica la creación de un patrimonio autónomo al cual se le entregan los recursos para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.

Por lo anterior, cuando la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) o la Caja de Vivienda Popular (CVP) entreguen recursos al patrimonio autónomo estos se registran debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Si alguna de las entidades actúa en calidad de administradora de los recursos de la otra entidad, la administradora registrará la recepción de recursos en el patrimonio autónomo debitando la subcuenta 991510-

Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930804-Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

La variación del valor de los derechos en fideicomiso, será registrada por la entidad que controla los recursos así:

- Si el valor del derecho en fideicomiso es mayor al valor registrado en la información financiera de la entidad, le corresponderá a esta registrar un débito en la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y un crédito en la subcuenta 480851-

Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, previa disminución del gasto por la pérdida, si a ello hay lugar. Cabe aclarar que, si el aumento en el derecho en fideicomiso está asociado al reintegro o restitución de activos no monetarios que fueron reconocidos como gasto público social, la entidad debitará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditará la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos, de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, previa disminución del gasto, cuando haya lugar.

- Si el valor del derecho en fideicomiso es menor al valor registrado en la información financiera de la entidad, le corresponderá a esta registrar un débito en la subcuenta 589035-Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890GASTOS DIVERSOS, previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y un crédito en la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO. Cuando el menor valor se origine en la entrega de activos no monetarios que tengan como finalidad la distribución gratuita en ejecución de la política pública a cargo de la entidad, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 55GASTO PÚBLICO SOCIAL y se acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Si alguna de las entidades empleó cuentas de orden para la administración de los recursos entregados al patrimonio autónomo, le corresponderá aumentar o disminuir los saldos de la subcuenta 930804-Recursos entregados en administración - Fiducia mercantil de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y de la subcuenta 991510Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Es de aclarar que si las entidades requieren tener mayor detalle o control de la estructura de los recursos entregados al patrimonio autónomo, por cuanto tienen la necesidad de individualizar cuentas bancarias creadas en el patrimonio autónomo o los bienes o recursos que lo componen, podrán implementar a su discreción los niveles auxiliares dentro de las subcuentas indicadas en los párrafos anteriores.

Por último, se indica que la ejecución que realice el patrimonio autónomo con los recursos recibidos será registrada y controlada en la contabilidad del patrimonio autónomo hasta tanto se cumpla con la finalidad del mismo, que para el caso de esta consulta corresponde a la entrega del subsidio de mejoramiento de vivienda.

Pregunta 2. Actualización de la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo.

La actualización de la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO por los movimientos de las cuentas bancarias creadas en el patrimonio autónomo se dará atendiendo a la información que sea remitida por la sociedad fiduciaria, para lo cual registrará los mayores o menores valores conforme se indicó en el registro de la actualización de los derechos en fideicomiso de la respuesta a la pregunta 1. del presente concepto.

Pregunta 3. Momento de reconocimiento del gasto público social.

El Marco Conceptual indica que los gastos se reconocen cuando estos cumplan la definición y puedan medirse con fiabilidad, adicionalmente cuando la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.

Atendiendo a lo anterior, las entidades reconocerán el gasto publico social cuando se efectúe o materialice la entrega del subsidio de mejoramiento de vivienda al beneficiario de la política pública.

Pregunta 4. Notas a los estados financieros sobre derechos en fideicomiso.

Se debe tener en cuenta que las notas a los estados financieros son descripciones o desagregaciones de partidas incluidas en los estados financieros que están organizadas en forma sistemática, en las cuales se incluye información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros para entender los estados financieros del periodo corriente, así como toda aquella información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en ninguna otra parte de estos.

Por lo anterior, las entidades deberán incluir como parte del contenido de sus notas a los estados financieros sobre derechos en fideicomiso toda aquella información que permita a los usuarios conocer la realidad de bienes o recursos que han sido reconocidos como parte de los derechos en fideicomiso, para lo cual podrá incluir el nombre o identificación de la sociedad fiduciaria, los bienes o recursos que hacen parte del patrimonio autónomo, la ejecución o uso de recursos durante el periodo contable, los mayores o menores valores causados y los hechos que los generaron, los bienes o recursos que fueron entregados desde el patrimonio autónomo y los beneficiarios de los mismos, los valores restituidos o reintegrados al patrimonio autónomo o a la entidad que controla los recursos, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003331 (ID 2252) DEL 13-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de las consignaciones por identificar Reconocimiento contable de los valores por las consignaciones que no es posible su identificación

Doctora
BLANCA PATRICIA GÓMEZ MORENO
Subdirectora Financiera
Caja de Vivienda Popular
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251120001162 (ID 79) del 28 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) la Caja de Vivienda Popular – CVP – recibió, por parte de la Contraloría de Bogotá D.C., el informe final de la auditoría financiera de gestión y resultados, correspondiente al Código de Auditoría No. 58, PDVCF 2025, sobre los estados financieros de la vigencia 2024.

En dicho informe, el ente de control formuló el siguiente hallazgo:

'(…)

Análisis de respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal

(…) se concluye, que si bien es cierto la entidad ha adelantado gestiones administrativas en la depuración de 'Consignaciones pendientes por identificar', como oficio a las áreas responsables, mesas de trabajo, comunicaciones a las entidades financieras entre otros, sin embargo a 31 de diciembre de 2024 queda pendiente por depurar el saldo de (…), además la entidad argumenta que la 'Subdirección Financiera ha incorporado este proceso dentro de sus mecanismos de control y/o depuración de las partidas, conforme a lo establecido en las actividades No. 27, 28, 29 y 30 del Procedimiento para la

Conciliación de los Registros Contables del Reconocimiento de los Hechos Económicos, identificado con el código de calidad 208-FIN-Pr-21'

Por tal razón, la observación se configura como hallazgo administrativo, el cual formará parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse por parte de la Caja de la Vivienda Popular.' Así las cosas, la Caja de la Vivienda Popular suscribió un Plan de Mejoramiento, en el cual estableció la siguiente acción:

'Solicitar concepto a la Contaduría General de la Nación sobre las acciones que pueden adelantarse al interior de la CVP para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 2-4-07-20-01 'Consignaciones por identificar''

Por lo anterior, se solicita, de la manera más formal, que se emita concepto en los siguientes términos a saber:

ANTECEDENTES

(…)

12. (…) pese al trabajo que se ha ejecutado y a los esfuerzos administrativos realizados por la CVP y la aplicación de los procedimientos internos descritos anteriormente, aún se encuentran cuarenta y cuatro (44) partidas pendientes por identificar.

(…)

SOLICITUD DE CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto en el presente oficio, y con el fin de dar cumplimiento a la acción establecida en el Plan de Mejoramiento, orientada a brindar una solución definitiva al hallazgo formulado por el ente de control, se solicita de manera atenta conceptuar sobre las acciones que pueden adelantarse al interior de la Caja de la Vivienda Popular para la depuración de las partidas registradas en la cuenta contable 24072001 – Consignaciones pendientes por identificar, respecto de las cuales ya no es posible su identificación" (SIC).

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 438 de 2024, aplicable al corte vigente objeto de su consulta, establecía:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar

la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Procedimiento Para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, aplicable al corte vigente objeto de su consulta, señala:

"3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores.

En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

(…)

Obligaciones

f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;

g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;

h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, no le corresponde a la CGN definir o establecer actuaciones administrativas u operativas propias de las entidades, por cuanto dichos asuntos no obedecen a un asunto de carácter contable, así como la información de propósito especial que pueden exigir los entes de control.

Se precisa que el presente concepto se emite conforme a la regulación contable vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 debido a que la consulta trata sobre un hallazgo en un periodo contable en el cual aplicaba dicha regulación. No obstante, se informa que mediante la resolución 347 de 2025 se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016, a partir del 1 de enero de 2026.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, los pasivos son obligaciones presentes de

origen legal que tiene la entidad con terceros y para su cancelación espera desprenderse de recursos que le generan potencial de servicio o beneficios económicos.

En este sentido, las consignaciones realizadas a favor de la entidad donde no se identifica el tercero, se registrarán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Por lo anterior, la entidad atenderá a lo señalado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, especialmente lo estipulado en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de la información, donde se señala que se debe realizar permanentemente el análisis de la información contable a fin de contrastarla y ajustarla con fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generen información relativa a bancos, cuentas por cobrar, entre otras. También deberá atenderse el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, que menciona que se deben adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás contenidos de los estados financieros, con el fin de que se cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel, donde la entidad deberá adelantar las acciones correspondientes para establecer los flujos de información adecuados que le permitan establecer los conceptos y los terceros de los recaudos que perciben en sus cuentas bancarias.

Igualmente, conforme a lo señalado en el citado Procedimiento, las entidades deben propender por individualizar sus bienes, derechos y obligaciones, ya sea desde las áreas contables o desde las dependencias encargadas de gestionar estas bases de datos, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. Por lo cual, el registro contable referido no exime a la entidad de gobierno de su obligación de ejercer un control administrativo riguroso sobre la gestión de sus recursos, con el fin de determinar el origen de estos.
Ahora bien, si se establece que los recursos financieros corresponden al pago de un derecho anteriormente reconocido, una vez identificado el derecho y el tercero, la entidad debitará la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 13-CUENTAS POR COBRAR.

Por otra parte, si pese a las gestiones administrativas realizadas por la entidad con el fin de determinar el origen de los recursos dicha entidad no logra individualizarlos, no será viable la disminución de un derecho, ni el reconocimiento de un ingreso, en tanto no se contaría con información suficiente para realizar el registro. La entidad deberá evaluar y determinar si puede disponer de dichos recursos conforme a lo señalado en el ordenamiento jurídico sobre el particular.

De manera que si, en aplicación de los procesos de depuración contable permanente y sostenible y del ordenamiento jurídico sobre el particular, se determina que no habrá lugar a la devolución de los mismos y, por lo tanto, puede disponer de ellos; este hecho económico implicaría que las partidas en que se registraron dejan de cumplir los criterios para su reconocimiento como pasivo, en tanto no existe probabilidad de salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros. Por tanto, se realizará la baja en cuentas de dichas partidas en los libros de contabilidad y el reconocimiento del ingreso derivado de la misma.

En consecuencia, para la baja en cuentas con los respectivos soportes administrativos, la entidad debitará la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 480220-Ganancia por baja en cuentas de cuentas por pagar de la cuenta 4802FINANCIEROS.

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes Marcos Normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda). Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003501 (ID 2314) DEL 16-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

Doctora
MARÍA BLEYDI CORTES HERRERA
Profesional Especializado
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Interior
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120000182 (ID 969) del 05 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta me permito solicitar concepto relacionado con el convenio 400 de 2025 suscrito por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, cuyo objeto es:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica S.A. para atender los requerimientos básicos que demanda el desplazamiento aéreo del titular de la Cartera y los funcionarios y el personal que autorice según la misionalidad del Ministerio, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo."

La forma de pago de este convenio es:

CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Se girará el 100% de los recursos a la cuenta de ahorros No. 014005241 del Banco Itaú, en un (1) desembolso, previo perfeccionamiento del convenio. El aporte se entregará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha en que el supervisor designado por el MINISTERIO DEL INTERIOR radique en la División Financiera – Grupo Cuentas, la respectiva documentación las cuales serán destinadas para el Fortalecimiento de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial…….

"CLÁUSULA OCTAVA – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO. El valor del presente convenio interadministrativo será hasta la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00)……."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicitamos concepto de cómo registrar el pago de este convenio, si como un recurso entregado en administración o como una transferencia, y a qué cuenta registrarlo".

CONSIDERACIONES

Consideraciones generales

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público;

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), establece:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".

La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones; señala:

"ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

El Consejo de Estado, en la sentencia del 14 de junio de 2019, radicada con el número 25000-23-37-000-2010-02552-01(AP), C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, señaló:

"La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación se ha referido a los 'convenios interadministrativos' a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de 'puros' y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos ni tampoco se circunscriben a un 'intercambio patrimonial'. Sin perjuicio de lo anterior, en otra oportunidad, la misma Sala había indicado que, si bien en dichos convenios no se daba un 'verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo)', ello no impedía que se conviniera una remuneración a cargo de alguna(s) entidad(es).

Lo expuesto evidencia que, en general, las interpretaciones en torno a los 'convenios interadministrativos' previstos en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el propósito de encasillarlos dentro de una categoría normativa delimitada en su estructura, elementos y régimen jurídico, han sido dubitativas al vincular o no las obligaciones propias de dichos convenios con las de los contratos estatales sometidos al EGCAP, las cuales tienen por objeto prestaciones patrimoniales.

Que una obligación tenga por objeto prestaciones patrimoniales significa que estas, objetivamente consideradas, tienen un valor económico, característica que por naturaleza se predica respecto de las prestaciones 'de dar', aunque no es exclusiva de ellas, así por ejemplo, dicho valor puede deducirse en las que son 'de hacer', no solo en los casos en los que respecto de estas se acuerda una remuneración a cambio sino también cuando en el contrato existe una mutua 'compensación' implícita".

El convenio interadministrativo No. 400 de 2025, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior y la Policía Nacional de Colombia con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC, establece:

"(…)

7)- Que el servicio de transporte aéreo que requiere el Ministro y su equipo de trabajo contiene grandes factores de importancia tales como: i) mayores condiciones de seguridad, ii) posibilidad de presencia del Ministerio del Interior en los lugares más alejados y de difícil acceso en el territorio nacional y iii) disponibilidad y atención oportuna frente a los posibles cambios imprevistos que se puedan presentar en la agenda del señor Ministro.

8)- Que de conformidad con lo señalado, y en atención a las especificidades, entre otras, seguridad y disponibilidad, aunado a la limitación en materia de transporte que actualmente soporta el país, el Ministerio evidencia la necesidad de contar a través de otras Entidades Estatales con el servicio de transporte como apoyo en el desplazamiento aéreo del titular de la Cartera del Interior y los funcionarios que este autorice, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo.

9)- Que por tratarse de un Ministerio que atiende asuntos que se relacionan con problemáticas asociadas a la seguridad; elecciones; comunidades indígenas, ROM y minorías; derechos humanos; víctimas; desplazados; libertad de cultos; derechos de autor; protección de personas con niveles de riesgo; consultas previas (hidrocarburos, minería, etc.); asuntos políticos de todo nivel, en especial aquellas que versan sobre trámites de naturaleza legislativa y que atienden a proyectos de ley y de leyes de interés nacional, que son bien conocidos por toda la ciudadanía (fuero militar, regalías, áreas metropolitanas, reforma tributaria, marco jurídico para la paz, etc.), entre otros asuntos que son confiados directamente por el Presidente de la República por la importancia que los mismos revisten y que son competencia de este Ministerio, se requiere contar con una solución de transporte que permita atender con seguridad, disponibilidad, celeridad y eficiencia las diversas situaciones o problemáticas que en el marco de las funciones antes descritas se suscitan en algunas ocasiones de manera imprevista.

10)- Que la necesidad de celebración del presente convenio atiende a garantizar las condiciones de seguridad del jefe de la Cartera del Interior, la cual debe preservarse en todo lugar en la medida que el cargo trae implícito un nivel y perfil de riesgo extraordinario. De igual forma, atendiendo a la misión institucional asignada al Ministerio, se hace necesario garantizar el desplazamiento en forma segura a diferentes zonas del país que constantemente se ven azotadas por situaciones latentes de seguridad.

(…)

13)- Que la Policía Nacional de Colombia, a través de su Dirección de Antinarcóticos y especialmente mediante su Área de Aviación Policial, desempeña un papel esencial en la ejecución del convenio interadministrativo para garantizar el desplazamiento aéreo seguro del Ministro del Interior, dado que la Policía Nacional es responsable de garantizar que los traslados del Ministro del Interior y su equipo se lleven a cabo de manera segura. Para ello, dispone de aeronaves propias con la capacidad de operar en diversas condiciones y en zonas de alto riesgo. Además, se asegura de que todas las medidas de seguridad necesarias estén implementadas antes, durante y después del vuelo, lo cual incluye la presencia de personal entrenado y especializado en seguridad aeronáutica.

(…)

19)- Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) desempeña un papel fundamental en la ejecución del Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta su condición de empresa de mantenimiento y reparación aeronáutico, que atiende los requerimientos de bienes y servicios realizados por la Policía Nacional para las aeronaves que integran la flota de la Aviación Policial, y con las que se busca garantizar el desplazamiento del Ministro del Interior en los términos señalados en el convenio a suscribirse. Los bienes y servicios que se adquieren a través de la CIAC S.A. son

esenciales para asegurar la seguridad, fiabilidad y disponibilidad operativa de las aeronaves, especialmente en misiones que se desarrollan en áreas de difícil acceso o con alta presencia de grupos armados ilegales.

(…)

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional con el concurso de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., para atender los requerimientos básicos que demande el desplazamiento aéreo de funcionarios y el personal que se autorice según la misionalidad del Ministerio, dentro del territorio nacional en desarrollo de las actividades propias de su cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del objeto del Convenio Interadministrativo, la Policía Nacional atenderá los requerimientos de desplazamientos aéreos del Ministerio del Interior, de los funcionarios y/o del personal que esta autorice según la misionalidad del Ministerio por escrito, en desarrollo de las actividades propias de su cargo, en el territorio nacional, disponiendo de todo el parque automotor de su propiedad y según disponibilidad de aeronaves con que cuenta la Aviación Policial de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, mediante la utilización de cualquier de las aeronaves que se relacionan en el anexo que forma parte integral de este convenio, de conformidad a la necesidad que se presente por parte del Ministerio del Interior.

Participa en este acuerdo tripartito, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana - CIAC S.A quien recibirá los recursos económicos que aporte el Ministerio del Interior y los destinará a ejecutar para el fortalecimiento administrativo, logístico y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial, de conformidad con los requerimientos que esta formule, siendo el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, será la encargada de supervisar la correcta destinación y ejecución de los recursos, toda vez que estos serán destinados al fortalecimiento de su capacidad institucional.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS – AVIACIÓN POLICIAL. (…) II. ESPECÍFICOS: 1. Presentar un informe de supervisión a la entidad de manera mensual sobre las horas de vuelo por parte del supervisor del convenio, en el que se detalle el número de vuelos realizados y los destinos para dicha vigencia. (…) 3. Presentar informe mensual por parte del supervisor del convenio, al ordenador del gasto detallando información de ejecución de recursos, porcentaje de ejecución y demás inherentes al convenio 4. Destinar el aporte económico que efectuará el MINISTERIO DEL INTERIOR, única y exclusivamente para el fortalecimiento administrativo, logístico y aeronáutico de la Aviación Policial - Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional, que no hayan sido contratados por la Dirección de Antinarcóticos y previa autorización del Director la unidad. 5. Transportar, según la disponibilidad de aeronaves con la que cuente la Dirección Antinarcóticos -

Aviación Policial, al personal del Ministerio del Interior y que se enmarca en el objeto del presente Convenio. (…) 12. Suministrar a la CIAC a través del funcionario que la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, designe para el efecto, las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se requieran para la correcta ejecución de los servicios técnicos de los bienes y/o servicios de conformidad con los programas de mantenimiento de las aeronaves. 13. Apoyar a la CIAC en los aspectos técnicos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios que se requieran por parte de la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, de igual manera deberán elaborar en conjunto con la CIAC los estudios y documentos previos para los futuros procesos de selección de los contratistas en lo correspondiente a la parte técnica. (…)17. La Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, una vez reciba los bienes y/o servicios que hayan sido adquiridos por la CIAC, como ejecutor de los aportes, se compromete a: administrar, custodiar, controlar el ingreso a los almacenes, y registros contables según corresponda, si es el caso, así como efectuar y establecer los criterios para su distribución a los beneficiarios finales, y controlar que dichos bienes y/o servicios cumplan con la finalidad para lo cual fueron entregados. 18. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL MINISTERIO: (…) ESPECÍFICOS: 1. Efectuar el aporte, en un solo desembolso el valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dentro de los 30 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio a la cuenta que indique la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana -CIAC, quien actuará como ejecutor de los recursos. 2. Solicitar a través del supervisor, el apoyo de transporte aéreo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al desplazamiento y extraordinariamente con anticipación de (24) horas, para programar el vuelo teniendo en cuenta la disponibilidad de aeronaves con que cuente la Aviación Policial, de igual forma la aeronave que cumpla el requerimiento entrará en el marco del convenio desde su lugar de origen (Compañías Antinarcóticos de Aviación Policial o aeropuertos) y retorno al mismo. 3. El supervisor será el responsable de garantizar la identificación de los pasajeros en cada solicitud formal, y velará por los trámites administrativos ante la aeronáutica civil para el ingreso de los pasajeros a los aeropuertos para el abordaje de las aeronaves de la Policía Nacional. 4. Organizar a través del supervisor, el dispositivo que se requiere para garantizar la seguridad de las personas a transportar, lo que se cumplirá antes, durante y después del vuelo, así mismo para los vuelos con aeronaves de ala rotatoria deberá hacer entrega de las coordenadas de los destinos y velar por que el punto de aterrizaje se encuentre asegurado por entes de seguridad del Estado. 5. Brindar la información y documentación que la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto del Anticonvenio. 6. Realizar los controles necesarios para la correcta y efectiva ejecución del convenio, requiriendo de ser necesaria a la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos - Aviación Policial, cuando quiera que se evidencie incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. 7. Elaborar y suscribir la correspondiente acta de liquidación dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del

plazo de ejecución del convenio, teniendo en cuenta la documentación allegada por la Policía Nacional, los controles administrativos internos y las horas de vuelo efectivamente prestadas. 8. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC: (…) II. ESPECÍFICOS: 1. Recibir y destinar el aporte económico que efectuará el Ministerio del Interior, para atender los requerimientos que le formule la Aviación Policial en materia de mantenimiento aeronáutico. 2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del convenio. 3. Adelantar los procesos de contratación que se requieran para la ejecución de los recursos y responder por sus acciones u omisiones en la actuación de los mismos, bajo la supervisión de la Policía Nacional. 4. Exigir la correcta ejecución de los contratos que celebre con terceros, en desarrollo del convenio. 5. Suministrar la información que se requiera por parte del Ministerio del Interior y la Policía Nacional. 6. Aportar los documentos requeridos por parte de la Policía Nacional para la liquidación del convenio y en caso de que el Ministerio lo requiera. 7. Suscribir la correspondiente acta de liquidación dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio, previo requerimiento del MINISTERIO. 8. Entregar un informe una vez el convenio se ejecute al 100% relacionando en que servicios y/o adquisiciones se utilizaron los recursos. 9. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

(…)

CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio Interadministrativo será hasta por la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00). APORTES: 1) El MINISTERIO, para todos los efectos legales y fiscales, efectuará un aporte económico en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($7.000.000.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar, una vez perfeccionado el convenio y cumplidos los requisitos de ejecución, destinados al fortalecimiento logístico, administrativo y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del Ministerio no constituyen una contraprestación por la prestación de un servicio, pues el mercado de transporte aéreo opera de manera distinta a lo dispuesto en el presente Convenio, el aporte económico estará destinado al fortalecimiento logístico, administrativo y aeronáutico de la Dirección de Antinarcóticos – Aviación Policial, que permita el cumplimiento de los fines del convenio" (subrayado fuera del texto).

Consideraciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

54. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

67. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.1.4. Ingresos

71. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

6.1.5. Gastos

75. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;

b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;

c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y

d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como

tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"(…)

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS (…).

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Consideraciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado por la Resolución 422 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.

(…)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la empresa, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

4. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

En materia de Doctrina Contable Pública, la CGN emitió el concepto CGN No. 20231100040011 del 20 de noviembre de 2023, dirigido al Teniente Coronel Omar Leonardo Villalobos Rincón, Contador General de la Policía Nacional de Colombia, relacionado con el tratamiento contable del Convenio Interadministrativo FP 315 de 2022, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia, la Policía Nacional de Colombia, y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A (CIAC), cuyo objeto fue garantizar el desplazamiento aéreo de los respectivos funcionarios, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se modifica el Concepto CGN N° 20231120026321 del 11 de septiembre de 2023, así:

De conformidad con el clausulado del convenio, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, realiza un aporte monetario a la Policía Nacional para que esta última le provea el

transporte aéreo al director del DAPRE, del alto comisionado para la paz y el director de Fondo paz, y los funcionarios acompañantes dentro del territorio nacional. Dichos recursos son girados a la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., quien los ejecutará de conformidad con los requerimientos que le formule el Área de Aviación Policial.

De lo anterior se infiere que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana realiza la administración de los recursos, y que es la Policía Nacional de Colombia la entidad que ejerce control sobre estos, puesto que es quién tiene la capacidad de definir su uso. Por lo tanto, el tratamiento contable para cada una de las entidades en el momento del giro de los recursos y en el momento de la ejecución, es el siguiente:

-Giro de los recursos

En primer lugar, se debe considerar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz (FONDO PAZ) es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrado como un sistema separado de cuentas y los recursos que se le asignan provienen entre otras fuentes del Presupuesto General de la Nación.

Por su parte el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, indica que el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN) es el conjunto de procesos de recaudo, traslado, administración y giro de recursos realizados por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación; y que a partir del 18 de septiembre de 2014 los recaudos de los recursos propios, administrados y de los fondos especiales de los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación deberán trasladarse a la Cuenta Única que disponga la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) debe aplicar el numeral 1.1.1. del Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales registrando un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o en la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Por otro lado, la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), al recibir los recursos girados por parte de la DGCPTN, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y

acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, teniendo en cuenta que la Policía es la entidad que controla los recursos, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 290101-Anticipos sobre venta de bienes o servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS o la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Cabe anotar que el DAPRE y la Policía deberán determinar, para el manejo de las operaciones recíprocas, si el hecho económico corresponde a un anticipo o a un pago realizado por anticipado considerando el Concepto C.E. 00102 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según el cual, el anticipo se equipara a una especie de préstamo o financiación otorgado por la entidad contratante al contratista, donde los dineros entregados mantienen su vinculación al patrimonio público de la entidad estatal contratante, hasta el momento en el que los mismos son amortizados a título de pago por la obra o servicio contratado, mientras que en el pago anticipado los valores se trasladan inmediatamente al patrimonio del contratista.

-Ejecución de los recursos

Con el uso de los recursos, la CIAC debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, la Policía Nacional debitará la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO o 2-PASIVO, dependiendo de la ejecución realizada por la CIAC, y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Adicionalmente, en la medida que el FONDO PAZ reciba los servicios a los cuales se comprometió la Policía, el DAPRE reconocerá un gasto mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o en la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

En la medida que la Policía preste los servicios a los cuales se comprometió, reconocerá el ingreso mediante un débito en la subcuenta 290101-Anticipos sobre venta de bienes o servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIÓS RECIBIDOS o en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Derivado del anterior análisis se solicitará a la Subcontaduría de Consolidación de la Información la inclusión de la cuenta fuente 190590-Otros bienes y servicios pagados

por anticipado y la cuenta destino 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado en la regla de eliminación número 10 Ingresos y gastos anticipados".

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a su consulta, es necesario precisar que tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones; no obstante, se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, sin perjuicio de que, en determinados casos, pueda existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Ahora bien, de conformidad con el principio de esencia sobre forma, consagrado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos de las entidades y empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

En ese sentido, para realizar el reconocimiento contable de los convenios o contratos se deben tener en cuenta aspectos como: a) la esencia económica que le subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados en atención a las disposiciones legales; y d) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 corresponde a la CGN ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, el presente pronunciamiento se circunscribe a precisar los criterios normativos aplicables al posible tratamiento contable, con base en los elementos generales que se derivan del acto jurídico objeto de la consulta, sin que ello implique la revisión del tenor literal ni de la ejecución particular del convenio, puesto que corresponde a las entidades aplicar el juicio profesional para identificar el escenario que refleje de manera adecuada su esencia económica.

Así las cosas, para el caso del convenio interadministrativo suscrito entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional de Colombia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), corresponde a las entidades evaluar, a partir del análisis integral del instrumento jurídico y de su ejecución, si la relación allí prevista resulta

equiparable a esquemas institucionales previamente analizados por esta entidad, como el previsto en el concepto CGN No. 20231100040011 del 20 de noviembre de 2023, relativo al convenio interadministrativo celebrado entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz – FONDO PAZ, la Policía Nacional de Colombia y la CIAC. En particular, deberá evaluarse de manera conjunta si, atendiendo al principio de esencia sobre forma, la Policía Nacional presta un servicio al Ministerio del Interior a cambio de una contraprestación y, a su vez, si los recursos asociados a dicha relación corresponde a recursos entregados y recibidos en administración entre la Policía Nacional y la CIAC, en la medida en que dichos recursos se encuentren bajo el control de la Policía Nacional, esto es, cuando sea esta quien conserve la capacidad de definir el uso de los recursos para obtener fundamentalmente un potencial de servicios.

Con base en lo anterior, se describe el tratamiento contable aplicable a este escenario:

a. Giro de los recursos a la CIAC para el pago anticipado de los servicios prestados por la Policía Nacional de Colombia al Ministerio del Interior

En la medida en que los recursos entregados a la CIAC correspondan a pagos anticipados por la adquisición de servicios que serán prestados por la Policía Nacional, el Ministerio del Interior reconocerá la entrega de estos mediante un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Policía Nacional es la entidad que ejerce el control de los recursos girados a la CIAC, la cual actúa como entidad administradora, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, la Policía Nacional deberá debitar la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditar la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Por su parte, la CIAC, al recibir los recursos girados por parte de la DGCPTN, reconocerá los mismos como recursos recibidos en administración, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración

del del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

b. Prestación de los servicios por parte de la Policía Nacional de Colombia

En la medida en que el Ministerio del Interior reciba los servicios a los cuales se comprometió la Policía Nacional, reconocerá el gasto correspondiente mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

Por su parte, la Policía Nacional, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable, reconocerá el ingreso correspondiente mediante un débito en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120003581 (ID 2329) DEL 17-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Implicaciones contables de las reservas presupuestales inducidas o vigencias expiradas asociadas a la entrega futura de recursos a EnTerritorio para su administración

Doctora
MARTHA YANILA SERNA CORTÉS
Coordinadora Grupo de Contabilidad
Departamento Nacional de Planeación - DNP
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta traslada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y radicada con el Nº CGN20261120006512 (ID 1903) del 03 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De acuerdo con la respuesta recibida en el radicado mencionado en el asunto, de fecha 22 de enero de 2026, me permito presentar las siguientes apreciaciones:

Se han solicitado con anterioridad a la Contaduría General de la Nación – en adelante CGN – diferentes solicitudes con distintos interrogantes, relacionados con el tema del manejo de los recursos entregados en administración al cierre de las vigencias del año 2019 en adelante, concretamente cuando los recursos quedan constituidos como reservas inducidas, esto como resultado del hallazgo presentado por el ÓRGANO DE CONTROL "Contraloría General de la República (CGR)" en auditoría realizada a los Estados Financieros del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de la vigencia 2023, en donde manifestó en el hallazgo número 7 "Cuentas por pagar" conforme al informe CGR-CDGPEIF- No. 029VCAT_1843_2024_1 que existe "incorrección material por subestimación de la cuenta 240102- Cuentas por pagar por proyectos de inversión por $780.593.751.693, lo anterior por inobservancia de las directrices de la CGN para el cierre de periodo contable y principalmente del Marco Normativo para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno". No obstante,

al no estar en concordancia con este requerimiento, se solicitaron conceptos al ÓRGANO RECTOR DE LA CONTABILIDAD "Contaduría General de la Nación (CGN)", sin embargo, no se obtuvo un pronunciamiento concreto y concluyente sobre el asunto consultado, puesto que en las respuestas recibidas, siempre se citaba el marco normativo aplicable, sin que se precisara de manera expresa el tratamiento correspondiente, hasta ahora que en la respuesta de radicado del asunto se ha mencionado que:

"Así las cosas, de acuerdo con lo descrito en su consulta, si el DNP reconoció en la vigencia 2024 un débito en la subcuenta que corresponde a la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, sin que se hubiera efectuado la entrega efectiva de los recursos a ENTerritorio, y un crédito en la subcuenta 240102-Proyectos de inversión de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, la entidad se encuentra ante un error contable el cual se deberá corregir dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para tal efecto, la entidad deberá debitar la subcuenta 240102-Proyectos de inversión de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditar la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN". (Negrita subrayada fuera de texto)

Ahora bien, cabe resaltar que, la CGR en el informe CGR-CDGPEIF- No. 029VCAT_1843_2024_1 (Página 79) no aceptó los argumentos, mencionando que la CGN solo había entregado conceptos al DNP relacionados con el tema pero que no estaba incluido en la doctrina contable, tal como se presenta a continuación:

"Frente al concepto 20194700073651 de la Contaduría General de la Nación del 06 de diciembre de 2019, mencionado en notas a los Estados Financieros y en la respuesta sobre el cual el DNP indicó dar estricto cumplimiento, es de precisar que el mismo no es un concepto sino un oficio de fecha 6 de diciembre de 2019 en el cual la CGN da respuesta al DNP sobre el registro de las cuentas por pagar presupuestales.

Es importante anotar que los conceptos de la CGN son los que conforman la Doctrina Contable Pública y se distinguen porque interpretan las normas contables, exigen una mayor investigación y argumentos para su elaboración. Los conceptos tienen una estructura conformada por: antecedentes, consideraciones y conclusiones, las cuales indican el tratamiento contable específico que se debe seguir con respecto a los hechos económicos o aspectos consultados. Los oficios responden de manera simple y sencilla un interrogante sin dar mayor despliegue normativo a un hecho particular planteado".

Por lo anterior, se solicitó a la CGN que fueran incluidos en la doctrina, pero no fue atendida esta petición, como se puede evidenciar en el radicado CGN: 20241100042091 del 27 de diciembre de 2024.

Con el fin de concluir esta comunicación, me permito respetuosamente manifestar que, con base en las solicitudes y peticiones radicadas con anterioridad ante esa Entidad, resulta pertinente y necesario acudir nuevamente a la Contaduría General de la Nación, en su calidad de órgano rector de la contabilidad pública, por la importancia de unificar conceptos entre los ÓRGANOS RECTORES mencionados dentro de la presente solicitud, para evitar este tipo de situaciones que conllevan a presentar inconsistencias en la calidad de la información contable que generan más dudas en el manejo de partidas que tienen un comportamiento particular.

Cabe anotar que, solo hasta esta última respuesta se emitió un pronunciamiento claro y expreso en el cual, más allá de los desarrollos de carácter teórico, que resultan relevantes como marco teórico, se señala de manera concreta que el registro o movimiento contable efectuado constituye un error.

Ahora bien, en el marco de las consultas elevadas, se ha solicitado orientación específica para el registro contable que debe realizarse para el adecuado manejo y tratamiento de la vigencia expirada que se presenta como resultado del error identificado; no obstante, dicha inquietud no fue ni ha sido abordada ni resuelta en la respuesta remitida, razón por la cual se reitera la necesidad de contar con una precisión técnica por parte de esa Entidad.

Agradezco de antemano su atención a esta comunicación y espero que se tengan en cuenta estas apreciaciones con el fin de contribuir con la mejora continua que traiga como resultado la calidad de la información en los Estados Financieros de la Nación".

CONSIDERACIONES

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 438 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

64. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

65. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

66. Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

(…)

69. La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23PRÉSTAMOS POR PAGAR" (subrayado fuera del texto).

En cuanto a la Doctrina Contable Pública desarrollada sobre el asunto objeto de consulta, la Contaduría General de la Nación emitió el concepto con radicado CGN N° 20251100003461 del 17 de febrero de 2025, dirigido al doctor Yesid Correa Torres, Subdirector Financiero (E) del Departamento Nacional de Planeación, en el cual concluyó lo siguiente:

"En primer lugar, es importante recalcar que el reconocimiento de los hechos económicos de la entidad debe efectuarse atendiendo a un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que, la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas

desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Estos sistemas de información no son equiparables, sin embargo, operan sobre bases comprensivas conciliables, puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no es la entidad competente para pronunciarse respecto al reconocimiento presupuestal de cuentas por pagar.

En ese sentido, desde la perspectiva contable, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, vigente para el año al cual corresponde la auditoría realizada al DNP, le corresponde a la entidad reconocer como parte de sus pasivos todas aquellas obligaciones presentes de origen legal que tenga con terceros y para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

De acuerdo con la información indicada en la consulta, e incluida en los antecedes de este concepto, el DNP indica que el tratamiento contable de los recursos del Contrato Interadministrativo de Mandato No. DNP-877-2021 suscrito con ENTerritorio, corresponde al de recursos en administración. Por lo tanto, partiendo de esta premisa y de las consideraciones expuestas, se define que las entidades aplicarán lo señalado en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Cabe aclarar que los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica; estos recursos están bajo el control de la entidad por cuanto esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. Teniendo en cuenta lo anterior, para la entidad que recibe y administra los recursos, estos no

constituyen un ingreso en su información financiera, aun cuando se haya estipulado el pago de una comisión por las actividades relacionadas con dicha administración.

También se aclara que, conforme lo indica el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del procedimiento, le corresponde a la entidad que controla los recursos registrar los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Una vez indicado lo anterior, los siguientes corresponden a los registros contables a aplicar respecto a los recursos entregados en administración:

- Entrega de los recursos a ENTerritorio

El DNP reconoce en el momento en que los recursos sean recibidos por ENTerritorio un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si los recursos son entregados desde cuentas propias, o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, si los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación y, en este caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Cuando ENTerritorio recibe los recursos homologa para efectos de reporte a la CGN la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución de las actividades acordadas en el contrato

Con base en la información sobre la gestión realizada que remita ENTerritorio, y previo a que se efectúe el giro de los recursos a los terceros, el DNP reconocerá como parte de su información financiera los activos, pasivos y gastos que hayan surgido por esta ejecución. Para ello, debitará la subcuenta y cuenta que identifique el respectivo activo generado en la clase contable 1-ACTIVOS o la subcuenta y cuenta que corresponda al gasto incurrido en la clase contable 5- GASTOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

- Pago con los recursos entregados a ENTerritorio

Cuando ENTerritorio informe que ha efectuado el giro de los recursos para el pago de las obligaciones surgidas en la ejecución de las actividades del contrato, el DNP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y

SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, ENTerritorio para efectos de reporte a la CGN homologará los saldos de los recursos que aún se encuentran en administración, en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por último, se recomienda que las entidades definan los mecanismos que garanticen un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos que se desprendan de la administración de los recursos sean debida y oportunamente reconocidos y, de esta manera, exista una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas, particularmente en las operaciones en donde participen dos o más entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública" (subrayado fuera del texto).

De igual manera, este ente regulador emitió el concepto con radicado CGN N° 20251100012621 del 28 de marzo de 2025, dirigido a la doctora Martha Yanila Serna Cortes, Subdirectora Financiero (E) del Departamento Nacional de Planeación, en el cual se reiteraron y complementaron las conclusiones previamente adoptadas, en los siguientes términos:

"En primer lugar, se reitera que el reconocimiento contable de los hechos económicos de la entidad debe efectuarse atendiendo a un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que, la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Estos sistemas de información no son equiparables, sin embargo, operan sobre bases comprensivas conciliables, puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas.

Por lo anterior, es posible que el reconocimiento de los pasivos a los cuales hace mención en su consulta debieran ser objeto de reconocimiento en la contabilidad presupuestal de la entidad para la vigencia 2023, pero que estos mismos pasivos no fueran objeto de reconocimiento en la información contable de la entidad por cuanto no se cumplían con los criterios para dicha incorporación.

En ese sentido, desde la perspectiva de la información contable, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, vigente para el año al cual corresponde la auditoría realizada al DNP, le correspondía a la entidad reconocer como parte de sus pasivos todas aquellas obligaciones presentes de origen legal que tuviera con terceros y para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad esperaba desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos a la entidad.

Teniendo en cuenta que en el concepto con radicado CGN N° 20251100003461 del 17 de febrero de 2025 se indica que para el tratamiento contable del Contrato Interadministrativo de Mandato No. DNP-877-2021 las entidades aplicarán lo señalado en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, le corresponde al DNP como entidad que controla los recursos registrar los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

A partir de lo anteriormente mencionado, la entidad que controla los recursos no reconocerá como parte de sus cuentas por pagar los recursos que vaya a entregar en administración en un periodo futuro, por cuanto el reconocimiento de recursos en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN solo se efectúa en el momento en el cual la entrega sea efectuada, es decir, hasta que los recursos sean recibidos por la entidad que los administra. Por lo tanto, cuando se entreguen los recursos a ENTerritorio, el DNP debita la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si los recursos son entregados desde cuentas propias, o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, si los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación.

No obstante, si como parte de la ejecución de las actividades acordadas en el contrato surgen obligaciones con terceros que serán pagadas con los recursos entregados en administración, le corresponde al DNP, con base en la información sobre la gestión realizada que remita ENTerritorio, reconocer como parte de su información financiera estos pasivos. Para lo cual, el DNP debitará la subcuenta y cuenta que identifique el activo generado en la clase contable 1-ACTIVOS o la subcuenta y cuenta que corresponda al gasto incurrido en la clase contable 5GASTOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Una vez, ENTerritorio, como administrador de los recursos, efectúe el pago de las obligaciones previamente reconocidas, el DNP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la

subcuenta 190801-En administración de la cuenta1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para las Entidades de Gobierno, el reconocimiento de los hechos económicos en la información financiera debe efectuarse con base en los principios de contabilidad pública, los cuales difieren de los principios que rigen el sistema presupuestal. En consecuencia, la información contable y la presupuestal se origina en sistemas distintos, desarrollados bajo metodologías, criterios de reconocimiento y finalidades diferentes, razón por la cual los resultados obtenidos no necesariamente son coincidentes, aun cuando dichos sistemas operen sobre bases conciliables.

Desde la perspectiva contable, y en relación con el Contrato Interadministrativo de Mandato No. DNP877-2021 suscrito con ENTerritorio, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) elevó consultas ante la Contaduría General de la Nación (CGN) mediante los radicados No. 20250010000132 del 03 de enero de 2024 y No. 20250010009522 del 20 de febrero de 2025, las cuales fueron atendidas de manera expresa y concluyente a través de los conceptos No. 20251100003461 del 17 de febrero de 2025 y No. 20251100012621 del 28 de marzo de 2025. En dichos pronunciamientos, partiendo de la información y el análisis expuestos por la entidad consultante, según los cuales los recursos asociados al contrato corresponden a recursos entregados en administración a ENTerritorio, la CGN concluyó que el tratamiento contable aplicable es el previsto en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En lo concerniente al reconocimiento de una cuenta por pagar asociada a la entrega futura de recursos a ENTerritorio en calidad de entidad administradora, el concepto No. 20251100012621 del 28 de marzo de 2025 señaló que la entidad que controla los recursos, esto es, el DNP, no debe reconocer como parte de sus cuentas por pagar los recursos que entregará en el futuro en administración, por cuanto el reconocimiento de estos recursos en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN solo procede en el momento en que se efectúe la entrega efectiva de los recursos, es decir, cuando estos sean recibidos por la entidad que los administra.

Por lo anterior, y en atención directa a la inquietud planteada en la presente consulta, se concluye que la constitución de figuras propias del sistema presupuestal asociadas a la ejecución diferida de los recursos, tales como reservas inducidas o vigencias expiradas, no da lugar, por sí misma, al reconocimiento contable de un pasivo, en la medida en que no se configura una obligación presente que implique la pérdida del control de los recursos por parte del DNP, quien, aun cuando prevea su entrega en un

momento posterior, conservará la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar, entre otros, en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos.

En consecuencia, se reitera que mientras no se produzca la entrega efectiva de los recursos a ENTerritorio para su administración, el DNP no debe reconocer contablemente ni un activo por recursos entregados en administración ni un pasivo, sin perjuicio de los registros que deban efectuarse en el sistema presupuestal conforme a la normativa aplicable.

Por lo tanto, si el DNP reconoció en la vigencia 2024 un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta 240102-Proyectos de inversión de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES en el año 2024, sin que se hubiera efectuado la entrega efectiva de los recursos a ENTerritorio, le corresponde corregir el error contable de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para tal efecto, la entidad deberá debitar la subcuenta 240102-Proyectos de inversión de la cuenta 2401ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditar la subcuenta que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Adicionalmente, al momento de efectuar la corrección, el DNP deberá evaluar la materialidad del error. En caso de que sea material, deberá realizar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada; si, por el contrario, el error no es material, no se requerirá dicha reexpresión.

Una vez los recursos sean efectivamente recibidos por ENTerritorio en calidad de entidad administradora, el DNP deberá efectuar el reconocimiento contable correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la conclusión del concepto 20251100003461 del 17 de febrero de 2025.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120004991 (ID 2662) DEL 24-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de bienes en proceso de extinción de dominio recibidos con destinación provisional sin fallo judicial definitivo

Señores
Universidad Surcolombiana
Neiva, Huila

Con el propósito de atender su consulta, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), radicada con el N° 20210010063572 el 24 de noviembre de 2021, se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Universidad ha recibido de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., un bien inmueble urbano para destinación provisional según Resolución, el cual se encuentra en proceso de extinción, ¿cómo debemos realizar el registro contable para su reflejo en los Estados financieros?".

CONSIDERACIONES

La Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, establece:

"ARTÍCULO 96. Destinación provisional. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.

Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

En todo caso el destinatario provisional responderá directamente por la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderá por

todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional, debiendo constituir las pólizas que se le indique.

Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta contable 9325-BIENES APREHENDIDOS O INCAUTADOS, así:

9325-BIENES APREHENDIDOS O INCAUTADOS: "Representa el valor de los bienes y derechos aprehendidos o incautados, adjudicados provisionalmente a la entidad para su administración, uso y explotación, hasta tanto se determine su situación jurídica".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad, de los cuales espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control sobre un recurso implica, entre otros, (i) los riesgos inherentes que se asumen y que son significativos; (ii) la capacidad de la entidad para usarlo, con el fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros; (iii) el acceso al recurso o su capacidad de restringirlo; y (iv) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, los bienes recibidos con destinación provisional que se encuentran en proceso de extinción de dominio, no cumplen los requisitos establecidos en el Marco Conceptual para ser reconocidos como activos, puesto que la entidad no tiene el control de los mismos.

En consecuencia, la Universidad cuando recibe bienes con destinación provisional, podrá registrarlos para efectos de control debitando la subcuenta 991505-Bienes aprehendidos o incautados de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9325-BIENES APREHENDIDOS O INCAUTADOS, hasta tanto culmine el proceso de extinción de dominio y se defina la situación jurídica de los bienes y su destinación.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005291 (ID 2793) DEL 25-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Cuentas por pagar Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMAS	Registro contable de devolución de impuesto predial pagado en una vigencia anterior cuando se trata de un pago de lo no debido

Doctora
BIBIANA ANDREA ROJAS ALZATE
Profesional Universitario – Contador
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001832 (ID 1207) del 14 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en su calidad de entidad del sector público, se permite elevar consulta relacionada con el tratamiento contable de la devolución del Impuesto Predial Unificado, con el fin de garantizar la adecuada aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la correcta conciliación de las operaciones recíprocas.

El Distrito de Medellín, mediante Resolución No. 202450094714 del 13 de diciembre de 2024, concedió el beneficio de exención del 100% del Impuesto Predial Unificado para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 5118365, 101871 y 118033; así mismo, reconoció una exención del 66,667% sobre el derecho en común y proindiviso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 5271453, todos de propiedad de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia. Dicho beneficio rige a partir del primer trimestre del año 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2028, inclusive.

Durante la vigencia 2024, la Institución efectuó el pago del Impuesto Predial Unificado, toda vez que para ese momento no se contaba con el acto administrativo que

reconociera la exención. En consecuencia, los pagos realizados fueron reconocidos contablemente como gasto, afectando las cuentas de resultado 512001 – Impuesto Predial Unificado y 512034 – Sobretasa Ambiental, de acuerdo con el detalle de las facturas emitidas por el Distrito.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2025, el Distrito de Medellín notificó a la Institución la Resolución No. 2025101872725, "Por medio de la cual se acepta parcialmente una solicitud de devolución y/o compensación", reconociendo a favor de la Institución un valor de $261.384.852.

En el reporte de operaciones recíprocas a través del CHIP, el Distrito de Medellín registra dicha obligación en la subcuenta 249039 – Saldos a favor de contribuyentes.

Con base a lo anterior, se solicita orientación sobre el tratamiento contable que debe aplicar la Institución para el reconocimiento de la devolución y/o compensación del impuesto, considerando que:

-El gasto fue reconocido contablemente en la vigencia 2024.
-El acto administrativo que ordena la devolución fue expedido y notificado en la vigencia 2025.
-Se busca evitar diferencias en las operaciones recíprocas con el Distrito de Medellín.

En particular, se consulta si resulta procedente que la Institución realice el siguiente registro contable en la vigencia 2025, conforme al acto administrativo de devolución:

-Débito a la subcuenta 190790 – Otros derechos de compensación por impuestos y contribuciones
-Crédito a la subcuenta 480863 – Reintegros, teniendo en cuenta que el gasto se reconoció en una vigencia anterior,

o si, por el contrario, desde la Contaduría General se considera más pertinente aplicar un tratamiento contable diferente, atendiendo los criterios de reconocimiento, medición y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La presente consulta se formula con el propósito de garantizar la razonabilidad de la información financiera, la adecuada aplicación de la normativa contable pública y la consistencia en el reporte de las operaciones recíprocas".

CONSIDERACIONES

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de radicado número 25000-23-27-000-2007-00060-01(17669), del 23 de septiembre de 2010, indica lo siguiente:

"De acuerdo a la normativa prescrita en los artículos 144 a 155 Decreto 807 de 1993

(850 a 865 E.T), Decreto 1000 de 1997, Orden Administrativa 004 de 2002 y 2313 y siguientes del Código Civil, se desprende que la devolución en materia impositiva reviste una connotación especial, por cuanto tiene como fuente un pago de dinero efectuado a favor de la Administración de Impuestos, que por no corresponder a ninguna obligación legal no debe permanecer en las arcas del erario público y que puede ser el resultado de: Un saldo a favor registrado en una declaración tributaria. Un pago en Exceso, y Un Pago de lo no debido. El último de los literales anteriores se configura cuando se hayan efectuado pagos con cargo a impuestos no administrados por la DIAN, o a los administrados por ella, cuando el pago se ha efectuado sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento. Por tanto, para que un pago en materia de impuestos se pueda catalogar como de lo no debido, se requiere: Haber realizado el pago. Ausencia de causa legal para pagar. Error de hecho o de Derecho de quien hizo el pago. Ausencia de obligación que permita a la administración retener lo pagado. Verificada la ocurrencia de los anteriores presupuestos, en el evento de que la devolución verse sobre un saldo a favor generado en una declaración, es necesario que el saldo se registre en el cuerpo de la misma, por tanto si existe error en su elaboración, es menester corregirla por el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, o solicitar su corrección bajo las prescripciones del artículo 20 ibídem, no por el artículo 43 de la Ley 962 de 2005 como lo asevera el actor, ya que ésta última solo permite la corrección de rubros que no tengan nada que ver con la liquidación o determinación del impuesto, que no es el caso. Cuando existe un pago en exceso puede o no requerirse la aludida corrección, por cuanto no siempre los pagos de más devienen de una declaración. Sin embargo, la corrección es innecesaria cuando se trate del pago de lo no debido, por cuanto en este caso, el contribuyente ha efectuado un pago sin que exista una norma que soporte la existencia de la obligación de pagar, o cuando dicha obligación ha existido pero desapareció del mundo jurídico, por tanto, en el evento de que la Administración Tributaria pretenda retener dicho dinero, estaría incurriendo en enriquecimiento sin causa a favor del Estado. Como para el evento en estudio se trata de un pago efectuado por error de derecho de quien lo hizo, dado el desconocimiento del declarante de la exención consagrada por el Decreto 678 de 1994 que declaró el inmueble en discusión como patrimonio histórico- categoría B, exento del impuesto predial, lo que lo hace que se configure la ausencia de causa legal previa a la presentación de las declaraciones por los años analizados, estamos sin duda alguna frente a un típico "Pago de lo no debido", cuya devolución procede sin requerir corrección alguna a las declaraciones presentadas. Además, al no versar la devolución sobre un saldo a favor contendido en las declaraciones presentadas, es decir, no estar ligada a ellas, opera el derecho a solicitar y obtener el reintegro de lo pagado sin causa legal, independiente de que sobre las declaraciones presentadas haya operado la firmeza de que trata el artículo 24 del Decreto 807 de 1993" (subrayados fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias".

Por otro lado, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe las siguientes cuentas así:

-1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR: "Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores". Entre otras cosas se debita con "el valor de los derechos que se originen por cada uno de los conceptos", y se acredita con "el valor del recaudo total o parcial de los derechos".

-1907-DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: "Representa el valor de los recursos a favor de la entidad por concepto de (…) saldos a favor, originados en liquidaciones de declaraciones tributarias y contribuciones, que serán solicitados como devolución o compensación en liquidaciones futuras". Entre otras cosas esta cuenta se debita con "el valor del saldo a favor calculado en las liquidaciones privadas" y se acredita con "el valor de las anulaciones y devoluciones obtenidas".

-2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR: "Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores".

-4808-INGRESOS DIVERSOS: "Representa el valor de los ingresos de la entidad provenientes de actividades ordinarias que no se encuentran clasificados en otras cuentas".

-5893-DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES: "Representa el valor de las devoluciones y descuentos, relacionados con los ingresos fiscales tributarios y no tributarios que se reconocieron en periodos contables anteriores".

CONCLUSIONES

En primer lugar, conforme al radicado No. 25000-23-27-000-2007-00060-01(17669), del 23 de septiembre de 2010, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la devolución en materia impositiva reviste una connotación especial, en la medida en que tiene como fundamento un pago efectuado a favor de la Administración de Impuestos que, al no corresponder a una obligación legal, no debe permanecer en las arcas del erario público. Esta situación puede originarse en: (i) un saldo a favor registrado en una declaración tributaria, (ii) un pago en exceso o (iii) un pago de lo no debido.

En particular, el pago de lo no debido se configura cuando se realizan pagos por concepto de impuestos sin que exista causa legal que haga exigible su cumplimiento; esto es, cuando no hay norma que sustente la obligación, o cuando, habiendo existido, esta ha desaparecido del mundo jurídico. En tal caso, la devolución no versa sobre un saldo a favor contenido en las declaraciones presentadas, por lo que surge el derecho del contribuyente a solicitar y obtener el reintegro de lo pagado sin causa legal.

Dado lo anterior, no resulta procedente utilizar la subcuenta 190790–Otros derechos de compensación por impuestos y contribuciones de la cuenta 1907–DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES para registrar la devolución de recursos a la que tiene derecho la Institución.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de devengo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Atendiendo a este principio, en el momento en que el distrito de Medellín notificó a la Institución la aceptación de devolución de recursos, la Institución debió reconocer una cuenta por cobrar puesto que este hecho económico corresponde a un derecho adquirido por la entidad del cuál se espera la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En consecuencia, para el periodo contable correspondiente al año 2025 la Institución

debió registrar en su información financiera un débito en la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480863-Reintegros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Por su parte, el distrito de Medellín debió registrar un débito en la subcuenta 589308-Impuesto predial unificado de la cuenta 5893-DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES y un crédito en la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005561 (ID 2911) DEL 27-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Bienes de uso público Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los hechos económicos derivados de los DEMOS. Reconocimiento de intervenciones a bienes de uso público.

Doctora
KELLY TATIANA CERVERA HORTA
Contadora General de Bogotá D.C. (E)
Secretaría Distrital de Hacienda
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120005762 (ID 706) del 23 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Antecedentes

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo Distrital 018 de 1999, le corresponde la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

Por su parte, el Decreto 315 de 2024, 'Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones', señala:

Artículo 43. Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS. Los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS - son un instrumento de iniciativa privada, que promueve acciones complementarias a las intervenciones y actuaciones que adelanta el Distrito Capital en áreas delimitadas de la ciudad, para promover la participación organizada de la comunidad para el mejoramiento, el mantenimiento, la preservación y sostenibilidad de las condiciones físicas del espacio público del área delimitada que complementen las intervenciones que deben adelantar las entidades públicas.

Mediante este instrumento se promoverán sinergias con comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales del área delimitada o su entorno, con el fin de mejorar, mantener, preservar y conservar las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas del área delimitada.

Los DEMOS serán gestionados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, entidad que expedirá el respectivo protocolo de administración y aprovechamiento económico para el desarrollo de las actividades objeto de aprovechamiento, conforme a los dispuesto en el presente decreto, así como las condiciones específicas para su aprobación, operación, funcionamiento y seguimiento.

Parágrafo 1. El mejoramiento, mantenimiento y preservación del espacio público podrá ser financiado con aportes voluntarios; gestión de recursos que se realice con las entidades administradoras y/o recursos provenientes de actividades de aprovechamiento económico del espacio público, entre otros.

Cuando las intervenciones sean financiadas con recursos de aprovechamiento económico del espacio público, la propuesta que presente el Administrador ante el DADEP deberá incluir las actividades a desarrollar en cada uno de los espacios públicos cuyo aprovechamiento se solicita garantizando que se respete su uso y lo definido en los respectivos protocolos.

Parágrafo 2. Los proyectos que desarrollen los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS deberán garantizar el uso común, propender por el libre acceso al espacio público y su adopción en ningún caso genera derechos adquiridos.

Los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial - DEMOS no podrán hacer cobro alguno por la utilización de los espacios públicos autorizados para aprovechamiento económico cuando la Administración Distrital desarrolle actividades en los mismos en cumplimiento de sus funciones. (Subrayados fuera de texto)

Así las cosas, los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS, constituyen un instrumento de iniciativa privada orientado a complementar las

intervenciones de las entidades del Distrito Capital en zonas específicas de la ciudad, y cuya implementación se formaliza mediante resoluciones suscritas entre el DADEP y los actores privados.

Con base en lo señalado en la citada norma y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para DEMOS, algunas de las generalidades de esta figura son:

– Las actividades desarrolladas en los DEMOS son complementarias a los programas y acciones que llevan a cabo las entidades del Distrito Capital en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, como lo señala el protocolo ninguna actividad puede reemplazar las acciones administrativas que son responsabilidad del Distrito Capital.

– Las asociaciones sin ánimo de lucro interesadas deben presentar comunicación escrita al DADEP, indicando su interés de constituir un DEMOS y los espacios públicos que lo integrarán, anexando los documentos señalados en el protocolo, para la verificación de requisitos mínimos.

– Una vez validados los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos, el DADEP informa mediante comunicación a la Asociación, con el fin de que esta proceda a estructurar la propuesta de constitución del DEMOS, en la cual debe incluirse los espacios públicos, el modelo de financiamiento para la ejecución de las actividades, cronograma, entre otros ítems señalados en el protocolo.

– El modelo de financiamiento debe contemplar de manera detallada las actividades de aprovechamiento económico que generarán ingresos, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024 o cualquier normativa que lo modifique o sustituya, también debe incluir una descripción clara de los egresos proyectados, detallando los costos y gastos asociados a la operación.

– Los gastos administrativos oscilan entre el 10% y el 17 % del valor total de los ingresos reales percibidos, de acuerdo con el análisis que efectúe el DADEP.

– El DADEP evalúa la propuesta y, si la misma incluye bienes administrados por otra entidad distrital, solicita a dicha entidad la administración del espacio público para su incorporación en el polígono DEMOS y socializa el proyecto con las mencionadas entidades.

– Una vez aprobada la iniciativa, el DADEP expide la resolución que autoriza la creación del DEMOS, la cual debe contener entre otros aspectos señalados en el protocolo, los siguientes:

➢Asociación autorizada
➢Delimitación del área.
➢Esquema de funcionamiento y operación.
➢Inventario y estado de los espacios públicos incluidos
➢Cronograma del plan de acción
➢Reglamentos de uso y administración.
➢Causales de terminación.
➢Pólizas de cumplimiento y responsabilidad correspondientes

– Los recursos para efectuar las actividades complementarias por parte de la Asociación sin ánimo de lucro provienen de aportes voluntarios de la asociación (en dinero o especie) y de actividades de aprovechamiento económico autorizadas por el DADEP, mediante la respectiva Resolución de creación del DEMOS y el protocolo de aprovechamiento económico expedido por el citado departamento.

– Como se indica en el protocolo, la Asociación autorizada es responsable del recaudo mensual por el aprovechamiento económico del DEMOS. Los fondos recaudados se reinvertirán en su totalidad, en acciones de mantenimiento, mejoramiento y preservación del espacio público aprobadas en la propuesta.

– La Asociación debe abrir una cuenta de ahorros con destinación específica, para administrar los recursos del DEMOS. Anualmente o a solicitud del DADEP, un revisor fiscal, contador y/o representante legal, según corresponda, certificará los ingresos y egresos anuales de los recursos de la mencionada cuenta.

– La retribución DEMOS (RTD) corresponde a los Ingresos de aprovechamiento económico (IAE) menos el Pago porcentual al Distrito (PDD) y el Descuento por incumplimiento de indicadores (D). Según el protocolo estos criterios proceden de la siguiente manera:

• El PDD aplica cuando la evaluación de los ponderables de la propuesta es igual o inferior al 89%.
• El descuento por incumplimiento de indicadores (D) aplica cuando la asociación no alcanza los niveles mínimos de los indicadores de evaluación concertados con el DADEP.

– Los valores que resulten a favor del Distrito (PDD y/o D) después de aplicar la fórmula DEMOS deberán ser consignados en la Secretaría Distrital de Hacienda por parte de la Asociación autorizada, previa expedición del recibo de pago por parte del DADEP. En el recibo emitido se debe definir los espacios y quién es el administrador de los mismos a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 315 de 2024.

– Dentro de las actividades de seguimiento a los DEMOS, se contempla un seguimiento técnico jurídico y financiero por parte del DADEP. En el seguimiento financiero se efectúa la inspección y análisis de documentos como los Estados Financieros, facturas, nómina, contratos, recibos de pago, entre otros, señalados en el protocolo.

– Los excedentes financieros generados al finalizar la vigencia del DEMOS, serán consignados en la Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

➢ Consulta

Por lo anterior, solicitamos su orientación sobre el adecuado tratamiento contable de estas operaciones de acuerdo con lo indicado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en relación con los siguientes interrogantes:

1. ¿Debe el DADEP – ECP Bogotá D.C. reconocer en sus estados financieros algún activo, pasivo, ingreso, gasto, costo o cuenta de orden derivado de la autorización, gestión, seguimiento y control de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS?

2. Teniendo en cuenta que los ingresos derivados del aprovechamiento económico del espacio público son recaudados y administrados directamente por las asociaciones sin ánimo de lucro autorizadas, y que dichos recursos se destinan de manera específica a la ejecución de actividades de mantenimiento, mejoramiento y preservación del espacio público, ¿corresponde al DADEP – ECP Bogotá D.C. efectuar algún reconocimiento contable sobre dichos recursos, ya sea como ingreso, recurso administrado, o mediante el uso de cuentas de orden?

3. Rendimientos financieros ¿Cuál es el tratamiento contable que, desde la perspectiva del DADEP, debe darse a los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de destinación específica administradas por las asociaciones?

4. En relación con el pago porcentual al Distrito (PDD) y los descuentos por incumplimiento de indicadores previstos en el protocolo de aprovechamiento económico, ¿Debe el DADEP – ECP Bogotá D.C. efectuar el reconocimiento contable de dichos valores y cuál sería la clasificación contable que atienda a la naturaleza de estos eventos?

5. Dado que los gastos administrativos del DEMOS son ejecutados por la asociación autorizada, dentro de los porcentajes definidos en el protocolo, ¿debe el DADEP – ECP Bogotá D.C., reconocer contablemente dichos gastos o limitarse a su seguimiento y control administrativo, sin afectación de sus estados financieros?

6. Teniendo en cuenta que las intervenciones realizadas en el marco del DEMOS recaen sobre bienes de uso público, sobre los cuales el DADEP solicitó la administración para su incorporación en el polígono DEMOS, a las entidades distritales a cargo de estos bienes. ¿Qué reconocimientos contables deben considerarse en caso de alguna mejora, mantenimiento o rehabilitación?

Finalmente, se agradece cualquier lineamiento adicional, que permita reconocer y revelar de manera adecuada en la información financiera del Distrito Capital, los hechos económicos generados por la creación y operación de los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial-DEMOS".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso

en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(…)

4. El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

5. Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios ni reducir significativamente los costos" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la

subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

(…)

3.2. Administración y venta de bienes

Cuando se entreguen bienes en administración, estos continuarán registrados en la entidad que los controla en la cuenta que identifique su naturaleza y se seguirán las normas que les sean aplicables.

(…)

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando (…) la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando (…) la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

(…)

Si el bien entregado para administrar produce ingresos por concepto de arrendamiento, la entidad debitará la subcuenta 138439-Arrendamiento operativo de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480817-Arrendamiento operativo de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Con el recaudo del derecho, se debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y se acreditará la subcuenta 138439-Arrendamiento operativo de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de

administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone que por el principio de esencia sobre forma los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

El referido Marco Conceptual también señala que se reconocen como activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, a través del derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. También indica que el control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Asimismo, el Marco Conceptual señala que los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio. Respecto a los gastos, los define como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable por las salidas o disminuciones del valor de los activos que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica que los recursos entregados en administración son aquellos bajo el control de la entidad que los entrega con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica, es decir, son aquellos sobre los cuales la entidad que entrega tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos

administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación.

Teniendo en cuenta los antecedentes incluidos en el presente concepto, se destacan los siguientes elementos:

- Los Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial – DEMOS constituyen un instrumento de iniciativa privada orientado a complementar las intervenciones de las entidades del Distrito Capital en zonas específicas de la ciudad.

- El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP es la entidad encargada de gestionar los DEMOS, para lo cual emite el protocolo de administración y aprovechamiento económico para el desarrollo de las actividades objeto de aprovechamiento, en el cual también se incluyen las condiciones específicas para su aprobación, operación, funcionamiento y seguimiento.

- El DADEP es el encargado de formalizar los DEMOS a través de la emisión de resoluciones en las cuales se especifica su implementación con los actores privados. Por lo tanto, le corresponde al DADEP efectuar el seguimiento técnico, jurídico y financiero al DEMOS.

- Los bienes que hacen parte de los DEMOS son entregados de manera instrumental para el cumplimiento de la finalidad especifica.

- Cuando se vayan a realizar intervenciones a los bienes, y estas sean financiadas con recursos de aprovechamiento económico del espacio público, el administrador (actor privado) del DEMOS deberá presentar una propuesta ante el DADEP para que sea este quien apruebe dichas intervenciones.

- El administrador (actor privado) es el responsable del recaudo mensual por el aprovechamiento económico del DEMOS en la cuenta bancaria creada para tal fin. Los fondos recaudados se reinvertirán, en su totalidad, en acciones de mantenimiento, mejoramiento y preservación del espacio público.

- El administrador (actor privado) debe abrir una cuenta de ahorros con destinación específica, para administrar los recursos del DEMOS, en la cual mensualmente efectuará el recaudo del aprovechamiento económico del DEMOS. La totalidad de los fondos recaudados se reinvertirán en acciones de mantenimiento, mejoramiento y preservación del espacio público.

- Los excedentes financieros generados al finalizar la vigencia del DEMOS, serán consignados en la Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

En atención al Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, puntualmente a lo indicado en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades, le corresponde a la entidad que controla los bienes o recursos registrar los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos bienes o recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Por lo anterior, cuando los bienes sean entregados al administrador (actor privado) del DEMOS, le corresponderá a cada entidad distrital que controla los bienes entregados dar aplicación al numeral 3.2. Administración y venta de bienes del Procedimiento, es decir, mantendrán registrados los bienes en la cuenta que identifique su naturaleza y les continuará aplicando las normas que les sean aplicables. De acuerdo con lo mencionado en la consulta, los bienes entregados se mantendrán reconocidos como parte de los bienes de uso público. Por su parte, el DADEP como gestor no realiza la incorporación de los bienes controlados por otras entidades distritales en su información financiera; no obstante, podrá llevar un control en cuentas de orden si así lo considera pertinente.

Cuando se generen recursos por aprovechamiento económico del DEMOS, le corresponde a cada entidad distrital que controla los bienes reconocer dichos valores de manera proporcional, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Teniendo en cuenta que estos recursos son recaudados en la cuenta bancaria creada por el administrador (actor privado), cuando se le notifique el recaudo a cada entidad distrital, estas lo registrarán debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Los rendimientos financieros que sean generados por los recursos administrados en la cuenta bancaria serán reconocidos por cada entidad distrital debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Por su parte, el DADEP como gestor no realiza la incorporación en su información financiera de los ingresos que le corresponden a las otras entidades distritales que controlan bienes.

Respecto a los gastos administrativos del DEMOS que son ejecutados por la asociación autorizada, corresponde a cada entidad distrital que controla los bienes reconocer contablemente dichos gastos. Por su parte, DADEP, como gestor, no reconocerá los gastos que le corresponden a las otras entidades distritales que controlan bienes.

Respecto a los recursos del pago porcentual al Distrito (PDD) y los descuentos por incumplimiento de indicadores previstos en el protocolo de aprovechamiento económico, que deben ser entregados al Distrito Capital a través de la Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el giro de los recursos cada entidad distrital debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la Tesorería Distrital debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

La entidad que tenga el control de los bienes de uso público, ya sea el DADEP u otra entidad distrital, deberá evaluar los criterios establecidos por la Norma de bienes de uso público y definir si las intervenciones realizadas cumplen los criterios para ser reconocidas como mejoramiento y rehabilitación o como mantenimiento y conservación. El mejoramiento y rehabilitación se reconocerá como mayor valor del bien cuando estas erogaciones aumenten la vida útil del activo, amplíen su eficiencia operativa, mejoren la calidad de los servicios o reduzcan significativamente los costos. Por su parte, el mantenimiento y la conservación se reconocerán como gasto en el resultado del periodo, por corresponder a erogaciones en que se incurren con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios ni reducir significativamente los costos.

Por lo anterior, cada entidad distrital debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, cuando los recursos de aprovechamiento económico se usen para intervenciones de mejoramiento y rehabilitación de los bienes de uso público, o debitará la subcuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS, cuando el uso de recursos sea en intervenciones de mantenimiento y conservación, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. Cuando se efectúe el pago, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS y acreditará en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005591 (ID 2923) DEL 27-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados. Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU. Reconocimiento de los activos adquiridos en la ejecución de un contrato.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Ingresos de actividades ordinarias
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.

Doctora
MARÍA VICTORIA MÁRTINEZ ZAPATA
Líder de Programa
Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
Medellín, Colombia

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20261120001292 (ID 1127) del 09 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) Asunto: Solicitud Concepto Contable Tratamiento contable en el marco del convenio interadministrativo de colaboración realizado con la Empresa para la

Seguridad Urbana ESU, para la operación integral del sistema inteligente de movilidad del Distrito Especial de Medellín, así como los trámites y servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Respetada doctora Rocío:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, celebró recientemente un convenio interadministrativo de colaboración con la ESU, para el objeto indicado en el asunto.

Se adjunta a la presente consulta el convenio celebrado, y se solicita amablemente a su Despacho brindar las orientaciones correspondientes al tratamiento contable que deben realizar ambas entidades, de los siguientes hechos económicos:

1. Reconocimiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados.

2. Reconocimiento contable de las distribuciones pactadas en la cláusula sexta literal B, acápites a) y b) del convenio.

3. Reconocimiento contable del valor correspondiente a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito de Medellín, tal y como lo señala el literal B, acápite a) de la cláusula sexta. ¿se contabilizaría como gasto?

4. Reconocimiento contable de los activos que se adquieran para la correcta ejecución del contrato.

Así mismo, solicitamos por favor aclaración sobre las inquietudes descritas a continuación, que han sido planteadas por distintos actores e intervinientes en el convenio:

1. ¿La ESU debe reconocer como ingreso únicamente lo correspondiente a la distribución pactada del 5% sobre el recaudo efectivo?

2. ¿El Distrito de Medellín debe reconocer como ingreso únicamente lo correspondiente a la distribución pactada del 95%?".

El anexo al Convenio interadministrativo de colaboración No. 4600106166 de 2025 señala en su contenido:

"QUINTA. APORTES: En virtud de lo previsto en el objeto del CONVENIO y por tratarse de un convenio de Colaboración, LOS ASOCIADOS efectuarán aportes que pondrán a

disposición de la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito Especial Medellín - SIMM, así como de los trámites y servicios ofrecidos a la ciudadanía, por tanto:

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Movilidad en su condición de ASOCIADO SMM, contribuirá con las siguientes actividades y uso de bienes:

a) Titularidad sobre las cuentas por cobrar o el derecho de cobro a los usuarios del sistema, lo cual incluye la facultad de recaudo por concepto de comparendos, tarifas, servicios, tasas, sanciones, multas, intereses y otros ingresos derivados del SIMM, de acuerdo con la fase en la cual se encuentre la ejecución del CONVENIO y los procesos y subprocesos que se integren al mismo.

b) Disposición de cuentas bancarias para la recepción de los recursos generados por el SIMM.

(…)

SEXTA. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO EFECTIVO: LOS ASOCIADOS, es decir el ASOCIADO GESTOR y el ASOCIADO SMM han establecido que, en virtud de esta colaboración y del valor asociado a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín SIMM, distribuirán el recaudo efectivo de tarifas, servicios, tasas, multas, comparendos, acuerdos de pago, sanciones e intereses, para lo cual acuerdan lo siguiente:

A. Recaudo: Se denominará "Recaudo" a todos aquellos ingresos percibidos por el Distrito Especial de Medellín producto de tarifas, servicios, tasas, sanciones, multas e intereses, provenientes de las actividades desarrolladas en virtud del CONVENIO. Ello, sin tener en consideración aquellos ingresos que, mediante ley o reglamento, deben trasladarse a otras entidades tales como: el porcentaje de participación del diez por ciento (10%) de las multas y sanciones por infracciones de tránsito que establece la Ley 769 de 2002 a favor de la Federación Colombiana de Municipios; las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); las tarifas a favor del Ministerio de Transporte correspondientes a las especies venales asignadas a los Organismos de Tránsito; el porcentaje para apoyar la capacitación del personal de la Policía de Carreteras (POLCA); así como el recaudo de obligaciones previstas en la legislación tributaria que se impongan con cargo al recaudo de los conceptos mencionados y, en general, que se puedan considerar ingresos recibidos para terceros por mandato legal.

B. Distribución del Recaudo Efectivo: Del recaudo efectivo de tarifas, servicios, tasas, multas, comparendos, acuerdos de pago, sanciones e intereses., provenientes de las actividades desarrolladas en virtud del presente CONVENIO y después de realizar la dispersión de los recursos que se deben transferir por disposición legal, LOS ASOCIADOS acuerdan una distribución de este en los siguientes términos:

a) Para la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU) ASOCIADO GESTOR: El valor correspondiente a la operación integral del Sistema Inteligente de Movilidad del Distrito Especial de Medellín SIMM, incluidos trámites y servicios a la ciudadanía; y adicionalmente un CINCO POR CIENTO (5%) del saldo restante.

b) Para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Movilidad - ASOCIADO SMM: El valor correspondiente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del mismo saldo restante".

CONSIDERACIONES

La Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

(…)

ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las sanciones por infracciones del presente Código son:

(…)

2. Multa.

(…)

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(…)

PARÁGRAFO 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional" (subrayado fuera del texto).

El Decreto No. 883 de 2015, por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, establece:

"SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 303. Secretaría de Movilidad. Es una dependencia del nivel central que tendrá como responsabilidad definir las políticas y directrices de movilidad.

La estructura administrativa de la Secretaría de Movilidad está conformada por:

1. Despacho de la Secretaría de Movilidad.
1.1 Subsecretaría de Seguridad Vial y Control.
1.2 Subsecretaría Legal.
1.3 Subsecretaría Técnica.

Artículo 304. Funciones de la Secretaría de Movilidad. Además de las funciones establecidas en el presente Decreto para las Secretarías, Movilidad tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, establecer políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.
(…)
5. Liderar en coordinación con la Secretaría de Hacienda el recaudo y cobros ejecutivos de las obligaciones a favor del municipio de Medellín por contravenciones en materia de transporte y tránsito, acorde con los lineamientos del proceso.
(…)
9. Regular, ejecutar y controlar las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellin.
10. Reglamentar y aplicar normas tendientes al desarrollo de la movilidad en la ciudad.
(…)
15. Modernizar tecnológicamente los servicios, buscando con ello la optimización de los recursos y una mejor atención a los usuarios.
(…)
20. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
21. Implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el Plan de Ordenamiento Territorial.
(…)

Artículo 305. Subsecretaría de Seguridad Vial y Control. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
5. Garantizar la prestación de servicios de laboratorio e informes derivados de las pruebas periciales en los procesos de control y contravencionales de manera que se asegure la cadena de custodia.
6. Coordinar y ejecutar el monitoreo permanente del flujo vehicular y la infraestructura vial la ciudad, que permita mejorar las decisiones para el manejo del transporte y el tránsito.
(…)

Artículo 306. Funciones de la Subsecretaría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
8. Recaudar mediante cobros ejecutivos las obligaciones a favor del municipio de Medellin por contravenciones en materia de transporte y tránsito, acorde con los lineamientos del proceso de Hacienda Pública.
9. Sancionar las contravenciones que en materia de transporte y tránsito se presenten en territorio Municipio de Medellín.
(…)

Artículo 307. Subsecretaría Técnica. Tendrá las siguientes funciones:

(…)
2. Planificar la adecuada ejecución de los procedimientos para otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de asignación de rutas, frecuencias, horarios y las licencias de funcionamiento de empresas de transporte público colectivo de pasajeros.
(…)
7. Asesorar y apoyar a la Secretaría en la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos en materia de movilidad a corto, mediano y largo plazo con ámbito metropolitano, regional y nacional, para el cumplimiento de los objetivos institucionales haciendo uso del recurso técnico y tecnológico del Sistema Inteligente de Movilidad y otros sistemas" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

74. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.

75. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

(…)

33. Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

1.4.2. Medición

(…)

35. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.2. Administración y venta de bienes

Cuando se entreguen bienes en administración, estos continuarán registrados en la entidad que los controla en la cuenta que identifique su naturaleza y se seguirán las normas que les sean aplicables.

Por su parte, la entidad que administra debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(…)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;

b) es probable que la empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;

c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y

d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

(…)

23. La empresa medirá los ingresos por la prestación de servicios de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance se tomará como referencia lo siguiente:

a) la proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);

b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o

c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

24. Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

25. En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la empresa reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la empresa postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a sus inquietudes es necesario precisar que tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, pero se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, aunque puede existir

contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos, interadministrativos, atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos y convenios, interadministrativos, dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo cual implica que no se revisará el tenor literal de cada convenio o contrato administrativo e interadministrativo y, en consecuencia, las entidades deberán, de manera conjunta, definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de la naturaleza de los hechos económicos.

De conformidad con la Ley 769 de 2002, son parte de las autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Distrital, donde para el caso del Distrito de Medellín, de acuerdo con el Decreto No. 883 de 2015, corresponde a la Secretaría de Movilidad, así como a las subsecretarías que la conforman, regular, implementar, ejecutar, controlar y vigilar las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellín, lo cual implica la prestación de los servicios necesarios en el desarrollo de estas políticas, así como la validación de la correcta aplicación e imposición de sanciones por el incumplimiento de estas por parte de los diferentes actores de movilidad, teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley mencionada, las multas y sanciones de tránsito que se imponen por la violación de las normas de tránsito están a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes están investidas de jurisdicción coactiva para el respectivo cobro.

Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone que, por el principio de esencia sobre forma, los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. Asimismo, señala que en atención al principio de devengo los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, independientemente de cuando se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

El referido Marco Conceptual también señala que se reconocen como activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, a través del derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

El mencionado Marco Conceptual también define que los ingresos corresponden a los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos durante el periodo contable por entradas o incrementos de los activos que no están asociados con los aportes para la creación de la entidad, y estos pueden provenir de transacciones sin contraprestación o de transacciones con contraprestación. La Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación indica que en esta categoría de ingresos se reconocerán aquellos que se originen en la recepción de recursos monetarios o no monetarios sin que la entidad receptora deba entregar algo a cambio o que entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, por lo cual se incluyen las multas y sanciones impuestas por las entidades.

Asimismo, el Marco Conceptual señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable por las salidas o disminuciones del valor de los activos que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores, se procede a dar respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

Pregunta 1. Tratamiento contable de los ingresos derivados de sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados.

Teniendo en cuenta que los recursos recibidos por las sanciones, multas, intereses y demás conceptos relacionados corresponden a ingresos que están en cabeza de la entidad territorial o de la dependencia designada por esta, dada la facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, por tanto, le corresponderá al Distrito de Medellín reconocer como parte de sus ingresos la totalidad de los recursos que surjan como consecuencia de dar aplicación a las políticas y normas del tránsito y transporte de la ciudad de Medellín, así como los generados por los servicios relacionados.

Por lo anterior, el Distrito de Medellín registrará la totalidad de los ingresos generados por las actividades desarrolladas en la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, y no solamente el 95% acordado en la distribución del recaudo efectivo, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS. Cabe aclarar que los recursos que por disposición legal deben ser recaudados por el Distrito de Medellín y posteriormente entregados a otra entidad serán reconocidos en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 2-PASIVOS.

Preguntas 2 y 3, y preguntas 1 y 2 realizadas por los actores que intervienen en el convenio. Reconocimiento contable de los recursos entregados por la Secretaría de Movilidad a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.

Teniendo en cuenta lo indicado en la respuesta anterior, en donde la totalidad de los recursos generados por la operación deben ser reconocidos como parte de los ingresos del Distrito de Medellín, se entenderá que cualquier recurso que sea entregado a la ESU por la ejecución de las actividades que hacen parte de la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, como lo es el 5% acordado en la distribución del recaudo efectivo, corresponderá al pago o contraprestación entregada por la prestación de servicios que efectúa la empresa.

Por lo anterior, los recursos a entregar a la ESU serán reconocidos por el Distrito de Medellín como parte de los gastos del periodo, para lo cual registrará estos valores debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, de acuerdo con la naturaleza de los servicios prestados, y acreditando la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. Con la entrega efectiva de los recursos a la ESU, el Distrito debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, la ESU reconocerá los recursos recibidos como parte de sus ingresos por actividades ordinarias por prestación de servicios, para lo cual atenderá los criterios definidos por la Norma de ingresos de actividades ordinarias para identificar los valores que podrá reconocer como parte del ingreso del periodo, conforme al grado de avance de las actividades pactadas. La ESU reconocerá los ingresos generados debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS y acreditando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 43-VENTA DE SERVICIOS. Con la recepción de los recursos, la empresa debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Pregunta 4. Reconocimiento de los activos adquiridos en la ejecución del contrato.

Los bienes que sean adquiridos con los recursos recaudados, teniendo en cuenta que estos recursos corresponden a un ingreso del Distrito de Medellín, serán reconocidos por el Distrito como parte de los activos en su información financiera, para lo cual los registrará en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación de los bienes.

Ahora bien, si los bienes adquiridos son entregados en administración a la ESU para ser usados en el desarrollo de las actividades de la operación del sistema inteligente de movilidad del Distrito de Medellín, les corresponderá a las entidades dar aplicación al numeral 3.2. Administración y venta de bienes del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, para lo cual el Distrito de Medellín como entidad que los controla los mantendrá en la cuenta que identifique su naturaleza y seguirá las normas que les sean aplicables. Por su parte, la ESU debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

De otra parte, si la ESU realiza adquisición de bienes con los recursos que le son entregados como contraprestación por el desarrollo de las actividades de la operación, le corresponderá reconocer estos activos como parte de sus activos, para lo cual los registrará en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase contable 1-ACTIVOS, de acuerdo con la naturaleza y destinación.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005671 (ID 2967) DEL 02-03-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados que continúan en uso

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261000003022 (ID 1378) del 19 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

Pregunta En una entidad pública se tienen unos bienes de Propiedad planta y Equipo, los cuales ya terminaron su vida útil y su valor en libros es cero (0), pero se siguen utilizando y prestan su servicio normalmente a la Entidad, esto deriva varias preguntas que son la siguientes: a. ¿Qué se debe hacer con estos bienes? b. ¿Se pueden seguir dejando en las cuentas de Propiedad planta y equipo? c. ¿Se pueden trasladar estos bienes a control administrativo donde la entidad los controla? d. La contaduría ha dado algún concepto de acuerdo con el enunciado anterior correspondientes a estos bines el cual yo pueda obtener y como lo podría consultar. e. Si a estos bienes se le paga una extensión de garantías (soporte y mantenimiento) como se le podría registrar este tiempo si ya no tienen valor en libros. Todo lo anterior bajo que normatividad se podría aplicar"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

(…)

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(..)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(…)

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores"(Subrayado fuera de texto).

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, no es competencia de la CGN pronunciarse sobre temas administrativos, en consecuencia, le corresponde a la entidad definir el control y trámite administrativo sobre estos bienes.

Ahora bien, bajo el entendido que la consulta se refiere a una entidad de gobierno. De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

De igual forma la Norma de propiedades, planta y equipo establece que con posterioridad a su reconocimiento, estas se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, e indica que la vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este.

A su vez, precisa que la entidad debe realizar como mínimo al término de cada periodo contable una revisión del valor residual, la vida útil y el método de depreciación con el fin de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros de los elementos y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se perciben beneficios económicos o potencial de servicios.

En consecuencia, cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté totalmente depreciado y aún se encuentre en uso, indica que la entidad conserva el potencial de servicio o genera beneficios económicos por su uso. Lo que puede corresponder a dos situaciones:

i. La primera situación puede corresponder a un error como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros; o al no revisar como mínimo al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación del activo, con el fin de determinar si las expectativas actuales difieren de las estimaciones previas.

En este caso, la entidad deberá realizar la corrección del error para aquellos bienes que cumplan con la definición de activo, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) por el valor correspondiente a la depreciación de la vida útil remanente y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe aclarar que, en caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

ii) La segunda situación puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes.

No obstante, la entidad deberá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre estos bienes, totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad. Además, la entidad deberá mantener dichos activos en los estados financieros y relevar, en las respectivas notas contables, las razones por las cuales aún se encuentran en uso pese a estar completamente depreciados sin que esta explicación configure la definición de error contable.

Cabe aclarar que las erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar o conservar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

La normativa referida correspondiente al Marco Normativo para entidades de gobierno la podrá consultar en la página web de la CGN en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Allí podrá encontrar el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de cada uno de los marcos normativos y la Doctrina Contable Pública. Esta última está conformada por los conceptos emitidos por la CGN, los cuales interpretan las normas contables.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005781 (ID 3005) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Procedimiento para la evaluación del control interno contable Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los gastos por viáticos

Doctora
ANDREA VELÁSQUEZ FLÓREZ
Profesional Universitario - Contadora
Tuchín, Córdoba

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120002812 (ID 1346) del 19 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Amablemente solicito acompañamiento con un concepto contable o la normatividad con respecto a los viáticos cuando son de extrema urgencias (en el caso de comisaria de familia que tienen que salir a casos que requieren acompañamiento) y no se puede aplicar el principio de devengo para anticipar el viático como seria el procedimiento contable en este caso".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC), del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025 describe las cuentas 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y 5111-GENERALES, así:

1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS: "Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización".

5111-GENERALES: "Representa el valor de los gastos necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores de administración y operación de la entidad".

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2026, establece:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

(…)

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En general, las entidades incorporarán, en sus procedimientos internos, los aspectos pertinentes contenidos en la versión vigente del marco normativo aplicable, los procedimientos transversales y la regulación del proceso contable y sistema documental contable, expedidos por la CGN".

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN se pronunciará únicamente sobre el tratamiento contable de los recursos entregados por concepto de viáticos. En consecuencia, le corresponde a la entidad evaluar y definir los procedimientos administrativos aplicables de acuerdo con las disposiciones normativas.

De conformidad con lo anterior, desde la perspectiva contable, para realizar el reconocimiento contable de los hechos económicos en los estados financieros, cada elemento debe cumplir con la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, según corresponda, y adicionalmente debe contar con una medición fiable.

Por lo tanto, en relación con el momento de dicho reconocimiento, el principio de devengo contenido en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, esto es, cuando surgen los derechos y las obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho económico incide en los resultados del periodo, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

En este contexto, el reconocimiento de los recursos entregados por concepto de viáticos deberá efectuarse cuando la entidad, con fundamento en los actos administrativos correspondientes y en la información debidamente soportada, determine que se cumplen los requisitos para su reconocimiento.

Así las cosas, si la entidad realiza el pago por concepto de viáticos a manera de avance debitará la subcuenta 190603-Avances para viáticos y gastos de viaje de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo contable 11–EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, por el valor desembolsado.

Posteriormente, de acuerdo con los soportes entregados para la legalización del avance realizado, la entidad reconocerá los hechos económicos mediante un débito en la subcuenta 511119-Viáticos y gastos de viaje de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 190603-Avances para viáticos y gastos de viaje de la cuenta 1906–AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

Ahora bien, en el evento en que los viáticos no sean pagados a título de avance, en aplicación al principio de devengo, el reconocimiento contable procede en el momento en que, con base en los actos administrativos y demás soportes de contabilidad presentados, se determine la existencia de la obligación a cargo de la entidad como consecuencia del cumplimiento de la comisión de servicios. Para el efecto, debitará la subcuenta 511119–Viáticos y gastos de viaje de la cuenta 5111–GENERALES y acreditará la subcuenta 249027–Viáticos y gastos de viaje de la cuenta 2490–OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Seguidamente, una vez realice el pago respectivo debitará la subcuenta 249027–Viáticos y gastos de viaje, de la cuenta 2490–OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo contable 11–EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

Por último, en concordancia con el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, la entidad debe establecer herramientas tendientes a la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, a través de los manuales de políticas contables, procedimientos contables y funciones, garantizando el reconocimiento de la totalidad de los hechos económicos. En consecuencia, se recomienda a la entidad incorporar dentro de sus políticas y procedimientos internos el tratamiento contable aplicable al reconocimiento de los gastos por viáticos conforme a la normativa vigente.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005811 (ID 3008) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Inventarios Ingresos de transacciones con contraprestación
	SUBTEMA	Tratamiento contable para el registro de la enajenación de bienes inmuebles fiscales ocupados por terceros ilegalmente con destinación económica no habitacional

Doctora
MARICELA PATIÑO CHÍA
Coordinadora Grupo Contabilidad
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120004572 (ID 1621) del 26 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003 y el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, los bienes, derechos y obligaciones remanentes del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE fueron traspasados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011.

En los estados financieros del MVCT se encuentran registrados posibles bienes del INURBE en proceso de saneamiento en la cuenta de orden 819090 – Otros activos contingentes, por un valor aproximado de $145.447.362.941, los cuales, en su mayoría, corresponden a bienes fiscales ocupados ilegalmente. Dichos bienes no cumplen actualmente con el criterio de control, elemento esencial para el reconocimiento como activo conforme al marco normativo para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación.

Desde el punto de vista técnico-contable, los activos contingentes no forman parte del estado de situación financiera, no integran el patrimonio y no generan ingresos ni bajas de activos, mientras subsista la contingencia que impide su reconocimiento.

La competencia del Ministerio frente a estos bienes se circunscribe a su administración, saneamiento y disposición jurídica, dentro de los límites y finalidades definidos por la ley. En este contexto, la Entidad se encuentra adelantando procesos de venta directa de bienes fiscales ocupados ilegalmente, conforme al siguiente marco jurídico que habilita dicha actuación:

• Los artículos 9 y 14 de la Ley 2044 de 2020, que autorizan la venta directa de bienes fiscales ocupados ilegalmente con enfoque social.
• El parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, que establece una excepción a la regla general de enajenación de bienes fiscales ocupados.
• El parágrafo 1° del artículo 197 de la Ley 2294 de 2023, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 establece la regla general para la enajenación de bienes fiscales ocupados, fijando requisitos de procedencia. No obstante, su parágrafo 1° consagra una excepción expresa, al permitir la venta directa cuando exista una norma especial orientada a procesos de legalización y regularización. En desarrollo de dicha excepción, la Ley 2044 de 2020 se constituye en norma especial y posterior que prima sobre la regla general.

En este escenario, el área contable del MVCT informó a los procesos responsables que, desde la perspectiva del marco normativo contable para Entidades de Gobierno, no resulta procedente registrar contablemente una venta ni expedir factura electrónica respecto de un bien que no se encuentra reconocido como activo, sino únicamente registrado en cuentas de orden como activo contingente. Reconocer un ingreso sin la baja previa de un activo implicaría la sobreestimación de los resultados del ejercicio, situación que contraviene los principios de reconocimiento y medición contable. En consecuencia, no es posible vender contablemente un bien que no existe contablemente como activo.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se consulta a la Contaduría General de la Nación si el siguiente tratamiento contable para este hecho económico resulta adecuado:

Cancelación de la cuenta de orden 819090 – Otros activos contingentes, cuando se supere la incertidumbre que impide el control, lo cual ocurriría con la expedición y firmeza del acto administrativo que autoriza la venta directa del bien fiscal ocupado ilegalmente, siempre que dicho acto contenga como mínimo:

o Identificación de la matrícula inmobiliaria.
o Ubicación, área y características del bien.
o Referencia expresa del marco jurídico que sustenta la venta directa.
o Declaración de procedencia de la enajenación.
o Individualización del ocupante o beneficiario.
o Fecha de expedición y constancia de firmeza del acto administrativo.

Adicionalmente:
o Avalúo técnico vigente.
o Certificación del proceso responsable en la que conste que el bien se encuentra jurídicamente habilitado para su disposición y que no existen litigios pendientes.

Reconocimiento del activo en los estados financieros, mediante la cuenta 151002 – Terrenos, con contrapartida en la cuenta 310901002 – Corrección de errores de un período contable anterior, una vez superada la contingencia y adquirido el control del bien.

Expedición de la factura electrónica, baja del activo y reconocimiento del resultado de la transacción, registrando:

o La ganancia por la venta en la cuenta 480805 – Ganancia por baja en cuentas de activos no financieros, o
o La pérdida en la cuenta 589019 – Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros, según corresponda.

Agradecemos de manera atenta la orientación de la Contaduría General de la Nación, en el sentido de confirmar si el tratamiento contable expuesto es correcto. El Grupo Contable del MVCT considera que el reconocimiento como activo en los estados financieros constituye una condición previa obligatoria para cualquier enajenación contable, y que dicho reconocimiento solo es procedente una vez superada la contingencia, lo cual ocurriría con la expedición y firmeza del acto administrativo que autoriza la venta directa y habilita la capacidad real de disposición del bien".

CONSIDERACIONES

La Ley 708 de 2001, por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones, establece:

"ARTÍCULO 14. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE DOMINIO DE BIENES FISCALES. <Artículo modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras

construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia" (Subrayado fuera de texto)

La Ley 1001 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 3o. ENAJENACIÓN DIRECTA DE BIENES FISCALES. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas podrán enajenar directamente los bienes inmuebles fiscales de su propiedad en primer lugar al ocupante sin sujeción a las normas de contratación estatal, cuando el inmueble y/o el hogar interesado en la cesión no cumpla con los criterios previstos en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o reglamentan.

La enajenación directa del bien fiscal se formalizará mediante la expedición de una resolución administrativa en la cual se constituirá patrimonio de familia inembargable, la cual, una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, constituirá plena prueba de propiedad.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso procederá la enajenación directa tratándose de inmuebles ubicados en zonas destinadas a obras pública o de infraestructuras básicas, áreas no aptas para la localización de viviendas, zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de los recursos naturales y zonas insalubres conforme con el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial o Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que los desarrollen o complementen y demás que disponga el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2o. En el evento que no se acepte la enajenación del inmueble, se procederá a solicitar su restitución mediante una acción reivindicatoria conforme a la Ley y su traslado a CISA.

PARÁGRAFO 3o. La enajenación de que trata el presente artículo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales diferentes a las derivadas del uso habitacional de inmueble.

PARÁGRAFO 4o. Para los procesos de enajenación de bienes fiscales, no aplicarán las

restricciones de transferencia de derecho real o aquellas que exigen la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 y las normas que lo modifiquen adicionen o complemente" (Subrayado fuera de texto).

La Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone:

"ARTÍCULO 197. TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA FISCAL DE CARÁCTER NO FINANCIERO. Los bienes inmuebles cuya denominación sea fiscal de carácter no financiero, del orden nacional, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como del orden departamental, municipal y órganos autónomos e independientes afectados con ocupaciones de hecho mayor a diez (10) años, que cuenten con mejoras y/o construcciones consolidadas con destinación económica habitacional, no requeridos para el ejercicio de sus funciones, podrán transferirse a título gratuito a las entidades territoriales, para que estas, inicien los trámites administrativos a que haya lugar, para su saneamiento.

PARÁGRAFO 1o. Los bienes fiscales que no se ajusten a los presupuestos a que se hace referencia en inciso anterior, podrán enajenarse de manera directa, atendiendo el valor comercial a la fecha de la negociación. De lo contrario, el responsable de su administración y custodia deberá iniciar de inmediato, las acciones judiciales que correspondan, con el ánimo de recuperar los predios" (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 554 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación, establece:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

(…)

9.2. Medición inicial

4. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

(…)

9.4. Reconocimiento en el resultado

27. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

(…)

2.1.1. Ingresos por venta de bienes

8. Se reconocerán como ingresos por venta de bienes, los recursos obtenidos por la entidad en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

9. Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en la información financiera cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) la entidad ha transferido al comprador, los riesgos y beneficios significativos inherentes de los bienes;
b) la entidad no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
c) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
d) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y
e) los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Para determinar el control sobre un activo, se evalúa si el elemento otorga, entre otros, el derecho a usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios; ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios; convertir el recurso en efectivo a través de su disposición; beneficiarse de la revalorización de los recursos; o recibir una corriente de flujos de efectivo. Para ello, deben tenerse en cuenta aspectos como la titularidad legal, sin que sea esencial para su determinación, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte, la Norma de inventarios señala que se reconocerán como tales, entre otros, los activos no monetarios adquiridos que se tengan con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación o distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación.

En la consulta se señala que al Ministerio fueron trasladados algunos bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente que no cuentan con destinación económica habitacional, en virtud del proceso de liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, los cuales, se encuentran registrados en cuentas de orden por no cumplir los elementos esenciales para su reconocimiento como activos.

En este sentido, si de conformidad con la normativa que regula la materia dichos bienes son objeto de enajenación directa, una vez queden en firme los actos administrativos que autorizan su venta deberán ser reconocidos en los estados financieros del Ministerio. Lo anterior, en atención a que cumplen con el criterio del activo correspondiente a tener la capacidad de convertir el recurso en efectivo a través de su disposición.

Para tal efecto, el Ministerio deberá registrar el inventario con un débito en la cuenta y subcuenta respectiva del GRUPO 15-INVENTARIOS y un crédito en la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el acto administrativo adquirió firmeza en el periodo contable actual, o la subcuenta respectiva de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES si el acto administrativo adquirió firmeza en periodos contables anteriores.

De esta manera, cuando se efectué la enajenación de estos bienes se debitará la subcuenta 131606-Bienes comercializados de la cuenta 1316-VENTA DE BIENES y se acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4210-BIENES COMERCIALIZADOS. Simultáneamente, se reconocerá la salida del inventario mediante un débito en la subcuenta respectiva de la cuenta 6210-BIENES COMERCIALIZADOS y un crédito en la cuenta y subcuenta respectiva del GRUPO 15-INVENTARIOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120006231 (ID 3125) DEL 04-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Provisiones Procedimiento para la evaluación del control interno contable Norma de proceso contable y sistema documental contable Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Aplicación del principio de Devengo para el registro de las facturas por prestación de servicios de salud Registro de la provisión por servicios y tecnologías en salud Deterioro de los avances y anticipos entregados

Doctora
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA LADINO
Gerente de Contabilidad
Fiduprevisora S.A - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Bogotá D.C

Con el propósito de atender su consulta radicada con el No. CGN 20251131006575631 (ID. 1551) del 25 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. ¿Cómo debe garantizar el FOMAG el cumplimiento del principio de causación, considerando que la CGN ha reiterado que toda factura o servicio debe ser reconocido en el período al que corresponde, incluso si no se han surtido las auditorías internas o externas al momento del registro?
2. Teniendo en cuenta lo indicado en el concepto 20241100032731 `El valor de la provisión corresponderá a la mejor estimación del valor que se tendría que pagar para cancelar la obligación, para lo cual considerará el comportamiento histórico de las devoluciones o glosas no subsanables aceptadas y el cumplimiento de los indicadores acordados, por las IPS o por los proveedores de los servicios y tecnologías en salud`. De acuerdo con lo anterior, ¿la provisión de los servicios de salud debe registrarse únicamente cuando existan facturas, o también debe reconocerse en los casos en que no haya factura? Teniendo en cuenta la mejor estimación realizada en los cruces, la información registrada no coincidiría con la que nosotros tenemos.

3. ¿Cómo debe manejar el FOMAG el registro contable de facturas de salud que llegan fuera de los plazos administrativos tradicionales, considerando que no se puede limitar la radicación por tratarse de un servicio esencial?
4. ¿Cómo debe manejar el FOMAG la causación de facturas cuando no existe disponibilidad presupuestal o CRP al momento del registro?
5. ¿Es procedente, desde el punto de vista contable y normativo, realizar registros por causación sin contar con la disponibilidad presupuestal (cadena presupuestal CDP, CRP, obligación y pago), considerando la naturaleza de cuenta especial de la Nación que tiene el FOMAG?
6. ¿Existe algún tratamiento especial para cuentas especiales de la Nación (como el FOMAG) que permita manejar las particularidades del negocio frente al principio de causación?
7. ¿Cuál es el procedimiento de reconocimiento y medición del deterioro aplicable a los anticipos entregados a entidades de salud, correspondientes a pagos efectuados a prestadores y/o proveedores del FOMAG, considerando que dichos anticipos se realizan para asegurar la atención integral de los afiliados según el plan de atención ordenado por el médico tratante?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece lo siguiente:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las entidades observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

(…)

"43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

48. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las

operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

80. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible.

(…)

81. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, el hecho económico no se reconoce" (subrayados fuera de texto).

Además, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señala que:

"6. PROVISIONES

6.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento (…).

2. La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: a) tiene una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado; b) probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y c) puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

(…)

6.2. Medición inicial

13. Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros" (subrayados fuera de texto).

Así mismo, el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, así: "Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización".

Por otra parte, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado por la Resolución 347 de 2025, establece lo siguiente:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.3. Sistema documental contable

(…)

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos, directrices, guías y demás instrucciones implementados en las entidades, se analizarán y evaluarán los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte para el reconocimiento de los hechos económicos, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los proveedores y usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un flujo eficiente de documentos.

De igual forma, se implementarán los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, que son parte fundamental en la ejecución del proceso contable" (subrayados fuera de texto).

Así mismo, la Norma de proceso contable y sistema documental contable, actualizada con la Resolución 222 de 2025, establece lo siguiente:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. (…).

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

- Preguntas 1, 3, 4, 5 y 6

Es importante resaltar que el reconocimiento de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad debe efectuarse atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo

que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Si bien estos sistemas de información no son equiparables, sí operan sobre bases comprensivas susceptibles de conciliación. No obstante, al sustentarse en marcos conceptuales diferentes, puede ocurrir que un mismo hecho económico o circunstancia reciba tratamientos distintos en cada sistema, o incluso que solo sea objeto de registro en uno de ellos.

En este contexto, desde la perspectiva contable, las entidades que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno deben observar el principio de devengo, conforme al cual los hechos económicos se reconocen en el momento en que ocurren, con independencia del momento en que se produzca el flujo de efectivo o de sus equivalentes. En consecuencia, el reconocimiento procede cuando surgen los derechos u obligaciones, o cuando el hecho económico impacta los resultados del periodo contable.

En virtud de lo anterior, el Fomag deberá reconocer los hechos económicos que se soportan mediante facturas en el periodo contable en que suceden con independencia de los trámites administrativos y presupuestales que estas deben surtir. Para tal efecto, la entidad deberá implementar los controles necesarios que aseguren la recepción oportuna de dichas facturas, como elemento esencial para la adecuada ejecución del proceso contable, evitando así que se presenten recepciones extemporáneas que impidan el registro oportuno de los hechos económicos.

Finalmente, no existe un tratamiento especial para el reconocimiento de los hechos económicos por parte del Fomag, por lo que deberá sujetarse al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la regulación transversal previamente señalados.

- Pregunta 2

El reconocimiento de las provisiones en las entidades de gobierno exige el cumplimiento estricto de los criterios establecidos en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, esto es: i) la existencia de una obligación presente de origen legal, derivado de un suceso pasado; ii) la probabilidad de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y iii) la posibilidad de realizar una estimación fiable de su valor. Para su medición, las entidades determinarán la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación.

En cuanto al registro contable de las provisiones, este se encuentra condicionado a la existencia del soporte contable idóneo, en concordancia con el sistema documental

contable, toda vez que dicho soporte garantiza la verificación y comprobación del hecho económico que dio origen a la provisión. En consecuencia, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Así mismo, en el marco de la gestión contable por procesos y de conformidad con los manuales de procedimientos, directrices, guías y demás instrucciones adoptadas por cada entidad, se deberá no solo garantizar la idoneidad del documento soporte, sino también la eficiencia de su circulación interna y externa, asegurando un flujo documental oportuno.

En este sentido, las provisiones por servicios de salud únicamente podrán reconocerse cuando cumplan los criterios normativos señalados, medirse por la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación y registrarse una vez se cuente con el soporte idóneo definido conforme a los manuales, directrices e instrucciones vigentes en la entidad.

- Pregunta 7

De conformidad con el Catálogo General de Cuentas y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los avances y anticipos entregados no son objeto de deterioro, por cuanto lo que se espera recibir son bienes y servicios, y no un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007571 (ID 3470) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por pagar
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de intereses moratorios por el pago extemporáneo de aportes de parafiscales asumidos por el funcionario

Doctora
TEOTILA OBREGÓN MORENO
Profesional Especializada - Contadora
Contraloría General del Municipio de Santiago de Cali
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006032 (ID 1828) del 2 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Las cuentas bancarias de la Contraloría General de Santiago de Cali son exentas del gravamen a los movimientos financieros, comisiones y gastos bancarios, por tanto, en caso de presentarse un cobro por alguno de estos conceptos, el área de tesorería deberá gestionar ante la entidad bancaria para la devolución de los dineros descontados y/o pagados por tesorería; en los casos exclusivos inherentes al pago de la pila (mayor o menor valor pagado y extemporaneidad por corrección de nómina, la tesorería pagará en cabeza del profesional responsable.

Con base a la política interna de la CGSC, el tesorero paga los intereses de mora generados por una nómina adicional, creó una cuenta por cobrar a su nombre y la cual fue a la cuenta bancaria de la entidad.

Situación que genera reciprocidad con ICBF, respecto a los intereses que ellos han registrado en su contabilidad.

Por lo cual de manera respetuosa solicito se me indique cual debería ser el reconocimiento contable que debe hacer la contraloría, la inquietud está en el hecho de que si bien es cierto se generó un interés, este no representó ningún gasto para la

entidad, ya que fue una operación de tesorería.

Sobre la misma situación cuáles deben ser los reconocimientos contables cuando la entidad asume el gasto y cuando el profesional responsable asume".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

5. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de

los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

85. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

(...)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(...)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento".

CONCLUSIONES

El principio de devengo contenido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica que los hechos económicos se reconocen en el momento en que surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Adicionalmente, el Marco Conceptual establece que se reconocerán como pasivos las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de eventos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse de forma fiable. Así mismo, dispone que se reconocerán como gastos los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados, entre otros, con la generación o el incremento del valor de los pasivos.

Por lo anterior, si la entidad en el cumplimiento de sus obligaciones genera intereses de mora por el pago extemporáneo de parafiscales, reconocerá un gasto y una cuenta por pagar, puesto que corresponde a una obligación a cargo de la entidad. Para el efecto, debitará la subcuenta 580439-Otros intereses de mora de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Ahora bien, dado que a partir de la política de la entidad el tercero responsable asumirá el pago extemporáneo y lo consignará a la entidad, esta última recocerá el derecho de cobro de estos intereses moratorios mediante un débito en la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Cuando la entidad realice el pago de los intereses de mora debitará la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO. Simultáneamente, reclasificará el derecho de cobro mediante un débito en la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 138490-Otras cuentas por pagar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Posteriormente, cuando el tercero responsable realice la consignación se debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261140007741 (ID 3507) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable de rendimientos financieros y la comisión fiduciaria Reconocimiento de las transferencias decretadas en el Presupuesto General de la Nación.

Doctor
JOSÉ MARÍA BORRÁS LOZZI
Contralor Delegado (E)
Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
Contraloría General de la República
Bogotá D.C

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120012312 (ID. 2950) del 27 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la solicitud de concepto técnico se requirió dar respuesta a las siguientes preguntas en un plazo de cinco (5) días hábiles; no obstante, fue necesario solicitar una prórroga por cinco (5) días hábiles adicionales, la cual fue concedida mediante comunicación radicada con el N° CGN20261120013982 (ID. 3267):

"1. Tratamiento contable de rendimientos financieros y comisión fiduciaria:

El Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Pagos y con Fines de Garantía No. 831 de 2017, suscrito entre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y BBVA Asset Management S.A. Sociedad Fiduciaria, estableció el numeral 15 "Costos y Gastos" que todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, incluida la remuneración de la fiduciaria, serán descontados de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo.

En la práctica, la sociedad fiduciaria descuenta la comisión directamente de los rendimientos financieros generados por las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva (FIC) y gira al Patrimonio Autónomo el valor neto. En consecuencia, el Patrimonio reconoce en su balance el valor neto en la Cuenta 122116 – Inversiones e instrumentos derivados – Fondo de Inversión Colectiva (FIC), sin registrar de manera separada el ingreso bruto por rendimientos ni el gasto por comisión fiduciaria.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos concepto sobre:

a) ¿Debe el Patrimonio Autónomo reconocer el rendimiento financiero por su valor bruto, es decir, por el total generado por la inversión en los FIC?

b) ¿Debe reconocerse la comisión fiduciaria como un gasto independiente, registrando por tanto el ingreso y el gasto en valores brutos?

c) ¿Es procedente la compensación entre ingresos y gastos en este tipo de hechos económicos?

d) ¿Debe analizarse este tratamiento en la aplicabilidad de los principios de devengo y revelación plena de la información financiera?

2. Reconocimiento de transferencias decretadas en el Presupuesto General de la Nación:

El Decreto No. 1621 del 2024 determinó, para la vigencia 2025, la asignación de recursos al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo siguiente:

- Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG por $2.779.000.000.
- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA de $2.404.600.000.

Actualmente, el Patrimonio Autónomo elabora cuentas de cobro a cada entidad y reconoce el ingreso únicamente en la fecha en que se produce el recaudo efectivo de los recursos. En este contexto, me permito solicitar concepto sobre:

a. ¿Debe el Patrimonio Autónomo reconocer, al cierre de la vigencia, una cuenta por cobrar por el valor de la transferencia decretada en el Presupuesto General de la Nación, aun cuando no se haya producido el recaudo efectivo?

b. ¿Resulta aplicable el principio de devengo para el reconocimiento de estos recursos, considerando que constituyen fuentes de financiación del Fondo Empresarial?

3. Indique la normativa contable emitida por la Contaduría General de la Nación aplicable a los patrimonios autónomos de administración y pagos con fines de garantía,

con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en el desarrollo del proceso auditor".

CONSIDERACIONES

La Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 16 reitera la existencia del Fondo Empresarial así:

"Artículo 16. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Modifíquese el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así:

Artículo 227. Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

Este Fondo podrá financiar a las empresas en toma de posesión para: 1) pagos para la satisfacción de los derechos de los trabajadores que se acojan a los planes de retiro voluntario y en general las obligaciones laborales y, 2) apoyo para salvaguardar la prestación del servicio.

Igualmente, podrá contratar y/o apoyar el pago de las actividades profesionales requeridas en áreas financieras, técnicas, legales y logísticas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la empresa objeto de toma de posesión, así como los estudios necesarios para determinar la procedencia de dicha medida y las medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Así mismo, de forma excepcional el Fondo podrá apoyar con recursos a las empresas prestadoras de servicios públicos objeto de la medida de toma de posesión para asegurar la viabilidad de los respetivos esquemas de solución a largo plazo sin importar el resultado en el balance del Fondo de la respectiva operación, siempre y cuando así lo soliciten ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y acrediten:

1. Incapacidad presente y futura de pago de los recursos entregados previamente a título de financiación, con cargo a los recursos del Fondo Empresarial soportada con las modelaciones financieras y demás elementos que lo demuestren,

2. Contar con un esquema de solución de largo plazo que cumpla con los criterios que para el efecto establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y

3. El esquema de solución de largo plazo a que hace referencia el numeral anterior solo pueda ser cumplible con la entrega de los recursos mencionados por parte del Fondo,

los cuales se considerarán como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para las empresas en toma de posesión.

Lo anteriormente señalado también será aplicable a las empresas que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en toma de posesión.

Los recursos del Fondo Empresarial estarán conformados por las siguientes fuentes:

a) Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG);

b) El producto de las multas que imponga esta Superintendencia;

c) Los rendimientos que genere el Fondo Empresarial y que se obtengan por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;

d) Los recursos que obtenga a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;

e) Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y,

f) Los demás que obtenga a cualquier título.

El financiamiento por parte del Fondo Empresarial a las empresas intervenidas podrá instrumentarse a través de contratos de mutuo, otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial.

Para las operaciones pasivas de crédito interno o externo del literal d) se requerirá el cumplimiento de los requisitos legales ordinarios establecidos para las operaciones de crédito; cuando dichas operaciones de crédito estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación normalmente exigidas, ni los aportes al Fondo de Contingencias; para los créditos otorgados directamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no será necesario el otorgamiento de garantías a su favor" (subrayados fuera de texto).

En relación con la normatividad contable, la Resolución 195 de 2021, expedida por la CGN, por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, indica:

"ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

(…)

2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

19. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

(…)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

22. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

24. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

47. No compensación: no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

8. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

89. La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.

91. Los gastos y costos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones. Así, por ejemplo, los diversos componentes del costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso derivado de la venta de los bienes" (subrayado fuera de texto).

Por otra parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta

de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

(…)

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

1.3.2. Medición

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio (…)" (subrayados fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.
Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la

subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

(…)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando (…) la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando (…) la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802- FINANCIEROS.

(…)

Para todos los casos, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

3.4. Comisiones

La entidad que controla los recursos registrará las comisiones cobradas por la entidad que administra debitando la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES (…) y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el pago de dichas comisiones, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, (…).

La entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

(…)

4.OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayados fuera del texto).

CONCLUSIONES

Mediante el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, se reitera la permanencia del Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo, el cual tiene como objeto apoyar financiera y técnicamente los procesos de intervención, administración o liquidación de empresas de servicios públicos domiciliarios, con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza o acuerdo, y que estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada, deben aplicar el Régimen de Contabilidad Pública (RCP). En consecuencia, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial configura una entidad contable pública independiente, sujeta al RCP, que debe cumplir con la obligación de reportar información financiera dentro de los plazos establecidos por la CGN.

Ahora bien, considerando que el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial constituye un vehículo fiduciario para la administración de recursos y que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) es la entidad que ejerce el control sobre dichos recursos (como se ha indicado en los conceptos emitidos por la CGN N° 20241100015781 del 09-05-2024 y 20251100045971 del 03-12-2025), deberá atenderse lo establecido en el numeral 3, "Recursos entregados en administración a otras entidades", del Procedimiento contable para el registro de recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para el reconocimiento y registro de los hechos económicos objeto de consulta.

En este sentido, dado que la SSPD es la entidad que controla los recursos administrados a través del patrimonio autónomo, le corresponde registrar los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados a dichos recursos, con base en la información que le suministre la entidad fiduciaria encargada de su administración.

Considerando lo anterior, se da respuesta a su consulta en los siguientes términos:

1. Tratamiento contable de los rendimientos financieros y de la comisión fiduciaria

Preguntas a) ¿Debe el Patrimonio Autónomo reconocer el rendimiento financiero por su valor bruto, es decir, por el total generado por la inversión en los Fondos de Inversión Colectiva (FIC)?, b) ¿Debe reconocerse la comisión fiduciaria como un gasto independiente, registrando por tanto el ingreso y el gasto en valores brutos? y d) ¿Debe analizarse este tratamiento en la aplicabilidad de los principios de devengo y revelación plena de la información financiera?

La característica cualitativa de representación fiel de la información financiera de propósito general establece que los hechos económicos se representan fielmente cuando su descripción es completa, neutral y libre de errores significativos. Esto permite que la información financiera refleje de manera confiable la realidad económica de la entidad y contribuya a la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.

Por otro lado, de conformidad con el principio de Devengo, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el

hecho económico incide en los resultados del periodo contable. En consecuencia, los rendimientos financieros y la comisión fiduciaria se reconocerán de manera separa en el momento en el que se genere el hecho económico, independientemente de cuando se produzca el flujo de efectivo, y por el valor total del ingreso o gasto.

En este sentido, atendiendo el principio de Devengo, la SSPD reconocerá los rendimientos financieros generados, por el valor total informado por la fiduciaria, debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Mientras que, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la SSPD reconocerá las comisiones fiduciarias por pagar debitando la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Una vez se realice el pago de la comisión, la SSPD debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Mientras que, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial reconocerá el pago de la comisión a la fiduciaria debitando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Pregunta c) ¿Es procedente la compensación entre ingresos y gastos en este tipo de hechos económicos?

No es procedente compensar los ingresos por rendimientos financieros con los gastos por comisión fiduciaria, en cumplimiento del principio de No compensación establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual establece que no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se establezca en una norma específica.

2. Reconocimiento de transferencias decretadas en el Presupuesto General de la Nación

Preguntas a. ¿Debe el Patrimonio Autónomo reconocer, al cierre de la vigencia, una cuenta por cobrar por el valor de la transferencia decretada en el Presupuesto General de la Nación, aun cuando no se haya producido el recaudo efectivo?, y b. ¿Resulta

aplicable el principio de devengo para el reconocimiento de estos recursos, considerando que constituyen fuentes de financiación del Fondo Empresarial?

Atendiendo el principio de Devengo, siempre que exista un derecho del cual se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, la SSPD debe reconocer una cuenta por cobrar, aun cuando no se haya recibido el giro del efectivo correspondiente. Aunado a lo anterior, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio deberá reconocer un ingreso por este concepto.

En este sentido, en el momento en que surja el derecho mediante acto administrativo, y no al cierre de la vigencia, la SSPD reconocerá tanto la cuenta por cobrar como el ingreso correspondiente por concepto de transferencia en su información financiera. Para tal efecto, la SSPD reconocerá las transferencias de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) mediante un débito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 442890-Otras transferencias de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando los recursos sean girados al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, la SSPD debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Por su parte, en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial reconocerá la entrada del efectivo debitando la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

3. Indique la normativa contable emitida por la Contaduría General de la Nación aplicable a los patrimonios autónomos de administración y pagos con fines de garantía, con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en el desarrollo del proceso auditor

De conformidad con lo expuesto anteriormente, al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial le corresponde aplicar el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, el cual se adjunta a este pronunciamiento, respecto a los registros contables que debe realizar como entidad que administra.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007751 (ID 3510) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Beneficios a los empleados
	SUBTEMA	Registro contable de cesantías retroactivas derivadas del reintegro laboral ordenado judicialmente en virtud de condena impuesta al Municipio de Campoalegre

Doctora
IVONNE GIGLIOLA FIESCO HOYOS
Personera Municipal
Personería del Municipio de Campoalegre
Campoalegre, Huila

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006312 (ID 1872) del 03 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Personería Municipal de Campoalegre – Huila, en ejercicio de sus funciones administrativas y con el propósito de garantizar una actuación contable y financiera ajustada a la normatividad vigente, se permite formular consulta a esa Contaduría General de la Nación, como autoridad rectora del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

En esta Personería labora una servidora pública (secretaria), vinculada bajo el régimen de cesantías retroactivas, cuya situación administrativa presenta una particularidad relevante que se expone a continuación, para efectos de la presente consulta.

Antecedentes relevantes

La servidora pública en mención, siendo secretaria de la Personería, fue desvinculada en su momento por el Municipio de Campoalegre, como entidad territorial. En razón de dicha desvinculación, la servidora instauró la correspondiente demanda judicial, la cual fue fallada a su favor mediante sentencia del año 2018, ordenándose su reintegro al cargo.

En el respectivo fallo judicial, el juez:
• Reconoció la existencia del derecho a las cesantías retroactivas.
• Indicó expresamente que no ordenaba su liquidación ni pago inmediato, por tratarse de cesantías en régimen retroactivo.
• Señaló que dichas cesantías deberían ser liquidadas y pagadas una vez fueran solicitadas por la servidora pública.
• Condenó al Municipio de Campoalegre al reconocimiento y pago de las cesantías derivadas de la relación laboral.

Con posterioridad al reintegro, la servidora continúa vinculada a la Personería Municipal de Campoalegre.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias propias de esa Contaduría General de la Nación, se formulan las siguientes inquietudes de carácter contable y financiero:

Reconocimiento contable de las cesantías retroactivas

Teniendo en cuenta que las cesantías retroactivas se causan anualmente, pero solo son exigibles cuando la servidora pública las solicita o se produce su retiro definitivo del servicio, se solicita orientación sobre:

1) ¿Resulta procedente que la Personería Municipal reconozca contablemente las cesantías retroactivas como un pasivo laboral acumulado, aun cuando no se haya efectuado su pago ni exista solicitud formal de la servidora pública?

2) ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para el registro anual de la causación de dichas cesantías, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

Manejo contable del pasivo en una Personería Municipal de sexta categoría

¿Es contablemente procedente que una Personería Municipal de sexta categoría mantenga registrado en sus estados financieros el pasivo correspondiente a las cesantías retroactivas causadas, mientras no se produzca su pago, sin que ello implique inconsistencias o irregularidades en la información contable reportada?

Registro contable de pagos parciales de cesantías retroactivas

Considerando que las cesantías retroactivas pueden alcanzar valores elevados y que, en determinados escenarios, no resulta financieramente viable su cancelación total en una sola vigencia fiscal, se solicita orientación sobre:

3) ¿Es procedente realizar pagos parciales o abonos al pasivo por cesantías retroactivas, conforme a la disponibilidad presupuestal, y cómo deben registrarse contablemente dichos pagos?

4) En caso de efectuarse pagos parciales, ¿deben estos imputarse contablemente a periodos específicos de causación, o pueden registrarse como abonos globales al pasivo total, dejando constancia del saldo pendiente?

5) ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado del saldo pendiente por cesantías retroactivas después de efectuados pagos parciales, a fin de garantizar la correcta revelación de la información financiera y la trazabilidad del pasivo?

Registro contable de la obligación reconocida en fallo judicial

Teniendo en cuenta que existe un fallo judicial en firme que condenó al Municipio de Campoalegre al reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas, se solicita orientación sobre:

6) ¿Cómo debe reflejarse contablemente dicha condena judicial en los estados financieros de la Personería Municipal, considerando que esta entidad no fue parte condenada en el proceso judicial?

7) Desde la óptica del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, ¿qué criterios deben observarse para evitar que el pasivo derivado de una condena judicial impuesta al Municipio de Campoalegre sea registrado o asumido indebidamente por la Personería Municipal?".

Por medio del correo electrónico del 03 de marzo de 2026, la consultante precisó:

"…En el fallo proferido por el Tribunal en el año 2018, específicamente en la página 30, se indica que las cesantías no se liquidan en razón a que pertenecen al régimen retroactivo, la Entidad Condenada es el Municipio de Campoalegre.

De otra parte, me permito precisar que la Personería Municipal de Campoalegre no cuenta con NIT propio, toda vez que carece de personería jurídica independiente. En consecuencia, y conforme a la estructura administrativa vigente en Colombia, esta entidad opera bajo el NIT del Municipio de Campoalegre, pese a gozar de autonomía administrativa y presupuestal.

No obstante lo anterior, la entidad que vincula directamente el talento humano, paga la nómina y realiza las cotizaciones al sistema de seguridad social es la Personería Municipal de Campoalegre, pero los dineros reposan en las cuentas del Municipio de Campoalegre".

En la sentencia de que trata la consulta, se señaló:

"PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 28 de febrero de 2009, proferida por el Juzgado Segundo de Neiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad parcial del Decreto 078 de 30 de septiembre de 2004, en lo concerniente a la supresión del cargo de SECRETARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL que venía desempeñando la señora …, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- A título de restablecimiento del derecho, REINTÉGRESE en la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE (Huila), a la señora …, en el cargo de SECRETARIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL, o uno de igual o superior jerarquía.

CUARTO.- CONDÉNASE al MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (Huila) a reconocer a la señora … los salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, dotación y demás emolumentos correspondientes al cargo que venía desempeñando junto con los incrementos de ley, desde que se produjo su retiro hasta cuando efectivamente sea reintegrada al empleo. Para todos los efectos, debe entenderse que no ha existido solución de continuidad en la relación laboral.

Las sumas adeudadas, deberán ser actualizadas en su valor tomando como base en índice de precios al consumidor (IPC), en la forma descrita en la parte motiva de esta providencia, desde cuando se produjo la desvinculación hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

QUINTO.- Las sumas adeudadas, deberán ser giradas por el MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (Huila) al presupuesto de PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE (Huila), rubro de Sentencias y Conciliaciones, entidad encargada de realizar el respectivo pago a la demandante.

SEXTO.- De las sumas que resulten a favor de la demandante se descontará el valor de lo que le fue pagado por concepto de indemnización, como consecuencia de la supresión de su cargo, conforme a lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO.- La entidad demandada deberá dar cumplimiento a la sentencia conforme a los artículos 177 a 178 del C.C.A".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

66. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

(…)

68. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

85. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse

fiablemente" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.
(…)

3. Los beneficios a los empleados se clasifican en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

(…)

5.3. Beneficios a los empleados a largo plazo

5.3.1. Reconocimiento

30. Se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo, aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

(…)

32. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

33. Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan

parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

(…)

5.3.2. Medición

(…)

38. En el caso de las cesantías retroactivas a cargo de la entidad, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

La Norma de beneficios a los empleados define los beneficios a los empleados a largo plazo como aquellos diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Por otro lado, en cuanto a la medición de las cesantías retroactivas, la misma Norma establece que esta se debe realizar como mínimo al final del periodo contable, por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha, cuyo valor se determina de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Ahora bien, frente a la consulta planteada, se tiene que, si bien la condena fue impuesta al Municipio de Campoalegre (Huila), la misma providencia dispuso expresamente que las sumas adeudadas deben ser giradas al presupuesto de la Personería Municipal de Campoalegre, en el rubro de sentencias y conciliaciones, en tanto es esta la entidad encargada de efectuar el respectivo pago a la demandante.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la providencia ordenó el pago de todos los emolumentos a favor de la trabajadora y precisó que no existió solución de continuidad en la relación laboral, corresponde a la Personería Municipal, en su calidad de empleadora, efectuar el registro contable de las cesantías retroactivas de la empleada, incluyendo aquellas causadas durante el período reconocido en la sentencia.

De conformidad con lo anterior, se responden sus inquietudes de la siguiente manera:

1. ¿Resulta procedente que la Personería Municipal reconozca contablemente las cesantías retroactivas como un pasivo laboral acumulado, aun cuando no se haya efectuado su pago ni exista solicitud formal de la servidora pública? y 3. ¿Es contablemente procedente que una Personería Municipal de sexta categoría mantenga registrado en sus estados financieros el pasivo correspondiente a las cesantías retroactivas causadas, mientras no se produzca su pago, sin que ello implique inconsistencias o irregularidades en la información contable reportada?

De conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Sobre el momento del reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el principio de devengo contemplado en el mismo Marco Conceptual señala que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, para el caso de los pasivos, el reconocimiento se efectúa cuando surgen las obligaciones.

Atendiendo a lo anterior, la Personería Municipal debe registrar contablemente las cesantías retroactivas en sus estados financieros, aun cuando no se haya efectuado su pago ni exista solicitud formal de la servidora pública, en la medida en que dicha obligación cumple con la definición de pasivo. Lo anterior, por tratarse de una obligación laboral derivada de una relación legal y reglamentaria previamente consolidada, cuyo origen se encuentra en servicios ya prestados por la servidora pública o en una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Por consiguiente, independientemente de que su pago se realice en una vigencia posterior o de que no medie solicitud expresa de la beneficiaria, la entidad se encuentra obligada a reconocer contablemente dicha obligación, en la medida en que el hecho económico que le da origen ya ocurrió, configurándose así una obligación presente para la entidad.

2. ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado para el registro anual de la causación de dichas cesantías, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

Conforme a lo señalado en el acápite de medición del numeral que regula los beneficios a los empleados a largo plazo de la Norma de Beneficios a los Empleados, como mínimo al final de cada periodo contable la entidad debe actualizar el valor de las cesantías retroactivas con base en el último salario devengado por la trabajadora, a efectos de reflejar adecuadamente el valor de la obligación en los estados financieros.

Para tal efecto, los valores causados en el periodo se registrarán mediante un débito en

la subcuenta 510708-Cesantías retroactivas de la cuenta 5107-PRESTACIONES SOCIALES y un crédito en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.

Por otro lado, las variaciones se registrarán mediante un débito en la subcuenta 510812-Variaciones de beneficios a los empleados a largo plazo y de beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS y un crédito en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO.

4. ¿Es procedente realizar pagos parciales o abonos al pasivo por cesantías retroactivas, conforme a la disponibilidad presupuestal, y cómo deben registrarse contablemente dichos pagos?, 5. En caso de efectuarse pagos parciales, ¿deben estos imputarse contablemente a periodos específicos de causación, o pueden registrarse como abonos globales al pasivo total, dejando constancia del saldo pendiente? y, 6. ¿Cuál es el tratamiento contable adecuado del saldo pendiente por cesantías retroactivas después de efectuados pagos parciales, a fin de garantizar la correcta revelación de la información financiera y la trazabilidad del pasivo?

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4° de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGN no es competente para pronunciarse sobre las causales que habilitan el pago parcial de las cesantías retroactivas a la trabajadora. En consecuencia, para este efecto, la entidad deberá atender a la normativa del ordenamiento jurídico que regula el particular.

Ahora bien, una vez se efectúen pagos parciales de las cesantías retroactivas a favor de la trabajadora, se debitará la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO y se acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, por el valor efectivamente pagado, de tal manera que en la subcuenta 251204-Cesantías retroactivas de la cuenta 2512-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO permanezca registrado el saldo de las cesantías pendientes a favor de la trabajadora.

7. ¿Cómo debe reflejarse contablemente dicha condena judicial en los estados financieros de la Personería Municipal, considerando que esta entidad no fue parte condenada en el proceso judicial? y, 8. Desde la óptica del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, ¿qué criterios deben observarse para evitar que el pasivo derivado de una condena judicial impuesta al Municipio de Campoalegre sea registrado o asumido indebidamente por la Personería Municipal?

Si bien la Personería Municipal no fue la entidad demandada dentro del proceso judicial, en tanto la demanda fue presentada contra el municipio, por haber sido este quien dispuso la supresión del cargo que la trabajadora desempeñaba en la Personería, lo cierto es que la servidora pública se encontraba vinculada laboralmente a la Personería, razón por la cual a dicha entidad le corresponde reconocer y registrar contablemente el pasivo correspondiente a las cesantías retroactivas en sus estados financieros, conforme lo descrito en la respuesta a las preguntas anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de que, cuando se configure alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para el pago de las cesantías a la servidora, el municipio deba realizar las apropiaciones o gestiones presupuestales necesarias para atender dicha obligación.

Así las cosas, la Personería deberá revelar en las notas a los estados financieros la situación descrita para efecto de la adecuada comprensión de la información contable por parte de los usuarios de dichos estados financieros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007911 (ID 3567) DEL 16-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Ingresos de transacciones sin contraprestación Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la infraestructura utilizada por las instituciones educativas en municipios certificados

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251000006352 (ID 831) del 26 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Consideraciones

1. Los fondos de servicios educativos, conforme el articulo ARTÍCULO 2.3.1.6.3.2. del decreto 1075 de 2015 son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal

2. De acuerdo a la misma normatividad, el articulo ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación. La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

3. El municipio de Ibagué, mediante resolución 1000-0322 del 29 de diciembre de 2017 adoptó el manual de políticas contables que, conforme al concepto 20192000053451 de septiembre 19 de 2019 es de obligatorio cumplimiento para un fondo de servicios educativos de una institución educativa de carácter oficial adscrita a esta entidad territorial certificada que funge como agregadora ante la Contaduría General de la Nación

4. En el entendido que la planta física donde funciona una institución educativa es propiedad del municipio, es éste precisamente quien ejercer el control de la misma a la luz de lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.05 numerales 52 y siguientes y no es reconocida ni revelada en los estados financieros del fondo de servicios educativos propiamente
5. Conforme lo reglamenta El numeral 10 del Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

6. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), hizo entrega al municipio de Ibagué una planta física 'nueva' donde funcionara la institución educativa. Dentro de los edificios de la planta física se entregaron también cuartos de máquinas, ascensores, sistema contra incendios, entre otros incorporados a la construcción.

Al recibir la institución educativa la nueva planta física surgen varias inquietudes, a saber

A) ¿Debe reconocer el fondo de servicios educativos en sus estados financieros la totalidad de la nueva planta física?

B) O, por el contrario ¿Es el municipio de Ibagué como propietario de la planta física quien debe realizar este reconocimiento y revelación?

C) ¿Es jurídica y contablemente posible que el fondo de servicios educativos reconozca en sus estados financieros solamente algunas partes o componentes de la 'nueva' planta física, como por ejemplo solo los ascensores o solo el cuarto de máquinas, dejando de lado (sin contabilizar) el otro valor de la 'Construcción'?" (SIC).

CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispone:

"ARTÍCULO 11. Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los

recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"SECCIÓN 3

Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales
(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

PARÁGRAFO. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

(…)
ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 339 de 2025, dispone:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para

aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, indica:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

(…)

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

Las entidades que ejecuten el proceso contable a través de una contabilidad centralizada realizarán, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable.
b) Definir y establecer las políticas contables a partir del marco normativo aplicable.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros y de otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Realizar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
f) Llevar los libros principales y auxiliares junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de los libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.

f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, que son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento de inversión distintos a los del personal.

De conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.16. del Decreto 1075 de 2015, los FSE deben llevar su contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, y en ella registrarán ingresos y gastos, pero también bienes, siempre que estén determinados en los reglamentos de las entidades estatales. Por lo tanto, los reglamentos indican qué tipo de activos, ingresos y gastos pueden manejarse a través del FSE.

A efectos de atender la obligación anterior, le corresponde a la entidad territorial certificada establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los FSE de la respectiva jurisdicción, de conformidad con la política operativa de organización del proceso contable que haya adoptado.

Al respecto, se debe considerar lo señalado por la CGN en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que corresponde a cada entidad pública optar, como forma de organización y ejecución del proceso contable, llevar el proceso contable de forma centralizada o de manera separada a través de unidades contables.

En consecuencia, si la entidad certificada opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, pero en forma tal que se logren identificar todos los registros y hechos económicos de cada FSE asociado; en tanto que, si opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada FSE procesará su propia información, para posteriormente integrarse a la unidad contable central.

Así las cosas, el reconocimiento de la infraestructura utilizada por las instituciones públicas educativas para la prestación del servicio a cargo de la entidad certificada

dependerá de las condiciones establecidas para desarrollar el proceso operativo de preparación y elaboración de la información contable en los fondos de servicios educativos bajo su control.

En consecuencia, si el Municipio certificado determina que en la contabilidad de los FSE solo se reconocen los ingresos y gastos de los recursos de que trata la Ley 715 de 2001, el Municipio deberá reconocer la infraestructura usada por las instituciones educativas en la unidad contable del nivel central (Alcaldía), caso en el cual se registrarán los bienes en la subcuentas y cuentas correspondientes del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y se aplicará lo dispuesto en la Norma de Propiedades, planta y equipo.

Por el contrario, si el Municipio certificado ha dispuesto un esquema de organización contable mediante el cual los FSE desarrollan el proceso contable de manera separada, y que éstos, además de reflejar en su unidad contable dependiente los ingresos y gastos por la ejecución de los recursos que los conforman, deben incorporar a su sistema de información contable la infraestructura utilizada en la prestación del servicio educativo, le corresponderá al FSE registrar el valor de dichos bienes, en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, aplicando la Norma de Propiedades, planta y equipo.

Respecto a la infraestructura recibida del Ministerio de Educación Nacional, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos monetarios o no monetarios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido, dentro de los cuales se contemplan las transferencias.

Para el reconocimiento de la transferencia de la nueva infraestructura educativa, es importante que la entidad determine si esta se encuentra sujeta a alguna estipulación, es decir, una condición o una restricción en relación con la aplicación o el uso de los bienes recibidos, como se señala a continuación:

Si la transferencia no se encuentra sujeta a estipulaciones o, estando sujeta, se trata de una restricción, es decir, que la entidad que entrega los bienes no impone condiciones sobre su uso o destinación, ni exige la devolución de los mismos de no cumplirse la estipulación, la entidad receptora de los bienes reconocerá este hecho económico en el momento en que se den las condiciones de control de los bienes recibidos, mediante un débito en la subcuenta y cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y un crédito en la subcuenta 442807 Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Si la transferencia se encuentra sujeta a algún tipo de condición, es decir, cuando se requiere que la entidad que reciba los bienes los use o destine a una finalidad particular y, si esto no ocurre, dichos bienes deberán devolverse a la entidad que los entrega, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución, le corresponderá a la entidad que los reciba reconocer mediante un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y un crédito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Cuando se cumpla con las condiciones impuestas respecto a la transferencia recibida, registrará un débito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y un crédito en la subcuenta 442807 Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por último, se precisa que al tratarse de bienes de infraestructura que se componen de diferentes partes, el tratamiento contable debe ser uniforme para su reconocimiento, es decir, que según se defina desde la Unidad contable central para el manejo del proceso contable, todos los bienes deberán quedar debidamente reconocidos en la Alcaldía o en el FSE.

En todo caso, se debe establecer un adecuado flujo de información entre el Municipio y las instituciones educativas, a fin de que se registren oportuna y adecuadamente todos los hechos económicos y exista una correcta conciliación y eliminación de saldos de las transacciones realizadas entre las unidades separadas y la unidad central, garantizando la completitud de los hechos económicos y la eliminación correspondiente al momento de la integración de la información contable de las instituciones educativas en la contabilidad central del municipio.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008291 (ID 3707) DEL 19-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Bienes de uso público Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable bienes de uso público abandonados, fuera de servicio o no explotados

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120007132 (ID 1995) del 6 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta me permito consultar cuál es el código y la cuenta del catálogo general de cuentas, del Marco normativo de entidades de gobierno, que se debe afectar para el reconocimiento de los bienes de uso público abandonados, fuera de servicio o no explotados".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios

económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

(…)

2. También se reconocerán como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. Una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.

(…)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(…)

11.4. Reclasificaciones

28. Cuando se determine el cambio de uso de un bien reconocido como bien de uso público y se configuren los elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, la entidad reclasificará el valor en libros del activo a la nueva categoría" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida" (Subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe el GRUPO17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES de la siguiente manera:
"En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de a) los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que por lo tanto, están al

servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización; y b) los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. También incluye los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente. Respecto al control del activo, puede asumirse a través de la titularidad legal, pero esta no es suficiente, por lo que también se deben considerar aspectos como: a) quién asume los riesgos significativos inherentes al bien, b) la capacidad de definir el uso y destinación del bien, c) el acceso al recurso o su capacidad de restringirlo, y d) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o su capacidad de generar beneficios económicos.

La Norma de Bienes de Uso Público establece que se reconocen como tales los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que están al servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización, así como los los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión. Adicionalmente, la Norma precisa que, cuando se determine el cambio de uso de un bien reconocido como bien de uso público y se configuren los elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, la entidad reclasificará el valor en libros del activo a la nueva categoría.

Por su parte la Norma de Propiedades, planta y equipo establece que se reconocerán como tal, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

Por lo anterior, la entidad debe evaluar si los bienes objeto de la consulta cumplen con la definición de activo, es decir, si la entidad tiene el control, espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los bienes y asume los riesgos significativos inherentes a los mismos. No obstante, si estos cumplen con la definición de activo, pero no cumplen con la definición de bienes de uso público, la entidad deberá reclasificarlos a la categoría que corresponda. Cabe aclarar que los inmuebles cuyo uso futuro sea indeterminado deberán registrarse en la categoría de propiedades, planta y equipo, en la subcuenta y cuenta correspondientes del Grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

En ese orden de ideas, únicamente deben ser clasificados como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto,

están al servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

Por lo anterior, no existe un código contable en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo de Entidades de Gobierno que tenga la denominación de bienes de uso público abandonados, fuera de servicio o no explotados. Por tanto, el reconocimiento de los bienes de uso público deberá realizarse en la subcuenta y cuenta que mejor refleje la naturaleza de estos bienes en el grupo 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES, siempre que cumplan con los criterios de reconocimiento mencionados anteriormente.

Ahora bien, si la entidad determina que los bienes no cumplen con la definición de activo, deberá adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008321 (ID 3715) DEL 19-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Inventarios Propiedades, planta y equipo Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de predios que se encuentran invadidos u ocupados ilegalmente por terceros Tratamiento contable de predios que se encuentran invadidos u ocupados ilegalmente por terceros sobre los cuales se está analizando la viabilidad del proceso de titulación a favor de las familias ocupantes

Doctor
GABRIEL HERNANDO PINEDA ARREGOCES
Gerente
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar
Valledupar, Cesar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120006982 (ID 1979) del 05 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"…me permito elevar ante la Contaduría General de la Nación la presente consulta formal sobre el procedimiento aplicable respecto de dos activos inmobiliarios actualmente registrados dentro de los estados financieros de la entidad, cuya situación jurídica, física y administrativa ha impedido su depuración y adecuada revelación contable.

1. PREDIO "EL EDÉN" – Situación actual y necesidad de lineamiento contable

El predio denominado El Edén, incorporado contablemente en vigencias anteriores como activo inmobiliario de propiedad de FONVISOCIAL, presenta actualmente una problemática que afecta su situación jurídica y la posibilidad de culminar el proyecto de vivienda allí proyectado, ya que fue invadido durante la ejecución del proyecto. Después

del análisis documental, técnico y de inspección física, se estableció que:

1. El terreno ha sido invadido por familias que no hacen parte del proyecto de reubicación, generándose una ocupación ilegal persistente.
2. A pesar de los reiterados requerimientos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar – Fonvisocial, ante la Secretaría de Gobierno Municipal para la recuperación material del bien, no se ha logrado el desalojo administrativo ni la restitución efectiva del predio a la entidad.
3. Dicha ocupación ha sido puesta en conocimiento durante múltiples mesas de trabajo internas, concluyéndose que, sin la restitución total del área, resulta imposible reanudar y culminar las unidades de vivienda contempladas en el proyecto.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que actualmente el predio se encuentra:

•invadido,
•con ocupación ilegítima,
•sin posibilidad de uso o aprovechamiento económico,
•y en condición de activo no apto para el fin misional previsto,

se requiere por parte de ustedes conocer el procedimiento aplicable, a la luz de la normativa del saneamiento contable que para el efecto nos sea aplicable, y poder:

•Determinar si debe reclasificarse el activo dentro del grupo de bienes en litigio, uso restringido o con afectación jurídica.
•Evaluar si procede su baja parcial o total.
•O si debe revelarse mediante nota a los estados financieros, en razón a la imposibilidad actual de recuperar el control, la posesión material y el uso del bien.
Todo lo anterior atendiendo los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación sobre activos cuyo estado impide su aprovechamiento o ejecución del fin público.

2. PREDIO "LAS CASITAS" – Situación jurídica y avance del proceso de verificación

Respecto al predio donde se encuentra el asentamiento Las Casitas, actualmente reconocido como activo de FONVISOCIAL:

1. La entidad adelantó consulta formal a la Oficina Asesora de Planeación Municipal con el fin de obtener la certificación sobre uso del suelo, condición necesaria para determinar la viabilidad del proceso de titulación a favor de las familias ocupantes (anexo 1).

2. Se encuentra en desarrollo el análisis jurídico, técnico y urbanístico requerido para establecer la viabilidad de formalización predial y entrega de títulos, así como la determinación del tratamiento contable adecuado según resulte de dicho estudio.

3. Mientras se consolida la información técnica y jurídica, se identifican incertidumbres

respecto a: la naturaleza del asentamiento, la posibilidad real de avanzar en el proceso de titulación, y la procedencia de mantener o reclasificar el bien dentro del grupo de propiedades, planta y equipo o incorporarlo como activo sujeto a regularización.

Por lo anterior, se solicita a esta Contaduría orientar a la entidad sobre la clasificación contable transitoria y las revelaciones obligatorias, considerando que el activo se encuentra en fase de definición de su aptitud jurídica y urbanística.

3.Solicitud específica a la Contaduría General de la Nación

De manera respetuosa, por parte de FONVISOCIAL se solicita a esa Dirección Técnica:

1. Indicar el procedimiento contable aplicable a bienes inmuebles: invadidos, con ocupación ilegal, sin control material, y sin posibilidad de ejecución del fin institucional asignado.

2. Definir si para los predios "El Edén" y "Las Casitas" procede: reclasificación, baja contable, establecimiento de deterioro, revelaciones especiales, o tratamiento como bienes en proceso de saneamiento.
3. Precisar los documentos mínimos, soportes técnicos y evidencias necesarias para soportar la decisión contable en el marco de la resolución vigente sobre saneamiento contable y en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública.

4. Orientar sobre la forma correcta de registrar: situaciones de ocupación ilegal, inmuebles con posesión material perdida, predios en evaluación de viabilidad técnica y jurídica para programas de titulación".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios

económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse

fiablemente.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

2. Los productos agropecuarios se reconocerán como inventarios en el momento en que el producto se separe del activo biológico del que procede o cuando cese el proceso vital del activo biológico, de conformidad con lo establecido en la Norma de activos biológicos.

3. También se reconocerán como inventarios, los materiales que se incluirán como parte del costo de otros activos, de acuerdo con las normas de Propiedades, planta y equipo; de Propiedades de inversión; de Bienes de uso público; de Bienes históricos y culturales; o de Activos intangibles. Adicionalmente, se reconocerán como inventarios, los repuestos que no serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo; los materiales que se adquieran para consumirse en la prestación gratuita de los

servicios de educación; y las municiones y explosivos.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

2. También se reconocerán como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. Una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo…" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar

la calidad de la información" (Subrayado fuera de texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, establece:

"4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Para determinar el control sobre un activo, se evalúa si el elemento otorga, entre otros, el derecho a usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios; ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios; convertir el recurso en efectivo a través de su disposición; beneficiarse de la revalorización de los recursos; o recibir una corriente de flujos de efectivo. Para ello, deben tenerse en cuenta aspectos como la titularidad legal, sin que sea esencial para su determinación, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte, la Norma de inventarios señala que se reconocerán como tales, entre otros, los activos no monetarios adquiridos que se tengan con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación o distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación. Asimismo, la Norma de propiedades, planta y equipo señala que se reconocerán como tales, entre otros, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

Respecto a la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual señala que la misma debe realizarse cuando la partida deje de cumplir la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre, para los activos, cuando la entidad pierde su control.

De conformidad con lo anterior, se resuelven sus inquietudes de la siguiente manera:

1. Tratamiento contable del predio El Edén

En la información remitida en la consulta, la entidad señala que el predio El Edén forma parte de un proyecto de reubicación, por lo cual, la entidad al efectuar el reconocimiento del mismo debió clasificarlo como inventario, en el entendido de que este se tenía con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación o distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación.

En consecuencia, la entidad deberá determinar si este predio continúa cumpliendo con los criterios para su reconocimiento como activo, conforme a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera. Lo anterior, teniendo en cuenta que la condición de invasión u ocupación ilegal respecto a bienes inmuebles, por sí misma, no es suficiente para determinar que la entidad perdió el control del activo.

En este sentido, si se determina que la entidad continúa ostentando el control respecto de los bienes objeto de consulta, deberá mantenerlos reconocidos dentro de la información financiera. Adicionalmente, la entidad evaluará si este bien continúa cumpliendo la definición de inventarios o si es pertinente reclasificarlo a la subcuenta 160506-Terrenos con uso futuro indeterminado de la cuenta 1605-TERRENOS o a la subcuenta 163701-Terrenos de la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, hasta que se defina la situación jurídica. En todo caso, deberá aplicarse la Norma correspondiente, así como examinarse y comprobarse si existe deterioro, dado que la condición de invasión u ocupación ilegal respecto a bienes inmuebles puede ser un indicio para ello.

Una vez agotadas todas las instancias administrativas y jurídicas correspondientes, si la entidad determina que el predio invadido por terceros no cumple con los criterios para continuar siendo reconocido en la información financiera como activo, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad. Adicionalmente, la entidad podrá registrar estos bienes en cuentas de orden, sin perjuicio de que la entidad continúe ejerciendo la vigilancia y gestión administrativa sobre los mismos, hasta tanto se definan los aspectos jurídicos y legales asociados a estos.

2. Tratamiento contable del predio Las Casitas

En la información remitida en la consulta la entidad señala, respecto al predio Las Casitas, que actualmente se encuentra en estudio la viabilidad del proceso de titulación a favor de las familias ocupantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad clasificará estos bienes como bienes de uso indeterminado en la subcuenta 160506-Terrenos con uso futuro indeterminado de la cuenta 1605-TERRENOS.

Una vez adquiera firmeza el acto administrativo o documento correspondiente en el que se establezca la viabilidad de entregarlos a las familias ocupantes, se reclasificarán estos bienes a la subcuenta y cuenta correspondiente del GRUPO 15-INVENTARIOS.

Lo anterior, considerando que dichos predios continuarían cumpliendo con la definición de activo, en la medida en que, si su enajenación se realiza a título oneroso, se esperaría obtener una entrada de flujos financieros o, si se efectúa a título gratuito, se esperaría generar un potencial de servicio asociado al cumplimiento de finalidades estatales.

Ahora bien, si la entidad define que respecto a los predios no procede la titulación a las familias ocupantes, deberá aplicarse el tratamiento contable señalado en el punto anterior.

3. Soportes contables

De conformidad con lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

La CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello le corresponde establecerlo a cada entidad atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que i) los soportes de contabilidad de origen externo que surgen de eventos transaccionales deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; y ii) los soportes de origen interno producto de eventos no transaccionales deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto.

En consecuencia, corresponderá a la entidad definir los soportes que se tendrán en cuenta para respaldar el tratamiento contable definido en este concepto para los predios objeto de consulta.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008661 (ID 3796) DEL 24-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Activos intangibles Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los recursos del convenio suscrito del FONDES con la ANI.

Doctora
CAROLINA HERNÁNDEZ LOZANO
Gerente FONDES
Financiera de Desarrollo Nacional - FDN
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120005962 (ID 763) del 24 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de Gerente del Fondes, solicito su orientación técnica y concepto contable-presupuestal en relación con el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES (perfeccionado y ejecutado a través de la plataforma SECOP II), cuyo objeto es la cofinanciación de la estructuración integral (técnica, legal, financiera y de riesgos) a nivel de factibilidad del proyecto "Corredor Férreo del Pacífico (Conexión Buenaventura – Corredor Férreo Central, Zona 1: Buenaventura – Palmira)", y el cual se envía como anexo a la presente solicitud.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Convenio mencionado:

I. La ANI aporta hasta el 50,5% del valor del proyecto ($33.295.000.000 M/CTE, incluido IVA y demás tributos aplicables).
II. El FONDES aporta hasta el 49,5% ($32.635.693.069 M/CTE, incluido IVA y demás tributos).

III. Los desembolsos y requisitos de pago se rigen por las Cláusulas VII y VIII del Convenio (giro directo al contratista del Contrato de Estructuración Técnica, validaciones de interventoría, tope de monto agotable, deducciones e impuestos).
IV. La Cláusula X establece la obligación de reembolso a favor del FONDES de la totalidad de los recursos efectivamente aportados, indexados al IPC del DANE, como condición precedente en los contratos de concesión o APP que se deriven de esta estructuración, salvo los eventos de (i) sustracción de materia, o (ii) ejecución íntegra como obra pública.
V. La Cláusula XXVI determina la propiedad intelectual de los estudios derivados de la estructuración que se realizará con los recursos aportados en el convenio entre el FONDES y la ANI, por lo que se solicita que en el contrato de Estructuración Técnica se establecerán las condiciones para definir la titularidad de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos en el mismo. En todo caso, y teniendo en cuenta la cofinanciación de los estudios de estructuración técnica del Proyecto, tanto la ANI como el FONDES serán propietarios de los mismos'.
VI. Finalmente, considerar, que cuando los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) fueron transferidos al patrimonio autónomo (enero de 2021) constituido mediante contrato de fiducia mercantil, no se configuró un gasto público en sentido presupuestal, sino que dicha operación se registró como una inversión financiera por parte de la Nación.

Con el fin de garantizar la correcta contabilización de las partidas en la ANI, así como para el caso del FONDES y del Ministerio de Hacienda, considerando, para estas dos últimas entidades, la reciprocidad de cuentas que se debe mantener, solicito respetuosamente a la Contaduría General de la Nación atender las siguientes inquietudes:

1) Clasificación y registro de la cofinanciación del FONDES (Cláusula X – reembolso):

a) ¿Cuál es el tratamiento contable recomendado para reconocer, en las entidades involucradas, la naturaleza reembolsable de los recursos del FONDES durante la fase de estructuración? En particular:

- En el FONDES, ¿debe reconocerse un activo financiero (cuenta por cobrar) frente al futuro concesionario/APP desde la suscripción del Convenio o únicamente desde que se materialicen los desembolsos efectivos?
- En la ANI, ¿corresponde reconocer un pasivo contingente o una obligación de trasladar la obligación de reembolso al concesionario/APP mediante condición precedente, y en qué hito se considera el reconocimiento contable?

2) Indexación al IPC del reembolso (Cláusula X):

a) ¿Cómo recomienda la CGN el reconocimiento y medición de la actualización por IPC (componente de valoración) en el activo financiero del FONDES y en la obligación del concesionario/APP? ¿Se registra periódicamente (devengo) o al momento de cumplimiento de la condición precedente?

3) Eventos sin reembolso (sustracción de materia/obra pública):

En los supuestos excepcionales en los que no sea exigible el reembolso (por sustracción de materia o ejecución total como obra pública):

a) ¿Cuál sería la afectación contable que debe reflejarse en el FONDES y en la ANI?
b) ¿Se requiere el reconocimiento como gasto público definitivo en la entidad que corresponda, con la respectiva apropiación y afectación del Presupuesto General de la Nación?

4) Propiedad intelectual (Cláusula XXVI):

a) ¿Procede el reconocimiento de los productos de la estructuración técnica como activos intangibles en copropiedad ANI–FONDES, bajo criterios de control, uso esperado y beneficios futuros?
b) De proceder el reconocimiento como activos intangibles, ¿Qué criterios de vida útil / amortización sugiere la CGN para dichos intangibles?
c) En caso de la cesión inmediata de la participación del FONDES en la Propiedad Intelectual tras el reembolso, ¿qué asientos recomienda la CGN para dar de baja la participación del FONDES y reconocer la consolidación de la titularidad en la ANI?

5) Presentación y revelación en estados financieros:

¿Qué revelaciones considera necesarias la CGN (riesgos, condiciones precedentes, indexación, naturaleza de la Propiedad Intelectual, eventos de no reembolso) en los informes contables de las entidades?

6) En casos diferentes al expuesto en esta solicitud, y en convenios en los que no se incluya cláusula de propiedad intelectual:

a) ¿Cuál debería ser el tratamiento contable para el FONDES, la ANI y el Ministerio de Hacienda como Fideicomitente, considerando la condición de reembolso, y teniendo en cuenta lo expuesto en el romano VI de los antecedentes?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, estable:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use

para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

91. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 338 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

2. Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

3. La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de

servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios.

4. La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

37.La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas" (subrayado fuera de texto).

La CGN emitió el concepto con radicado CGN 20241100033681 del 16 de octubre de 2024, dirigido al doctor Degly Alberto Pava Piñeros, Representante Legal Suplente de la Financiera de Desarrollo Nacional – FDN, y como parte de sus conclusiones señala:

"De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una ley, como es el caso del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES, por lo que, este patrimonio se tratará como una entidad contable pública independiente sujeta al RCP que reporta información financiera a la CGN.

Dado que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público corresponde a una entidad sujeta a lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, es la entidad que entrega los recursos y es la designada para garantizar que se cumpla la finalidad para la cual se entregan los recursos al Patrimonio Autónomo FONDES, reconocerá estos recursos como recursos entregados en administración. Por lo tanto, para el tratamiento contable de estos recursos dará aplicación al numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por lo cual, se realizarán los siguientes registros contables:

- Entrega de los recursos al patrimonio autónomo

El Ministerio reconoce en el momento en que los dineros sean recibidos por el patrimonio autónomo un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Cuando el patrimonio autónomo recibe los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución y pagos de los recursos entregados al patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada de los recursos que efectúe el patrimonio autónomo, el Ministerio debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado, el gasto incurrido o el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, el patrimonio autónomo debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a sus inquietudes es necesario precisar que tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, pero se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, aunque puede existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos, interadministrativos, atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos y convenios, interadministrativos, dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará

únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo cual implica que no se revisará el tenor literal de cada convenio o contrato interadministrativo y, en consecuencia, cada entidad deberá definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de la naturaleza de los hechos económicos.

Las conclusiones del concepto con radicado CGN 20241100033681 del 16 de octubre de 2024 indican que el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES corresponde a una entidad contable pública independiente y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) es la entidad que entrega los recursos y es la designada para garantizar que se cumpla la finalidad para la cual se entregan los recursos al Patrimonio Autónomo FONDES. Por lo tanto, el MHCP reconocerá estos recursos como recursos entregados en administración, será este ministerio quien deba reconocer en su información financiera la entrega y ejecución de los recursos que aporte el FONDES en cumplimiento del convenio suscrito con la ANI.

Ahora bien, de acuerdo con las consideraciones expuestas, el principio de Devengo del Marco Conceptual indica que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden, esto es, cuando surgen los derechos y las obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos. Por su parte, en aplicación del principio de Esencia sobre forma, los hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica con independencia de la forma legal que les da origen.

Asimismo, el mencionado Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad, de los cuales espera obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Para definir si una entidad controla un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, aunque no sea un criterio concluyente; los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte define los gastos, como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Una vez realizadas las aclaraciones anteriores, se procede a responder las preguntas planteadas de la siguiente manera:

1. Clasificación y registro de la cofinanciación del FONDES.

Teniendo en cuenta que los recursos desembolsados por el MHCP, a través del patrimonio autónomo FONDES, y la ANI en cumplimiento de lo estipulado en el convenio son entregados con la finalidad de ejecutar las actividades necesarias para llevar a cabo la obtención de los estudios de estructuración integral a nivel de factibilidad del proyecto Corredor Férreo del Pacífico, y que estos son girados de manera directa al contratista o beneficiario final, le corresponderá a las entidades efectuar el siguiente tratamiento contable:

Conforme se reciban los bienes o servicios relacionados con los estudios de estructuración, tanto el MHCP como la ANI debitarán la subcuenta 511106-Estudios y proyectos de la cuenta 5111-GENERALES y acreditarán la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, por la proporción de la erogación que cada entidad asuma.

Respecto al giro de los recursos para el pago de las obligaciones reconocidas, el MHCP, como entidad que controla los recursos del patrimonio autónomo FONDES, debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el Patrimonio Autónomo FONDES con la entrega de los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Respecto al giro de los recursos que le corresponden a la ANI, esta debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si los recursos son girados desde cuentas propias de la entidad, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, si los recursos provienen del Presupuesto General de la Nación.

2. Indexación al IPC del reembolso.

Una vez se cumplan las condiciones pactadas en el convenio para que surja el derecho de reembolso de recursos al patrimonio autónomo FONDES, el MHCP reconocerá el derecho de reembolso como parte de los activos en su información financiera. Para ello, el MHCP debitará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS

POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480863-Reintegros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Si posterior al reconocimiento del derecho, el valor que el MHCP espera recibir como reembolso por el aporte realizado es indexado por el IPC, deberá reconocer el mayor valor debitando la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 480242-Rendimiento de cuentas por cobrar al costo de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

3. Eventos sin reembolso.

En el caso en que no se genere el derecho de reembolso de los recursos aportados a través del patrimonio autónomo FONDES, el MHCP no deberá efectuar ningún registro contable adicional al indicado en el numeral 1 de estas conclusiones, por cuanto los recursos desembolsados ya han afectado el resultado del periodo.

4. Propiedad intelectual.

La Norma de activos intangibles establece que se reconocerán como tal, los recursos que sean identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, que se prevea usarlos durante más de 12 meses y que no se espere venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. De tal manera que se reconozca un activo intangible adquirido, si:

- El activo es identificable, es decir, que es susceptible de separarse de la entidad, con independencia de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación.

- El activo controlado por la entidad genera potencial de servicio, esto es cuando le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o mejorar la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta que los estudios de estructuración integral a nivel de factibilidad no cumplen con los criterios antes mencionados, es decir, no existe control sobre la generación de beneficios económicos o potencial de servicio, por cuanto esto depende de hechos futuros inciertos que aún no han ocurrido, y con ello no se cumplen los criterios para el reconocimiento de activos en la información financiera de las entidades, no se podrán reconocer los desembolsos realizados como parte del valor de activos intangibles en la información financiera, sino que se deberán reconocer los desembolsos realizados como parte de los gastos del periodo, conforme se indicó en el numeral 1 de estas conclusiones.

5. Presentación y revelación en estados financieros.

Las notas a los estados financieros son descripciones o desagregaciones de partidas incluidas en los estados financieros que están organizadas en forma sistemática, en las cuales se incluye información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros para entender los estados financieros del periodo corriente, así como toda aquella información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en ninguna otra parte de estos.

Por lo anterior, la entidad deberá incluir como parte del contenido de sus notas a los estados financieros sobre los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo FONDES toda aquella información que permita a los usuarios conocer la realidad de los recursos que han sido entregados, así como de aquellos que se encuentran en ejecución a través del convenio, para lo cual podrá incluir elementos como: riesgos, condiciones precedentes, eventos de reembolso e indexación, la ejecución o uso de recursos durante el periodo contable y el monto de los recursos que fueron entregados desde el patrimonio autónomo, los valores que ya fueron restituidos o reintegrados al patrimonio autónomo o al MHCP como entidad que controla los recursos, entre otros.
6. Tratamiento contable en casos diferentes al expuesto en esta solicitud, y en convenios en los que no se incluya cláusula de propiedad intelectual.

Para los casos diferentes a la presente consulta, es decir, donde no exista condición de reembolso de los recursos entregados por el MHCP a través del patrimonio autónomo FONDES, el tratamiento contable por parte del MHCP y del Patrimonio Autónomo FONDES será el indicado mediante las conclusiones del concepto con radicado CGN 20241100033681 del 16 de octubre de 2024.

Por último, se recomienda que haya un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos sean debida y oportunamente reconocidos y de esta manera exista una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas, particularmente en las operaciones en donde participen dos o más entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009181 (ID 3941) DEL 27-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Cuentas por cobrar Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Ampliación del numeral 4. del concepto N° 20251100046581 del 22-12-2025 sobre el tratamiento contable de la actuación judicial derivada de reclamación por incumplimiento a un convenio suscrito con ENTerritorio (FONADE)

Doctora
ANDREA CAROLINA ISAQUITA PACHECO
Jefe de la Coordinación de Análisis y Gestión Contable (A)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120008432 (ID 2183) del 12 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Teniendo en cuenta respuesta recibida bajo radicado 20251100046581 de fecha 22 de diciembre de 2025, se solicita realizar ampliación del concepto en los siguientes términos:

Antecedentes:

a) Como se menciono en los antecedentes de la solicitud, actualmente la DIAN tiene reconocida una cuenta por cobrar por valor de $2.058.393.610,32, dicho valor fue reconocido en el rubro 138490001 Otras cuentas por cobrar, al momento de realizar la transición a Resolución 533 en el año 2018.

b) Así mismo, actualmente se tiene la cuenta 812004 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por valor de $5.012.852.436, este valor de la pretensión asciende a $2.672.934.878 y la diferencia es el valor indexado del proceso.

(…)

Con la respuesta entregada, surge esta nueva inquietud:

¿Debe realizarse alguna reclasificación de la cuenta 138490001 Otras cuentas por cobrar a la cuenta 1338 SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD?

(…)

Por lo anterior y observando los antecedentes informados al inicio de este oficio, el acuerdo conciliatorio fue aceptado entre las partes (DIAN – FONADE) y actualmente se está adelantando el proceso de control de legalidad y aprobación por parte del Consejo de Estado, se podría entender que ya se tiene un derecho originado de un mecanismo alternativo de solución de conflictos y que, por ello, ¿habría lugar a la aplicación de lo indicado en el concepto?

(…)

Si la respuesta anterior es positiva, ¿tendría que eliminarse el registro realizado en cuentas de orden informado en el literal b) de los antecedentes?".

CONSIDERACIONES

La Ley 640 de 2001, Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones (Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022), señalaba:

"ARTÍCULO 24. APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. <Ley derogada a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022> Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable" (Subrayado fuera de texto).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establecía:

"ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS…

(…)

<Inciso derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021> Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" (Subrayado fuera de texto).

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, en auto del 2 de octubre de 2020, radicación 68001-23-33-000-2017-00333-01 (64066)A, con ponencia del consejero Jaime Enrique Rodríguez Navas, señaló:

"Conviene precisar que no solo las sentencias pueden constituir cosa juzgada, sino también otro tipo de providencias tales como los autos aprobatorios de acuerdos conciliatorios o de una transacción, "habida consideración que en proveídos de tal estirpe el Juez aborda aspectos de fondo del litigio puesto a su consideración; razón por la cual se infiere que se trata de eventos excepcionales". NOTA DE RELATORÍA: Al respecto, consultar auto de 13 de enero de 2014, Exp. 47371, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca”.

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO de la siguiente manera: "Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos.".

Además, establece que se acredita con: "1- El valor de la amortización durante el periodo de causación del gasto o costo. 2- El valor de los bienes y servicios recibidos, los cuales deben ser registrados en las cuentas de activo o gasto que correspondan. 3- El valor reintegrado por la terminación anticipada de los acuerdos que generaron el pago anticipado" (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS de la siguiente manera: "Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización".

Además, establece que se acredita con: "1- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes. 2- El valor de las devoluciones de los anticipos. 3- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta. 4- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja" (Subrayado fuera de texto).

En el Concepto CGN con radicado Nº 20251100046581 del 22 de diciembre de 2025, se concluyó:

"4. Liquidación del fallo judicial y acuerdo conciliatorio aceptado

Teniendo en cuenta que para que la DIAN pretendiese la devolución de recursos entregados a ENTerritorio bajo un convenio de gerencia integral de proyectos, así como una indemnización sobre los mismos, debería presentar saldo en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, si los recursos se entregaron a título de anticipo, o en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, si los recursos se entregaron a título de pago anticipado. Adicionalmente, la DIAN debería haber registrado el activo contingente y su respectiva evolución sobre la pretensión, la cual, una vez se tuvo certeza del valor a recuperar, debió registrar lo siguiente:

- Si el valor resultase mayor al saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS

PAGADOS POR ANTICIPADO; la DIAN debió reconocer, por la diferencia, un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD y un crédito en la subcuenta 480860-Sentencias a favor de la entidad o 480861-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad o 480862-Costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, o la subcuenta 480250-Intereses de sentencias a favor de la entidad o la subcuenta 480251-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

- Si el valor resultase igual al saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO; no sería necesario reconocer ninguna cuenta por cobrar adicional, toda vez que se estaría ante una devolución de recursos.

- Si el valor resultase menor al saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO; la DIAN debió reconocer, la disminución del derecho, mediante un débito en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADOS.

Así las cosas, en línea con el citado procedimiento, las partes deberían cruzar sus operaciones recíprocas por el valor del derecho y del ingreso por el reembolso en la DIAN, con el valor de la obligación y el gasto que deba efectuar por el reembolso ENTerritorio".

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, señala, sobre el momento del reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros, que este debe realizarse conforme al principio de devengo que establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, esto es, tratándose de derechos, se deben reconocer en el momento en que surjan, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar establece que se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Así las cosas, se precisa que los derechos a favor de la entidad deben reconocerse en el momento en que los adquiera, es decir, en el momento en que surjan a la vida jurídica

y estén en cabeza de la entidad, porque es en dicho momento en que se tiene un derecho del cual se espera la entrada de flujo financiero.

De conformidad con lo anterior, como la DIAN para efecto de obtener la devolución de los recursos entregados a ENTerritorio bajo un convenio de gerencia integral de proyectos, acudió a la jurisdicción contencioso administrativa, lo procedente es mantener el reconocimiento contable de dichos valores en la subcuenta que correspondiera de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO hasta tanto se obtenga su devolución o se defina que la misma no procede.

Así las cosas, la reclasificación de estos valores a una cuenta por cobrar constituye un error, en la medida en que la entidad ya tiene registrado el activo cuya recuperación depende del resultado del proceso judicial en curso. Por lo tanto, la entidad deberá corregir el error atendiendo a lo señalado en el numeral 4.3 Corrección de errores, de la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para lo cual, reclasificará el activo a su clasificación inicial.

Ahora bien, de cara al Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la DIAN debió registrar como activos contingentes aquellos valores adicionales distintos de los que ya se encuentran registrados en las cuentas del activo de la entidad.

En ese sentido, como la entidad tiene reconocido en su activo el valor correspondiente a lo entregado a EnTerritorio y se encuentra desplegando la actuación judicial y conciliatoria para obtener la devolución de dicho monto, deberá registrar como activo contingente únicamente los valores adicionales que eventualmente podrían reconocerse a su favor, tales como las costas procesales, los intereses, el valor de la indexación u otros conceptos que excedan el valor inicialmente registrado en el activo.

Así las cosas, una vez en firme la providencia correspondiente, o el auto que apruebe la conciliación, la entidad registrará los valores adicionales que hubieren sido reconocidos en el proceso tales como las costas procesales u otros valores derivados de la decisión judicial o del acuerdo conciliatorio y que previamente se encontraban registrados como activo contingente, con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD y un crédito en la subcuenta 480860-Sentencias a favor de la entidad o 480861-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad o 480862-Costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, o la subcuenta 480250-Intereses de sentencias a favor de la entidad o la subcuenta 480251-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

De manera que, si el valor señalado en la providencia en firme o en el auto que apruebe la conciliación resultase igual al saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO; no sería necesario reconocer ninguna cuenta por cobrar adicional, toda vez que se estaría ante una devolución de recursos.

Por otro lado, si el valor resultase menor al saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO; la DIAN debe reconocer la disminución del derecho, mediante un débito en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADOS.

De acuerdo con lo anterior, se amplía el tratamiento contable señalado en el numeral 4. Liquidación del fallo judicial y acuerdo conciliatorio aceptado del concepto N° CGN20251100046581 del 22 de diciembre de 2025

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009591 (ID 4071) DEL 07-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de la planta física utilizada por las instituciones educativa de municipios no certificados

Doctora
DANIELA SERNA GIRALDO
Secretaria General, de Gobierno y Servicios Administrativos
Marinilla, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120010142 (ID 2512) del 19 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En ejercicio de las funciones, nos permitimos solicitar concepto respecto a la responsabilidad del Municipio frente a la planta física de las instituciones educativas ubicadas en nuestra jurisdicción, teniendo en cuenta que el Municipio no se encuentra certificado en educación.

Específicamente, solicitamos se nos oriente sobre:

- Si el Municipio es responsable administrativa, presupuestal y contablemente de los bienes muebles de las instituciones educativas.

- Si procede mantener la planta física de las instituciones educativas registrada dentro del inventario y en los estados financieros del Municipio. O, por el contrario, si es viable realizar el descargue de estos bienes del inventario municipal, en consideración a que la competencia en materia educativa recae en el Departamento.

La presente consulta tiene como finalidad garantizar la correcta depuración contable, la razonabilidad de la información financiera y la adecuada gestión del patrimonio público, evitando posibles riesgos fiscales".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

(…)

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el

municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(…)

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

(…)

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

(…)

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

(…)

ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

(…)

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada" (Subrayado fuera del texto).

La Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T-303 de 2024, señaló:

"(…). Los departamentos son la entidad territorial que tiene a cargo la responsabilidad prevalente de la prestación y financiación del servicio público de educación básica -primaria y secundaria- y media en los municipios no certificados. Esta competencia se ejerce por medio de las Secretarías de Educación departamentales. En tales términos, son los departamentos quienes, en concurrencia con el municipio, deben garantizar que los establecimientos educativos cuenten con una infraestructura física adecuada. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional reiterada y uniforme, vulneran el derecho a la educación y otros derechos conexos las fallas en la infraestructura educativa que (i) pongan en riesgo la vida, integridad, salud y la seguridad de los estudiantes o (ii) afecten, restrinjan o limiten de forma irrazonable y desproporcionada el proceso educativo de los estudiantes" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé".

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.
La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN se pronunciará únicamente desde la perspectiva contable.

De conformidad con lo anterior, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la titularidad legal, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen

cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2015 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

Por lo anterior, le corresponde a la entidad territorial certificada establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los FSE de la respectiva jurisdicción, de conformidad con la política operativa de organización del proceso contable que haya adoptado.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que las entidades contables públicas pueden organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como pueden ser los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrar su información a la unidad contable central de la entidad territorial certificada, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la información contable a la CGN, eliminando, cuando corresponda, las operaciones recíprocas entre las unidades contables, conforme a los procedimientos establecidos en el RCP.

Así las cosas, el reconocimiento de la planta física utilizada por las instituciones públicas educativas para la prestación del servicio a cargo del Departamento lo realizará quien ostenta el control sobre dichos bienes, de conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como de las condiciones establecidas para desarrollar el proceso operativo de preparación y elaboración de la información contable en los FSE bajo su control en la respectiva jurisdicción.

Por lo anterior, le corresponde a las entidades (municipio no certificado y departamento) realizar juicios profesionales de manera conjunta y coordinada que les permitan evaluar el caso particular de cada bien y determinar cuál entidad controla cada uno y, por lo tanto, deberá reconocerlo en su información financiera, de conformidad con el Marco

Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

De manera que, si se determina que el municipio no certificado ostenta el control de la planta física que utilizan las instituciones educativas, será el municipio el que deberá incorporarla en sus estados financieros, atendiendo a las condiciones definidas por la entidad territorial certificada para el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

Por su parte, si la entidad que ejerce el control sobre la planta física de las instituciones educativas es el Departamento, será el Departamento el que deberá incorporarla en sus estados financieros, atendiendo a la forma de organización del proceso contable establecida en sus políticas operativas y a las condiciones que defina para el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009891 (ID 4164) DEL 09-04-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Ingresos de transacciones con contraprestación. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMAS	Marco normativo aplicable a las asociaciones de municipios. Tratamiento contable de los recursos recibidos para la ejecución de convenios interadministrativos.

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120012482 (ID 2980) del 02 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de profesional en Contaduría Pública, me permito elevar ante ese organismo la siguiente consulta técnica relacionada con el marco normativo contable aplicable a las Asociaciones de Municipios y, particularmente, con el adecuado reconocimiento de ingresos derivados de convenios interadministrativos.

1. Marco normativo aplicable

Las Asociaciones de Municipios son entidades constituidas conforme a la normatividad administrativa colombiana, con personería jurídica y patrimonio propio. No obstante, surgen inquietudes respecto del marco técnico normativo que deben aplicar para el reconocimiento, medición y revelación de sus operaciones contables:

¿Deben aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno?
¿Deben aplicar el Marco Técnico Normativo para Entidades sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Grupo 2 (NIIF para las PYMES)?
¿O deben clasificarse en otro grupo conforme a los criterios del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios?

Agradezco su orientación sobre los criterios técnicos que deben considerarse para definir el marco normativo aplicable a este tipo de entidades.

2. Reconocimiento de ingresos en convenios interadministrativos

En el desarrollo de su objeto social, la Asociación de Municipios (Asomunicipios) celebra convenios interadministrativos con entidades estatales para la ejecución de proyectos.

La operación funciona de la siguiente manera:

La entidad estatal transfiere a la Asociación recursos para la ejecución de un proyecto específico.
La Asociación factura a la entidad estatal el valor total de los recursos recibidos en el marco del convenio.
La Asociación contrata a un tercero (contratista) para la ejecución del proyecto.
El contratista factura a la Asociación por la ejecución parcial o total del contrato.
La Asociación realiza el pago al contratista.
Por su gestión e intermediación, la Asociación recibe una comisión.

Actualmente, el tratamiento contable adoptado consiste en:

Reconocer como ingreso el valor total facturado al municipio (equivalente a la totalidad de los recursos recibidos).
Reconocer como gasto el valor pagado al contratista.
Reconocer implícitamente la comisión dentro del resultado del ejercicio.

Sin embargo, surge la inquietud de si este tratamiento refleja adecuadamente la esencia económica de la operación, considerando que la Asociación actúa como intermediaria en la ejecución del proyecto y que su beneficio económico real corresponde únicamente a la comisión pactada.

En ese sentido, respetuosamente solicito concepto técnico sobre:

¿Debe la Asociación reconocer como ingreso el valor total de los recursos administrados?
¿O, atendiendo al principio de esencia sobre forma y a los criterios de reconocimiento de ingresos (principal vs. agente), únicamente debería reconocerse como ingreso la comisión percibida por la intermediación?
¿Cuál sería el tratamiento contable adecuado de los recursos recibidos para ejecución del convenio cuando estos no representan un incremento en los beneficios económicos propios, sino recursos administrados para terceros?

El objetivo de esta consulta es asegurar que el tratamiento contable aplicado refleje fielmente la realidad económica de las operaciones y se ajuste al marco técnico normativo correspondiente”.

CONSIDERACIONES

La Resolución 156 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación, establece:

"ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 354 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el Régimen de Contabilidad Pública, el cual estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales".

La Resolución 195 de 2021, por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, dispone:

"ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:
1) las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;
2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada.
3) los fondos con personería jurídica;
4) las entidades u organismos estatales autónomos e independientes;
5) las sociedades de economía mixta en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social;
6) las empresas de servicios públicos domiciliarios cuya naturaleza jurídica corresponda a empresas oficiales y las mixtas en las que la participación del sector público sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social;
7) el Sistema General de Regalías; y
8) los resguardos y territorios indígenas certificados por el Departamento Nacional de Planeación, las asociaciones de resguardos indígenas certificadas por el Departamento

Nacional de Planeación, las empresas promotoras de salud indígenas y las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, señala:

"4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

(…)

5. NORMALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

5.2. Estructura del Régimen de Contabilidad Pública

85. A partir de la caracterización del sector público colombiano, en lo relacionado con el entorno económico, se identifica que las entidades del sector público, de acuerdo con la continuidad en el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, pueden clasificarse como entidad o negocio en marcha o como entidad en liquidación. Adicionalmente, de acuerdo con su función económica, la entidad o negocio en marcha puede catalogarse como entidad de gobierno o como empresa. A su vez, dentro del grupo de entidades catalogadas como empresas se pueden distinguir dos tipos, a saber: a) las que cotizan en el mercado de valores, o captan o administran ahorro del público y b) las que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público" (Subrayado fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

2. El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, será necesario aplicar tal criterio de reconocimiento por separado a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por su parte, el criterio de reconocimiento se aplicará a dos o más transacciones conjuntamente cuando estén ligadas de manera que el efecto comercial no pueda ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones.

3. Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, la entidad evaluará si actúa como principal o como agente.

4. La entidad actúa como principal si está obligada a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando la entidad controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

5. La entidad actúa como agente si su única obligación es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

6. Cuando participen dos o más entidades públicas, evaluarán conjuntamente cuál actúa como principal y cuál o cuáles, como agente.

7. Si la entidad actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si la entidad actúa como agente, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificado mediante la Resolución 421 de 2023, dispone:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos".

CONCLUSIONES

1) Marco normativo aplicable a las Asociaciones de Municipios

En cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales y en ejecución de la estrategia de modernización de la regulación contable pública, la CGN expidió el Régimen de Contabilidad Pública que actualmente se encuentra vigente, el cual está conformado por: a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Dicho Régimen de Contabilidad Pública, debe ser aplicado por las entidades, y organismos señalados en el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007 (modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021), y deben aplicar uno de los cuatro marcos normativos establecidos por la CGN, en función de su clasificación como empresas cotizantes, empresas no cotizantes, entidades de gobierno o entidades en liquidación.

Así las cosas, en atención a su clasificación, las asociaciones de municipios deben aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Por lo cual, en caso de que la entidad de que trata la consulta no esté aplicando la regulación contable pública expedida por la CGN, deberá solicitar que le sea asignado el código institucional en el sistema CHIP y su respectivo marco normativo, siguiendo la ruta:

www.contaduria.gov.co → Atención y Servicio a la Ciudadanía → Servicios en línea y PQRSD → Solicitud de asignación de código institucional en el Sistema CHIP→ Registrar servicio → Llenar el formulario y cargar los documentos.

2) Reconocimiento de ingresos en convenios interadministrativos

En atención a que en su consulta señala que, en desarrollo de su objeto social, la Asociación de Municipios (Asomunicipios) celebra diversos convenios interadministrativos con entidades estatales para la ejecución de proyectos, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Tanto los contratos como los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, pero se diferencian en que, de los contratos se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que en los convenios se persigue una finalidad de cooperación, aunque puede existir contraprestación por su ejecución. Estos actos jurídicos son administrativos, si una parte es una entidad pública y la otra corresponde a un particular, y son interadministrativos cuando ambas partes son entidades públicas.

Las entidades públicas, entre ellas las asociaciones de municipios, realizan convenios y contratos, administrativos o interadministrativos, atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de los convenios o contratos, administrativos o interadministrativos, se deben tener en cuenta aspectos como: a) la esencia económica que subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y d) la finalidad para la cual se entregan los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos y convenios, administrativos o interadministrativos, con independencia de su denominación, dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen, de manera conjunta y coordinada, las entidades que hagan parte del acto jurídico de los hechos económicos que se derivan del mismo.

Es necesario resaltar que los ejemplos que se desarrollarán en el presente concepto son de carácter general y abstracto. Por lo tanto, corresponde a las entidades que hagan parte del acto jurídico evaluar los casos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

Con las anteriores precisiones, a continuación, se establecen los posibles tratamientos contables que podrían adecuarse al hecho económico señalado en la consulta, y se reitera que corresponde a las entidades involucradas realizar el análisis de manera conjunta y coordinada para establecer el escenario en el cual se enmarca el respectivo acto jurídico.

a) Tratamiento contable de convenios o contratos donde se pacte una contraprestación.

Se aplicará este literal si, en el análisis que realicen las entidades al acto jurídico, con independencia de su denominación como convenio o contrato, administrativo o interadministrativo, se identifica que se pactó una contraprestación por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso de activos de la entidad por parte de terceros.

En este sentido, la entidad que recibe recursos como contraprestación deberá reconocer el hecho económico atendiendo lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación, para lo cual, afectará las cuentas y subcuentas del activo, pasivo, ingreso o costo que correspondan.

Por su parte, la entidad que entrega recursos como contraprestación deberá reconocer el hecho económico atendiendo a lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, para lo cual afectará las cuentas y subcuentas del activo, pasivo, gasto o costo que correspondan.

Entre los ejemplos de actos jurídicos en los cuales se entregan o reciben recursos como contraprestación están los siguientes: a) contratos en los que se pacta la venta de bienes muebles o inmuebles; b) contratos de arrendamiento; c) contratos de gerencia de proyectos en los que la entidad que realiza la gerencia actúa como principal a cambio de una remuneración; y d) contratos o convenios en los cuales se pacta una prestación de servicios a cambio de una remuneración.

b) Tratamiento contable de convenios o contratos de recursos entregados o recibidos en administración.

Se aplicará este literal si, en el análisis que realicen las entidades al acto jurídico, con independencia de su denominación como convenio o contrato, administrativo o interadministrativo, se identifica que en dicho instrumento se entregan o reciben recursos en administración.

Los recursos en administración son aquellos que se entregan con el propósito de que quien los reciba los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, sin que la entidad que los entrega pierda el control de estos, pues el administrador no asume los riesgos significativos ni obtiene beneficios económicos con los recursos administrados, más allá de la remuneración que pueda percibir por la administración.

Estos recursos no se entregan a título de contraprestación ni con la finalidad de incrementar el patrimonio de quien los administra, aunque en el acto jurídico puede pactarse un porcentaje como remuneración por la administración. La diferencia entre los recursos entregados en administración y la figura descrita en el literal anterior es que dichos recursos no constituyen un ingreso para la entidad que los recibe, por cuanto

la entidad que los entrega no busca remunerarle un servicio o la compra de bienes a quien actuará como administrador.

Los recursos se entregan y se reciben en administración, si se presentan los siguientes criterios: a) la entidad que entrega los recursos tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad que los entrega o en la obtención de ingresos o financiación para dicha entidad; y b) al final del convenio o contrato, la entidad administradora deberá reintegrar los recursos no aplicados a la finalidad y los rendimientos, si los hubiera, a la entidad que entregó los recursos.

Un ejemplo de recursos entregados en administración se presenta cuando en un convenio o contrato, administrativo o interadministrativo, una entidad recibe recursos de otra para la ejecución de un proyecto, el cual se materializa en un bien que generará potencial de servicio para la entidad que entrega los recursos. Además, quien administra los recursos no se hace acreedor a un ingreso diferente al que se pueda pactar como remuneración por la administración, ni tampoco asume riesgos significativos frente al desarrollo del proyecto.

Para estos casos, cuando una entidad de gobierno reciba o entregue recursos en administración, aplicará el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

Así las cosas, respecto a su consulta se precisa que las entidades deberán evaluar cada acto jurídico, teniendo en cuenta lo señalado, de manera que, si se concluye que la Asociación actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros.

Por su parte, si la Asociación actúa como agente o administrador de recursos, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión y las entidades involucradas aplicarán el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009901 (ID 4166) DEL 09-04-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los pasivos que son objeto de controversia judicial

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120011452 (ID 2755) del 25 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Actuando en carácter particular y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito formular la siguiente consulta técnica de carácter general:

En el escenario de una entidad territorial (por ejemplo, una Gobernación), existe una obligación registrada contablemente respecto de la cual cursa actualmente un proceso judicial adelantado por la Oficina de Defensa Judicial. No obstante, desde el área financiera se plantea la posibilidad de liberar o dar de baja dicho pasivo.

En ese contexto, respetuosamente solicito se sirvan orientar sobre:

1. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe darse a una obligación cuando se encuentra en litigio?
2. ¿Es técnicamente procedente dar de baja o liberar un pasivo mientras existe un proceso judicial activo relacionado con la obligación?
3. ¿Bajo qué condiciones podría reclasificarse como pasivo contingente o mantenerse como pasivo exigible?
4. ¿En qué eventos procede la baja contable de este tipo de obligaciones conforme al Régimen de Contabilidad Pública?
5. ¿Cuáles serían los efectos en los estados financieros si se libera el pasivo y posteriormente se profiere una sentencia condenatoria?

Aclaro que la presente consulta se formula en términos generales y no corresponde al análisis de un caso concreto específico, sino a la correcta interpretación y aplicación del marco normativo contable vigente para entidades públicas".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.
23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca".

CONCLUSIONES

Preguntas 1 a 4

De acuerdo con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Dicho marco conceptual señala, sobre la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros, que esta procede cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre, tratándose de los pasivos, cuando deja de existir una

obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

De acuerdo con lo anterior, si un pasivo es objeto de control judicial o controversia judicial, lo que corresponde a la entidad es evaluar, en el transcurso del proceso judicial, si el pasivo sigue cumpliendo los requisitos para su reconocimiento, dado que el hecho de encontrarse en proceso de control judicial o controversial judicial no es suficiente por sí mismo para realizar la baja en cuentas de un pasivo. Para tal efecto, con base en las disposiciones legales que regulan la materia, la entidad evaluará si continúa ostentando una obligación de origen legal para cuya cancelación espera desprenderse de recursos.

En ese sentido, mientras la obligación de origen legal siga vigente conforme a las disposiciones legales que le sean aplicables, la entidad deberá mantener reconocido el pasivo respectivo. Así las cosas, se realizará la baja en cuentas de un pasivo previamente reconocido que se encuentre en controversia judicial cuando exista un fallo judicial en firme mediante el cual se establezca la anulación o eliminación de la obligación, o se cumplan las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes que le sean aplicable para la extinción de la obligación.

Ahora bien, en casos particulares relacionados con hechos económicos específicos, como las provisiones por litigios, la entidad puede evaluar si existe poca o ninguna probabilidad de tener que desprenderse de recursos durante el proceso judicial y, si la entidad cuenta con información de la que se desprenda que probablemente se eliminará la obligación, podrá proceder a realizar la baja en cuentas, total o parcial, de las partidas que representan dicha obligación.

Pregunta 5

En caso de que la entidad realice la baja en cuentas del respectivo pasivo y, posteriormente, se profiera una sentencia condenatoria, el hecho de haber realizado la baja en cuentas del pasivo corresponde a un error contable el cual deberá corregirse atendiendo al numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009981 (ID 4181) DEL 09-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Propiedades, planta y equipo. Ingresos de transacciones sin contraprestación. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos del Sistemas General de Regalías que aplica la entidad ejecutora cuando es beneficiaria del producto del proyecto de inversión

Doctor
LIBARDO ROJAS SUAREZ
Contador
Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120012402 (ID 2960) del 2 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de Contador del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez – INTENALCO Cali, me permito formular la presente consulta, con el fin de recibir orientación técnica y normativa sobre el adecuado tratamiento contable de un bien recibido con recursos del Sistema General de Regalías.

INTENALCO Cali recibió con fecha 30/04/202, recursos para el fortalecimiento y condiciones de calidad de infraestructura y medios físicos para ofertar nuevos programas académicos por ciclos propedéuticos por valor de $1.030.507.496 (Mejoras, adecuación e infraestructura Física del auditorio) siendo entidad ejecutora y beneficiaria de recursos del sistema General de Regalías.

En atención a lo anterior, respetuosamente solicitamos se nos indique:

1. El tratamiento contable que debe darse al auditorio recibido, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública aplicable a entidades del sector público.

2. Si el bien debe reconocerse como propiedad, planta y equipo, indicando la forma de registro inicial, medición, depreciación y revelación en los estados financieros.

3. El manejo contable del ingreso correspondiente, precisando si debe reconocerse como transferencia no condicionada, ingreso diferido, patrimonio institucional, u otra clasificación contable aplicable.

4. Las revelaciones mínimas que deben incluirse en las notas a los estados financieros respecto a bienes recibidos con recursos del Sistema General de Regalías

5. Normatividad específica del SGR que deba observarse para este tipo de registros contables.

La presente consulta se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, la correcta presentación de la información financiera y la adecuada trazabilidad de los recursos públicos recibidos".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

24. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

27. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

(…)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

31. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios, de Activos intangibles, de Propiedades de inversión o de Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

(…)

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste

de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

(…)

10.5. Revelaciones

37. La entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

a) los métodos de depreciación utilizados;

b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios;

(…)

e) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación;

(…)

h) el valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;

(…)

m) las propiedades, planta y equipo adquiridas en una transacción sin contraprestación.

(...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso

en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(...)

1.3.2. Medición

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

(…)

1.5. Revelaciones

La entidad revelará la siguiente información:

a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales, detallando en cada uno, los principales conceptos;

b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;

c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones;

d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación" (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, señala:

"Para efectos del presente Procedimiento contable, se entenderá como entidad beneficiaria de la regalía, la entidad territorial (departamento, municipio o distrito) y la corporación autónoma regional, que recibe asignaciones o compensaciones de recursos del SGR; en el caso de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la entidad beneficiaria de la regalía será Cormagdalena.

Se entenderá como entidad ejecutora del proyecto, aquella designada, por la entidad territorial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión o la instancia habilitada, para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Esta puede ser la entidad beneficiaria de la regalía u otra distinta.

Se entenderá como entidad beneficiaria del producto del proyecto, aquella que se beneficiará del resultado obtenido del proyecto de inversión financiado con recursos de regalías.

(...)

3. REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS

La redistribución se presenta cuando i) la entidad beneficiaria de la regalía transfiere recursos de regalías a una entidad ejecutora que a su vez va a ser beneficiaria del producto del proyecto de inversión o ii) el órgano del SGR u otra entidad a la que le distribuyan recursos de regalías los transfiere a otra entidad para ejecutar gastos del SGR.

3.1. Redistribución de recursos de regalías para proyectos de inversión

Cuando la entidad beneficiaria de la regalía redistribuya recursos de regalías a la entidad ejecutora del proyecto, dado que esta última va a ser la entidad beneficiaria del producto del proyecto, con base en el acto administrativo con el que se apruebe el proyecto de inversión, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta

198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR (...)

Por su parte, si la entidad ejecutora del proyecto es una entidad de gobierno, debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337- TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS (...)

Posteriormente, con la expedición, por parte de la entidad ejecutora del proyecto, del acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 542302-Para proyectos de inversión de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS si el proyecto de inversión es ejecutado por una entidad de gobierno (...)

Por su parte, si la entidad ejecutora del proyecto es una entidad de gobierno, debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442802-Para proyectos de inversión de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS (...)

(...)

4. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GIRO DE RECURSOS

(...)

4.3. Cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad beneficiaria del producto del proyecto va a ser la entidad ejecutora del proyecto, sea pública o privada.

4.3.1. Ejecución de proyectos

Con la ejecución de los proyectos de inversión, la entidad ejecutora del proyecto, con independencia de que sea una entidad de gobierno o una empresa pública, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, considerando los descuentos tributarios respectivos.

4.3.2. Giro de los recursos

Con el giro de los recursos al proveedor de bienes y servicios o a la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 240316-

Sistema General de Regalías de la cuenta 2403- TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Por su parte, con la información del giro de los recursos, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR, si la entidad ejecutora del proyecto es una entidad de gobierno, (...) y acreditará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Con el recaudo de los recursos provenientes del SGR, la entidad ejecutora del proyecto debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, si los recursos se giran a sus cuentas, o la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela, si los recursos se giran directamente al proveedor de bienes y servicios, y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, si la entidad ejecutora del proyecto es una entidad de gobierno, o la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR si la entidad ejecutora del proyecto es una empresa pública" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Tratamiento contable de los recursos recibidos del Sistema General de Regalías cuanto la entidad es ejecutora y beneficiaria del producto del proyecto

La entidad ejecutora de los recursos para proyectos de inversión provenientes del Sistema General de Regalías atenderá al principio de Devengo del Marco Conceptual, según el cual los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, y a lo estipulado en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, SGR, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A su vez, es preciso señalar que, como los recursos del SGR destinados a la ejecución de proyectos de inversión están sujetos a condiciones, en tanto deben destinarse exclusivamente a la finalidad aprobada y, en caso de incumplimiento, deben ser devueltos al SGR, los recursos recibidos se reconocerán como un derecho y un pasivo diferido.

Así las cosas, cuando la entidad beneficiaria de la regalía le redistribuya al Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez, en adelante Intenalco, los recursos,

por cuanto este será la entidad ejecutora y beneficiaria del producto del proyecto, Intenalco registrará el valor de los recursos debitando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. El pasivo diferido se debitará cuando Intenalco expida el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección con cargo a los recursos asignados y acreditará la subcuenta 442802-Para proyectos de inversión de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

En la medida en que Intenalco realice la ejecución del proyecto de inversión, deberá incorporar como parte de su información financiera el activo o el gasto generado, debitando la subcuenta y cuenta que corresponda a su naturaleza de la clase 1-ACTIVO y acreditando la subcuenta y cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de los bienes y servicios en la clase 2-PASIVO. Cuando el Sistema le gire los recursos al proveedor, Intenalco debitará la subcuenta y cuenta que identifique el pasivo indicado previamente en la clase 2-PASIVO y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Por otra parte, en relación con los recursos recibidos del SGR, la entidad deberá revelar entre otros: a) el valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable, b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación y c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.

2. Tratamiento contable del activo generado por la ejecución del proyecto de inversión producto de los recursos recibidos del Sistema General de Regalías

De conformidad con el numeral anterior, en la medida en que Intenalco realice la ejecución del proyecto de inversión, deberá reconocer en su información financiera el activo generado. En consecuencia, respecto al auditorio relacionado en su consulta, la entidad lo reconocerá en la subcuenta y cuenta de la clase 1-ACTIVO que corresponda según su naturaleza y el uso al cual se destinará.

Ahora bien, si la entidad determina que el activo corresponde a una propiedad, planta y equipo, para su reconocimiento, medición inicial, medición posterior y revelaciones aplicará lo dispuesto en la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo tanto, para su reconocimiento debitará la subcuenta 161501-Edificaciones de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1640-EDIFICACIONES según la naturaleza específica de las obras ejecutadas, y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, por el valor a pagar al proveedor de los bienes y servicios.

Con posterioridad a su reconocimiento, la propiedad, planta y equipo se medirá por su costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, si aplica. La depreciación iniciará cuando el activo esté disponible para su uso y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil, la cual INTENALCO determinará con base en sus políticas contables y las condiciones propias del bien, evaluando entre otros, los siguientes factores: i) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; ii) el desgaste físico esperado; iii) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y, iv) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo.

En este sentido, cuando el activo esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad, esta iniciará con el reconocimiento del cargo por depreciación. Para el efecto, debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Ahora bien, para determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, según corresponda.

Respecto a las revelaciones de las propiedades, planta y equipo, la entidad revelará, entre otros: a) el método de depreciación utilizado; b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios; y, d) el cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación.

3. Normativa aplicable para el tratamiento contable de los recursos recibidos del Sistema General de Regalías

Para el tratamiento contable de los recursos recibidos del Sistema General de Regalías, la entidad aplicará lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, especialmente el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías.

Las citadas normas pueden ser consultadas en la página web de la CGN en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → en los

iconos ubicados a la izquierda selecciona la opción correspondiente de la sección "Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010081 (ID 4220) DEL 10-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual. Ingresos de transacciones sin contraprestación. Gastos por transferencias y subvenciones.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los aportes entregados por los Departamentos para el funcionamiento de la RAP

Doctor
MAURICIO GIRALDO GALLEGO
Región Administrativa y de Planificación RAP del Agua y la Montaña
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120012242 (ID 2943) del 27 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el año 2021 los Departamentos de Antioquia y Caldas firmaron el convenio de asociación para la constitución de la Región Administrativa y de Planeación 'RAP del Agua y la Montaña' basados en las leyes 1454 de 2011, 1962 de 2019 y los decreto 900 de 200 y 1033 de 2021, desde la constitución de la RAP los ingresos provenientes de ambos Departamentos se vienen registrando en las cuentas grupo 13 - Cuentas por pagar cuenta 131117 - Cuotas de Sostenimiento y en el grupo 41 - Ingresos Fiscales, cuenta 411045 - Cuotas de Sostenimiento.

Hasta el momento no se habían presentado diferencias en las operaciones reciprocas con las entidades (Departamentos) pero para el último trimestre de 2025 El Departamento de Caldas registró los aportes a la RAP en el grupo 54 - Transferencias y Subvenciones cuenta 542303 Otras Transferencias para gastos de funcionamiento.

Queremos tener claridad para el registro de estos aportes ya que el Departamento de Antioquia no nos maneja en transferencias sino como gasto por cuotas de sostenimiento, pero el Departamento de Caldas registro en 2025 estos aportes en transferencias, entonces si conciliamos con Caldas, desconciliamos a Antioquia, por tal motivo queremos tener claridad del registro en la cuenta del ingreso para la RAP y las cuentas del gasto para los asociados".

El convenio de asociación de 2021, por el medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planeación – RAP "Del Agua y la Montaña" entre los Departamentos de Antioquia y Caldas, como parte de sus cláusulas indica:

"CLÁUSULA SÉPTIMA: APORTES FINANCIEROS. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1454 de 2011, 1962 de 2019 y los Decretos 900 de 2020 y 1033 de 2021, los aportes de los asociados podrán ser dinero o especie y serán con cargo a la Región Administrativa y de Planificación - RAP 'Del Agua y la Montaña' definiendo un aporte individual; Para el departamento de Caldas su aporte corresponde al 0.4% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) netos de acuerdo con la certificación expedida por la Contraloría General de la República; Por su parte el departamento de Antioquia igualará el valor del aporte realizado por el departamento de Caldas.

(…)

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades territoriales que integran la RAP 'Del Agua y la Montaña' se obligan a presupuestar, apropiar y transferir para cada vigencia fiscal los aportes a cargo de cada una, de conformidad con el marco reglamentario que para el efecto adopte el Consejo Regional Administrativo de Planeación de la RAP 'Del Agua y la Montaña'.

(…)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En cumplimiento del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Cumplir y hacer cumplir lo pactado en el presente convenio, así como las decisiones emanadas de las autoridades de la Región Administrativa y de Planificación -RAP "Del Agua y la Montaña".

2. Transferir los aportes para cada vigencia fiscal de conformidad con las disposiciones del Consejo Regional Administrativo de Planeación de la RAP 'Del Agua y la Montaña' y lo autorizado por cada una de las Asambleas Departamentales.

(…)"

CONSIDERACIONES

La Ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones, y modificada por la Ley 1962 de 2019, establece:

"Artículo 17. Naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos.

Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.

En ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

(…)

Artículo 32. Financiación. El funcionamiento de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) se financiará con cargo a los recursos o aportes que las respectivas entidades territoriales que la conformen destinen para ello y los incentivos que defina el gobierno nacional, de conformidad con los indicadores de sostenibilidad fiscal de la Ley 617 de 2000 para los departamentos que las conformen.

Los recursos de inversión de la Región de Administración y Planificación (RAP) provendrán de los aportes de las entidades territoriales que concurran en su conformación, los recursos provenientes del crédito público y la cofinanciación del presupuesto general de la Nación y de otras fuentes de financiación territorial, las donaciones en su favor y los demás que establezca la ley, en concordancia con sus funciones.

A partir de la vigencia fiscal siguiente a la aprobación de la presente Ley, el Gobierno Nacional podrá asignar una partida en las leyes de presupuesto general de la nación anuales, que tenga como objetivo cofinanciar los proyectos de inversión de impacto regional definidos por las regiones de administración y planificación (RAP) para su ejecución.

Los recursos de inversión asignados por las entidades territoriales para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes" (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 1033 de 2021, por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales – EAT, establece:

"CAPÍTULO 4

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES

ARTÍCULO 2.2.5.4.1. Patrimonio. El patrimonio del EAT estará conformado, entre otros, por las siguientes fuentes:

1. Los aportes económicos, transferencias y cuotas de las entidades territoriales que lo conforman.

(…)

PARÁGRAFO 1. El funcionamiento del EAT no generará cargo al Presupuesto General de la Nación, al Sistema General de Participaciones ni al Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 2. Las entidades territoriales al momento de asociarse no podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto ni incrementar su planta de personal.

PARÁGRAFO 3. Los municipios que conformen el EAT deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012, así como en la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 4. Los aportes económicos a los que hace referencia el numeral 1 del presente artículo deberán ser aprobados por las respectivas asambleas departamentales o concejos municipales o distritales, corresponderán a un porcentaje de los recursos propios entendidos como tributarios y no tributarios, sustentado en la certificación que para el efecto expidan las secretarías de hacienda o las dependencias que hagan sus veces, en la que tengan en cuenta el impacto de esta decisión en los indicadores de la Ley 617 de 2000, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo a que se refiere la Ley 819 de 2003, así como el porcentaje y duración de las rentas afectadas con los aportes o transferencias que se realicen al EAT" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

73. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.

74. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

88. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

89. La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

91. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 338 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la

entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

1.3.2. Medición

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo

entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

4.2. Medición

14. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el principio de Esencia sobre forma del Marco Conceptual indica que los hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica con independencia de la forma legal que les da origen.

Asimismo, el mencionado Marco Conceptual define los ingresos como los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos durante el periodo contable por entradas o incrementos de los activos que no están asociados con los

aportes para la creación de la entidad, y estos pueden provenir de transacciones sin contraprestación o de transacciones con contraprestación.

Al respecto, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación indica que en esta categoría de ingresos se reconocerán aquellos que se originen en la recepción de recursos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad receptora deba entregar algo a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, por lo cual se incluyen en esta categoría los ingresos por transferencias realizadas por otras entidades públicas.

El referido Marco Conceptual también define los gastos como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. Entre los diversos gastos que pueden tener las entidades, se encuentran aquellos que corresponden a gastos por transferencias a otras entidades públicas.

Al respecto, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones indica que se reconocerán como gastos por transferencias los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Ahora bien, la normativa que reglamenta la creación, funcionamiento y financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) indica que el funcionamiento de estas entidades es financiado con los recursos que sean aportados por las entidades territoriales que las conforman, para lo cual estas entidades transfieren dichos recursos desde sus presupuestos sin que ello implique generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al Presupuesto General de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos que sean entregados a la RAP serán reconocidos como parte de las transferencias para funcionamiento en el periodo contable, para lo cual la RAP reconocerá estos recursos debitando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta correspondiente de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, los Departamentos que entregan los recursos los reconocerán debitando la subcuenta correspondiente de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Cuando sea efectivo el giro de los recursos, la RAP reconocerá la recepción de estos debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Por su parte, los Departamentos debitarán la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010171 (ID 4245) DEL 13-04-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual. Propiedades, planta y equipo. Ingresos de transacciones sin contraprestación.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los bienes inmuebles entregados y recibidos en comodato.

Doctora
SANDRA MILENA MONSALVE LONDOÑO
Profesional Universitario
Consejo Superior de la Judicatura - Dirección seccional de Administración Judicial de Pereira
Pereira, Risaralda

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120011742 (ID 2821) del 25 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

La presente consulta tiene como antecedentes los siguientes hechos: Al 31 de diciembre de 2024, la Dirección Ejecutiva Seccional tenía reconocidos en el activo los siguientes inmuebles recibidos en comodato, registrados contablemente desde el año 2017:

(…)

Sin embargo, en el marco de la auditoría adelantada por la Contraloría General de la República durante la vigencia 2025, enfocada en la razonabilidad de las cifras del año 2024, se evidenció que actualmente no se cumplen las condiciones para el reconocimiento de dichos inmuebles por parte de esta Seccional.

(…)

Finalmente, el Manual enfatiza que: 'en el desarrollo de contratos de comodato, corresponde a las partes (comodante y comodatario) realizar un juicio profesional integral para establecer la esencia económica de la transacción, independientemente

de su forma legal, evaluando, entre otros aspectos, el objeto del contrato, la intención de las partes, el alcance de lo pactado y las obligaciones complementarias, a fin de determinar el procedimiento contable adecuado y garantizar el reconocimiento del recurso controlado cuando corresponda'

Ante lo anteriormente enunciado, y como resultado de la auditoría, y con base en el juicio profesional tanto de los municipios comodantes como de esta Seccional, en calidad de comodataria, se acordó entre las partes, que los inmuebles serán reconocidos en los estados financieros de los comodantes, toda vez que no se cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos por parte de esta Seccional bajo las condiciones actuales. En consecuencia, se procedió a efectuar la baja contable de los inmuebles.

Ahora bien, ante diferencias de criterio entre la auditoría interna del nivel central y la decisión administrativa y contable adoptada por esta Seccional, dentro de Plan de Mejoramiento se aprobó, requerir concepto técnico a la Contaduría General de la Nación, el cual permita establecer una directriz clara, armonizada con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a fin de:

1. Confirmar si procede o no el reconocimiento contable de los bienes en comodato en los estados financieros de la Seccional, dadas las condiciones descritas.
2. Precisar el tratamiento contable aplicable, atendiendo la naturaleza jurídica del comodato y las obligaciones asociadas.
3. Definir la forma adecuada de presentación y revelación (incluidos, de ser el caso, registros de control/cuentas de orden y notas a los estados financieros).
4. Indicar los procedimientos que deben implementarse para garantizar la consistencia, transparencia y uniformidad en la información reportada al CHIP.
5. Validar si la baja contable efectuada por esta Seccional se ajusta al marco normativo aplicable".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La

Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe

tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este" (Subrayado fuera del texto).

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1.Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no valida la pertinencia de la baja contable efectuada, pues le corresponde a la entidad definirlo por cuanto es quien conoce la esencia del hecho económico y cuenta con los soportes respectivos.

De acuerdo con el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los activos son los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Asimismo, para determinar quién ostenta el control sobre un recurso, señala que la entidad debe evaluar aspectos como: la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este;

los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, para efectos de establecer cuál de las dos entidades tiene el control del activo y, por lo tanto, debe reconocerlo en su situación financiera, es necesario:

- Establecer la entidad que tiene la capacidad de definir la manera en que se obtienen sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
-Determinar la entidad que tiene la capacidad para restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- Verificar la entidad que asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- Validar si la entidad puede fijar condiciones frente al uso o destinación del activo entregado.

Adicionalmente, las entidades deberán evaluar y tener en cuenta si se espera razonablemente que el contrato de comodato se prorrogue.

En consecuencia y en atención al principio contable de esencia sobre forma definido por el Marco Conceptual, los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su esencia económica, independientemente de su forma legal, razón por la cual, para el reconocimiento contable de los hechos económicos derivados de un contrato de comodato, le corresponde a las entidades involucradas realizar, de manera conjunta y coordinada, juicios profesionales que les permitan evaluar el trasfondo de su clausulado, con el fin de determinar cuál entidad tiene el control del bien y, por lo tanto, debe reconocerlo en su información financiera.

En ese orden de ideas, la entidad reconocerá las transacciones derivadas de un contrato de comodato, evaluando cada caso particular e identificando cuál de las siguientes circunstancias le aplica:

i) Tratamiento contable para el reconocimiento de bienes inmuebles recibidos en comodato cuando existe transferencia del control al comodatario.

Cuando, por esencia económica, el comodatario sea quien obtenga sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los activos derivados de su uso, esto es que existan los aspectos que permitan concluir que el comodatario es quien controla los bienes, se reconocerá el hecho económico como una transferencia como se detalla a continuación:

- Reconocimiento por parte del comodante:

El comodante, al perder el control del activo, deberá dar de baja en cuentas el activo

en sus estados financieros, mediante un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y la diferencia, en caso de existir, se reconocerá mediante un débito en la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Además de lo anterior, la entidad comodante podrá llevar un control en cuentas de orden deudoras, mediante un débito de la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

- Reconocimiento por parte del comodatario:

Cuando, por esencia económica, el comodatario es quien tiene el control del bien y este corresponde a una propiedad, planta y equipo, lo reconocerá en su situación financiera como activo aplicando la Norma de propiedades, planta y equipo. Así las cosas, el comodatario reconocerá un activo, debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

ii) Tratamiento contable para el reconocimiento de bienes inmuebles recibidos en comodato cuando no existe transferencia del control al comodatario

Cuando, por esencia económica, la entidad comodante no transfiera sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo, además de no existir otros aspectos que permitan concluir que el comodatario es la entidad que controla los bienes, el comodante deberá mantener el activo en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta respectiva, revelará el hecho económico en las notas a los estados financieros, y seguirá aplicando la Norma de propiedades, planta y equipo para la medición posterior del bien.

Por su parte, la entidad comodataria deberá revelar el hecho económico en las notas de sus estados financieros, sin incorporar los bienes en su situación financiera. Para efectos de control, la entidad comodataria podrá registrar el hecho económico en cuentas de orden acreedoras, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL.

Dado lo anterior, es necesario mantener un adecuado flujo de información entre las entidades involucradas para que los hechos económicos queden debida y

oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010501 (ID 4385) DEL 16-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Propiedades, planta y equipo. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMAS	Medición inicial y posterior de las propiedades, planta y equipo

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261000012502 (ID 2982) del 02 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Los Municipios en Colombia tenían la obligación se realizar saneamiento contable según la Ley 1314 de 2009,la Resolución 533 de 2015 y demás normas. si Un Municipio no alcanzo sanear sus bienes inmuebles puede hacerlo en el año 2026 ? si la respuesta es afirmativa debe hacerlo un profesional certificado por fedelongas (u otra Entidad) para su avaluó de los bienes (lo que resulta costoso para la Entidad) o lo puede hacer planeación municipal a través los profesionales de ingeniería civil, cual sería el proceso para la modificación de estos valores en el área contable, que directriz se debe seguir?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"ARTÍCULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, señalan:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones: (…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución 693 de 2016, señala:

"ARTICULO 4º. Cronograma. El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución, comprende dos periodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.

Periodo de preparación obligatoria. Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2017. En este período, las entidades formularán y ejecutarán, bajo el liderazgo de la alta dirección, los planes de acción relacionados con la preparación para la implementación obligatoria del Marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezca la CGN.

Dentro del plan de acción deberá considerarse que a 1º de enero de 2018, las entidades determinarán los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo con los criterios del nuevo marco normativo, y los cargará en los sistemas de información, para dar inicio al primer periodo de aplicación.

(…)

Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018. Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos" (subrayado fuera del texto).

Mediante el Instructivo 002 de 2015, la CGN impartió las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales debían aplicarse por una única vez durante el primer periodo de aplicación. En cuanto a la determinación de los saldos iniciales al 1º de enero de 2018 de las propiedades, planta y equipo, estableció:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; (…)

(…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

(…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(…)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.3.4. Bases de medición de activos

102. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

6.3.4.1. Costo

103. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En ese sentido, la CGN no es competente para definir quién debe realizar el avalúo de dichos bienes pues se trata de un asunto de gestión administrativa interna de cada entidad.

En atención a las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

a) Si los hechos económicos corresponden a vigencias anteriores al 2018:

Con el fin de determinar los saldos iniciales al 01 de enero de 2018, la entidad debió dar aplicación a lo establecido en el Instructivo Nº 002 de 2015 el cual contenía las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La Contaduría General de la Nación (CGN) en el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, modificado por la Resolución 693 de 2016, estableció el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, lo que comprendía el periodo de preparación obligatoria, ejecutado entre la fecha de publicación de la Resolución 533 de 2015 y el 31 de diciembre de 2017; y el primer periodo de aplicación, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Con el fin de facilitar esta transición, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, el cual contenía las directrices para la adopción del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incluyendo la determinación de los saldos iniciales con corte al 1º de enero de ese año.

Para el caso de propiedades, planta y equipo, en el periodo de transición se debía medir cada partida conforme a una de las siguientes opciones: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición; o iii) al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo.

De conformidad con lo anterior y según lo planteado en la consulta, tratándose de hechos económicos derivados del saneamiento contable para el reconocimiento de los bienes de propiedad, planta y equipo, la entidad debe realizar el análisis de cada caso para establecer el momento en que los bienes debieron ser reconocidos, para lo cual, deberá considerar lo siguiente:

Si la entidad cometió un error en el cálculo de los saldos iniciales a 01 de enero de 2018, deberá corregir dicho error de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, la cual establece que son errores las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros, entre ellos, la incorrecta determinación de los saldos iniciales al 1 de enero de 2018 por la transición al nuevo marco normativo.

Al respecto, se aplicarán las mismas alternativas de medición que la entidad haya definido para cada grupo de activos en cumplimiento de lo señalado en el Instructivo Nº 002 de 2015, teniendo en cuenta que, si se había definido una alternativa previamente, esta no es modificable con posterioridad.

En caso de que la entidad no haya definido una alternativa de medición por cuanto no se tenían elementos para una clasificación puntual de bienes y no sea adecuado aplicar la alternativa aplicada a otra categoría, podrá escoger la alternativa que mejor refleje la situación de los bienes, que para el caso de las propiedades, planta y equipo debió ser: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición, o iii) al valor actualizado en un periodo anterior.

b) Si los hechos económicos ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 2018:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define que los activos son los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente y que el control implica la capacidad que tiene la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle.

Por su parte, la Norma de Propiedades, planta y equipo señala que se reconocerán como tales a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c)

los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. A su vez, indica que, inicialmente, se miden al costo y, posterior a su reconocimiento, se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

Por lo tanto, dado que no se contempla la actualización del valor de los bienes reconocidos dentro del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, no es procedente realizar avalúos con este fin. Ahora bien, los avalúos que se realicen en la aplicación del citado Marco Normativo únicamente serán con ocasión de la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos generadores o no generados de efectivo, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro.

Ahora bien, en caso de que se determine que los bienes cumplían con la definición de activos con posterioridad a 1º de enero de 2018, se atenderá a lo señalado en el numeral correspondiente de la medición inicial y posterior de las Normas de propiedades, planta y equipo. Si la entidad cometió un error, deberá corregirlo dando aplicación a lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, afectando la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Además, se precisa que, en el momento de hacer la corrección, la entidad evaluará la materialidad del error y, si es material, se deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Por el contrario, si el error es inmaterial, no se requerirá la reexpresión retroactiva.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010551 (ID 4412) DEL 16-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual. Propiedades, planta y equipo.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de la baja en cuentas de propiedades planta y equipo por enajenación

Doctora
KAREN VIVIANA CASTRO ZARATE
Contador Publico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120013952 (ID 3263) del 9 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Solicito amablemente el concepto de propiedad planta y equipo donde se indique como se procede para realizar el cálculo de la utilidad cuando se realiza la venta de una franja o proporción de terreno. El valor en libros del total del terreno no se ha actualizado al valor comercial actual, ¿qué se debe hacer? ¿Cuál es el valor a tener en cuenta el valor en libros o el valor comercial? Debido a que la medición posterior esta determinada por el VALOR DE ADQUISION - DETERIORO -DEPRECIACION ACUMULADA (si aplica)

Debe realizarse ajuste contable mediante políticas de estimaciones y errores?
Se debería realizar Re expresión de estados financieros?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, es decir, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Ahora bien, la Norma de propiedad, planta y equipo establece que la baja en cuenta implica que la entidad realice el retiro estos bienes y reconozca la pérdida o ganancia originada, la cual se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Así las cosas, la baja en cuentas por enajenación de una propiedad, planta y equipo se registrará mediante un débito en la subcuenta 138416-Enajenación de activos de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor que espera recibir de la venta del bien, la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si hubo deterioro del activo; y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia entre el valor en libros del activo y la cuenta por cobrar, si hay lugar a ella, se reconocerá en el resultado del periodo en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, o en la subcuenta 480805-Ganancia por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, según corresponda.

Por último, se precisa que en este caso no es necesario realizar ajustes por corrección de errores ni reeexpresión de estados financieros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010731 (ID 4456) DEL 20-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación Gastos por transferencias y subvenciones
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del impuesto a degüello de ganado mayor en el Departamento de Antioquia

Doctora
LINA MARCELA CARDONA HENAO
Directora de Contabilidad
Departamento de Antioquia
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120013282 (Id 3129) del 4 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. Antecedentes

El Departamento de Antioquia es una entidad pública de orden territorial que aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido en la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Dentro de las rentas del Departamento, se cuenta con el Impuesto a degüello de ganado mayor, el cual está regulado en el TÍTULO IV del Libro V OTROS TRIBUTOS del Estatuto de Rentas Departamental, establecido por la Ordenanza N° 48 del 17 de octubre de 2025 de la Asamblea Departamental de Antioquia.

El fundamento legal de este impuesto son las Leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, vigentes por disposición de los artículos 147 y 154 de la Ley 2200 de 2022.

Dentro de esta Normatividad, se establece para el Impuesto a degüello de ganado mayor, entre otras cosas, lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: el Departamento de Antioquia es el sujeto activo del Impuesto a degüello de ganado mayor, que se cause en su jurisdicción.

SUJETO PASIVO: son sujetos pasivos del impuesto, el propietario, poseedor o comisionista de ganado mayor.

HECHO GENERADOR: lo constituye el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino, equino y bufalino en el Departamento de Antioquia.

DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO: El total recaudado por concepto del impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a. El diez por ciento (10%) por partes iguales a cada uno de los municipios y distritos del Departamento de Antioquia como participación de acuerdo con la Ley 8 de 1909, sin importar su presupuesto de ingresos o población.

b. El veinte por ciento (20%) para el Fondo Especial de Rentas Departamentales.

c. El setenta por ciento (70%) restante al departamento para cofinanciar programas y proyectos de inversión del plan de modernización de la ganadería bovina para Antioquia.

Tal como se indica en el literal a), el Artículo 12 de la Ley 8 de 1909 estable que 'del producto bruto de las rentas cedidas por esta Ley a los Departamentos se destinará el 10 por 100 de la de Licores y Degüello para los Municipios.

Los Consejos Administrativos quedan encargados de hacer que cada mes se verifique la liquidación correspondiente y se pague su cuota a los Municipios'.

2. Consideraciones

De acuerdo con los antecedentes anteriores, el Departamento de Antioquia en cumplimiento de la Normatividad relacionada, realiza la liquidación y distribución del 10% del recaudo del Impuesto a degüello de ganado mayor, correspondiente a los 125 municipios del Departamento. La última liquidación se realizó a través de la Resolución S2025060174077 del 04/06/2025 'por la cual se liquida la participación a los 125 municipios, producto del recaudo de la Renta de Degüello de Ganado Mayor de la vigencia 2024'.
Una vez realizados los movimientos contables por parte del Departamento de Antioquia y los municipios del Departamento, producto de la liquidación correspondiente; a través del proceso de operaciones recíprocas llevado a cabo por la Dirección de Contabilidad del Departamento, se logra evidenciar algunas diferencias de reconocimiento entre el Departamento y los municipios sobre el 10% del Impuesto en asunto, así:

- El Departamento de Antioquia, realiza el recaudo del 100% del Impuesto, registrando

un ingreso en la subcuenta 410526-IMPUESTO A DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, usando como contrapartida la subcuenta 130526-IMPUESTO A DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Posteriormente, con la liquidación de la participación del Impuesto, el Departamento reconoce la distribución sobre el 10% para cada uno de los municipios correspondientes, en la subcuenta 542302 – PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN de la cuenta 5423–OTRAS TRANSFERENCIAS, usando como contrapartida la subcuenta 240315 - OTRAS TRANSFERENCIAS.

- Por parte de los municipios se evidencian dos tipos de movimiento, algunos de ellos reconocen el 10% correspondiente en la subcuenta 410526 - IMPUESTO A DEGÜELLO DE GANADO MAYOR, usando como contrapartida la subcuenta 130526 - IMPUESTO A DEGÜELLO DE GANADO MAYOR. Mientras que otros, reconocen el ingreso correspondiente, usando las subcuentas asociadas a la transferencia 4428 – OTRAS TRANSFERENCIAS.

De acuerdo con el reconocimiento efectuado por el Departamento de Antioquia, se vienen presentando algunas diferencias en operaciones reciprocas con aquellos municipios que reconocen el ingreso tal como lo hace el Departamento en la subcuenta 410526, y no en las cuentas relacionadas con la transferencia efectuada y reconocida por el Departamento.

Por esto, se realizaron varias validaciones de la información reportada por los municipios a través del Sistema CHIP y se observa gran división por parte de estos frente a este reconocimiento, por lo que es necesario precisar por parte de la Contaduría General de la Nación el reconocimiento correcto que debería efectuar tanto el Departamento de Antioquia como los municipios correspondientes, con el fin de dejar un lineamiento claro y evitar estas diferencias.

3. Solicitud

Por todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno establecido en la Resolución N° 533 de 2015 y sus modificaciones, desde el Departamento de Antioquia nos permitimos realizar la siguiente solicitud:

Indicar el reconocimiento contable que debería efectuar el Departamento de Antioquia sobre el Impuesto a degüello de ganado mayor. Si es correcto que el Departamento reconozca el 100% del Impuesto, y posteriormente realice el reconocimiento del 10% para los municipios como un gasto por transferencias, o si debería manejar este 10% como un recurso a favor de terceros.

En caso tal, de que el reconocimiento de la transferencia del 10% efectuado por el Departamento sea adecuado, indicar la subcuenta contable más conveniente, considerando que el Departamento no tiene conocimiento de la destinación del recurso, por lo que creemos más pertinente llevar este gasto a la subcuenta 542390–Otras transferencias y no a la subcuenta 542302 que se maneja actualmente.

Por parte de los municipios, indicar cual es el reconocimiento contable que estos deberían realizar, de manera que coincida con el reconocimiento del Departamento de Antioquia, estableciendo un lineamiento claro, y evitar así, que se sigan presentando diferencias en operaciones recíprocas".

CONSIDERACIONES

La Ley 8 de 1909, sobre descentralización administrativa, señala:

"ARTÍCULO 1o. Serán en lo sucesivo Rentas Departamentales, además de las que lo eran antes de la expedición de la Ley 1 de 1908 y que no estén cedidas a los Municipios, las de Licores Nacionales, Degüello de Ganado Mayor, Registro y Anotación.

(...)

ARTÍCULO 12. Del producto bruto de las rentas cedidas por esta Ley a los Departamentos se destinará el 10 por 100 de la de Licores y Degüello para los Municipios" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 527 de 1909, por el cual se reglamenta la Ley 8a de 1909 sobre descentralización administrativa, establece:

"Artículo 5. Para el pago de tal participación los recaudadores de hacienda Departamental entregarán mensualmente al Tesoro Municipal la suma que represente en cada mes el diez por ciento de las Rentas de Licores Nacionales y Degüello de Ganado Mayor después de deducir los gastos de recaudación de las mismas Rentas.

Parágrafo. Con el recibo del Tesoro Municipal se comprobará la erogación correspondiente" (subrayado fuera del texto).

La Ordenanza 48 del 17 de octubre del 2025, por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, dispone:

"TÍTULO IV

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 206. AUTORIZACIÓN LEGAL. El fundamento legal del impuesto son las leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, vigentes por disposición de los artículos 147 y 154 de la Ley 2200 de 2022.
ARTÍCULO 207. SUJETO ACTIVO. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo del impuesto al degüello de ganado mayor, que se cause en su jurisdicción. Y en el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio. Esta competencia es ejercida por la Secretaría

de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección de Fiscalización y Control adscrita a ella y de la Subsecretaría de Tesorería, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 208. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto el propietario, poseedor o comisionista de ganado mayor.

ARTÍCULO 209. RESPONSABLES DEL TRIBUTO. Las personas dedicadas a prestar el servicio de sacrificio del ganado mayor son las responsables de su declaración y de transferir al Departamento de Antioquia los recursos que por concepto de pago del impuesto reciba.

PARÁGRAFO. El responsable del impuesto de que trata el presente artículo, que realice el sacrificio de ganado mayor sin el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

ARTÍCULO 210. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino, equino y bufalino en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 211. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que el propietario, poseedor o comisionista entrega el animal al encargado del sacrificio. En este momento, el responsable debe exigir la guía sanitaria de movilización interna expedida por el ICA y el pago del impuesto, para proceder con el sacrificio.

(…)

ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o ante las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

PARÁGRAFO 1. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a este tributo.

PARÁGRAFO 2. A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.

PARÁGRAFO 3. La Autoridad Tributaria Departamental diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.

(…)

ARTÍCULO 219. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del impuesto de degüello de ganado mayor se realizará mediante auditorías practicadas a las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos municipales, particulares o mixtos. El gerente, administrador o encargado de éstos, debe permitir la realización de los controles que requiera la Administración Tributaria Departamental.

Las plantas de faenado, cooperativas o frigoríficos deben permitir para efectos de control, la instalación de los servicios informáticos y elementos tecnológicos que la Autoridad Tributaria Departamental requiera.
(…)

ARTÍCULO 222. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO. El total recaudado por concepto del impuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a. El diez por ciento (10%) por partes iguales a cada uno de los municipios y distritos del Departamento de Antioquia como participación de acuerdo con la Ley 8 de 1909, sin importar su presupuesto de ingresos o población.
b. El veinte por ciento (20%) para el Fondo Especial de Rentas Departamentales.
c. El setenta por ciento (70%) restante al departamento para cofinanciar programas y proyectos de inversión del plan de modernización de la ganadería bovina para Antioquia.

ARTÍCULO 223. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO. La administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y potestad sancionatoria del impuesto de degüello de ganado mayor son competencia de la Secretaría de Hacienda, ejercida a través de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección de Fiscalización y Control adscrita a ella y de la Subsecretaría de Tesorería, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza" (subrayado fuera del texto).

La Sentencia C-080 de 1996 de la Corte Constitucional, señala:

"En el impuesto de degüello, que consiste en el pago de una tarifa determinada por cada res sacrificada para el consumo, que paga quien se dedique al sacrificio de ganado, al departamento o municipio, según se trate de ganado mayor o menor, se fija de manera directa en cada caso el sujeto activo, que es el departamento o municipio según se trate de ganado mayor o menor; el sujeto pasivo que es la persona dedicada al sacrificio del ganado; y el hecho gravado que es el sacrificio de la res; en cuanto a las tarifas, éstas deben ser establecidas, por los departamentos, según lo dispone el artículo 161 del Decreto 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental: 'Los departamentos pueden fijar libremente la cuota del impuesto sobre degüello de ganado mayor'; y por los municipios, en el caso de ganado menor" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(...)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(...)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

(...)

1.2.2. Medición

8. Los ingresos por impuestos se medirán por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

(...)

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(...)

1.3.2. Medición

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
(...)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(...)

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(...)

4.2. Medición

14. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, el impuesto a degüello de ganado mayor es una renta cedida a los departamentos, el cual se genera por el sacrificio de cada unidad de ganado mayor bovino, equino y bufalino en la jurisdicción departamental, siendo el departamento el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción, ostentando en consecuencia las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio.

Por otra parte, respecto al reconocimiento de los hechos económicos en la información financiera, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Así mismo, el Marco Conceptual señala que son ingresos los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio. Al respecto, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación establece que la entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los

demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

El mencionado Marco Conceptual también define los gastos como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. Entre los diversos gastos que pueden tener las entidades se encuentran aquellos que corresponden a gastos por transferencia de recursos a otras entidades, es por ello por lo que la Norma de gastos por transferencias y subvenciones define que se reconocen como gastos por transferencia los que se originen en la entrega de activos monetarios o no monetarios a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Así las cosas, le corresponde al Departamento de Antioquia reconocer como ingreso por impuestos el valor total del impuesto a degüello de ganado mayor. Por lo tanto, debitará la subcuenta 130526-Impuesto a degüello de ganado mayor de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditará la subcuenta 410526-Impuesto a degüello de ganado mayor de la cuenta 4105-IMPUESTOS, cuando queden en firme las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que liquiden dicha obligación a cargo de los contribuyentes.

Posteriormente, con el recaudo de los recursos, el Departamento debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 130526-Impuesto a degüello de ganado mayor de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 8 de 1909, reglamentado por el artículo 5° del Decreto 527 de 1909, y, en el caso específico, el artículo 222 de la Ordenanza 48 de 2025, establecen que, del producto bruto de la renta de degüello de ganado mayor, les corresponde a los municipios el 10% por partes iguales como participación, entrega que se efectuará mensualmente por los recaudadores de Hacienda Departamental al Tesoro Municipal. Este porcentaje se tratará por las entidades territoriales como una transferencia del Departamento a los municipios, para lo cual el Departamento registrará dicha participación mediante un débito en la subcuenta 542390-Otras transferencias de la subcuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y un crédito en la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Por su parte, cada municipio debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 442890-Otras transferencias de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Con el giro de los recursos a los municipios, el Departamento debitará la subcuenta

240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, los municipios debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Por último, el Departamento y los municipios deben implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos, y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011171 (ID 4631) DEL 24-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Inventarios Propiedades, planta y equipo Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de los bienes adquiridos por la entidad territorial certificada en educación con recursos del Sistema General de Participaciones - prestación del servicio educativo y entregados a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas de su jurisdicción

Doctor
DANIEL SALINAS
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío
Armenia, Quindío

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120014242 (ID 3312) del 10 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La presente es para consultar si existe algún procedimiento, en cual se detalle el manejo que las secretarías de educación certificadas le dan a los inventarios y activos fijos que compran con los recursos SGP - prestación del servicio educativo enviados desde el Ministerio de Educación Nacional, ya que se precisa que todos estos elementos van a ser entregados a terceros en este caso a las instituciones educativas.

Soy funcionario de la secretaría de educación departamental del Quindío y me interesaría saber si hay algún tipo de guía para estos elementos en pro de conocerla para el mejoramiento del área financiera".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

(…)

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos

propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.

c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

La Resolución 620 de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, será aplicado por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 533 de 2015, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Parágrafo. Cuando las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015 organicen el proceso contable a través de unidades o centro de responsabilidad contable, estos aplicarán, integralmente, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución para el registro de sus operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad, cuando deba presentar información como una sola entidad" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se ha pronunciado sobre procedimientos relacionados con el manejo administrativo de bienes adquiridos, por ser asuntos que corresponden a la gestión interna de cada entidad territorial.

Desde la perspectiva contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece

que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la titularidad legal, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Ahora bien, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación, en adelante ETC, es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

Por lo anterior, le corresponde a la ETC establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los FSE de la respectiva jurisdicción, de conformidad con la política operativa de organización del proceso contable que haya adoptado.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que las entidades contables públicas pueden organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como pueden ser los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrar su información a la unidad contable central de la ETC, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la

información contable a la CGN, previa eliminación, cuando corresponda, de las operaciones recíprocas entre las unidades contables.

En consecuencia, el reconocimiento, medición inicial y medición posterior de bienes adquiridos con recursos del SGP — prestación del servicio educativo y utilizados por las instituciones educativas para la prestación del servicio a cargo de la ETC, dependerá de las condiciones establecidas para desarrollar el proceso operativo de preparación y elaboración de la información contable en los FSE bajo su control en la respectiva jurisdicción, así:

- Si opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, pero en forma tal que se logren identificar todos los registros y hechos económicos de cada FSE asociado. En este caso, será la unidad contable central de la ETC quien reconozca los bienes adquiridos, para lo cual los clasificará según su naturaleza como activo, en inventarios o propiedades, planta y equipo, o como gasto cuando los bienes adquiridos no cumplan los criterios para ser reconocidos como activo.
- Si opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada FSE procesará su propia información, para posteriormente integrarse a la unidad contable central. En este caso, si la ETC ha dispuesto un esquema de organización contable mediante el cual los FSE desarrollan el proceso contable de manera separada al que se adelanta por parte de la unidad contable central, y que éstos, además de reflejar en su unidad contable dependiente los ingresos y gastos por la ejecución de los recursos que los conforman, deben incorporar a su sistema de información contable los bienes adquiridos utilizados en la prestación del servicio educativo, le corresponderá al FSE registrar el valor de dichos bienes según su naturaleza, lo cual puede ser como activo, en inventarios o propiedades, planta y equipo, o como gasto cuando los bienes adquiridos no cumplan los criterios para ser reconocidos como activo.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 620 de 2015, si la ETC organiza su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán integralmente el Catálogo General de Cuentas para el registro de las operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad contable, cuando deba presentarse información como una sola entidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011361 (ID 4670) DEL 27-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Activos intangibles Ingresos de transacciones sin contraprestación Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de activos adquiridos en la ejecución de convenios interadministrativos suscritos por FONDANE

Doctor
EDGAR CAMILO GARCÍA VALDERRAMA
Coordinador
Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120014572 (ID 3371) del 11 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De acuerdo con lo descrito en el Artículo 21 del decreto 262 de 2004, FONDANE es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, es la entidad operativa encargada de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le han asignado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país. Con base a lo anterior, solicitamos su amable colaboración en brindarnos los lineamientos para las siguientes inquietudes:

A) FONDANE suscribe convenios interadministrativos recibiendo recursos en administración, para lo cual, efectúa los registros contables conforme a la guía de

operaciones de convenios interadministrativos definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – SIIF Nación, en la que se detalla que se debe utilizar el 'atributo 25' que, a su vez, efectúa la contabilización de los saldos en la cuenta 290201001 en administración.

Ahora bien, si durante la ejecución del convenio es necesario la compra de activos fijos o intangibles, ¿Cuál debe ser el tratamiento contable que se debe efectuar al momento de la compra?, teniendo en cuenta que, los recursos provienen de otras entidades y la guía sólo nos permite utilizar el atributo 25.

¿Cuál sería el tratamiento contable si, una vez liquidado el convenio las partes acuerdan que los elementos adquiridos, serán cedidos a FONDANE o que tratamiento contable debe aplicarse si deben ser devueltos al cooperante?

B) FONDANE, celebra contratos interadministrativos recibiendo ingresos por venta de servicios, si, para la prestación del servicio es necesario adquirir activos fijos y/o intangibles ¿Cuál debe ser el tratamiento contable que se debe efectuar al momento de la compra?, teniendo en cuenta que, fueron adquiridos exclusivamente para la ejecución de ese contrato.
Adicional, FONDANE no cuenta con una planta de personal propia, realiza todas sus actividades misionales con la planta de personal del DANE y personal contratado para la ejecución de los diferentes convenios y/o contratos, en ese orden, ¿Es necesario que una vez terminen los convenios y/o contratos, se transfieran los activos fijos o intangibles al DANE, en caso de que existieran?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

20. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

15.2. Medición inicial

12. Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

15.2.1. Activos intangibles adquiridos

(…)

19. Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el

beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

1.3.2. Medición

(…)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.
(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3.RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, (…).

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y

acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, los convenios son actos jurídicos generadores de obligaciones, con los cuales se persigue una finalidad de cooperación, aunque puede existir contraprestación por su ejecución. Por lo tanto, para realizar el reconocimiento contable de los convenios interadministrativos, se deben tener en cuenta aspectos como: a) la esencia económica que subyace; b) el objeto contractual; c) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y d) la finalidad para la cual se entregan los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los convenios interadministrativos, con independencia de su denominación, dependerá de cada caso particular y del análisis de los hechos económicos que realicen, de manera conjunta y coordinada, las entidades que hagan parte del acto jurídico.

Ahora bien, con las anteriores precisiones, a continuación, se da respuesta a su consulta, pero se reitera que corresponde a las respectivas entidades realizar el análisis para establecer el escenario en el cual se enmarca el respectivo acto jurídico.

1. Tratamiento contable de los recursos recibidos en administración y de los cuales se generan activos

Los recursos en administración son aquellos que se entregan con el propósito de que quien los reciba los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, sin que la entidad que los entrega pierda el control de estos, pues el administrador no asume los riesgos significativos ni obtiene beneficios económicos con los recursos administrados, más allá de la remuneración que pueda percibir por la administración. En este sentido, la entidad que controla los recursos es quien registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando el FONDANE reciba los recursos, como entidad que administra, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS

EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Posteriormente, cuando el FONDANE como parte de su gestión como entidad administradora adquiere bienes como propiedades, planta y equipo o activos intangibles, le informará sobre la gestión realizada a la entidad que controla los recursos para que esta los reconozca en su información financiera. Por lo tanto, con la adquisición de dichos bienes, el FONDANE debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si dichos activos serán administrados por el FONDANE, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Cuando se liquide el convenio y el FONDANE entregue los activos a la entidad que los controla, cancelará las cuentas de orden, para lo cual debitará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Ahora bien, si una vez liquidado el convenio las partes acuerdan que los bienes adquiridos durante la administración de los recursos serán transferidos a FONDANE, se configura una transferencia sin contraprestación a favor de esta entidad. En consecuencia, FONDANE, en su calidad de entidad receptora, aplicará lo dispuesto en la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, reconociendo el activo recibido como una transferencia.

Las transferencias pueden o no estar sometidas a estipulaciones. Las estipulaciones son aquellas que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica.

Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Por lo tanto, si la entidad que transfiere el recurso y el FONDANE, como entidad receptora, determinan que la transferencia de los bienes recibidos no impone estipulaciones o tiene estipulaciones que son restricciones, cuando el FONDANE obtenga el control de los activos reconocerá un ingreso en el resultado del periodo, para lo cual debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por su parte, si corresponde a una transferencia condicionada, el FONDANE reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor. Por lo tanto, cuando reciba el activo debitará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o la subcuenta respectiva de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Posteriormente, a medida que se avance en el cumplimiento de la obligación de desempeño, la entidad deberá amortizar los saldos reconocidos en el pasivo diferido, con el fin de reconocer el ingreso en proporción al grado de cumplimiento de dicha obligación.

En todo caso, para efectos de la medición inicial, el FONDANE deberá aplicar lo dispuesto en la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, según la cual las transferencias no monetarias se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición; o, cuando no sea factible obtener alguna de estas mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que transfirió el recurso.

2. Tratamiento contable de bienes adquiridos para el cumplimiento de convenios interadministrativos donde se pacta una contraprestación

Si la entidad recibe recursos como contraprestación deberá reconocer el hecho económico atendiendo lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación, para lo cual afectará las cuentas y subcuentas del activo, pasivo, ingreso o costo que correspondan.

Ahora bien, si como resultado de la gestión de los recursos recibidos como contraprestación de los servicios prestados, el FONDANE adquiere bienes, en el momento de la compra evaluará si dichos bienes cumplen con la definición de activo establecida en el Marco Conceptual. Por lo tanto, si los bienes cumplen con la definición de activo, los reconocerá en su situación financiera dependiendo del destino o uso que les vaya a dar. Para el efecto, debitará la subcuenta, cuenta y grupo respectivo de la clase 1-ACTIVOS y acreditará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

No obstante, si los bienes no cumplen con los criterios para ser reconocidos como parte de los activos en la información financiera, la entidad los reconocerá como parte de los gastos del periodo. Para lo cual, debitará la subcuenta, cuenta y grupo respectivo de la clase 5-GASTOS y acreditará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

3. Transferencia de bienes al DANE

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no es competente para pronunciarse sobre si existe o no la obligación de transferir los activos adquiridos por FONDANE al DANE una vez liquidados los convenios o contratos, por cuanto dicha determinación es de naturaleza jurídica. En consecuencia, corresponde a las entidades involucradas realizar los análisis pertinentes y adoptar, con base en su juicio profesional, las decisiones que resulten procedentes conforme al ordenamiento legal aplicable a cada caso particular.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011871 (ID 4791) DEL 29-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo Gastos por transferencias y subvenciones Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMAS	Responsabilidad del tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo adquiridas por las instituciones educativas oficiales Tratamiento contable de propiedades, planta y equipo obsoletos, dañados, deteriorados, chatarrizados o destruidos, hurtados o dados en donación Tratamiento contable de la indemnización sobre las propiedades, planta y equipo de instituciones educativas oficiales

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261000015152 (ID 3496) del 13 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el Departamento de Antioquia existen municipios certificados y municipios no certificados en educación, conforme al régimen de competencias establecido en la Ley 715 de 2001.

Las instituciones educativas oficiales de dichos municipios administran recursos públicos a través de los Fondos de Servicios Educativos, regulados por el Decreto 1075 de 2015, dentro de los cuales se encuentran los recursos de gratuidad educativa.

En el caso de los municipios no certificados, la administración del servicio educativo y el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control se desarrollan a través de la Secretaría de Educación Departamental (Fondos Educativos), bajo la coordinación del Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas oficiales de dichos municipios reciben recursos por concepto de gratuidad educativa, los cuales deben ser administrados conforme a la normatividad vigente del sector educación, particularmente lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

De igual manera, estas instituciones cuentan con activos fijos tales como equipos tecnológicos, mobiliario de oficinas y cafetería, herramientas, infraestructura y demás bienes adquiridos con recursos públicos, los cuales deben ser registrados y controlados conforme al Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación y reportados a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

No obstante, en el ejercicio de la gestión administrativa y contable surgen dudas respecto a la responsabilidad institucional sobre el registro contable, depreciación, reporte y aseguramiento de los activos fijos, así como el procedimiento para la baja de bienes obsoletos o deteriorados.

Por lo anterior, respetuosamente solicito aclaración técnica, administrativa, contable y jurídica frente a los siguientes aspectos:

2. Solicitudes

2.1 Responsabilidad sobre la depreciación de los activos fijos

En relación con los activos fijos adquiridos por las instituciones educativas oficiales, se solicita aclarar ¿qué entidad es la responsable del cálculo y registro contable de la depreciación de dichos activos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública?

Se solicita precisar si dicha responsabilidad corresponde a:

- ¿El contador de la institución educativa, en el marco de la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos?
- ¿El municipio al cual pertenece la institución educativa, considerando que a este se le reporta el inventario de activos y bienes?
- ¿O el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, mediante la consolidación de la información reportada por los contadores de las instituciones educativas?

En caso de que la depreciación sea calculada por el contador de la institución educativa, se solicita aclarar si:

- ¿Esta debe registrarse contablemente dentro del Fondo de Servicios Educativos?
- ¿O la institución educativa únicamente debe reportar la información del inventario y estado de los bienes, siendo otra entidad territorial la responsable del reconocimiento contable dentro de sus estados financieros?

Para efectos del reporte de información financiera a través del Sistema CHIP, se solicita indicar:

- ¿Qué entidad territorial debe incorporar los activos fijos de las instituciones educativas dentro de sus estados financieros?
- ¿Y qué entidad debe registrar la depreciación acumulada de dichos activos?

2.2 Procedimiento frente a activos fijos obsoletos, deteriorados o dañados

Se solicita indicar ¿cuál es el procedimiento administrativo y contable que debe seguirse cuando un activo fijo de una institución educativa se encuentra obsoleto, deteriorado, dañado de manera irreparable o fue hurtado?

Igualmente se solicita indicar:

- ¿Qué entidad es responsable de autorizar la baja del bien en los inventarios?
- ¿Quién debe realizar el registro contable de la baja del activo?
- ¿Cuál es la cuenta contable que se debe utilizar para dar de baja un activo?
- ¿Qué entidad debe reflejar dicha operación en los estados financieros reportados al sistema CHIP?

Se solicita aclarar si este procedimiento debe ser realizado por:

- ¿La institución educativa?
- ¿El municipio?
- ¿El Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental?

De igual manera, se solicita indicar cuáles son los procedimientos normativos, administrativos, jurídicos y contables para la disposición final de bienes obsoletos o inservibles, tales como:

- Baja por obsolescencia,
- Baja por deterioro o daño irreparable,
- Donación,
- Chatarrización o destrucción.
- Hurto

2.3 Sobre el aseguramiento de los activos fijos de las instituciones educativas

Considerando que los bienes de las instituciones educativas son bienes públicos sujetos a protección patrimonial, se solicita aclarar:

Se solicita indicar ¿qué entidad es responsable de contratar las pólizas de seguro para amparar los activos fijos de las instituciones educativas oficiales ubicadas en municipios no certificados?

Se solicita aclarar si dicha responsabilidad corresponde a:

- ¿La institución educativa?
- ¿El municipio?
- ¿O el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Educación Departamental?

En caso de que la institución educativa deba asumir esta responsabilidad, se solicita aclarar si ¿es jurídicamente procedente utilizar recursos provenientes de la gratuidad educativa para la contratación de pólizas de seguro que amparen los activos institucionales?

Se solicita igualmente indicar la base normativa específica que regula la obligación de aseguramiento de los bienes públicos de las instituciones educativas.

En caso de que la institución educativa deba asumir esta responsabilidad, se solicita aclarar si es jurídicamente procedente utilizar recursos de gratuidad educativa para la contratación de pólizas de seguro que amparen los activos institucionales.

3. Solicitud de soporte normativo

Agradezco que la respuesta a este derecho de petición se emita de manera técnica, jurídica y normativa, indicando las disposiciones legales, reglamentarias, jurisprudenciales o doctrinales aplicables".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

(…)

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(…)

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes

entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

(…)

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

(…)

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

(…)

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

7.3. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido,

administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(…)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.

7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

(…)

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

(…)

ARTÍCULO 8o. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

(…)

ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se

denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

(…)

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos" (subrayado fuera del texto).

Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, señala:

"ARTÍCULO 140. Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"CAPÍTULO 6

DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

(…)

SECCIÓN 3

Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus

recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de

las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

PARÁGRAFO 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO 2. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario.

Parágrafo 3°. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

Artículo 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

(…)

5. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

(…)

SECCIÓN 4

Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Artículo 2.3.1.6.4.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Sección tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

(…)

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Las entidades territoriales podrán concurrir con otras fuentes de recursos en la financiación de la gratuidad educativa conforme a lo reglamentado en la presente Sección y en concordancia con las competencias previstas en la Constitución Política y la ley.

(…)

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el

Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

(…)

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

Artículo 2.3.1.6.4.9. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

(…)

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en la presente Sección, la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional" (subrayado fuera del texto).

La Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T-303 de 2024, señaló:

"(…). Los departamentos son la entidad territorial que tiene a cargo la responsabilidad prevalente de la prestación y financiación del servicio público de educación básica -primaria y secundaria- y media en los municipios no certificados. Esta competencia se

ejerce por medio de las Secretarías de Educación departamentales. En tales términos, son los departamentos quienes, en concurrencia con el municipio, deben garantizar que los establecimientos educativos cuenten con una infraestructura física adecuada. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional reiterada y uniforme, vulneran el derecho a la educación y otros derechos conexos las fallas en la infraestructura educativa que (i) pongan en riesgo la vida, integridad, salud y la seguridad de los estudiantes o (ii) afecten, restrinjan o limiten de forma irrazonable y desproporcionada el proceso educativo de los estudiantes" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

31. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios, de Activos intangibles, de Propiedades de inversión o de Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo

contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

2. Los activos generadores de efectivo son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar, de manera independiente o a través de la unidad a la que pertenezcan, flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes o servicios a precios de mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es poco significativo.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

8. Fuentes externas de información:

(…)

9. Fuentes internas de información:

(…)

11. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

19.3. Reconocimiento

12. La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

(…)

19.5. Medición del deterioro del valor de los activos

19.5.1. Activos individualmente considerados

32. El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será el deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

33. Luego del reconocimiento del deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

19.5.2. Unidades generadoras de efectivo

34. El deterioro del valor se estimará para un activo individualmente considerado, salvo que no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos. Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, la entidad evaluará el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

2. Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

8. Fuentes externas de información:

(…)

9. Fuentes internas de información:

(…)

20.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

11. La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio

recuperable es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

12. El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

13. Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

(…)

12. Las transferencias o subvenciones de activos no monetarios que entregue la entidad a terceros se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad pierda el control de los activos.

(…)

4.2. Medición

(…)

15. Las transferencias o subvenciones no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; y bienes recibidos en forma de pago) se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la entidad" (subrayado fuera del texto).

La Resolución 620 de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, será aplicado por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 533 de 2015, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Parágrafo. Cuando las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015 organicen el proceso contable a través de unidades o centro de responsabilidad contable, estos aplicarán, integralmente, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución para el registro de sus operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad, cuando deba presentar información como una sola entidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, señala:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

(…)

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.

g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN se pronunciará únicamente desde la perspectiva contable aplicable a las situaciones indicadas en su consulta.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe

darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la titularidad legal, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Ahora bien, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación, en adelante ETC, es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

En consecuencia, los establecimientos educativos estatales y sus respectivos FSE hacen parte de la organización administrativa y contable de la entidad territorial certificada en educación que tenga a su cargo la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Por lo tanto, los FSE son unidades contables dependientes cuya información financiera debe ser preparada conforme a las condiciones establecidas por la entidad territorial certificada, integrada por esta para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad contable pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

En este sentido, corresponde a la entidad territorial certificada en educación integrar la información financiera de los FSE de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que las entidades contables públicas pueden organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como pueden ser los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrar su

información a la unidad contable central de la ETC, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la información contable a la CGN, eliminando, cuando corresponda, las operaciones recíprocas entre las unidades contables, conforme a los procedimientos establecidos en el RCP.

Por lo tanto, el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo utilizados por las instituciones educativas para la prestación del servicio de educación dependerá de las condiciones establecidas por la ETC para desarrollar el proceso operativo de preparación y elaboración de la información contable en los FSE bajo su control en la respectiva jurisdicción, así:

- Si opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, pero en forma tal que se logren identificar todos los registros y hechos económicos de cada FSE asociado. En este caso, será la unidad contable central de la ETC quien reconozca los bienes adquiridos, clasificándolos según su naturaleza, como propiedades, planta y equipo.

- Si opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada FSE procesará su propia información, para posteriormente integrarse a la unidad contable central. En este caso, si la ETC ha dispuesto un esquema de organización contable mediante el cual los FSE desarrollan el proceso contable de manera separada al que se adelanta por parte de la unidad contable central, y que éstos, además de reflejar en su unidad contable dependiente los ingresos y gastos por la ejecución de los recursos que los conforman, deben incorporar a su sistema de información contable los bienes muebles e inmuebles utilizados en la prestación del servicio educativo, le corresponderá al FSE registrar el valor de dichos activos según su naturaleza.

Ahora bien, en el caso de los establecimientos educativos ubicados en municipios no certificados, es el departamento quien actúa como ETC y quien tiene a su cargo la dirección, planeación y prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. En consecuencia, los FSE de dichos establecimientos pueden ser unidades contables dependientes del departamento, y será este quien integre su información financiera para la preparación y presentación de los estados financieros, aplicando las condiciones que haya definido para el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los establecimientos educativos estatales a su cargo, esto es, por contabilidad centralizada o contabilidad separada por unidades contables dependientes.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 620 de 2015, si la ETC organiza su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán integralmente el Catálogo General de Cuentas para el registro de las operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad contable, cuando deba presentarse información como una sola entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Responsabilidad del tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo adquiridas por las instituciones educativas oficiales

Como se mencionó en párrafos anteriores, el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo de las instituciones educativas y, por ende, el registro de su depreciación, lo realizará quien ostente el control sobre dichos bienes, de conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la ETC (departamento o municipio certificado, según corresponda) para desarrollar el proceso operativo de preparación y elaboración de la información contable en los FSE bajo su control en la respectiva jurisdicción.

En este sentido, les corresponde a las entidades involucradas realizar juicios profesionales de manera conjunta y coordinada que les permitan evaluar el caso particular de cada bien y determinar cuál de ellas ostenta el control y, por lo tanto, deberá reconocerlo en su información financiera, de conformidad con los criterios del Marco Conceptual antes señalados y la Norma de propiedades, planta y equipo.

Así las cosas, para los establecimientos educativos en municipios certificados, si se determina que el municipio certificado ostenta el control sobre determinados bienes, será este quien los incorpore en sus estados financieros y quien calcule y registre la depreciación correspondiente, a través de la unidad contable que corresponda según el esquema de organización del proceso contable adoptado.

Por su parte, para los establecimientos educativos en municipios no certificados, si se determina que el departamento ostenta el control sobre determinados bienes, será este quien los incorpore en sus estados financieros y quien calcule y registre la depreciación, a través de la unidad contable que corresponda según el esquema adoptado (la unidad contable central de la Gobernación en el esquema centralizado, o el FSE en el esquema de unidades contables dependientes para su posterior integración a la unidad contable central). No obstante, si se determina que determinados bienes de las instituciones educativas ubicadas en municipios no certificados son controlados por el municipio, será este quien los incorpore en sus estados financieros y registre la depreciación correspondiente.

Para efectos del reporte de información financiera al Sistema CHIP, cada entidad territorial incorporará en su información financiera los activos y la depreciación acumulada correspondientes a los bienes sobre los cuales ostente el control, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores.

2. Tratamiento contable de propiedades, planta y equipo obsoletos, dañados, deteriorados, chatarrizados o destruidos, hurtados o dados en donación

Es preciso señalar que la CGN no es la entidad competente para pronunciarse sobre los procedimientos administrativos, jurídicos o de disposición física de activos, tales como la autorización de bajas, la chatarrización, la donación o la destrucción, por corresponder dichos aspectos a la gestión de cada entidad. No obstante, desde la perspectiva contable, se concluye lo siguiente:

Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas cuando la entidad pierda el control sobre el mismo o cuando no se espere obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, de conformidad con lo establecido en la Norma de Propiedades, Planta y Equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. La entidad responsable del registro contable de la baja es la misma que reconoció el activo en sus estados financieros, sea el municipio certificado, municipio no certificado o el departamento, según aplique, a través de la unidad contable que corresponda de acuerdo con el esquema de organización del proceso contable adoptado.

Para la baja por obsolescencia o daño irreparable, la entidad debitará las subcuentas respectivas de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, si aplica, y acreditará la subcuenta y cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO en la que estaba reconocido el bien. Si existe diferencia entre el valor en libros y la contraprestación recibida, esta se reconocerá en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS o 480805-Ganancia por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 4808- INGRESOS DIVERSOS, según corresponda. Cabe señalar que tratándose de bienes cuya destinación final sea la chatarrización o destrucción, el tratamiento contable es el mismo descrito para la baja por obsolescencia o daño irreparable, por cuanto en ambos casos la entidad pierde definitivamente el control sobre el bien.

Ahora bien, respecto al deterioro de los activos, este no corresponde a una baja en cuentas, debido a que es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros de un activo o de su potencial de servicio, según corresponda, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación. Por lo tanto, para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

En el caso particular del hurto de un bien, en el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida de un bien, adicional a la puesta en conocimiento a los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente debe proceder a la baja en cuentas de las partidas que representaban los activos, para lo cual debitará (i) la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), (ii) la subcuenta correspondiente de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si aplica, y (iii) la subcuenta 589019-Pérdida

por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, por la diferencia generada cuando un bien no se encuentre totalmente depreciado; y acreditará la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Ahora bien, respecto a los bienes entregados en donación, la entidad que ejerce el control sobre los mismo, le corresponderá atender lo señalado en la Norma de gastos por transferencias y subvenciones. En ese sentido, se reconocerá como gasto por transferencias, la entrega de activos no monetarios a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. Asimismo, se reconocerá como gasto por subvenciones cuando la entrega de activos, monetarios o no monetarios, es a terceros distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Por lo tanto, si la transferencia o subvención no se encuentra sujeta a estipulaciones o, estando sujeta, se trata de una restricción, la entidad en el momento en que realice la entrega debitará las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si aplica, acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y la diferencia se reconocerá como un gasto del periodo, para lo cual debitará la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS gobierno o 542407-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5424-SUBVENCIONES, según corresponda.

En cualquiera de los tratamientos contables anteriores, la operación de baja deberá reflejarse en los estados financieros de la entidad que reconoció el activo y será esta la que reporte dicha operación a través del Sistema CHIP.

3. Aseguramiento de las propiedades, planta y equipo de las instituciones educativas

Al respecto, es preciso señalar que la Contaduría General de la Nación no es competente para pronunciarse sobre la entidad que debe realizar el aseguramiento de los bienes de las instituciones educativas, ni sobre la fuente de recursos con la cual deben adquirirse dichas pólizas, por tratarse de asuntos de carácter administrativo, presupuestal y jurídico que debe evaluar la entidad conforme a las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

No obstante, desde la perspectiva contable, la entidad que adquiera las pólizas de seguro sobre activos de las instituciones educativas registrará en su información financiera un débito en la subcuenta 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 249028-Seguros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Cuando ocurra un siniestro sobre activos de las instituciones educativas y se determine el reconocimiento de una compensación o indemnización por parte de la aseguradora, la entidad que tenga el derecho de cobro a la aseguradora, reconocerá el derecho mediante un débito en la subcuenta 138421-Indemnizaciones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480828-Indemnizaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011901 (ID 4794) DEL 29-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMAS	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo Tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados que continúan en uso Tratamiento contable de la baja en cuentas de propiedades planta y equipo

Señores
Personería Municipal de Ibagué
Ibagué, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120015162 (ID 3497) del 13 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) solicito su orientación y aclaración sobre el tratamiento, manejo, cuentas contables y registro del mismo, en las siguientes situaciones:

1. ¿Mínimo Cada cuánto tiempo se debe realizar el reavaluo o revalorizacion o actualización (sic) de valores de los bienes de la entidad?

2. ¿Cuándo el bien está totalmente depreciado, pero sigue prestando un servicio a la entidad, cual es el procedimiento a seguir?

3. ¿Cuándo el bien está totalmente depreciado, y no se encuentra prestando un servicio a la entidad, cual es el procedimiento a seguir?

4. ¿Si el bien está totalmente depreciado, pero sigue prestando un servicio a la entidad y adicionalmente por parte de un profesional idóneo, en un informe calcula el valor

actual en el mercado del bien mueble y también dice que vida útil restante le queda al bien? ¿Estos nuevos valores y la vida útil se deben contabilizar? ¿qué registro contable se debe realizar?

5. ¿Si el bien está totalmente depreciado y se le hace un mantenimiento donde se mejoran las condiciones del bien y el técnico que lo realiza dentro de su informe entrega un informe argumentando el valor comercial actual del bien mueble y una vida útil aproximada de lo que puede durar el bien, se debe ingresar a la contabilidad? ¿Y qué registro contable se debe realizar?

6. Por favor orientar las preguntas anteriores tanto para bienes muebles como para inmuebles"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

(…)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7. El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(…)

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables

y corrección de errores.
(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.4. Medición del valor recuperable

(…)

15. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición (…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272,333 y 343 de 2025, describe la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS de la siguiente manera: "Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados".

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas:

Pregunta 1. ¿Mínimo cada cuánto tiempo se debe realizar el revalúo o revalorización o actualización de valores de los bienes de la entidad?

La Norma de propiedades, planta y equipo señala que este tipo de activos se medirán con posterioridad al reconocimiento por el costo menos la depreciación menos el deterioro acumulado.

Para efectos de determinar el deterioro, la entidad deberá analizar y definir de acuerdo

con su misionalidad y propósito de los activos objeto de la consulta, la aplicación de la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Ahora bien, como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable de los activos generadores de efectivo, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso, y el valor de servicio recuperable de los activos no generadores de efectivo, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso de que el valor recuperable o el valor de servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo, se entenderá que hay deterioro de valor.

En ese orden de ideas, los avalúos que se realicen en aplicación de estas normas serán únicamente en función a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro y no con el fin de actualizar el valor en libros de dichos bienes.

Pregunta 2. ¿Cuándo el bien está totalmente depreciado, pero sigue prestando un servicio a la entidad, cual es el procedimiento a seguir?
Pregunta 4. ¿Si el bien está totalmente depreciado, pero sigue prestando un servicio a la entidad y adicionalmente por parte de un profesional idóneo, en un informe calcula el valor actual en el mercado del bien mueble y también dice que vida útil restante le queda al bien? ¿Estos nuevos valores y la vida útil se deben contabilizar? ¿qué registro contable se debe realizar?

La Norma de propiedades, planta y equipo señala que la vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. A su vez, la norma precisa que la entidad debe realizar como mínimo al término de cada periodo contable una revisión del valor residual, la vida útil y el método de depreciación con el fin de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros de los elementos y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún se perciben beneficios económicos o potencial de servicio.

En consecuencia, cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté totalmente depreciado y aún se encuentre en uso, indica que la entidad conserva el potencial de servicio o genera beneficios económicos por su uso. Lo anterior puede corresponder a dos situaciones:

i. La primera situación puede corresponder a un error como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros; o al no revisar como mínimo al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil

y el método de depreciación del activo, con el fin de determinar si las expectativas actuales difieren de las estimaciones previas.

Por lo tanto, deberán realizar la corrección del error para aquellos bienes que cumplan con la definición de activo, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma 4. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) por el valor correspondiente a la depreciación y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe aclarar que, en caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

ii) La segunda situación puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes.

No obstante, la entidad deberá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre estos bienes totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad. Además, la entidad deberá mantener dichos activos en los estados financieros y relevar en las respectivas notas contables, las razones por las cuales aún se encuentran en uso pese a estar completamente depreciados sin que esta explicación configure la definición de error contable.

Pregunta 3. ¿Cuándo el bien está totalmente depreciado, y no se encuentra prestando un servicio a la entidad, cual es el procedimiento a seguir?

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y

Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, es decir, cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener potencial de servicio o beneficios económicos por su uso o enajenación.

En consecuencia, en el momento que la entidad identifique que los elementos objeto de su consulta dejen de cumplir con la definición de activo debe proceder a la baja en cuentas de las partidas que representaban los activos.

De igual forma, para efectos de control administrativo la entidad podrá revelar dichos bienes en cuentas de orden, ahora bien, el CGC señala que la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS representa el valor de los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados y en su dinámica establece que se acreditará con el valor de los bienes y derechos retirados cuando no requieran ser controlados.

Pregunta 5. ¿Si el bien está totalmente depreciado y se le hace un mantenimiento donde se mejoran las condiciones del bien y el técnico que lo realiza dentro de su informe entrega un informe argumentando el valor comercial actual del bien mueble y una vida útil aproximada de lo que puede durar el bien, se debe ingresar a la contabilidad? ¿Y qué registro contable se debe realizar?
Las erogaciones en que incurre la entidad por concepto de reparaciones o mantenimiento, con el fin de recuperar o conservar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Ahora bien, las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos. Así las cosas, las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a la entidad determinar si las erogaciones corresponden a adiciones y mejoras o a reparaciones o mantenimientos, y atenderá el tratamiento contable descrito anteriormente según corresponda.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011931 (ID 4808) DEL 30-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP). Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Asuntos no contemplados en una clasificación específica.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos entregados en administración

Doctor
ABIMAEL MAZENETT GORDILLO
Profesional Especializado con Funciones de Contador
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120015192 (ID 3505) del 13 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación - Minciencias, en el marco del análisis y aplicación del Radicado No. 20251100027191, relacionado con el procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, se encuentra adelantando la revisión de los lineamientos establecidos para el reconocimiento contable de las operaciones derivadas de los recursos que la entidad entrega para su administración mediante patrimonios autónomos constituidos a través de contratos de fiducia mercantil.

(…)

Particularmente, en el numeral 3.1 del Radicado No. 20251100027191, en su cuarto párrafo, indica que la entidad que entrega los recursos en administración, al momento

de reconocer la ejecución de estos, deberá debitar las cuentas correspondientes al activo generado, los gastos incurridos o la obligación pagada, según corresponda, y acreditar la cuenta 1908 -Recursos entregados en administración.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que en el caso de Minciencias los recursos son administrados a través de un patrimonio autónomo administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, solicitamos respetuosamente su concepto frente a los siguientes aspectos:

1.- Identificación del tercero en el registro contable del gasto o activo.

En aplicación de lo señalado en el numeral 3.1 del radicado mencionado, solicitamos precisar cómo debe identificarse el tercero en el registro contable cuando Minciencias debite las cuentas correspondientes al activo generado, los gastos incurridos o la obligación pagada, y acredite la cuenta 1908 - Recursos entregados en administración. En particular, se solicita aclarar si el registro contable debe realizarse identificando como tercero a la entidad fiduciaria (Fiducoldex) en su calidad de administradora de los recursos, o si debe realizarse identificando como tercero a las entidades ejecutoras o beneficiarios finales a quienes la fiduciaria realiza los desembolsos.

2. Registro de las operaciones recíprocas.

De igual forma, solicitamos precisar cómo deben reconocerse y reportarse las operaciones recíprocas en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, cuando los recursos son administrados a través de un patrimonio autónomo. En este sentido, agradecemos indicar si las operaciones recíprocas deben registrarse entre Minciencias y la entidad fiduciaria (Fiducoldex) o entre Minciencias y los beneficiarios o entidades ejecutoras finales que reciben los recursos mediante los desembolsos realizados por la fiduciaria.

3. Nivel de detalle en el reconocimiento del gasto.

Considerando que el radicado establece la necesidad de reconocer contablemente la ejecución de los recursos mediante el débito en las cuentas de activo generado, gastos incurridos u obligación pagada, solicitamos se precise el nivel de detalle requerido en el registro contable del gasto por parte de la entidad que entrega los recursos en administración, particularmente cuando los desembolsos realizados por la fiduciaria corresponden a múltiples beneficiarios o ejecutores.

4. Posible duplicidad en el reporte de información de terceros.

Finalmente, teniendo en cuenta que tanto Minciencias como la fiduciaria Fiducoldex podrían llegar a registrar contablemente las operaciones identificando como tercero a los beneficiarios finales de los recursos, solicitamos se aclare si esta situación puede a futuro generar duplicidad en la información reportada en los medios magnéticos o en

otros reportes de información de terceros, así como en los procesos de consolidación de la información financiera pública.

En este sentido, agradecemos se indique cuál debería ser el tercero que debe registrarse por parte de Minciencias en su contabilidad, con el fin de evitar inconsistencias o duplicidades en la información reportada por las entidades involucradas".

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, señala:

"122. El Catálogo General de Cuentas es la herramienta instrumental para el registro de los hechos económicos, el cual desarrolla la estructura, descripciones y dinámicas de la clasificación conceptual de estos, y facilita el registro, clasificación, sistematización y agregación de los hechos económicos para la preparación de estados financieros de propósito general y el reporte de información a la Contaduría General de la Nación".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

13. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

(…)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos,

asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

4. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

El derecho y el ingreso de la entidad pública que administra con la obligación y el gasto de la entidad que controla los recursos, por las comisiones cobradas en la administración de los recursos recibidos y entregados.

(…)

5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP), incorporado por la Resolución 139 de 2025, dispone:

"3. ESTRUCTURA Y DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS

(…)

3.2.2. Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA

Se utiliza para reportar los saldos de las transacciones realizadas entre ECP, los cuales están asociados con activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de ventas, que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación realizado por la CGN, de acuerdo

con las Reglas de eliminación definidas por la CGN, las cuales pueden consultarse en la página web www.contaduria.gov.co a través de la ruta: CGN/Productos/Reglas de Eliminación".

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"2. PROCESO CONTABLE

2.1. Aspectos conceptuales del proceso contable

El proceso contable es el conjunto ordenado de etapas y subetapas que tiene como propósito la preparación y presentación de información financiera de propósito general, que atienda a las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad, a partir de la incorporación de los hechos económicos conforme a los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación establecidos en dicho marco normativo" (subrayado fuera del texto).

El Concepto emitido por la CGN Nº 20251100027191 del 28 de julio de 2025, como parte de sus conclusiones, indica:

"- Ejecución y pagos de los recursos entregados al patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada de los recursos que efectúe el patrimonio autónomo, el Ministerio debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado, el gasto incurrido o el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN" (subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, establece:

"CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA

(…)

La definición de las Clases, Grupos, Cuentas y Subcuentas está reservada para la Contaduría General de la Nación. A partir de allí, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares en función de sus necesidades específicas, excepto para los casos en los cuales se regule la estructura de este nivel".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1.- Identificación del tercero en el registro contable del gasto o activo.

Con base en la información sobre la gestión realizada de los recursos que efectúe el patrimonio autónomo, Minciencias registrará el activo generado, el gasto incurrido o el pasivo cancelado identificando como tercero a la entidad o beneficiario final que recibirá los recursos. Respecto al registro en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, el tercero a utilizar será el nombre de la entidad que administra los recursos, es decir, el patrimonio autónomo.

2. Registro de las operaciones recíprocas.

El Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a través del sistema consolidador de hacienda e información financiera pública (CHIP) establece la estructura y el diligenciamiento de los formularios a través de los cuales las entidades reportan su información financiera a la CGN. Ahora bien, el Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA se emplea para reportar los saldos de las transacciones realizadas entre entidades contables públicas que son objeto de eliminación en el proceso de consolidación realizado por la CGN, de acuerdo con las Reglas de eliminación definidas por la CGN, las cuales pueden consultarse en la página web www.contaduria.gov.co a través de la ruta: CGN → Productos → Reglas de Eliminación.

Respecto a las operaciones recíprocas que se deberán reportar por la administración de recursos en un patrimonio autónomo, que corresponde a una entidad contable pública independiente, teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior, son las siguientes operaciones:

Respecto a los recursos entregados y recibidos en administración la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN para Minciencias, y la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN para el patrimonio autónomo.

En cuanto a las comisiones la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, para Minciencias; y la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, para el patrimonio autónomo.

Se precisa que, si las entidades o beneficiarios finales de los recursos ejecutados a través de la administración entregada a Fiducoldex corresponden a entidades sujetas al ámbito de aplicación del RCP, estas deberán reportar las operaciones recíprocas que correspondan por los activos e ingresos que sean recibidos desde el Ministerio. Por su

parte, el Ministerio reportará los pasivos y gastos por los recursos dirigidos hacia estas entidades o beneficiarios.

3. Nivel de detalle en el reconocimiento del gasto.
El Catálogo General de Cuentas es la herramienta instrumental para el registro de los hechos económicos, el cual desarrolla la estructura, descripciones y dinámicas de la clasificación conceptual de estos, y facilita el registro, clasificación, sistematización y agregación de los hechos económicos, donde el grado de detalle que requiere la CGN es a nivel de subcuentas. Ahora bien, las entidades podrán habilitar, discrecionalmente, niveles auxiliares u otras desagregaciones en función de sus necesidades específicas.

En ese sentido, cada entidad pública, atendiendo a sus particularidades, es la que define la necesidad de utilizar auxiliares u otro tipo de desglose que permita que la información cumpla con las características cualitativas y con los objetivos de la información financiera de propósito general, orientando su decisión a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios, asegurando el poder acceder a la información que soporte los hechos económicos registrados.

4. Posible duplicidad en el reporte de información de terceros.

La entidad que controla los recursos entregados en administración es quien registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que administra los recursos. En ese sentido, Minciencias reportará la información con los terceros beneficiarios. Por su parte, la entidad administradora únicamente registrará los recursos recibidos en administración, sin incorporar en su información financiera los activos, pasivos, ingresos o gastos generados por la ejecución.

Por lo anterior, es necesario implementar procedimientos que garanticen un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas, de manera tal que no exista duplicidad en los valores reportados por las entidades.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012011 (ID 4819) DEL 30-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Beneficios a los empleados Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMAS	Baja en cuentas de pasivos por beneficios a los empleados Imposibilidad de los registros contables de modificar la realidad jurídica

Doctora
MAYRA LISSETH MARTÍNEZ GÓMEZ
Personera
Personería Municipal de Cáqueza

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261030015352 (ID 3530) del 16 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. La señora … es funcionaria activa de la Personería Municipal de Cáqueza, posesionada en el cargo el 17 de abril de 1979 e, inscrita en el escalafón de Carrera Administrativa desde 1994, con una antigüedad en la Entidad de 46 años.

2. El 27 de diciembre de 2019 la Personería Municipal fue víctima del hurto de unos cheques- hurto de dineros de la cuenta corriente de la Entidad, lo que impidió cumplir con el pago de la nómina ya presupuestada.

3. Así las cosas, en diciembre de 2019 no se le canceló a la funcionaria el salario del mes de diciembre de 2019 y otros emolumentos. En ese sentido, a la fecha la entidad adeuda a la funcionaria el salario de diciembre de 2019, una incapacidad y el reajuste de prestaciones sociales del mismo año, sumas que totalizan $2.856.039.

4. Mediante la Resolución No. 037 del 31 de diciembre de 2019, la entonces Personera Municipal constituyó formalmente la Reserva de Cuentas por Pagar por estos conceptos, reconociendo la existencia de la deuda líquida y exigible.

5. La Contraloría de Cundinamarca, en auditoría de cumplimiento de la vigencia 2022 estableció el Hallazgo Administrativo No. 20, ratificando que estos pagos son derechos irrenunciables que el empleador debe asumir.

6. En ese sentido, la funcionaria solicita a la Personería Municipal el pago de la suma de $2.856.039 (diciembre de 2019) indexado a 2026.

7. Así las cosas, siendo el interés de la suscrita funcionaria amparar los derechos laborales de la Secretaria de la Personería Municipal de Cáqueza; actuar dentro del marco de la legalidad como Representante Legal de la Personería Municipal y; que ello implique actuar dentro del marco de la ley, evitando posibles repercusiones disciplinarias y fiscales para la suscrita, acudo a ustedes, solicitando amablemente el estudio del caso de asunto y, la emisión de conceptos jurídicos y técnicos, que sirvan como orientación.

8. Para la vigencia 2026 la Personería Municipal afronta dificultades presupuestales dado que, además de cancelar los salarios y prestaciones sociales habituales de las 02 funcionarias de la Entidad (Personera Municipal y Secretaria), se debe prever el pago de Cesantías Retroactivas / Parciales a la Secretaria; Pagar la Licencia de Maternidad a la Personera Municipal; Pagar los salarios y prestaciones sociales de la Personera que cubra en Encargo el cargo de Personera Municipal una vez en 2026 salga a gozar de Licencia de Maternidad; el pago de los presuntos pasivos exigibles indexados a 2026 del caso de la referencia, entre otras obligaciones.

9. Máxime, que la señora … el 10 de octubre de 2026 cumple 70 años, edad de retiro forzoso de los servidores públicos, fecha en la cual será obligatoria su desvinculación laboral de la Personería Municipal de Cáqueza, Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, me permito elevar las siguientes peticiones respetuosas:

(…)

Quinta Consulta: ¿Cuál es el tratamiento contable que debe dársele a una reserva de cuenta por pagar de 2019 que sigue pendiente de pago en 2026, para que los estados financieros de la Personería reflejen la realidad de este pasivo laboral?

Sexta Consulta: ¿El registro contable continuo de esta deuda en el balance de la entidad constituye una prueba de la vigencia de la obligación para efectos de no aplicar la prescripción?”.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354: Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN. Al Contador General de la Nación le corresponden las siguientes funciones:

(…)

k) Diseñar, implantar y establecer políticas de control interno, conforme a la ley;

(…)

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

(…)

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4.Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales

beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros".

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, dispone:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

(…)

Obligaciones

g) Obligaciones reconocidas sobre las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio, según la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

h) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor.

i) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad".

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo señalado por el artículo 354 de la Constitución Política, y por los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

En consecuencia, atendiendo a las competencias de la CGN, esta entidad se pronunciará únicamente sobre el tratamiento contable de los pasivos de que trata su consulta, y no sobre la viabilidad jurídica de su pago, su prescripción ni los aspectos presupuestales referidos en la misma.

Hecha la anterior precisión, se tiene que de conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera define los pasivos como aquellas obligaciones presentes de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos; y señala que habrá lugar a la baja en cuentas de estos elementos cuando no cumplen su definición, lo cual ocurre, por ejemplo, cuando deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Por su parte, la Norma de beneficios a los empleados indica que tales pasivos comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, y que los salarios hacen parte de los beneficios a los empleados a corto plazo.

Por otra parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica, como, entre otras: a) obligaciones reconocidas sobre las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio, según la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad; b) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor; y c) obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

De conformidad con lo anterior, en relación con su consulta se precisa que la entidad deberá evaluar si respecto a sus obligaciones registradas como beneficios a los empleados aún espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

En este sentido, si como resultado de dicha evaluación la entidad concluye que la obligación referida en la consulta es jurídicamente exigible, deberá mantener reconocido el pasivo en sus estados financieros.

Por el contrario, si respecto a dicha obligación ha operado algún fenómeno jurídico que implique su extinción, como el vencimiento del término de prescripción u otro hecho del que se desprenda que la acreedora ha perdido la posibilidad de exigir su cobro, la entidad deberá adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dicha partida de los libros de contabilidad.

Sobre el particular, es pertinente precisar que el hecho de mantener registrado un pasivo en los estados financieros no modifica la realidad jurídica de la obligación correspondiente, toda vez que el registro contable tiene por objeto reflejar una realidad económica, mas no constituirla, crearla ni alterarla. De allí que la existencia, exigibilidad y extinción de una obligación se rijan exclusivamente por las normas del derecho sustancial aplicables y no por las reglas contables que determinan su reconocimiento o desincorporación en los estados financieros. Así, una obligación que se ha extinguido jurídicamente no revive ni se torna exigible por el solo hecho de permanecer registrada en la contabilidad de la entidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012171 (ID 4864) DEL 04-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de recursos entregados en administración a sociedades fiduciarias mediante un patrimonio autónomo.

Doctor
DIEGO BERNARDO BARRIOS MORENO
Contador
Fondo Nacional de Vivienda
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120015572 (ID 3560) del 16 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

En la consulta se señala que a partir de hallazgo de auditoria financiera de la vigencia 2024 surgen las siguientes inquietudes:

"Dado que los aportes girados por FONVIVIENDA a un patrimonio autónomo de administración y pagos, es un movimiento de efectivo ya que no se han recibido bienes ni servicios, se solicita respetuosamente que, bajo este contexto, y bajo las normas contables que reglamentan a las entidades gobierno como FONVIVIENDA, se brinde orientación contable sobre los siguientes casos:

1. ¿En razón a que la reserva inducida, en términos presupuestales se origina por una solicitud de PAC de reserva que no fue atendida por el Ministerio de Hacienda, esta reserva siendo un movimiento de efectivo, se debe registrar como un pasivo?

2. ¿Qué registro contable se debe realizar cuando el Fiduciario realice la solicitud de aportes y el Fideicomitente no pueda efectuar su giro por no disponibilidad de recursos - PAC al cierre de la vigencia?"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, dispone:

"1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

(…)

1.2. Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que el fiduciario los mantiene separados contablemente de sus recursos propios y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. A su vez, para la entidad se genera un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario.

(…)

1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo

La entrega de recursos al patrimonio autónomo se registrará debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926- DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Cuando el activo tenga asociados depreciación, amortización o deterioro, acumulados, el registro contable considerará la disminución de estos conceptos" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

En primer lugar, es preciso señalar que, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

Ahora bien, el reconocimiento de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad debe efectuarse atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Sin embargo, estos sistemas operan sobre bases comprensivas conciliables puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sólo sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas. En consecuencia, la CGN no ha establecido un procedimiento contable para el registro de la reserva inducida, por tratarse de un asunto de naturaleza presupuestal.

Por otra parte, en lo relacionado con los recursos entregados en administración, al momento de efectuar su giro a la sociedad fiduciaria que los administra mediante un patrimonio autónomo, FONVIVIENDA deberá reconocer dicha operación mediante un débito en la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Lo anterior responde a la esencia del hecho económico, dado que no resulta procedente reconocer una obligación frente a la entidad administradora de los recursos. Esto, considerando la definición de pasivo establecida en el Marco Conceptual, según la cual un pasivo es una obligación presente, de origen legal, frente a un tercero, derivada de sucesos pasados y cuya cancelación implica que la entidad se desprenda de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

En consecuencia, no deben reconocerse en la información financiera cuentas por pagar asociadas a hechos económicos que, desde la perspectiva contable, no cumplen con las

definiciones de los elementos de los estados financieros y obedecen, en cambio, a un requerimiento de carácter presupuestal.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012271 (ID 4904) DEL 05-05-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Propiedades, planta y equipo. Catálogo General de Cuentas (CGC).
	SUBTEMAS	Clasificación contable del terreno asociado a una edificación registrada en la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS.

Doctora
YORCLEY ANGARITA RIVERO
Profesional Universitario
Consejo Superior de la Judicatura
Cúcuta, Norte de Santander

Con el propósito de atender las consultas radicadas con los Nº CGN20261120016202 (ID 3660) del 18 de marzo de 2026 y CGN20261120023192 (ID 4797) del 30 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta, me permito solicitar orientación técnica respecto del tratamiento contable aplicable al terreno asociado a un inmueble cuya edificación se encuentra clasificada como Propiedad, Planta y Equipo no explotada, en el marco del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas (CGC) expedido por la Contaduría General de la Nación.

Antecedentes

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander – Arauca presenta en sus registros contables un bien inmueble ubicado en el municipio de Ragonvalia, el cual fue recibido en donación y destinado para el desarrollo de infraestructura judicial proyectada para la prestación del servicio de justicia en el municipio.

El inmueble está conformado por:

- Una edificación (oficina) que actualmente se encuentra registrada en la cuenta

163703002–Oficinas, correspondiente al grupo 1637–Propiedades, Planta y Equipo no explotados, debido a que el bien no se encuentra en uso ni disponible para el desarrollo de las actividades misionales de la entidad.

- El terreno sobre el cual se encuentra la edificación, el cual actualmente se encuentra registrado en la cuenta 160501–Terrenos urbanos en uso.

La clasificación de la edificación en la cuenta 1637–Propiedades, Planta y Equipo no explotados obedece a que el inmueble no está siendo utilizado en la prestación del servicio judicial y no existe una fecha definida para su adecuación o puesta en funcionamiento, principalmente por restricciones presupuestales para el desarrollo del proyecto de infraestructura judicial previsto en dicho predio.

(…)

Situación objeto de consulta

En el caso descrito, el inmueble está compuesto por terreno y edificación. Sin embargo, la edificación se encuentra clasificada como propiedad, planta y equipo no explotada, debido a que actualmente no está siendo utilizada en el desarrollo de las actividades misionales de la entidad.

No obstante, desde el punto de vista contable, el terreno continúa existiendo como activo independiente de la edificación y podría eventualmente ser utilizado en el futuro para el desarrollo de infraestructura judicial.

En este contexto, surge la necesidad de determinar el tratamiento contable que debe aplicarse al terreno asociado a una edificación clasificada como propiedad, planta y equipo no explotada, con el fin de asegurar la adecuada representación de la realidad económica del activo y la correcta aplicación del marco normativo contable público.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la Contaduría General de la Nación orientar sobre los siguientes aspectos:

Pregunta 1 – Clasificación contable del terreno

a) Cuando una edificación se encuentra registrada en la cuenta 1637–Propiedades, Planta y Equipo no explotados, por no estar siendo utilizada en el desarrollo de las actividades de la entidad, ¿debe el terreno asociado a dicho inmueble reclasificarse igualmente en la cuenta 163701 – Terrenos (Propiedades, Planta y Equipo no explotados).

b) ¿Es procedente mantener el registro del terreno en la cuenta 1605 – Terrenos, considerando que el terreno, por su naturaleza, puede mantenerse como activo disponible para uso futuro, ¿aun cuando la edificación existente no se encuentre

actualmente en explotación?”

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, dispone:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

(…)

23. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

(…)

4.5. Comprensibilidad

31. La información financiera de propósito general es comprensible cuando está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52 Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

2. También se reconocerán como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles

con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. Una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.

3. Los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán por separado.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

31. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios, de Activos intangibles, de Propiedades de inversión o de Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

(…)

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo" (subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe las cuentas 1605-TERRENOS y 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS de la siguiente manera:

1605-TERRENOS: "Representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agropecuaria. También incluye los terrenos con uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo".

1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS: "Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de la entidad que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades".

CONCLUSIONES

De conformidad con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la información financiera debe cumplir, entre otros, con la característica cualitativa de representación fiel, en cuanto a que la información represente los hechos económicos de forma completa, neutral y libre error significativo, lo que conlleva, además, a que esté clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

Así mismo, el Marco Conceptual establece que los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El potencial de servicio hace referencia a la capacidad que tiene el activo para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo; mientras que los beneficios económicos futuros se relacionan con la capacidad que tiene dicho activo para contribuir a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo, mediante su uso o enajenación.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo establece que también se reconocen como propiedades, planta y equipo los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado, además de los activos tangibles empleados para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Igualmente, la norma precisa que los terrenos sobre los que se construyan las propiedades, planta y equipo se reconocerán de manera separada, lo que implica que el terreno y la edificación son activos independientes aun cuando hagan parte de un mismo inmueble, y que cada uno debe ser evaluado y clasificado en atención a sus propias características y a la condición en que se encuentre. Por lo anterior, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado deberán atender a lo establecido en dicha norma, es decir, con posterioridad a su reconocimiento, se medirán al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

Ahora bien, el Catálogo General de Cuentas describe que se clasifican en la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS aquellos bienes que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de las actividades de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta a. Cuando una edificación se encuentra registrada en la cuenta 1637–Propiedades, Planta y Equipo no explotados, por no estar siendo utilizada en el desarrollo de las actividades de la entidad, ¿el terreno asociado a dicho inmueble debe clasificarse igualmente en la cuenta 163701–Terrenos (Propiedades, Planta y Equipo no explotados)?

El terreno asociado a la edificación clasificada en la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS debe clasificarse en la subcuenta 163701-Terrenos, debido a que, en el caso de su consulta, el terreno no se encuentra en uso ni disponible para el desarrollo de actividades de la entidad, por cuanto las mismas circunstancias que motivaron la clasificación de la edificación en la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS, son igualmente aplicables al terreno.

Por lo tanto, para efectuar la reclasificación, la entidad debitará la subcuenta 163701-Terrenos de la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS y acreditará la subcuenta 160501-Terrenos urbanos de la cuenta 1605-TERRENOS.

El terreno permanecerá reconocido en la subcuenta 163701-Terrenos de la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS hasta que sea colocado nuevamente en servicio, sea enajenado o transferido, o proceda la baja en cuentas.

b. ¿Es procedente mantener el registro del terreno en la cuenta 1605–Terrenos, considerando que el terreno, por su naturaleza, puede mantenerse como activo disponible para uso futuro, aun cuando la edificación existente no se encuentre actualmente en explotación?

Al respecto, si bien es cierto que el terreno y la edificación son activos independientes y que la norma ordena su reconocimiento de manera separada, en el caso de su consulta, el terreno no está siendo utilizado, no se encuentra disponible para un uso alternativo inmediato y las circunstancias que generan la inactividad del inmueble son las mismas para ambos elementos. En ese sentido, no es procedente mantener el terreno en la cuenta 1605-TERRENOS, dado que esa clasificación no corresponde a la situación real del activo.

Por último, es de precisar que la clasificación del terreno en la subcuenta 163701-Terrenos de la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS no modifica su medición posterior. De conformidad con la Norma de propiedades, planta y equipo, los terrenos no son objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita. No obstante, la entidad deberá evaluar, como mínimo al final de cada periodo contable, si existen indicios de deterioro del valor del terreno en los términos de las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Si existen indicios de deterioro, se aplicará la metodología de la Norma respectiva para determinar si efectivamente se encuentra deteriorado y reconocer el deterioro que corresponda si a ello hubiere lugar.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012311 (ID 4919) DEL 05-05-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de la traslados o devoluciones de aportes pensionales

Doctora
MARGARITA MARÍA VÉLEZ MENESES
Subdirectora Financiera
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el No. CGN20261120016382 (ID. 3681) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 156 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, asignándole la función del reconocimiento de derechos pensionales de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

2. Que los Decretos 2196 de 2009, 4269 de 2011 y 1222 de 2013, establecieron las condiciones y términos en los cuales la UGPP, asumiría la competencia de la función pensional de la extinta Caja Nacional de Previsión – CAJANAL.

(…)

4. Así mismo, mediante el Decreto 2799 de 2013, se ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones trasladar la función pensional a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM (…).

5. Que la Dirección de Pensiones de la UGPP, en cumplimiento de sus funciones, recibe y tramita las solicitudes de devolución de aportes por parte de COLPENSIONES y de los Fondos Privados, y tras la debida verificación, emite la Resolución que ordena el traslado respectivo.

(…)

De acuerdo con todo anterior, es fundamental contar con mayor claridad y certeza en la aplicación de la normatividad vigente, en especial lo señalado en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, en atención a que la UGPP viene reconociendo el gasto en la cuenta contable 589090 "Otros gastos diversos" por el valor de los traslados por aportes pensionales efectuados a las diferentes entidades que los han solicitado, considerando que no cuenta con una reserva de cálculo actuarial de pensiones futuras que cubra dichos traslados.

(…)

Al respecto, se consulta si resulta procedente continuar utilizando dicha subcuenta, considerando que de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de "Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2025- 2026, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable", la CGN recomienda que las entidades públicas eviten registrar valores en las subcuentas con denominación "otros".

Por lo tanto, se consulta lo siguiente:

1. ¿Los pagos por traslado de aportes pensionales que realiza la UGPP deben reconocerse como un gasto?, dado que no existe una reserva de cálculo actuarial futura que los respalde.

2. En caso afirmativo respecto al numeral 1, ¿es viable reconocer este concepto en la cuenta contable 589090001 "Otros gastos diversos" o se debe solicitar la creación de una subcuenta que permita identificar dicho gasto?"

Adicionalmente, en conversación telefónica con el doctor Juan Carlos Casallas, profesional especializado de la Subdirección Financiera de la UGPP, este despacho manifestó la necesidad de contar con un mayor contexto respecto de la consulta.

En respuesta, el doctor Juan Carlos Casallas indicó que se han presentado casos en los cuales la entidad encargada de reconocer la pensión (por ejemplo, Colpensiones), al consolidar la historia laboral, ha evidenciado que algunos exafiliados dejaron de efectuar parte de sus aportes. En consecuencia, dicha entidad solicita a la UGPP el traslado o la devolución de estos aportes, bajo el entendido de que esta última tiene la función de

reconocer los derechos pensionales a cargo de las entidades públicas del orden nacional sobre las cuales se haya decretado su liquidación.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1222 de 2013, por el cual se asignan unas competencias y se dictan unas disposiciones para el cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación, establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Cálculo actuarial. Al cierre del proceso liquidatario de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación, entregará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), los aplicativos y la información que se hubiera recopilado en el proceso de levantamiento de la base de datos necesaria para la estimación del cálculo actuarial y estará autorizado para realizar la cesión de todos los contratos y recursos que haya destinado para la ejecución de dicho proyecto.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP) continuará con la elaboración del cálculo actuarial de la nómina de pensionados de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en liquidación.

Artículo 4°. Aportes pensionales. La Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) en Liquidación continuará desarrollando las actividades necesarias para la depuración contable, solución de conflictos de afiliación y determinación de obligaciones causadas por concepto de aportes pensionales, hasta el cierre del proceso liquidatorio, al término del cual las trasladará en el estado en que se encuentren a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), entidad que las asumirá con fundamento en sus funciones legales" (subrayado fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 1389 de 2013, que modifica el artículo 4° del Decreto 2011 de 2012, establece lo siguiente:

"Artículo 1°. (….)

El artículo 4° del Decreto número 2011 de 2012 quedará así:

´Artículo 4°. Pensionados administrados por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom). Los pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los demás pensionados y jubilados cuya nómina es actualmente pagada por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), continuarán siendo administrados y pagada su nómina por dicha entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

Caprecom deberá entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), para cada una de las entidades cuya nómina administra, la información que se requiera para asumir la función de que trata el inciso anterior (…) ´.

(…)

Artículo 2°. Modificación del cálculo actuarial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), efectuará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales que se requieran de los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en los respectivos cálculos aprobados para estas entidades. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartir la aprobación a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan, para las entidades que administraban los derechos pensionales, por la presentación de información incompleta o incorrecta en el cálculo actuarial inicialmente aprobado para la transferencia a la UGPP.

Parágrafo. En cualquier caso, las actualizaciones de los cálculos actuariales de estas entidades, después de entregada la función de reconocimiento pensional, de administración de la nómina y de pago de mesadas pensionales, quedará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP.)" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece lo siguiente:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

68. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera de texto).

Además, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, determina lo siguiente:

"1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

(…)

1.1 Cálculo actuarial de pensiones futuras

(…)

En el caso de las obligaciones pensionales de las entidades del orden nacional liquidadas, cuya función pensional haya sido asumida por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), el cálculo actuarial de pensiones futuras será registrado por la entidad a la cual estaba adscrita o vinculada la entidad liquidada o por la entidad que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga a su cargo la administración de las historias laborales de los trabajadores. Una vez se consoliden los derechos pensionales y la UGPP reconozca la obligación pensional, esta reconocerá el cálculo actuarial de pensiones actuales.

(…)

1.3. Traslado de cálculos actuariales entre entidades de gobierno

(…)

Para el caso de las obligaciones pensionales de las entidades del orden nacional liquidadas, cuya función pensional sea asumida por la UGPP, la obligación por pensiones actuales y por cuotas partes de pensiones se trasladará a esta última cuando se asuma

dicha función. Por su parte, la obligación por pensiones futuras se trasladará a la UGPP a medida en que se conviertan en pensiones actuales o cuotas partes de pensiones. En ambos casos, la entidad a la cual estaba adscrita o vinculada la entidad liquidada o la entidad que tenía a su cargo la administración de las historias laborales de los trabajadores disminuirá el cálculo actuarial de pensiones actuales, de pensiones futuras o de cuotas partes de pensiones, junto con los activos que traslade. A su vez, la UGPP incorporará el cálculo actuarial de pensiones actuales o de cuotas partes, junto con los activos que financien el pasivo pensional.

(…)

8. APORTES PENSIONALES

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los aportes pensionales son aquellos que se generan por los tiempos cotizados o servidos por el trabajador, que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión y que han de ser remitidos a la caja, fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, una vez esta reconozca la pensión a favor del trabajador.

Con la obligación de remitir los aportes pensionales a la entidad que reconoce la pensión a favor del empleado, la entidad que debe trasladar los aportes pensionales debitará la subcuenta 251412-Cálculo actuarial de futuras pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta 251407-Aportes pensionales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES. (…).

Posteriormente, con el giro de los recursos, la entidad que traslada los aportes pensionales debitará la subcuenta 251407-Aportes pensionales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICOS POSEMPLEO" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, tras la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social (Cajanal EICE) y de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom), la UGPP asumió la función pensional de dichas entidades, y en atención al Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la UGPP debió incorporar en su contabilidad tanto las obligaciones pensionales como los cálculos actuariales de las entidades liquidadas del orden nacional.

En este contexto, dado que los traslados o devoluciones de aportes pensionales a las entidades responsables del reconocimiento de la pensión no hacen parte del cálculo actuarial, estos se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo, en tanto representan para la UGPP una disminución en el potencial de servicio o en los beneficios económicos, derivada de las obligaciones pensionales asumidas, lo cual se traduce en una reducción del patrimonio. La contrapartida del gasto será un pasivo en el estado de situación financiera, en la medida en que la UGPP mantiene una obligación legal derivada de las disposiciones normativas vigentes.

En consecuencia, la UGPP debitará la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS y acreditará la subcuenta 251407-Aportes pensionales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO–PENSIONES. Este registro se adelantará mientras la CGN evalúe la pertinencia de crear subcuentas específicas que reflejen la naturaleza particular del hecho económico consultado.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012341 (ID 4922) DEL 05-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco Conceptual Inventarios
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de bienes almacenados para consumo

Doctor
OSCAR ROBERTO POSADA RUIZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
Alcaldía de Betulia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016112 (ID 3646) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En ejercicio de las funciones administrativas y con el propósito de garantizar el adecuado manejo, registro y control de los recursos públicos, nos permitimos elevar consulta relacionada con el tratamiento contable y control de determinados bienes adquiridos por esta entidad territorial, en especial respecto a la necesidad de su ingreso al almacén.

En desarrollo de nuestras actividades misionales y de apoyo, la administración municipal, adquiere de manera recurrente elementos de consumo tales como papelería, artículos de aseo y cafetería, así como combustible, raciones alimentarias destinadas a personas privadas de la libertad (PPL), para el personal de la Fuerza Pública, refrigerios para actividades institucionales, y repuestos y suministros destinados al mantenimiento de maquinaria o vehículos administrativos.

Teniendo en cuenta que estos bienes, en su mayoría, son de consumo inmediato o de rápida utilización, surge la necesidad de precisar su tratamiento dentro del marco del Régimen de Contabilidad, particularmente en lo relacionado con la obligatoriedad de su ingreso al almacén aun cuando su consumo sea inmediato, el tipo de registro contable y administrativo que debe aplicarse, los mecanismos de control que deben implementarse para garantizar la trazabilidad, verificación y adecuado soporte del gasto público, así como la diferencia en el tratamiento contable entre bienes de consumo y bienes devolutivos en relación con su registro en almacén.

De igual forma, respetuosamente solicitamos se nos oriente sobre si la omisión en el ingreso, registro o control de estos bienes podría generar inconsistencias contables o riesgos fiscales en el marco de las competencias de esa entidad, y si dicha inobservancia podría derivar en eventuales responsabilidades administrativas o disciplinarias.

La presente consulta se formula en atención a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad que rigen la función administrativa, con el fin de fortalecer los procedimientos internos de la entidad y prevenir posibles riesgos en el manejo de los recursos públicos".

CONSIDERACIONES

Al respecto, la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:
(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayados fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resoluciones 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre asuntos de carácter administrativo, disciplinario o fiscal por cuanto dichos asuntos no son de competencia

de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso del almacén debe ser determinado por cada entidad, ya que este constituye un medio de control propio.

Con base en las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas en la consulta de la siguiente manera:

La Norma de inventarios establece que se reconocerán dentro de esta clasificación, entre otros, los bienes que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, que se tengan con la intención de venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación, distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación, transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos o distribuidos en forma gratuita, o consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

Es necesario precisar que la regulación contable pública no incluye una definición de activo de consumo. No obstante, el reconocimiento de los hechos económicos en las entidades públicas deberá atender a la definición de los elementos de los estados financieros del Marco Conceptual y a los criterios de reconocimiento de las Normas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, los bienes que se adquieren para su consumo en la prestación de servicios que no generan ingresos de transacciones con contraprestación, en la producción de bienes que se consumirán internamente o en actividades administrativas, no cumplen con la definición de inventarios, por lo cual se reconocerán como gastos del periodo. Por lo anterior, la entidad reconocerá estos bienes mediante un débito en la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 5-GASTOS y acreditará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR. Lo anterior, sin perjuicio del control administrativo que realice la entidad sobre estos bienes a través de su registro en las cuentas de orden dispuestas para ello.

Ahora bien, respecto a los bienes devolutivos se precisa que en la regulación contable pública no se incluye una definición de este tipo de bienes. No obstante, la entidad evaluará si estos bienes serán utilizados durante diferentes periodos contables y de ellos se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, caso en el cual la entidad los reconocerá en su información financiera conforme a la naturaleza y características propias del bien en la categoría que mejor represente la intención de uso por parte de la entidad, mediante el débito de la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS y el crédito de la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012691 (ID 5017) DEL 08-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Gastos por transferencias y subvenciones Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de contrato suscrito entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Ingresos de actividades ordinarias
	SUBTEMA	Tratamiento contable de contrato suscrito entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca

Doctor
JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO
Líder Contratista de Contabilidad
Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E.
Sevilla, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016882 (ID 3774) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera amable me permito solicitar un concepto para aclarar el debido registro de las operaciones entre el Hospital Departamental de Sevilla y la Gobernación del Valle del Cauca, que se generan por la ejecución del contrato interadministrativo número 1.220.17-17-5665, con el objeto de 'Contratar los servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el marco del plan decenal de salud pública, el plan territorial de salud, plan de acción en salud y plan de intervenciones colectivas PIC2025'. Lo anterior se debe a que el Hospital en cumplimiento del objeto del contrato, da cumplimiento a las obligaciones contractuales, que se relacionan directamente con el objetivo de la ESE, es decir la prestación del servicio de salud a la comunidad, por lo que la ejecución de

dicho contrato se considera como una actividad operativa, por lo que se registra contablemente como un ingreso operacional, se registra en la cuenta 4312.
Por el otro lado se encuentra la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, que como contratante y de acuerdo con el origen de los recursos, informa que registra este gasto en la cuenta 5423.

En la conciliación de operaciones recíprocas el Hospital no puede reportar las operaciones con la entidad, debido a que no es posible registrar operaciones en las subcuentas de la cuenta 4312, mientras que la Gobernación informa la operación recíproca con el Hospital en la cuenta 5423, por lo que se genera una diferencia".

Adicionalmente se resalta la siguiente información del contrato interadministrativo N° 1.220.17-17-5665 suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar los servicios de salud pública dirigidos a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el marco del plan decenal de salud pública, el plan territorial de salud, plan de acción en salud y plan de intervenciones colectivas PIC 2025.

(…)

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:

A. Prestar servicios de salud pública con énfasis en aquellos de promoción de la salud prevención de enfermedades y gestión del riesgo.

B. Prestar servicios de información, educación y comunicación en salud a la población vallecaucana.

C. Realizar la coordinación intersectorial con los diferentes actores del SGSSS, según lo requerido para el desarrollo de cada una de las actividades contratadas.

D. Desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de los integrantes de los territorios, con el fin de gestionar iniciativas de base comunitaria, promover la construcción de redes sociales para promover la salud y el cuidado, proteger los entornos y gestionar riesgos en salud, mediante el desarrollo de capacidades.

E. Desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de los integrantes de la comunidad en general.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: El contrato interadministrativo a celebrarse asciende a la suma OCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (…) cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones (…)

(…)

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: (…)

1) Un pago anticipado correspondiente al cuarenta porciento (40%) del valor del Contrato, (…).

2) El saldo restante (…) se cancelará (…) así:

a) Un pago del veinte por ciento (20%) con el primer informe de ejecución del contrato (…).

b) Un pago del veinte por ciento (20%) con el segundo informe de ejecución del contrato (…).

c) Un pago del veinte por ciento (20%) al finalizar el contrato (…).

(…)

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL HOSPITAL. 1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en el presente Contrato.
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: (…) 1. Prestar servicios de salud pública de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera (…) 2. Organizar un equipo de trabajo con las características técnicas definidas por la SDS Valle (…) 3. Diseñar un plan de trabajo (…) acorde a los requerimientos de los diferentes proyectos determinados por la SDS Valle. (…) 7. Llevar a discusión las dificultades encontradas con la ejecución del contrato al supervisor designado para tal fin por la SDS Valle. (…) 9. Citar reuniones y actividades a nombre de la Gobernación del Valle – Secretaría Departamental de Salud (…) 10. Garantizar derechos de autor de la SDS Valle de todos los productos originados en la ejecución de ese contrato. 11. Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento del contrato según normas vigentes. 12. Garantizar la constitución de una cuenta bancaria independiente para la ejecución del presupuesto del contrato y en ningún caso se podrá hacer unidad de caja con los recursos institucionales. 13. Ejecutar los proyectos contratados siguiendo las indicaciones y distribución de actividades definidas (…) 18. Entregar en el Almacén General de la Gobernación del Valle del Cauca los equipos e insumos a que haya lugar, adquiridos para el desarrollo de las actividades una vez terminado el plazo de ejecución de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente Contrato y solicitar los informes necesarios para la evaluación de su cumplimiento".

CONSIDERACIONES

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

(…)

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario" (subrayados fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe el grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL y la cuenta 5502-SALUD de la siguiente manera:

-55-GASTO PÚBLICO SOCIAL: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales".

-5502-SALUD: "Representa el valor del gasto en que incurren las entidades, en apoyo a la prestación del servicio de salud estatal y en cumplimiento del principio de complementariedad, para facilitar el acceso de la población más pobre y vulnerable a este servicio".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el

Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

1.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de actividades ordinarias, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(…)

3. Cuando esté involucrado un tercero en la venta de bienes o servicios o en la cesión del uso de un activo, la empresa evaluará si actúa como principal o como agente.

4. La empresa actúa como principal si está obligada a vender los bienes al comprador, prestar los servicios al usuario o entregar el uso de activos a terceros. Esto ocurre, entre otros, cuando la empresa controla los bienes que venderá o los activos cuyo uso cederá, es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el bien o servicio especificado, o tiene la responsabilidad de la aceptación del bien o servicio especificado antes de transferirlo.

5. La empresa actúa como agente si su única obligación en la transacción es organizar las condiciones para que se produzca la venta de los bienes, la prestación de servicios o la entrega del uso de activos.

(…)

7. Si la empresa actúa como principal, reconocerá el ingreso por la venta de bienes al comprador, por la prestación de servicios al usuario o por la entrega del uso de activos a terceros. Por su parte, si la empresa actúa como agente, reconocerá un ingreso por la comisión o el pago por la prestación del servicio de gestión.

(…)

1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la empresa en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y

buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a su solicitud es necesario precisar que los contratos corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones, en los cuales se predica la existencia de intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación. Las entidades públicas realizan contratos interadministrativos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual, no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Así las cosas, para realizar el reconocimiento contable de cualquier acto jurídico, se debe tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, que puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados; y iv) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia, o en el marco de la administración sin desprenderse del control de los mismos mientras la otra parte realiza las gestiones correspondientes para su ejecución.

Por lo anterior, el reconocimiento contable de los contratos interadministrativos dependerá de cada caso particular y del análisis que realicen las entidades a los hechos económicos concretos o particulares en atención a las características específicas del acto jurídico con el fin de que se refleje la realidad económica del hecho.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, el cual establece como una de las funciones de la CGN, ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, la CGN se pronunciará únicamente sobre aspectos normativos definidos por esta autoridad de regulación. Lo anterior implica que no se revisará el tenor literal de cada contrato interadministrativo y, en consecuencia, las entidades deberán, de manera conjunta, definir el tratamiento contable a partir del juicio profesional y de la identificación de la naturaleza de los hechos económicos.

Ahora bien, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los gastos se definen como los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Asimismo, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones establece que, como gastos por subvenciones, se reconocen los que se originen en la entrega de activos a

terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio. Este es el caso de los recursos que la Gobernación del Valle del Cauca transfiere al Hospital Departamental de Sevilla para la prestación de servicios de salud pública orientados a la promoción de la salud, la gestión del riesgo en salud y el fortalecimiento de la autoridad sanitaria. En consecuencia, la Gobernación deberá reconocer un gasto por subvención, donde los beneficiarios finales de la ejecución de dichos recursos son los ciudadanos.

A su vez, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del mismo marco normativo señala que el gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad a la solución de necesidades básicas insatisfechas, entre ellas la salud, conforme a las disposiciones legales. En este contexto, la cuenta 5502–SALUD representa el valor del gasto en que incurren las entidades para apoyar la prestación del servicio de salud estatal y, en aplicación del principio de complementariedad, facilitar el acceso de la población más pobre y vulnerable.

Por otro lado, la Norma de ingresos de actividades ordinarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público establece que los ingresos de actividades ordinarias incluyen aquellos originados, entre otros, en la prestación de servicios. Adicionalmente, señala que, cuando en la operación interviene un tercero, la empresa debe evaluar si actúa como principal o como agente.

La empresa actúa como principal cuando está obligada a prestar el servicio al usuario, es decir, cuando es la responsable principal del cumplimiento del compromiso de proporcionar el servicio especificado, y, en este caso, reconocerá el ingreso correspondiente por la prestación del servicio al usuario. Por su parte, la empresa actúa como agente cuando su única obligación en la transacción es organizar las condiciones para que se produzca la prestación de los servicios requeridos por el contratante.

Asimismo, la norma indica que se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la ejecución de un conjunto de tareas acordadas contractualmente, las cuales tienen una duración determinada y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir condiciones previamente establecidas.

En este contexto, se evidencia que el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E. fue contratado con el propósito de prestar servicios a la ciudadanía, actuando en calidad de principal, toda vez que suministra directamente los servicios a los usuarios. En consecuencia, deberá reconocer un ingreso de actividades ordinarias derivado de dicha prestación de servicios.

Con fundamento en lo anterior, a continuación, se presentan los registros contables que deben efectuar la Gobernación del Valle del Cauca y el Hospital Departamental Centenario de Sevilla E.S.E., si las entidades al realizar el análisis del escenario en el

cual se enmarca el respectivo acto jurídico han definido que este corresponde a la venta de servicios por parte de la E.S.E.:

i) Registros contables de la Gobernación del Valle del Cauca

En relación con el pago anticipado correspondiente al 40% del valor del contrato, la Gobernación debitará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Posteriormente, a medida que se ejecuten las actividades pactadas, la entidad debitará la subcuenta 550216-Acciones de salud pública de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

Respecto del 60% restante, conforme se desarrollen las actividades, la entidad debitará la subcuenta 550216-Acciones de salud pública de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

Una vez se efectúe el giro a la E.S.E., la Gobernación debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

ii) Registros contables del Hospital

En cuanto al anticipo del 40% del contrato, el Hospital debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS.

Posteriormente, a medida que se ejecuten las actividades pactadas, la empresa debitará la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Respecto del 60% restante, conforme se desarrollen las actividades, la empresa debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Cuando la Gobernación efectúe el pago, el Hospital debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y

acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1319-PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

Por último, las entidades reportarán como operaciones recíprocas la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y la subcuenta 290102-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS. Asimismo, las subcuentas utilizadas para el reconocimiento de la cuenta por cobrar y la cuenta por pagar serán reportadas como parte de las operaciones recíprocas entre estas entidades.

Ahora bien, dado que los ciudadanos son los beneficiarios de la subvención otorgada por la Gobernación, mediante la prestación de los servicios de salud por parte de la E.S.E., el gasto reconocido por la Gobernación y el ingreso reconocido por la E.S.E. no se reportarán como operaciones recíprocas.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012761 (ID 5026) DEL 08-05-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual. Propiedades, planta y equipo. Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Ingresos de transacciones sin contraprestación.
	SUBTEMA	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo. Tratamiento contable para la devolución de bienes al finalizar el contrato de comodato.

Doctora
MARTHA LUCIA CARO GÓMEZ
Profesional Especializado
Corporación Autónoma Regional de Chivor
Garagoa, Boyacá

Con el propósito de atender las consultas radicadas con el Nº CGN 20261120016902 (ID 3777) y Nº 20261120016912 (ID 3778) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta radicada con el Nº CGN 20261120016902 (ID 3777), se señala:

"Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la Contaduría emitir concepto frente a los siguientes aspectos:

1. ¿Es procedente que la Corporación incurra en recursos propios para la contratación de un nuevo avalúo técnico de los bienes devueltos, con el fin de determinar su valor razonable o técnico, sin que de ello se derive un posible detrimento patrimonial, considerando que los bienes provienen de un contrato de comodato?

2. ¿Es viable que la Corporación reciba formalmente los bienes con el avalúo presentado por la entidad comodataria, aun cuando este carezca de suficiente detalle técnico, y posteriormente proceda a asignar vidas útiles conforme a las políticas contables institucionales, manteniéndolos en el activo hasta su retiro definitivo o baja, de acuerdo con las disposiciones del marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno?"

Por su parte, en la consulta radicada con el Nº 20261120016912 (ID 3778), se señala:

"Una vez realizado el proceso de transición al nuevo marco normativo basado en Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, surgen inquietudes relacionadas con la medición posterior y el reconocimiento de la depreciación de determinados activos.

En particular, se presentan situaciones en las cuales:

Algunos bienes de Propiedad, Planta y Equipo se encuentran almacenados en bodega, sin estar actualmente en operación o uso dentro de la entidad.

Adicionalmente, se plantea la posibilidad de realizar avalúos técnicos periódicos posteriores al proceso de transición, con el fin de actualizar el valor de los activos frente a su valor real o de mercado.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos se emita concepto frente a las siguientes inquietudes:

1. ¿Es procedente que las entidades públicas realicen avalúos técnicos o revaluaciones periódicas de los bienes clasificados como Propiedad, Planta y Equipo con posterioridad al proceso de transición al marco normativo para entidades de gobierno?

2. En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones o criterios técnicos debería realizarse dicha actualización del valor de los activos, teniendo en cuenta las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública relacionadas con la medición posterior?

3. ¿Resulta procedente continuar reconociendo depreciación contable sobre bienes de Propiedad, Planta y Equipo que se encuentran almacenados en bodega y que no están siendo utilizados temporalmente por la entidad?

4. En caso de no proceder la depreciación en estos casos, ¿cuál sería el tratamiento contable adecuado para estos activos dentro del marco normativo vigente?"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

64. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos

futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.4. Medición del valor recuperable

(…)

15. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del

servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

(…)

1.3.2. Medición

(…)

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Sobre los bienes recibidos al final de un contrato de comodato:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define que los activos son recursos

controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros; y que el control implica la capacidad de la entidad para usar el recurso o definir el uso que un tercero debe darle.

Así mismo, establece entre otros los siguientes requisitos para evaluar quién tiene el control del bien entregado en comodato: (i) la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos, y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, y en aplicación del principio de Esencia sobre forma del Marco Conceptual, los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su esencia económica, independientemente de su forma legal, razón por la cual, para el reconocimiento contable de las transacciones derivadas de un contrato de comodato, las partes involucradas (comodante y comodatario) deberán realizar juicios profesionales que les permita evaluar el trasfondo de su clausulado, con el fin de determinar cuál entidad tiene el control de los bienes entregados en comodato, y por tanto, quien debe reconocerlos en su información financiera.

De conformidad con lo anterior, la entidad deberá evaluar de manera integral cada caso particular, identificando cuál de las siguientes circunstancias le aplica:

- Tratamiento contable para la devolución de bienes al finalizar el contrato de comodato, sobre los cuales no existió transferencia del control al comodatario

Si la entidad determina que, sobre los bienes que entregó en comodato, no transfirió sustancialmente el potencial de servicios o los beneficios económicos futuros, además de no existir otros aspectos que permitan concluir que el comodatario era la entidad que los controlaba, el comodante debió mantener los activos en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta de origen; y continuar aplicando la Norma de propiedades, planta y equipo para la medición posterior de los bienes.

En este sentido, si en la información financiera del comodante al finalizar el contrato de comodato, los bienes recibidos se encuentran totalmente depreciados y la entidad determina que ya no se espera obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación, procederá con la baja en cuentas. Para el efecto, debitará las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si aplica, y acreditará la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Sin embargo, si la entidad determina que los bienes serán utilizados por la entidad, aunque se encuentran totalmente depreciados, esto significa que todavía conservan la capacidad de generar potencial de servicio o beneficios económicos. Por lo tanto, la entidad deberá realizar el ajuste del nuevo patrón de consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

- Tratamiento contable para la devolución de bienes al finalizar el contrato de comodato, sobre los cuales sí existió transferencia del control al comodatario

El comodante al perder el control del activo debió dar de baja los bienes en sus estados financieros mediante el débito de las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y el crédito de la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia que exista se debió registrar en el débito de la subcuenta que corresponda de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Adicionalmente, para efectos de control, la entidad podía registrar un débito en la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y un crédito en la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

En este sentido, si una vez finalizado el tiempo establecido en el contrato de comodato, se genera la devolución de los bienes, estos están totalmente depreciados en la información financiera del comodatario y la entidad espera utilizarlos, significa que todavía conservan la capacidad de generar beneficios económicos o potencial de servicio. Por lo tanto, le corresponde a la entidad aplicar lo señalado en el párrafo 23 de la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, para lo cual reconocerá los activos por su valor de mercado o, en ausencia de este, por su costo de reposición, mediante el débito de la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y el crédito de la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Adicionalmente, deberá cancelar las cuentas de orden, mediante el débito de la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y el crédito de la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS.

Sin embargo, si en el momento de la devolución de los bienes entregados en comodato, la entidad comodante evalúa que los bienes recibidos no cumplen con la definición de activo, por cuanto no espera a futuro obtener un potencial de servicio o beneficios económicos por su uso o enajenación, podrá cancelar las cuentas de orden, si considera que no requiere continuar ejerciendo control sobre los bienes, mediante el débito de la subcuenta 891518-Bienes entregados a terceros de la cuenta 8915-DEUDORAS DE

CONTROL POR CONTRA (CR) y el crédito de la subcuenta 834704-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8347-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS.

3. Sobre la medición posterior de propiedades, planta y equipo:

La Norma de propiedades, planta y equipo señala que estos activos se medirán con posterioridad al reconocimiento por el costo menos la depreciación menos el deterioro acumulado. Cabe aclarar que la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar, como es el caso de aquellos bienes trasladados a bodega y que no serán utilizados temporalmente.

Para efectos de determinar el deterioro, la entidad deberá analizar y definir de acuerdo con su misionalidad y el propósito de los activos objeto de la consulta, la aplicación de la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Ahora bien, como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la entidad realizará la estimación del deterioro de valor de la siguiente manera: i) en el caso de los activos generadores de efectivo, la entidad calculará su valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso; y ii) en el caso de los activos no generadores de efectivo, la entidad estimará su valor de servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso de que alguno de estos valores sea inferior al valor en libros del activo, se entenderá que el activo tiene deterioro de valor y se reconocerá conforme a la Norma respectiva.

En ese orden de ideas, los avalúos que se realicen en aplicación de estas normas serán únicamente en función a la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro y no con el fin de actualizar el valor en libros de dichos bienes.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013001 (ID 5094) DEL 11-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las erogaciones asociadas a la restauración de un inmueble

Doctora
MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA
Secretaría General
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017082 (ID 3809) del 24 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención al hallazgo formulado por la Contraloría General de la República durante la Auditoría Financiera (vigencia 2024) realizada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitamos su concepto técnico sobre los siguientes puntos:

1- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, suscribió el contrato 31867 de 2024 cuyo objeto fue la adecuación del auditorio del museo en la sede central del IGAC, como se indicó: 'El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto la 'ADECUACIÓN DEL AUDITORIO DEL MUSEO UBICADO EN LA SEDE CENTRAL DEL IGAC' con un costo inicial que ascendió a la suma de $471.637.835 M/CTE, incluidos AIU, IVA sobre la utilidad y todos los gastos, impuestos, contribuciones y costos directos e indirectos que se requieran para la ejecución de la obra a contratar'. Posteriormente, requirió una adición por valor de $124.444.823, por lo cual, el valor total del contrato ascendió a $596.082.658.

(…)

3- De conformidad con el informe final de auditoría, el Equipo Auditor formula el siguiente hallazgo:

'De acuerdo con los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, los pagos fueron registrados en la subcuenta 511116 – Gasto de Reparaciones, por un monto de $224.664.636. Sin embargo, se identificó que varios de los entregables corresponden a adiciones y mejoras que incrementan significativamente la productividad o la vida útil del activo, por lo cual deben capitalizarse como activos fijos, y no registrarse como gasto. En consecuencia, se evidencia una subestimación en la cuenta 1640 Edificaciones, dado que los valores asociados hacen parte de la estructura principal de la sede central del IGAC. Como se muestra a continuación.

(…)

4- En el marco de la respuesta remitida al Ente de Control, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sustentó su posición técnica y contable bajo los siguientes argumentos:

(…)

'Ahora bien, se hace necesario precisar que, contablemente en la cuenta 1640 Edificaciones, el IGAC no tienen identificado o reconocido un bien inmueble que se denomine 'Auditorio del museo' sino que este, es un espacio dispuesto para tal fin en el edificio principal de la sede central y sobre el cual se ejecutó el contrato No. 31867 de 2024 cuyo objeto fue: 'Adecuación del Auditorio del Museo ubicado en la Sede Central del IGAC.

(…)
La anterior interpretación y criterio del IGAC, se apoya en el Concepto No. 20241100033481 DEL 15-10-2024 emitido por la Contaduría General de la Nación, en cuyas conclusiones dispone: (…) 'Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a la entidad a partir de juicios profesionales, determinar el trasfondo de los contratos relacionados con 'las obras de intervención física para la restauración, reforzamiento estructural, ampliación, modificación, demolición parcial, modernización de las redes y equipos para el edificio Pedro A. López', y determinar si las erogaciones relacionadas con estas obras corresponden a adiciones y mejoras o a reparaciones o mantenimientos.

(…)

Tal como se desprende de la conclusión del citado concepto, el Ente Rector, faculta a la Entidad, para determinar el trasfondo de los contratos de obra, mediante juicios profesionales. Bajo esta premisa, y tras evaluar el estado del 'Auditorio del Museo' antes y después de la intervención, el IGAC determinó que las actividades del Contrato No. 31867 de 2024 no implicaron una adición o mejora al edificio principal. Por tal razón y para el caso observado por la Contraloría y a partir del conocimiento que el IGAC tiene del espacio o dependencia denominado 'Auditorio del Museo' antes de la ejecución del contrato y lógicamente después de la ejecución, consideró que las actividades realizadas, en ningún momento implicó una adición o mejora para el edificio principal

en su conjunto y que las actividades ejecutadas en el contrato No. 31867 de 2024, permitió que la dependencia Auditorio del Museo, continúe prestando el servicio como hasta ahora lo ha prestado, pues en ningún momento se hizo más grande, es decir no se amplió y por lo tanto su capacidad sigue siendo la misma. Por lo anterior, la Entidad ratifica que el registro adecuado corresponde al gasto bajo el concepto de reparación.

(…)

5- En el informe final de auditoría y frente al análisis de la respuesta dada, el Equipo Auditor, concluyó:

(…)

Se trata de mejoras que elevan el valor funcional y patrimonial del bien inmueble.

Lo anterior evidencia una mejora sustancial en los aspectos analizados: con la optimización del aforo, remodelación funcional, modernización tecnológica y arquitectónica, e instalación de sistemas fijos que incrementan el valor del auditorio.

(…)
Siguiendo con el análisis el IGAC cita el concepto 20241100033481 del 15/10/2024, emitido por la CGN, señalando que corresponde a la entidad evaluar el trasfondo de los contratos para determinar si son mejoras o mantenimientos.
(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de definir las acciones de mejora y responder de fondo a la situación observada, se solicita su concepto frente a los siguientes interrogantes:

1- ¿Son los juicios profesionales del IGAC, apoyados en el Concepto No. 20241100033481 del 15-10-2024 de la CGN, sustento suficiente para mantener el registro al gasto, frente a la observación planteada por la CGR?

2- Para efectos contables, la denominación de 'contrato de obra' y la sustitución de elementos (mobiliario, ventanas) obligan per se a la capitalización como mayor valor del activo, o prevalece la realidad económica de no haber ampliado el área física del inmueble?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

(…)

5. Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos.

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

7.El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con la Norma de inventarios. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos

y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera del texto).

En las conclusiones del concepto con radicado CGN N° 20241100033481 del 15 de octubre de 2024, dirigido a la doctora Anggi Dayana Parrado Coordinadora de Contabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se señala:

"PREGUNTAS 1 Y 2. Tratamiento contable de las adiciones y mejoras o reparaciones o mantenimiento de un bien inmueble clasificado como propiedades, planta y equipo

La Norma de propiedades, planta y equipo establece los conceptos y el tratamiento contable de las adiciones y mejoras, las reparaciones y mantenimientos, así:

a. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos. Así las cosas, las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad, planta y equipo se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación.

b. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa. Por lo tanto, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

c. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo. En este sentido, el mantenimiento de las propiedades, planta y equipo se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a la entidad a partir de juicios profesionales, determinar el trasfondo de los contratos relacionados con "las obras de intervención física para la restauración, reforzamiento estructural, ampliación, modificación, demolición parcial, modernización de las redes y equipos para el edificio Pedro A. López", y determinar si las erogaciones relacionadas con estas obras corresponden a adiciones y mejoras o a reparaciones o mantenimientos.

Así las cosas, si la entidad determina que el objeto de la obra del bien inmueble corresponde a adiciones y mejoras, reconocerá dichas erogaciones como un mayor valor del activo y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. Por lo tanto, el bien inmueble se mantendrá en la subcuenta 164001-Edificios y casas de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, cuenta de origen; y se continuará aplicando la Norma de propiedades, planta y equipo para la medición posterior del bien, es decir que se debe continuar con el cálculo y reconocimiento de la depreciación del bien inmueble.

Sin embargo, si la entidad determina que el objeto de la obra del bien inmueble corresponde a reparaciones con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa; o mantenimientos con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, la entidad reconocerá dichas erogaciones como un gasto en el resultado del periodo.

En este caso, el Catálogo General de Cuentas (CGC) describe la cuenta 1636-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO como la cuenta donde se clasifican los bienes que se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo específico. Por lo tanto, cuando se inicie el proceso de reparaciones o mantenimiento sobre el bien inmueble, la entidad reclasificará el bien como una propiedad, planta y equipo en mantenimiento debitando la subcuenta 163601-Edificaciones de la cuenta 1636-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO y acreditando la subcuenta 164001-Edificios y casas de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, por el valor que se encuentra contabilizado en la cuenta de origen. Además, reclasificará la depreciación asociada al bien, debitando la subcuenta 168501-Edificaciones de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta 168514-Propiedades, planta y equipo en mantenimiento de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Es de precisar, que se debe continuar con el cálculo y reconocimiento de la depreciación del bien inmueble, aunque se encuentre en proceso de mantenimiento o reparación. Lo anterior, debido a que la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El principio de Esencia sobre forma del Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica que los hechos económicos se reconocen ateniendo a la esencia económica que se desprende de ellos, mas no por la forma legal que les dio origen. Asimismo, el referido Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo establece que: i) las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del

activo, ampliar su capacidad productiva o eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos o servicios, o reducir significativamente los costos; ii) las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa; y iii) el mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Con base en lo expuesto y como se indicó en el concepto con radicado CGN N° 20241100033481 del 15 de octubre de 2024, le corresponde a la entidad evaluar y definir si el hecho económico corresponde a una adición y mejora o a una reparación o mantenimiento, por cuanto es quien conoce la esencia del hecho económico y cuenta con los soportes pertinentes que lo identifican. Lo anterior, con independencia del nombre que la entidad ha definido para el acto jurídico mediante el cual ha suscrito la contratación para llevar a cabo las actividades requeridas a los elementos de propiedades, planta y equipo.

Así las cosas, si la entidad evidencia que el objeto de la obra del bien inmueble corresponde a adiciones y mejoras, conforme se define en la Norma, reconocerá dichas erogaciones como un mayor valor del activo y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. Ahora bien, si la entidad evidencia que las erogaciones corresponden a reparaciones o mantenimientos, la entidad reconocerá estas erogaciones como un gasto en el resultado del periodo y efectuará la reclasificación de los bienes a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1636-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO hasta que se culminen las reparaciones o el mantenimiento.

Por último, si la entidad no atendió a los lineamientos establecidos, la entidad se encuentra ante un error de periodos contables anteriores, por lo cual la entidad deberá corregirlo aplicando el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Además, se precisa que, en el momento de hacer la corrección, la entidad evaluará la materialidad del error. Si el error es material, se deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Por el contrario, si el error es inmaterial, no se requerirá la reexpresión retroactiva.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013331 (ID 5169) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por pagar Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
	SUBTEMA	Tratamiento contable por parte de la entidad territorial de los recursos girados por la ADRES en cumplimiento de la Resolución 2682 de 2025 con el propósito de cofinanciar el pago de las facturas radicadas con estado auditada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no afiliada

Doctora
GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA
Departamento del Cesar
Valledupar, Cesar

Con el propósito de atender la consulta trasladada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y radicada con el Nº CGN20261120017302 (ID 3843) del 25 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:
"En atención a la Resolución No. 2682 de 2025, mediante la cual el Ministerio de Salud y Protección Social asigna recursos a los departamentos y distritos certificados en salud, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecen las condiciones para el giro de dichos recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salid – IPS, el Departamento del Cesar se permite elevar la siguiente consulta.

Al momento de adelantar el proceso de incorporación presupuestal de los recursos asignados, se presenta una inquietud relacionada con su clasificación en el detalle sectorial –CUIPO, toda vez que dicho instrumento señala que los recursos correspondientes a la atención de población migrante deben ser registrados en la subcuenta de Prestación de Servicios, cuando corresponden a pagos de los servicios prestados en la vigencia actual.

No obstante, en el caso particular del Departamento del Cesar, los recursos asignados mediante la Resolución 2682 de 2025 corresponden a atenciones prestadas a población migrante en vigencias anteriores, razón por la cual surge la duda frente a si dichos recursos deben ser incorporados y registrados en la subcuenta de Prestación de Servicios, o si, por el contrario, es procedente su registro en la subcuenta de Otros Gastos en Salud, código de ejecución del gasto 19.05.38 OGS - E2 Pueblos y comunidades - L3 Cuidado de la Salud - Población Migrantes, Colombianos Retornados y Comunidades de Acogida.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a ese Ministerio se sirva indicar el tratamiento presupuestal y contable adecuado, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos técnicos del CUIPO, con el fin de garantizar una correcta incorporación y ejecución de los recursos".

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:
(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Resolución 2682 de 2025, por medio de la cual se asignan recursos a los departamentos y distritos certificados en salud, destinados a la cofinanciación de las atenciones de urgencia prestadas a la población migrante no asegurada o en condición irregular, y se establecen las condiciones para el giro de los recursos a la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, señala:

"Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto asignar la suma de (…) a los departamentos y distritos certificados en salud, que realizaron el reporte de información de que trata la Resolución 220 de 2024, modificada por la Resolución 1058 de 2024, con corte al 30 de septiembre de 2025, con el propósito de cofinanciar el pago de las facturas radicadas durante las vigencias 2020 al tercer trimestre de 2025, con estado auditada, reconocida y pendiente de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a la población migrante no afiliada, que permita contribuir en el saneamiento de las deudas que dichas entidades territoriales tienen principalmente con la red pública de sus territorios, y se precisan las responsabilidades que permitan el giro efectivo de estos recursos a las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, mixtas y privadas, habilitadas en el Registro Especial de Prestadores - REPS, que serán beneficiarías de estos recursos.

(…)

Artículo 4. Destinación. Los recursos asignados en el artículo anterior serán destinados exclusivamente al saneamiento de la facturación auditada, reconocida y pendiente de pago de las IPS públicas, privadas y mixtas, informada por las entidades territoriales a este Ministerio, en el marco de la Resolución 220 de 2024 modificada por la Resolución 1058 de 2024, sin incluir el reconocimiento de intereses de mora.

(…)

Artículo 5. Incorporación de recursos. Los departamentos y los distritos certificados en salud a los que se les asignarán los recursos señalados en el presente acto administrativo, están obligados a incorporarlos en sus presupuestos, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Giro de los Recursos a las IPS desde la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES. Los recursos asignados mediante la presente resolución, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, en nombre de las entidades territoriales, a la cuenta registrada ante dicha entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo. El giro se realizará a las IPS relacionadas en el Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 7. Responsabilidades de los departamentos y distritos certificados en salud. Los departamentos y distritos señalados en el artículo 3, además de lo establecido en los artículos precedentes, tendrán a su cargo:

1. Incorporar (sin situación de fondos) los recursos asignados en el presupuesto de la entidad y remitir a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio el soporte correspondiente.

2. Ejecutar los recursos asignados y girados a la red prestadora de servicios de salud, de conformidad con la información remitida, sin situación de fondos.

3. Realizar los trámites presupuéstales y aplicar los procedimientos establecidos en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y por la Contaduría General de la Nación, con el fin de revelar en los estados financieros las operaciones relativas a la destinación de los recursos girados.

(…)

Artículo 9. Responsabilidades de la ADRES. La ADRES tendrá a su cargo:

1. Realizar el giro a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, públicas, privadas y mixtas, en nombre de las entidades territoriales, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la expedición de la presente resolución" (subrayados fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella".

Por último, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 421 de 2023, señala:

"2. RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES O FONDOS DE SALUD DESCENTRALIZADOS Y DESTINACIÓN DE DICHOS RECURSOS

(…)

2.1. Recursos de las entidades territoriales o fondos de salud descentralizados

(…)

2.1.4. Transferencias recibidas de la ADRES

Cuando la ADRES transfiera recursos a la entidad territorial o al fondo de salud descentralizado para el financiamiento del régimen subsidiado debitará la subcuenta 542104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 5421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y acreditará la subcuenta 240313-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR. Por su parte, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 4421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Adicionalmente, en la medida que estos recursos se encuentran administrados por la ADRES, esta debitará la subcuenta 240313-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 290490-Otros recursos de las entidades territoriales para aseguramiento de la cuenta 2904-RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES PARA ASEGURAMIENTO EN SALUD. Por su parte, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 190806- Recursos del Régimen Subsidiado administrados por la ADRES de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

(…)

2.2. Destinación de los recursos de las entidades territoriales o fondos de salud descentralizados

(…)

2.2.2. Atención a la población pobre no asegurada

Para el registro de la atención en salud a la población pobre no asegurada, se tendrá en cuenta si la unidad de pago está en función o no del servicio prestado.

2.2.2.1. Cuando la unidad de pago está en función del servicio prestado

En el momento en que se radique la factura de venta o el documento equivalente presentado por la IPS ante la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado, mediante el cual se realicen cobros de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. (…).

Cuando se obtenga nueva información sobre el comportamiento histórico de las devoluciones o glosas no subsanables aceptadas por la IPS o una vez surtida la auditoría, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado ajustará el valor de la provisión. Si el valor de la provisión aumenta, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta de la cuenta 5502-SALUD y acreditará la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. Si, por el contrario, el valor de la provisión disminuye, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD y acreditará la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta de la cuenta 5502-SALUD, si el gasto se reconoció en el mismo periodo contable, o la subcuenta 483105-

Servicios y tecnologías en salud de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se reconoció en periodos contables anteriores.

Con la obligación de pago, una vez surtida la auditoría, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD y acreditará la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, por el valor a pagar.

Con el pago, la entidad territorial o el fondo de salud descentralizado debitará la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

Al respecto, es preciso señalar que, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre los aspectos de carácter presupuestal sino desde la perspectiva contable.

De conformidad con el principio de devengo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los hechos económicos deben reconocerse en el momento en que ocurren; es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando dichos hechos afectan los resultados del periodo contable.

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que, conforme a la Resolución 2682 de 2025, la asignación definida en dicho acto administrativo tiene como finalidad cofinanciar el pago de facturas radicadas entre las vigencias 2020 y el tercer trimestre de 2025, las cuales se encuentran auditadas, reconocidas y pendientes de pago, por concepto de atenciones de urgencias prestadas a población migrante no afiliada, la entidad debió aplicar lo dispuesto en el numeral 2.1.4 Transferencias recibidas de la ADRES, del Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos relacionados con el manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De acuerdo con dicho numeral, cuando la ADRES transfiera recursos a la entidad territorial, esta deberá debitar la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, y acreditar la

subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 4421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Dado que estos recursos son administrados por la ADRES, la entidad territorial deberá, adicionalmente, debitar la subcuenta 190806-Recursos del Régimen Subsidiado administrados por la ADRES de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditar la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Por su parte, el mismo Procedimiento, en el numeral 2.2.2 Atención a la población pobre no asegurada, establece el tratamiento contable aplicable al registro de la atención en salud a dicha población, considerando si la unidad de pago está o no en función del servicio prestado. En particular, según el numeral 2.2.2.1, cuando la unidad de pago está en función del servicio prestado, en el momento de la radicación de la factura de venta presentada por la IPS, la entidad territorial deberá debitar la subcuenta 550208-Subsidio a la oferta de la cuenta 5502-SALUD y acreditar la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.

Posteriormente, una vez surtido el proceso de auditoría y definida la obligación de pago, la entidad territorial deberá reclasificar la provisión inicialmente reconocida a la cuenta por pagar correspondiente. Para ello, debitará la subcuenta 273204-Subsidio a la oferta de la cuenta 2732-SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD y acreditará la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, donde permanecerá hasta que se configure alguna de las causales de baja en cuentas previstas en la Norma de cuentas por pagar.

Según dicha norma, una cuenta por pagar se dará de baja, total o parcialmente, cuando se extingan las obligaciones que le dieron origen; esto es, cuando la obligación sea pagada, expire, se transfiera a un tercero o el acreedor renuncie a ella.

En consecuencia y considerando que los recursos son administrados por la ADRES, en el momento en que esta efectúe el giro de los valores adeudados por el Departamento a cada hospital, la entidad territorial deberá debitar la subcuenta 248001-Subsidio a la oferta de la cuenta 2480-ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y acreditar la subcuenta 190806-Recursos del Régimen Subsidiado administrados por la ADRES de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013351 (ID 5171) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Marco conceptual
	SUBTEMA	Reconocimiento de pasivos

Doctora
NASLLY ESPERANZA FONSECA GRANADA
Subdirección Financiera
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017662 (ID 3890) del 26 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación mediante radicado CGN-20261120002241, de fecha 2 de febrero de 2026, y considerando su carácter vinculante y de obligatoria aplicación para las entidades del Estado, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC se permite poner en consideración una situación técnica relacionada con el reconocimiento de obligaciones en el marco del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, con el fin de contar con lineamientos claros respecto a su aplicabilidad en el contexto operativo, contable y presupuestal de la entidad.

El Fondo opera a través de contratos de fiducia mercantil, mediante los cuales la USPEC, en calidad de fideicomitente, transfiere recursos públicos a sociedades fiduciarias para su administración y pago, dando lugar a la constitución de patrimonios autónomos independientes. Este esquema se ha desarrollado, entre otros, a través del Contrato No. 145 de 2019 suscrito con el Consorcio Fondo de Atención en Salud, el Contrato No. 200 de 2021 con Fiduciaria Central, el Contrato No. 059 de 2023 igualmente con Fiduciaria Central y el Contrato No. 158 de 2024 con Fiduciaria La Previsora, todos orientados a garantizar la continuidad del modelo fiduciario para la administración de los recursos del Fondo. En virtud de estos contratos, los recursos entregados en administración se encuentran previamente definidos, limitados y respaldados por apropiaciones presupuestales específicas, conforme a los montos establecidos en cada instrumento contractual, por lo que no constituyen una disponibilidad abierta sino

recursos públicos delimitados, sujetos a condiciones contractuales y a disponibilidad presupuestal cierta.

En este contexto, la fiduciaria actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo, ejecutando los recursos dentro de los límites definidos contractualmente, sin que exista habilitación para comprometer obligaciones por fuera de los recursos efectivamente transferidos y respaldados presupuestalmente. Sin embargo, en desarrollo de la operación del Fondo, se ha evidenciado que el administrador fiduciario viene reconociendo obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, particularmente aquellas asociadas a urgencias vitales, bajo la figura de cuentas por pagar sin respaldo presupuestal, en aplicación del criterio de hechos ocurridos no liquidados.

La situación descrita genera una tensión material entre el Régimen de Contabilidad Pública, que orienta el reconocimiento de los hechos económicos con base en el control del recurso y en la información suministrada por el administrador fiduciario, y el marco presupuestal público, que se fundamenta en el principio de legalidad del gasto y en la imposibilidad de contraer obligaciones sin apropiación presupuestal. En consecuencia, el reconocimiento de obligaciones sin respaldo presupuestal no solo puede derivar en la configuración de hechos cumplidos, sino que además puede producir una sobrestimación de los pasivos reflejados tanto en la contabilidad del patrimonio autónomo como en los estados financieros de la USPEC, en la medida en que se incorporan obligaciones que no cuentan con soporte presupuestal cierto al momento de su registro.

Dicha situación resulta especialmente sensible porque, conforme al principio de control del recurso desarrollado por la Contaduría, la información reportada por la fiduciaria sirve de base para el reconocimiento de los hechos económicos en la información financiera de la USPEC. En ese orden, el registro de obligaciones sin respaldo presupuestal puede afectar la razonabilidad de los estados financieros, alterar la adecuada medición de los pasivos y presentar un escenario financiero deficitario que no necesariamente obedece a una insuficiencia real de recursos sino a una metodología de reconocimiento que no armoniza plenamente con la realidad presupuestal del negocio fiduciario.

Así mismo, la incorporación de información financiera sin respaldo presupuestal puede generar consecuencias de orden fiscal, en tanto podría dar lugar a observaciones por parte de los órganos de control al reflejar obligaciones que no cuentan con apropiación ni fuente cierta de financiación, lo cual podría interpretarse como una afectación a la confiabilidad y consistencia de la información financiera y presupuestal de la entidad. Desde esta perspectiva, no se trata únicamente de una discusión de clasificación contable, sino de un asunto con potencial incidencia en la evaluación de la gestión fiscal, en la lectura de la situación financiera del Fondo y en la responsabilidad derivada de reportar información que no se encuentra plenamente armonizada con el marco presupuestal aplicable.

En este sentido, y considerando que el concepto emitido por la Contaduría no desarrolla de manera específica el tratamiento contable aplicable a las obligaciones derivadas de servicios prestados que no cuentan con respaldo presupuestal al momento de su reconocimiento, se solicita respetuosamente se sirva precisar, en términos de inmediata aplicabilidad, el tratamiento contable correspondiente, definiendo si estas obligaciones deben ser reconocidas como pasivos, reveladas como contingencias o tratadas bajo un criterio específico dentro del Régimen de Contabilidad Pública, así como el alcance del principio de control del recurso frente a este tipo de situaciones.

Finalmente, dada la complejidad técnica del asunto, el carácter vinculante e inmediato del concepto emitido y su impacto directo en la información financiera de la entidad, se solicita respetuosamente la convocatoria de una mesa técnica interinstitucional con participación de la Contaduría, la entidades fiduciaria involucrada, el fondo de salud y la USPEC, con el fin de unificar criterios, armonizar el tratamiento contable con el marco presupuestal y garantizar una aplicación consistente del Régimen de Contabilidad Pública en el contexto del modelo fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad".

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:
(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

80. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos

futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

81. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, el hecho económico no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla con la definición de pasivo y de gasto y con la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

82. La omisión del reconocimiento de un hecho económico en los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Ahora bien, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los hechos económicos que cumplen algunos, aunque no todos, los criterios para su reconocimiento. Dicha revelación también brinda información sobre los hechos económicos que cumplen la definición de alguno de los elementos de los estados financieros pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

85. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

En primer lugar, es preciso señalar que, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

Ahora bien, el reconocimiento de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad debe efectuarse atendiendo un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Sin embargo, estos sistemas operan sobre bases comprensivas conciliables puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sólo sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas. En consecuencia, la CGN no tiene competencia para pronunciarse respecto a obligaciones presupuestales derivadas de servicios prestados que no cuentan con respaldo presupuestal.

Por otro lado, desde la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece el Principio de devengo como uno de los principios de contabilidad pública. Conforme a este principio, los hechos económicos se reconocen en el momento en que ocurren, con independencia del instante en que se produzca el flujo de efectivo o de equivalentes al efectivo derivado de estos. En otras palabras, el reconocimiento se realiza cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico afecta los resultados del periodo contable.

Asimismo, el citado Marco Conceptual define los elementos de los estados financieros y señala, particularmente, que un pasivo corresponde a una obligación presente de origen legal frente a un tercero, producto de sucesos pasados, cuya cancelación, una vez exigible, implica que la entidad deba desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

En relación con el reconocimiento contable, es importante precisar que este consiste en la incorporación de un hecho económico en la información financiera, siempre que, además de cumplir con la definición de los elementos de los estados financieros, exista probabilidad de que genere una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que su valor pueda medirse de manera fiable.

En el caso específico de los pasivos, la probabilidad hace referencia al grado de certidumbre de que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados saldrán de la entidad. A su vez, la medición fiable implica que el valor de la obligación pueda determinarse razonablemente. En consecuencia, los pasivos se reconocen cuando cumplen la definición antes señalada y su valor puede medirse de forma fiable.

No obstante, cuando un hecho económico cumple únicamente algunos de los criterios de reconocimiento, la entidad podrá efectuar su revelación en las notas a los estados financieros. Esto incluye aquellos casos en los que, aunque exista una obligación que cumpla la definición de pasivo, no sea posible medirla de manera fiable.

En ese sentido, corresponde a la entidad evaluar, para cada hecho económico, si se originan pasivos de conformidad con la normativa citada y si estos pueden medirse fiablemente, con el fin de proceder a su reconocimiento contable conforme se indicó en las conclusiones del concepto con radicado N° CGN-20261120002241 (ID 1855) o, en caso contrario, a su revelación en las notas a los estados financieros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013371 (ID 5173) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual. Cuentas por cobrar. Propiedades, planta y equipo. Ingresos de transacciones sin contraprestación. Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.
	SUBTEMA	Reconocimiento contable del derecho de cobro por impuesto de alumbrado público y de los activos generados con los recursos entregados en administración a E.S.P. SEPAL S.A.

1	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.
	TEMA	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Reconocimiento contable del pasivo por recursos recibidos en administración. Improcedencia de imputar partidas por depreciación como recursos aplicados al pasivo por recursos recibidos en administración.

Doctor
LUIZ EDUARDO OBANDO R.
Revisor Fiscal
E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto Sepal S.A.
Pasto, Nariño

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017432 (Id 3859) del 25 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En mi calidad de Revisor Fiscal de la Empresa Sepal S.A. con NIT 814.006.616, empresa de economía mixta que, mediante contrato de concesión vigente con el

municipio de pasto, administra los recaudos por impuesto de alumbrado público, me permito solicitar ampliación de conceptos anteriores en los siguientes términos.

1.- Siendo que Sepal S.A. administra los recaudos por concepto de alumbrado público y que bajo concepto anterior se deben registrar en la cuenta 2902 Recursos recibidos de Administración, valor recaudado por impuesto de alumbrado público de propiedad del municipio de Pasto.

Catálogo General de Cuentas.
Resolución 139 de 2015 Modificada con la resolución 0466 de 2016

La dinámica contable reza,
Se debita con:
1.- Con los recursos reintegrados
2.- El valor de los Recursos Aplicados de conformidad con lo pactado

Se Acredita con:
El valor de los Recursos Recibidos

Consultó:
1.- En ese orden, Sepal S.A. debe llevar únicamente la cuenta del pasivo. La cartera por Impuesto de alumbrado público le corresponde al propietario del mismo, como es el Municipio de Pasto.

2.- Ello conlleva a determinar que el sujeto pasivo administrador de un impuesto por contrato de concesión, registra dichos recursos cuando efectivamente los recauda en sus arcas.

3.- En la ejecución de los recursos aplicados, no pueden imputarse partidas por depreciación que no son desembolsos de dinero. para que el saldo de dicha cuenta deba reintegrarse al municipio de pasto, al concluir la vigencia fiscal" (SIC).

CONSIDERACIONES

Los artículos 350 y 352 de la Ley 1819 de 2016, señalan:

"Artículo 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

(…)

Artículo 352. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(…)

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

(…)

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

1. Un acuerdo de concesión es un acuerdo vinculante entre una entidad concedente y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho para proporcionar un servicio en nombre de la entidad concedente o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado. Lo anterior, con independencia de que el acuerdo vinculante tenga la forma legal de un contrato de concesión.

2. La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación

de esta Norma.

(…)

5. (…). La entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

(…)

7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, de Bienes de uso público o de Activos intangibles, según corresponda" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, señala:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. (…)

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la

subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 422 de 2023, establece:

"2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, (…).

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la empresa, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el concepto con radicado CGN N° 20251100000611 del 15 de enero de 2025, expedido a la E.S.P. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO SEPAL S.A., señala:

"Antes de dar respuesta a su inquietud, es de precisar que, al ser el municipio de Pasto el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción es

este quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos y de los recursos del impuesto por servicio de alumbrado público, de tal manera que le corresponde al municipio reconocer el ingreso por concepto de este impuesto.

Ahora bien, con respecto al recaudo del impuesto de alumbrado público, en atención a los otrosíes suscritos, al artículo 260 del estatuto tributario del municipio de Pasto y a la información de la consulta, se entiende que el cobro y recaudo lo hacen las empresas comercializadoras que prestan servicios públicos en el municipio y que, posteriormente, transfieren los recursos a la E.S.P. SEPAL S.A.; por lo tanto, bajo este contexto, se procede a dar respuesta a su interrogante:

Cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme, el municipio debitará la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditará la subcuenta 410545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, de la cuenta 4105-IMPUESTOS, por el valor determinado para cada usuario.

Una vez sean recaudados los recursos por la empresa comercializadora, si es una empresa que aplica el Régimen de Contabilidad Pública reconocerá estos valores en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 240790-Otros recursos a favor de terceros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, la cual se cancelará cuando se realice el giro a favor de E.S.P. SEPAL S.A.

Con la información que remitan las empresas comercializadoras y recaudadoras sobre el recaudo de los recursos por concepto de impuesto de alumbrado público, el municipio de Pasto reclasificará los valores recaudados debitando la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS.

En el momento en que los recursos sean trasladados por las empresas comercializadoras y recaudadoras a E.S.P. SEPAL S.A., el municipio como entidad que mantiene el control de los recursos pero que los entrega en administración a E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTRAGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A., como empresa encargada de administrar los recursos debitará la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERA y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-

RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Posteriormente, cuando E.S.P. SEPAL S.A. informe al municipio sobre la gestión realizada de los recursos destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, el ente territorial debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS; y, cuando sea del caso, reconocerá de conformidad con la definición de los elementos de los estados financieros los ingresos y los gastos que le correspondan, por la operación, explotación, organización o gestión, total del servicio de alumbrado público".

En el mismo sentido, mediante el concepto CGN N° 20251100035541 del 03 de septiembre de 2025, la CGN concluye:

"Tal como se informó en el concepto 20251100000611 del 15 enero de 2025, de conformidad con la normatividad vigente, los recursos derivados del impuesto de alumbrado público, administrados en virtud del contrato suscrito entre el municipio de San Juan de Pasto y la E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto Sepal S.A., conservan su naturaleza de gravamen fiscal y son de titularidad de la entidad territorial, en tanto esta actúa como sujeto activo del tributo y titular del control sobre su destinación, tal como lo establecen los artículos 350 a 352 de la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario Municipal. Por ello, la actividad de facturación y recaudo del impuesto realizada por el concesionario o los comercializadores de energía no constituye una actividad con contraprestación, sino un mecanismo de gestión de cobro delegado, por lo que este no genera ingresos propios para la empresa; en consecuencia, para el tratamiento contable de los aspectos relacionados con el recaudo del impuesto de alumbrado público se deberá aplicar lo determinado en las conclusiones del citado concepto".

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

- PLANTEAMIENTO. E.S.P. SEPAL S.A., debe llevar únicamente la cuenta del pasivo. ¿La cartera por impuesto de alumbrado público le corresponde al propietario del mismo, como es el Municipio de Pasto?

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, define que los activos son recursos

controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen, entre otros, los derechos originados en transacciones sin contraprestación.

Ahora bien, en virtud de la normativa vigente el municipio de Pasto es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y es quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los recursos recaudados por este concepto. Por lo tanto, con las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales y los demás actos administrativos que liquiden la obligación a cargo de los contribuyentes queden en firme, es el municipio quien debe reconocer el derecho de cobro sobre dicho impuesto, para lo cual, debitará la subcuenta 130545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y acreditará la subcuenta 410545-Impuesto sobre el servicio de alumbrado público de la cuenta 4105-IMPUESTOS, por el valor determinado para cada usuario.

- PLANTEAMIENTO. ¿El sujeto pasivo administrador de un impuesto por contrato de concesión, registra dichos recursos cuando efectivamente los recauda en sus arcas?

E.S.P. SEPAL S.A., como administradora de los recursos del impuesto de alumbrado público del municipio de Pasto, reconocerá un pasivo por recursos recibidos en administración en el momento en que los recursos le sean entregados por las empresas comercializadoras y recaudadoras. Para el efecto, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Lo anterior, en cumplimiento al numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

- PLANTEAMIENTO. ¿En la ejecución de los recursos aplicados, no pueden imputarse partidas por depreciación que no son desembolsos de dinero para que el saldo de dicha cuenta deba reintegrarse al municipio de Pasto, al concluir la vigencia fiscal?

El municipio de Pasto como entidad que controla los recursos por concepto del impuesto de alumbrado público es quien debe reconocer los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre E.S.P. SEPAL

S.A. como empresa administradora.

Por lo tanto, si se generan activos del uso de los recursos, le corresponde al municipio de Pasto reconocerlos en su información financiera en el grupo de activos que correspondan. Para lo cual, el municipio debitará la subcuenta y cuenta de la clase 1-ACTIVO que represente la naturaleza del bien o recurso generado y acreditará la subcuenta y cuenta de la clase 2-PASIVO que represente las obligaciones originadas por la generación de los activos. Con el pago de las obligaciones reconocidas anteriormente, el municipio debitará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 2-PASIVO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, E.S.P. SEPAL S.A. debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Con posterioridad, el municipio medirá los activos generados conforme a la norma aplicable según su naturaleza, esto es, si son propiedades, planta y equipo se medirán al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, afectando la información financiera del municipio.

Ahora bien, si estos activos serán administrados por la E.S.P. SEPAL S.A., la empresa registrará los activos administrados para efectos de control mediante el débito de la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y el crédito de la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Teniendo en cuenta lo anterior, la depreciación acumulada que afecte a los activos reconocidos por el municipio no implica movimientos de efectivo y no genera una disminución del recurso recibido administración para E.S.P. SEPAL S.A. Asimismo, se reitera lo indicado previamente a la empresa mediante conceptos CGN N° 20251100000611 del 15 de enero de 2025 y N° 20251100035541 del 03 de septiembre de 2025, en relación al tratamiento contable del recaudo de los recursos del impuesto de alumbrado público por las empresas prestadoras del servicio de energía y el reconocimiento de la gestión efectuada por la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO SEPAL S.A..

Ahora bien, en el evento en que exista un contrato de concesión y este contemple la entrega de activos por parte del municipio de Pasto a E.S.P. SEPAL S.A. para la prestación del servicio de alumbrado público, la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que el municipio, en tanto controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos, y controle cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo, reclasificará dichos activos como activos en concesión por el valor en libros y

los mantendrá reconocidos en su información financiera. Con posterioridad, dichos activos se medirán conforme a la Norma de propiedades, planta y equipo, razón por la cual la depreciación correspondiente afectará la situación financiera del municipio de Pasto y no la de E.S.P. SEPAL S.A., y en ningún caso generará una disminución del saldo de la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por lo tanto, corresponde a las entidades involucradas determinar, con base en las condiciones específicas del contrato y en su juicio profesional, si el acuerdo suscrito configura un acuerdo de concesión en los términos de la norma antes mencionada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013391 (ID 5175) DEL 12-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de intereses de mora

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA URREA ARIAS
Contadora
Municipio de Armenia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018242 (ID 3987) del 30 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención a las funciones propias del área contable del Municipio, y con el propósito de garantizar la correcta aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, nos permitimos solicitar respetuosamente a esa entidad emitir concepto técnico relacionado con el tratamiento contable de los intereses de mora generados sobre las diferentes rentas del ente territorial.

En particular, se requiere orientación sobre los siguientes aspectos:

1. El reconocimiento contable de los intereses de mora: si estos deben registrarse como ingreso en el momento de su causación o únicamente al momento del recaudo.

2. La clasificación contable de dichos intereses dentro del catálogo de cuentas aplicable a entidades de gobierno.

3. El tratamiento contable en los casos en que los intereses de mora se encuentren en proceso de cobro coactivo.

4. La revelación de estos valores en los estados financieros".

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA),

Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

84. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

88. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

89. La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

(…)

2.6. Revelaciones

20. La entidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar, tales como: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.

21. Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado".

CONCLUSIONES

Respecto al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que corresponde al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

Dicho Marco Conceptual señala que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Además, señala que se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Así mismo, sobre el momento del reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual referido señala que, atendiendo al principio de devengo, los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden, esto es cuando surgen los derechos y las obligaciones, o cuando la transacción u operación que origina el hecho incide en los resultados del periodo contable, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar dispone que se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, en el futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas tienen el deber de recaudar los derechos a su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, cuentan con los instrumentos necesarios, dado que están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o pueden acudir ante los jueces competentes. En este sentido, como las entidades deben cobrar sus acreencias, esperan la entrada de flujo financiero por estas.

En consecuencia, se precisa que los derechos a favor de la entidad deben reconocerse en el momento en que los adquiera, es decir, en el momento en que surjan a la vida jurídica y estén en cabeza de la entidad, porque es en dicho momento en que se tiene un derecho del cual se espera la entrada de flujo financiero.

De conformidad con lo anterior, el reconocimiento contable de los intereses de mora de que trata su consulta debe realizarse en la medida en que surjan dichos derechos. De esta manera, si tales intereses surgen por ministerio de la ley, su reconocimiento contable se realizará en la medida en que se causen, con un débito en la subcuenta 138435-Otros intereses de mora de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, y un crédito en la subcuenta 480233-Otros intereses de mora de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Lo anterior, con independencia del momento en que se realice su recaudo.

Ahora bien, si para efecto de cobrar tales acreencias la entidad se ve abocada a realizar procesos de cobro coactivo, dicha situación deberá tenerse en cuenta para realizar las estimaciones de deterioro a que haya lugar conforme a lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar.

De igual manera, en cuanto a las revelaciones en los estados financieros, la entidad aplicará lo establecido en el numeral 2.6. Revelaciones de la Norma de cuentas por cobrar.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013661 (ID 5231) DEL 13-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Depreciación de los bienes que no se encuentran en uso Tratamiento de propiedades planta y equipo en bodega

Doctora
LIDA MAGALI RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Secretaria General
Ministerio de Igualdad y Equidad
Bogotá, D.C

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017842 (ID 3930) del 27 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el marco del Régimen de Contabilidad Pública y del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Ministerio de Igualdad y Equidad, reconoció en la vigencia 2025 un vehículo adquirido a través de la Sociedad de Activos Especiales (SAE), el cual fue incorporado contablemente dentro de la categoría de propiedad, planta y equipo.

No obstante, durante la vigencia 2025 el activo no estuvo disponible para su uso, en razón a que se encontraba en proceso de reparación mecánica y pendiente de la consecución de un repuesto esencial que impidió su funcionamiento, situación por la cual ha permanecido en bodega sin posibilidad de generar potencial de servicio.

(…)

No obstante, en desarrollo del ejercicio de evaluación del sistema de control interno contable, la Oficina de Control Interno identificó esta situación y generó la respectiva observación, por lo cual se hace necesario contar con un pronunciamiento técnico que permita unificar criterio frente al tratamiento contable aplicable.

En este contexto, respetuosamente solicitamos su colaboración para emitir concepto

técnico respecto a:

1. La procedencia de iniciar o no la depreciación de activos muebles que, aun estando reconocidos como propiedad, planta y equipo, no se encuentran disponibles para su uso ni en condiciones de operación.

2. El tratamiento contable aplicable a activos que permanecen en bodega sin posibilidad de generar potencial de servicio.

3. Los lineamientos en materia de reconocimiento, medición y revelación que deban considerarse en este tipo de situaciones, conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

(…)".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el

control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

6. Por su parte, las reparaciones de las propiedades, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo (…)

(…)

20. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del

activo para el uso previsto.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad (…)

(…)

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

10.5. Revelaciones

37. La entidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

a) los métodos de depreciación utilizados;

b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;

c) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones, deterioros del valor reconocidos o revertidos, depreciaciones y otros cambios;

d) el efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo

(…)

k) el valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el

resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas en su consulta, así:

1. Depreciación de activos muebles que no se encuentran disponibles para su uso ni en condiciones de operación.

La Norma de propiedades, planta y equipo establece que la depreciación de estos elementos inicia cuando estos se encuentren disponibles para su uso, es decir, que se encuentren en la ubicación y condiciones necesarias por la administración para generar potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

De igual manera, la Norma indica que la depreciación cesará cuando se produzca la baja en cuentas del bien o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. Aclarando que la depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o cuando se encuentre en actividades de reparación y mantenimiento.

De acuerdo con lo anterior, si el bien objeto de su consulta ha cumplido con las condiciones para iniciar el cálculo de la depreciación previo a ser objeto de las actividades de reparación mecánica, la entidad deberá continuar realizando la depreciación del activo conforme a los criterios definidos en las políticas de la entidad. Por otra parte, si, desde la adquisición del bien, este no ha cumplido con la ubicación y las condiciones necesarias para su uso, la entidad no deberá efectuar el cálculo de la depreciación del bien hasta tanto se finalicen las adecuaciones mecánicas necesarias para que pueda ser usado conforme a los propósitos definidos por la administración y

lo clasificará como propiedad, planta y equipo en montaje.

2. Tratamiento contable aplicable a activos que permanecen en bodega sin posibilidad de generar potencial de servicio.

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno establece que la baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo, es decir, cuando se pierda el control sobre el elemento. Adicionalmente, la Norma de propiedades, planta y equipo señala que un elemento de esta categoría se dará de baja cuando la entidad no espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación

Por lo anterior, le corresponde a la entidad evaluar si los bienes clasificados como bienes muebles en bodega aún cumplen con la definición de activo y si la entidad cuenta con evidencia de que puede esperar obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros de estos elementos, en cuyo caso la entidad continuará aplicando la medición posterior conforme a la Norma mencionada. Por el contrario, si la entidad al evaluar las condiciones de los bienes en bodega determina que estos ya no cumplen con la definición de activo o la entidad no cuenta con evidencia de que puede esperar la obtención de potencial de servicio ni beneficios económicos, entonces deberá proceder con la baja en cuentas de estos bienes.

3. Reconocimiento, medición y revelación en este tipo de situaciones.

De acuerdo con la Norma, el reconocimiento de los elementos de propiedades, planta y equipo se realizará cuando los bienes cumplan con la definición de activo y adicionalmente la entidad espere usarlos para propósitos administrativos durante más de 12 meses y no espere venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación. Cuando estos bienes sean objeto de actividades de reparación, la Norma indica que las erogaciones realizadas se reconocerán como parte de los gastos en el resultado del periodo, sin afectar el valor previamente reconocido o la medición posterior de estos bienes.

Los bienes de propiedades, planta y equipo se medirán al costo. No obstante, si estos se obtienen a través de una transacción sin contraprestación, la entidad los medirá conforme a la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, al valor determinado se le adicionarán las erogaciones necesarias para poner el activo en condiciones de uso por parte de la entidad.

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad medirá todos los bienes de propiedades, planta y equipo al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Respecto a la depreciación, se deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 1. de estas conclusiones.

En cuanto a las revelaciones la entidad deberá atender a lo establecido en el numeral

10.5 Revelaciones de la Norma de propiedades, planta y equipo.

Por último, en caso de que la entidad no hubiese aplicado lo enunciado en estas conclusiones, estaría ante un error en la aplicación de la regulación contable. En consecuencia, la entidad deberá realizar la corrección del error aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120013671 (ID 5233) DEL 13-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual. Activos intangibles. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento para la evaluación del control interno contable. Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable.
	SUBTEMA	Estimación del costo de reposición de activos intangibles desarrollados internamente para los que no existe mercado activo. Baja en cuentas por pérdida total del potencial de servicio. Requisitos de la documentación soporte del proceso de deterioro.

Doctora
ANDREA CAROLINA ISAQUITA PACHECO
Jefe de la Coordinación de Análisis y Gestión Contable (A)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018302 (Id 3996) del 30 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) concepto sobre las siguientes preguntas concernientes al cálculo de deterioro de activos no generadores de efectivo. (…)

Las inquietudes que persisten son las siguientes:

1) Para activos intangibles desarrollados internamente, para los cuales por sus especificidades no se tiene un mercado activo, que variables o modelos matemáticos (que enuncian en el concepto emitido) deben usarse para determinar el Costo de reposición, ya que como se indica en la norma este corresponde al valor en el que incurriría una entidad en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

¿Qué significa reponer la capacidad operativa?, ¿cómo puede determinarse?

2) Observando que los activos intangibles desarrollados internamente para la entidad son tan específicos que para determinar el Costo de Reposición se requiere establecer los recursos que la entidad deberá sacrificar para reponer la capacidad operativa y observando que no se identifica un mercado activo para los bienes generados por la entidad, ¿Es procedente que se estructure un modelo de valoración con el área técnica de la entidad para determinar el costo de reposición? ¿Qué calidades debe reunir el equipo interdisciplinario que participe en la actividad con el fin de que soporte el conocimiento técnico necesario para cumplir lo requerido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno sobre deterioro?

3) Teniendo en cuenta la pregunta cuatro elevada en la solicitud de concepto para la cual se indicó:

'Pregunta 4. ¿La entidad podría utilizar la NIIF 13 de Valor Razonable – Nivel 3 para establecer el valor de mercado?

Es preciso señalar que en desarrollo del proyecto de convergencia de la regulación contable pública hacia NIIF y NICSP, la CGN expidió la Resolución 533 de 2015, mediante la cual incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública (RCP). Así las cosas, este Marco Normativo es un desarrollo propio de la CGN que tiene como referente los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación contenidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y en las NICSP. Por lo tanto, es de aclarar que una entidad de gobierno como entidad contable pública debe aplicar el Marco Normativo de Entidades de Gobierno definido por la CGN y no las NIIF' (Subrayado y negrita fuera de texto).

Como se evidencia la NIIF 13 Medición del Valor Razonable, indica jerarquías para determinar el valor de mercado, las cuales brindan herramientas para tener en cuenta en cada una de las jerarquías para determinar el valor razonable (valor de mercado) cuando es necesario para las mediciones, como es el caso de deterioro.

Si bien se entiende que el marco normativo aplicable para Entidades de Gobierno es el establecido en la Resolución 533 de 2015, dentro de este no se contemplan técnicas de valoración que permitan desarrollar modelos para establecer valor razonable (valor recuperable) para realizar el cálculo indicado en la norma de deterioro de activos intangibles.

Por esta razón se reitera la solicitud de evaluar la posibilidad de aplicar las técnicas de valoración para determinar el servicio recuperable de los activos intangibles a fin de determinar si hay lugar al reconocimiento de pérdidas por deterioro para este tipo de activos.

En caso de que su respuesta nuevamente sea negativa, se solicita que se resuelvan las siguientes inquietudes:

¿Qué técnicas de valoración deben observarse para determinar el Costo de Reposición que cumpla con lo exigido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno? ¿Qué variables deben tenerse en cuenta para determinar los recursos que debe sacrificar la entidad para poner un activo que fue desarrollado internamente?

Se solicita que la CGN profundice en este tema observando que para la entidad no ha sido posible aplicar lo establecido en la norma frente activos intangibles y observando que el rubro es significativo para la entidad, esto es revisado todos los años por la CGR.

4) Teniendo en cuenta la pregunta cuatro elevada en la solicitud de concepto para la cual se indicó:

'Pregunta 5 y 6. Teniendo en cuenta el análisis costo – beneficio, ¿La entidad podría tomar la decisión de no adelantar la valoración del servicio recuperable sino determinar el deterioro de la totalidad del valor que se tiene reconocido el activo intangible? ¿Cómo se podría documentar o sustentar el mayor costo que beneficio en el caso particular?

(...)

Ahora bien, si la entidad identifica con evidencia suficiente que ya no se espera obtener potencial de servicio por el uso o enajenación del activo, procederá con la baja en cuentas de conformidad con el numeral 15.4 de la Norma de activos intangibles y no será necesario el cálculo del deterioro, puesto que este corresponde a una pérdida parcial y no al 100% de pérdida del potencial de servicio del activo' (Subrayado y negrita fuera de texto).

Sobre la respuesta, observando que en algunas oportunidades la decisión de la baja de algún activo por no esperar obtener potencial de servicio por el uso no coincide en la misma vigencia con los procesos administrativos que se deben adelantar para la emisión del acto administrativo que autoriza la baja, ¿Es posible que la entidad tome la decisión de NO adelantar la valoración del servicio recuperable sino determinar el deterioro de la totalidad del valor que se tiene reconocido el activo intangible? Esto teniendo en cuenta la aplicación de la política costo / beneficio.

¿Cómo se podría documentar o sustentar el mayor costo que beneficio en el caso particular? ¿Es necesario incluir este tema dentro del manual de políticas contables de la entidad?

5) Teniendo en cuenta lo establecido sobre el deterioro de activos en el concepto 20241100000341 del 09 de enero de 2024, en el cual se indica lo siguiente:

'...La entidad será la encargada de determinar, si realiza la evaluación de indicios de

deterioro y el cálculo respectivo, por sí misma o si acude a agentes externos a ella; siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, particularmente con las normas de Propiedades, planta y equipo, Activos intangibles y de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, así como también con lo indicado en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable y la Norma de Proceso contable y Sistema documental contable.

De acuerdo con el Procedimiento para la evaluación del control interno contable la información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, por lo cual las entidades deben estructurar un sistema documental que permita la trazabilidad de los hechos económicos reconocidos durante un periodo contable, donde se definan aspectos como los documentos que soportan los reconocimientos y ajustes posteriores realizados.

En ese sentido la Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable, establece que las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos que pueden ser de origen externo o interno y que pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones y deterioro, cuyo soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad…' (Subrayado y negrita fuera de texto).

Como en la determinación del deterioro para los activos intangibles desarrollados internamente, se utilizan juicios de valor para determinar el costo de reposición, ¿Qué requisitos deben considerarse en la documentación que se genere dentro del proceso para que cumpla con lo indicado en el concepto emitido por la CGN sobre el particular?

¿Qué juicios de valor se deben tener en cuenta en la determinación del Costo de Reposición para que estos cumplan con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 354 de la constitución política de la República de Colombia, se crea la contaduría general de la nación como una unidad administrativa especial, adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 339 de 2025, dispone:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

(…)

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios

económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

61. Cuando la entidad gestiona un activo con el fin de distribuir bienes o prestar servicios de manera gratuita o a precios de no mercado, el activo se considera no generador de efectivo. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos. El uso y disposición de tales activos puede estar restringido dado que muchos activos que incorporan potencial de servicio son especializados y, en algunos casos, de uso privativo por parte de las entidades de gobierno. Ejemplos de estos bienes son los bienes de uso público; los bienes históricos y culturales; y los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional.

62. Cuando un activo se gestiona fundamentalmente para generar, de manera independiente o a través de la unidad a la que pertenece, flujos de efectivo positivos mediante la venta de bienes o servicios a precios de mercado, el activo se considera generador de efectivo. Ejemplos de estos bienes son las propiedades de inversión y los activos utilizados en la producción y suministro de bienes y servicios a valor de mercado.

63. Cuando la entidad gestiona un activo para suministrar bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado y para suministrar bienes o servicios en condiciones de mercado, se considera no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

(…)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.3.4. Bases de medición de activos

102. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

(…)

6.3.4.4. Costo de reposición

107. El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente y específico para la entidad.

108. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

109. Dado que las entidades usualmente adquieren sus activos por los medios más económicos disponibles, el costo de reposición refleja los procesos de adquisición o construcción que la entidad sigue generalmente.

110. Aunque en muchos casos, la sustitución más económica del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de un activo se realiza comprando un activo que sea similar al que se controla, el costo de reposición se basa en un activo alternativo si esa opción proporciona el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos a un precio más bajo.

111. El potencial de servicio de un activo es aquel que la entidad es capaz de utilizar o espera utilizar, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la capacidad de servicio suficiente para hacer frente a contingencias. Esto es así porque en determinadas circunstancias, se requiere mantener una mayor capacidad que la demandada por razones de seguridad o por otros motivos. Por ejemplo, el servicio de bomberos necesita disponer de equipos en reserva para prestar servicios en caso de emergencia. Tal sobrecapacidad o capacidad de reserva forma parte del potencial de servicio que requiere la entidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

(…)

15.2. Medición inicial

12. Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

(…)

15.2.2. Activos intangibles generados internamente

21. Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

(…)

15.4. Baja en cuentas

38. Un activo intangible se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

2. Los activos no generadores de efectivo son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

11. La entidad reconocerá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

12. El deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

15. No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

(…)

17. Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad utilizará el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

(…)

20.4.2. Costo de reposición

19. El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la

capacidad operativa del activo existente. La entidad podrá emplear los enfoques que se exponen en los siguientes numerales a efecto de estimar el costo de reposición.

20.4.2.1. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación

20. La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

21. Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

20.4.2.2. Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación

22. La entidad podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.

23. Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.2. Cambios en una estimación contable

15. Una estimación contable es un valor monetario obtenido por la entidad al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible

y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, la depreciación de los activos, las obligaciones por beneficios posempleo y las provisiones" (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del RCP por medio de la Resolución 347 de 2025, señala:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.3. Sistema documental contable

Desde la perspectiva del sistema documental contable y en concordancia con lo establecido en los marcos normativos, la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

Por lo anterior, la entidad atenderá lo establecido en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, en lo relacionado con el sistema documental contable y la conservación de los documentos contables.

En todo caso, los documentos soporte de los hechos económicos reconocidos en la contabilidad cumplirán los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables, así como las políticas y demás aspectos definidos por la entidad.

De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos, directrices, guías y demás instrucciones implementados en las entidades, se analizarán y evaluarán los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte para el reconocimiento de los hechos económicos, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los proveedores y usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un flujo eficiente de documentos.

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(…)

3.2.9. Coordinación entre las diferentes dependencias

Teniendo en cuenta la visión sistémica de la contabilidad y del proceso contable, el representante legal de la entidad liderará el compromiso institucional para que los responsables de otros procesos suministren información al proceso contable de manera oportuna y con las características necesarias para su procesamiento adecuado.

3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable

El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tendrán la responsabilidad de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.

(…)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Las entidades identificarán de manera individual sus bienes, derechos y obligaciones, bien sea en las áreas contables o bien en otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información; salvo aquellos que, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad, requieran de juicios o estimaciones que no permitan su identificación individual, como los cálculos actuariales de pensiones o provisiones que se refieran a una población importante de casos individuales

(…)

3.2.13. Actualización de los valores

Las entidades actualizarán los valores de sus bienes, derechos y obligaciones, de conformidad con los criterios de medición posterior definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida" (subrayado fuera del texto).

La Norma de proceso contable y sistema documental contable, actualizado por medio de la Resolución 222 de 2025, establece:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

(…)

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el concepto con radicado CGN N° 20251100044211 del 18 de noviembre de 2025, dirigido a la doctora Andrea Carolina Isaquita Pacheco, señala en sus conclusiones:

"Pregunta 4. ¿La entidad podría utilizar la NIIF 13 de Valor Razonable – Nivel 3 para establecer el valor de mercado?

Es preciso señalar que en desarrollo del proyecto de convergencia de la regulación contable pública hacia NIIF y NICSP, la CGN expidió la Resolución 533 de 2015, mediante la cual incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública (RCP). Así las cosas, este Marco Normativo es un desarrollo propio de la CGN que tiene como referente los conceptos y criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación contenidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público y en las NICSP. Por lo tanto, es de aclarar que una entidad de gobierno como entidad contable pública debe aplicar el Marco Normativo de Entidades de Gobierno definido por la CGN y no las NIIF.

Pregunta 5 y 6. Teniendo en cuenta el análisis costo – beneficio, ¿La entidad podría tomar la decisión de no adelantar la valoración del servicio recuperable sino determinar el deterioro de la totalidad del valor que se tiene reconocido el activo intangible? ¿Cómo se podría documentar o sustentar el mayor costo que beneficio en el caso particular?

La Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo establece que, el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, por lo tanto, si existen indicios de deterioro, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado, en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

En este sentido, si existen indicios de deterioro la entidad si deberá realizar la estimación del valor del servicio recuperable de conformidad con la norma en mención.

Ahora bien, si la entidad identifica con evidencia suficiente que ya no se espera obtener potencial de servicio por el uso o enajenación del activo, procederá con la baja en cuentas de conformidad con el numeral 15.4 de la Norma de activos intangibles y no será necesario el cálculo del deterioro, puesto que este corresponde a una pérdida parcial y no al 100% de pérdida del potencial de servicio del activo" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

- Preguntas 1 y 2. Para activos intangibles desarrollados internamente, ¿qué significa reponer la capacidad operativa?, ¿cómo puede determinarse?, ¿es procedente que se estructure un modelo de valoración con el área técnica de la entidad para determinar el costo de reposición?, ¿qué calidades debe reunir el equipo interdisciplinario que participe en la actividad con el fin de que soporte el conocimiento técnico necesario para cumplir lo requerido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno sobre deterioro?

Conforme a lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, la determinación de variables, fuentes de información, modelos matemáticos o técnicas de valoración específicas que se requieran para estimar el costo de reposición de los activos de una entidad y las calidades que debe reunir un equipo interdisciplinario para aplicar el deterioro de un activo, corresponden a asuntos

que la entidad debe definir con base en juicios profesionales, teniendo en cuenta las características particulares de cada activo y lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respecto al significado de reponer la capacidad operativa de un activo intangible desarrollado internamente, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que el costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo, entendido este como aquel que la entidad es capaz de utilizar o espera utilizar en el cumplimiento de su cometido estatal. En consecuencia, reponer la capacidad operativa implica determinar los recursos que la entidad debería sacrificar, a la fecha de medición, para obtener un activo mediante reproducción o sustitución que le proporcione ese mismo potencial de servicio, aplicando el proceso de adquisición o construcción más económico disponible para la entidad, pudiendo basarse en un activo alternativo cuando este proporcione el mismo potencial de servicio a un precio más bajo.

En este sentido, cuando el deterioro del valor del activo intangible se origine por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, o por cambios en el grado de utilización del activo, la entidad podrá privilegiar la aplicación del enfoque establecido en el numeral 20.4.2.1 de la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, estimando los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto mediante la reproducción del activo o su sustitución, ajustado por la vida útil consumida. Cuando el deterioro se origine por un daño físico del activo, la entidad podrá privilegiar la aplicación del enfoque del numeral 20.4.2.2. de dicha Norma.

- Pregunta 3. ¿Es procedente aplicar la NIIF 13 de Valor Razonable para determinar las técnicas de valoración para determinar el servicio recuperable de los activos intangibles?, si la respuesta es negativa: ¿qué técnicas de valoración deben observarse para determinar el Costo de Reposición que cumpla con lo exigido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno? y ¿qué variables deben tenerse en cuenta para determinar los recursos que debe sacrificar la entidad para poner un activo que fue desarrollado internamente?

Se reitera lo concluido en el concepto CGN N° 20251100044211 del 18 de noviembre de 2025, en relación con que el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, es el marco de referencia obligatorio para las entidades contables públicas clasificadas como entidades de gobierno, razón por la cual no es aplicable la NIIF 13 ni ningún otro tipo de regulación.

Ahora bien, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no prescribe técnicas de valoración específicas para la determinación del costo de reposición porque reconoce que las características particulares de cada activo hacen necesario que la entidad, con

base en el conocimiento técnico sobre el bien y juicios profesionales, determine la metodología más apropiada para estimar los recursos que debería sacrificar para reponer el potencial de servicio del activo, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3.4.4. Costo de reposición del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, así como en los numerales 20.4.2.1 y 20.4.2.2 de la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Dado que las entidades usualmente adquieren sus activos por los medios más económicos disponibles, se debe tener en cuenta que el costo de reposición refleja los procesos de adquisición o construcción que la entidad sigue generalmente. No obstante, puede ocurrir que la sustitución más económica del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de un activo se realiza comprando un activo similar, en cuyo caso el costo de reposición se basa en un activo alternativo si este proporciona el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos a un precio más bajo.

- Pregunta 4. ¿Es posible que la entidad tome la decisión de NO adelantar la valoración del servicio recuperable sino determinar el deterioro de la totalidad del valor que se tiene reconocido el activo intangible?, ¿cómo se podría documentar o sustentar el mayor costo que beneficio en el caso particular? y ¿es necesario incluir este tema dentro del manual de políticas contables de la entidad?

Al igual que en la pregunta previa, se reitera lo señalado en el concepto CGN N° 20251100044211 del 18 de noviembre de 2025, por cuanto la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo define el deterioro como la pérdida parcial del potencial de servicio de un activo, adicional al reconocimiento sistemático de la amortización. Por tanto, si existen indicios de deterioro, la entidad estimará el valor del servicio recuperable para determinar si el activo se encuentra efectivamente deteriorado y en qué magnitud. En ningún caso procede reconocer el deterioro del 100% del valor del activo, puesto que esa situación corresponde a la pérdida total del potencial de servicio, cuyo tratamiento es la baja en cuentas conforme al numeral 15.4 de la Norma de activos intangibles, el cual establece que el activo se dará de baja cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. En consecuencia, no se puede omitir la estimación del valor del servicio recuperable cuando existen indicios de deterioro de un activo intangible generado internamente.

Por otra parte, en relación a que si es necesario incluir este tratamiento en el manual de políticas contables, el numeral 3.2.4 del Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece que la entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable y que, en algunos casos específicos, la CGN permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto.

De otro lado, la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores establece que una estimación contable es un valor monetario obtenido por la entidad al medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión y que ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Entre otras, se precisa que el deterioro del valor de los activos es estimación contable, por lo cual, en la medida en que la estimación del costo de reposición de activos intangibles desarrollados internamente implique la aplicación de juicios profesionales por parte de la entidad, esta deberá documentar en sus manuales de políticas operativas o administrativas los criterios que adopte para dicho proceso.

- Pregunta 5. ¿Qué requisitos deben considerarse en la documentación que se genere dentro del proceso para que cumpla con lo indicado en el concepto emitido por la CGN sobre el particular? y ¿qué juicios de valor se deben tener en cuenta en la determinación del costo de reposición para que estos cumplan con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

Respecto a los requisitos que deben considerarse en la documentación que soporte la determinación del costo de reposición y, si aplica, el cálculo del deterioro de los activos, la Norma de proceso contable y sistema documental contable establece que los hechos económicos estarán respaldados en documentos de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual no podrán registrarse contablemente hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. El deterioro es un evento de naturaleza no transaccional, cuyo soporte corresponde a documentos de origen interno elaborados por la entidad. Dichos documentos deberán contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto del hecho económico, y el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte, identificando como mínimo quién lo elaboró y quién lo aprobó. Adicionalmente, dichos documentos deberán observar las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Asimismo, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable precisa que la información será verificable cuando sea susceptible de comprobaciones y conciliaciones, exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos conforme al marco normativo vigente.

Ahora bien, los juicios de valor que la entidad utilice en la determinación del costo de reposición constituyen estimaciones contables que, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, son el resultado de evaluaciones realizadas con base en la información más reciente y confiable disponible. Por lo tanto, la entidad determinará, en ejercicio de juicios profesionales, los criterios que considere razonables para la estimación, los cuales deberán ser consistentes con los enfoques establecidos en los numerales 20.4.2.1 o

20.4.2.2 de la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, y deberán quedar documentados en el soporte de origen interno de manera que permitan la trazabilidad y verificabilidad del proceso de estimación realizado.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120014641 (ID 5420) DEL 19-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual. Activos intangibles. Ingresos de transacciones sin contraprestación. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de los activos intangibles desarrollados internamente con recursos del Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia. Aportes de mano de obra de funcionarios DIAN al Fondo Sistema de costeo para activos intangibles generados internamente.

Doctora
ANDREA CAROLINA ISAQUITA PACHECO
Jefe de la Coordinación de Análisis y Gestión Contable (A)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018332 (Id 4005) del 31 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Se eleva nuevamente la consulta con el fin de establecer ¿Quién debe asumir el manejo de dichos bienes, los cuales se encuentran en proceso de desarrollo y aún no han sido entregados bajo el control de la DIAN?

Cabe señalar que se trata de activos que requieren de un periodo de tiempo sustancial para completar las actividades necesarias que permitan dejarlos en condiciones de uso, por lo que se trae a colación el concepto CGN-20251100046981 que indicó:

'…La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios

en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios…' (Subrayado y Negrita fuera de texto).

Adicionalmente, con el fin de garantizar que los Estados Financieros de la Nación se presenten de manera íntegra y sin inconsistencias, se solicita aclarar si, durante la fase de desarrollo y para efectos del reconocimiento contable considerando la prórroga otorgada al concepto radicado CGN-20251100046981 de fecha 30 de diciembre de 2025, ¿Qué entidad es la que debe realizar el reconocimiento contable de los activos intangibles desarrollados internamente hasta que se encuentren en condiciones de uso?

▪ Fuentes de recursos de activos intangibles desarrollados internamente

Así mismo, se observa que, en el marco del proceso de modernización adelantado por el Fondo DIAN para Colombia, se identifican dos fuentes de trabajo:

1. Los diferentes costos que son necesarios para la generación del activo intangible y que son pagados directamente por FONDO DIAN.

2. La mano de obra prestada a FONDO DIAN por funcionarios de la DIAN, quienes destinarán un periodo de tiempo laboral a ejecutar labores propias del desarrollo de los activos intangibles que se generen dentro del marco de moderación para FONDO DIAN.

Sobre el particular se solicita indicar:

a) ¿Cómo debe reconocer la Fiducia y la DIAN los aportes que se realicen por el trabajo ejecutado por funcionarios que se encuentran dentro de la nómina de la DIAN? ¿Cuál es el manejo contable que debe tenerse en cuenta en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

▪ Sistema de costeo para activos intangibles desarrollados internamente

(…)

Se solicita dar respuesta a las siguientes inquietudes sobre el particular:

a) ¿La Contaduría General de la Nación cuenta con lineamientos específicos respecto al sistema de costeo que podría emplearse para determinar el valor de los activos intangibles desarrollados internamente?

b) Si bien el Marco Normativo para Entidades de Gobierno menciona de manera general los elementos que deben incorporarse (ver normatividad señalada anteriormente), se solicita orientación por parte de la CGN sobre el sistema de costeo más adecuado para este propósito.

c) ¿La entidad podría desarrollar un sistema de costeo que cumpla con lo establecido con el Marco Normativo de Gobierno de maneja conjunto entre el área contable y el área de tecnología respectiva? ¿Qué requisitos deberían cumplir los funcionarios del área de tecnología que participen en la determinación del sistema de costeo?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 339 de 2025, dispone:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

(…)

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de
flujos de efectivo.

(…)

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

64. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

2. Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

3. La entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio. Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios.

(…)

5. La entidad no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, la entidad identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

6. La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

7. La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización.

8. Los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo se reconocerán como activos intangibles si la entidad puede demostrar lo siguiente: a) su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; b) su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo; c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; d) su disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; e) su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y f) la forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio. Para esto último, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere a la entidad en caso de que vaya a utilizarse internamente.

(…)

15.2. Medición inicial

12. Los activos intangibles se medirán al costo, el cual dependerá de si estos son adquiridos o generados internamente.

(…)

15.2.2. Activos intangibles generados internamente

21. Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se realicen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

22. El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes: costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados

con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

23. No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados; las pérdidas operativas; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo. Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán en periodos posteriores como parte del costo de un activo intangible, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable, caso en el cual aplicará lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

(…)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que

corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, el concepto con radicado CGN N° CGN-20261120011841 Id:4788 del 29 de abril de 2026, dirigido a la doctora Sandra Álvarez Bernal, Subdirectora Financiera (E) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, señala en sus conclusiones:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos corresponden a vehículos fiduciarios creados para la ejecución de los recursos que recibe en administración, la aplicación del RCP se sujeta al reconocimiento de los recursos recibidos en administración, así como al deber de informar sobre la gestión realizada con los mismos a la entidad que los controla.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne a los recursos recibidos por el patrimonio autónomo, su tratamiento contable corresponderá a lo establecido en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para lo cual, una vez analizada la información presentada por las partes, así como las disposiciones legales, la CGN determina que para efecto de los reportes que deben presentar las entidades públicas a esta entidad, será la DIAN – Función Pagadora la entidad que se entiende como la entidad que controla los recursos que se administran a través del patrimonio autónomo. Lo anterior teniendo en cuenta que esta entidad ha sido designada como ejecutora de las actividades del patrimonio autónomo, es la entidad beneficiaria de los productos generados por los recursos administrados a través del patrimonio autónomo y es la entidad que ante el Ministerio efectúa la solicitud de recursos para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo. Una vez definido lo anterior, el tratamiento contable general que se aplicará es el siguiente:

- Entrega de los recursos al patrimonio autónomo

En el momento en que los dineros sean trasladados al patrimonio autónomo, la DIAN – Función Pagadora registrará un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 23- PRÉSTAMOS POR PAGAR, si los recursos provienen de financiamiento obtenido con terceros, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705- FONDOS RECIBIDOS, para aquellos recursos recibidos desde la tesorería centralizada. Ahora bien, si los recursos recibidos provienen de otras entidades, la entidad acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando el patrimonio autónomo reciba los recursos, el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución de actividades por parte del patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada de los recursos que efectúe el Patrimonio Autónomo, la DIAN – Función Pagadora debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado o el gasto incurrido y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 2-PASIVOS, por el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor, y la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo del patrimonio autónomo en su condición de agente retenedor.

(...)

3. Tratamiento del cambio de postura entre al tratamiento contable existente entre concepto No. 20211100048341 del 22 de junio de 2021 (derogado) y 20251100046981 fechado el 30 de diciembre de 2025. ¿Cuál sería la fecha de transición para dar aplicación a lo establecido en el último concepto? ¿Quién debe reconocer los gastos surgidos en el periodo septiembre – diciembre 2025?

La Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores señala que los cambios en políticas contables pueden corresponder a las modificaciones que se realicen al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, como es el caso del cambio en el tratamiento contable para hechos económicos que sean definidos a través de la Doctrina Contable Pública; y que estos cambios se aplican observando lo dispuesto en la norma o documentos que los adopte.

En ese sentido, se deberá garantizar que la información financiera de las entidades involucradas para el año 2026 incorpore los ajustes necesarios para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN, los

cuales no implicarán la reexpresión retroactiva de la información comparativa afectada por el cambio de tratamiento contable" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

- PLANTEAMIENTO. Reconocimiento de activos intangibles desarrollados internamente ¿Quién debe asumir el manejo de dichos bienes, los cuales se encuentran en proceso de desarrollo y aún no han sido entregados bajo el control de la DIAN? y ¿qué entidad es la que debe realizar el reconocimiento contable de los activos intangibles desarrollados internamente hasta que se encuentren en condiciones de uso?

Se reitera lo concluido en el concepto N° CGN-20261120011841 Id:4788 del 29 de abril de 2026, en relación con que la entidad que controla los recursos que se administran a través del patrimonio autónomo Fondo DIAN es la DIAN – Función Pagadora, toda vez que esta entidad ha sido designada como ejecutora de las actividades del patrimonio autónomo, es la beneficiaria de los productos generados por los recursos administrados a través del patrimonio autónomo y es la entidad que ante el Ministerio efectúa la solicitud de recursos para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando el patrimonio autónomo informe sobre la gestión realizada con los recursos y en la medida en que se generen activos intangibles en fase de desarrollo, la DIAN – Función Pagadora debitará la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Una vez se finalice la fase de desarrollo y el activo intangible esté en las condiciones de uso previstas por la administración de la entidad, la DIAN – Función Pagadora reclasificará el activo intangible reconocido en fase de desarrollo, para el cual debitará la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES.

Por su parte, el Patrimonio Autónomo debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Adicionalmente, la DIAN – Función Pagadora, a partir de cada caso particular y en aplicación de juicios profesionales, determinará si dichos bienes permanecerán en

administración del Patrimonio Autónomo, situación en la cual este último debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

- PLANTEAMIENTO. Fuentes de recursos de activos intangibles desarrollados internamente. ¿Cómo debe reconocer la Fiducia y la DIAN los aportes que se realicen por el trabajo ejecutado por funcionarios que se encuentran dentro de la nómina de la DIAN? y ¿cuál es el manejo contable que debe tenerse en cuenta en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno?

La DIAN – Función Pagadora, como entidad que controla los activos intangibles, deberá determinar si las erogaciones por concepto del personal mencionado en su consulta son directamente atribuibles y necesarias en la creación, producción y preparación del activo intangible objeto de su consulta y si hacen parte de la fase de desarrollo, en cumplimiento a los párrafos 8 y 22 de la Norma de activos intangibles. En caso de que así sea, la DIAN reconocerá dichos desembolsos como mayor valor del activo intangible. En caso contrario, reconocerá tales desembolsos como gasto en el resultado del periodo.

- PLANTEAMIENTO. Sistema de costeo para activos intangibles desarrollados internamente. ¿La Contaduría General de la Nación cuenta con lineamientos específicos respecto al sistema de costeo que podría emplearse para determinar el valor de los activos intangibles desarrollados internamente?, ¿La entidad podría desarrollar un sistema de costeo que cumpla con lo establecido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de manejo conjunto entre el área contable y el área de tecnología respectiva? ¿Qué requisitos deberían cumplir los funcionarios del área de tecnología que participen en la determinación del sistema de costeo? se solicita orientación por parte de la CGN sobre el sistema de costeo más adecuado para este propósito.

Conforme a lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, la CGN no es competente para determinar un modelo o sistema de costos que permita calcular el valor de los activos intangibles desarrollados internamente por la entidad, como tampoco es competente para definir el perfil del personal que debe participar en el diseño de dicho modelo o sistema de costos.

Ahora bien, la Norma de activos intangibles establece que el costo de los activos intangibles desarrollados internamente corresponde a aquellos desembolsos que se incurran en la fase de desarrollo y que, por lo tanto, sean directamente atribuibles y

necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.
l
Así las cosas, le corresponderá a la entidad efectuar los desarrollos metodológicos, administrativos y procedimentales apropiados a las particularidades de sus operaciones en relación con el diseño y aplicación de un sistema de costos. Así mismo, las calidades que debe reunir un equipo del área de tecnología para la determinación del sistema de costos corresponden a juicios profesionales y decisiones de la administración de la entidad, teniendo en cuenta las características particulares de cada activo y lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120014891 (ID 5450) DEL 20-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Activos contingentes Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Tratamiento contable de predios que se encuentran invadidos u ocupados ilegalmente por terceros

Doctor
DIEGO BERNARDO BARRIOS MORENO
Contador
Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA)
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018772 (Id 4079) del 07 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, desde la vigencia 2020, ha registrado en sus estados financieros, específicamente en la cuenta contable 819090 – Otros Activos Contingentes, dos lotes sobre los cuales no ejerce ningún tipo de control en razón a que estos se encuentran invadidos; no obstante, actualmente estos se encuentran a nombre de Fonvivienda.

Por otra parte, es preciso aclarar que los dos lotes no se encuentran reconocidos como Propiedades, Planta y Equipo en los estados financieros de FONVIVIENDA desde el año 2020, en razón a que no constituyen recursos controlados por la entidad, ni se prevé que generen un potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Por otro lado, en el marco de la auditoria financiera a FONVIVIENDA de la vigencia 2024, la Contraloría General de la Republica estableció el siguiente hallazgo:
Hallazgo No. 06: Subcuenta 819090 Otros Activos Contingentes Terrenos. Administrativo. (A).

(…)

Numeral 20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor 'Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado (…)'.

(…)

En virtud de estos procesos, se han adelantado acciones para recuperar los inmuebles y reconocer a los ocupantes, identificándose personas adultas mayores lo que ha dificultado el curso del proceso, y diversas situaciones ligadas al litigio. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) realiza un seguimiento constante para lograr la efectiva recuperación material de los predios. Realizadas las consultas pertinentes, no se encontraron registros de pagos efectuados por impuesto predial a los inmuebles, lo cual se atribuye a los procesos policivos en curso y a la naturaleza jurídica de los predios (…)'.

(…)

Respuesta de la Entidad:

(…)

Los lotes no se encuentran registrados como Propiedades Planta y Equipo en los estados financieros de FONVIVIENDA desde el año 2020, porque, no son recursos controlados por FONVIVIENDA, no se espera obtener un potencial de servicio, o generar beneficios económicos futuros; en concordancia con el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera del marco normativo para Entidades de gobierno un recurso controlado es definido así:

(…)

Estos lotes por valor de $5.961.950,16 no cumplen con la definición de recurso controlado, porque, los lotes desde el año 2020 se encuentran invadidos por personas tipificadas como de protección especial, población adulta mayor que no tienen donde ubicarse, así mismo, la Oficina Asesora Jurídica en Comité Técnico de Sostenibilidad contable informó que con corte a 31 de diciembre de 2024 el proceso administrativo policivo para la recuperación de los lotes no ha tenido éxito, porque, en visita en noviembre de 2024 por el apoderado del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT a la Inspección de Policía informó que como consecuencia de las lluvias de octubre y noviembre se desplomo el techo de la inspección y los expedientes se perdieron, y, por esta razón, se encuentran reconstruyendo los expedientes.

(…)

Análisis de la Respuesta:

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA manifiesta que los dos lotes con matrículas inmobiliarias No. 282-30056 y 282-30059 no se encuentran registrados como Propiedades, Planta y Equipo en sus estados financieros desde el año 2020, debido a que no constituyen recursos controlados por la entidad, dado que están invadidos por personas con protección especial, en su mayoría adultos mayores.

Sigue diciendo: En cuanto a los impuestos, el predio identificado catastralmente con el No. 020000000112000700000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-30056, se encuentra ocupado con fines de vivienda por la señora Lina María Riaño, quien ha asumido el pago del impuesto predial correspondiente. Por otro lado, el predio con identificación catastral No. 020000000112000300000000 y matrícula inmobiliaria No. 282-30059, está ocupado —pese a que no con fines de vivienda— por los señores LAHZ y AAV. No obstante, en este caso no se han realizado los pagos correspondientes al impuesto predial para las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Contrario a lo manifestado por FONVIVIENDA, se verificó mediante los certificados de tradición y libertad expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, que los inmuebles en mención figuran a nombre de FONVIVIENDA. Ver Ilustración. Adicionalmente, estos activos, pese a que no estén reconocidos dentro del rubro de Propiedades, Planta y Equipo, se encuentran registrados en cuentas de orden (deudoras), las cuales deben ser objeto de seguimiento permanente, en especial para evaluar posibles deterioros. En estas cuentas deben cuantificarse, actualizarse y revelarse adecuadamente los hechos y circunstancias que, eventualmente, podrían afectar la situación financiera de la entidad reflejada en el Balance General.

Por lo anteriormente expuesto no se desvirtúa lo observado por la CGR para la vigencia 2024, por la no aplicación de la característica de la información contable de 'Representación fiel' de acuerdo con el numeral 4.1.2 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, y el numeral 20 de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Por lo cual se configura en un hallazgo administrativo.

CONSULTA:

En atención a que, desde la vigencia 2020, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA ha venido reconociendo en sus estados financieros, en cuentas de orden y específicamente en la cuenta 8.1.90.90 – Otros Activos Contingentes la suma de $5.961.950,16, por dos lotes invadidos sobre los cuales no ejerce control, se considera pertinente elevar las siguientes consultas al ente rector en materia de normativa contable para entidades de gobierno:

1. ¿Debe el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA en sus Estados Financieros, actualizar el valor y/o reconocer deterioro respecto de los lotes invadidos sobre los cuales no tiene control, y que actualmente se encuentran registrados en cuentas de orden, específicamente en la cuenta 8.1.90.90 – Otros Activos Contingentes?

2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, ¿cuál sería la base o criterio de medición aplicable para dicha actualización o reconocimiento, considerando que la entidad no ejerce control sobre estos activos?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no

necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

(…)

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(…)

6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

94. La medición es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición.

95. El proceso de medición se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en la medición inicial para el reconocimiento de los elementos de los estados financieros y en la medición posterior de los elementos.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO III. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

1. ACTIVOS CONTINGENTES

1.1. Reconocimiento

1. Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en la información financiera. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

2. Los activos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en el periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

1.2. Revelaciones

(…)

4. Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden deudoras contingentes. La medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que la entidad recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte

significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que la entidad espera recibir utilizando como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho activo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido

nunca" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que, se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Para determinar el control sobre un activo, se evalúa si el elemento otorga, entre otros, el derecho a usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios; ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios; convertir el recurso en efectivo a través de su disposición; beneficiarse de la revalorización de los recursos; o recibir una corriente de flujos de efectivo. Para ello, deben tenerse en cuenta aspectos como la titularidad legal, sin que sea esencial para su determinación; los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En el caso objeto de análisis, Fonvivienda procedió a dar de baja en el año 2020 los bienes inmuebles que se encontraban invadidos u ocupados ilegalmente por terceros, dado que argumentó que perdió el control sobre dichos recursos y los registró como activos contingentes. Por lo cual, es necesario que la entidad evalúe si dicha baja fue o no procedente a la luz de las disposiciones del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para lo cual deberá analizar, en cada caso particular, si efectivamente se configuró una pérdida de control sobre los bienes o si esperaba recuperar la tenencia o posesión material de los bienes.

De esta manera, si la evaluación realizada por Fonvivienda concluye que la entidad perdió el control sobre los bienes, como los mismos fueron retirados de la información financiera, no es viable aplicarles deterioro, en tanto tal medición posterior únicamente procede respecto de los activos reconocidos en los estados financieros.

En este sentido, tampoco habría lugar al registro contable de un activo contingente, toda vez que, conforme a la Norma de activos contingentes, un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o no de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad, situación que no corresponde a la de bienes cuya titularidad jurídica se ostenta, pero sobre los cuales se perdió completamente su control, en tanto, entre otras cosas, no existen expectativas de recuperar su tenencia o posesión material, y derivado de ello se realizó su baja en cuentas. Es decir, realizar la baja en cuentas de un activo cuya titularidad se ostenta

no conlleva a que el mismo se convierta en un activo contingente, en tanto este último solo se podrá registrar si se cumplen las características de su naturaleza, surgimiento y existencia.

En este caso, el tratamiento contable que puede aplicar la entidad es el registro de los bienes en cuentas de orden deudoras de control, para lo cual, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS, y acreditará la subcuenta 891506-Bienes y derechos retirados de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad continúe ejerciendo la vigilancia y gestión administrativa sobre los mismos, hasta tanto se definan los aspectos jurídicos y legales asociados a estos.

Por otro lado, si la evaluación realizada por Fonvivienda concluye que la entidad no perdió el control sobre los bienes porque, por ejemplo, es probable que adelantar las acciones judiciales o administrativas respectivas logre la recuperación material de los mismos, el hecho de haber realizado la baja en cuentas de tales elementos corresponde a un error contable que se deberá corregir conforme a lo señalado en el numeral 4.3. de la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Para lo cual, la entidad registrará un débito en la subcuenta, cuenta y grupo correspondiente de la clase 1-ACTIVOS y un crédito en la subcuenta que corresponda para el registro de la depreciación acumulada o el deterioro de valor acumulado, según sea el caso, y en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Con posterioridad a la corrección del error, la entidad deberá evaluar la materialidad de este. En caso de ser material, para efectos de presentación de los estados financieros del periodo actual, la entidad deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. En caso contrario, si el error no es material, no deberá realizar reexpresión de la información comparativa. En todo caso, procederá el registro mencionado y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

En este escenario, una vez corregido el error, la entidad deberá aplicar las disposiciones relativas a la medición posterior establecidas en la Norma de Inventarios o en la Norma de Propiedades, Planta y Equipo, según corresponda, dentro de las cuales se encuentra, entre otros aspectos, la evaluación del deterioro del valor del activo.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015671 (ID 5674) DEL 27-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Inventarios Propiedades, planta y equipo Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de bienes adquiridos por el Departamento de Risaralda destinados a las instituciones educativas oficiales del departamento. Manejo del proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes.

Señores
Departamento de Risaralda
Pereira, Risaralda

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261000019552 (ID 4207) del 10 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda, en cumplimiento de las disposiciones del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y con el propósito de garantizar la correcta aplicación de la normatividad contable en la administración de los recursos del sector educativo, se permite formular la siguiente consulta técnica respecto del reconocimiento contable de bienes adquiridos para terceros, específicamente para las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento.

Contexto de la consulta:

El departamento de Risaralda, a través de la secretaria de Educación, celebra contratos de suministro de materiales y bienes destinados a las instituciones educativas. En dichos contratos, el departamento actúa como comprador directo, pero los bienes adquiridos son entregados a las instituciones educativas, las cuales son las usuarias finales de los mismos.

Mientras se surte el proceso de entrega y legalización de actas de recibo a satisfacción por parte de los supervisores o rectores de las instituciones, la Secretaría registra

contablemente las adquisiciones en una cuenta de inventarios de carácter transitorio, dado que los bienes aún no han sido entregados formalmente.

Una vez se cuenta con las respectivas actas de entrega, los materiales son trasladados contablemente a las instituciones educativas, efectuando la baja del inventario transitorio.

Duda contable específica:

La duda se centra en el reconocimiento del gasto asociado a estas compras, en el marco de la ejecución presupuestal y contable.

En particular:

Los contratos de suministro fueron suscritos en una vigencia anterior (por ejemplo, 2024).

Las entregas materiales y las actas de recibo se ejecutan y suscriben en la vigencia siguiente (por ejemplo, 2025).

Frente a lo anterior, se solicita concepto sobre el tratamiento contable correcto respecto a las cuentas del gasto y del patrimonio, específicamente:

Pregunta: ¿En estos casos, el registro contable debe reconocerse como gasto de la vigencia en la cual se efectúa la entrega y se perfecciona el hecho económico (año 2025), o debe reconocerse como parte del patrimonio (cuentas de propiedad, planta y equipo) por corresponder a un contrato de la vigencia anterior (año 2024)?

Con el fin de garantizar la armonización con el Régimen de Contabilidad Pública y la correcta aplicación de los criterios de reconocimiento, medición y baja de activos y gastos, solicitamos muy respetuosamente su orientación o concepto formal sobre la práctica contable adecuada en este tipo de operaciones.

El presente requerimiento se formula con el propósito de ajustar los procedimientos contables de la Secretaría a los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, garantizando la uniformidad y transparencia en la presentación de la información financiera y contable del sector educativo departamental".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que

pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, dispone:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

(…)

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"CAPÍTULO 6

(…)

SECCIÓN 3

Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles

arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé

(…)

10.2. Medición inicial

(…)

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad" (subrayado fuera del texto).

La Resolución 620 de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, será aplicado por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 533 de 2015, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Parágrafo. Cuando las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015 organicen el proceso contable a través de unidades o centro de responsabilidad contable, estos aplicarán, integralmente, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución para el registro de sus operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad, cuando deba presentar información como una sola entidad" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.

e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre los aspectos de carácter presupuestal por cuanto dicho asunto no es de competencia de la entidad.

Desde la perspectiva contable, el principio de devengo, definido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Así mismo, el mencionado marco conceptual establece que los activos son los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Ahora bien, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación, en adelante ETC, es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

En consecuencia, le corresponde al departamento establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los FSE de su jurisdicción, de conformidad con la política operativa de organización del proceso contable que haya adoptado.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que las entidades contables públicas pueden organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como pueden ser los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrar su información a la unidad contable central del departamento, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la información contable a la CGN, para lo cual eliminará, cuando corresponda, las operaciones recíprocas entre las unidades contables, conforme a los procedimientos establecidos en el RCP.

En consecuencia, respecto a la unidad que debe reconocer los bienes adquiridos por el departamento y que serán utilizado por las instituciones educativas para la prestación del servicio a cargo de la entidad territorial, se atenderá lo siguiente:

- Si el Departamento opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, pero en forma tal que se logren identificar todos los registros y hechos económicos de cada FSE asociado. En este caso, será la unidad contable central del departamento quien reconozca los bienes adquiridos, para lo cual los clasificará según su naturaleza como activo, en inventarios o propiedades, planta y equipo, o como gasto cuando los bienes adquiridos no cumplan los criterios para ser reconocidos como activo al momento de su realización.

- Si el Departamento opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada FSE procesará su propia información, para que la unidad contable central la integre posteriormente. En este caso, si el departamento ha dispuesto un esquema de organización contable mediante el cual los FSE desarrollan el proceso contable de manera separada al que se adelanta por parte de la unidad contable central, y que éstos, además de reflejar en su unidad contable dependiente los ingresos y gastos por la ejecución de los recursos que los conforman, deben incorporar a su sistema de información contable los bienes adquiridos utilizados en la prestación del servicio educativo, le corresponderá al FSE registrar el valor de dichos bienes según su naturaleza, lo cual puede ser como activo, en inventarios o propiedades, planta y equipo, o como gasto cuando los bienes adquiridos no cumplan los criterios para ser reconocidos como activo al momento de su adquisición.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 620 de 2015, si la ETC organiza su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán integralmente el Catálogo General de Cuentas para el registro de las operaciones y la ETC definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad contable, cuando deba presentarse información como una sola entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da respuesta a la consulta de la siguiente manera:

En el momento en que el Departamento obtenga el control de los bienes, los reconocerá como activos y los clasificará según su naturaleza en inventarios o propiedades, planta y equipo, o como gasto cuando los bienes adquiridos no cumplan los criterios para ser reconocidos como activo al momento de su realización. En consecuencia, la vigencia del contrato no determina el momento del reconocimiento contable ni la cuenta contable a utilizar, sino que el reconocimiento debe efectuarse en el periodo contable en el que la entidad ostente el control de los mismos y atendiendo a la naturaleza del bien adquirido y el cumplimiento de los criterios de reconocimiento establecidos en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, con independencia del momento en que se produzca el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo.

Dicho reconocimiento lo efectuará la unidad contable que corresponda, dependiendo del esquema de organización del proceso contable que haya adoptado el departamento. Si ha optado por contabilidad centralizada, será la unidad contable central del departamento quien efectúe dicho reconocimiento. Por el contrario, si ha optado por contabilidad separada en unidades contables dependientes y ha dispuesto que los FSE incorporen en su sistema de información los bienes adquiridos para la prestación del servicio educativo, será el FSE receptor quien los reconozca en el periodo contable en que obtenga el control de estos, para su posterior integración a la unidad contable central.

Por último, por ser de su interés y con el fin de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a través de la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Allí encontrará el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública, y los Procedimientos contables, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015991 (ID 5751) DEL 29-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Ingresos de transacciones sin contraprestación Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Aplicación de lo dispuesto en el Instructivo 002 de 2015 Medición inicial y posterior de las propiedades, planta y equipo Tratamiento contable de los bienes totalmente depreciados que continúan en uso

Doctora
LUZ CATHERINE VENEGAS BELLO
Directora Financiera
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cajicá, Cundinamarca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120020332 (ID 4317) del 14 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

A partir de una observación de la Contraloría de Cundinamarca en la vigencia 2025 relacionada con la verificación y revisión de la documentación contable donde se refleja Propiedad Planta y Equipo (bienes muebles) con depreciación acumulada al 100% y que aún se encuentran en uso por su potencial de servicio, el municipio manifiesta que:

"a pesar de que en la vigencia 2018 de dio cumplimiento a lo establecido en el Instructivo 02 de 2015 en cuanto al numeral 1.1.9 Propiedades, Planta y Equipo (…)

(…) el Municipio en su momento no dejo establecido el valor de residual, a la fecha se encuentran bienes devolutivos que se encuentran en buenas condiciones y no han perdido su potencial de servicio que están totalmente depreciados, por lo tanto, surgen las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál sería el tratamiento contable para subsanar la observación señalada, dado que en el marco normativo para entidades de gobierno no está permito el avalúo posterior a la transición salvo en el caso relacionado con la estimación de deterioro?
2. Bajo las NICSP, ¿Está permitido hacer avalúo a los bienes que se encuentran totalmente depreciados, para determinar nuevamente su valor y la vida útil restante?
3. En caso negativo a la pregunta anterior, ¿Cuál sería la persona idónea para determinar el valor residual y la vida útil restante del bien, si no se permito hacer avalúos?
4. ¿El valor residual para los bienes devolutivos se debe establece en porcentaje o en valores?
5. Cuando no se registró un bien devolutivo en vigencias anteriores (Ejm vigencia 2022) y se va a registrar en esta vigencia, ¿con cuál valor se registraría, se debe hacer estudio de mercado, se debe hacer avalúo?
6. ¿Quién es el responsable de realizar el estudio de mercado para determinar el costo de un activo, cuando se reciben donaciones sin valor?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;
j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Mediante el Instructivo 002 de 2015, la CGN impartió las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales debían aplicarse por una única vez durante el primer periodo de aplicación. En cuanto a la determinación de los saldos iniciales al 1º de enero de 2018, estableció:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(…)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; (…)

(…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

(…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el

uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.3.4. Bases de medición de activos

105. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

6.3.4.1. Costo

103. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

104. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. Por el contrario, el costo de un activo se puede disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor, las cuales reflejan el grado en que el potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros provenientes de un activo ha disminuido debido a cambios en la economía u otras condiciones diferentes de las del consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación

de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad

(…)

20. Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, la entidad medirá el activo adquirido de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

24. El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(…)

27. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

(…)

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste

de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo

transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

(…)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

(…)

1.3.2. Medición

23. Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros

para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a sus inquietudes, es necesario precisar que, mediante el Instructivo 002 de 2015, la CGN estableció las actividades que las entidades debían realizar para la determinación de los saldos iniciales y la elaboración de los primeros estados financieros bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Este instructivo estableció que su aplicación se realizaría por una única vez durante el primer período de aplicación, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, incluyendo la determinación de los saldos iniciales con corte al 1º de enero de ese año, a través de las actividades necesarias para incorporar, dar de baja, reclasificar y medir los elementos de los estados financieros.

El Marco Conceptual define los activos como los recursos controlados por la entidad, de los cuales espera obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros,

correspondiendo el potencial de servicio a la capacidad que tiene el recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo. Así las cosas, si los bienes cumplen con los criterios para ser reconocidos como activos, deben ser incorporados en la información financiera y clasificados en la categoría que corresponda según al uso y destinación de estos.

Ahora bien, la Norma de propiedades, planta y equipo establece que, con posterioridad al reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Adicionalmente, señala que la depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros y en ningún caso cesará la depreciación cuando un activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el bien sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

En atención a las consideraciones expuestas, se da respuesta a cada una de sus preguntas de la siguiente manera:

Pregunta 1. El hecho de que un activo esté totalmente depreciado, pero que aún continua en condiciones de uso, significa que todavía conserva el potencial de servicios o la capacidad de generar beneficios económicos futuros, lo que podrá corresponder a alguna de las siguientes situaciones:

i) la primera situación puede corresponder a un error como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera utilizado en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros, o un error por no revisar, como mínimo, al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación del activo, con el fin de determinar si las expectativas actuales difieren de las estimaciones previas.

Por lo anterior, cuando un activo esté totalmente depreciado y aún se encuentre en condiciones de uso, significa que se ha omitido la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo, en lo relacionado a la revisión anual de las estimaciones correspondientes a la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, durante los periodos anteriores, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún conserva el potencial de generar beneficios económicos o un potencial de servicio.

En consecuencia, la entidad deberá realizar la corrección del error, de modo que dichos ajustes reflejen el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. Para lo anterior, deberá recalcular la depreciación teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Cabe señalar que, si el error es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros de conformidad con lo establecido en la norma, en tanto que, de no tratarse de un hecho relevante, procede únicamente el registro mencionado, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

ii) la segunda situación, puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el valor de dichos bienes.

No obstante, la entidad deberá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre estos bienes totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad.

Preguntas 2. Lo primero sea aclarar que las entidades de gobierno no deben adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), las cuales fueron expedidas por un organismo internacional, sino el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que corresponde a la regulación emitida por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con la Norma de propiedades, planta y equipo, con posterioridad a su reconocimiento, este tipo de activos se miden por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por tanto, no se contempla la actualización del valor de estos bienes y, en consecuencia, las entidades no deberán realizar avalúos con este fin. Asimismo, se precisa que el costo de estos activos se puede incrementar únicamente para reflejar el valor de adiciones o mejoras, mas no por efecto de avalúos posteriores al reconocimiento del activo.

Por lo anterior, no es acorde con la Norma revaluar o actualizar el valor de los bienes ya depreciados y establecerles una nueva vida útil. No obstante, la entidad debe evaluar al final del periodo contable, si existe algún indicio de que el deterioro del valor reconocido en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, por lo cual estimará nuevamente el valor recuperable en el caso de los activos generadores de efectivo o el valor del servicio recuperable en el caso de los activos no generadores de efectivo.

Así pues, el resultado del avalúo técnico podría usarse para revertir el deterioro del valor del activo reconocido en periodos anteriores, teniendo en cuenta que después de la reversión del deterioro, el valor en libros del activo no excederá al valor que tendría si no se hubiera reconocido el deterioro.

Preguntas 3 y 6. Atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas,

directrices y procedimientos de contabilidad pública, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, no es competencia de la CGN definir la persona idónea que podría llevar a cabo las determinaciones para el valor residual y la vida útil restante de un bien. En el mismo sentido, tampoco le corresponde determinar el responsable de realizar el estudio de mercado para determinar el costo de un activo dentro de la entidad, cuando este se recibe a través de donación.

Pregunta 4. De acuerdo la Norma de propiedades, planta y equipo referenciada, el valor residual se define técnicamente como un valor estimado que corresponde al importe que la entidad esperaría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición, como si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. En este sentido, a partir del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, le corresponde a la entidad establecer el método para determinar el valor residual de sus activos, sea por medio de valores fijos o por un porcentaje aplicado sobre el costo del activo. Cabe resaltar que este valor no es estático; debe ser revisado como mínimo al término de cada periodo contable para asegurar que refleje la realidad del patrón de consumo del activo.

Pregunta 5. Cuando un bien que cumplía con los criterios de reconocimiento de propiedades, planta y equipo en una vigencia anterior (como el año 2022) no fue registrado, la entidad se encuentra ante un error de periodos anteriores que, de acuerdo con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, se definen como las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Por lo cual, el tratamiento contable que se debe aplicar no corresponde a un registro ordinario del periodo actual, sino que la entidad debe incorporar el bien en su información financiera si este cumple con la definición de activo, recalculando la depreciación del bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, dando aplicación al numeral 4.3. Corrección de errores de la norma mencionada.

Adicionalmente, la entidad deberá determinar la materialidad del error identificado ya que, para efectos de presentación, se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por aquellos que sean materiales. Por su parte, no se requerirá la reexpresión retroactiva de la información comparativa afectada por aquellos errores clasificados como no materiales.

El valor con el cual se debe incorporar el bien depende de la forma en que fue adquirido originalmente:

De conformidad con lo señalado en las consideraciones, la medición inicial de un elemento de propiedades, planta y equipo es al costo, el cual corresponde al valor cancelado en efectivo o equivalentes al efectivo, o el valor de la contraprestación entregada en el momento de la adquisición del elemento.

No obstante, cuando dichos bienes se adquieran mediante transacciones sin contraprestación, su reconocimiento deberá efectuarse conforme a la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, que indica que la medición será al valor de mercado del activo recibido, o, en su defecto, al costo de reposición, si no se cuenta con la información de las dos opciones anteriores al valor en libros que tenía el activo en la entidad que lo transfirió. Lo anterior también aplicará para transacciones que correspondan a transferencias o donaciones sin valor realizadas por terceros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016061 (ID 5784) DEL 29-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Bienes de uso público Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMA	Aplicación de lo dispuesto en el Instructivo 002 de 2015. Medición de activos de propiedades, planta y equipo y bienes de uso público, y procedimientos adecuados para la conciliación entre contabilidad y las bases de datos administrativas.

Doctora
JOHANA NORELLY GUEVARA GUEVARA
Directora Técnica de Contabilidad
Alcaldía de Villavicencio
Villavicencio, Meta

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120020482 (ID 4337) del 16 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa entidad emitir concepto técnico en relación con los siguientes aspectos:

1. Determinar si los bienes inmuebles deben mantenerse registrados con el valor del saldo inicial reconocido en el proceso de convergencia o si, por el contrario, deben actualizarse con base en el avalúo catastral o algún otro criterio de medición posterior.

2. Establecer el tratamiento contable aplicable a los bienes de uso público que no cuentan con matrícula inmobiliaria, pero sí con referencia catastral y ubicación dentro del perímetro urbano, en particular si estos deben ser objeto de actualización catastral y reconocimiento contable.

3. Orientar sobre los procedimientos adecuados para la conciliación entre las bases de datos administrativas (catastro y gestión de bienes) y la información contable, con el fin de garantizar la integridad, confiabilidad y revelación adecuada de los estados financieros".

CONSIDERACIONES

Mediante el Instructivo 002 de 2015, la CGN impartió las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales debían aplicarse por una única vez durante el primer periodo de aplicación. En cuanto a la determinación de los saldos iniciales al 1º de enero de 2018, estableció:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(…)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; (…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición (…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el Nuevo Marco normativo (…)

(…)

1.1.10. Bienes de uso público

(…)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

(…)

b) Medir cada partida de una clase de bienes de uso público utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; (…)

ii) Al costo de reposición a nuevo depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.3.4. Bases de medición de activos

102. Las bases de medición aplicables a los activos son costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.

6.3.4.1. Costo

103. El costo de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de utilización o enajenación. El costo es un valor de entrada, histórico y específico para la entidad.

104. Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. Por el contrario, el costo de un activo se puede disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor, las cuales reflejan el grado en que el potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros provenientes de un activo ha disminuido debido a cambios en la economía u otras condiciones diferentes

de las del consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señala:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

(…)

11.1. Reconocimiento

Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(…)

11.2. Medición Inicial

6. Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

11.3. Medición posterior

13. Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

(…)

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(…)

3.2.9. Coordinación entre las diferentes dependencias

Teniendo en cuenta la visión sistémica de la contabilidad y del proceso contable, el representante legal de la entidad liderará el compromiso institucional para que los responsables de otros procesos suministren información al proceso contable de manera oportuna y con las características necesarias para su procesamiento adecuado.

(…)

3.2.11. Individualización de bienes, derechos y obligaciones

Las entidades identificarán de manera individual sus bienes, derechos y obligaciones, bien sea en las áreas contables o bien en otras dependencias que administren las bases de datos que contengan esta información; salvo aquellos que, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad, requieran de juicios o estimaciones que no permitan su identificación individual, como los cálculos actuariales de pensiones o provisiones que se refieran a una población importante de casos individuales.

(…)

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos; inversiones; nómina; cuentas por cobrar; préstamos por pagar; títulos emitidos; y propiedad, planta y equipo, entre otros.

(…)

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras

y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada mediante la Resolución 222 de 2025, establece:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a sus inquietudes, es necesario precisar que, mediante el Instructivo 002 de 2015, la CGN estableció las actividades que las entidades debían realizar para la determinación de los saldos iniciales y la elaboración de los primeros estados financieros bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Este instructivo estableció que su aplicación se realizaría por una única vez durante el primer período de aplicación, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, incluyendo la determinación de los saldos iniciales con corte al 1º de enero de ese año, a través de las actividades necesarias para incorporar, dar de baja, reclasificar y medir los elementos de los estados financieros.

En atención a las consideraciones expuestas, se da respuesta a cada una de sus preguntas de la siguiente manera:

Pregunta 1. El Instructivo indicó que, para el caso de propiedades, planta y equipo, se debía medir cada partida conforme a una de las siguientes opciones: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición; o iii) al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo Marco Normativo. Por su parte, para los bienes de uso público, indicó que se debía medir cada partida de la siguiente manera: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; o ii) al costo de reposición a nuevo depreciado determinado a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo, y la Norma de bienes de uso público, establecen que la medición posterior de estos tipos de activos debe realizarse al costo menos la depreciación y el deterioro acumulados, por lo que no se contempla la actualización del valor de estos bienes y, en consecuencia, las entidades no deberán realizar avalúos con este fin. Asimismo, se precisa que el costo de un activo se puede incrementar únicamente para reflejar el valor de adiciones, mejoras o rehabilitaciones, mas no por efecto de avalúos posteriores al reconocimiento del activo.

Pregunta 2. Desde la perspectiva contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la titularidad legal, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv)

la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte, la Norma de bienes de uso público señala que se reconocerán como tales los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

En consecuencia, si los bienes inmuebles cumplen con la definición de activo del Marco Conceptual y con los criterios para el reconocimiento como bienes de uso público, la entidad los reconocerá en la subcuenta y cuenta del grupo 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES; y, para su medición inicial, medición posterior, baja en cuentas y presentación, aplicará lo establecido en la Norma de bienes de uso público.

Pregunta 3. El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable señala en el numeral 3.2.11. que las entidades deben propender por individualizar sus bienes, derechos y obligaciones, ya sea desde las áreas contables o desde las dependencias encargadas de gestionar estas bases de datos, con el fin de dar cumplimiento a las características cualitativas de la información financiera de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. Y en atención al numeral 3.2.9. será el representante legal la persona que liderará de manera institucional que los responsables de cada una de las dependencias suministren oportunamente la información requerida para el proceso contable.

Asimismo, se atenderá a lo estipulado en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de la información, donde se señala que se debe realizar permanentemente el análisis de la información contable a fin de contrastarla y ajustarla con fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generen información relativa a propiedad, planta y equipo, entre otros. También deberá atenderse el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, que menciona que se deben adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás contenidos de los estados financieros, con el fin de que se cumplan las características cualitativas del Marco Normativo aplicable.

Adicionalmente, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable establece que todas las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, sean de origen interno o externo, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, la entidad debe establecer herramientas tendientes a la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, que propendan por garantizar permanentemente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera, a través de los manuales de políticas contables, procedimientos

contables y funciones, así como garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos económicos, incluidas las estimaciones y actualización de valores.

En este sentido, a partir del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y en atención al numeral 3.2.4. del Procedimiento mencionado, le corresponde a la entidad establecer políticas contables que direccionen el proceso contable, faciliten su ejecución y aseguren el flujo de información hacia el área contable, es decir, la entidad a través de las políticas contables puede identificar, definir e implantar los procedimientos más adecuados en garantía de la integralidad, confiabilidad y revelación adecuada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016441 (ID 5878) DEL 02-06-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	SUBTEMA	Momento del reconocimiento, deterioro y baja en cuentas de cuentas por cobrar que representan comparendos o multas de tránsito

Mayor
RUBIA SMITH JIMÉNEZ DÍAZ
Contadora General de la Policía Nacional
Jefatura Nacional de Administración de Recursos
Policía Nacional
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120021212 (Id 4458) del 20 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) concepto técnico para el reconocimiento de los derechos de cobro (Cuentas Por Cobrar) por la ejecución del Convenio de Cooperación Nro. 01-9-10015-2016, suscrito entre la Policía Nacional y la Federación Nacional de Municipios.

El convenio en mención esta suscrito con el siguiente objeto: 'CLAUSULA PRIMERA: La Federación Colombiana de Municipios y la Policía Nacional cooperarán en el ámbito de su competencia, con el fin de que la Institución policial pueda garantizar el efectivo ingreso de las sumas de dinero que le corresponden por concepto del recaudo de las multas, producto de la imposición de órdenes de comparendos en las vías nacionales del país, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE: El alcance del objeto del presente convenio estará dirigido a: 1) Por parte de la FEDERACIÓN: Ejecutar las acciones y actividades necesarias para el registro y sistematización de las órdenes de comparendo, impuestas por el personal policial en las vías nacionales, así como la verificación de las multas que se hayan generado con ocasión de tales órdenes y para la gestión, recaudo, distribución

y transferencia de las sumas que le correspondan a la Policía Nacional por dicho concepto. 2) Por parte de la POLICÍA NACIONAL: Reconocer a la FEDERACIÓN el porcentaje que más adelante se establece, por concepto de las actividades, trámites y gestiones que adelante en virtud de este convenio.

OTROSI NO 3

CLAUSULA QUINTA: - Modificar el sub numeral 1.6 de la CLÁUSULA CUARTA COMPROMISOS DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (...) 1. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: NACIONAL del Convenio de Cooperación Nro. 01-9-10015-16 suscrito entre la Policía Nacional y La Federación Colombiana de Municipios del 12 de septiembre de 2016, cuyo texto será el siguiente: 1.6 Realizar la transferencia de recursos a favor de LA POLICÍA NACIONAL en la proporción señalada en el Código Nacional de Tránsito una vez deducido por parte de la Federación Colombiana de Municipios el porcentaje de gestión de conformidad con lo previsto en este convenio, dentro de los primeros siete (07) días hábiles de cada quincena; para el caso de las transferencias realizadas por los organismos de tránsito o los municipios durante la quincena inmediatamente anterior, (Recaudo Local) sin que se genere costo adicional para la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

(…)

El procedimiento administrativo sancionatorio de tránsito en Colombia está regido principalmente por el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y ha sido modificado por leyes recientes como la Ley 1843 de 2017 (foto multas) y la Ley 2161 de 2021, el cual permite:

Imposición del Comparendo

Existen dos formas principales de inicio:

Vía Directa (Agente de Tránsito): El agente aborda al conductor, extiende la orden de comparendo y solicita la firma.

Nota importante: La firma del comparendo no es una aceptación de la culpa, es solo la notificación de que debe comparecer ante la autoridad.

Una vez notificado:

Aceptar la comisión de la infracción: Si paga dentro de los 5 días hábiles (comparendo físico) o 11 días (foto multa), obtiene un 50% de descuento, previa asistencia a un curso obligatorio, Si paga entre el día 6 y el 20 (físico) o 12 y 26 (foto multa), obtiene un 25% de descuento.

Actuación Administrativa de oposición al comparendo

Rechazar la infracción (Pedir audiencia): Si el ciudadano no está de acuerdo, debe manifestarlo y solicitar una audiencia ante el Inspector de Tránsito dentro de los mismos términos mencionados anteriormente.

No hacer nada, permite la celebración de la Audiencia de Oficio: Si pasados los términos legales (generalmente 5 días hábiles para comparendos impuestos en vía o 11 días para foto multas) el ciudadano no aparece, la autoridad de tránsito programa una audiencia en la que el implicado será declarado 'Persona Ausente'.
El Fallo: al no haber pruebas en contra ni argumentos de defensa, el Inspector de Tránsito dicta una Resolución Sancionatoria.

Así las cosas, este proceso administrativo en la mayoría de los casos no cumple los plazos establecidos, inclusive pasa de una vigencia a otra; adicional a esto, el cobro es realizado por cada una de las secretarias de transito (sic) municipales y departamentales, lo cual determina la responsabilidad de la prescripción y recaudo en cada una de ellas.

Lo antes mencionado, es un criterio relevante que limita la cuantificación razonable del reconocimiento contable atendiendo la normatividad vigente, 'Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno'

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

81. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un hecho económico tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, el hecho económico no se reconoce.

'2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.'

En este contexto, respetuosamente me permito solicitar concepto sobre el reconocimiento contable de las multas de transito (sic) por parte de la Dirección de Transito (sic) y Transporte de la Policía Nacional, relacionada con el 45% del valor de los comparendos, cuando estos se emiten, teniendo en cuenta que, su valor cambia a

través del tiempo desde el momento de su generación hasta el pago y recaudo, por actuaciones y procedimientos administrativos vigentes que dilatan las partidas a través del tiempo, modificando el valor o extinción de la cuenta por cobrar por prescripción o gestión de cobro de las secretarias de transito (sic) municipales y departamentales, situación que limita la medición fiable y modifica el valor de los comparendos alterando el reconocimiento en la información financiera; a la fecha se está registrando solo el valor recaudado transferido por la federación, con el fin de no subestimar o sobrestimar las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la Policía Nacional".

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

(…)

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se

presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

84. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en

forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

88. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

89. La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro

instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(…)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

31. La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

(…)

1.4.2. Medición

(…)

35. Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción” (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, dispone:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En general, las entidades incorporarán, en sus procedimientos internos, los aspectos pertinentes contenidos en la versión vigente del marco normativo aplicable, los procedimientos transversales y la regulación del proceso contable y sistema documental contable, expedidos por la CGN.

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras

y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.
b) Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.
c) Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.
d) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.
f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

(…)

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad".

CONCLUSIONES

Respecto al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que corresponde al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

Dicho marco conceptual señala que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Asimismo, indica que se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios

económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Tanto los activos como los ingresos se reconocen siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Adicionalmente, la Norma de cuentas por cobrar establece que se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. La referida Norma también señala que estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, como es el caso de las multas y sanciones de que trata la consulta.

Sobre el particular, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación señala que los ingresos por multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

Respecto al reconocimiento contable de los ingresos por multas y sanciones, la referida Norma dispone que se debe realizar cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso. Además, establece que se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

De conformidad con lo anterior, las entidades deben realizar el reconocimiento contable de sus multas y sanciones cuando el respectivo acto administrativo mediante el cual impongan la multa o sanción adquiera firmeza, y el valor por el cual deberán reconocer la acreencia será el establecido en tal acto administrativo.

Así las cosas, respecto a las multas pagadas voluntariamente por el infractor dentro de los términos legales con descuento, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo físico o dentro de los once (11) días siguientes a la foto multa, el reconocimiento contable deberá realizarse, de manera simultánea tanto el devengo como el recaudo, en el momento en que se reciba el pago, dado que en esta instancia no existe aún un acto administrativo en firme que liquide la obligación, y el valor definitivo solo se determina con el pago efectivo.

Respecto a las multas que son objeto de actuación administrativa, es decir, aquellas frente a las cuales el infractor solicita audiencia ante el Inspector de Tránsito o frente a las cuales se celebra audiencia de oficio por declaratoria de persona ausente, el reconocimiento contable de la cuenta por cobrar y del ingreso correspondiente deberá realizarse cuando la Resolución Sancionatoria proferida por el Inspector de Tránsito quede en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, y por el

valor liquidado en dicho acto administrativo, según lo establece la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

Respecto a las multas impugnadas mediante los recursos de ley, el reconocimiento contable deberá realizarse una vez se resuelvan definitivamente dichos recursos y el acto administrativo correspondiente adquiera firmeza, por el valor que en él se liquide, toda vez que mientras exista un recurso pendiente de resolución, no es posible determinar con fiabilidad el valor definitivo del derecho.

En todos los casos anteriores, con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor, para cuyo cálculo la entidad realizará la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

La estimación del deterioro se realiza de manera individual cuando la cuenta por cobrar no comparte, con las demás cuentas por cobrar, características similares que puedan influir en el riesgo crediticio del deudor, lo cual puede deberse a situaciones como, entre otras: insolvencia, reestructuración y liquidación; dificultades financieras del deudor; pago de forma tardía o incompleta de la acreencia; y otorgamiento de concesiones al deudor con ocasión a sus dificultades financieras, como la condonación de intereses o la ampliación de plazos para el pago de deuda. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.

Por su parte, la estimación del deterioro se realiza de manera colectiva cuando las cuentas por cobrar comparten características similares que pueden influir en su riesgo crediticio, tales como: sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento, a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas.

En consecuencia, el tratamiento contable adoptado por la Policía Nacional de registrar únicamente el valor recaudado por la Federación resulta adecuado únicamente para aquellas multas pagadas voluntariamente antes de la expedición de un acto administrativo en firme. Para los demás casos, la entidad deberá reconocer la cuenta por cobrar y el ingreso respectivo en el momento en que el acto administrativo que imponga la multa adquiera firmeza, independientemente de que la imposición de la multa haya ocurrido en un periodo contable anterior o que su recaudo sea posterior o haya mora, caso en el cual deberá aplicarse deterioro.

Ahora bien, habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: a) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; b) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; c) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los derechos que representan; d) constituyen saldos menores que, de acuerdo con lo

establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, son aquellos montos de cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se desprende que su cobro le ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial a la entidad; o e) se pruebe la inexistencia del deudor, su fallecimiento o liquidación sin que haya un patrimonio al cual perseguir, su insolvencia o su estado de precariedad.

En dichos casos, al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, se entiende que no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

Así las cosas, en caso de que las entidades no puedan cobrar las acreencias, en atención a que se encuentran en algunas de las circunstancias señaladas en párrafos anteriores, procederá realizar la baja en cuentas de dichos elementos en los estados financieros.

De allí que, si la entidad ostenta cuentas por cobrar respecto de las cuales el término de prescripción o caducidad de la acción ya transcurrió sin que se hubiera interrumpido oportunamente, procederá su baja en cuentas, pues sobre dichos derechos ha operado una causal relacionada con su extinción. De igual manera, si agotadas todas las gestiones de cobro persuasivo y coactivo, así como las instancias judiciales disponibles, el derecho resulta materialmente imposible de hacer efectivo, también procederá la baja en cuentas. No obstante, la entidad deberá garantizar en todos los casos la realización de las respectivas actuaciones administrativas las cuales deben estar debidamente soportadas.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017481 (ID 6131) DEL 11-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Beneficios a los empleados Ingresos de transacciones sin contraprestación Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Reconocimiento contable del gasto de nómina del personal de las Comisarías de Familia financiado con recursos de la "Estampilla para la Justicia Familiar"

Doctor
JAVIER TRIANA VERA
Técnico Administrativo Oficina de Control Interno
Funza, Cundinamarca

Con el propósito de atender sus consultas radicadas con el Nº CGN20261000022622 (ID.4685) y CGN20261000022632 (ID.4686) del 27 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) tratamiento contable y la clasificación presupuestal de los recursos derivados de la Ley 2126 de 2021, específicamente lo relacionado con el Artículo 22.

La norma citada autoriza la creación de la 'Estampilla para la Justicia Familiar', destinando su recaudo a financiar los gastos de funcionamiento (personal de nómina y dotación) de las Comisarías de Familia. Al respecto, surge la siguiente inquietud derivada de la operatividad financiera en los entes territoriales:

Contexto de la duda: Si bien los gastos de personal de planta permanente se clasifican ordinariamente como Gastos de Funcionamiento, en muchas entidades territoriales los recursos con destinación específica (como las estampillas) se incorporan a través del presupuesto de Inversión para efectos de seguimiento y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo.

Preguntas puntuales:

1. ¿Es jurídicamente viable y contablemente aceptable que el pago de la nómina de

funcionarios de planta fija de las Comisarías de Familia se afecte como un gasto de inversión, dado que la fuente de recursos es una estampilla con destinación específica para el fortalecimiento de dicha dependencia?

2. ¿O debe la entidad, obligatoriamente, registrar y ejecutar estos pagos bajo el rubro de Gastos de Funcionamiento, realizando los ajustes necesarios en su estructura presupuestal para que la fuente "Estampilla" financie directamente la sección de gastos de personal?

3. ¿Cuál es el procedimiento contable correcto para asegurar que no exista una duplicidad o una indebida clasificación al cruzar la fuente (Estampilla) con el objeto del gasto (Nómina)?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, dispone:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 22. Estampilla para la justicia familiar. Autorizase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará 'Estampilla para la Justicia Familiar', para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales" (subrayado fuera del texto).

El Acuerdo Nº 024 de 2021, por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, el Procedimiento Tributario y el Régimen Sancionatorio del Municipio de Funza, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones, señala:

"CAPÍTULO IV

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 317: AUTORIZACIÓN LEGAL. Autorizase a los Concejos municipales para crear una estampilla, la cual se llamará 'Estampilla para la Justicia Familiar', para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 318: EMISIÓN Y ADHESIÓN DE LA ESTAMPILLA. Ordénese la creación, emisión y adhesión de la 'Estampilla para la Justicia Familiar', la cual se deberá adherir y/o anular obligatoriamente de manera física o virtual en los actos definidos como hechos generadores, cuya responsabilidad estará en cabeza de los funcionarios de la Administración Tributaria que intervengan en el acto.

ARTÍCULO 319: HECHO GENERADOR. El hecho generador de la 'Estampilla para la Justicia Familiar' está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

(…)

ARTÍCULO 320: SUJETO ACTIVO. El municipio de Funza es el sujeto activo de la 'Estampilla para la Justicia Familiar' que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 321: SUJETOS PASIVOS. La obligación de pagar 'Estampilla para la Justicia Familiar' recae sobre las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o cualquier otro ente privado o público, que realicen contratos con la administración municipal. Así mismo son sujetos pasivos las sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o en quienes se configure el hecho generador del tributo.

(…)

ARTÍCULO 324: CAUSACIÓN. La 'Estampilla para la Justicia Familiar' se causa en el momento del pago o abono en cuenta o lo que se realice primero a favor de los contratistas en el municipio de Funza y en el momento de expedir los documentos establecidos en el hecho generador.

ARTÍCULO 325: DESTINACIÓN. El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales" (subrayado fuera del texto).

La Sentencia C-278 de 2019 de la Corte Constitucional, sobre la definición de impuestos, señala:

"Los impuestos configuran una categoría de tributo, y se caracterizan por: i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; ii) el hecho generador que los sustentan puede reflejar la capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; v) su pago es obligatorio, no es opcional ni discrecional; y vi) el Estado dispone de ellos con base en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva".

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al

efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(...)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

6.2.4. Reconocimiento de gastos y costos

90. Se reconocen como gastos o costos, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(...)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

2. Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o

b) requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

3. Los beneficios a los empleados se clasifican en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo, aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

5. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje

del servicio prestado durante el mes.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante las Resoluciones 272,333 y 343 de 2025, describe el grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, así: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad, que no deban ser registrados como gasto público social o como costos".

CONCLUSIONES

En primer lugar, es importante precisar que el reconocimiento de los hechos económicos de la entidad debe efectuarse atendiendo a un conjunto de principios de contabilidad pública que difieren de los principios presupuestales, toda vez que la información contable pública y la presupuestal proceden de distintos sistemas desarrollados bajo reglas, principios y metodologías de registro diferentes entre sí, lo que implica que los resultados obtenidos sean disímiles, dado que se preparan para atender propósitos distintos.

Estos sistemas de información no son equiparables, puesto que, tratándose de sistemas que operan sobre bases conceptuales diferentes, puede ocurrir que para un mismo evento o circunstancia se presenten tratamientos diferenciados o que incluso sean objeto de registro únicamente en uno de los dos sistemas.

Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre los aspectos de carácter presupuestal por cuanto dicho asunto no es de competencia de la entidad. Por ello, la CGN realizó traslado a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia y solo se pronunciará sobre la solicitud contable de las preguntas 1 y 3 de la consulta.

En este sentido, desde la perspectiva contable, el principio de devengo señala que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Adicionalmente, el mencionado marco define los ingresos como los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Así mismo, señala que los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

Ahora bien, la Norma de beneficios a los empleados dispone que los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral, entre los que se tienen, los beneficios a los empleados a corto plazo, los cuales se reconocerán como aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios, los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

La misma norma establece que la entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Por otra parte, la norma de Ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que se reconocerán en esta clasificación los activos monetarios o no monetarios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Dentro de esta clasificación se incluyen expresamente los impuestos, al tratarse de gravámenes exigidos sin contraprestación por parte del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

- PLANTEAMIENTO 1. Reconocimiento contable del gasto de nómina de las Comisarías de Familia cubierta con recursos de la estampilla para la justicia familiar

Los pagos de sueldos, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y demás conceptos de nómina del personal de planta de las Comisarías de Familia, se reconocerán y medirán en cumplimiento de la Norma de beneficios a los empleados del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para el efecto, el municipio de Funza reconocerá el gasto de nómina del personal de planta de las Comisarías de Familia como un gasto de administración y operación, debitando las subcuentas correspondientes de las cuentas 5101-SUELDOS Y SALARIOS, 5102-CONTRIBUCIONES IMPUTADAS, 5103-CONTRIBUCIONES EFECTIVAS, 5104-APORTES SOBRE LA NÓMINA y 5107-PRESTACIONES SOCIALES, según aplique, y acreditando las subcuentas que corresponda de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO.

Este registro se realiza con independencia de que los recursos que financian dicho pago provengan de la "Estampilla para la Justicia Familiar", de fuentes propias u otras fuentes.

- PLANTEAMIENTO 3. Procedimiento contable para la clasificación y cruce entre el la fuente del ingreso por estampilla y el gasto de nómina

El ingreso por estampilla y el gasto de personal son hechos económicos distintos que se reconocen de forma independiente y en el momento en que ocurren, conforme al principio de devengo. Por lo tanto, en cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno no existe riesgo de duplicidad derivado del cruce entre la fuente del ingreso y objeto del gasto.

Así las cosas, la "Estampilla para la Justicia Familiar" constituye un ingreso de transacción sin contraprestación de naturaleza tributaria que, de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-278 de 2019, reúne las características propias de los impuestos. Por lo tanto, su reconocimiento contable debe realizarse como un ingreso por impuestos, en cabeza del municipio de Funza en su calidad de sujeto activo, en virtud del artículo 320 del Acuerdo Nº 024 de 2021. Para ello, la entidad reconocerá el derecho de cobro una vez queden en firme las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos que determinen obligaciones a cargo de los contribuyentes, registrando un débito en la subcuenta 130588-Estampillas de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS y un crédito en la subcuenta 410576-Estampillas de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

De manera independiente, cuando el personal de planta de las Comisarías de Familia preste sus servicios, el municipio reconocerá el gasto de nómina en las cuentas del grupo 51-DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN, tal como se describe en la respuesta a la Pregunta 1. Estos dos conjuntos de registros no se superponen ni generan duplicidad en los estados financieros, toda vez que corresponden a hechos económicos distintos: el primero refleja el incremento en el patrimonio derivado del tributo y el segundo refleja el decremento en el patrimonio derivado de la obligación laboral causada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017491 (ID 6134) DEL 11-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación Gastos por transferencias y subvenciones Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable de transferencias condicionadas Tratamiento contable de los recursos transferidos por el Ministerio del Interior a la UNGRD para pagar los aportes de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales.

Doctora
MARÍA BLEIDY CORTES HERRERA
Profesional especializado
Ministerio del Interior
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender sus consultas radicadas con el Nº CGN20261200023862 (ID 4913) del 30 de abril de 2026 y el N° CGN20261100028342 (ID 5795) del 1 de junio de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se remiten dos documentos, en el primero se señala:

"La Contaduría General de la Nación el día 27 de junio de 2024 emitió el concepto con Radicado CGN: 20241100022511 (…).

En el cual concluye entre otras cosas, lo siguiente 'Con base en las anteriores definiciones y en la información suministrada en el sentido de que, luego del análisis, los saldos registrados en la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN corresponden en realidad a transferencias condicionadas, el registro contable se efectuará debitando la subcuenta 198604-Gastos diferidos por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditando 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.'

Adicionalmente se emitió implementación del concepto el cual indica:

'De igual forma, atendiendo lo expuesto por el Ministerio del Interior, en correo de fecha 13 de agosto de 2024, donde informa 'se afectaría la subcuenta 542307 Bienes Entregados sin contraprestación, para todos los convenios los que están en la cuenta 198604 y 161501, por cuanto se están legalizando en esta vigencia.' Se informa que se realizó la asociación del código contable 542307001-Bienes entregados sin contraprestación en la tipología T53-Ajustes y amortización de activos diferidos, en la tabla de Eventos Contables TCON095 Registro de relaciones de tipos de asientos de Interoperabilidad y códigos contables'.

Relacionado con los registros de reclasificación para los códigos contables 190864001-Gastos por transferencias condicionadas y 190801001-En administración, se encuentran dispuestos en la tipología T53-Ajustes y amortización de activos diferidos, en la tabla de Eventos Contables TCON095 Registro de relaciones de tipos de asientos de Interoperabilidad y códigos contables.'

Desde el año 2024 el Ministerio del Interior ha venido dando cumplimiento a este concepto junto con la implementación realizado los registros según detalle a continuación:

- Con el giro de los recursos se efectúa el registro contable debitando la subcuenta 198604-Gastos diferidos por transferencias condicionadas de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS. Con la legalización de los recursos según informe de ejecución de los recursos remitidos por los supervisores de los convenios, se debita la cuenta 542307 Bienes Entregados sin contraprestación y se acredita la cuenta 198604 -Gastos diferidos por transferencias condicionadas de la cuenta 1986 ACTIVOS DIFERIDOS.

Es importante informar que los municipios y demás entidades con las que se tienen estos convenios interadministrativos no están dando cumplimiento a este concepto y por lo tanto se generan diferencias muy significativas en las Operaciones Reciprocas en la cuenta 198604 Gastos diferidos por transferencias condicionadas. Adicionalmente se generan diferencias en las operaciones reciprocas en la cuenta 542307 Bienes Entregados sin contraprestación.

Lo anteriormente expuesto por cuanto las entidades al parecer no reportan estas Operaciones Reciprocas o la reportaron en la cuenta del Ingreso en el momento de la celebración del contrato en vigencias anteriores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Contaduría General de la Nación la revisión de este concepto y que sea de estricto cumplimiento de los municipio y entidades con las cuales se suscriben estos convenios, con el fin de unificar los registros entre entidades y evitar que se generen diferencias en las Operaciones Reciprocas las cuales impactan el Balance General de la Nación.

Adicionalmente conceptuar sobre los registros en la cuenta 198604 Gastos por transferidas condicionadas que las entidades registraron como ingreso en vigencias anteriores y ya no reportaran".

En la segunda comunicación de la consulta indica:

"(…) concepto relacionado con la transferencia de Recursos a la unidad Nacional de Gestión del Riesgo teniendo en cuenta que mediante Resolución el Ministerio transfiere recursos a esa entidad, la cual dice:

'Por lo cual se ordena la transferencia de Recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD para el pago de la afiliación de los miembros activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales -SGRL- para la vigencia 2025'

'Que de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución 0150 de 2021, el Ministro del Interior delego al Secretario General del mismo Ministerio, la función de: '1.1. Ordenar y dirigir los procesos de selección, celebrar contratos y convenios, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Ministerio del Interior, sin consideración a la naturaleza, cuantía o clase de proceso de conformidad con las normas legales vigentes.'

Que el Ministerio del Interior suscribió Convenio interadministrativo No 9677 -07-1697-2021 UNGRD No 103-2021, con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, cuyo objeto es 'Aunar esfuerzos administrativos, logísticos, jurídicos y financieros requeridos para darle cumplimiento al numeral 7 del literal a) del artículo 13 del Decreto - Ley 1295 DE 1994 , modificado por el Articulo 2 de la ley 1562 de 2012 y reglamentado mediante Decreto del Ministerio de Salud No1809 del 31 de diciembre de 2020, en especial en el parágrafo 1 del artículo 3.2.8.4'

(…)

El Ministerio del Interior registra estos recursos en la cuenta 542303 otras transferencias - para Gastos de Funcionamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

• Quien entrega transfiere el control de los Activos.

• La entidad que recibe es quien obtiene el potencial de servicio o beneficios económicos futuros al finalizar la ejecución.

• Para quien recibe los recursos constituirá un ingreso, una vez cumpla las condiciones, aumentando su patrimonio.

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo venía registrando estas transferencias como un ingreso - transferencia recibida, pero a partir del año 2025 mediante correo electrónico de Operaciones Reciprocas informan que reportan estas transferencias como un recurso recibido en Administración, sin remitir un concepto emitido por la Contaduría General de la Nación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las diferencias presentadas en la Operaciones Reciprocas y la Resolución remitida, de manera atenta me permito solicitar concepto sobre el registro de estas transferencias por parte del Ministerio del Interior".

CONSIDERACIONES

El Decreto 1295 de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, establece:

"CAPÍTULO III

AFILIACION Y COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

AFILIACION

ARTÍCULO 13. Afiliados.

Son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales:

(…)

7. Los miembros activos del Subsistema Nacional de primera respuesta y el pago de la afiliación será a cargo del Ministerio del Interior, de conformidad con la normatividad pertinente" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala:

"TÍTULO 8

AFILIACIÓN AL SÍSTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 3.2.8.1. Objeto. El presente título tiene por objeto reglamentar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

(…)

ARTÍCULO 3.2.8.2. Ámbito de aplicación. El presente Título aplica a los voluntarios acreditados y activos de las entidades integrantes del Subsistema Nacional de

Voluntarios en Primera Respuesta, a las entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a los operadores de la Planilla Integrada de Auto Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA.

(…)

ARTÍCULO 3.2.8.4. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados activos se realizará por parte de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta ante la entidad Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad esté afiliada, diligenciando el Formulario Único de Afiliación y Reporte de Novedades al Sistema General de Riesgos Laborales, o realizar dicha afiliación a través de la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT. El pago de aportes al Sistema se efectuará por estas entidades a través de la Planilla Integrada de Auto liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA

PARÁGRAFO 1. El Ministerio del Interior trasladará, mediante convenio, los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, para que el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto de este, celebre los acuerdos o convenios necesarios, con la finalidad de transferir los recursos a las direcciones generales de las entidades de primera respuesta, para efectuar el pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

(…)

ARTÍCULO 3.2.8.13. Obligaciones del Ministerio del Interior. Son obligaciones del Ministerio del Interior, las siguientes:

1. Incluir en su anteproyecto anual de presupuesto, los recursos necesarios para trasladar, mediante convenio, los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, para que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3.2.8.4. del presente Decreto, se efectúe el pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales.

2. Girar los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

ARTÍCULO 3.2.8.14. Obligaciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes obligaciones:

(…)

3. Adelantar los trámites administrativos y operativos con la entidad fiduciaria

administradora del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la realización de convenios con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta, para transferir los recursos de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales" (subrayado fuera del texto).

Por otro lado, la Resolución 0693 de 2024, por la cual se ordena la transferencia de Recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD para el pago de la afiliación de los miembros activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales -SGRL- para la vigencia 2024, señala:

"Que el Ministerio del Interior suscribió Convenio Interadministrativo No. 2135 de 2021 (numeración Ministerio del Interior) y No. 9677-07-1697-2021 (numeración UNGRD), con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, cuyo objeto es 'Aunar esfuerzos administrativos, logísticos, jurídicos y financieros requeridos para darle cumplimiento al numeral 7 del literal a) del artículo 13 del Decreto -Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y reglamentada mediante Decreto del Ministerio de Salud No. 1809 del 31 de diciembre de 2020, en especial en el parágrafo 1 del artículo 3.2.8.4'.

(…)

Artículo 3. Imputación del Pago. El pago ordenado en esta resolución se hará con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio del Interior para la vigencia fiscal 2024, (…)" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. (…).

(…)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora

de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(…)

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

18. Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando la entidad obtenga el control de los activos.

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

6. Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito

concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad que transfirió el activo impone restricciones, esta reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las entidades pueden entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria para que esta los administre mediante un negocio fiduciario, el cual puede ser encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil. Cuando los recursos administrados sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad en el negocio fiduciario.

1.1. Encargos fiduciarios o fiducia pública

El encargo fiduciario se caracteriza porque existe la entrega de recursos por parte de la entidad, sin que se transfiera la propiedad de los mismos. La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dicho negocio, con base en la información que suministre la sociedad fiduciaria. El tratamiento contable de los encargos fiduciarios dependerá de la finalidad con la que se realicen, es decir, fiducia de inversión, fiducia de administración y pagos, o fiducia de garantía.

(…)

1.1.2. Fiducia de administración y pagos

La fiducia de administración y pagos es aquella en la cual se entregan recursos a una sociedad fiduciaria para que, junto con los ingresos que estos generen, se administre y se desarrolle una finalidad específica. Puede tener como finalidades el recaudo de derechos, el pago de obligaciones, o la administración y venta de bienes.

1.1.2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando los recursos se entreguen al encargo fiduciario para el pago de obligaciones, la entidad debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705- FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR o 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR cuando se originen en el recaudo de derechos a través del encargo fiduciario, o la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR cuando los recursos entregados en administración se originen en préstamos concedidos a la entidad.

(…)

Con el pago de las obligaciones, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta Encargos fiduciarios de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO" (subrayado fuera del texto).

Mediante el concepto CGN No. 20241100022511 del 27 de junio de 2024, la CGN concluye:

"Con base en el principio de esencia sobre forma del Marco conceptual para entidades de gobierno, las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Así mismo, la Norma de gastos de transferencias y subvenciones establece que se reconocerán como gastos de transferencias los activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

Por otra parte, la Norma de gastos de transferencias y subvenciones establece que existen condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

Con base en las anteriores definiciones y en la información suministrada en el sentido de que, luego del análisis, los saldos registrados en la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN corresponden en realidad a transferencias condicionadas, el registro contable se efectuará debitando la subcuenta 198604-Gastos diferidos por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditando190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

- En relación con su primera comunicación, donde se solicita revisión del concepto CGN No. 20241100022511 del 27 de junio de 2024, con el fin de unificar los registros entre las entidades que suscriben los diferentes actos administrativos y evitar que se generen diferencias en las Operaciones Reciprocas las cuales impactan el Balance General de la Nación, se atiende su lo planteado así:

Con base en el principio de esencia sobre forma del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, por lo cual, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Por otra parte, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, señala que como tales se reconocen aquellos que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Dentro de este tipo de ingresos se encuentran las transferencias, las cuales son ingresos recibidos de terceros, por conceptos como activos que recibe la entidad de otras entidades públicas.

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, es decir, especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño, y se pueden clasificar como restricciones o condiciones.

Respecto a las condiciones, estas se originan cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Dado lo anterior, cuando la entidad receptora de los bienes o recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

Con base en las anteriores definiciones y el contexto y conclusiones del radicado CGN N° 20241100022511 del 27 de junio de 2024 dirigido a su despacho, la entidad

receptora de los recursos debe reconocer el giro de estos como una transferencia condicionada mediante un débito en la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO y un crédito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

Posteriormente, en la medida que la entidad receptora use o consuma los bienes o recursos de acuerdo con las condiciones establecidas, debe reconocer los hechos económicos mediante un débito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Ahora bien, si la entidad receptora de los bienes o recursos no dio aplicación al tratamiento contable mencionado deberá aplicar el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. De acuerdo con dicho numeral, los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros. Respecto a los errores de periodos anteriores se deben corregir en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. Adicionalmente, si el error es material, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

En todo caso se reitera que la CGN, en la emisión de la doctrina contable pública, precisa que esta es de carácter vinculante y de obligatoria aplicación para las entidades contables públicas, en atención a la sentencia C-487 de 1997 emanada de la Corte Constitucional, por lo cual se ratifica y complementa el concepto CGN N° 20241100022511 del 27 de junio de 2024.

- Respecto a su segunda comunicación, en la cual se solicita concepto respecto a la transferencia de recursos del Ministerio del Interior a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), destinados a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, se atiende lo planteado así:

El Decreto 1295 de 1994 establece que, entre otros, son afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales los miembros activos del Subsistema Nacional de Primera Respuesta, y que el pago de dicha afiliación estará a cargo del Ministerio del Interior. En ese sentido, el Decreto 780 de 2016 dispone que este Ministerio transferirá, mediante convenio, los recursos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), con el fin de que el director de la UNGRD celebre los acuerdos o convenios

necesarios para transferir dichos recursos a las direcciones generales de las entidades de primera respuesta y efectuar el respectivo pago.

Adicionalmente, estas disposiciones reglamentarias definen que el Ministerio debe incluir en su anteproyecto anual de presupuesto los recursos necesarios para garantizar el pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales. Asimismo, debe adelantar los trámites correspondientes con la entidad fiduciaria administradora del FNGRD para la celebración de convenios con las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, con el propósito de transferir los recursos destinados a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

Ahora bien, desde el punto de vista contable, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones establece que se reconocen como gastos por transferencias aquellos que se originan en la entrega de activos a otras entidades de gobierno, sin recibir contraprestación alguna o recibiendo a cambio un valor significativamente inferior al valor de mercado del activo entregado. Este tipo de gastos pueden o no estar sujetos a estipulaciones, que son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño, la cual se configura cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto.

Dichas estipulaciones a su vez pueden ser restricciones o condiciones. En particular, las restricciones implican que, aunque el receptor deba utilizar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito específico, no existe la obligación de devolver los recursos a la entidad transferidora en caso de incumplimiento de dicho propósito. Este es el caso de los recursos transferidos por el Ministerio a la UNGRD, los cuales deben destinarse exclusivamente al pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales.

En consecuencia, el Ministerio deberá reconocer un gasto en el resultado del periodo en el momento en que surja la obligación de transferir los recursos a la UNGRD. Para ello, en el momento en que tenga la obligación de transferir los recursos debitará la subcuenta 542303-Para gastos de funcionamiento de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Por su parte, la UNGRD, en el momento en que surja el derecho, debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 442803-Para gastos de funcionamiento de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando se efectúe el giro de los recursos al fondo, el Ministerio debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, dado que los recursos son entregados directamente a Fiduprevisora, la UNGRD aplicará el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración. Dicho procedimiento establece, en su numeral 1.1, el tratamiento contable aplicable cuando los recursos son entregados en administración a sociedades fiduciarias, específicamente mediante encargos fiduciarios. Estos se caracterizan por la entrega de recursos por parte de la entidad sin que se transfiera su propiedad. En consecuencia, la entidad que mantiene el control de los recursos deberá reconocer los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados al negocio fiduciario, con base en la información suministrada por la sociedad fiduciaria.

Ahora bien, cuando los recursos son entregados a una sociedad fiduciaria para su administración y para el desarrollo de una finalidad específica, como el pago de obligaciones, se configura una fiducia de administración y pagos. Este es el caso de los recursos entregados a Fiduprevisora para el pago de los aportes de los voluntarios acreditados y activos al Sistema General de Riesgos Laborales, respecto de los cuales el control es ejercido por la UNGRD, aunque el giro de los recursos sea realizado por el ministerio.

Por lo anterior, cuando los recursos sean entregados al encargo fiduciario para el pago de obligaciones, la UNGRD debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Posteriormente, con el pago de las obligaciones, la UNGRD debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta que identifique el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Dado lo anterior, las entidades deberán reportar como operaciones recíprocas el ingreso y el gasto, así como la cuenta por cobrar y la cuenta por pagar, asociados a la transferencia.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017701 (ID 6211) DEL 17-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Cuentas por pagar Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMA	Baja en cuentas de obligaciones reclasificadas por cheques girados y no cobrados Depuración de anticipos de mínima cuantía originados en consignaciones sin identificar

Doctora
PAULA ANDREA FUERTES GIRALDO
Jefe de Oficina de Contabilidad
Gobernación del Quindío
Armenia, Quindío

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120024132 (ID 4963) del 6 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. RECURSOS NO RECLAMADOS

En el Departamento del Quindío se presentan situaciones relacionadas con cheques girados a beneficiarios que no son reclamados dentro de un término aproximado de seis (6) meses contados a partir de su expedición.

De acuerdo con el procedimiento interno, una vez vencido dicho plazo sin que el beneficiario efectúe el cobro, el cheque es anulado y el valor correspondiente es reclasificado, reconociéndose nuevamente como un pasivo en la cuenta 2490 – Otras cuentas por pagar. Posteriormente, en caso de que el beneficiario se presente a reclamar el pago, se procede a la expedición de un nuevo cheque vigente, cancelando así la obligación registrada.

No obstante, se han identificado casos en los cuales los beneficiarios no reclaman los cheques aun después de su anulación y reclasificación, lo que ha generado una acumulación progresiva de saldos en dicha cuenta contable, sin que exista un mecanismo claro para su depuración definitiva, a pesar del transcurso del tiempo.

En este contexto, se eleva la siguiente consulta:

¿Es procedente que los valores correspondientes a cheques no reclamados dentro del término de seis (6) meses, que han sido reclasificados en la cuenta 2490 – Otras cuentas por pagar y que permanecen en dicha cuenta por un período superior a dos (2) años, puedan ser constituidos como depósitos judiciales a favor de los beneficiarios, con el propósito de extinguir el pasivo en los estados financieros del Departamento, en concordancia con los principios de depuración contable y representación fiel de la información financiera?

2. SALDOS DE MENOR CUANTÍA REGISTRADOS EN EL PASIVO

En la contabilidad del Departamento se encuentran registrados recursos en el pasivo, clasificados como anticipos, correspondientes a consignaciones efectuadas en las cuentas bancarias institucionales respecto de las cuales no ha sido posible identificar su origen ni el concepto que las sustenta, debido a la insuficiencia de información disponible.

Estos valores, que en su mayoría corresponden a montos de menor cuantía, han sido objeto de los procesos de conciliación bancaria; sin embargo, pese a haberse agotado dichos procedimientos, no ha sido posible establecer la identidad del consignante ni determinar con certeza la naturaleza de la obligación, lo que impide realizar el reconocimiento contable definitivo.

En este contexto, se solicita concepto respecto a la siguiente inquietud:

¿Es procedente reconocer como ingreso del Departamento aquellos valores individuales inferiores a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT), una vez surtidos y agotados los procesos de conciliación bancaria y verificación que permitan concluir que no existe una obligación exigible, ¿en aplicación de los principios de depuración contable y de representación fiel de la información financiera?"

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja

de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

(…)

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

(…)

7. Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación" (subrayado fuera del texto)

El Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública a través de la Resolución 347 de 2025, indica:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se indican en los siguientes apartados.

(…)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general

Dado que los sistemas organizacionales tienen operaciones recurrentes y se interrelacionan con varios procesos tanto misionales como de apoyo en las entidades, se contará con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general de manera que se prepare y presente con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En general, las entidades incorporarán, en sus procedimientos internos, los aspectos pertinentes contenidos en la versión vigente del marco normativo aplicable, los procedimientos transversales y la regulación del proceso contable y sistema documental contable, expedidos por la CGN.

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

(…)

Obligaciones

g) Obligaciones reconocidas sobre las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio, según la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

h) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor.

i) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas:

Pregunta 1. Recursos no cobrados (cheques girados y no cobrados)

Conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la evaluación de la existencia o no de un pasivo debe efectuarse atendiendo a su definición, esto es, como una obligación presente surgida de sucesos pasados, para cuya cancelación la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros. En este sentido, corresponde a la entidad determinar si los recursos no reclamados, reclasificados como una obligación a favor de terceros, continúan cumpliendo las condiciones para su reconocimiento como pasivo, para lo cual deberá establecer si la obligación frente al beneficiario permanece vigente y exigible o si, por el contrario, existe una causa legal que permita concluir su extinción o la liberación de la entidad respecto de dicha obligación.

En este contexto y en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, corresponde a la entidad implementar mecanismos orientados al mejoramiento continuo y a la sostenibilidad de la calidad de la información financiera, mediante instrumentos tales como el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, así como políticas, procedimientos y controles que permitan la revisión, análisis y depuración permanente de las partidas registradas en los estados financieros, garantizando que estas reflejen de manera fiel la realidad económica de la entidad.

Respecto de la eventual constitución de depósitos judiciales como mecanismo para atender obligaciones derivadas de cheques no reclamados, corresponde a la entidad evaluar, desde el ámbito jurídico, la procedencia de dicha figura y los efectos que esta genera sobre la obligación originalmente reconocida. Lo anterior, considerando que la CGN no tiene competencia para pronunciarse sobre la validez jurídica de los mecanismos de pago o consignación previstos en el ordenamiento jurídico, sino sobre los efectos contables derivados de estos. En consecuencia, la entidad deberá contar con el respectivo análisis jurídico que determine la normativa aplicable, los requisitos para su constitución y si dicho mecanismo tiene la capacidad de extinguir o liberar a la entidad de la obligación frente al beneficiario.

Asimismo, la gestión, seguimiento y eventual depuración de estas partidas deberá encontrarse debidamente soportada y documentada mediante políticas, lineamientos o procedimientos internos que definan las responsabilidades, actividades, soportes y controles asociados a su aplicación, garantizando la trazabilidad de las actuaciones realizadas y la adecuada representación de los hechos económicos en la información financiera. Una vez se cuente con evidencia suficiente que permita concluir que la obligación ha sido extinguida o que la entidad ha quedado jurídicamente liberada de ella, procederá a evaluar los efectos contables correspondientes, de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

2. Saldos de menor cuantía registrados en el pasivo

Atendiendo a las definiciones del pasivo, contempladas en la pregunta anterior, hasta tanto no sea posible determinar el origen de los recursos o identificar al tercero con

derecho sobre ellos, estos deben reconocerse transitoriamente como pasivos, adelantando simultáneamente las gestiones de conciliación, identificación y análisis correspondientes, en tanto existe incertidumbre sobre su origen o sobre la posible existencia de una obligación frente a terceros.

No obstante, cuando la entidad haya agotado y documentado los procedimientos administrativos que tenga a disposición (algunos pueden ser la conciliación bancaria, revisión documental, verificación de movimientos, circularización de terceros y búsqueda del consignante) y el análisis jurídico correspondiente sobre la extinción de la obligación, y de dicho proceso se concluya que no existe una obligación exigible ni un tercero con derecho a reclamar los recursos, dejarán de cumplirse los criterios de reconocimiento del pasivo.

En tal situación, resultaría procedente evaluar la baja del pasivo y el reconocimiento del ingreso correspondiente, siempre que la decisión esté sustentada en evidencia suficiente, independientemente de la cuantía o antigüedad de las partidas.
La procedencia del reconocimiento del ingreso dependerá entonces, no del valor individual de la consignación, sino de la demostración de que la entidad no mantiene una obligación presente asociada a dichos recursos y de que se han agotado razonablemente las actuaciones necesarias para identificar su origen y eventual beneficiario.

En todo caso, la entidad debe atender a lo señalado en el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, el cual precisa que las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Para tal fin, debe realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore obligaciones reconocidas sobre: i) las cuales actualmente no existe probabilidad de salida de recursos; ii) que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte del acreedor; o iii) jurídicamente se han extinguido o sobre las cuales la Ley ha establecido el cruce de cuentas o su eliminación.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017891 (ID 6244) DEL 17-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Tratamiento contable de gastos bancarios incurridos en procesos de embargos judiciales

Doctor
JAVIER FERNANDO MORA ANDRADE
Subdirector Financiero
Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120025262 (ID 5182) del 13 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) concepto contable en el tema de gastos bancarios cobrados al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, con ocasión de embargos practicados a sus cuentas bancarias.

El INVIAS ha sido objeto, en múltiples ocasiones, de embargos judiciales a sus cuentas bancarias, especialmente entre las vigencias 2009 a 2017, debido a demandas instauradas en su contra; por lo que en el momento de realizarse el débito de la cuenta bancaria con ocasión del embargo, la entidad financiera por ley, realiza igualmente, descuentos por concepto de gastos bancarios, debiendo anotar que, según el Estatuto Tributario, estas operaciones no se encuentran excluidas, siendo el INVIAS para este caso, sujeto pasivo de estos cobros.

Es de anotar que, se han presentado dos situaciones en las decisiones judiciales; i) reintegrar los recursos al INVIAS por no proceder el embargo judicial; y ii) pago de los recursos al demandante por fallo a su favor. En cualquiera de estos casos, la entidad bancaria ha realizado los descuentos mencionados anteriormente, sin tener en cuenta una u otra decisión.

Es preciso aclarar que la solicitud de concepto no está direccionada al procedimiento contable sobre el registro de los embargos judiciales, su pago o reintegro al INVIAS; la solicitud está relacionada con el registro contable que debe realizar el INVIAS con los

gastos bancarios practicados por la entidad financiera, al momento de debitar los recursos embargados de sus cuentas bancarias".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con Resolución 339 de 2025, establecen:

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en

desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los gastos corresponden a los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos generados a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades.

En ese sentido, la entidad reconocerá los gastos bancarios, de acuerdo con su naturaleza, mediante un débito en la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 5-GASTOS y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR. Con el pago debitará la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, cuando los recursos embargados deban ser reintegrados al INVIAS por no ser procedente el embargo, respecto a los gastos bancarios que la entidad tuvo que pagar a la entidad financiera, no será necesario efectuar registros contables adicionales, salvo que la entidad espere recuperar dichas erogaciones, caso en el cual se configuraría un hecho económico diferente el cual dependerá de las actuaciones que realice la entidad para su recuperación.

Sobre este aspecto, la Norma de cuentas por cobrar establece que estas representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, respecto de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Por otra parte, el Marco Conceptual define los ingresos como incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

En consecuencia, si la entidad espera recibir un flujo de efectivo correspondiente al reembolso, por parte del tercero asociado al proceso judicial, de los gastos bancarios

pagados a la entidad financiera, debitará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017901 (ID 6245) DEL 17-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Ingresos de transacciones sin contraprestación
	SUBTEMA	Reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación

Doctora
BLANCA LIZBETH MONTENEGRO VACA
Subdirectora Financiera
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120025542 (ID 5239) del 14 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Antecedentes:

CREMIL suscribió un convenio con la empresa North Way Services S.A.S. para la prestación de servicios dirigidos a los afiliados de la Entidad, en relación con la administración de operaciones de libranza ante diferentes operadores. En virtud de dicho convenio, no se generan costos para los beneficiarios ni para CREMIL.

Como resultado de la ejecución del convenio, North Way Services S.A.S. entrega a CREMIL bienes y servicios cuyo valor está determinado con base en un porcentaje calculado sobre las operaciones de libranza generadas mensualmente

Hechos:

En ejecución del convenio, CREMIL ha recibido bienes por parte de la empresa North Way Services S.A.S., los cuales fueron reconocidos contablemente mediante débito a las cuentas del activo y crédito al ingreso correspondiente.

Actualmente, CREMIL mantiene un saldo pendiente por ejecutar o agotar derivado de dicho convenio, representado en bienes y/o servicios futuros a recibir.

En consideración a lo anterior, solicitamos respetuosamente se emita concepto técnico contable respecto del tratamiento y reconocimiento contable aplicable al saldo pendiente derivado del convenio, teniendo en cuenta que CREMIL no recibirá recursos en efectivo, sino beneficios económicos representados en bienes y/o servicios".

A solicitud de ampliación de contexto por parte de la CGN, la entidad mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026 agrega la siguiente información:

"1. Naturaleza del convenio

CREMIL suscribió el Convenio de Asociación CA-001-2022 con la empresa North Way Services S.A.S., cuyo objeto consiste en 'aunar recursos técnicos y tecnológicos para la administración de operaciones de libranza sobre las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales de la nómina de afiliados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL'.

El convenio tiene como finalidad permitir la operación y administración tecnológica de las libranzas aplicadas a los afiliados de CREMIL mediante la plataforma tecnológica denominada 'SYGNUS', la cual facilita la integración entre CREMIL y las entidades operadoras de libranza, permitiendo el procesamiento de novedades y descuentos en tiempo real.

2. Forma de ejecución económica del convenio

De conformidad con las cláusulas cuarta y séptima del convenio, la ejecución del mismo no representa erogación presupuestal ni pago alguno por parte de CREMIL, toda vez que los costos asociados a la operación de la plataforma tecnológica son asumidos por las entidades operadoras de libranza que utilizan el sistema.

En consecuencia:

-CREMIL no realiza pagos en efectivo a North Way Services S.A.S.
-Los afiliados de CREMIL tampoco asumen costos por el uso de la plataforma.
-La retribución económica de North Way Services S.A.S. proviene de los valores cobrados a las entidades operadoras de libranza vinculadas al sistema.

3. Hechos económicos identificados

En desarrollo del convenio, la empresa North Way Services S.A.S. ha entregado a CREMIL bienes y servicios relacionados principalmente con fortalecimiento tecnológico, modernización de procesos y apoyo operativo asociado a la administración de libranzas.

Estos bienes y servicios corresponden, entre otros, a:
-Equipos tecnológicos.
-Mejoras funcionales y desarrollos asociados a la plataforma.

-Servicios de integración tecnológica.
-Capacitación, soporte técnico y acompañamiento operativo.
-Herramientas tecnológicas requeridas para el funcionamiento e interoperabilidad del sistema de libranzas.

La entrega de dichos bienes y servicios se determina conforme a porcentajes calculados sobre el volumen de operaciones de libranza gestionadas mensualmente mediante la plataforma tecnológica.

4. Reconocimiento contable efectuado por CREMIL

Los bienes recibidos por CREMIL fueron reconocidos contablemente debitando las respectivas cuentas del activo y acreditando cuentas del ingreso, considerando que la Entidad recibió beneficios económicos sin efectuar contraprestación monetaria directa.

No obstante, producto de la dinámica de ejecución del convenio, actualmente existe un saldo pendiente de ejecución, representado en bienes y/o servicios futuros que serán entregados posteriormente por North Way Services S.A.S., derivados de operaciones ya realizadas dentro del convenio.

5. Inquietud objeto de consulta

La inquietud contable objeto de consulta ante la Contaduría General de la Nación consiste en determinar el tratamiento contable aplicable al saldo pendiente derivado del convenio, teniendo en cuenta que:

-CREMIL no recibirá recursos en efectivo.
-El beneficio económico futuro se materializará mediante entrega de bienes y/o prestación de servicios.
-Dicho saldo se origina en la ejecución del convenio y en la metodología de reconocimiento asociada a las operaciones de libranza administradas por la plataforma.

En particular, se requiere orientación respecto de:

-La clasificación contable del saldo pendiente.
-El momento adecuado para su reconocimiento.
-La procedencia del reconocimiento de ingresos, activos o cuentas de orden, según corresponda.
-El tratamiento aplicable mientras los bienes o servicios futuros son efectivamente entregados o ejecutados".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la

Resolución 339 de 2025, establece:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

56. Los activos de una entidad proceden de sucesos pasados. Las entidades pueden obtener los activos mediante una transacción de intercambio, un desarrollo interno o una transacción sin contraprestación. Los hechos económicos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismos a activos; así, por ejemplo, la intención de comprar inventarios no cumple, por sí misma, la definición de activo.

57. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

58. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están

relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

73. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.

74. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que se origina cuando la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

2. Los servicios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado no serán objeto de reconocimiento.

3. Los bienes que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión; Activos intangibles; o Activos biológicos no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación. Cuando se entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del bien recibido, dicha erogación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, según su naturaleza.

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito,

entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

(…)

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define los activos como recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Asimismo, define los ingresos como incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades de gobierno pueden originarse en transacciones con o sin contraprestación. De acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, dentro de esta clasificación se incluyen aquellas operaciones en las que la entidad recibe un activo, monetario o no monetario, sin entregar nada a cambio o entregando una contraprestación significativamente inferior al valor de mercado del activo recibido.

La misma Norma establece que los servicios recibidos por la entidad sin entregar nada a cambio, o entregando una contraprestación significativamente inferior a su valor de mercado, no serán objeto de reconocimiento contable.

De igual forma, los bienes recibidos sin contraprestación que no cumplan los criterios de reconocimiento previstos en las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión;

Activos intangibles; o Activos biológicos, no deberán reconocerse como activos ni como ingresos provenientes de transacciones sin contraprestación.

En este contexto, y considerando que, en desarrollo del convenio suscrito con la empresa North Way Services S.A.S., CREMIL ha recibido bienes y servicios relacionados principalmente con fortalecimiento tecnológico, modernización de procesos y apoyo operativo asociado a la administración de libranzas, la entidad no reconocerá en su información financiera los servicios recibidos ni aquellos bienes que no cumplan las condiciones para ser clasificados en alguna de las categorías del activo anteriormente descritas.

No obstante, cuando la entidad reciba un bien que cumpla la definición de activo y pueda clasificarse dentro de alguna de las categorías mencionadas, deberá efectuar el reconocimiento contable mediante un débito en el grupo, la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO y un crédito en la subcuenta 442830-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes del sector privado de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS, en el momento en que obtenga el control del activo no monetario.

Ahora bien, respecto de aquellos bienes que aún no han sido recibidos por CREMIL, es importante precisar que los hechos económicos cuya ocurrencia se espera en el futuro no generan, por sí mismos, el reconocimiento de activos. En consecuencia, mientras la entidad no tenga el control de dichos bienes, no habrá lugar a reconocimiento contable alguno.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017911 (ID 6247) DEL 17-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo
	SUBTEMA	Tratamiento contable de bienes no explotados

Doctora
KAREN VIVIANA CASTRO ZARATE
Grupo de Recursos Físicos
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120024012 (ID 4945) del 06 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Solicito (...) concepto técnico de los Bienes no explotados, toda vez que la entidad realiza el siguiente procedimiento:
1.se analiza los bienes objeto de baja
2.se realiza el comité de baja
3.Se genera la resolución de bienes de baja.

Bajo este procedimiento opera la entidad el proceso de baja y esta situación demora aproximadamente de 3 a 6 meses, sin embargo se requiere conocer el procedimiento contable y técnico para los bienes que se encuentran en proceso de baja, respecto a si es pertinente reclasificarlos a la cuenta de bienes no explotados mientras se realiza la baja de los bienes o se pueden mantener en las cuentas de propiedades planta y equipo y una vez se finalicen los trámites administrativos se procede a realizar las bajas correspondiente".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo.

Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

2. También se reconocerán como propiedades planta y equipo, los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado y las plantas productoras utilizadas para la obtención de productos agrícolas. Una planta productora es una planta viva empleada en la elaboración o suministro de productos agrícolas, que se espera genere productos agrícolas durante más de 12 meses y tiene una probabilidad remota de ser vendida como producto agrícola, a excepción de las ventas incidentales de raleos y podas.

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo" (subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe las siguientes cuentas así:

1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS. "Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de la entidad que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de sus actividades".

8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS. "Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocerán como activos, los recursos controlados por la entidad, que resulten de un evento pasado y de los cuales se espere obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. También, señala que los hechos económicos que

satisfacen los requisitos para ser considerados como activos se presentan en el estado de situación financiera.

En este sentido, si la entidad determina que los bienes muebles o inmuebles no van a ser objeto de uso o explotación por parte de esta en el desarrollo de sus actividades, pero estos bienes cumplen con la definición de activo, la entidad podrá reclasificarlos a la subcuenta que corresponda de la cuenta 1637-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS. En esta cuenta permanecerán hasta tanto se coloquen nuevamente en servicio, sean enviados a mantenimiento, sean enajenados o transferidos, o se den de baja en cuentas conforme con lo indicado en los siguientes párrafos.

De otra parte, el mencionado Marco Conceptual indica que la baja en cuentas es la eliminación total o parcial de un activo en la información financiera de la entidad y ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo.

De conformidad con lo expuesto, los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo que no cumplan con los criterios para continuar siendo reconocidos en la información financiera como activos, porque la entidad pierde el control del bien y no espera obtener beneficios económicos o potencial de servicio, se darán de baja en cuentas en la información financiera y, en consecuencia, no se presentan en el estado de situación financiera.

Cuando la entidad determine que no va a seguir utilizando los bienes muebles e inmuebles clasificados como propiedades, planta y equipo, de los cuales tiene el control, porque no puede obtener de ellos ningún beneficio económico ni potencial de servicio, los deberá dar de baja en cuentas en la información financiera. Para tal fin, debitará las subcuentas correspondientes de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si es del caso, y acreditará la subcuenta y cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO en la que tenga reconocido el bien. Si existe diferencia, esta se reconocerá en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

Adicionalmente, si la entidad lo requiere, podrá llevar un control administrativo de los bienes dados de baja en cuentas debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Bienes y derechos retirados de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), mientras se definen los aspectos jurídicos y administrativos de los bienes. Una vez la entidad precise estos aspectos y realice la destinación final de los bienes dados de baja, debitará la subcuenta 891506-Bienes y derechos retirados de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR EL CONTRARIO y acreditará la subcuenta 831510- Propiedades, planta y equipo de la cuenta 8315-BIENES Y DERECHOS RETIRADOS.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018341 (ID 6440) DEL 24-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por cobrar Catálogo General de Cuentas Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable del mayor valor pagado a un proveedor por parte del Fondo de Servicio Educativo de una institución educativa estatal

Doctora
ALBA YENY MARTÍNEZ CASTILLO
Contadora Pública
Institución Educativa Municipal Heraldo Romero Sánchez
Pasto, Nariño

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120025172 (ID 5153) del 12 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Lo escrito desde la Institución Educativa Municipal Heraldo Romero Sánchez de la ciudad de Pasto, solicito comedidamente una asesoría respecto a la clasificación de una cuenta.

CONTEXTO: en el mes de diciembre al hacer un pago se pagó por mayor valor 43.000, el cual lo clasifique en la cuenta contable 138490.

Pero la supervisión de los fondos de servicios educativos de la secretaria de educación no acepta la codificación y solicita reclasificación de la cuenta con el siguiente argumento: '4.-Se evidenció una cuenta por cobrar por valor de $43.000; conviene precisar su aplicabilidad.

En instituciones educativas municipales no corresponde registrar cuentas por cobrar como si fueran ingresos futuros de clientes, dado que el colegio no presta servicios comerciales ni vende bienes. Una entidad educativa de carácter oficial no debería registrar cuentas por cobrar como si fuera una empresa privada que recibe ingresos de clientes o ingresos comerciales.

Normatividad legal vigente: Contaduría General de la Nación (CGN): El Catálogo General de Cuentas (CGC), actualizado por la Resolución 620 de 2015 y posteriores, establece las cuentas que pueden usar las entidades de gobierno. Se incluyen cuentas por cobrar, pero su uso está limitado a situaciones específicas; no aplica para 'ventas' o 'clientes' como en empresas privadas'.

Así las cosas, no sé dónde registrar ese mayor valor pagado al proveedor que debe reintegrar a la institución educativa".

CONSIDERACIONES

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 339 de 2025, dispone:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

(…)

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el

derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias" (subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, así:

1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR: "Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en las cuentas anteriores".

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas

de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. El control implica

la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (i) la titularidad legal, (ii) los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, (iii) el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, (iv) la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y (v) la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

Por su parte, la Norma de cuentas por cobrar establece que se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Ahora bien, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los Fondos de Servicios Educativos, en adelante FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación, en adelante ETC, es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación; así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

En consecuencia, los establecimientos educativos estatales y sus respectivos FSE hacen parte de la organización del proceso contable de la ETC que tenga a su cargo la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Por lo tanto, los FSE son unidades contables dependientes cuya información financiera debe ser preparada conforme a las condiciones establecidas por la ETC, integrada por esta para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad contable pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

En este sentido, corresponde a la ETC integrar la información financiera de los FSE de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Al respecto, se debe considerar lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la cual dispone que las entidades contables públicas pueden

organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como pueden ser los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrar su información a la unidad contable central de la ETC, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la información contable a la CGN, eliminando, cuando corresponda, las operaciones recíprocas entre las unidades contables, conforme a los procedimientos establecidos en el RCP.

Teniendo en cuenta lo anterior y en el entendido de que el FSE de la Institución Educativa Municipal Heraldo Romero Sánchez opera como unidad contable dependiente de la ETC en educación, le resultan aplicables integralmente el Catálogo General de Cuentas y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, los hechos económicos que ocurran en desarrollo de las actividades del fondo deben reconocerse conforme a dicho marco normativo, sin que la naturaleza no comercial del establecimiento educativo constituya limitación alguna para la aplicación de las cuentas y subcuentas previstas en el Catálogo General de Cuentas.

En este sentido, el pago por mayor valor realizado a un proveedor en el desarrollo de las actividades del FSE genera a favor de este un derecho de cobro exigible frente al proveedor, por cuanto la diferencia pagada en exceso constituye un recurso del cual se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero determinable a través de efectivo. Dicho derecho cumple la definición de activo establecida en el Marco Conceptual, toda vez que resulta de un suceso pasado y su cuantía es medible con fiabilidad, por corresponder al valor pagado en exceso al proveedor.

Así las cosas, en aplicación del principio de devengo, la institución educativa, a través de su FSE, debe reconocer el derecho de cobro en el momento en que se identifica el mayor valor pagado. Para el efecto, la entidad debitará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta y cuenta que represente el hecho económico que dio origen al mayor valor pagado, por el valor pagado en exceso al proveedor.

Posteriormente, cuando el proveedor reintegre el mayor valor recibido, la entidad debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018441 (ID 6469) DEL 25-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de bienes muebles entregados en donación o en la figura de comodato precario.

Doctora
LUZ MARY SÁNCHEZ ALZATE
Secretario Servicios Administrativos
Municipio de Girardota
Girardota, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120024742 (ID 5077) del 11 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"… solicitarle emitir concepto contable para el reconocimiento de bienes muebles (devolutivos) entregados en donación o en la figura de comodato precario (transferencia del control de los bienes al comodatario), previa a las siguientes consideraciones.

La gran mayoría de los municipios en Colombia entregamos en donación o utilizando la figura del contrato de comodato bienes muebles (devolutivos) a las Instituciones Educativas de carácter oficial, situación que hoy nos genera un interrogante y del cual deseamos que sea la propia Contaduría General de la Nación la que aclare la situación, por ser el máximo órgano de la provisión de la información contable pública en Colombia.

Consultas

1) Cuando los bienes muebles (devolutivos) se entregan en donación o en comodato precario (con transferencia del control al comodatario), surge la siguiente inquietud por parte de las instituciones educativas: ¿a quién le corresponde asegurar dichos bienes: al donante o al donatario, o al comodante o al comodatario?

2) ¿A quién le corresponde ejercer el control sobre los bienes donados o entregados en comodato precario este último, cuando implique la transferencia del control de los

bienes al comodatario?"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Título XXIX. Del comodato o préstamo de uso, del Código Civil incorporado por la Ley 84 de 1973, establece:

"ARTÍCULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso" (subrayado fuera del texto).

La Ley 715 del 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, señala:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

(…)

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

(…)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

(…)

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

(…)

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

(…)

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.

7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica

y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento.

(…)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.

(…)

7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.

(…)

7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.

7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

(…)

ARTÍCULO 8o. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

(…)

ARTÍCULO 9o. INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin

de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

(…)

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales.

(…)

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'.

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

(…)

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos" (subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"CAPÍTULO 6

DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

(…)

SECCIÓN 3

Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales

Artículo 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

Artículo 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

Artículo 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada" (subrayado fuera del texto).

La Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia T-303 de 2024, señaló:

"(…). Los departamentos son la entidad territorial que tiene a cargo la responsabilidad prevalente de la prestación y financiación del servicio público de educación básica -primaria y secundaria- y media en los municipios no certificados. Esta competencia se ejerce por medio de las Secretarías de Educación departamentales. En tales términos, son los departamentos quienes, en concurrencia con el municipio, deben garantizar que los establecimientos educativos cuenten con una infraestructura física adecuada. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional reiterada y uniforme, vulneran el derecho a la educación y otros derechos conexos las fallas en la infraestructura educativa que (i) pongan en riesgo la vida, integridad, salud y la seguridad de los estudiantes o (ii) afecten, restrinjan o limiten de forma irrazonable y desproporcionada el proceso educativo de los estudiantes" (subrayado fuera del texto).

En cuanto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 438 de 2024, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

53. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

54. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden

optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados

financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El comodato o préstamo de uso es un contrato que permite a una entidad (el comodante) entregar un bien mueble o inmueble para que otra (el comodatario) haga uso de este sin exigir contraprestación, con la única obligación de restituir el bien después de transcurrido el periodo acordado.

Por otro lado, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, son activos los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Respecto al control, el referido Marco conceptual señala que para determinar quién ostenta el control se deben evaluar aspectos como: la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este; los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, para efectos de establecer cuál de las dos entidades (comodante y comodatario) tiene el control del activo y, por lo tanto, debe reconocerlo en su situación financiera, es necesario considerar:

- Determinar la entidad que obtiene sustancialmente los beneficios económicos futuros o el potencial de servicios del activo.
- Definir la entidad que tiene la capacidad de restringir a terceros el acceso a los beneficios económicos futuros o al potencial de servicio del activo.
- Verificar la entidad que asume los riesgos sustanciales inherentes al activo.
- Validar si se han fijado condiciones frente al uso o destinación del activo transferido.

Una vez efectuada la anterior evaluación, si se identifica que la entidad comodataria obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo, asume los riesgos significativos inherentes a este y tiene el acceso al recurso o la capacidad de negar o restringir su uso, entre otros aspectos, se podrá concluir que la entidad comodataria es quien controla los bienes, aun cuando no adquiera la titularidad jurídica sobre estos. En tal caso y en aplicación del principio de esencia sobre forma, corresponderá a la entidad comodataria reconocer en su situación financiera el bien entregado en comodato, en la cuenta y subcuenta que correspondan de acuerdo con su naturaleza, así como efectuar la medición posterior que resulte procedente y revelar el hecho en las notas a los estados financieros.

Por el contrario, si del análisis efectuado se concluye que el comodante conserva sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros del activo, mantiene los riesgos significativos inherentes a este, conserva la capacidad de restringir el acceso de terceros al recurso o de definir su uso y destinación, entre otros aspectos, se entenderá que el control del bien no ha sido transferido a la entidad comodataria. En este evento, será el comodante quien deberá continuar reconociendo el activo en su situación financiera, mientras que la entidad comodataria únicamente revelará en las notas a los estados financieros la existencia del comodato y las condiciones relevantes asociadas a este, cuando a ello haya lugar.

Una vez efectuadas las anteriores precisiones, se procede a responder sus inquietudes de la siguiente manera:

Pregunta 1. Aseguramiento de bienes entregados en donación o comodato a Instituciones Educativas.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación sólo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no es la entidad competente para pronunciarse sobre la entidad que debe realizar el aseguramiento de los bienes que las

instituciones educativas reciben por medio de donación o comodato, por tratarse de asuntos de carácter administrativo y jurídico. No obstante, se ha efectuado traslado de la solicitud a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, para que sea atendida desde su competencia.

Pregunta 2. Control de bienes entregados en donación o comodato a Instituciones Educativas.

Como se indicó previamente, les corresponde a las entidades realizar el análisis de control mencionado anteriormente y, con fundamento en este, determinar el escenario que refleje la realidad económica de la operación, de manera tal que sea la entidad que ostenta el control quien efectúe el reconocimiento de estos bienes en su información financiera. Lo anterior, teniendo en cuenta que la determinación de la entidad que ejerce el control y, por ende, a la que le corresponde el reconocimiento contable del bien, no dependerá de la denominación del contrato ni de la mera tenencia material del activo, sino de la evaluación integral de las condiciones pactadas y de los hechos económicos que evidencien quién controla efectivamente el recurso.

Ahora bien, si se define que el control de los bienes lo ostenta la institución educativa, se deberá tener en cuenta que la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que las Instituciones Educativas deben llevar su contabilidad a través de los FSE, los cuales carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, disponen que la entidad territorial certificada en educación, en adelante ETC, es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 señala que los reglamentos indicarán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de los FSE; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que allí se registren.

En consecuencia, los establecimientos educativos estatales y sus respectivos FSE hacen parte de la organización del proceso contable de la entidad territorial certificada en educación que tenga a su cargo la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Por lo tanto, si la ETC ha dispuesto un esquema de contabilidad separada en unidades contables dependientes, en el que los FSE deban incorporar en su sistema de información contable los bienes utilizados en la prestación del servicio educativo, será a través del respectivo FSE que la institución educativa efectuará el reconocimiento del bien, para su posterior integración a la información financiera de la entidad territorial certificada. Por el contrario, si la ETC ha optado por un esquema de contabilidad

centralizada, o si de las condiciones definidas por esta se desprende que el reconocimiento de los bienes corresponde directamente a la entidad territorial, será esta quien deba incorporarlos en su situación financiera.

Ahora bien, en el caso de los establecimientos educativos ubicados en municipios no certificados, es el departamento quien actúa como ETC y quien tiene a su cargo la dirección, planeación y prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. En consecuencia, los FSE de dichos establecimientos son unidades contables dependientes del departamento, y será este quien integre su información financiera para la preparación y presentación de los estados financieros, aplicando las condiciones que haya definido para el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad de los establecimientos educativos estatales a su cargo, esto es por contabilidad centralizada o contabilidad separada por unidades contables dependientes.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 620 de 2015, si la ETC organiza su proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable, estos aplicarán integralmente el Catálogo General de Cuentas para el registro de las operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad contable, cuando deba presentarse información como una sola entidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018581 (ID 6508) DEL 26-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco conceptual Ingresos de transacciones con contraprestación Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable del convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-(SDSCJ), la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMA	Marco conceptual Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable del convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-(SDSCJ), la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC)

Mayor
RUBIA SMITH JIMÉNEZ DÍAZ
Jefe Oficina de Contaduría General (E)
Policía Nacional de Colombia
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender sus consultas radicadas con el Nº CGN 20261000017592 (ID 3882) del 25 de marzo de 2026 y el Nº CGN 20261120024152 (ID 4965) del 6 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta Nº CGN 20261000017592 (ID 3882) se señala:

"(…) solicitar el tratamiento contable del convenio Halcon SCJ-2205-2025 suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos y la Corporación de la Industria Aeronáutica cuyo objeto es 'Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Policía Nacional de

Colombia, la secretaria distrital de seguridad, convivencia y justicia y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A- CIAC, que permitan el fortalecimiento al programa de vigilancia aérea urbana 'HALCON' de la Policía Nacional en el distrito capital'.

El alcance de participación de las partes de manera general estará representado de la siguiente manera:

'CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE AL. OBJETO DEL CONVENIO:

La SDSCJ aportará los recursos económicos establecidos en el presente convenio con la finalidad de aportar los servicios de mantenimiento que requieran las aeronaves de la policía nacional que integran el programa de vigilancia aérea 'HALCON'

La policía nacional, realizará un aporte en especie representado en un mínimo de horas de vuelo de la siguiente manera:

2025: 196 horas
2026: 182 horas
2027: 317 horas

La CIAC S.A; realizará un aporte en especie representado en su conocimiento especializado en el mercado del sector aeronáutico, así como la experiencia en el ofrecimiento de servicios de mantenimiento programado y no programado de aeronaves, quien recibirá los recursos aportados por la SDSCJ y los ejecutara dentro del alcance de su objeto social, y de conformidad con los bienes y servicios requeridos por la policía nacional que integran el anexo técnico número 1 del presente convenio o aquellos que sean aprobados por el comité de coordinación.

(…)

En concordancia con el clausulado anterior, el convenio define las actividades a realizar por parte de las tres entidades, con el objetivo común de prestar el servicio de vigilancia por intermedio del Helicóptero Halcon en la ciudad de Bogotá, por valor de $14.517.267.240, distribuido en tres (03) años y tasado en horas de vuelo, cuyo pago se realiza a la CIAC y esta le entrega al Dirección de Antinarcóticos repuestos y mantenimiento.

Por lo anterior, las tres (03) entidades deben realizar los registros contables correspondientes, teniendo en cuenta las operaciones reciprocas y los hechos económicos que se generan del convenio, es importante resaltar que se realizaron las actividades pertinentes para definir los registros en cada una de las entidades, con el fin de determinar las acciones a realizar, actividad en la cual se analizó el concepto Nro. CGN-20261120003501 donde interviene la CIAC S.A. y presenta características similares, situación que determinó posturas diferentes para el reconocimiento".

Por su parte, en la consulta Nº 20261120024152 (ID 4965) se agrega:

"(…) envío la minuta que establece los compromisos de cada entidad PONAL - CIAC y SDSCJ

En la cual se estableció el servicio de aviación para la vigilancia en bogotá a cambio de un recurso entregado en administración a un tercero CIAC, el cual entrega en especie repuestos y mantenimiento a policía,

La confusión se da en el reconocimiento de operación reciproca".

Adicionalmente, en mesa de trabajo llevada a cabo el 14 de mayo de 2026, entre representantes de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia- (SDSCJ), la Policía Nacional de Colombia (PONAL) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), las partes manifiestan que requieren claridad sobre el reconocimiento del hecho económico por el manejo de los recursos, así mismo indican que en la ejecución del convenio, la CIAC adquiere elementos solicitados por la PONAL, a saber, repuestos que se toman como parte del valor de pago por los servicios tratados previamente.

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto C.E. 00102 de 2017, manifestó, respecto a la diferencia entre anticipo y pago anticipado que:

"…el anticipo se equipara a una especie de préstamo o financiación otorgado por la entidad contratante al contratista, la jurisprudencia de la Sección Tercera ha sostenido reiteradamente -aunque no de manera uniforme-, que a diferencia de lo que ocurre con el pago anticipado, cuyos valores se trasladan inmediatamente al patrimonio del contratista, los dineros entregados a título de anticipo mantienen su vinculación al patrimonio público de la entidad estatal contratante, hasta el momento en el que los mismos son amortizados a título de pago por la obra o servicio contratado.

La distinción entre el anticipo y el pago anticipado ha sido reiterada por la jurisprudencia de la Sala Plena Contenciosa del Consejo de Estado, en los siguientes términos:

«No cabe entonces la menor duda de que los dineros entregados al contratista a título de anticipo en las condiciones descritas por la jurisprudencia son dineros públicos porque no se entregan como pago anticipado, lo cual haría propietario al contratista, y están destinados por la ley y el contrato a la financiación de su ejecución»" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este" (Subrayado fuera del texto).

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios

económicos.

(…)

68. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.
(…)

6.1.5. Gastos

76. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

(…)

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13.El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;

b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;

c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y

d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar

beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23 PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta,

con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado por la Resolución 422 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.

(…)

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos (…)

(…)

Por su parte, la empresa que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN

INSTITUCIONES FINANCIERAS.

(…)

4. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las empresas que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Antes de dar respuesta a su consulta, es necesario precisar que los contratos y los convenios corresponden a actos jurídicos generadores de obligaciones. No obstante, se diferencian porque los contratos contienen intereses contrapuestos, intercambio patrimonial o contraprestación, mientras que los convenios persiguen una finalidad de cooperación, sin perjuicio de que, en determinados casos, pueda existir contraprestación por su ejecución. Las entidades públicas realizan convenios y contratos atendiendo a sus necesidades específicas de contratación, por lo cual no es posible establecer un único tratamiento contable para dichos actos jurídicos.

Ahora bien, de conformidad con el principio de esencia sobre forma, establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los hechos económicos de las entidades y empresas se reconocerán atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

En ese sentido, para realizar el reconocimiento contable de los convenios o contratos se deben tener en cuenta aspectos como: i) la esencia económica que le subyace; ii) el objeto contractual; iii) el rol que cumple cada parte, el cual puede ser consultado generalmente en las obligaciones y derechos estipulados en atención a las disposiciones legales; y d) la finalidad para la cual se entregan y reciben los recursos, esto es, como contraprestación directa por la venta de bienes o la prestación de servicios, como transferencia o subvención, o en el marco de la administración de recursos.

En consecuencia, y en atención a que conforme a lo señalado en el literal j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996 corresponde a la CGN ser la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y de los demás temas que son objeto de su función normativa, el presente pronunciamiento se circunscribe a precisar los criterios

normativos aplicables al posible tratamiento contable, con base en los elementos generales que se derivan del acto jurídico objeto de la consulta, sin que ello implique la revisión del tenor literal ni de la ejecución particular del convenio, puesto que corresponde a las entidades aplicar de manera conjunta juicios profesionales para identificar el escenario que refleje de manera adecuada su esencia económica.

Así las cosas, para el caso del convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - (SDSCJ), la Policía Nacional de Colombia (PONAL) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC), corresponde a las entidades evaluar de manera conjunta si, atendiendo al principio de esencia sobre forma, la PONAL presta un servicio a la SDSCJ a cambio de una contraprestación y, a su vez, si los recursos asociados a dicha relación corresponden a recursos entregados y recibidos en administración entre la PONAL y la CIAC, en la medida en que dichos recursos se encuentren bajo el control de la PONAL, esto es, cuando sea esta quien conserve la capacidad de definir el uso de los recursos para obtener fundamentalmente un potencial de servicios.

Con base en lo anterior, se describe el tratamiento contable aplicable en este escenario:

1. Giro de los recursos de la SDSCJ a la CIAC para el pago anticipado de los servicios prestados por la PONAL

El registro contable de la entrega de recursos dependerá de la naturaleza del desembolso, es decir, de si este corresponde a un pago anticipado o a un anticipo. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el Concepto C.E. 00102 de 2017, señaló que el anticipo constituye una forma de financiación otorgada por la entidad contratante al contratista; por tanto, los recursos mantienen su vinculación con el patrimonio público de la entidad hasta que sean amortizados como pago de la obra o del servicio contratado. En contraste, en el pago anticipado, la titularidad de los recursos se transfiere al contratista desde el momento de su entrega.

En consecuencia, para el reconocimiento de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o de servicios que serán prestados por la PONAL, la SDSCJ reconocerá un débito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, según corresponda, con el tercero de la PONAL, y un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Por su parte, la Dirección Distrital de Tesorería con el giro de los recursos debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la PONAL es la entidad que ejerce el control de los recursos girados a la CIAC, deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, la PONAL debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, con el tercero CIAC, y acreditará la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, con el tercero SDSCJ.

Por último, la CIAC, en su calidad de administradora, al recibir los recursos girados por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, los reconocerá como recursos recibidos en administración en favor de la PONAL, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

2. Legalización de gastos por la prestación de los servicios recibidos por parte de la PONAL

En la medida en que la SDSCJ reciba los servicios por parte de la PONAL, reconocerá el gasto correspondiente mediante un débito en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y un crédito en la subcuenta 190590-Otros bienes y servicios pagados por anticipado de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, según corresponda.

Por su parte, la PONAL, considerando el grado de avance en la prestación del servicio, reconocerá el ingreso correspondiente mediante un débito en la subcuenta 291090-Otros ingresos recibidos por anticipado de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO o la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS, según corresponda, y un crédito en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

3. Ejecución de los recursos entregados y recibidos en administración

Cuando la CIAC informe sobre la gestión realizada con los recursos recibidos en administración, la PONAL reconocerá el activo adquirido o el gasto incurrido en la subcuenta y cuenta correspondiente de la clase 1-ACTIVO o 5-GASTO y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN

ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la CIAC reconocerá un débito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 4-INGRESO por los servicios de mantenimiento prestados o la entrega de repuestos.

Ahora bien, respecto a las operaciones recíprocas las entidades reportarán las siguientes:

-Entre la PONAL y la CIAC

Los recursos entregados y recibidos en administración, registrados en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN con la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, así como el ingreso y el gasto relacionado con los servicios de mantenimiento.

-Entre la PONAL y la SDSCJ

Se reportarán los recursos que se reconocieron como anticipos en la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS con la subcuenta 290101-Anticipos sobre ventas de bienes y servicios de la cuenta 2901-AVANCES Y ANTICIPOS RECIBIDOS.

De igual forma se reportarán los ingresos y gastos registrados en la subcuenta 511113-Vigilancia y seguridad de la cuenta 5111-GENERALES y en la subcuenta 480848-Servicios de seguridad y escolta de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

En consecuencia, resulta indispensable que las entidades involucradas establezcan mecanismos que garanticen un flujo de información oportuno, completo y confiable, de manera que los hechos económicos sean reconocidos adecuadamente por cada una de las partes y se facilite la conciliación, eliminación y revelación de las operaciones recíprocas, evitando diferencias en la información financiera reportada.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120018591 (ID 6510) DEL 26-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Marco Conceptual Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Baja en cuentas de cuentas por cobrar a CISA

Doctora
AURA LILIANA PINZÓN BÁEZ
Subdirectora General
Patrimonio Autónomo Remanentes Caja Agraria en Liquidación
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120025212 (ID 5164) del 12 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"I. Antecedentes

La extinta y liquidada Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. – Caja Agraria, fue una sociedad de economía mixta del orden nacional, en relación a la cual, mediante Resolución 1726 del 19 de noviembre de 1999, la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios con el objeto de realizar su liquidación, la cual se rigió por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y por el Decreto 2418 de 1999, éste último derogado por el Decreto 2211 de 2004, que fue la norma aplicable al proceso de liquidación de la Caja Agraria.

Una vez agotado el trámite liquidatorio, mediante Resolución 3137 del 28 de julio de 2008 el Gerente Liquidador de la Caja Agraria en Liquidación ordenó la terminación de la existencia jurídica y representación legal de la entidad, decisión que fue debidamente publicada mediante aviso del 29 de julio de 2008 difundido en el Diario La República; dicha resolución quedó en firme y ejecutoriada al haberse dado cumplimiento a cada una de las etapas procesales del trámite liquidatorio, generando la cancelación de su matrícula mercantil No. 00225942 según inscripción de la Cámara de Comercio del 26 de septiembre de 2008.

Previo a la terminación de su existencia legal, el liquidador de la Caja Agraria en Liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 50 y en los artículos 51 y 52 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, celebró el 23 de noviembre de 2006 con Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., un contrato de fiducia mercantil cuyo objeto fue la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes para adelantar, entre otras actividades, la administración, seguimiento y pago (con las reservas adecuadas debidamente constituidas, notificadas y transferidas al Patrimonio Autónomo) correspondientes a las contingencias pasivas de orden litigioso notificadas oportunamente y transferidas al Patrimonio Autónomo, así como la recepción, administración y enajenación de activos (incluyendo inmuebles) que pertenecieron a la extinta y liquidada Caja Agraria.

Ahora bien, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014) ordenó la transferencia a título gratuito, a favor del colector de activos públicos Central de Inversiones S.A. - CISA, de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economías Mixtas y las entidades en liquidación; en virtud de dicho precepto normativo, el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caja Agraria en Liquidación transfirió varios inmuebles a CISA, quedando pendiente por enajenar, por parte de ésta entidad, seis (6) bienes inmuebles.

Por su parte, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 ha sido sucesivamente modificado, siendo la reforma más reciente la incorporada en el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, actual Plan Nacional de Desarrollo.

Resaltamos de esta última modificación la eliminación de la obligación de CISA de trasladar el producto de la venta de los activos transferidos, al patrimonio autónomo que los había transferido. En concreto, se eliminó esta regla, contenida en el artículo 238 parágrafo cuarto, inicial:

‘El producto de la enajenación de estos activos una vez descontadas la comisión y los gastos administrativos del Colector de Activos, será entregado al Patrimonio Autónomo respectivo, para los efectos previstos en los correspondientes contratos de Fiducia.’

En su doctrina contable, la Contaduría General de la Nación ha emitido varias instrucciones sobre el registro contable que han de surtir, por un lado, las entidades que transfieren los activos y, por otro, CISA, como entidad receptora de los mismos. Entre ellos, encontramos los siguientes:

- Concepto No. 20232220027061 del 18 de septiembre de 2023;
- Concepto No. 20231100027951 del 22 de septiembre de 2023;
- Concepto No. 20241100000361 del 9 de enero de 2024.

En el concepto del 22 de septiembre de 2023, la Contaduría señaló lo siguiente:

'Ahora bien, de acuerdo con el Concepto N° 20231110027061 del 18 septiembre de 2023, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se modificará para incorporar los ajustes que surjan sobre este tema con ocasión a lo manifestado en el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, lo que dependerá de la expedición del decreto reglamentario del referido artículo 330 y del plan de trabajo proyectado por la CGN para el siguiente año.'

Por su parte, en el concepto del 9 de enero de 2024, la Contaduría comentó lo siguiente:

'Ahora bien, sobre los bienes recibidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 2294 de 2023, CISA continuará aplicando el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, hasta que se emita la reglamentación sobre el artículo 330 de dicha Ley que permita definir el tratamiento contable correspondiente con la realidad del hecho económico.'

Por último, informamos que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caja Agraria en Liquidación consultó a CISA sobre el estado de los seis (6) inmuebles transferidos a dicho colector de activos públicos, pendientes de enajenación, en cumplimiento de las normas de los Planes Nacionales de Desarrollo que así lo exigieron; en respuesta a tal petición, CISA, mediante oficio de fecha 29 de abril de 2026 (anexo único), informa que (i) tales activos se encuentran bajo el control de CISA, (ii) que dichos inmuebles se contabilizaron como un activo de tal entidad y (iii) que, por consiguiente, no está obligada a rendir cuentas sobre los mismos.

Conforme a los antecedentes ya expuestos, surge la necesidad de auscultar si este Patrimonio Autónomo debe levantar o cancelar la cuenta por cobrar que tiene actualmente registrada a su favor y a cargo de CISA, por los seis (6) inmuebles que aún no se han enajenado, teniendo en cuenta que (i) a la fecha, no se ha expedido una reglamentación del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, (ii) tampoco observamos que se haya modificado el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y (iii) que los activos fueron transferidos antes de la modificación introducida por el citado artículo 330 de la Ley 2294 de 2023.

II. Consulta

Con fundamento en todo lo expuesto, solicitamos muy respetuosamente a la Contaduría General de la Nación, rendir concepto sobre la siguiente consulta:

¿El Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caja Agraria en Liquidación debe levantar o cancelar la cuenta por cobrar que tiene actualmente registrada a su favor y a cargo de CISA, por los seis (6) inmuebles que aún no se han enajenado por CISA, teniendo en cuenta que (i) a la fecha, no se ha expedido una reglamentación del artículo 330 de

la Ley 2294 de 2023, (ii) tampoco observamos que se haya modificado el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y (iii) que los activos fueron transferidos antes de la modificación introducida por el citado artículo 330 de la Ley 2294 de 2023?".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

123. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025 establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas de partidas de los estados financieros se dará cuando estas dejen de cumplir con la definición de activos o pasivos. Para el caso de la consulta corresponde a cuentas por cobrar, por lo que la baja en cuentas puede proceder cuando no se tenga control sobre este activo o no se espere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Por su parte, conforme a lo señalado en la Norma de cuentas por cobrar, en la contabilidad se reconocen como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Así mismo, indica que se dará de baja en cuentas una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, entre otros.

Por lo anterior, se puede indicar que habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: a) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; b) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; c) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los derechos que representan; d) constituyen saldos menores que, de acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, son aquellos montos de cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se desprende que su cobro le ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial a la entidad; e) o se pruebe la inexistencia del deudor, su fallecimiento o liquidación sin que haya un patrimonio al cual perseguir, su insolvencia o su estado de precariedad.

Lo anterior, por cuanto al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que

conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, le corresponderá a la entidad evaluar si las cuentas por cobrar a CISA cumplen con los criterios definidos para ser reconocidos como parte de los activos en la información financiera, así como ser clasificados como parte de las cuentas por cobrar, con independencia de que se trate de hechos económicos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023. En caso de que la entidad defina que en efecto estas cuentas por cobrar no cumplen con los criterios para mantenerse incorporadas en la información financiera, deberá proceder a la baja en cuentas de estas, para ello debitará la subcuenta 580423-Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 13-CUENTAS POR COBRAR.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120012351 (ID 4923) del 05-05-2026

2 NORMAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.2 CUENTAS POR COBRAR

CONCEPTO No. CGN-20261120000551 (ID 1179) DEL 13-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales
	SUBTEMAS	Reconocimiento de las multas recaudadas a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Doctora
SONIA ESPERANZA GUALTEROS MATALLANA
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251140004062 (Id Control: 403) del 11 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta y con el fin de tener claridad en lo relacionado con la correcta clasificación y registro de los ingresos, me permito solicitar su orientación respecto al procedimiento que se está aplicando actualmente.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada registra la causación de los ingresos mediante el asiento contable de la cuenta 411002 contra la cuenta de cartera 131102, de acuerdo con los valores establecidos en el acto administrativo (resolución) que impone la multa.

No obstante, al momento de recibirse los recursos a través del Banco Agrario cuenta No. 3007000050531, DTN RECAUDOS SUPERVIGILANCIA – RM, a nombre del Tesoro Nacional.

Teniendo en cuenta que estos recursos corresponden al recaudo por concepto de multas y que ingresan a nombre del Tesoro Nacional, solicitamos su orientación para determinar si es procedente que la entidad reconozca dichos recursos dentro de sus informes contables y financieros como ingreso.

Agradecemos su amable colaboración y quedamos atentos a sus recomendaciones para ajustar el procedimiento conforme a la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 438 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1 Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(…)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1 Reconocimiento

(…)

33. Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso".

El Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, señala:

"1. OPERACIONES DE LA TESORERÍA CENTRALIZADA

(…)

1.2. Operaciones de enlace

Las operaciones de enlace se utilizan para el registro del recaudo, por parte de la tesorería centralizada, de derechos de otras entidades por los ingresos devengados y sirven en las entidades para cancelar derechos.

1.2.1. Recaudos y reclasificación en la entidad

Los recursos recaudados en las cuentas bancarias de la tesorería centralizada se registrarán debitando las subcuentas que correspondan de la cuenta 1106- CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda, y acreditando la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Por su parte, la entidad debitará la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará el activo o pasivo que cumpla con la definición del elemento y atienda al hecho económico.

Los recaudos que al final del período contable no hayan sido reclasificados se registrarán, en la entidad que tiene el derecho o que debe registrar una obligación, debitando la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720- OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se configure la decisión de una autoridad competente como consecuencia de la infracción a requerimientos legales y contra dicha decisión no proceda ningún recurso. En este

sentido, una vez en firme el acto administrativo que impone la multa al tercero, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberá reconocer el derecho y el ingreso correspondiente, debitando la subcuenta 131102-Multas y sanciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS y acreditando la subcuenta 411002-Multas y sanciones de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Ahora bien, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales, cuando la tesorería centralizada recauda recursos correspondientes a derechos e ingresos devengados por otras entidades, dichos valores deben registrarse contablemente como operaciones de enlace. En consecuencia, una vez los recursos por concepto de multas son recaudados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberá registrar la operación de enlace debitando la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720- OPERACIONES DE ENLACE y acreditando la subcuenta 131102-Multas y sanciones de la cuenta 1311-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, con lo cual se cancela parcial o totalmente el derecho inicialmente reconocido.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005321 (ID 2805) DEL 25-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por cobrar Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian
	SUBTEMAS	Deterioro de cuentas por cobrar que presentan cuotas partes pensionales

Doctor
CARLOS IVAN LÓPEZ CÁRDENAS
Subdirección de Contabilidad
Secretaría de Hacienda
Departamento de Boyacá
Tunja, Boyacá

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120004862 (ID 1667) del 27 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Teniendo en cuenta que la Gobernación de Boyacá se encuentra adelantando el proceso de cierre contable de la vigencia 2025 y en aras de que la información sea veraz, efectiva, real y oportuna, se solicita concepto para confirmar si, procede la aplicación de deterioro a las cuotas partes pensionales".

CONSIDERACIONES

La Ley 1066 de 2006, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

PARÁGRAFO. Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se establezcan podrán derivarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública".

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-895 de 2009, señaló:

"Las cuotas partes pensionales son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, con un origen que antecede al sistema de seguridad social previsto en la ley 100 de 1993, y que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas, que constituyen obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, con las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.
5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas

crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR

(…)

3.3. Causación de cuotas partes de pensiones por cobrar

Con el pago de la mesada pensional, la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional debitará la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199003- Derechos de reembolso relacionados con cuotas partes de pensiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS.

Cuando los recursos de las cuotas partes de pensiones no sean a favor de la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional, la entidad que va a recibir los recursos (por ejemplo, la SFC o el FPSFN) debitará la subcuenta 138408- Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480803-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 4808- INGRESOS DIVERSOS.

El valor de los intereses de mora causados sobre cuotas partes de pensiones por cobrar se registrará debitando la subcuenta 138435-Otros intereses de mora de la subcuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 480233-Otros intereses de mora de la subcuenta 4802-FINANCIEROS".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en la Norma de cuentas por cobrar, en la contabilidad se reconocen como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

De acuerdo con la misma Norma, con posterioridad a su reconocimiento, las cuentas por cobrar se miden por el valor de la transacción menos el deterioro de valor, para cuyo cálculo las entidades realizan la estimación de las pérdidas crediticias esperadas

de manera individual o de manera colectiva.

En relación con las cuotas partes pensionales, se tiene que, como estas se enmarcan en el concepto de concurrencia, la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional tiene un derecho de recobro a su favor, que implica que puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados. De allí que la entidad que ostenta tal derecho reconozca una cuenta por cobrar, conforme a lo señalado en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En este sentido, respecto a su inquietud se precisa que, para la medición posterior de las cuentas por cobrar que representan cuotas partes pensionales, se debe aplicar lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar, lo cual implica que las mismas serán objeto de deterioro.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005681 (ID 2969) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los recursos producto de un fallo de responsabilidad fiscal proferido por la Contraloría General de la República recaudados por dicha entidad

Doctora
NATALIA SILVA CABRERA
Contador Público
Institución Educativa Ceinar
Neiva (Huila)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° CGN20261120002892 (ID 1357) del 19 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Como contadora de la IE Ceinar de la ciudad de Neiva, acudo a ustedes ya que por parte de la alcaldía no tuve ningún apoyo, en nuestro sistema contable tenemos registrado una responsabilidad fiscal a una pagadora desde el año 2018 pero en en el año 2025 la contraloría General de la República envió el auto 465 el cual adjunto en este correo, mi pregunta es si debo hacer el registro del detrimento patrimonial con este acto ya que el dinero que recuperan ahí no ingreso a las cuentas del colegio o hay que esperar a que el fallo sea por parte de un Juez?" (SIC).

CONSIDERACIONES

El Auto No. 465 fechado el 24 de julio de 2025 por medio del cual se ordena la terminación y el archivo del proceso administrativo de cobro coactivo COAC-2025-00007 por pago total de la obligación, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, de la Contraloría General de la República, señala:

"CONSIDERANDOS

(…)

Que mediante radicado No 2025ER0104765 del 15 de mayo de 2025, la Aseguradora Solidaria envió comprobante de pago por la suma de $16.359.435, a la Cuenta Corriente No.11005000119-7 del Banco Popular a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - DTN Responsabilidad Fiscal y Auditoria, Contraloría General de la Republica, en razón al fallo con responsabilidad fiscal No.08 del 13 de diciembre de 2024, emitido dentro del PRF 80413-2020-36251 (…)

(…)

Que mediante radicado No. 2025ER0124389 del 6 de junio de 2025, la señora Marby Lucía Cachaya Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No.55.156.221 de Neiva (Huila), remitió el comprobante de pago correspondiente a la suma de $1.687.093, consignada en la Cuenta Corriente No. 11005000119-7 del Banco Popular, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional – DTN / Responsabilidad Fiscal y Auditoría, Contraloría General de la República. El pago se realizó en cumplimiento del fallo con responsabilidad fiscal No. 08 del 13 de diciembre de 2024, proferido dentro del proceso PRF-80413-2020- 36251, actualmente en etapa de cobro coactivo fiscal bajo el radicado COAC-2025- 00007.

El valor pagado se discriminó en $1.641.754 de capital y $45.339 de intereses, con corte a 6 de junio de 2025.

(…)

Que se hace necesario DEVOLVER la suma de $1.396.683,39 a la Aseguradora Solidaria de Colombia debido a que la liquidación del pago recibido con radicado No.2025ER0104765 del 15 de mayo de 2025, por la suma de $16.359.435 se determinó un mayor valor pagado por la suma mencionada.

(…)

Qué, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado, se evidencia que el valor adeudado en este proceso coactivo por concepto de capital, e interés de mora, fue pagado en su totalidad, por lo tanto, es procedente terminarlo y archivarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

(…)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO por pago total de la obligación, contenida en el Titulo Ejecutivo, originado del (PRF 80413- 2020-36251. Fallo No.08 del 13-12-2024, el Auto No. 052 del 04-02-2025, por medio del cual resuelve Recurso de Reposición y confirma el Fallo con Responsabilidad Fiscal No.08 de 13-12-2024 y auto No. URF2-340 del 10 de marzo de 2025 por medio del cual surte el

grado de consulta y confirma el artículo segundo del fallo No.08 del 13-12-2024. EJECUTORIADO el 14/03/2025, en contra de (…), en calidad de Pagadora de la Institución Educativa CEINAR en el Municipio de Neiva.
(…)
ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión, y envíese copia de la presente Providencia, a la Entidad afectada, MUNICIPIO DE NEIVA – Institución Educativa CEINAR 891.180.009-1, para que se realicen los correspondientes registros contables, de acuerdo al concepto 20032-5591 del 1 de agosto de 2003, de la Contaduría General de la Nación, Consolidación e Investigación, el cual establece que: 'No corresponde a la Contraloría General de la República, reconocer, registrar, y revelar los actos administrativos proferidos por juicio fiscal, salvo los que correspondan a sus funcionarios. Se deberá entonces reconocer, registrar y revelar en la información financiera económica y social de cada entidad que sufrió el detrimento patrimonial y a cuyo favor se dicta el fallo con responsabilidad fiscal, para lo que se requiere del respectivo documento soporte, facilitado por la Contraloría General de la República'" (subrayado fuera del texto).

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).
Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según la Resolución 339 de 2025, precisan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

(…)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia" (subrayado fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES

EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD de la siguiente manera: "Representa el valor de los derechos originados en procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos interpuestos o radicados por la entidad en contra de terceros. También incluye el valor del derecho por intereses, incluidos los moratorios, y el valor de las costas procesales a favor de la entidad". Además, se establece que se debita con "El valor de los derechos que se originen por cada uno de los conceptos".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no es competente para pronunciarse sobre aspectos jurídicos o administrativos.

Ahora bien, la Norma de cuentas por cobrar precisa que se reconocen como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento, y que se miden por el valor de la transacción. Asimismo, indica que habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otros, cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros o no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos.

Adicionalmente, mediante el Auto No.465 adjuntado en su consulta, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, enuncia que los recursos fueron pagados en su totalidad a través de consignaciones en cuenta bancaria de la Dirección del Tesoro Nacional – DTN / Responsabilidad Fiscal y Auditoría, Contraloría General de la República, y notifica al Municipio de Neiva y a la Institución Educativa CEINAR para lo que corresponda en sus actuaciones.

En consecuencia, le corresponde a la entidad adelantar las gestiones administrativas respectivas para ejercer el cobro de la deuda pagada ante la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada del Huila; por lo tanto, no procede la baja en cuentas de la cuenta por cobrar, toda vez que no ha expirado el derecho que tiene la entidad sobre los recursos.

Por lo anterior, la entidad deberá reclasificar la cuenta por cobrar que tiene reconocida como "Responsabilidad Fiscal" a una cuenta por cobrar por "Derechos cobrados por terceros". Para ello, debitará la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR con el tercero CGR y acreditará la subcuenta 138432-Responsabilidades fiscales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR con el tercero existente. En caso de presentarse diferencia entre el valor a

recibir en comparación con la responsabilidad fiscal existente, se afectará el resultado en el ejercicio como ingreso o gasto según corresponda.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010761 (ID 4463) DEL 20-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por cobrar Procedimiento para la evaluación del control interno contable Catálogo General de Cuentas Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Registros contables que debe efectuar el Fomag mientras se adelantan los procesos de cobro persuasivo o coactivo de las mesadas pensionales pagadas a personas fallecidas Depuración contable permanente y sostenible.

Doctor
ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.
Contraloría General de la República
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° CGN20261120019702 (ID. 4226) del 10 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Mediante radicado 2026EE0046639 del 05 de marzo de 2026 (CGN20261120014422-ID 3343) se solicitó concepto técnico respecto del tratamiento y clasificación contable aplicable a los recursos identificados como mayor valor pagado desde la fecha de fallecimiento del pensionado hasta el registro efectivo de la novedad de retiro en nómina.

Mediante oficio CGN20261120008041 – ID 3599 del 17 de marzo de 2026, se dio respuesta a la solicitud, haciendo énfasis en el registro de los recursos ya recaudados, con ocasión de reintegros de mesadas pensionales pagadas a personas fallecidas.

Sin embargo, se solicita ampliación del concepto, en el sentido de aclarar cómo debe efectuarse el registro contable por parte del Fomag, (cuya vocera y administradora es Fiduprevisora S.A., en virtud de contrato de fiducia mercantil), en relación con las mesadas pensionales pagadas a personas fallecidas y que se encuentren pendientes de

recuperación o reintegro al patrimonio autónomo, mientras se adelantan los procesos de cobro (persuasivo y/o coactivo) correspondientes, así como el manejo a la depuración de cartera correspondiente a estas cuentas por cobrar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el Fomag, aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en desarrollo de sus funciones relacionadas con el reconocimiento y pago de mesadas pensionales a los docentes afiliados al Fondo, realiza la liquidación y pago de la nómina de pensionados conforme con las resoluciones que reconocen el derecho pensional a cada beneficiario".

CONSIDERACIONES

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia" (subrayado fuera de texto).

Por otro lado, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado por la Resolución 347 de 2025, señala lo siguiente:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.
b) Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.
c) Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.
d) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.
f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

(…)

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan,

conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad" (subrayado fuera de texto).

El concepto con radicado CGN20261120008041 (ID.3599) del 17 de marzo de 2026, sobre el tratamiento contable de los reintegros recibidos a través del Fomag, establece lo siguiente:

"En relación con el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por mesadas de pensionados fallecidos, el MEN o la entidad territorial debitará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480863-Reintegros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el recaudo de los recursos, el MEN o la entidad territorial debitará la subcuenta 190402-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. A su vez, el Fomag debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Para el adecuado y oportuno registro del hecho económico consultado, el Fomag debe garantizar un flujo de información eficiente, de manera que el MEN o las entidades territoriales puedan reconocer oportunamente el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por concepto de mesadas de pensionados fallecidos, así como efectuar el registro correspondiente al recaudo de dichos recursos".

Finalmente, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe el grupo 83-DEUDORAS DE CONTROL, así: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que permiten controlar las operaciones que la entidad realiza con terceros y que, por su naturaleza, no afectan su situación financiera ni el rendimiento. También incluye las cuentas que permiten ejercer control administrativo sobre bienes y derechos" (subrayado fuera de texto).

Además, el referido CGC describe el grupo 89- DEUDORAS POR CONTRA (CR), así: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que registran la contrapartida de las cuentas de orden deudoras por concepto de activos contingentes, deudoras fiscales y deudoras de control".

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se da respuesta a sus preguntas de la siguiente manera:

- Registros contables que debe efectuar el Fomag mientras se adelantan los procesos de cobro persuasivo o coactivo

Mientras se adelantan los procesos de cobro persuasivo o coactivo de las mesadas pensionales pagadas a las personas fallecidas, el Fomag podrá registrar los posibles recursos a recibir, para efectos de control, en cuentas de orden mediante un débito en la subcuenta 839090-Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL y un crédito en la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Una vez se recauden los recursos, el Fomag debitará la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta 839090-Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL. A su vez, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Depuración de las cuentas por cobrar

Como se indicó en el concepto con radicado CGN20261120008041 (ID.3599) del 17 de marzo de 2026, el MEN o la entidad territorial registrará el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por mesadas de pensionados fallecidos. En ese sentido, cuando dichos derechos dejen de cumplir con los criterios para su reconocimiento, por cuanto no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, el MEN o la entidad territorial procederá a su baja en cuentas, conforme lo establece la Norma de cuentas por cobrar y el numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible del Procedimiento para la evaluación del control interno, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica.

Por su parte, el Fomag debitará la subcuenta 891590-Otras cuentas deudoras de control por contra de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR) y acreditará la subcuenta 839090-Otras cuentas deudoras de control de la cuenta 8390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016051 (ID 5783) DEL 29-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Catálogo General de Cuentas Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los anticipos y los recursos en administración entregados en virtud de convenios, frente a los cuales se ha solicitado su restitución

Doctora
CLAUDIA LORENA MORENO ROJAS
Directora Administrativa y Financiera
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120017032 (ID 3804) del 24 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Departamento Administrado de la Presidencia de la República a través de su Fondo Cuenta Fondo de Programas Especiales para la Paz, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 483 de 2021, con la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana 'CIAC', y la Fuerza Aérea Colombiana 'FAC', cuyo objeto fue: 'Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, operacionales, humanos y logísticos, con la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) y la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (CIAC S.A.) para fortalecer la observación aérea y espacial, la vigilancia y el reconocimiento aéreo y espacial sobre las áreas de implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII)', lo cual se traducía en la adquisición de aeronaves remotamente tripuladas, VTOL. Cada una de las partes del convenio presentaba obligaciones, entre otras el Fondo de Programas Especiales para la Paz aportaría los recursos, la CIAC adelantaría los procesos necesarios para realizar la contratación de los bienes. (Anexo 1 minuta del convenio).

El citado convenio, finalizó ejecución el pasado 30 de junio de 2025 de conformidad con el informe final de supervisión, la Fase No. 2 no se ejecutó puesto que no se recibieron

los bienes y servicios contratados. A la fecha el convenio se encuentra en etapa postcontractual, específicamente en proceso de liquidación entre las partes (CIAC, FAC, DAPRE).

En los Estados Financieros del DAPRE al cierre del 31 de diciembre de 2025, los saldos pendientes de ejecución del convenio y que pertenecen a la fase II, se presentaron en las siguientes partidas contables:

Subcuenta 190604 Anticipo para adquisición de bienes y servicios, presenta un saldo de $15.495.336.780,00, el cual corresponde a recursos entregados por el DAPRE a la CIAC y que esta entidad entrego como anticipo a un proveedor extranjero (L3HARRIS), sin que se haya recibido el bien contratado ni efectuado su devolución por parte del proveedor.

Subcuenta 190801 En administración, presenta un saldo por $13.341.912.926,58, que permanecen en cuentas bancarias de la CIAC (Banco Itaú y Bancolombia Panamá), incluidos rendimientos financieros. (Anexo 2 Notas a los Estados Financieros).

Es importante informar que una vez terminado el convenio (30/06/2025) y estando en la etapa de liquidación, Fondo Paz, ha solicitado formalmente el reintegro de los valores antes señalados a la Dirección del Tesoro Nacional, DTN, sin embargo, la CIAC ha manifestado su desacuerdo con dicha solicitud, en consecuencia, a la fecha persiste una diferencia entre las partes. (Anexo 3 Oficio OFI25-00238982 - OFI26-00004887 Solicitud reintegro de Recursos)

Adicionalmente, en el marco del ejercicio de vigilancia fiscal adelantado durante la vigencia 2025, la Contraloría General de la República formuló observaciones relacionadas con Supervisión y Recursos Entregados en Administración (Hallazgo No 01 de 2025 Informe Final de auditoria) debilidades en la planeación financiera integral del proyecto, la ausencia de elementos que acreditaran un plan financiero consolidado y las dificultades derivadas de ello para el seguimiento, control y cierre financiero del convenio. (Anexo 4 Informe Final de Auditoria 2024- Mayo de 2025). Aunque tales observaciones no sustituyen la calificación contable del hecho económico, sí evidencian la necesidad de definir con criterio técnico el tratamiento contable que corresponda a los saldos mencionados, con el fin de garantizar que la información financiera de la entidad refleje de manera fiel, prudente, verificable y razonable la situación actual del convenio, máxime cuando el convenio ya terminó su etapa de ejecución.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos se emita concepto técnico sobre el tratamiento contable aplicable a los saldos no ejecutados asociados al Convenio Interadministrativo No. 483 de 2021, actualmente en proceso de liquidación y que cuenta con Informe Final de Supervisión suscrito por las tres partes (Anexo Informe Final de Supervisión) para establecer si, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y con base en los soportes existentes:

1- Tales saldos reúnen las condiciones para ser reconocidos como cuentas por cobrar a favor de la entidad, teniendo en cuenta que el convenio ya se encuentra terminado, específicamente en la cuenta 1336 SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, que de acuerdo con su descripción 'Representa el valor de los derechos a favor de las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, por los recursos entregados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), los cuales se originan en el reintegro de los saldos disponibles en patrimonios autónomos, en la cesión de derechos fiduciarios y en el reintegro de recursos girados para la ejecución de proyectos y/o administración de recursos, a través de convenios interadministrativos, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia'.

2- De manera complementaria, agradecemos se precise si, en caso de que no se configure aún un derecho cierto, presente, exigible y susceptible de medición fiable, el tratamiento contable procedente sería mantener dichos saldos en su clasificación actual (190604 Anticipo y 190801 Recursos Entregados en Administración), hasta tanto se defina la liquidación y efectuar la revelación que corresponda conforme a la naturaleza de la incertidumbre asociada a su recuperación. Especificar que se indique en el concepto cuál sería el tratamiento contable de estas partidas en sus diferentes etapas de reconocimiento del hecho económico (incluyendo los movimientos que deberían hacer los operadores o tercerizados).

3- Igualmente, solicitamos su asesoría con la Orientación técnica respecto de la situación presentada y se indiquen los criterios técnicos y documentales que deben verificarse para determinar, en un caso como el expuesto, si la entidad se encuentra ante un derecho económico susceptible de reconocimiento contable, o ante una situación cuya incertidumbre impide, por ahora, su reclasificación.

El concepto solicitado, es independiente de las acciones administrativas y jurídicas que la entidad se encuentra adelantando y resulta necesario para adoptar el tratamiento contable que corresponda conforme al marco normativo vigente, fortalecer la consistencia técnica del proceso de depuración contable y asegurar la adecuada presentación y revelación de la información financiera de la entidad en los estados financieros y demás reportes institucionales.

Finalmente requerimos se realice una mesa técnica de trabajo a través de la cual se pueda ampliar la información y aportar las evidencias de los registros y situaciones que dieron origen a la situación particular que presenta la entidad, esto antes de que la CGN lleve a cabo la emisión del concepto solicitado".

En la mesa de trabajo llevada a cabo el 25 de mayo de 2026, las entidades precisaron que los recursos serían devueltos directamente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), y para este caso no corresponderían a recursos entregados en administración a la tesorería centralizada.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias".

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS de la siguiente manera: "Representa los valores entregados por la entidad, en calidad de avance o anticipo, para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización".

Además, establece que se acredita con: "1- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes. 2- El valor de las devoluciones de los anticipos. 3- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta. 4- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificado mediante la Resolución 421 de 2023, dispone:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(…)

3.5. Restitución total o parcial de los recursos entregados en administración

Con la restitución total o parcial de los recursos, la entidad que los controla debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si los recursos administrados corresponden a bienes, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)" (subrayado fuera de texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, establece:

"4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en la Norma de cuentas por cobrar, se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera la entrada de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En ese sentido, el derecho que tiene la entidad sobre los anticipos o los recursos entregados en administración a terceros en el marco de la ejecución de convenios o contratos, no corresponden a un derecho de cobro en los términos descritos, sino a la expectativa de restitución de unos recursos previamente trasladados a otra entidad, por lo que no procede su reclasificación a cuentas por cobrar.

En consecuencia, los anticipos reconocidos en la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y los recursos entregados en administración reconocidos en la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN deben mantenerse registrados en dichas cuentas mientras no se haya producido el hecho económico que dé lugar a su acreditación.

Así las cosas, cuando se produzca la devolución de los recursos entregados en administración, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.

De igual forma, tratándose de los anticipos entregados, su acreditación procederá en los términos señalados en el Catálogo General de Cuentas, esto es, por el valor de las devoluciones, por lo cual, cuando se produzca la devolución la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 190604-Anticipo para adquisición de bienes y servicios de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

Independientemente de si los recursos devueltos corresponden a recursos entregados en administración o anticipos entregados, la DGCPTN con el recaudo efectivo de los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE.

Por lo expuesto, se concluye que la entidad no debe realizar reclasificación alguna de los saldos reconocidos en las cuentas mencionadas, y deberá mantener el registro actual hasta tanto se materialice la restitución de los recursos o se establezca judicial o administrativamente que tal devolución no procede y haya lugar a su baja en cuentas.

Ahora bien, respecto a los criterios documentales referidos en su consulta, es necesario precisar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada entidad atendiendo a la naturaleza del hecho económico. En ese sentido, la entidad deberá tener en cuenta que los soportes de contabilidad de origen externo surgen de eventos transaccionales y deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; y que los soportes de origen interno son producto de eventos no transaccionales y deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016071 (ID 5785) DEL 29-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación
	SUBTEMA	Momento del reconocimiento de cuentas por cobrar que representan Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y Liquidaciones Oficiales de Revisión (LOR)

Doctora
YEIMY YADIRA CAÑÓN SALAZAR
Directora Financiera de Contabilidad
Dirección de Contabilidad
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120013802 (ID 3238) del 06 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones establecidas en el marco del Decreto Ordenanza 406 de 2024 'por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del Sector Central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones', en el artículo 61°, tiene a cargo entre otras las siguientes:

1. Administrar, dirigir y controlar la gestión de los tributos del Departamento, así como su determinación oficial.

2. Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar los planes, programas y procedimientos relacionados con liquidación, gestión del recaudo, tributos y rentas, a favor del Departamento. (…)

En el organigrama al interior de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria se encuentra la Subdirección de Liquidación Oficial que conforme al artículo 64 del mismo Decreto tiene a su cargo la expedición de actos administrativos relacionados con la determinación de obligaciones tributarias, destacándose la facultad de proferir y

generar las liquidaciones oficiales, aplicar sanciones, declarar su ejecutoria y adelantar actuaciones dentro de los procesos de determinación oficial y procedimientos independientes. Asimismo, remite los actos a las instancias competentes para resolver recursos o ejecutar cobros, atiende peticiones, proyecta respuestas sobre facilidades de pago, impone multas, ordena decomisos y coordina la destrucción de mercancía aprehendida, consolidando su papel central en el proceso de liquidación oficial y control tributario.

Bajo esta responsabilidad, la dependencia expide Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y Liquidaciones Oficiales de Revisión (LOR), que corresponden a actos administrativos debidamente motivados, en los cuales se determinan obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

Con base en dicha información, la Dirección de Contabilidad del Departamento de Cundinamarca reconoció en sus Estados Financieros un conjunto de cuentas por cobrar originadas en estos actos administrativos, clasificadas por subdirección y tipo de obligación: i) Multas y sanciones, ii) Impuesto al consumo cervezas, sifones, refajos y mezclas, iii) Impuesto de Registro, iv) Impuesto al consumo de licores, Vinos y aperitivos y similares, v) Impuesto de vehículos automotores, vi) Impuesto de degüello, vii) tasas…

(…)

De igual modo, se informa que la Contraloría de Cundinamarca, en la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados realizada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca, correspondiente a la vigencia 2024, dejó el hallazgo No 1 que se centra en las deficiencias en la gestión de la cartera, indicando lo siguiente:

‘Condición: Con base en la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, se logró realizar un análisis detallado por direcciones de la situación que presenta la cartera a 31 de diciembre de 2024, haciendo especial énfasis en las proporciones y valores claves desglosado así:

(…)

Criterio: Manual Interno de Cobro de Cartera, Resolución 414 de 2014, Art 1 de la Ley 1066 de 2006.

Causa: Debilidades en la operatividad del área de cartera, falta en seguimiento y control a las gestiones empleadas por la dirección frente a los diferentes métodos aplicables de cobro.

Efecto: Posible materialización de riesgos económicos que afecten patrimonio de la entidad’

(…)

V. PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA A LA CGN

La presente consulta busca definir el tratamiento contable aplicable a las Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y de Revisión (LOR) expedidas por la Dirección de Rentas. Actualmente, existe una discrepancia institucional: mientras la Dirección de Contabilidad sostiene que estos actos administrativos deben reconocerse como cuentas por cobrar para reflejar la realidad financiera del Departamento, la Dirección de Rentas argumenta que deben registrarse como pasivos/activos contingentes. Esto último, debido a que dichos actos están sujetos a recursos de ley y presentan incertidumbre sobre su recaudo efectivo.

En este contexto, se eleva consulta a la Contaduría General de la Nación con el fin de que se precise el tratamiento contable que debe aplicarse a las LOA y LOR, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en las consideraciones jurídicas y contables desarrolladas, el Departamento de Cundinamarca solicita a la Contaduría General de la Nación pronunciarse bajo concepto técnico sobre los siguientes aspectos:

a. Si las Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y las Liquidaciones Oficiales de Revisión (LOR), una vez expedidas y notificadas, cumplen los criterios de definición, reconocimiento y medición para ser registradas como cuentas por cobrar en los Estados Financieros de nuestra entidad territorial.

b. Si la existencia de recursos administrativos, acciones judiciales o incertidumbre en el recaudo constituye un criterio suficiente para reclasificar dichos derechos como cuentas contingentes.

c. Cuál es el tratamiento contable adecuado para los intereses y costas asociados a las LOA y LOR, en particular frente a su reconocimiento en cuentas de orden".

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

(…)

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

84. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

88. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.

89. La aplicación del principio de devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellos hechos económicos que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme.

(…)

1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones

30. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

1.4.1. Reconocimiento

31. La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Respecto al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que corresponde al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho

económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

Dicho marco conceptual señala que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros; y se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Tanto los activos como los ingresos se reconocen siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Hechas las anteriores precisiones, se tiene que la Norma de cuentas por cobrar establece que se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. La referida Norma también señala que estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, como es el caso de las liquidaciones tributarias de que trata la consulta.

Sobre el particular, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación señala que los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Asimismo, señala que los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

Respecto al reconocimiento contable de tales ingresos, la referida Norma dispone que se debe realizar cuando surja el derecho de cobro originado, entre otros, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones queden en firme.

De conformidad con lo anterior, se resuelven sus inquietudes de la siguiente manera:

a. Momento del reconocimiento de las Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y las Liquidaciones Oficiales de Revisión (LOR)

Los ingresos y las cuentas por cobrar originadas en las Liquidaciones Oficiales de Aforo (LOA) y las Liquidaciones Oficiales de Revisión (LOR) deberán ser reconocidos en los

estados financieros una vez dichas liquidaciones adquieran firmeza en los términos señalados en el artículo 87 del CPACA.

b. Existencia de recursos administrativos, acciones judiciales o incertidumbre en el recaudo

Respecto a la existencia de recursos administrativos, conforme a lo señalado en el punto anterior, si el acto administrativo no se encuentra en firme, no se deberá realizar el reconocimiento contable del ingreso y la cuenta por cobrar, ni revelación como activo contingente.

Ahora bien, si existe incertidumbre respecto al recaudo de las cuentas por cobrar que representan actos administrativos que ya adquirieron firmeza, lo que procede es aplicar deterioro a dichas partidas conforme a lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar, en tanto la incertidumbre no recae sobre el surgimiento del derecho, sino sobre su recaudo, de allí que sea improcedente su registro como activos contingentes.

Por otro lado, si un acto administrativo que adquirió firmeza es objeto de control judicial por el medio del control de nulidad y restablecimiento del derecho, no debe realizarse, solo por este hecho, la baja en cuentas de las partidas que lo representan, dado que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del CPACA.

En este sentido, lo que corresponde a la entidad es evaluar, en el transcurso del proceso judicial, si la cuenta por cobrar sigue cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como activo, en atención a que, de acuerdo a lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros procede cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre para las cuentas por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a dicha cuenta por cobrar.

Así las cosas, por criterio general, la entidad deberá mantener reconocida la cuenta por cobrar y sólo dejará de reconocerla en caso de que se declare su nulidad. De manera que, la entidad deberá continuar aplicando la Norma de cuentas por cobrar para su medición posterior, o de ser el caso, para registrar su pago total o parcial.

Por otro lado, si la entidad cuenta con la información para determinar que no es probable que reciba los flujos financieros durante el transcurso del proceso judicial, ni tampoco una vez culminado el mismo en atención a la probable declaratoria de nulidad del acto administrativo, deberá realizar la baja en cuentas de la cuenta por cobrar.

En ambos casos, si el tercero por medio del proceso judicial pretende, además de la declaratoria de nulidad del acto administrativo, que se le paguen valores, como por ejemplo, el pago de costas procesales, para el reconocimiento contable de tales pretensiones o mayores valores sí deberá atenderse al Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

c. Tratamiento contable de los intereses de las LOA y LOR

El reconocimiento contable de intereses de mora que surgen con ocasión de declaraciones tributarias se debe realizar cuando surjan a la vida jurídica y representen un derecho en cabeza de la entidad. Por lo cual, si estos valores se liquidan en las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales o actos administrativos y los mismos adquieren firmeza, no será procedente su reconocimiento en cuentas de orden.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016291 (ID 5850) DEL 02-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian. Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.
	SUBTEMA	Reconocimiento, deterioro y baja en cuentas de cuentas por cobrar que representan cuotas partes pensionales

Doctor
IVÁN ENRIQUE QUASTH TORRES
Gerente de Bonos y Cuotas Partes
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120020832 (Id 4393) del 16 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) nos permitimos elevar solicitud de concepto técnico respecto a la procedencia de adelantar procesos de depuración contable sobre saldos que originalmente se encontraban registrados en la cuenta 1470-08 – Cuotas partes por cobrar y que, en virtud de la evolución del marco contable aplicable, actualmente se encuentran reconocidos en la cuenta 138408 – Otras cuentas por cobrar (…).

Lo anterior, con el fin de establecer si dichos saldos continúan cumpliendo con los criterios de reconocimiento como activo, en términos de control, existencia de beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y medición fiable, conforme al Régimen de Contabilidad Pública aplicable a las entidades de gobierno.

I. Contexto de la cartera

1. Naturaleza jurídica de las cuotas partes pensionales

Las cuotas partes pensionales corresponden a derechos de cobro a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, derivados del reconocimiento y pago de obligaciones pensionales en las que concurren varias entidades públicas, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988 y demás normas concordantes.

Desde el punto de vista jurídico, estas obligaciones no constituyen cartera de naturaleza comercial ni financiera, sino obligaciones legales de carácter prestacional, cuyo nacimiento, exigibilidad y recaudo dependen de:

La existencia de un acto administrativo válido.
La correcta determinación del tiempo de servicio y concurrencia.
La definición de la entidad obligada.
El agotamiento de las etapas de cobro administrativo y/o judicial.
El respeto del debido proceso y del derecho de defensa de las entidades concurrentes.

En consecuencia, su recaudo no es inmediato ni automático y se encuentra sujeto a un marco jurídico especial que limita la aplicación de criterios propios de cartera comercial.

2. Contexto estructural e histórico que incide en la cartera

Con ocasión de la transformación institucional efectuada en el año 2007, mediante la cual el FAVIDI fue sustituido por el FONCEP, la Entidad asumió una cartera histórica de cuotas partes pensionales con registros que datan del año 1957.

Dicha cartera fue recibida con:

Ausencia de inventarios técnicos consolidados.
Deficiencias en la identificación de pensionados y entidades concurrentes.
Falencias en los soportes documentales necesarios para determinar la procedencia del cobro o adelantar eventuales procesos.
Registros manuales y no sistematizados.
Falta de trazabilidad en los porcentajes de concurrencia.

Estas condiciones estructurales generaron un rezago histórico que ha requerido procesos progresivos de reconstrucción documental, validación jurídica y depuración contable, sin que ello sea atribuible a la gestión actual de la Entidad.

3. Aspectos jurídicos y operativos que inciden en la cartera

La cartera presenta particularidades derivadas del marco normativo y de la concurrencia de múltiples entidades, lo cual impacta su comportamiento y tiempos de recaudo. Entre ellas:

Objeciones por parte de entidades concurrentes.

Controversias en la definición de competencias entre entidades del orden nacional y territorial (UGPP, Colpensiones, Ferrocarriles, entre otras).
Diferencias en la interpretación normativa.
Reliquidaciones por decisiones judiciales o administrativas.
Situaciones asociadas a prescripción.
Dificultades en la conformación de títulos ejecutivos.
Falencias en actos administrativos antiguos y en su notificación.
Manejo histórico de información en archivos no estructurados con inconsistencias.
Alta dependencia de personal contratista, con riesgo de pérdida de conocimiento institucional.

En este contexto, existe una alta probabilidad de que la cartera contenga partidas con limitaciones estructurales que afectan su recuperabilidad, lo cual implica un proceso complejo de depuración que podría afectar la capacidad operativa de la Entidad para gestionar la cartera vigente.

Al momento de dicha transformación, la cuenta contable 1470-08 reflejaba aproximadamente $69.370 millones, sin que existieran soportes suficientes que permitieran adelantar de manera inmediata y sistemática la gestión de cobro.

Esta situación generó un rezago estructural que condicionó el comportamiento histórico de la cartera y su recuperabilidad durante varios años. Ello generó rezagos en la gestión de cobro y la necesidad de ejecutar procesos de recuperación documental (Plan Lector), conciliaciones, ajustes y depuraciones, cuyos efectos se reflejan en los saldos históricos.

4. Evolución contable de la cartera

Al momento de la transformación institucional, la cuenta 1470-08 – Cuotas partes por cobrar reflejaba un saldo aproximado de $69.370 millones, sin soportes suficientes para adelantar su gestión de cobro de manera técnica y sistemática.

Posteriormente, en aplicación del marco normativo vigente para entidades de gobierno, estos saldos fueron reclasificados a la cuenta 138408 – Otras cuentas por cobrar, en la cual actualmente se encuentran reconocidos en los estados financieros.

II. Situación identificada

En el análisis técnico, contable y jurídico de la cartera registrada en la cuenta 138408, se han identificado partidas con las siguientes características:

Antigüedad significativa.
Inexistencia o insuficiencia de soportes idóneos.
Dificultades para establecer una obligación clara, expresa y exigible.
Baja probabilidad de recuperación.
Posibles eventos de prescripción.

Incertidumbre en la identificación de los terceros responsables.

III. Solicitud de concepto

En atención a lo expuesto, respetuosamente solicitamos emitir concepto técnico en relación con:

a. La procedencia de adelantar procesos de depuración contable sobre los saldos descritos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública.
b. Los criterios técnicos, contables y normativos aplicables para evaluar la permanencia de dichos saldos como activos.
c. El tratamiento contable procedente, incluyendo alternativas como deterioro, baja en cuentas, castigo de cartera, reclasificación o revelación en los estados financieros.
d. Los soportes mínimos requeridos que garanticen la trazabilidad, verificabilidad y control del proceso ante los organismos de control.
e. Las recomendaciones que se estimen pertinentes para asegurar el cumplimiento de los principios de razonabilidad, confiabilidad y representación fiel de la información financiera.
f. La viabilidad de adelantar procesos de depuración masiva de cartera histórica, considerando su antigüedad y condiciones estructurales".

CONSIDERACIONES

La Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

PARÁGRAFO. Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se establezcan podrán derivarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública".

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia C-895 de 2009, señaló:

"Las cuotas partes pensionales son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, con un origen que antecede al sistema de seguridad social previsto en la ley 100 de 1993, y que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las contribuciones efectuadas, que constituyen obligaciones de contenido crediticio a

favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, con las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra

un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR

(…)

3.3. Causación de cuotas partes de pensiones por cobrar

Con el pago de la mesada pensional, la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional debitará la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199003- Derechos de reembolso relacionados con cuotas partes de pensiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS.

Cuando los recursos de las cuotas partes de pensiones no sean a favor de la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional, la entidad que va a recibir los recursos (por ejemplo, la SFC o el FPSFN) debitará la subcuenta 138408- Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480803-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 4808- INGRESOS DIVERSOS.

El valor de los intereses de mora causados sobre cuotas partes de pensiones por cobrar se registrará debitando la subcuenta 138435-Otros intereses de mora de la subcuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 480233-Otros intereses de mora de la subcuenta 4802-FINANCIEROS".

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, dispone:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera de propósito general no refleje su realidad económica adelantarán las gestiones administrativas necesarias para depurar las cifras y demás datos contenidos en esta, de forma que cumpla las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se realizarán las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera de propósito general incorpore bienes, derechos u obligaciones tales como:

Bienes y derechos

a) Valores que están incorporados en la situación financiera y no representen actualmente derechos o bienes para la entidad a causa de, por ejemplo, hurto, obsolescencia o pérdida.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos ante los jueces competentes o mediante la prerrogativa de cobro coactivo.
c) Derechos que, según la jurisprudencia, representan saldos menores cuyo beneficio de recaudo es significativamente menor al costo que implicaría obtenerlo.
d) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
e) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo de recursos hacia la entidad.
f) Valores respecto de los cuales no ha sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

(…)

Cuando la información financiera de propósito general incorpore alguno de los bienes, derechos u obligaciones mencionados, las entidades adelantarán las acciones correspondientes para dar de baja en cuentas las partidas que los representan, conforme a la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad".

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 069 de 2021, establece:

"4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad, como conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas y cuadros comparativos.

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. Un evento no transaccional surge de nueva información sobre la condición de un recurso que conlleva a un ajuste en la medición por conceptos tales como depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, deterioro y provisiones y el

soporte de contabilidad corresponde a los documentos de origen interno que son elaborados por la entidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en la Norma de cuentas por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en la contabilidad se reconocen como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En relación con las cuotas partes pensionales, se tiene que como estas se enmarcan en el concepto de concurrencia, la entidad que ha reconocido y pagado una mesada pensional tiene un derecho de recobro a su favor, que implica que puede repetir contra las demás entidades obligadas al pago a prorrata del tiempo laborado o de los aportes efectuados. De allí que la entidad que ostenta tal derecho reconozca una cuenta por cobrar, conforme a lo señalado en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del enunciado marco normativo.

Ahora bien, en su consulta se señala que las cuentas por cobrar que representan cuotas partes pensionales fueron reclasificadas a la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Al respecto, es preciso señalar que, en atención a la naturaleza de dichos derechos, las cuentas por cobrar originadas en cuotas partes pensionales deben estar reconocidas en la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por ser esta la subcuenta específicamente dispuesta para el registro de este tipo de operaciones, conforme al Catálogo General de Cuentas.

Por lo anterior, la reclasificación efectuada constituye un error contable que deberá ser corregido de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3. de la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. En consecuencia, la entidad deberá realizar el traslado de los saldos correspondientes a la

subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Ahora bien, se precisa que para la medición posterior de las cuentas por cobrar que representan cuotas partes pensionales se debe aplicar lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar, lo cual implica que las mismas serán objeto de deterioro.

Por otro lado, habrá lugar a la baja en cuentas de las cuentas por cobrar, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: a) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; b) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; c) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; d) constituyen saldos menores que, de acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, son aquellos montos de cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se desprende que su cobro le ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial a la entidad; o e) se pruebe la inexistencia del deudor, su fallecimiento o liquidación sin que haya un patrimonio al cual perseguir, su insolvencia o su estado de precariedad.

En dichos casos, al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, se entiende que no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

Así las cosas, en caso de que las entidades no puedan cobrar las acreencias, en atención a que se encuentran en algunas de las circunstancias señaladas en párrafos anteriores, procederá a realizar la baja en cuentas de dichos elementos en los estados financieros.

De allí que, si la entidad ostenta cuentas por cobrar respecto de las cuales el término de prescripción o caducidad de la acción ya transcurrió sin que se hubiera interrumpido oportunamente, procederá su baja en cuentas, pues sobre dichas obligaciones ha operado una causal relacionada con su extinción. De igual manera, si agotadas todas las gestiones de cobro persuasivo y coactivo, así como las instancias judiciales disponibles, el derecho resulta materialmente imposible de hacer efectivo, también procederá la baja en cuentas.

Lo mismo ocurre cuando la pérdida de los bienes o derechos que representan las acreencias no puede imputarse legalmente a persona alguna. Así mismo, si la entidad ostenta cuentas por cobrar cuyos valores, tras una evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio, arrojan que su cobro ocasionaría una erogación mayor al valor que se obtendría con su recaudo, procederá igualmente la baja en cuentas de dichos saldos menores; siendo la propia entidad quien determina, atendiendo a su naturaleza y a la naturaleza de las acreencias, qué valores se consideran como tales.

De conformidad con lo anterior, se resuelven sus inquietudes de la siguiente manera:

a. La procedencia de adelantar procesos de depuración contable sobre los saldos descritos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública; y f. La viabilidad de adelantar procesos de depuración masiva de cartera histórica, considerando su antigüedad y condiciones estructurales.

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica. Así pues, siempre que se presenten este tipo de cifras, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de la información financiera de propósito general.

b. Los criterios técnicos, contables y normativos aplicables para evaluar la permanencia de dichos saldos como activos.

Respecto al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que corresponde al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

En lo que respecta a los activos, se reconocen como tales los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

Por su parte, la baja en cuentas corresponde a la eliminación, total o parcial, de un activo o pasivo en la información financiera de la entidad. Para el caso de los activos, dicha baja procede cuando la partida deja de cumplir su definición; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre el recurso.

En consecuencia, cuando una entidad tenga una probabilidad nula de recibir flujos financieros asociados a una cuenta por cobrar, deberá proceder a su baja en cuentas.

c. El tratamiento contable procedente, incluyendo alternativas como deterioro, baja en cuentas, castigo de cartera, reclasificación o revelación en los estados financieros.

En atención a lo expuesto, la entidad deberá, en primer lugar, reclasificar los valores correspondientes a la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por ser esta la subcuenta que representa adecuadamente la naturaleza de dichos derechos.

Una vez efectuada la reclasificación y de conformidad con lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar, la entidad deberá evaluar si corresponde aplicar deterioro a dichos derechos, en caso de que aún espere recibir algún flujo financiero por estos.

De igual manera, si como resultado de dicha evaluación se determina que la probabilidad de recuperación es nula, la entidad deberá proceder a la baja en cuentas del activo, de acuerdo con los criterios establecidos en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

Por último, la entidad deberá revelar en las notas a los estados financieros la naturaleza, antigüedad y condiciones de recuperabilidad de estas cuentas por cobrar, así como los criterios y supuestos utilizados para la determinación del deterioro o la baja en cuentas.

d. Los soportes mínimos requeridos que garanticen la trazabilidad, verificabilidad y control del proceso ante los organismos de control.

De conformidad con lo señalado en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Dicha norma establece, respecto a los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, que deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación, y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

También señala que, tratándose de soportes de contabilidad de origen interno producto de eventos no transaccionales, que estos deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; y el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Así las cosas, respecto a su inquietud sobre los soportes necesarios para realizar la baja en cuentas de las cuentas por cobrar de que trata la consulta, es preciso señalar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las diferentes entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada entidad atendiendo a la naturaleza del respectivo hecho económico y a los criterios generales señalados anteriormente.

e. Las recomendaciones que se estimen pertinentes para asegurar el cumplimiento de los principios de razonabilidad, confiabilidad y representación fiel de la información financiera.

Respecto a las recomendaciones, se precisa que, para garantizar que la información financiera de propósito general cumpla las características cualitativas definidas en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, la entidad debe atender integralmente a lo dispuesto en la normativa contable pública que sea aplicable a cada hecho económico. De esta manera, para cumplir con las características cualitativas respecto a los hechos económicos señalados en el presente concepto, bastará aplicar la normativa referenciada en el mismo.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017811 (ID 6228) DEL 17-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar Ingresos de transacciones sin contraprestación
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de cuentas por cobrar por concepto de impuesto predial

Doctor
MATEO BARRIOS
Contratista
Municipio de Girardot

Con el propósito de atender las consultas radicadas con el Nº CGN20261120023732 (ID 4887) del 04 de mayo de 2026 y el Nº CGN20261120025402 (ID 5218) del 13 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) tratamiento contable de la información asociada al impuesto predial, en atención a observaciones formuladas en el marco de un hallazgo identificado en esta entidad.

En particular, se requiere precisar de manera clara y detallada:

Primero: la diferencia conceptual entre lo que constituye cartera por concepto de impuesto predial y lo que corresponde a base catastral, indicando el alcance y naturaleza de cada uno de estos elementos.

Segundo: el reconocimiento contable que debe darse a cada uno de ellos en los estados financieros de la entidad, conforme al marco normativo aplicable.

Tercero: determinar de manera expresa cuál de estos conceptos debe ser objeto de reconocimiento de deterioro, así como los criterios técnicos que sustentan dicho tratamiento contable".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

La Ley 44 de 1990, por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, dispone:

"Artículo 2. Administración y recaudo del impuesto. El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal.

La administración recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Los municipios no podrán establecer tributos cuya base gravable sea el avalúo catastral y cuyo cobro se efectúe sobre el universo de predios del municipio, salvo el Impuesto Predial Unificado a que se refiere esta ley".

La Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.
b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su

función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

(…)

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)
6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

79. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(…)

6.2.1. Reconocimiento de activos

83. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

84. Cuando se realiza una erogación para la adquisición de un recurso, pero no existe probabilidad de que este genere un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer la erogación, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

(…)

6.2.3. Reconocimiento de ingresos

87. Se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, el hecho económico debe medirse fiablemente.

88. Esto significa que el reconocimiento del ingreso ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los activos o con la disminución del valor de los pasivos; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor”.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(…)

2.3. Medición inicial

3. Las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción.

2.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor.

5. Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva.

2.4.1. Deterioro individual de cuentas por cobrar

6. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, la entidad medirá, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro por el valor de las pérdidas crediticias esperadas.

7. Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos. A su vez, la pérdida crediticia corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la

tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

8. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido.

2.4.2. Deterioro colectivo de cuentas por cobrar

9. Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, la entidad estimará, como mínimo al final del periodo contable, el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

10. La matriz de deterioro establece porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación a partir de un análisis histórico de tendencias de pago y recuperabilidad de las cuentas por cobrar.

11. Las pérdidas crediticias esperadas corresponderán al valor resultante del producto de las tasas de deterioro esperadas definidas en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar.

12. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

4. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

1.2. Ingresos por impuestos

5. Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

1.2.1. Reconocimiento

6. La entidad reconocerá ingresos por impuestos cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo cual, se precisa que la CGN no regula lo relativo a la base catastral de las entidades territoriales, en atención a que ello obedece a un asunto ajeno al ámbito de las competencias constitucionales y legales atribuidas a esta Entidad.

Por otro lado, respecto a las cuentas por cobrar que representan impuestos, como dicho asunto sí es objeto de regulación por parte de la CGN, a continuación, se establece su

tratamiento contable:

Respecto al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece que corresponde al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

Dicho marco conceptual señala que se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Asimismo, establece que se reconocen como ingresos, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Establecido lo anterior, se tiene que la Norma de cuentas por cobrar establece que se reconocerán como tales los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. La referida Norma también señala que estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, como es el caso del impuesto predial de que trata la consulta.

En este sentido, la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación señala que los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes, los cuales, se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

Respecto al reconocimiento contable de los ingresos por impuestos, la referida Norma dispone que se debe realizar cuando surja el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes una vez dichas liquidaciones oficiales y actos administrativos queden en firme. Asimismo, establece que el ingreso se medirá por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes.

De conformidad con lo anterior, los municipios deben realizar el reconocimiento contable de sus impuestos territoriales, como es el caso del impuesto predial, cuando las declaraciones tributarias, liquidaciones oficiales o actos administrativos en los cuales se liquiden las obligaciones a cargo de los contribuyentes adquieran firmeza. Dicho

reconocimiento se realizará por el valor determinado en la respectiva declaración tributaria, liquidación oficial o acto administrativo mediante el cual se imponga la obligación a cargo del tercero.

En este sentido, con posterioridad a su reconocimiento, tales cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos el deterioro de valor, para cuyo cálculo la entidad realizará la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual o de manera colectiva, conforme a lo señalado en el acápite de medición posterior de la Norma de cuentas por cobrar.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005291 (ID 2793) del 25-02-2026
CGN-20261140007741 (ID 3507) del 13-03-2026
CGN-20261120009181 (ID 3941) del 27-03-2026
CGN-20261120010731 (ID 4456) del 20-04-2026
CGN-20261120013371 (ID 5173) del 12-05-2026
CGN-20261120013391 (ID 5175) del 12-05-2026
CGN-20261120016441 (ID 5878) del 02-06-2026
CGN-20261120017891 (ID 6244) del 17-06-2026
CGN-20261120018341 (ID 6440) del 24-06-2026
CGN-20261120018591 (ID 6510) del 26-06-2026

2.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR

CONCEPTO No. CGN-20261120003511 (ID 2315) DEL 16-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Préstamos por cobrar Beneficios a los empleados Gastos por transferencias y subvenciones Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos destinados por el Ministerio de Defensa Nacional al Fondo Educativo en Administración – Ley 1699 del 2013 y Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos - Ley 1979 de 2019, administrados por el Icetex Tratamiento contable de los recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional al Fondo Álvaro Ulcué Chocué, Fondo especial de becas para estudiantes en las comunidades afrodescendientes y Fondo de fomento educativo para los veteranos de la fuerza pública, administrados por el Icetex

Doctora
CLARA INÉS CHIQUILLO DÍAZ
Directora de Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Bogotá D.C.

Doctora
VIVIANA CAROLINA BECERRA MONTAÑEZ
Coordinadora Grupo de Contabilidad
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251140002082 (ID 178) del 12 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Ministerio de defensa Nacional en cumplimiento de lo preceptuado en las normas establecidas para el otorgamiento de beneficios a los miembros de la fuerza pública y sus familias, las cuales establecen lo siguiente:

La Ley 1699 de 2013, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones

(...)

Por su parte, la Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones(…)(…)'.

Teniendo en cuenta lo concluido en los conceptos Nos. 20142300088841 del 15 de noviembre de 2017 y el 20251100020661 DEL 30-05-2025, emitidos por la Contaduría General de la Nación, así:

Concepto No. 20142300088841 del 15 de noviembre de 2017

'(…)

De acuerdo a las consideraciones expuesta anteriormente, se procede a concluir de acuerdo a cada marco normativo
(…)

- Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la resolución No. 533 de 2015.

El Ministerio deberá reconocer los recursos del convenio como recursos dispuestos para un beneficio a los empleados, estando éstos condicionados al cumplimiento de los requisitos pactados. (…)

Por lo tanto, atendiendo la norma de beneficios a los empleados, los recursos entregados en administración serán clasificados en la subcuenta 190402Recursos entregados en administración de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO. Los recursos serán reclasificados cuando estos se utilicen para el fin encargado que, para el caso, será el desembolso de los créditos a los beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, teniendo en cuenta que los desembolsos benefician a familiares de militares fallecidos o a éstos, pero en condiciones de incapacidad y con disfrute de una pensión.

Una vez efectuado el desembolso del crédito, se debitará la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS y se reducirá el recurso entregado en administración, acreditando la subcuenta 190402Recursos

entregados en administración de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

En caso de que el beneficiario culmine y cumpla todos los requisitos para obtener la condonación, el Ministerio deberá reconocer por dicha condonación, del 90% del crédito, el gasto en la subcuenta 542403-Subvención por condonación de deudas de la cuenta 5424-SUBVENCIONES, disminuyendo la subcuenta 141507Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS.

Para el 10% no condonable del crédito, así como si el beneficiario no culmina sus estudios o no obtiene condonación alguna, la entidad mantendrá en la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, el derecho de cobro por los desembolsos realizados y seguirá lo contenido en la norma de Préstamos por Cobrar, hasta tanto se produzca el reembolso respectivo".

De otro lado, el Concepto No. 20251100020661 del 30-05-2025, dirigido al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), el cual concluye lo siguiente:

(…)

De acuerdo con lo expuesto, y revisados los conceptos enunciados los cuales están relacionados con el reconocimiento de hechos económicos similares, se solicita a la Contaduría General de la Nación indicar el concepto a aplicar por parte del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, frente a los convenios de la Ley 1699 de 2013 y 1979 de 2019, toda vez, que esta doctrina difiere en el tratamiento contable a realizar respecto de los recursos entregados al ICETEX, así como, del reconocimiento contable de los créditos desembolsados".

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado CGN Nº 20250010012312 del 3 de marzo de 2025 consultó lo siguiente:

"En el desarrollo de su cometido estatal, el Ministerio de Educación Nacional – MEN transfiere al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, recursos para garantizar el acceso, permanencia y graduación de la población vulnerable y de protección constitucional facilitando los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Con la expedición de la resolución y la transferencia de los recursos se registra en la contabilidad del MEN un gasto atendiendo lo dispuesto en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (...)

Así las cosas, solicitamos lineamientos en los siguientes interrogantes:

1. ¿Ministerio de Educación debe registrar en sus estados financieros los valores por concepto de gastos de administración, cobros por comisión por transferencias y primas de garantía los cuales el ICETEX descuenta de los recursos del fondo?

2. ¿El ICETEX debe reconocer estos valores como ingresos recibidos por recursos entregados en administración?

La CGN emitió el Concepto No 20251100020661 del 30 de mayo de 2025, dirigido a la doctora Viviana Carolina Becerra Montañez Coordinadora Grupo de Contabilidad del Ministerio de Educación Nacional, en el cual, en sus conclusiones se señaló el tratamiento contable de los recursos destinados al Fondo Álvaro Ulcué Chocué, Fondo especial de becas para estudiantes en las comunidades afrodescendientes y Fondo de fomento educativo para los veteranos de la fuerza pública, administrados por el Icetex, así:

"De conformidad con las consideraciones expuestas, para garantizar el acceso, la inclusión, equidad, permanencia y graduación en la educación superior, el Estado ha implementado diferentes políticas y estrategias de financiación, como lo son los recursos fiscales destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, los cuales son girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, para su administración, entre los cuales se tienen los fondos de ley o fondos en administración, tales como: Fondo Álvaro Ulcué Chocué, el cual tiene por objeto otorgar becas – créditos educativos diferenciales de carácter condonable a miembros de los pueblos y las comunidades indígenas del país; Fondo especial de créditos condonables para educación superior destinado a estudiantes en las comunidades afrodescendientes; y el Fondo de Veteranos de la Fuerza Pública, el cual tiene por objeto otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento (90%) del valor financiado a Veteranos de la Fuerza Pública o a un integrante del núcleo familiar a falta de este. En este sentido, de estos fondos se destaca que:

- Los recursos son entregados por la Nación al Icetex, para que este último los administre y cumpla el objeto establecido en la normativa vigente.

- De los recursos administrados por el Icetex, se deben asegurar y garantizar los recursos que cubran sus costos de operación y ejecución.

- Los recursos recuperados o generados producto del cobro de las obligaciones crediticias de los beneficiarios ingresarán al fondo correspondiente para incrementar su disponibilidad.

- El Icetex descontará un porcentaje de los recursos del Fondo sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objetivo de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los

cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

- Los rendimientos financieros generados con cargo al fondo serán comprometidos para dar cumplimiento a su objeto y finalidad. Los saldos no comprometidos serán transferidos por el ICETEX al Tesoro Nacional a la liquidación del fondo.

- Los beneficiarios que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el reglamento operativo del respectivo fondo y se encuentren incursos en causales tales como: abandono injustificado del programa académico para el cual se les otorgó el crédito, presentación de documentos falsos (públicos y privados), cambio del programa o de instituciones de educación superior sin aprobación, pérdida de la calidad de estudiantes, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación superior a la cual se vinculan a través del Fondo, entre otras, deberán reintegrar el 100% del monto del crédito otorgado, valor que se actualizará a partir del paso al cobro de conformidad con la normativa vigente. Al respecto, el capital recuperado y los intereses, durante el periodo de amortización, ingresarán al respectivo FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los recursos entregados por el Ministerio de Educación Nacional al Icetex, destinados a los Fondos de Ley, corresponden a recursos entregados en administración, debido a que: i) el Ministerio de Educación Nacional tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida; y ii) al final del convenio o contrato, el Icetex, como entidad administradora, deberá reintegrar los recursos no aplicados a la finalidad y los rendimientos, si los hubiera, a la entidad que entregó los recursos.

Ahora bien, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, señala que se reconocerán como gastos por subvenciones, los recursos monetarios que se entreguen a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. Así mismo, establece que los gastos por subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales corresponden a especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

Por lo anterior, dado que los recursos entregados por el MEN al ICETEX están destinados a créditos educativos universitarios condonables para miembros de los pueblos y las comunidades indígenas del país, estudiantes en las comunidades afrodescendientes, y veteranos de la Fuerza Pública, se concluye que el MEN, como entidad que controla los

recursos, debe reconocer una subvención en el momento en que el ICETEX desembolse los créditos. Ahora bien, teniendo en cuenta que los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el reglamento operativo del respectivo fondo para que los recursos sean condonables o de lo contrario se hará exigible la totalidad del valor financiado, la subvención es condicionada.

En este sentido, en el momento en que el ICETEX otorgue los créditos educativos condonables a los beneficiarios, el MEN reconocerá un activo diferido, y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, cuando se emita el acto administrativo con el cual apruebe la condonación del crédito.

Por su parte, en relación con los recursos destinados al Fondo de Veteranos de la Fuerza Pública, cuando el ICETEX otorgue los créditos a los beneficiarios, el MEN reconocerá un activo diferido por el valor financiado, y posteriormente un gasto en el resultado del periodo cuando se emita el acto administrativo con el cual apruebe la condonación del crédito. Ahora bien, el valor a reembolsar (la parte no condonable) se reconocerá como un préstamo por cobrar, de conformidad con la Norma de préstamos por cobrar.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se describen los hechos económicos que deberá reconocer el MEN como entidad que controla los recursos, así:

- Entrega de los recursos por parte del MEN al fondo administrado por el ICETEX

Cuando el MEN entregue los recursos al fondo administrado por el ICETEX, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

- Hechos económicos derivados de los desembolsos de créditos condonables

Cuando el ICETEX informe sobre los desembolsos realizados a los beneficiarios, de conformidad con la Norma de gastos por transferencias y subvenciones el MEN reconocerá un activo diferido en la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Una vez se emita el acto administrativo por medio del cual se realiza la condonación de los recursos, se reconocerá un gasto en el resultado del periodo. Para el efecto debitará la subcuenta 542403-Subvención por condonación de deudas de la cuenta 5423-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

No obstante, cuando el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en las disposiciones vigentes y se expida el acto administrativo del paso al cobro, el MEN reconocerá una cuenta por cobrar disminuyendo el activo diferido, y afectará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar. Para el efecto, debitará la subcuenta 138457Devolución de subvenciones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y la subcuenta 480242-Rendimiento de cuentas por cobrar al costo de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Una vez, el beneficiario cancele su obligación, el MEN debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138457-Devolución de subvenciones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

- Hechos económicos derivados de los desembolsos de créditos no condonables

Cuando el ICETEX informe sobre los desembolsos no condonables realizados a los beneficiarios, el MEN debitará la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Una vez, el beneficiario cancele su obligación, el MEN debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, según corresponda.

- Gastos de administración o comisiones por la administración de los recursos

Cuando se generen comisiones por la administración de los recursos, el MEN debitará la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y acreditará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, en relación a los cobros que realiza el Icetex como lo son gastos de administración por la operación y ejecución del fondo.

Con el descuento del fondo, el MEN debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801 En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Primas de garantías dirigidas al Fondo de Garantías del ICETEX

(…) los recursos que se descuenten por concepto de prima de garantía y destinados al Fondo de Garantías de Invalidez y Muerte del ICETEX, el MEN deberá mantenerlos como recursos entregados en administración, dado que en el evento que se configure la

siniestralidad el ICETEX reintegrará al respectivo Fondo constituido el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

- Ingresos generados por los recursos entregados en administración

Cuando de los recursos entregados en administración se generen rendimientos financieros, el MEN debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

- Operaciones reciprocas

De conformidad con lo establecido en el Instructivo No 001 de 2024, los valores reconocidos por parte del MEN en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN con el ICETEX, no se reportarán como operaciones reciprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra. (…)"

Mediante la mesa de trabajo realizada el día 22 de diciembre de 2025 con el Ministerio de Defensa Nacional, el doctor Fharit Quintero, Contador General, aclaró que los beneficios que se otorgan a través de los fondos dispuestos por la Ley 1699 de 2013 y la Ley 1979 de 2019, no están incluidos en los cálculos actuariales que hace el Ministerio, debido a que son resultado de la aplicación de las leyes que los crearon.

CONSIDERACIONES

La Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, señala:

"ARTÍCULO 40. El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras.

Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica, tecnológica y superior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación superior, administrado por el Icetex, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico" (Subrayado fuera del texto).

La Ley 1699 de 2013, por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones, establece:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2o de la misma, a fin de propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.
ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

1. El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:

1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares.

1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.

1.3. Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por estos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.

2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión.

3. Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate.

(…)

ARTÍCULO 4o. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional deberá crear con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex), un fondo en administración cuyo fin sea el otorgamiento de créditos para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano de los beneficiarios establecidos en el artículo 2o de la presente ley, y que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos como uno (1), dos (2) o tres (3), de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional" (Subrayado fuera del texto).

La Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 13. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2o de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

(…)

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos. Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia" (Subrayado fuera del texto).

La Ley 1986 de 2019, por medio de la cual se convierte en política de Estado el Fondo Álvaro Ulcué Chocué para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 1°. Naturaleza. Conviértase el Fondo Álvaro Ulcué Chocué en política pública de Estado para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades indígenas, y como fondo vinculado al Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.

Artículo 2°. Objeto. El Fondo Álvaro Ulcué Chocué tiene por objeto otorgar becas en las comunidades indígenas del país para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y universitario) y para posgrado a nivel semipresencial, presencial (especialización, maestría y doctorado).

Artículo 3°. El Gobierno nacional, junto al Ministerio del Interior y junto al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), reglamentará en concertación con las organizaciones con asiento en la Mesa Permanente de Concertación (MPC), los cabildos universitarios y la Red CIU, las condiciones de acceso a los créditos del Fondo y garantizará anualmente los recursos para el mantenimiento del mismo, observando en todo caso, principios presupuestales como el de programación integral de manera que se aseguren y reconozcan al Icetex como administrador del fondo, los costos que demande para su operación y ejecución" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 1627 de 1996, por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993, establece:

"CAPÍTULO PRIMERO

Del Fondo

Artículo 1o. Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el Icetex para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993.

(…)

CAPITULO SEGUNDO

De la financiación y administración del Fondo

Artículo 14. Fuente de financiación del Fondo. El Fondo operará con recursos provenientes de la Nación y podrá recibir aportes de personas jurídicas, naturales, nacionales y extranjeras y de organismos multilaterales. Así como también se obtendrá dineros por recaudos derivados por el incumplimiento" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.7.2.1. Fondo en administración. Se creará un Fondo en Administración mediante un convenio, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Icetex, cuyo fin principal será el otorgamiento de créditos educativos para financiar estudios de pregrado o de educación para el trabajo y desarrollo humano, -única y exclusivamente- para las personas establecidas como beneficiarias en el artículo 2 de la Ley 1699 de 2013; y que se encuentren en cualquiera de los estratos socioeconómicos definidos

como UNO (1), DOS (2) y TRES (3) conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, el presente Decreto y demás documentos que hagan parte del Fondo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional y el Icetex conformarán una Junta Administradora en el convenio y estará conformado por dos (2) representantes designados por el Ministerio y un (1) representante designado por el Icetex con el fin de realizar actividades de toma de decisiones, emisión de directrices y control para garantizar el debido manejo de la administración y destinación de los recursos por parte del Ministerio al Fondo durante la vigencia del convenio.

El Ministerio de Educación Nacional será invitado permanente a las sesiones que adelante la Junta Administradora de que trata el presente artículo.

(…)

ARTÍCULO 2.2.7.2.3. Crédito educativo. El crédito educativo será condonable en un noventa por ciento (90%) y estará compuesto por los siguientes rubros: I. Matrícula por período académico a cursar; II. Apoyo de sostenimiento semestral, valor que se girará directamente al beneficiario del crédito; III. Derechos de grado, en caso que aplique; IV. El valor de la prima de garantía para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario.

(…)

ARTÍCULO 2.2.7.2.7. Legalización del crédito. Adjudicados los créditos por la Junta Administradora del Fondo, los beneficiarios deberán legalizar su crédito a través del Icetex.

PARÁGRAFO. Los documentos exigidos para la legalización del crédito, se encontrarán señalados expresamente en el reglamento operativo del Fondo.

(…)

ARTÍCULO 2.2.7.2.11. Desembolso de los créditos educativos. El Icetex realizará directamente a favor de las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano el desembolso de los créditos por concepto de matrícula y derechos de grado (en caso que aplique al programa). Así mismo, girará directamente al beneficiario el valor por concepto de apoyo de sostenimiento, mediante el mecanismo de desembolso que establezca el Icetex.

ARTÍCULO 2.2.7.2.12. Condonación de los créditos educativos. Los beneficiarios de los créditos educativos podrán solicitar una vez se gradúen del respectivo programa académico, la condonación de estos créditos por el noventa por ciento (90%) de su valor total; cumpliendo -previamente- y a cabalidad con los siguientes requisitos: l.

carta solicitando la condonación de los créditos; II Copia del título académico obtenido y del acta de grado o sus equivalentes en caso de ser programas de educación para el trabajo y desarrollo humano" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, dispone:

"FONDO 'ÁLVARO ULCUÉ CHOCUÉ'

(…)

Artículo 1.1.2.2.11. Transferencia de los recursos. El Ministerio de Educación Nacional, mediante el correspondiente acto administrativo, transferirá al ICETEX los recursos financieros necesarios bajo el principio de la progresividad, garantizando la mayor cobertura para el financiamiento del Fondo 'Álvaro Ulcué Chocué', de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen" (Subrayado fuera del texto).

El Decreto 1346 de 2020, por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 1.1.2.1.4. Transferencia de los recursos. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, mediante el correspondiente acto administrativo, transferirán al ICETEX los recursos financieros necesarios para el financiamiento del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificada por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen" (Subrayado fuera del texto).

El Acuerdo Nº 015 de 2015, por el cual se crea el Fondo de Garantías del Icetex del que trata el artículo 5º de la Ley 1002 de 2005, señala:

"ARTÍCULO 3º. FUENTES DE RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍAS. El Fondo podrá recibir aportes provenientes de:

(…)

2. Aportes de la Nación con el objeto de cubrir el riesgo de los créditos educativos, otorgados para el fomento de la educación superior de acuerdo con la política del Gobierno Nacional".

El Reglamento Operativo Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional – Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Mariano Ospina Pérez (Icetex) – Ley 1699 del 27 de diciembre de 2013, establece:

"CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable se garantizará hasta por el número de semestres del programa académico, según lo solicitado por el/la aspirante en el formulario de inscripción, la duración establecida del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y hasta por el monto máximo autorizado por Junta Administradora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RENOVACIÓN DE CRÉDITOS: Al comenzar cada periodo académico, el beneficiario deberá renovar el crédito adjudicado en la Institución de Educación Superior o en el ICETEX, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

(…)

CAPÍTULO QUINTO

PROCESO DE CONDONACIÓN Y PASO AL COBRO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. El beneficiario del crédito educativo otorgado deberá presentar al ICETEX en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de graduación del respectivo programa académico, la solicitud de condonación del noventa por ciento (90%) del valor total del crédito otorgado junto con los siguientes requisitos:

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación de la solicitud de condonación dentro del término establecido en el presente reglamento dará lugar al cobro de la totalidad del crédito otorgado por el Fondo.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RECUPERACIÓN DE CARTERA Se adelantará el proceso de recuperación de cartera sobre el 10% no condonable; así como los créditos de los beneficiarios que no cumplieron con los requisitos de condonación o se encuentren dentro de los numerales 2 al 13 de las causales de suspensión definitivas del crédito conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudio no se generará intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en sus reglamentos internos" (Subrayado fuera del texto).

El Reglamento Operativo Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos constituido en el marco de la Ley 1979 de 2019 y reglamentada mediante Decreto 1346 de 2020, del 12 de abril de 2024, dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD DEL FONDO. El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento (90%) del valor financiado a Veteranos de la Fuerza Pública o a un integrante del núcleo familiar a falta de este, conforme lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019, para acceder a programas académicos de pregrado y posgrado con registro calificado en Instituciones de Educación Superior del país registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional.

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL ICETEX

El ICETEX, tendrá las siguientes funciones:

(…)

3. Ejercer el control independiente de los recursos financieros entregados en administración y presentar mensualmente un estado de cuenta de los mismos, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Educación Nacional.

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FINANCIÓN DEL FONDO: El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, transferirán al de ICETEX los recursos financieros necesarios para el financiamiento del Fondo de Fomento la Educación Superior para Veteranos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificada por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 o demás

normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Los recursos serán aportados dependiendo de la disponibilidad presupuestal de cada Entidad.

(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos generados producto del cobro de las obligaciones crediticias de los beneficiarios para con el Fondo deberán reinvertirse en el mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) con el ingreso del valor inicial del convenio y por cada nueva adición, en el evento de presentarse, descuento que se hará con el ingreso de los recursos , el dos por ciento (2%) sobre el saldo del activo al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio y hasta la liquidación del mismo, y el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de obligación, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE.

En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente relacionados con la operación del convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en EL FONDO. De igual manera, EL ICETEX descontará de los recursos de EL FONDO los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte de EL CONSTITUYENTE.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS: El ICETEX, después de culminado el proceso de legalización, ejecutará los desembolsos de los recursos aprobados por la Junta Administradora, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. A la Institución de Educación Superior por concepto de matrícula.
b. Al beneficiario por concepto de sostenimiento.
c. A la Institución de Educación Superior por concepto de derechos de grado.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO:

Son causales de suspensión de los desembolsos del crédito educativo, las siguientes:

a) Causales de suspensión temporal

b) Causales de suspensión definitiva

a) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: (…)

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que hubiere suspensión temporal de desembolsos por segunda vez y posteriormente no se realice la renovación del crédito condonable, se procederá con el paso al cobro de la obligación por parte del ICETEX.

(…)

b) CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: (…)

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el/la beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales del 2 al 10 del presente artículo, la Junta Administradora podrá suspender definitivamente los desembolsos y el ICETEX deberá proceder de manera inmediata con el cobro de la obligación junto con los intereses que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas, será autorizada por la Junta Administradora mediante acta y notificada por el ICETEX y tendrá como consecuencia el paso a cobro de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

(…)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. La Junta Administradora aprobará la condonación hasta el 90% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para adelantar el proceso de condonación:

a. Solicitar la condonación del crédito por escrito en un término máximo de dieciocho (18) meses, una vez culminen el plan de estudios (terminación de materias), anexando una fotocopia simple del acta de grado o diploma, expedido por la institución de educación superior.

b. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.

El ICETEX elaborará un informe sobre la verificación de requisitos de condonación y se lo entregará a la Junta Administradora para que esta adopte las decisiones que corresponda.

En todo caso, una vez se realice la condonación del crédito de hasta el 90% del valor financiado, el ICETEX trasladará a cobro, el porcentaje restante.

(…)

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de no presentar la documentación mencionada en los términos establecidos en el presente artículo, el beneficiario deberá reintegrar el cien por ciento del monto del crédito otorgado, más los intereses correspondientes al ICETEX, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera conforme los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: Se adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 2 al 10 de las causales de terminación definitiva del crédito, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante la época de estudio no se generarán intereses por ser créditos condonables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el periodo de amortización, ingresarán al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo" (Subrayado fuera del texto).

El Reglamento Operativo Fondo 'Álvaro Ulcué Chocué', del 16 de septiembre de 2023, señala:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO. Serán obligaciones de los participantes del Fondo, las siguientes:
(…)

DEL LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en el presente reglamento.

2. Cumplir con los requisitos de legalización, renovación y condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.

3. Realizar un trabajo comunitario que impacte al pueblo o comunidad indígena a la cual pertenece, conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

4. Realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de los canales dispuestos por el ICETEX.

5. Informar al ICETEX por escrito a través de los canales de comunicación y notificación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron

6. Informar oportunamente al ICETEX por medio de los canales establecidos, los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de realizar semestralmente el proceso de actualización de datos a través de la plataforma de ICETEX, suministrando información exacta y veraz.

7. Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecidos el crédito financiado, en el evento que la Mesa Técnica autorice el paso al cobro.

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RENOVACIÓN DE CRÉDITOS. Para la renovación semestral del crédito educativo, los beneficiarios del Fondo deberán presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

(…)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por tres (3) o más periodos académicos continuos o discontinuos, perderá el derecho de renovar su crédito; salvo que la Mesa Técnica del Fondo, previo análisis del caso por solicitud del estudiante autorice lo contrario. Los beneficiarios que pierdan la posibilidad de renovación pasarán al cobro conforme lo establecido en el presente reglamento.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización de los créditos por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, así:

- A la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula

- Al beneficiario, por concepto de gastos de sostenimiento

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS. Son causales de terminación definitiva de los desembolsos del crédito educativo condonables las siguientes:

1. Incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, por parte del beneficiario.
2. Abandono injustificado del programa académico para el cual se le otorgó el crédito.
3. Presentación de documentos falsos (públicos y privados)
4. La expresa voluntad del beneficiario
5. Cambio del programa o de instituciones de educación superior sin aprobación expresa de la Mesa Técnica.
6. Recibir simultáneamente ingresos adicionales por el mismo rubro, a través de otro fondo administrado por el ICETEX, durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
7. Suspender el crédito por tres o más periodos académicos, sin autorización de la Mesa Técnica.
8. Pérdida de la calidad de estudiante, conforme a los reglamentos internos de la Institución de Educación superior a la cual se vincula a través del Fondo.
9. Terminación del programa académico para el cual fue aprobado el crédito.
10. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se demuestre que el estudiante por fuerza mayor o caso fortuito suspende sus estudios por tres o más períodos académicos, podrá continuar con el beneficio otorgado por el fondo, previa autorización de la Mesa Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones contenidas en este Reglamento y se encuentre incurso en las causales establecidas en los numerales 1 al 8 del presente artículo, la Mesa Técnica, previa solicitud del estudiante, podrá analizar el caso y autorizar el paso al cobro del crédito otorgado, o permitir la continuidad del beneficio.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

(…)

PARÁGRAFO PRIMERO. La condonación de los créditos otorgados solamente podrá ser autorizada por la Mesa Técnica, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos efectuado por la misma. El Acta de la Mesa Técnica donde conste la aprobación las condonaciones indicará la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con

fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y en cumplimiento de los requisitos referidos y deberá ser firmada y remitida al ICETEX en un término no mayor de quince (15) días siguientes a su expedición.

(…)

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de no ser aprobada la condonación, el beneficiario deberá reintegrar el 100% del monto del crédito otorgado, cuyo valor se actualizará a partir del paso al cobro, aplicando el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en cada vigencia.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECUPERACIÓN DE CARTERA. El ICETEX adelantará la recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación, o se encuentren dentro de los numerales 1 al 8 de las causales de terminación definitiva del crédito, conforme lo dispone el reglamento de recuperación de cartera del ICETEX

PÁRÁGRAFO. El capital recuperado, con su correspondiente actualización, ingresará al Fondo, aumentando la disponibilidad de este.

(…)

CAPITULO SEXTO CONDICIONES FINANCIERAS DEL FONDO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PRIMA DE GARANTÍA. El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

PARÁGRAFO. El valor de la prima de garantía no genera cartera para los beneficiarios ni reduce el valor de los desembolsos semestrales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1.2.2.11. del Decreto 1214 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, mediante el correspondiente acto administrativo, transferirá al ICETEX los recursos financieros necesarios bajo el principio de la progresividad, garantizando la mayor cobertura para el financiamiento del Fondo 'Álvaro Ulcué Chocué'.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1986 de 2019, el cual señala '(…) El Gobierno nacional, junto al Ministerio del Interior y junto al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), (…) garantizará anualmente los recursos para el mantenimiento del mismo, observando en todo caso, principios presupuestales como el de programación integral de manera que se aseguren y reconozcan al Icetex como administrador del fondo, los costos que demande para su operación y ejecución.'; y conforme a las proyecciones financieras realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, las cuales fueron incluidas en la memoria justificativa del Decreto 1214 de 2023, el ICETEX descontará con cargo al Fondo y por concepto de administración y operación, el 2% de cada desembolso por concepto de matrícula y gastos de sostenimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. En concordancia con el principio de progresividad señalado en los artículos 1.1.2.2.11 y 1.1.2.2.14 del Decreto 1214 de 2023, los rendimientos financieros generados con cargo al fondo serán comprometidos para dar cumplimiento a su objeto y finalidad. Los saldos no comprometidos serán transferidos por el ICETEX al Tesoro Nacional a la liquidación del fondo" (Subrayado fuera del texto).

El Reglamento Operativo Fondo Especial de Créditos Educativos para Estudiantes de las Comunidades Negras – FECECN, del 26 de julio de 2023, establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL FONDO. El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras – FECECN, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la promoción y graduación de estudiantes de las Comunidades Negras en el Sistema de Educación Superior, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades con relación al resto de la sociedad colombiana.

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO. (…)

(…)

DE LOS BENEFICIARIOS

(…)

11. Reintegrar al ICETEX la totalidad de los recursos girados de los semestres cursados, más los intereses pactados, en caso de que no proceda la condonación del crédito.

(…)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RUBROS FINANCIABLES. A través de este Fondo de financiamiento tres (3) SMMLV, a través los rubros de matrícula y sostenimiento.

En el evento en que el valor de la matrícula sea inferior a tres (3) SMMLV, el valor excedente se desembolsará bajo la modalidad de sostenimiento de la cuenta bancaria del estudiante.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para solicitar la condonación del crédito. (…).

(…)

PARÁGRAFO. En caso de no presentar la documentación anterior, el beneficiario deberá reintegrar el monto del crédito otorgado, más la tasa de interés vigente en el ICETEX, al momento de paso al cobro, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera dentro de los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

(…)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PRIMA DE GARANTÍA. Con cargo al Fondo, el ICETEX descontará el 2% sobre cada desembolso que realice, correspondiente a la prima de garantía con destino al Fondo de Garantías, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y/o permanente del estudiante. Dichas situaciones deberán certificarse mediante el registro civil de defunción o el certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO: El valor de la prima de garantía no genera cartera para los beneficiarios ni reduce el valor de los desembolsos semestrales" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar, los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

(…)

CAPÍTULO II. PASIVOS

(...)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normativa vigente o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

2. Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

a) acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o

b) requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

Los beneficios a los empleados se clasifican en a) beneficios a los empleados a corto plazo, b) beneficios posempleo, c) beneficios a los empleados a largo plazo y d) beneficios por terminación del vínculo laboral.

(...)

5.2. Beneficios posempleo

5.2.1. Reconocimiento

10. Se reconocerán como beneficios posempleo, aquellos beneficios distintos de los de terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo.

(...)

12. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Ahora bien, las contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto o costo asociado.

13. Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

(...)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor

significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

10. Las condonaciones de deudas se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas.

(…)

4.2. Medición

14. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio" (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, señala:

"PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica

del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. (…)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Con ocasión de la consulta elevada por el Ministerio de Defensa Nacional (Mindefensa), la cual se circunscribe al tratamiento contable de los recursos destinados al Fondo de fomento de la educación superior para veteranos de la Fuerza Pública, creado por la Ley 1979 de 2019, y al Fondo educativo en administración del Ministerio de Defensa Nacional, creado por la Ley 1699 del 2013, y administrados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), la Contaduría General de la Nación (CGN), en el marco del análisis efectuado para atender dicha consulta, evidenció que el tratamiento contable de los hechos económicos asociados a estos fondos guarda una relación directa con el manejo contable de otros fondos ley administrados por el ICETEX, desarrollados previamente en el concepto CGN No. 20251100020661 del 30 de mayo de 2025, razón por la cual fue necesario realizar un análisis integral que permitiera examinar de manera consistente la naturaleza, finalidad y reconocimiento contable de estos fondos ley.

Por lo tanto, se conceptúa sobre el tratamiento contable de los recursos destinados a los fondos creados por ley que son objeto del presente análisis, a saber: el Fondo especial de becas para estudiantes en las comunidades afrodescendientes – Ley 70 de 1993, el Fondo educativo en administración del Ministerio de Defensa Nacional – Ley 1699 de 2013, el Fondo de fomento educativo para los veteranos de la Fuerza Pública – Ley 1979 de 2019, y el Fondo Álvaro Ulcué Chocué – Ley 1986 de 2019.

A continuación, se desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos al ICETEX, b) los desembolsos de los créditos o becas-créditos condonables, c) la condonación de los créditos otorgados, d) la no condonación de los créditos otorgados, e) el rendimiento de los recursos entregados, f) los gastos de administración o comisiones por la administración de los recursos, g) las primas de garantías dirigidas al Fondo de Garantías del ICETEX, h) la restitución de los recursos administrados al fondo, e i) operaciones recíprocas.

a) Entrega de recursos al ICETEX

En desarrollo de las políticas públicas de acceso a educación superior o a la educación para el trabajo y desarrollo humano, el Estado ha creado, mediante disposiciones legales, los fondos ley antes mencionados, administrados por el ICETEX, con el

propósito de otorgar créditos educativos condonables o, en el caso de los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas y comunidades afrodescencientes, becas –créditos educativos condonables, siempre y cuando se cumplan los requisitos definidos en el correspondiente reglamento operativo.

En este contexto, el Mindefensa entrega recursos en administración al ICETEX, para el Fondo Educativo en Administración del Ministerio de Defensa Nacional - Ley 1699 de 2013, así como para el Fondo de Veteranos de la Fuerza Pública - Ley 1979 de 2019, este último con aportes concurrentes del MEN. En ambos casos los recursos tienen por objeto otorgar créditos condonables de hasta el noventa por ciento (90%) del valor financiado.

De otra parte, el MEN entrega recursos en administración al ICETEX para el Fondo Álvaro Ulcué Chocué y del Fondo especial de becas para estudiantes en las comunidades afrodescendientes, cuyos créditos o becas-créditos son condonables en un ciento por ciento (100%) del valor financiado, conforme a la normativa que los regula.

De conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se establece que los recursos en administración son aquellos que se entregan con el propósito de que quien los reciba los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, sin que la entidad que los entrega pierda el control de estos, pues el administrador no asume los riesgos significativos ni obtiene beneficios económicos con los recursos administrados, más allá de la remuneración que pueda percibir por la administración. Por lo cual, se aplicará el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Así las cosas, se concluye que los recursos entregados por el Mindefensa y el MEN al ICETEX, destinados a los fondos ley mencionados anteriormente, según corresponda, constituyen recursos entregados en administración, debido a que estos ministerios mantienen el control de los recursos, conservando la capacidad de definir su uso para obtener fundamentalmente un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida en cada uno de los fondos, respectivamente.

En consecuencia, con el giro de los recursos al ICETEX, el ministerio respectivo debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Cabe resaltar que para el caso del Mindefensa, la Norma de beneficios a los empleados señala que los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus

servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral. De esta manera, entre dichos beneficios se tienen los beneficios posempleo que corresponden a todos aquellos distintos a los de terminación del vínculo laboral, los cuales se reconocerán como un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto o costo asociado, cuando la entidad consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Por tanto, los recursos del Fondo educativo en administración del Ministerio de Defensa Nacional - Ley 1699 de 2013 y del Fondo de veteranos de la Fuerza Pública - Ley 1979 de 2019, no corresponden a recursos de un plan de activos de beneficios posempleo, toda vez que el otorgamiento de los créditos condonables no están directamente relacionados con una retribución que la entidad proporcione a cambio de los servicios prestados que se paguen después de completar el periodo de empleo, sino que son recursos destinados como cumplimiento de la política pública del Estado para una población específica.

b) Desembolso del crédito o beca-crédito

De conformidad con la Norma de préstamos por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno se reconocerán en este tipo de activos los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales espera obtener un flujo financiero fijo y determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Adicionalmente, estos créditos o becas-créditos, en la parte condonable, se caracterizan porque los beneficiarios que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el reglamento operativo del fondo correspondiente y se encuentren incursos en las causales establecidas en el mismo deberán reintegrar el monto del crédito otorgado, valor que se actualizará a partir del paso al cobro de conformidad con la normativa vigente.

En atención a la normativa vigente que regula los lineamientos y procedimientos para la gestión de los recursos de los fondos ley citados en las consideraciones del presente concepto, se concluye que los recursos otorgados por el ICETEX a los beneficiarios correspondientes, son recursos financieros destinados para el uso por parte de un tercero y de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero, sujetos al cumplimiento de unas condiciones para su condonación. Razón por la cual, este hecho económico se reconocerá como un préstamo educativo, de conformidad con la Norma de préstamos por cobrar.

Por lo anterior, cuando el ICETEX desembolse los créditos o becas-crédito a los beneficiarios y le informe al respectivo ministerio, este último debitará la subcuenta

141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

c) Condonación de los créditos o beca-crédito otorgados

La Norma de gastos por transferencias y subvenciones señala que se reconocerán como gastos por subvenciones, entre otros conceptos, la condonación de obligaciones de terceros distintos de empleados u otras entidades de gobierno cuando se expida el acto administrativo mediante el cual se renuncia al derecho a cobrar.

Por tanto, con el acto administrativo que emita el ICETEX por medio del cual se otorgue la condonación del 90% o 100%, según cada caso particular, con base en la autorización de la Junta Administradora del respectivo fondo, el ministerio correspondiente reconocerá un gasto por subvenciones por la condonación otorgada. Para el efecto, el ministerio debitará la subcuenta 542403-Subvención por condonación de deudas de la cuenta 5423-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS.

Respecto al 10% no condonable del crédito, para el caso que aplique, así como en el caso en el que el beneficiario no obtiene condonación alguna, la entidad mantendrá en la subcuenta 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, el derecho de cobro por los desembolsos realizados y cumplirá lo dispuesto en la Norma de préstamos por cobrar, hasta tanto se produzca el reembolso respectivo.

d) Rendimiento de los recursos entregados

Cuando de los recursos entregados en administración generen rendimientos financieros, el ministerio respectivo debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

e) Gastos de administración o comisiones por la administración de los recursos Cuando se generen comisiones por la administración de los recursos y el ICETEX los descuente del fondo, el ministerio correspondiente debitará la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

f) Primas de garantías dirigidas al Fondo de Garantías del ICETEX

Los recursos que se descuenten por concepto de prima de garantía y destinados al Fondo de Garantías de Invalidez y Muerte del ICETEX, el ministerio respectivo deberá mantenerlos como recursos entregados en administración, dado que en el evento que se configure la siniestralidad el ICETEX reintegrará al respectivo fondo constituido el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

g) Restitución de los recursos administrados al fondo

Los recursos provenientes del capital recuperado más los intereses pagados por el beneficiario durante la época de amortización, ingresaran al fondo respectivo aumentando la disponibilidad del mismo. Para lo cual, el ministerio correspondiente debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará las subcuentas 141507-Préstamos educativos de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS.

h) Operaciones recíprocas

De conformidad con lo establecido en el Instructivo No 001 de 2025, los valores reconocidos por parte de los ministerios en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN con el ICETEX no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

Por último, se recomienda que se genere un adecuado flujo de información entre las entidades que intervienen en el cumplimiento de la administración de los recursos de los fondos de ley, con el fin de que se reconozcan adecuadamente los hechos económicos.

En los términos anteriores, se deroga el Concepto CGN No. 20172300088841 del 15 de noviembre de 2017, dirigido a la doctora Clara Inés Chiquillo Díaz, directora financiera del Ministerio de Defensa Nacional; y el Concepto CGN No. 20251100020661 del 30 de mayo de 2025 dirigido a la doctora Viviana Carolina Becerra Montañez, Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, el presente concepto tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión y las entidades deberán realizar los ajustes correspondientes en su información financiera durante el periodo contable 2026 para atender lo dispuesto en el presente concepto.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008391 (ID 3739) DEL 19-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Préstamos por cobrar Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los recursos destinados por el Ministerio de Defensa Nacional al Fondo Educativo en Administración del Convenio Nº 2024-0969, administrado por el Icetex

Doctora
CLARA INÉS CHIQUILLO DÍAZ
Directora de Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120005642 (Id 671) del 22 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Teniendo en consideración que el Ministerio de Defensa Nacional realizó el acuerdo estratégico y/o convenio No. 2024-0969 celebrado entre el MDN y el ICETEX (anexo), por el cual se realiza la entrega de recursos al ICETEX, con el objeto de 'aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior – 'MARIANO OSPINA PEREZ' ICETEX y el Ministerio de Defensa Nacional para promover y garantizar el acceso y permanencia en los programas de educación superior, en pregrado (nivel Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario) y programas de posgrado (Especialización y Maestría), para los miembros activos de la Fuerza Pública, favoreciendo el desarrollo de las capacidades misionales de las Fuerzas, a través de un modelo de financiación en el cual se cofinancie el valor de la matrícula de acuerdo a las condiciones establecidas en el acuerdo estratégico y/o convenio', me permito solicitar ilustración respecto del tratamiento contable a realizar por parte del MDN, con el fin de mitigar el riesgo de observaciones por parte de los entes de control en relación con las siguientes situaciones:

1. Los desembolsos que realice el MDN (aliado) para el funcionamiento del acuerdo estratégico y/o convenio con el ICETEX.

2. Otorgamiento de créditos a los beneficiarios del acuerdo estratégico y/o convenio con el ICETEX.

3. De acuerdo con la finalidad del convenio sobre 'otorgar créditos condonables por parte del MDN por el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula hasta los SMLMV establecidos y por parte del ICETEX el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula hasta los SMLMV establecidos, a través de crédito reembolsable con la tasa de interés definida en el reglamento de crédito del ICETEX y sus modificaciones. Los beneficiarios de este acuerdo serán los uniformados activos de la Fuerza Pública'.

4. Los 'rendimientos financieros que se generen sobre los recursos disponibles para el desarrollo del objeto del acuerdo estratégico, serán devueltos por parte del ICETEX y consignados al Tesoro nacional'.

5. Administración y gastos de administración 'El administrador del acuerdo estratégico será el ICETEX y tomará los dineros del presente acuerdo por concepto de gastos de administración en un único valor correspondiente al cuatro por ciento (4%) de cada uno de los desembolsos que se efectúen a las IES por concepto de matrícula, calculado sobre el aporte realizado por el ALIADO'"

CONSIDERACIONES

El Acuerdo Estratégico y/o Convenio No 2024-0969 del 27 de diciembre de 2024, celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX y el Ministerio de Defensa Nacional, dispone:

"CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL para promover y garantizar el acceso y permanencia en los programas de educación superior, en pregrado (Nivel técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario) y programas de posgrado (Especialización y Maestría), para los miembros activos de la Fuerza Pública, favoreciendo el desarrollo de las capacidades misionales de las Fuerzas, a través de un modelo de financiación en el cual se cofinancie el valor de la matrícula de acuerdo a las condiciones establecidas en el Acuerdo Estratégico y/o Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA – FINALIDAD: El Acuerdo Estratégico y/o Convenio tendrá como finalidad otorgar créditos condonables por parte de EL MINISTERIO por el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula hasta los SMLMV establecidos y por parte de EL ICETEX el cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula hasta los SMLMV establecidos, a través de crédito reembolsable con la tasa de interés definida en el Reglamento de Crédito del Icetex y sus modificaciones. Los beneficiarios de este acuerdo serán los uniformados activos de la Fuerza Pública.

CLÁUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

(...)

1. Las condiciones de la línea de crédito de Pregrado, modalidad matrícula, a la cual podrán acceder los beneficiarios se encuentran establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX (Acuerdo 034 de 2023 o cualquier otra norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya y que forma parte integral de este acuerdo estratégico) y en la oferta del ICETEX del 6 de diciembre de 2024, con alcance del 11 de diciembre de 2024 y son las siguientes condiciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODALIDADES PREGRADO:

APORTE	MONTO COFINANCIADO	MODALIDAD	CARÁCTERÍSTICAS DEL APORTE
MINISTERIO	60%	Condonable	• Se condona solo cuando cumpla requisitos para condonación. • Si no cumple requisitos, debe reembolsar.
ICETEX	40%	Reembolsable (Crédito)	• Pago del 30% en época estudios. • Pago del 10% al finalizar período gracia.

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MODALIDADES DE POSGRADO:

APORTE	MONTO COFINANCIADO	MODALIDAD	CARÁCTERÍSTICAS DEL APORTE
MINISTERIO	60%	Condonable	• Se condona solo cuando cumpla requisitos para condonación. • Si no cumple requisitos, debe reembolsar
ICETEX	40%	Reembolsable (Crédito)	• Pago del 20% en época estudios.

Para los Posgrados no aplica periodo de gracia.

(...)

CLÁUSULA CUARTA – REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PRESENTE ACUERDO ESTRATÉGICO EN LOS NIVELES DE PREGRADO Y POSGRADO: Podrán ser beneficiarios del presente Acuerdo Estratégico y/o Convenio los aspirantes que cumplan los requisitos mencionados a continuación:

A. REQUISITOS A VERIFICAR POR PARTE DE EL ALIADO:

1. Ser miembro activo de la Fuerza Pública en la categoría de soldado profesional (SLP), Infante de Marina Profesional (IMP), patrullero, suboficial y oficial o de miembro de la Policía Nacional, lo cual se deberá informar a EL ICETEX.

2. No tener sanción disciplinaria vigente o en los últimos doce (12) meses antes de la postulación al beneficio, lo cual se deberá informar a EL ICETEX.

3. El programa por cursar debe responder a las necesidades misionales de la Fuerza, el cual debe ser autorizado por la Dirección de Talento Humano (o su equivalente) de cada una de las Fuerzas beneficiadas por el presente acuerdo estratégico y refrendada por la Dirección de Desarrollo de la Fuerza Pública del MDN, e informada a EL ICETEX.

4. Estar admitido en una Institución de Educación Superior (IES) pública y/o privada que esté acreditada como tal por el Ministerio de Educación Nacional, en programas de pregrado (Nivel técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario) o programas de posgrado (Especialización y/o Maestría).

5. Solicitar el crédito educativo diligenciando el formulario de inscripción a través de los medios que disponga EL ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones.

6. Tener un deudor solidario aprobado por EL ICETEX, en caso de que aplique.

7. No superar al momento de la adjudicación del crédito el monto máximo establecido por periodo académico para financiar el programa de estudios.

(...)

CLÁUSULA QUINTA – ESQUEMA DE FINANCIACIÓN PARA PROGRAMAS DE PREGRADO: La tasa de interés corriente que ofrece EL ICETEX para el acuerdo estratégico será del IPC+6 E.A.

El presente acuerdo cofinanciará el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de los programas de pregrado (nivel técnico profesional, tecnólogo, tecnológico y profesional universitario) utilizando los recursos aportados por LAS PARTES, hasta los valores máximos establecidos según el nivel de formación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.

(…)

* El aporte del 60% otorgado por EL MINISTERIO será de modalidad condonable, siempre y cuando el beneficiario cumpla las condiciones establecidas en los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Defensa Nacional. En caso de incumplimiento, el aporte deberá ser reembolsado por el beneficiario.

** El aporte de EL ICETEX será de modalidad reembolsable, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el 30% durante la época de estudios y el restante al finalizar el período de gracia.

*** El valor desembolsado por concepto de matrícula en cada período académico no podrá superar los montos máximos de financiación establecidos en el presente acuerdo estratégico. En caso de que el valor de matrícula supere los montos establecidos en el presente acuerdo, el beneficiario deberá realizar la gestión correspondiente con la IES para asumir el excedente y registrar en el aplicativo de EL ICETEX el valor de matrícula, el cual no deberá exceder el monto establecido. El valor de matrícula registrado por el beneficiario será confirmado por la IES en cada uno de los períodos académicos previo al desembolso.

PARÁGRAFO: Las condiciones de cada uno de los aportes se especificarán en el Manual Operativo del presente acuerdo y en las condiciones de cada convocatoria.

CLÁUSULA SEXTA – ESQUEMA DE FINANCIACIÓN PARA PROGRAMAS DE POSGRADO: La tasa de interés corriente que ofrece EL ICETEX para el acuerdo estratégico será del IPC+6 E.A.

El presente acuerdo cofinanciará el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula de los programas de posgrado utilizando los recursos aportados por LAS PARTES, hasta los valores máximos establecidos según el nivel de formación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima.

(...)

* El aporte del 60% otorgado por EL MINISTERIO será de modalidad condonable siempre y cuando el beneficiario cumpla las condiciones establecidas en los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Defensa Nacional. En caso de incumplimiento, el aporte deberá ser reembolsado por el beneficiario.

** El aporte de EL ICETEX será de modalidad reembolsable, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el 20% durante la época de estudios y el restante al finalizar la época de estudios.

*** El valor desembolsado por concepto de matrícula en cada periodo académico no podrá superar los montos máximos de financiación establecidos en el presente acuerdo estratégico. En caso de que el valor de matrícula supere los montos establecidos en el presente acuerdo, el beneficiario deberá realizar la gestión correspondiente con la IES para asumir el excedente y registrar en el aplicativo de EL ICETEX el valor de matrícula, el cual no deberá exceder el monto establecido. El valor de matrícula registrado por el beneficiario será confirmado por la IES en cada uno de los periodos académicos previo al desembolso.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA – APORTE CONDONABLE DE EL ALIADO PARA LOS NIVELES DE PREGRADO Y POSGRADO: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula

primera y en el esquema de financiación establecido en las cláusulas quinta y sexta del presente documento, EL ALIADO aportará el porcentaje establecido bajo la modalidad condonable; valor que no deberá ser reembolsado por el beneficiario, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

El beneficiario del presente Acuerdo Estratégico y/o Acuerdo deberá solicitar la condonación en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir del último giro realizado al crédito educativo registrado en el Sistema de Crédito de EL ICETEX. Pasado este término, el beneficiario perderá el acceso a la condonación.

Este beneficio se otorga en cumplimiento de lo establecido en las normas que se relacionan a continuación, sin perjuicio de la demás normatividad legal y reglamentaria vigente establecida para tal fin.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GESTIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS POR EL ALIADO: EL ICETEX responderá por la adecuada distribución de los recursos entregados por EL ALIADO, garantizando que se provisione el valor total del programa de cada estudiante, en las respectivas cohortes y para los beneficiarios que ingresen a la Educación Superior en cada vigencia. La adjudicación de los créditos iniciará una vez sean consignados los recursos por parte de EL MINISTERIO a EL ICETEX y se encuentren disponibles en la cuenta respectiva.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El administrador del acuerdo estratégico será EL ICETEX y tomará de los dineros del presente acuerdo por concepto de gastos de administración un único valor correspondiente al cuatro por ciento (4%) de cada uno de los desembolsos que se efectúen a las IES por concepto de matrícula, calculado sobre el aporte realizado por EL ALIADO. Este porcentaje incluye los siguientes servicios por parte de EL ICETEX: la administración del convenio, estado de cuenta, atención de los usuarios y a EL MINISTERIO, proceso de otorgamiento de crédito, renovación de crédito, gestión documental y cobro de cartera, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de liquidarse el presente Acuerdo Estratégico y/o Convenio se descontará el cuatro por ciento (4%) del saldo final no ejecutado por concepto de gastos de administración.
(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos disponibles para el desarrollo del objeto del acuerdo estratégico serán devueltos por parte de EL ICETEX y consignados al Tesoro

Nacional, a la finalización de cada vigencia de duración del acuerdo estratégico, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL APORTE DEL ALIADO: Los intereses corrientes generados durante la época de estudios y el recaudo del capital desembolsado en proporción con el aporte de EL ALIADO, ingresarán a la cuenta del acuerdo estratégico incrementando el saldo disponible" (Subrayado fuera del texto).

El Manual Operativo entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- "Icetex" y el Ministerio de Defensa Nacional para el Acuerdo Estratégico y/o Convenio No 2024-0969, señala:

"2.3. ESQUEMA DE FINANCIACIÓN

La tasa de interés corriente que ofrece EL ICETEX para el acuerdo estratégico será del IPC+6 E.A

(…)

6. BENEFICIARIOS

6.1. OBLIGACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

a. Conocer y cumplir el Manual Operativo adoptado por el Comité Operativo del Convenio No. 2024-0969.
b. Aportar información veraz en la solicitud del crédito y certificarla con los documentos que se soliciten como soporte.
c. Suscribir las garantías del crédito. Para aquellos créditos en los que se exija deudor solidario, el titular del crédito y el deudor solidario, deberán realizar la suscripción; y es deber del beneficiario hacer que esto se cumpla.
d. Informar al ICETEX la cuenta bancaria o CATS donde se deban realizar los desembolsos (según corresponda) o informar de una nueva en caso de cambio, aplica para realizar los desembolsos cuando la IES no tiene convenio marco con EL ICETEX.
e. Realizar la devolución de las sumas giradas en exceso respecto del crédito adjudicado.
f. Utilizar los dineros del crédito educativo adjudicado, única y exclusivamente para los fines descritos en este manual, o aquellos adicionales que se establezcan en los contratos, convenios o acuerdos de donde provengan los recursos del crédito.
g. Informar al ICETEX sobre cualquier beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que se reciba durante la etapa de estudios.
h. Tramitar la renovación del crédito, según el procedimiento establecido para el efecto.

i. Informar previamente al ICETEX ante cualquier cambio de programa académico o de institución académica y acorde con lo establecido en este manual o cualquier norma o acto administrativo que lo derogue, complemente, adicione, aclare, modifique o sustituya.
j. Informar, por escrito o a través de las herramientas tecnológicas que disponga EL ICETEX, en caso de que se configuren una o varias de las causales de suspensión temporal de los desembolsos o de terminación de los desembolsos del crédito educativo.
k. Finalizar exitosamente el programa académico financiado (el adjudicado inicialmente o aquel programa en donde fue aprobado el cambio.
l. Mantener actualizados sus datos personales e información requerida por EL ICETEX durante toda la vigencia del crédito educativo.
m. Pagar oportunamente los valores correspondientes al Aporte al Fondo de Invalidez y Muerte.
n. Pagar oportunamente las cuotas pactadas según la línea de crédito y/o el plan de pagos acordado.
o. Responder oportunamente las solicitudes de información que EL ICETEX le realice.
p. Informar al ICETEX por escrito, en caso de que proceda el cambio de deudor solidario, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente de EL ICETEX.
q. Solicitar la condonación una vez presentado el diploma y acta de grado por parte del beneficiario (teniendo en cuenta las particularidades de la condición, en caso de ser necesario establecer una periodicidad, esta no podrá ser superior a 18 meses, contados a partir de la finalización de las materias.
r. Conocer y cumplir el Reglamento Institución de Educación Superior donde se encuentra cursando sus estudios.
s. Las demás que EL ICETEX o EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL consideren pertinentes e incluya en este manual, Reglamento de Crédito, Reglamento de Recuperación de Cartera o disposición de orden nacional. Modificaciones que se informarán en el marco Comité Operativo, y de ser el caso se realizarán los ajustes a este documento con la correspondiente socialización a los beneficiarios.

(…)

9. CONDONACIÓN POR GRADUACIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

9.1. GENERALIDADES.

(…)

Para aquellos beneficiarios que no cumplan las condiciones de condonación por graduación sobre los dineros otorgados por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y/o renuncien a esta, se cobrará el dinero adeudado hasta la fecha de la notificación y/o comunicación oficial del reembolso en lo que se refiere al 60% otorgado con dineros de

este en cada periodo académico. El beneficiario asumirá el pago del valor total desembolsado con recurso de EL ICETEX equivalente al 40% y los intereses corrientes generados sobre este.

PARAGRAFO: Los intereses corrientes sobre el 60% otorgados con dineros del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, serán los que se causen a partir de la fecha de la notificación y/o comunicación oficial de reembolso al beneficiario. Estos dineros se aplicarán de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del acuerdo estratégico y/o convenio.

(…)

10.4. INTERESES DE LOS CRÉDITOS DE ESTUDIOS.

EL ICETEX cobrará a los beneficiarios del presente acuerdo estratégico los intereses corrientes y moratorios definidos para la línea de Crédito de Pregrado y Posgrado según las cláusulas quinta y sexta, que para efectos de este acuerdo corresponde al IPC+6 E.A., de acuerdo con las normas legales aplicables, lo contemplado en el Reglamento de Crédito de EL ICETEX vigente al momento adjudicación de los créditos y/o sus modificaciones y la propuesta presentada por EL ICETEX a EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 436 y 438 de 2024, señalan:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

3. PRÉSTAMOS POR COBRAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por cobrar, los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

3.2. Clasificación

2. Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

3.3. Medición inicial

3. Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto" (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, señala:

"PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que

los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

Este numeral desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones, b) la administración y venta de bienes, c) el rendimiento de los recursos entregados, d) las comisiones y e) la restitución de los recursos administrados a la entidad.

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. (…)

Cuando la entidad que administra los recursos, informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con la Norma de préstamos por cobrar del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocerán en este tipo de activos los recursos financieros que la entidad destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales espera obtener un flujo financiero fijo y determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Por otro lado, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se establece que los recursos en administración son aquellos que se entregan con el propósito de que quien los reciba los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, sin que la entidad que los entrega pierda el control de estos, pues el administrador no asume los riesgos significativos ni obtiene beneficios económicos con los recursos administrados, más allá de la remuneración que pueda percibir por la administración. Por lo cual, se aplicará el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, en virtud del Convenio No 2024-0969, el cual tiene como objetivo promover y garantizar el acceso y permanencia en los programas de educación superior para los miembros de la fuerza pública, favoreciendo el desarrollo de las capacidades misionales de las fuerzas, el Mindefensa entrega recursos en administración al ICETEX para el Fondo Educativo en Administración, con la finalidad de otorgar créditos educativos condonables a los miembros activos de la Fuerza Pública, de los cuales, el Mindefensa aporta el 60% de la matrícula como crédito condonable y el ICETEX, el 40% como crédito reembolsable.

Adicionalmente, estos créditos, en la parte condonable, se caracterizan porque los beneficiarios que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el convenio y reglamento operativo del fondo y se encuentren incursos en las causales establecidas en los mismos deberán reintegrar el monto del crédito otorgado, valor que se actualizará a partir del paso al cobro de conformidad con la normativa vigente.

Así las cosas, se concluye que los recursos entregados por el Mindefensa al ICETEX, destinados al fondo educativo en administración del Convenio No 2024-0969, constituyen recursos entregados en administración, debido a que el Ministerio mantiene el control de los recursos, conservando la capacidad de definir su uso para obtener fundamentalmente un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida en el fondo.

Por lo tanto, a continuación, se desarrolla el registro contable de: a) la entrega de recursos del Mindefensa al ICETEX b) los desembolsos de los créditos, c) la condonación de los créditos otorgados, d) la no condonación de los créditos otorgados, e) el

rendimiento de los recursos entregados y f) los gastos de administración o comisiones por la administración de los recursos.

a) Entrega de recursos al ICETEX

Con el giro de los recursos al ICETEX, el Mindefensa debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

b) Desembolso del crédito

En atención a la normativa vigente que regula los lineamientos del Convenio No 2024-0969, se concluye que los recursos del Ministerio que son entregados por el ICETEX a los beneficiarios correspondientes, son recursos financieros destinados para el uso por parte de un tercero y de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero, sujetos al cumplimiento de unas condiciones para su condonación. Razón por la cual, este hecho económico se reconocerá como un préstamo, de conformidad con la Norma de préstamos por cobrar.

Por lo anterior, cuando el ICETEX desembolse los créditos a los beneficiarios y le informe al Mindefensa, este último debitará la subcuenta 141525-Créditos a empleados de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de interés de mercado para préstamos con condiciones similares, y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, por el valor desembolsado. La diferencia entre valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto del resultado del periodo debitando la subcuenta 510813-Beneficios por préstamos a empleados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionada al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual dicha diferencia se reconocerá como un beneficio a los empleados pagado por anticipado mediante un débito en la subcuenta 190516-Beneficios a empleados por préstamos condicionados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado, de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

La subcuenta 190516-Beneficios a empleados por préstamos condicionados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado se amortizará durante el periodo en el cual se cumplan las condiciones establecidas en el convenio y reglamento operativo, registrando un gasto en la subcuenta 510813-Beneficios por préstamos a empleados a tasa de interés cero o inferior a la del mercado de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS.

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad aplicará la Norma de préstamos por cobrar para la medición posterior del préstamo reconocido.

c) Condonación de los créditos otorgados

Cuando se otorgue la condonación del 60%, el Mindefensa reconocerá un gasto por la condonación otorgada. Para el efecto, el Ministerio debitará la subcuenta 510803-Capacitación, bienestar social y estímulos de la cuenta 5108-GASTOS DE PERSONAL y acreditará la subcuenta 141525-Créditos a empleados de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS.

d) No condonación de los créditos otorgados

Si el beneficiario no culmina sus estudios o no obtiene condonación alguna, el Mindefensa mantendrá en la subcuenta 141525- Créditos a empleados de la cuenta 1415-PRÉSTAMOS CONCEDIDOS, el derecho de cobro por los desembolsos realizados y continuará aplicando lo dispuesto en la Norma de préstamos por cobrar para la medición posterior del préstamo, hasta tanto se produzca el reembolso respectivo.

e) Rendimiento de los recursos entregados

Cuando de los recursos entregados en administración generen rendimientos financieros, el Mindefensa debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

f) Gastos de administración o comisiones por la administración de los recursos

Cuando se generen comisiones por la administración de los recursos, el Mindefensa debitará la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y acreditará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con el pago de dichas comisiones, el Mindefensa debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por último, se recomienda que se genere un adecuado flujo de información entre las entidades que intervienen en la administración de los recursos del convenio, con el fin de que se reconozcan adecuadamente los hechos económicos.

***

2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS

CONCEPTO No. CGN-20261120008201 (ID 3683) DEL 18-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Instrumentos derivados Préstamos por pagar Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera
	SUBTEMA	Tratamiento contable para una contabilidad de coberturas de un instrumento de cobertura de valor de mercado sobre un préstamo por pagar en moneda extranjera.

Doctor
JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS
Subdirector de Operaciones
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120006532 (ID 861) del 29 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 dispone, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y las que contribuyen a mejorar el perfil de deuda; dentro de estas se encuentran las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil y las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, el artículo 2.2.1.4.7 del citado Decreto contempla, las operaciones de cobertura de riesgo se podrán celebrar en relación con una o varias operaciones de crédito público o asimiladas, total o parcial sobre los montos y plazos correspondientes, aunque los mismos no coincidan con los de las obligaciones de pago de las operaciones de crédito público o asimiladas objeto de la cobertura; así mismo indica, la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá versar sobre una o varias

operaciones de cobertura de riesgos, que recaigan sobre una o varias operaciones de crédito público o asimiladas.

Por su parte, el artículo 98 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá en el manejo de los recursos de la Cuenta Única Nacional realizar operaciones financieras internas y externas; el artículo 100 del mencionado Estatuto establece, el Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Púbico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada, o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia.

En virtud de lo anteriormente descrito, mediante Resolución No.18592 del 25 de julio de 2025 se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar operaciones de manejo de deuda pública con el portafolio conformado por títulos de deuda pública denominado 'Portafolio Estratégico de la DGCPTN'.

A su vez, dispuso los términos y condiciones de las operaciones de manejo autorizadas correspondientes a operaciones de tesorería con excedentes de liquidez consistentes en: a) Financiamiento local de corto plazo colateralizado bajo Ley local en divisas, b) Compraventa con Cross Currency Swap bajo ISDA en divisas y, c) Total Return Swap – TRS (Bilateral o Sindicación) bajo ISDA en divisas.

Dicha resolución estableció que se podrá conformar el Portafolio Estratégico de la DGCPTN, con los siguientes instrumentos: a) Títulos de deuda pública interna de la Nación, b) Títulos de deuda pública externa de la Nación y, c) Títulos del Gobierno de los Estados Unidos de América denominados en dólares.

En ese sentido, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN ejecutó una operación de Total Return Swap - TRS, operación de derivados bajo contrato marco ISDA, en la cual la Nación como 'Prestatario' obtuvo un crédito en Francos Suizos (CHF), por ende, el 9 de septiembre de 2025 recibió el desembolsos de recursos en dólares (…) equivalente en francos suizos (…); con el compromiso de pago al vencimiento en dólares o antes, según las opciones de prepago.

(…)

Con la financiación obtenida, los Bancos internacionales seleccionados como contraparte adquirieron en nombre de la Nación, a través de agentes administradores, títulos de deuda pública de Colombia por Bonos Globales en USD, TES (Coltes) y TES de corto plazo (TCO); también, Bonos de los Estados Unidos de América (US Treasuries); los cuales se entregaron como garantía de la obligación, sin ceder la titularidad, ni los derechos sobre estos.

(…)

A partir del 09 de septiembre la DGCPTN recibe diariamente del agente administrador, información de la medición posterior de la obligación en francos suizos – CHF y su equivalente en dólares, la valoración de la cobertura cambiaria hipotética del Mark to market en dólares (recálculo del valor de la obligación al final de cada periodo diario usando el precio de mercado en el que se podría liquidar ese día), así como, la valoración del TRS garantizado en dólares; esta información es verificada con lo registrado en el sistema de Administración de liquidez de la DGCPTN; con este informe se controla el porcentaje de cobertura del colateral (Initial LTV - Loan- to - Value (Relación Préstamo-Valor), que no debe superar el margen del 65%, indicado en las características de la operación.

Para ampliar la información del Total Return Swap celebrado, se anexa la medición inicial de la operación realizada el 09 de septiembre de 2025 y la valoración del 30 de septiembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta se solicita concepto respecto del tratamiento contable del hecho económico del préstamo junto con el derivado de Total Return Swap – TRS realizado por la DGCPTN, al igual que su medición posterior".

El día 17 de febrero de 2026 se realizó mesa de trabajo entre la CGN y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, donde se obtuvo la siguiente información relacionada con la operación realizada por parte de la DGCPTN:

- La DGCPTN tiene la facultad para realizar operaciones de administración de liquidez y de endeudamiento con el fin de mejorar el perfil de la deuda o perfil crediticio.
- La operación corresponde a una operación de cobertura.
- La operación inició el 9 de septiembre de 2025 y vence el 31 de julio de 2026, por lo que es de corto plazo.
- Se recibió un crédito en francos suizos por 7.495 millones (equivalentes a 9.324 millones de dólares) para evitar la alta volatilidad del dólar, ya que el franco es una moneda más estable.
- La operación se celebró con bancos en el exterior que exigieron como colateral (garantía) títulos del gobierno nacional (TES internos, bonos globales externos) y bonos del tesoro de los Estados Unidos.
- Los bancos transfirieron 9.324 millones de dólares, pero se les pidió descontar el valor de la constitución de los títulos de garantía. Sin embargo, los bancos constituyeron títulos por un mayor valor, incrementando el colateral en 5,79 millones de dólares. A raíz de esto, se les reintegró ese mayor valor.
- Como es un swap de retorno total, la DGCPTN paga en dólares a los bancos y estos restituyen los colaterales, es decir, la DGCPTN paga el monto del TRS y los bancos le entregan los títulos.
- La cobertura debe garantizar el 65% del total del préstamo.
- Los cupones se liquidan mensualmente y si hay vencimientos de títulos durante el

crédito, se convierten a dólares y se pagan a la DGCPTN al vencimiento del TRS.
- Se establecieron porcentajes de prepago entre septiembre y abril.
- La valoración del SWAP la hace la banca de inversión JP Morgan, y la DGCPTN diariamente en aplicativo propio.
- Dado que los títulos se entregan en garantía, se transfirió la tenencia, pero no la titularidad de los títulos.
- Los títulos TES que hacen parte de la garantía son títulos del tesoro que ya poseía la DGCPTN.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 438 de 2024, vigentes para el año 2025, señalaban:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

4. INSTRUMENTOS DERIVADOS

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como instrumentos derivados, los contratos que cumplan con las siguientes características: a) su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, el cual corresponde a la variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado, y puede estar representado en títulos de renta variable o renta fija, divisas, tasas de interés, índices bursátiles y precios de materias primas, entre otros; b) requieren una mínima o nula inversión; y c) su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

2. Los instrumentos derivados se reconocerán en el activo como derechos y obligaciones simultáneamente.

(…)

4.2. Clasificación

5. Los instrumentos derivados se clasificarán, de acuerdo con su finalidad, en derivados con fines de especulación y en derivados con fines de cobertura. Los instrumentos derivados con fines de especulación corresponden a aquellos que se constituyen con el fin de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del mercado. Por su parte, los instrumentos derivados con fines de cobertura corresponden a aquellos que se tienen con el fin de neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta la entidad como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de

efectivo.

4.3. Instrumentos derivados con fines de especulación

4.3.1. Medición inicial

6. Los instrumentos derivados con fines de especulación se medirán por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de este, por el valor pactado del derecho y la obligación.

(…)

4.3.2. Medición posterior

8. Con posterioridad al reconocimiento, los instrumentos derivados con fines de especulación se medirán por el valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de aplicar las metodologías utilizadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Para el efecto, se incrementará o disminuirá el valor del derecho y la obligación, según corresponda, y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda al valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, el instrumento derivado se registrará como pasivo.

(…)

4.4. Contabilidad de coberturas

19. El objetivo de la contabilidad de coberturas es representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión de riesgos de la entidad para mitigar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar los resultados del periodo o el patrimonio.

20. Se entiende como cobertura, la estrategia mediante la cual se destinan uno o varios instrumentos financieros derivados a neutralizar el riesgo de pérdida al que está expuesta la entidad como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo. Para que exista contabilidad de coberturas, debe existir una relación de cobertura entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

21. Un instrumento de cobertura está representado en un instrumento derivado cuyo valor de mercado o flujos de efectivo se espera neutralicen las pérdidas de la partida cubierta, como consecuencia de los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

(…)

23. La partida cubierta puede ser un único activo o pasivo, una parte específica del valor de una partida, un compromiso en firme o una transacción prevista altamente probable. También puede designarse partida cubierta a un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables, que compartan la exposición al riesgo objeto de la cobertura. Adicionalmente, una partida cubierta puede ser una cartera cubierta solo por el riesgo de tasa de interés o una parte de la cartera de activos o pasivos financieros que compartan el riesgo de tasa de interés. En el caso de las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado, se podrán designar partida cubierta únicamente por el riesgo de tasa de cambio y el riesgo de crédito.

(…)

4.4.1. Requisitos para optar por la contabilidad de coberturas

26. La entidad optará por aplicar los criterios señalados en esta Norma siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) existencia de una política explícita definida por la entidad para la administración de riesgos a través de operaciones de cobertura, b) designación y documentación formales de la relación de cobertura y c) expectativa de que la cobertura sea eficaz y de que esa eficacia se pueda medir fiablemente.

27. Una relación de cobertura es eficaz si: a) existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura, b) el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica y c) el riesgo que da origen a la relación de cobertura es el mismo que procede de la cantidad de la partida cubierta, así como existe una proporcionalidad entre la cantidad del instrumento de cobertura y la cantidad de la partida cubierta.

28. Una cobertura será eficaz en la medida que los cambios en el valor de mercado o en los flujos de efectivo, directamente atribuibles al riesgo cubierto, se compensen con los cambios en el instrumento de cobertura.

29. La eficacia de las coberturas se determinará en la fecha de medición, comparando las ganancias o pérdidas por valoración de la partida cubierta y las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura. Cuando la diferencia entre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura cubra las ganancias o pérdidas de las variaciones en la partida cubierta entre un 80% y un 125%, la cobertura se calificará como eficaz.

30. Cuando la eficacia de la cobertura se ubique por fuera del rango señalado durante dos meses consecutivos, se terminará la relación de cobertura y se aplicarán los criterios para la contabilización de los derivados con fines de especulación.

31. Cuando la entidad desarrolle una posición de cobertura y no opte por la contabilidad de coberturas establecida en esta Norma, tratará el instrumento derivado de acuerdo

con los criterios establecidos para los instrumentos derivados con fines de especulación y la partida cubierta atenderá los criterios de medición que le sean aplicables.

4.4.2. Clases de relaciones de cobertura

32. Existen dos clases de relaciones de cobertura: cobertura de valor de mercado y cobertura de flujos de efectivo.

33. La cobertura del valor de mercado cubre la exposición a los cambios del valor de mercado de activos, pasivos o compromisos en firme. La cobertura de flujos de efectivo cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo particular asociado con un activo, un pasivo o una transacción prevista altamente probable.

34. Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser designada cobertura del valor de mercado o de flujos de efectivo.

4.4.3. Medición inicial

35. Los instrumentos derivados con fines de cobertura se medirán por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de este, por el valor pactado del derecho y la obligación.

(…)

37. Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, el activo o el pasivo se medirá por su valor de mercado en el momento en que se inicie la relación de cobertura o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares; la diferencia entre el valor obtenido en la medición y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas que correspondan a compromisos en firme o a transacciones previstas altamente probables no serán susceptibles de reconocimiento en el momento en que se declare la relación de cobertura.

4.4.4. Medición posterior

4.4.4.1. Instrumentos derivados con fines de cobertura

38. Con posterioridad al reconocimiento, los instrumentos derivados con fines de cobertura se medirán a valor de mercado o, a falta de este, por las metodologías aplicadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Las variaciones de valor de los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocerán afectando los resultados o el patrimonio dependiendo de la clase de cobertura y de su eficacia.

39. Las variaciones de los instrumentos derivados que hacen parte de una relación de cobertura de valor de mercado incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda, y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, el instrumento derivado se registrará como activo; en caso contrario, se registrará como pasivo.

(…)

54. En todos los casos, la prima pagada o recibida, y los derechos y obligaciones de contratos derivados con fines de cobertura se actualizarán periódicamente y en la fecha de terminación del contrato. Esto, con el fin de garantizar que la diferencia entre derechos y obligaciones corresponda con el valor a girar cuando la obligación sea mayor que el derecho o, con el valor a recaudar cuando el derecho sea mayor que la obligación. En consecuencia, estos valores coincidirán bien sea con las liquidaciones realizadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para el caso de los derivados estandarizados o, con la liquidación de la contraparte para el caso de los derivados no estandarizados.

4.4.4.2. Partida cubierta

55. Si la partida cubierta es un activo o un pasivo que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado, se medirá por su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares. La ganancia o pérdida de la partida cubierta, atribuible al riesgo cubierto, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas relacionadas con coberturas de flujos de efectivo no serán objeto de ajuste por las variaciones del valor de mercado.

56. Exclusivamente para el caso de una cobertura del valor de mercado que cubra la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta se reconocerá en una única partida, de forma separada, dentro de los activos o pasivos, dependiendo de si la partida cubierta es un activo o un pasivo en la fecha de revisión de intereses. Estas partidas se eliminarán cuando los activos y pasivos con los que fueron asociados sean dados de baja en cuentas.

(…)

4.4.5. Terminación de la relación de cobertura

58. La entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva en la medida que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) el instrumento derivado expira, se ejerce o se vende, y no existe sustitución o renovación sucesiva del instrumento derivado que mantenga las condiciones para la aplicación de la contabilidad

de coberturas; b) la relación de cobertura deja de cumplir los requisitos para optar por la contabilidad de coberturas; c) la transacción prevista objeto de cobertura no es altamente probable; o d) la entidad revoca su decisión de optar por la contabilidad de coberturas o cambia su estrategia de cobertura.

59. En el momento de la liquidación o venta de los instrumentos derivados con fines de cobertura e indistintamente de la relación de cobertura, se disminuirá el valor del derecho y de la obligación. La diferencia resultante aumentará o disminuirá el efectivo o el activo de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida o entregada. Ahora bien, si la entidad mantiene el instrumento derivado cuando se haya terminado la relación de cobertura y el instrumento no se designa a una nueva relación de cobertura, este se reclasificará a instrumentos derivados con fines de especulación.

(….)

62. En una cobertura de valor de mercado, si la partida cubierta es un activo o un pasivo, se atenderán los criterios de medición aplicables al respectivo activo o pasivo, a partir del valor de mercado determinado una vez se termine la relación de cobertura.

(…)

CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

4. PRÉSTAMOS POR PAGAR

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos por la entidad para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

4.2. Clasificación

2. Los préstamos por pagar se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

4.3. Medición inicial

3. Los préstamos por pagar se medirán por el valor recibido.

4. Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo por pagar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se

reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo por pagar se reconozca, la entidad disminuirá del valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

5. Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar, estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si a la entidad no se le hubiera concedido el préstamo.

4.4. Medición posterior

6. Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

(…)

4.5. Baja en cuentas

9. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

10. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

(…)

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

(…)

2. EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

1. Cuando la entidad realice transacciones en moneda extranjera o conversión de sus estados financieros a una moneda de presentación distinta a la moneda funcional, aplicará los criterios de esta Norma. La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.

2.1. Transacciones en moneda extranjera

2. Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que la entidad compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

2.1.1. Reconocimiento inicial

3. Toda transacción en moneda extranjera se reconocerá utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

2.1.2. Reconocimiento de las diferencias en cambio

4. Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las partidas monetarias son aquellas que se mantienen en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recaudar o pagar mediante una cantidad fija o determinable de efectivo, por ejemplo, las inversiones de administración de liquidez, las cuentas por cobrar, los préstamos por pagar y los beneficios a los empleados que se paguen en efectivo.

(…)

6. Las diferencias en cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al reexpresar las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al reexpresar partidas no monetarias medidas al valor de mercado o al costo de reposición, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo como parte de la variación del valor que ha tenido la partida durante el periodo contable" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, a continuación, se detalla el tratamiento contable correspondiente:

En primer lugar, la DGCPTN debe verificar que sí se cumplen las siguientes tres condiciones para aplicar la contabilidad de coberturas, las cuales son: i) existe una política explícita de administración de riesgos a través de operaciones de cobertura, ii) existe designación y documentación formales de la relación de cobertura y iii) se tiene

la expectativa de que la cobertura sea eficaz y esta eficacia se pueda medir fiablemente.

Tras dicha verificación, la DGCPTN atenderá el procedimiento contable detallado para alguno de los siguientes escenarios, según corresponda:

1. Si no se cumple alguna de las condiciones enlistadas anteriormente, la DGCPTN no podrá aplicar la contabilidad de coberturas, o si la DGCPTN decide no aplicar la contabilidad de coberturas, aun cuando se cumplan todas las condiciones, la entidad realizará el siguiente procedimiento contable:

A. Para el instrumento derivado:

Para el reconocimiento del instrumento derivado, la DGCPTN debitará la subcuenta 123405-Derechos en contratos swaps y acreditará la subcuenta 123406-Obligaciones en contratos swaps (Cr) de la cuenta 1234-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN, por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de estos, por el valor pactado del derecho y la obligación.

Con posterioridad al reconocimiento del instrumento derivado, al menos en la fecha de presentación de estados financieros, la DGCPTN ajustará el derecho y la obligación del instrumento derivado a su valor de mercado, de conformidad con lo definido en el Marco Conceptual, o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares.

Así las cosas, si, tras la medición posterior del instrumento derivado, el derecho es mayor a la obligación, la entidad afectará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1234-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN, previa disminución del pasivo, si existe, contra la subcuenta 480215-Ganancia por valoración de instrumentos derivados con fines de especulación de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 580418-Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de especulación de la cuenta 5804-FINANCIEROS según corresponda.

Por el contrario, si, tras la medición posterior del instrumento derivado, el derecho es menor a la obligación, la entidad afectará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2601-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN, previa disminución del activo, si existe, contra la subcuenta 480215-Ganancia por valoración de instrumentos derivados con fines de especulación de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 580418-Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de especulación de la cuenta 5804-FINANCIEROS.

Por último, si se vence o liquida el instrumento derivado, la entidad deberá eliminar los derechos y obligaciones reconocidos en las subcuentas que correspondan de la cuenta 1234-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN o de la cuenta 2601-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE ESPECULACIÓN, contra la subcuenta y cuenta que corresponda la clase 1-ACTIVO en la que se tenga clasificado el recurso

entregado o recibido con la liquidación del instrumento, según corresponda.

B. Para el préstamo por pagar en moneda extranjera:

De conformidad con la Norma sobre préstamos por pagar, todo préstamo obtenido por la entidad debe ser reconocido en el momento que se adquiera la obligación y deberá medirse al valor de la contraprestación recibida. Adicionalmente, en atención a la Norma sobre los efectos de las variaciones en la tasa de cambio de moneda extranjera, como el préstamo se liquida en moneda extranjera, la DGCPTN debe reconocer el préstamo con la tasa de cambio de la fecha de transacción. Para tal efecto, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO.

Con posterioridad a su reconocimiento, el préstamo por pagar en moneda extranjera se medirá al costo amortizado, acumulando el costo efectivo, y actualizando el valor del préstamo por pagar en moneda extranjera a la tasa de cambio. Por lo tanto, para el reconocimiento del costo efectivo, la DGPTN debitará la subcuenta 580436-Costo efectivo de préstamos por pagar - Financiamiento externo de corto plazo o 580437-Costo efectivo de préstamos por pagar - Financiamiento externo de largo plazo de la cuenta 5804-FINANCIEROS, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO, respectivamente.

Asimismo, si la tasa de cambio de la fecha de medición posterior es superior a la tasa de cambio de la fecha de transacción, la DGCPTN debitará la subcuenta 580344-Financiamiento externo de corto plazo en préstamos por pagar o 580345-Financiamiento externo de largo plazo en préstamos por pagar de la cuenta 5803-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO, respectivamente.

Por el contrario, si la tasa de cambio de la fecha de medición posterior es inferior a la tasa de cambio de la fecha de transacción, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 480644-Financiamiento externo de corto plazo en préstamos por pagar o 480645-Financiamiento externo de largo plazo en préstamos por pagar de la cuenta 4806-AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, respectivamente.

Finalmente, para el registro de los abonos realizados, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, por el valor del abono con la tasa de cambio de la fecha de transacción.

2. En caso de que se cumplan las tres condiciones enlistadas para la aplicación de la contabilidad de coberturas y la entidad decida acogerse a esta, entonces la DGCPTN atenderá el siguiente procedimiento:

A. Para el instrumento derivado con fines de cobertura:

En el momento de establecerse la relación de cobertura sobre el pasivo financiero en moneda extranjera, la DGCPTN debitará la subcuenta 123505-Derechos en contratos swaps y acreditará la subcuenta 123506-Obligaciones en contratos swaps (Cr) de la cuenta 1235-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE), por el valor de mercado del derecho y la obligación o, a falta de estos, por el valor pactado del derecho y la obligación.

Con posterioridad al reconocimiento del instrumento derivado, al menos en la fecha de presentación de estados financieros, la DGCPTN ajustará el derecho y la obligación del instrumento de cobertura a su valor de mercado, de conformidad con lo definido en el Marco Conceptual, o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares.

Adicionalmente, en línea con los párrafos 29 y 30 de la Norma de instrumentos derivados, la DGCPTN debe medir periódicamente la eficacia del instrumento de cobertura. La cobertura se calificará como eficaz cuando la diferencia entre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura cubra las ganancias o pérdidas de las variaciones en la partida cubierta entre un 80% y un 125%. Si la eficacia de la cobertura se ubica por fuera del rango señalado, durante dos meses consecutivos, se terminará la relación de cobertura y se aplicarán los criterios para la contabilización de los derivados con fines de especulación al instrumento de cobertura, así como la norma aplicable para la partida cubierta.

Así las cosas, si, tras la medición posterior del instrumento derivado, el derecho es mayor a la obligación, la entidad afectará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1235-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE), previa disminución del pasivo, si existe, contra la subcuenta 480216-Ganancia por valoración de instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 580419-Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 5804-FINANCIEROS.

Por el contrario, si, tras la medición posterior del instrumento derivado, el derecho es menor a la obligación, la entidad afectará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2602-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE), previa disminución del activo, si existe, contra la subcuenta 480216-Ganancia por valoración de instrumentos derivados con fines de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 4802-FINANCIEROS o la subcuenta 580419-Pérdida por valoración de instrumentos derivados con fines de

cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 5804-FINANCIEROS.

Por último, si se vence o liquida el instrumento de cobertura o se termina la relación de cobertura, la entidad deberá eliminar los derechos y obligaciones reconocidos en las subcuentas que correspondan de la cuenta 1235-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) y 2602-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE, contra la subcuenta y cuenta que corresponda la clase 1-ACTIVO en la que se tenga clasificado el recurso entregado o recibido con la liquidación del instrumento, según corresponda.

Sin embargo, si la DGCPTN decide mantener el instrumento derivado sin que exista una nueva relación de cobertura, entonces reclasificará el derecho y la obligación existentes en el activo o el pasivo a la categoría de instrumentos derivados con fines de especulación y le dará el tratamiento contable definido en el literal A del punto 1 de estas conclusiones.

B. Para el préstamo por pagar en moneda extranjera:

En el momento del reconocimiento del instrumento derivado y además del reconocimiento del préstamo de conformidad con el literal B del numeral 1 de estas conclusiones, la DGCPTN deberá medir el préstamo en moneda extranjera a su valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares. La diferencia que surja entre este valor y la medición inicial del préstamo por pagar en moneda extranjera, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, en la subcuenta 480238-Ajuste de partida cubierta que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 4802-FINANCIEROS o en la subcuenta 580444-Ajuste de partida cubierta que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 5804-FINANCIEROS, según corresponda.

Seguidamente, en la misma fecha de medición posterior del instrumento derivado y luego de la medición posterior del préstamo de conformidad con el literal B del numeral 1 de estas conclusiones, la DGCPTN medirá la partida cubierta, es decir, el préstamo por pagar en moneda extranjera a su valor de mercado, de conformidad con lo definido en el Marco Conceptual, o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares.

Por lo tanto, si, tras la medición posterior de la partida cubierta, el valor de mercado es superior al valor en libros del préstamo cubierto, la DGCPTN debitará la subcuenta 580444-Ajuste de partida cubierta que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 5804-FINANCIEROS, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO, en la que tenga reconocida el préstamo en moneda extranjera cubierto.

Al contrario, si, tras la medición posterior de la partida cubierta, el valor de mercado es inferior al valor en libros del préstamo cubierto, la DGCPTN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO, en la que tenga reconocido el préstamo en moneda extranjera cubierto, y acreditará la subcuenta 480238-Ajuste de partida cubierta que hace parte de una relación de cobertura de valor de mercado (valor razonable) de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

En el momento en que la entidad realice los pagos del préstamo por pagar en moneda extranjera, la DGCPTN realizará los siguientes movimientos en un solo registro:

i) Debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2316-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE CORTO PLAZO o de la cuenta 2317-FINANCIAMIENTO EXTERNO DE LARGO PLAZO, donde tenga reconocido el préstamo por pagar en moneda extranjera;
ii) Debitará y acreditará las subcuentas que correspondan de la cuenta 1235-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) o de la cuenta 2602-INSTRUMENTOS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE), donde tenga reconocido el derecho y la obligación del instrumento derivado con fines de cobertura; y
iii) Acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL, por el valor neto a desembolsar de acuerdo con la liquidación del préstamo y del instrumento derivado.

Si al finalizar la relación de cobertura subsiste el préstamo por pagar en moneda extranjera, entonces la DGCPTN aplicará prospectivamente a esta partida los criterios definidos en la Norma de préstamos por pagar y la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, partiendo del valor de mercado o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares, en la fecha de terminación de la relación de cobertura.

En caso contrario, si el préstamo por pagar en moneda extranjera se paga en su totalidad antes de que el instrumento derivado se venza o liquide y no se le asigna una nueva partida cubierta a este instrumento, entonces la DGCPTN reclasificará el derecho y la obligación existentes en el activo o el pasivo a la categoría de instrumentos derivados con fines de especulación y le dará el tratamiento contable definido en el literal A del punto 1 de estas conclusiones.

Por último, respecto a los títulos que hacen parte de la garantía constituida para el instrumento derivado, ya sean los adquiridos con los recursos del préstamo por pagar en moneda extranjera o los entregados por parte de la DGCPTN, estos serán clasificados y reconocidos atendiendo la intención que tenga la entidad sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión, en la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 1211-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA CON RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO

NACIONAL, 1220-DERECHOS DE RECOMPRA DE INVERSIONES**,** 1221-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) CON CAMBIOS EN EL RESULTADO, 1222-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) CON CAMBIOS EN EL PATRIMONIO (OTRO RESULTADO INTEGRAL) o 1223-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ A COSTO AMORTIZADO.

***

2.5 INVERSIONES EN CONTROLADAS

CONCEPTO No. CGN-20261120008091 (ID 3623) DEL 17-03-2026		
1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Inversiones en controladas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los aportes en infraestructura realizados para la creación de la empresa E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco conceptual Propiedades, planta y equipo Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de la infraestructura recibida como aporte por parte del Municipio de Pasto y demás socios para la creación de la empresa

Doctora
MARITZA ROSERO NARVÁEZ
Gerente
E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A.
Pasto, Nariño

Con el propósito de atender su consulta radicada con el No. CGN20251140004322 (ID 444) del 15 de diciembre de 2025 y ampliación de contexto mediante radicados Nº CGN20261120006302 (ID 1871) del 03 de febrero de 2026 y Nº CGN20261120012032 (ID 2908) del 27 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante consulta trasladada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y radicada en la Contaduría General de la Nación (CGN) con el Nº CGN20251140004322 (ID 444) del 15 de diciembre de 2025 se señala:

"En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A., identificada con N.I.T. 814.006.616-7, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al estatuto social, el Código de Comercio y principalmente lo establecido en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, me permito

solicitar concepto relacionado con la aplicación de los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación en relación con el tratamiento contable de los recursos por concepto del impuesto de alumbrado público; previas las siguientes:

Consideraciones preliminares:

• SEPAL S.A., es una sociedad anónima de economía mixta, creada en cumplimiento de la autorización emitida por el Concejo Municipal de Pasto a través de acuerdo No. 008 de 2003.

• SEPAL S.A. tiene la siguiente composición accionaria:

ACCIONISTAS	NÚMERO ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	%
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	201.223	51,18
CEDENAR	132.455	33,69
ASOCIACIONES	5.045	1,28
COOPERATIVAS	594	0,15
CONSEJOS COMUNALES	48	0,01
JUNTAS DE ACCION COMUNAL	44.168	11,23
FUNDACIONES	641	0,16
PARTICULARES	9.015	2,29
TOTAL	**393.189**	**100,00**

• La naturaleza jurídica de la entidad que represento, es de especial connotación, toda vez que se constituyó por acuerdo municipal con la intervención y aporte de capital privado y público, como se observa en la composición accionaria. Esto hace que estemos frente a una entidad con un modelo societario único en Colombia cuyo objeto principal es la prestación de un servicio esencial como lo es el alumbrado público.

• Fue constituida a través del aporte en especie de infraestructura de alumbrado público por parte del operador de red (Cedenar S.A. E.S.P.) y Municipio de Pasto, quien tras luego de la valorización de estos activos, le fue otorgada la condición de accionistas con un número determinado de acciones a un valor nominal de $10.000. De la misma manera, la comunidad organizada: Juntas de acción comunal, asociaciones de vivienda entre otras.

• De la misma manera, las personas naturales particulares aportaron sumas de dinero que se convirtieron respectivamente en acciones a un valor nominal de $10.000.

• Es connatural entonces dada la estructura societaria, que la misma cuente con un patrimonio y los derechos accionarios derivados de ella, conforme al artículo 375 del Código de Comercio Colombiano.

• De otra parte, y concomitante a lo anterior, SEPAL S.A como agente operador del servicio de alumbrado público no percibe remuneración alguna por prestar el servicio de alumbrado público. A pesar de que el contrato de concesión cita una cláusula remuneratoria, la misma no se ha materializado, tampoco se ha fijado un porcentaje

entre las partes por este concepto.

• Los recursos - impuesto de alumbrado público - no se constituye en un ingreso propio de SEPAL S.A, toda vez que el titular del impuesto es el municipio de Pasto como sujeto activo del mismo. Por tanto no son recursos llamados a incrementar el patrimonio neto de SEPAL S.A.

• La transferencia de los recursos - impuesto de alumbrado público - obedece a la estricta disposición legal contenida en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 que establece: 'Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. (negrilla fuera del texto original)

Es por tanto, que SEPAL S.A al ser el prestador del servicio autorizado por el municipio mediante acuerdo Municipal No. 008 de 2003 y Contrato de Concesión No. 040896 de 15 de febrero de 2004; no percibe estos recursos como propios, tampoco se trata de una remuneración, por el contrario, son recursos públicos consistentes en la renta del municipio - impuesto de alumbrado público - que se transfiere para que el operador (SEPAL S.A.) ejecute las actividades regladas a saber: Compra de energía con destino al servicio de alumbrado público, mantenimiento, expansión, reposición y modernización del sistema.

• Es claro que al ser un tributo de orden territorial, forma parte del presupuesto del municipio de Pasto, tal como se puede determinar en los acuerdos municipales que fijan el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Pasto para cada vigencia, así también el decreto que los desagrega.

1. Actuaciones de la administración

Con ocasión a las diferencias de criterios existentes entre la revisoría fiscal y la administración de SEPAL S.A., la entidad dispuso responsablemente elevar solicitud de concepto ante la Contaduría General de la Nación, con relación al tratamiento contable que debe darle SEPAL S.A. a los valores transferidos por los recaudadores y que tienen por concepto impuesto de alumbrado público; en respuesta de ello; la CGN atendió la solicitud con la emisión de los conceptos arriba enunciados, cuyo análisis conllevó a que mi representación solicitara el desarrollo de una mesa de trabajo, con miras a determinar el alcance de los conceptos emitidos y la aclaración correspondiente con relación a la NO remuneración por la prestación del servicio de alumbrado público en

favor de SEPAL S.A.

En efecto, durante el desarrollo de la citada mesa de trabajo, llevada a cabo el pasado 3 de Julio de los cursantes con la presencia de la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, CEDENAR S.A E.S.P., la revisoría fiscal y SEPAL S.A.; se lograron aclarar aspectos técnicos contenidos en el concepto, por lo cual fue necesario solicitar a la CGN se emita un nuevo concepto que enmarque los roles que debe cumplir cada agente con relación al tratamiento contable del impuesto de alumbrado público. Es así como la CGN emitió el concepto aclaratorio No. 20251100035541 FECHA: 03-09-2025.

Con fecha 31 de julio de 2025, tras un análisis exhaustivo respecto de la aplicación técnica del concepto; se remitió a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto; el proyecto de plan de trabajo para la implementación conjunta y recíproca de los procedimientos a implementar para el tratamiento contable de los recursos recaudados por SEPAL S.A. por concepto del impuesto de alumbrado público como quiera que el procedimiento contable indicado por la Contaduría General de la Nación lleva al desarrollo de operaciones recíprocas con el Municipio de Pasto y CEDENAR S.A. E.S.P. en subcuentas de los grupos de: Activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como el reconocimiento del ingreso por parte del Municipio de Pasto.

2. Respuesta de la Secretaría de Hacienda Municipal

Mediante comunicación No. 1060/0296-2025 de 4 de Septiembre de 2025; la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto; indica que no es competencia de la entidad territorial instruir o definir como debe adoptarse el marco normativo contable en SEPAL S.A., además expresa que el plan de trabajo remitido reproduce los lineamientos contenidos en los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación; e indica que el municipio de Pasto solicitará la información financiera y contable conforme a los documentos que legal y contablemente resulten idóneos, aclarando que la adopción e implementación de los conceptos emitidos por la C.G.N. es de responsabilidad única y directa de SEPAL S.A.

3. Análisis interno de SEPAL S.A.- Solicitud de Concepto.

La Gerencia, el Departamento Administrativo y Financiero y el Departamento Jurídico de SEPAL S.A. hemos desarrollado un análisis exhaustivo en el que se determinan las posibles implicaciones contables, económicas, societarias, sociales y legales que acarrearía la implementación de las instrucciones de la C.G.N.; considerando que estos aspectos no han sido advertidos ni por la C.G.N. ni por la revisoría fiscal de SEPAL S.A.; aspecto de vital importancia en el entendido de que SEPAL S.A es una entidad pública de naturaleza mixta y al mismo tiempo sociedad anónima por acciones; motivo por el cual, en mi calidad de Representante Legal, considero que la aplicación literal de los conceptos e mitidos por la C.G.N. sin consensuar o conciliar con el componente societario de la entidad podría generar efectos adversos, irreversibles e irreparables en perjuicio de los intereses de la sociedad y de sus accionistas; y que su implementación,

no solo corresponde a una técnica en lo contable.

En sintesis, la C.G.N., a través de los conceptos: 20251100000611 de 15-01-2025; 20251100001861 de 28-01-2025 y 20251100035541 de 03-09-2025 ha instruido para que agoten los siguientes procedimientos de registro en libros de contabilidad:

1. Reconocimiento inicial del derecho de cobro por parte del municipio: El municipio registra el derecho de cobro debitando la subcuenta 130545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público y acreditando la subcuenta 410545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público, por el valor correspondiente a cada usuario.

2. Registro por parte de SEPAL S.A.: Una vez recauden el impuesto, Debitan 1110 – Depósitos en instituciones financieras. Acreditan 290201 – En administración.

3. Reclasificación de valores recaudados por el municipio: Con la información enviada por SEPAL S.A., el municipio reclasifica: Debita 138410 – Derechos cobrados por terceros. Acredita 130545 – Impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

4. Recaudo de recursos por parte de SEPAL S.A.: Cuando SEPAL S.A. recepciona los recursos: El municipio debita 190801 – En administración y Acredita 138410 – Derechos cobrados por terceros.

5. Reconocimiento en SEPAL S.A. como administrador de recursos: Debita 1110 – Depósitos en instituciones financieras. Acredita 290201 – En administración.

6. Reconocimiento del uso de los recursos según ejecución del servicio: Cuando SEPAL informa al municipio sobre la gestión realizada: El municipio debita la cuenta correspondiente al activo, gasto u obligación generada. Acredita 190801 – En administración; y SEPAL S.A. debita 290201 – En administración y acredita 1110, reconociendo los ingresos y gastos que le corresponden.

Con fundamento en las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación y los conceptos técnicos previamente citados, la contabilización del ingreso derivado del recaudo del impuesto de alumbrado público, desarrollado por SEPAL S.A., debe efectuarse siguiendo el procedimiento normativo oficialmente establecido. Dicho procedimiento determina que los recursos recaudados constituyen ingresos del municipio, mientras que SEPAL S.A. actúa únicamente como administrador de los mismos, registrándolos como recursos recibidos en administración y no como ingresos propios.

No obstante, debe tenerse en cuenta que SEPAL S.A. fue constituida como una sociedad por acciones con participación del Municipio de Pasto, sociedades de economía mixta como CEDENAR S.A. E.S.P., juntas de acción comunal y accionistas privados. En este tipo societario, las acciones representan la participación porcentual de los socios en el patrimonio, patrimonio constituido principalmente por la propiedad, planta y equipo

correspondiente a la infraestructura del sistema de alumbrado público.

Desde su constitución, esta infraestructura fue aportada por los socios y reconocida como propiedad de SEPAL S.A., debidamente valorada a precios de mercado. En consecuencia, la titularidad jurídica de estos bienes pertenece a SEPAL S.A. y no al municipio, situación que ha permanecido vigente durante toda la operación de la empresa. Además, este patrimonio se ha incrementado con el tiempo gracias a inversiones en expansión, reposición y modernización del sistema, financiadas con recursos generados por la propia operación del servicio.

Bajo este contexto, la aplicación literal de las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación no solo modifica el registro contable conforme al procedimiento técnico impartido, sino que genera efectos jurídicos de amplio alcance. En particular, la instrucción de reclasificar la propiedad, planta y equipo a cuentas de orden implicaría retirar dichos bienes del patrimonio real de la sociedad, produciendo una desintegración del patrimonio de SEPAL S.A.

Desde la perspectiva jurídica y societaria, ello significaría afectar la naturaleza misma de los aportes iniciales realizados por los socios, alterar la composición accionaria y comprometer los derechos patrimoniales adquiridos. Además, podría derivar en vulneración de principios esenciales como la seguridad jurídica, la buena fe contractual y la preservación del patrimonio social.

Por tanto, si bien SEPAL S.A. reconoce la necesidad de armonizar su contabilidad con las directrices de la Contaduría General de la Nación, resulta indispensable advertir que la aplicación estricta y sin análisis complementario de dichas instrucciones podría generar impactos legales, societarios y económicos que van más allá del ámbito contable, comprometiendo la estructura patrimonial de la empresa y los derechos de sus accionistas. En consecuencia, es necesario evaluar integralmente estas implicaciones antes de proceder a su implementación.

En tal sentido y considerando las anteriores precisiones, respetuosamente, me permito solicitar la emisión de un concepto integral por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública evaluando los aspectos detallados en la presente solicitud".

Mediante radicado CGN20251100046941 del 29-12-2025 la CGN indica que de acuerdo con planteado en la consulta en términos de que en el momento de la constitución de la empresa societaria el municipio aportó activos, para efecto de emitir el respectivo concepto contable esta entidad requiere que se amplie el contexto de lo planteado en el sentido de indicar la naturaleza de los bienes aportados y si estos fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público.

En respuesta a lo anterior mediante radicado o Nº CGN20261120006302 (ID 1871) del 03 de febrero de 2026 se señala:
"En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa SERVICIO PÚBLICO DE

ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A., identificada con N.I.T. 814.006.616-7, atendiendo la solicitud de ampliación de contexto requerida mediante radicado CGN 20251100046941; me permito exponer lo siguiente:

En atención a la solicitud de información, relacionada con la naturaleza de los bienes aportados a la empresa SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A. y si éstos fueron adquiridos con recursos del impuesto de alumbrado público, me permito informar lo siguiente:

SEPAL S.A. nació a la vida jurídica como consecuencia de la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Pasto al señor Alcalde Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 008 de 2003, para crear una sociedad de economía mixta prestadora del servicio de alumbrado público urbano y rural en todo el territorio del municipio de Pasto, bajo parámetros de calidad y eficiencia administrativa. Dicha sociedad debía constituirse bajo la modalidad de sociedad anónima por acciones.

El artículo primero del mencionado Acuerdo dispuso: 'Autorizase al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo, gestione y constituya una Empresa o Sociedad de Economía Mixta por acciones, que preste el servicio de alumbrado público urbano y rural del Municipio de Pasto, bajo los parámetros de calidad y eficiencia administrativa'.

Así mismo, el Concejo Municipal determinó que la participación accionaria del sector oficial en esta sociedad no podría ser inferior al sesenta por ciento (60%) del total de las acciones, permitiendo la participación como socios de entidades oficiales de orden nacional, departamental y municipal, así como empresas de economía mixta y de servicios públicos. El cuarenta por ciento (40%) restante de las acciones se dispuso para la comunidad organizada, los usuarios y suscriptores del servicio de energía eléctrica y los ciudadanos interesados en hacer parte de la sociedad.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Pasto procedió a la constitución de SEPAL S.A., integrándose como socios el municipio de Pasto, la empresa comercializadora de energía eléctrica CEDENAR S.A. E.S.P., la comunidad organizada y particulares.

En cuanto a los aportes iniciales, éstos se realizaron de la siguiente manera:

• El municipio de Pasto, en su calidad de titular y responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, efectuó aportes consistentes en infraestructura de alumbrado público de su propiedad.

• CEDENAR S.A. E.S.P., quien antes de la constitución de SEPAL S.A. realizaba el mantenimiento del sistema de iluminación pública, aportó infraestructura de alumbrado público de su propiedad.
• La comunidad organizada, representada en asociaciones de vivienda, juntas de acción

comunal y consejos comunales, aportó infraestructura de alumbrado público de su propiedad.

Dichos aportes en infraestructura fueron debidamente avaluados e incorporados a la contabilidad de SEPAL S.A. como Propiedad, Planta y Equipo, registrados en el rubro de Activo, y como contrapartida se reconocieron en el Patrimonio como acciones suscritas y pagadas.

Adicionalmente, participaron ciento cuarenta y cuatro (144) accionistas particulares, quienes realizaron aportes en dinero, consistentes en la suscripción y pago de acciones por un valor individual de diez mil pesos ($10.000) cada una, correspondiente a su valor nominal.

De lo anterior se desprende que la constitución del capital social de SEPAL S.A. no se limitó a infraestructura aportada por diferentes actores públicos y privados, sino que también incluyó recursos de origen estrictamente privado provenientes de los accionistas particulares.

En este sentido, es claro que los aportes realizados para la constitución de SEPAL S.A. no se efectuaron con recursos provenientes del impuesto de alumbrado público. Los aportes consistieron principalmente en infraestructura de alumbrado público previamente construida por CEDENAR S.A. E.S.P. y por la comunidad organizada, así como en recursos privados aportados por los accionistas particulares mediante la suscripción y pago de acciones.

Debe precisarse que, una vez dicha infraestructura ingresó al patrimonio de la sociedad, con el transcurso del tiempo ha sido objeto de procesos de modernización en desarrollo de la prestación del servicio de alumbrado público; cambios y mejoras en la infraestructura que, si se han financiado con recursos del impuesto de alumbrado público, lo cual implica que no hay aportes adicionales de los accionistas.

Finalmente, es importante advertir que la constitución de SEPAL S.A. data del año 2004, mientras que el impuesto de alumbrado público en el municipio de Pasto fue establecido a partir del mes de agosto del año 2010. En consecuencia, entre los años 2004 y agosto de 2010, la fuente de financiación del servicio de alumbrado público correspondía a la extinta “Tasa de Alumbrado Público”, figura cuya naturaleza tributaria y financiera difiere sustancialmente de la del impuesto de alumbrado público.

Durante la vigencia de la ‘Tasa de alumbrado público’ el ejercicio societario, permitió el incremento del número de acciones producto de las utilidades generadas.

Con relación a los interrogantes planteados:

El municipio de Pasto
1.- ¿Tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de la empresa?

Respuesta: El municipio de Pasto tiene 2 de 5 asientos en la junta directiva de la empresa, el alcalde del municipio, es el presidente de la Junta Directiva y presidente de la Asamblea de Accionistas. Representa 2 votos en la Junta Directiva, y el 51,18% de las acciones representadas en asamblea general.

2.- ¿Interviene en las decisiones de la política financiera y la política de operación de la empresa?

Respuesta: Sí interviene, en la medida en que es el accionista mayoritario, y tanto en la junta directiva como en la asamblea general cuentan con una amplia participación, aunado a que en el artículo 45 de los estatutos sociales, indica que le corresponde a la Junta Directiva establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad y examinar por sí o por comisiones de su seno los libros y cuentas de la sociedad, y examinar los dineros en caja, así como a la asamblea le corresponde aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, autorizar la capitalización de utilidades, de conformidad a la limitaciones que sobre el particular exprese el código de comercio.

3.- ¿Realiza intercambio de personal directivo con la empresa?

Respuesta: No realiza intercambio de personal directivo con la empresa.

4.- ¿Suministra información primordial para la realización de las actividades de la empresa?

Respuesta: La operación del servicio de alumbrado público en el municipio de Pasto, financiada con el impuesto de alumbrado público obedece a los lineamientos establecidos en disposiciones de orden nacional sobre el manejo, destino y uso del impuesto de alumbrado público, al igual que lo plasmado en el plan de desarrollo del municipio de Pasto y su ejecución a través de la presentación de un proyecto anual ante el banco de proyectos de la alcaldía y su consecuente seguimiento.

5.- ¿En la toma de decisiones posee derechos que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa?

Respuesta: Si, al ser el accionista mayoritario, con un porcentaje correspondiente al 51.18% tiene el poder de decisión en la asamblea general, y cuenta con 2 de 5 asientos en la Junta Directiva.

6.- ¿Tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa?

Respuesta: Las políticas operativas deben estar alineadas al plan del desarrollo del municipio de Pasto. En cuanto a las políticas financieras las mismas se definen en junta directiva y en asamblea general de accionistas, el municipio cuenta con 2 de 5 asientos en junta y el 51.18% de los votos en asamblea; por tanto, puede incidir en las políticas

financieras; máxime cuando los recursos que operan el servicio de alumbrado público, son recursos de naturaleza específica y por ser tributos son de su titularidad.

7.- ¿Tiene derecho a rendimientos procedentes de su participación en la empresa?

Respuesta: Sí, solo de aquello que no represente el impuesto de alumbrado público, es decir puede percibir rendimientos con ocasión de utilidades que provengan de fuentes diferentes al impuesto de alumbrado público (actividades no operativas – no misionales -; es decir aquellas no relacionadas con el servicio de alumbrado público.

8.- ¿Tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el valor de dichos rendimientos?

Respuesta: No, considerando que dichos rendimientos dependerá de la gestión de la administración de SEPAL S.A. en el desarrollo de actividades que generen utilidades que provengan de fuentes diferentes al impuesto de alumbrado público (actividades no operativas – no misionales -; es decir aquellas no relacionadas con el servicio de alumbrado público".

En el radicado con el Nº CGN20261120012032 (ID 2908) del 27 de febrero de 2026, mediante el cual E.S.P. Servicio Público de Alumbrado de Pasto SEPAL S.A. remite la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pasto, relacionada con la ampliación del contexto requerida por la CGN según radicado No. 20251100058132, se señala:

"(…)

Revisado el contenido de la documentación adjunta: (i) Documento CGN 20251100046941 y (ii) Respuesta emitida a los planteamientos, se evidencia que las inquietudes formuladas trascienden el ámbito estrictamente técnico-contable, al involucrar aspectos de naturaleza societaria y patrimonial relacionados con la estructura jurídica de SEPAL S.A., su conformación desde el acto de constitución y la participación del Municipio de Pasto en el capital social.

(…) le corresponde atender, desde la órbita funcional de la Oficina Jurídica, por tratarse de asuntos relacionados con la naturaleza jurídica de la sociedad, su régimen societario y las implicaciones legales derivadas de la participación accionaria del ente territorial.

(…)

Con el fin de garantizar una respuesta integral, armónica y ajustada a derecho frente a los pronunciamientos efectuados por la Contaduría General de la Nación, se considera procedente dar traslado del presente asunto a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en el marco de sus competencias, emita el concepto correspondiente respecto de los aspectos societarios y patrimoniales planteados.

Esta Oficina permanecerá atenta a articular los requerimientos contables que resulten pertinentes una vez se cuente con el pronunciamiento jurídico respectivo, a efectos de estructurar el procedimiento contable conforme a la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado con la Resolución 439 de 2024, señala:

"6.1.3. Patrimonio

67. El patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la empresa para cumplir las funciones de cometido estatal.

68. El patrimonio suministra información sobre los fondos aportados por el Estado y los particulares, las ganancias o pérdidas acumuladas y las reservas que permiten a los usuarios conocer las restricciones, legales o de otro tipo y que afectan la capacidad de la empresa para distribuir utilidades o excedentes, cuando haya lugar" (Subrayados fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 438 de 2024, vigentes para la fecha de la consulta del año 2025, señalaban:

"5. INVERSIONES EN CONTROLADAS

5.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inversiones en controladas, las participaciones patrimoniales que la entidad tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

2. La entidad ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos: a) poder sobre la empresa, b) derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y c) capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

3. La entidad tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos,

procedentes de su participación en esta. Se presume que la entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

4. Los beneficios sobre los cuales se establece control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

5. Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o pueden afectar la situación financiera de la entidad controladora, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de la entidad controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

6. La entidad tiene control si, además de tener poder sobre la empresa y derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en esta, tiene también la capacidad de utilizar su poder para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 334 y 343 de 2025, describe la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO como: "Representa el valor de los recursos recibidos, en calidad de aportes efectivamente otorgados, por las empresas

cuya naturaleza jurídica corresponde a sociedades anónimas y asimiladas, de conformidad con las normas que rigen su creación" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la empresa para cumplir las funciones de cometido estatal. Dentro de la información suministrada por este elemento de los estados financieros se encuentran los fondos aportados por el Estado y los particulares.

Por su parte, la Norma de inversiones en controladas del Marco Normativo de Entidades de Gobierno establece que se reconocerán como tales, las participaciones patrimoniales que la entidad tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

Ahora bien, en su consulta e información remitida, la empresa señala que, en virtud del acuerdo de constitución de SEPAL S.A E.S.P, se dispuso la entrega de aportes en especie consistentes en infraestructura de alumbrado público de propiedad del Municipio de Pasto, CEDENAR S.A. E.S.P. y comunidad organizada, representando acciones para estos.

Así mismo, indica que el municipio tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de la empresa, interviene en las decisiones de la política financiera y la política de operación de la empresa, posee derechos en la toma de decisiones que le otorgan la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa, tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa, y tiene derecho a rendimientos procedentes de su participación en la empresa.

La CGN ha efectuado el análisis de esta información, así como del hecho económico que se desprende de la situación descrita, por lo cual ha definido el siguiente tratamiento contable:

SEPAL mantendrá reconocidos los aportes para la constitución de la empresa representados en la infraestructura inicialmente entregada por el municipio y demás socios en virtud del acuerdo de creación como parte de sus propiedades, planta y equipo y su patrimonio, para lo cual mantendrá el registro de estos bienes en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y su contrapartida será la subcuenta y cuenta que corresponda de la cuenta 3204-CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por su parte, el Municipio de Pasto debió reflejar el aporte realizado como parte de sus inversiones en controladas en la subcuenta 122704-Sociedades de economía mixta de

la cuenta 1227-INVERSIONES EN CONTROLADAS CONTABILIZADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL contra la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. Por lo cual, no tendrá reconocida en su información financiera la infraestructura entregada como aporte para la constitución de la empresa.

Por último, respecto al tratamiento contable del impuesto de alumbrado público y la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público que adquiera o construya SEPAL como parte de su gestión con estos recursos, le corresponderá tanto a la empresa como al Municipio de Pasto dar aplicación a los lineamientos dados por la CGN mediante los conceptos con radicados CGN No. 20251100000611 del 15 de enero de 2025, 20251100001861 de 28 de enero de 2025 y 20251100035541 de 03 de septiembre 2025.

***

2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.7 ACUERDOS CONJUNTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.9 INVENTARIOS

CONCEPTO No. CGN-20261120010441 (ID 4361) DEL 15-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Inventarios. Ingresos de transacciones con contraprestación.
	SUBTEMAS	Registros contables de la adquisición de materias primas, su acumulación en el costo de transformación y como productos terminados. Registros contables de la venta de productos terminados y su costo de ventas.

Doctora
YANETH ANDREA GARCÍA
Profesional Especializado
Secretaría General
Instituto Nacional de Metrología
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120013782 (ID 3229) del 6 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta solicitamos su apoyo para elevar una consulta ante la Subcontaduría General y de Investigación de la Contaduría General de la Nación, con el fin de obtener orientación sobre el tratamiento contable adecuado relacionado con el reconocimiento y registro de los materiales de referencia producidos por el Instituto Nacional de Metrología.

Los materiales de referencia producidos por la entidad se reconocen contablemente como inventarios al costo de producción, el cual comprende los costos directamente atribuibles a su elaboración, tales como materiales, insumos, mano de obra y demás costos necesarios para dejarlos en condiciones de comercialización.

En este sentido, el valor definido en la Resolución de tasas vigente corresponde al precio de venta y no constituye la base de medición contable del inventario, dado que el reconocimiento al valor de comercialización implicaría la incorporación anticipada de un

margen implícito no realizado, lo cual no resulta procedente conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno adoptado mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Actualmente, el registro contable de las operaciones relacionadas con los materiales de referencia se realizade la siguiente manera:

1. Ingreso de los materiales de referencia al inventario (registro contable manual):
Débito: 150590001 – Inventarios – Otros
Crédito: 480890001 – Otros ingresos diversos.

2. Venta de material de referencia:
Con base en el soporte del recibo de caja, mediante documento de recaudo por clasificar y posteriormente documento de causación, se reconoce el ingreso de la siguiente manera:
Débito: 240720001 – Recaudos por clasificar
Crédito: 291007001 – Ingresos recibidos por anticipado

Posteriormente:
Débito: 291007001 – Ingresos recibidos por anticipado
Crédito: 421090001 – Venta de bienes.

3. Salida de materiales de referencia por venta (registro manual):
Crédito: 150590001 – Inventarios – Otros
Débito: 511190001 – Costo de ventas.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos su acompañamiento para confirmar si los registros contables descritos se están realizando de conformidad con la normativa contable aplicable. Así mismo, agradeceríamos se consulte ante la Subcontaduría General y de Investigación la posibilidad de parametrizar este proceso contable en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, con el fin de disminuir los registros contables manuales y permitir que los movimientos de inventarios se generen automáticamente a través de las transacciones del sistema".

Mediante correo electrónico del 20 de marzo de 2026 la consultante indicó que los materiales de referencia son productos desarrollados por el Instituto cómo un preferente o patrón para garantizar que los equipos de los laboratorios están midiendo bien, están especialmente diseñados para los laboratorios secundarios.

Adicionalmente, mediante llamada telefónica indicó que la entidad adquiere los insumos para fabricar dichos materiales de referencia y además en el momento de la venta recibe anticipadamente el pago por parte del adquiriente del producto.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"9. INVENTARIOS

9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios, los activos no monetarios adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de a) venderse a precios de mercado o de no mercado en el curso normal de la operación; b) distribuirse en forma gratuita en el curso normal de la operación; c) transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuidos en forma gratuita; o d) consumirse en la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación.

(…)

9.2. Medición inicial

4. Los inventarios se medirán por el costo de adquisición o transformación.

9.2.1. Costo de adquisición

5. El costo de adquisición de los inventarios incluirá el precio de compra, los aranceles y otros impuestos no recuperables, el transporte y otras erogaciones necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso, venta o distribución gratuita.

(…)

9.2.2. Costos de transformación

9. Los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con a) la producción de bienes con la intención de venderlos, a precios de mercado o de no mercado, o distribuirlos en forma gratuita en el curso normal de la operación; o b) la prestación de servicios que generarán ingresos de transacciones con contraprestación. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

9.2.2.1. Producción de bienes

10. El costo de transformación de los bienes estará determinado por el valor de los inventarios utilizados y de los cargos asociados con la transformación de las materias primas en productos terminados. (…).

(…)

14. Cuando la entidad produzca bienes, esta acumulará las erogaciones y cargos relacionados con la producción de estos en las cuentas de costos de transformación. El costo de los bienes producidos para la venta o para la distribución en forma gratuita o a precios de no mercado, se trasladará al inventario de productos terminados o al inventario de productos en proceso, según corresponda.

(…)

9.4. Reconocimiento en el resultado

27. Cuando los inventarios se vendan a precios de mercado o de no mercado, su valor se reconocerá como costo de ventas del periodo en el que se causen los ingresos asociados.

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.1. Ingresos por venta de bienes

8. Se reconocerán como ingresos por venta de bienes, los recursos obtenidos por la entidad en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos.

9. Los ingresos procedentes de la venta de bienes se reconocerán en la información financiera cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) la entidad ha transferido al comprador, los riesgos y beneficios significativos inherentes de los bienes;
b) la entidad no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
c) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
d) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y
e) los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

10. Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad; en tal caso, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Reconocimiento de la adquisición y uso de materia prima en la producción del material de referencia:

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señalan que como inventarios se reconocerán, entre otros, los activos no monetarios adquiridos que se encuentren en proceso de transformación y los producidos que se tengan con la intención de venderse en el curso normal de la operación o transformarse o consumirse en la producción de bienes que serán vendidos.

En ese sentido, en primer lugar, la entidad deberá reconocer los insumos usados para la producción de los materiales de referencia como se indica a continuación:

En el momento en que se adquieren los insumos, la entidad debitará la subcuenta 151201-Materias primas de la cuenta 1512-MATERIAS PRIMAS y acreditará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o la subcuenta 240601-Bienes y servicios de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Cuando se efectúe el pago, la entidad debitará la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o la subcuenta 240601-Bienes y servicios de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

DEL EXTERIOR y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando dichos insumos sean utilizados en la producción de bienes con la intención de venderlos, deberán acumularse en las cuentas de costos de transformación mediante un débito en la subcuenta de Materia prima de la cuenta correspondiente del grupo 71-BIENES y acreditará la subcuenta 151201-Materias primas de la cuenta 1512-MATERIAS PRIMAS.

Posteriormente, la entidad reconocerá los cargos asociados a la conversión de las materias primas en productos terminados mediante el débito de las subcuentas y cuentas correspondientes del grupo 71-BIENES.

Una vez se finalice la producción de los materiales de referencia, trasladará los costos de transformación al inventario de productos terminados, para lo cual debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1505–BIENES PRODUCIDOS y acreditará cada una de las subcuentas y cuentas correspondientes del grupo 71–BIENES en las que haya reconocido los costos de transformación.

Es importante señalar que, si se encuentran unidades de producto en proceso al final del periodo contable o en las fechas de corte en las que presente informes financieros y contables, la entidad deberá trasladar los costos de transformación asociados con dichas unidades a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1520-PRODUCTOS EN PROCESO.

2. Reconocimiento de la venta del material de referencia producido por la entidad:

La Norma de ingresos de transacciones con contraprestación establece que, como tales, se reconocen aquellos que se originan, entre otras cosas, por la venta de bienes. Este tipo de ingresos se reconocerán en la información financiera cuando: i) la entidad ha transferido al comprador, los riesgos y beneficios significativos inherentes de los bienes; ii) la entidad no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos ni retiene el control efectivo sobre estos; iii) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; iv) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y v) los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que en la consulta se indica que la entidad recibe anticipadamente el pago por parte del comprador, con el recaudo reconocerá un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Posteriormente, cuando identifique el concepto del recaudo registrará un débito en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE

TERCEROS y un crédito en la subcuenta 291007-Ventas de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

En el momento en que se cumplan las condiciones descritas anteriormente para reconocer el ingreso, la entidad debitará la subcuenta 291007-Ventas de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 4204-BIENES PRODUCIDOS. Simultáneamente, la entidad reconocerá el costo de ventas relacionado con la transacción para lo cual debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 6205-BIENES PRODUCIDOS y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1505-BIENES PRODUCIDOS.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005811 (ID 3008) del 02-03-2026
CGN-20261120008321 (ID 3715) del 19-03-2026
CGN-20261120011171 (ID 4631) del 24-04-2026
CGN-20261120012341 (ID 4922) del 05-05-2026
CGN-20261120015671 (ID 5674) del 27-05-2026

2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

CONCEPTO No. CGN-20261120000501 (ID 1166) DEL 13-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de construcciones en curso Costos atribuibles al activo en construcción

Doctora
IVONNE ASTRID GUALDRÓN VILLAMIZAR
Profesional Universitario (Contador)
Dirección seccional de Administración Judicial de Bucaramanga
Consejo Superior de la Judicatura
Bucaramanga, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251120004682 (Id. 509) del 16 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La entidad respecto de un bien inmueble sobre el cual se inicio (sic) contrato para realizar los diseños arquitectónicos – constructivos previamente realizó demolición y construcción de cerramiento perimetral y garita de vigilancia con unidad sanitaria, la Entidad tiene el proyecto de construir en este terreno un edificio;

Expuesto lo anterior,

¿Puede ser tomado como costos atribuibles a la ubicación del activo el cerramiento perimetral y garita de vigilancia con unidad sanitaria, si este cerramiento y garita al finalizar la construcción va a ser demolido?

¿Toda vez que los proyectos constructivos pueden durar varios años, por cuanto tiempo máximo puede estar reconocida una construcción en curso?".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024, señalan:

"10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.2. Medición inicial

8. Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

12. En todo caso, no se reconocerán como parte del elemento, los siguientes conceptos: los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad); las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación; ni las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

(…)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el

lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

(…)

10.4. Baja en cuentas

35. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo" (subrayado fuera del texto).

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 436 y 451 de 2024, describe la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO de la siguiente manera: "Representa el valor de las edificaciones; las plantas, ductos y túneles; las redes, líneas y Cables; y otras propiedades, planta y equipo que se encuentran en construcción". Además, establece que se debita con "1- El valor de las erogaciones directamente atribuibles a las construcciones hasta cuando estén en las condiciones necesarias para que puedan iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad" y se acredita con "1- El valor de las construcciones terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentre en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad".

CONCLUSIONES

La Norma de propiedades, planta y equipo señala que se reconocerán como propiedades, planta y equipo los activos tangibles empleados por la entidad, entre otros, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Asimismo, señala que su medición inicial será por el costo, el cual comprende, entre otros, i) los costos de preparación del lugar para su ubicación física; ii) los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120001741 (ID 1659) DEL 27-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Proceso contable y sistema documental contable Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de bienes e infraestructura que se presenten en relación con recursos del SGR Reconocimiento de reclamaciones por inconformidad por el recibo de bienes Reconocimiento contable de los activos utilizados para las actividades del alumbrado público

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del SGR Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos ejecutados del SGR Tratamiento contable de los rendimientos financieros relacionado con los recursos del SGR por parte del ejecutor Reconocimiento de reclamaciones por inconformidad por el recibo de los bienes derivados de la ejecución de recursos del SGR

Señores
E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S. (SAYOP)
Barrio la Corocora
Yopal, Casanare

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120006392 (ID 837) del 29 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"REF: Solicitud de concepto – Reconocimiento contable de la ejecución de los recursos con regalías en los estados financieros.

(…)

'El Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP asigna recursos del Sistema General de Regalías a la Alcaldía Municipal de Yopal; el cual, a su vez designa como ejecutor de los proyectos de inversión a la Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal SAYOP S.A.S. E.S.P. (entidad descentralizada), mediante actos administrativos que enuncian el proyecto a ejecutarse y el valor del mismo, aquí el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados y hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; es decir, que los recursos para el pago de la ejecución de los proyecto nunca ingresan a las cuentas bancarias de la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P.

Por otra parte, los rendimientos financieros generados con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, entregados en administración por concepto de anticipos deberán reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Adicionalmente, dichos recursos asignados para la ejecución de proyectos por el Sistema General de Regalías generan operaciones reciprocas con la Alcaldía Municipal de Yopal que a su vez también presenta operaciones reciprocas con el Sistema General de Regalías.

Si bien existe un procedimiento por la Contaduría General de Nación (Incorporado por la Resolución 191 de 2020), ¿qué tipo de entidad sería la empresa descentralizada en cuanto a la ejecución de los proyectos de inversión y al giro de los recursos de que trata el numeral 4. Del procedimiento, que numeral aplicaríamos (4.1 o 4.2 o 4.3 o 4.4)?. Lo anterior, teniendo presente que en la resolución anexa a la presente consulta emitida por la Alcaldía; no se precisa que el Beneficiario de las redes sea la empresa SAYOP SAS ESP; no obstante, en la práctica, SAYOP SAS ESP es la entidad que custodia, administra y opera las redes de alumbrado público de los proyectos en mención.

Producto de lo anterior, es necesario ampliar nuestra solicitud a los registros contables que se deben hacer por parte de la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P. y el manejo de reciprocas, basados en las situaciones manifestadas en la mesa de trabajo, a saber:

1. El registro contable que debe realizar la empresa SAYOP cuando lo designan ejecutor de un proyecto de inversión con recursos del Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Los recursos de las Regalías no ingresan a las cuentas bancarias de la empresa SAYOP, siendo así: la empresa SAYOP como realizaría su registro contable,
¿reconociendo el activo en construcción contra un ingreso y/o registrándolo en cuentas de orden o que registro debe realizar?
¿Por cuál valor; el total del proyecto o a medida que se vaya ejecutando el mismo y que el contratista designado por la empresa SAYOP realice el cobro de las actas parciales? O por el total del proyecto en el momento de su asignación, teniendo en cuenta que habría un aumento en el ingreso sin que haya afectación de un gasto y que los proyectos de recursos de regalías son bianuales.
¿ y cómo sería el registro contable de SAYOP SAS ESP cuando se entrega un anticipo con recursos de regalías?, se registraría un activo por anticipo a los contratistas contra un pasivo a nombre del SGR y una vez se legalice el anticipo se amortizaría ese pasivo contra el ingreso?. En caso afirmativo, ¿ese pasivo seria una cuenta reciproca susceptible de reporte?
Para lo anterior, la empresa ha venido realizando el registro del ingreso por cada avance de ejecución del proyecto que realiza el contratista designado a las cuentas contables 132416 - Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno y 138490 – Otras cuentas por cobrar (se registran las deducciones) contra la cuenta contable 443005 - Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno, teniendo que los descuentos practicados por concepto de retenciones y contribuciones son registrados en la cuenta 138490 ya que estos deben ser solicitados al Sistema General de Regalías y que la cuenta 132416 es 100% reciproca con la Alcaldía de Yopal.

2. Para el registro de los rendimientos financieros, estos ¿en qué cuenta contable deben ser reconocidos? Y ¿presupuestalmente se reconocería?

3. Para la conciliación de reciprocas, se requiere establecer:

- Para la Alcaldía de Yopal los proyectos de inversión con recursos del Sistema General de Regalías son un gasto de inversión que registran en la cuenta contable 542405 - Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas, cuenta que según las reglas de eliminación es recíproca.
- ¿Si para la Alcaldía de Yopal es un gasto para la empresa SAYOP sería un ingreso, en que cuenta contable se debe registrar y por qué valor?
- ¿Cuáles serian las cuentas reciprocas para la Alcaldía y para SAYOP por los anticipos reconocidos a los contratistas que realizan las obras y que están pendientes de legalizar?

4. En cuanto a la obra que queda como producto del proyecto, si la Alcaldía de Yopal designa a la empresa SAYOP como ejecutores de los recursos de regalías y es la empresa SAYOP quien realiza un proceso de contratación bajo las normas legales para

que sea un tercero quien ejecute los recursos, ¿quién deberá reconocer en sus estados financieros ese activo y mediante qué tipo de documento legal? Aclarando que los activos generados corresponderían a redes de alumbrado público.

5. A medida que se ejecutan las actas parciales se va registrar un activo en construcción, al finalizar y liquidar el contrato se llevan como un activo consolidado. ¿Cómo se registraría, en caso que eventualmente al momento de tener la obra final, se identifica que la obra presenta falencias materiales y por tanto no se puede liquidar el contrato?, se dejaría temporalmente allí y se informaría en las notas a los estados financieros, se presentaría como una cuenta por cobrar al contratista por la reclamación, susceptible de ser deteriorada? O en caso que la aseguradora acepte las reclamaciones se llevaría como una cuenta por cobrar a la aseguradora y la parte no cubierta como una cuenta por cobrar al contratista ejecutor?" (SIC).

CONSIDERACIONES

La Ley 2056 de 2020 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, contempla:

"TÍTULO IV

INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

ARTÍCULO 37. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el

suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" (subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, el Decreto 1821 de 2020 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, plantea:

"LIBRO 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

(…)

PARTE 2

GENERALIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TÍTULO 1

PLANEACIÓN Y CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

CAPÍTULO 2

CICLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

(…)

ARTÍCULO 1.2.1.2.24. Responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizara la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información

requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control" (subrayado fuera del texto).

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la regulación contable expedida por la CGN, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025, señalan:

"10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, contempla:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con la liquidación, recaudo y transferencia de regalías al Sistema General de Regalías (SGR); la distribución y redistribución de recursos de regalías; la ejecución y pago de proyectos de inversión y de los gastos que se financian con recursos de regalías; el reintegro de recursos de regalías al SGR; la administración de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización; los recursos destinados al ahorro pensional territorial; las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez del SGR; los rendimientos financieros de los recursos de regalías; y el control de las reservas probadas administradas.

Adicionalmente, estos registros contables aplicarán a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público en relación con la redistribución de recursos de regalías, la ejecución y pago de proyectos de inversión y de los gastos de que se financian con recursos de regalías, así como con el reintegro de recursos de regalías al SGR.

Para efectos del presente Procedimiento contable, se entenderá como entidad beneficiaria de la regalía, la entidad territorial (departamento, municipio o distrito) y la corporación autónoma regional, que recibe asignaciones o compensaciones de recursos del SGR; en el caso de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique, la entidad beneficiaria de la regalía será Cormagdalena.

Se entenderá como entidad ejecutora del proyecto, aquella designada, por la entidad territorial, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión o la instancia habilitada, para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Esta puede ser la entidad beneficiaria de la regalía u otra distinta.

Se entenderá como entidad beneficiaria del producto del proyecto, aquella que se beneficiará del resultado obtenido del proyecto de inversión financiado con recursos de regalías.

(…)

4. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y GIRO DE RECURSOS

(…)

4.2. Cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente

4.2.1. Ejecución de proyectos

Con la ejecución de los proyectos de inversión, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo o gasto y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor de los mismos, y la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto en su condición de agente retenedor. Para el efecto, la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad ejecutora del proyecto establecerán mecanismos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

La entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490- Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, si la entidad ejecutora del proyecto es de naturaleza pública, controlará la ejecución del proyecto en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos o gastos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

Cuando sean varias las entidades beneficiarias del producto del proyecto, cada una registrará su participación en los activos, pasivos o gastos, originados en la ejecución de los proyectos de inversión.

4.2.2. Giro de los recursos

Con el giro de los recursos al proveedor de bienes y servicios o a la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Con la información del giro de los recursos, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, si se giran a la entidad ejecutora del proyecto recursos distintos de los relacionados con las retenciones tributarias, la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela, si se giran recursos al proveedor de bienes y servicios, o la subcuenta 249090- Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, si se giran recursos a la entidad ejecutora del proyecto por las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, y acreditará la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

Cuando los recursos se giren a la entidad ejecutora del proyecto, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, si los recursos son para el pago de las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN si los recursos son para fines distintos al pago de las retenciones tributarias. Posteriormente, con el pago de las obligaciones originadas por las retenciones tributarias a cargo de la entidad ejecutora del proyecto, en su condición de agente retenedor, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

De igual forma, con el pago de obligaciones distintas de las originadas por las retenciones tributarias, la entidad ejecutora del proyecto debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, con base en la información que suministre la entidad ejecutora del proyecto, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Finalmente, la entidad ejecutora del proyecto disminuirá las cuentas de orden deudoras de control con el cierre del proyecto de inversión y las cuentas de orden acreedoras de control con el pago de las obligaciones a su cargo.

(…)

11. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

11.1. Rendimientos del SGR recaudados por la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto de inversión

La ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto registrará los rendimientos que recaude del SGR debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Con base en la información sobre los rendimientos recaudados que suministre la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 138444- Regalías y rendimientos recaudados pendientes de transferir al Sistema General de Regalías de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480240-Rendimientos de recursos del Sistema General de Regalías de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Cuando la ANH, la ANM, la entidad beneficiaria de la regalía o la entidad ejecutora del proyecto traslade los rendimientos al SGR, debitará la subcuenta 240726- Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 114001-Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y acreditará la subcuenta 138444-Regalías y rendimientos recaudados pendientes de transferir al Sistema General de Regalías de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

(…)

11.3. Rendimientos de la entidad beneficiaria de la regalía recaudados por la entidad ejecutora del proyecto de inversión

Los rendimientos financieros de la entidad beneficiaria de la regalía que recaude la entidad ejecutora del proyecto por los recursos de asignaciones directas se registrarán en la entidad ejecutora del proyecto debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Con base en la información que suministre la entidad ejecutora del proyecto, la entidad beneficiaria de la regalía debitará la subcuenta 138453-Rendimientos financieros de asignaciones directas de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480240-Rendimientos de recursos del Sistema General de Regalías de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

Cuando la entidad ejecutora del proyecto traslade los recursos obtenidos como rendimientos al SGR, debitará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la

cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el MHCP, en la contabilidad del SGR, debitará la subcuenta 114001- Sistema General de Regalías de la cuenta 1140-CUENTA ÚNICA SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y acreditará la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

(…)

14. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El valor de los gastos y obligaciones de la entidad beneficiaria de la regalía con los derechos e ingresos de la entidad ejecutora del proyecto por las transferencias o subvenciones efectuadas cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad beneficiaria del producto del proyecto va a ser la entidad ejecutora del proyecto.

(…)

El valor del activo diferido en la entidad beneficiaria de la regalía con el valor del pasivo diferido en la entidad ejecutora del proyecto por las transferencias o subvenciones condicionadas, cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad beneficiaria del producto del proyecto va a ser la entidad ejecutora del proyecto.

(…)

El valor de los recursos entregados en administración de la entidad beneficiaria de la regalía con los recursos recibidos en administración de la entidad ejecutora del proyecto, cuando la entidad ejecutora del proyecto de inversión es diferente de la entidad beneficiaria de la regalía y el producto del proyecto va a ser de la entidad beneficiaria de la regalía o de una entidad que se establecerá posteriormente.

(…)

El valor de los derechos de la entidad beneficiaria de la regalía con las obligaciones de la entidad ejecutora del proyecto por los rendimientos financieros recaudados que no hayan sido transferidos.

(…)

El valor del gasto de la entidad ejecutora del proyecto con el valor del ingreso de la entidad receptora por el traslado de bienes adquiridos, construidos o desarrollados, en la ejecución de proyectos con recursos de regalías.

El valor de los derechos de la entidad beneficiaria de la regalía con el valor las obligaciones del SGR o de la entidad ejecutora del proyecto por los rendimientos financieros recaudados que no hayan sido incorporados como asignaciones directas en el presupuesto mediante acto administrativo.

15. FLUJO DE INFORMACIÓN

Las entidades que participan en la liquidación, recaudo, transferencia, distribución, redistribución y administración de las regalías, así como en la ejecución de proyectos de inversión y gastos del SGR, implementarán procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, precisa:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la entidad; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial." (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 422 de 2023, precisa:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las empresas para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la empresa; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial" (subrayado fuera del texto).

La Norma del proceso contable y sistema documental contable, actualizada mediante la Resolución 222 de 2025, precisa:

"4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

(…)

4.1. Soportes de contabilidad

(…)

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

De otra parte, mediante concepto No 20251100036461 del 10 de septiembre de 2025, emitido a la E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S., la CGN concluye:

"De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1073 de 2015, y el Decreto Municipal 060 de 2023, y en concordancia con el principio contable de esencia sobre forma del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el control de los recursos por concepto de impuesto de alumbrado público recae en el municipio, debido a que es quien espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros

y asume los riesgos significativos del desarrollo de la actividad del servicio de alumbrado público. Lo anterior, dado que la responsabilidad por la prestación, continuidad y calidad del servicio recae directamente en el ente territorial.

Por lo anterior, corresponde al municipio reconocer el derecho y el ingreso por concepto de impuesto de alumbrado público, así como los activos y gastos asociados a la ejecución de estos recursos por parte de la respectiva entidad territorial. En ese sentido, los bienes que hacen parte del sistema de alumbrado público y que fueron entregados a la empresa E.S.P. Empresa de Servicio de Alumbrado Público de Yopal S.A.S. (SAYOP S.A.S. E.S.P.) para la prestación del servicio, permanecerán en la información financiera de la entidad territorial; por su parte, los bienes que se adquieran en el marco de las actividades propias del sistema de alumbrado público, una vez cumplan con los criterios de reconocimiento, se incorporarán como activo en la información financiera de la entidad territorial y se clasificarán en la categoría que mejor represente su naturaleza" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Previo a dar respuesta a las inquietudes planteadas en la consulta, se precisa que las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) deben atender a la regulación establecida por la CGN, para lo cual, deberán observar los pronunciamientos vigentes que le son aplicables. Para el caso en cuestión, en la consulta se enuncia que "existe un procedimiento por la Contaduría General de Nación (Incorporado por la Resolución 191 de 2020)", cuando el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías vigente, fue actualizado mediante la Resolución 421 de 2023. Es decir, que la entidad está citando un procedimiento desactualizado.

Por otra parte, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN le compete absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo cual, los pronunciamientos institucionales se hacen desde la regulación contable y estos no contemplan la actuación administrativa, operativa, presupuestal o jurídica de las entidades.

Ahora bien, la Norma de propiedades, planta y equipo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que se reconocerán como propiedades, planta y equipo los activos tangibles empleados por la entidad, entre otros, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Asimismo, señala que su medición inicial será por el costo, el cual comprende, entre otros, i) los costos de preparación del lugar para su ubicación física; ii) los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. A su vez, la norma indica que no se

reconocerán como parte del elemento, los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad), ni las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación.

Por tratarse de un proyecto asociado a alumbrado público y teniendo en cuenta lo concluido por la CGN en el concepto No 20251100036461 del 10 de septiembre de 2025, se ratifica que le corresponde al municipio reconocer el derecho y el ingreso por concepto de impuesto de alumbrado público, así como los activos y gastos asociados a la ejecución de estos recursos por parte de la respectiva entidad territorial, al igual para aquellos bienes que se adquieran en el marco de las actividades propias del sistema de alumbrado público, los cuales, una vez cumplan con los criterios de reconocimiento, se incorporarán como activo en la información financiera de la entidad territorial, por lo cual, deberá evaluar y establecer si los bienes cumplen con las características para ser reconocidos como propiedades, planta y equipo, caso en el cual los reconocerá en la subcuenta y cuenta del activo que mejor represente su naturaleza. Entre tanto, la empresa SAYOP S.A.S. E.S.P llevará un control de los recursos administrados en cuentas de orden, para lo cual debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS, por el valor de cada uno de los bienes entregados en administración por parte de las entidades territoriales.

Ahora bien, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del sistema general de regalías del Marco Normativo para Entidades de Gobierno señala que la entidad ejecutora del proyecto es aquella designada para gestionar el proyecto de inversión aprobado, así como para garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto. Asimismo, indica que la entidad beneficiaria de la regalía y la entidad ejecutora del proyecto establecerán mecanismos mediante los cuales la entidad ejecutora del proyecto le informe a la entidad beneficiaria de la regalía sobre los activos, gastos y pasivos originados por la adquisición de bienes y servicios y por las retenciones tributarias practicadas.

En el entendido que el producto del proyecto corresponde a bienes e infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público, la entidad beneficiaria tanto de la regalía como del producto del proyecto es el municipio y la entidad ejecutora de los recursos de regalías es SAYOP, por lo cual, las partes deberán dar aplicación al numeral 4.2. del citado procedimiento. En este sentido la entidad territorial beneficiaria de la regalía deberá incorporar en su información financiera los activos, pasivos, ingresos y gastos que se presenten en relación con los recursos del SGR.

Por su parte, SAYOP en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que

corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, controlará la ejecución del proyecto en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos o gastos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos, con sus respectivas contrapartidas.

Con el giro de los recursos de regalías del proyecto, SAYOP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, si los recursos son para el pago de las retenciones tributarias a su cargo, en su condición de agente retenedor, o la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN si los recursos son para fines distintos al pago de las retenciones tributarias. Posteriormente, con el pago de las obligaciones originadas por las retenciones tributarias a cargo de SAYOP, en su condición de agente retenedor, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436- RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

De igual forma, con el pago de obligaciones distintas de las originadas por las retenciones tributarias, SAYOP debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Finalmente, SAYOP disminuirá las cuentas de orden deudoras de control con el cierre del proyecto de inversión y las cuentas de orden acreedoras de control con el pago de las obligaciones a su cargo.

En relación con los Rendimientos financieros sobre los recursos de regalías, se deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 11-RENDIMIENTOS FINANCIEROS del citado procedimiento. Por lo cual, la entidad ejecutora del proyecto registrará los rendimientos que recaude, a nombre del SGR o de la entidad beneficiaria según corresponda, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 240726-Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS. Con el giro de los recursos debitará la subcuenta 240726- Rendimientos financieros de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Respecto a las operaciones recíprocas aplicables a la entidad ejecutora, esta deberá atender a las señaladas en el numeral 14 del procedimiento enunciado, las cuales se sujetarán a la identificación de las partes, es decir, según corresponda al municipio como entidad beneficiaria de las regalías y como entidad beneficiaria del proyecto de las regalías, y a SAYOP en su rol de entidad ejecutora del proyecto.

En todo caso, las entidades participantes en los hechos económicos deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos sean debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

Ahora bien, en relación con los soportes de los hechos económicos, la Norma del proceso contable y sistema documental contable, precisa que las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.

Sobre el particular, es preciso señalar que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las diferentes entidades, sino que establece respecto a los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, que deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación, y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes. También señala, tratándose de soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, que estos deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; y que el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quien lo elaboró y aprobó.

De allí que sean las entidades, atendiendo a la naturaleza de sus respectivos hechos económicos y a los criterios generales señalados, quienes deben determinar los soportes idóneos para realizar el reconocimiento, medición y baja en cuentas de los elementos de sus estados financieros. Por lo tanto, al momento de preparar y presentar los estados financieros, la entidad, debe propender porque todos los hechos económicos se encuentren debidamente soportados y reconocidos conforme al Marco Normativo aplicable, garantizando que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera de la entidad.

Por otra parte, la normativa sobre el Sistema General de Regalías, en especial el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, precisa que los ejecutores de recursos del sistema general de regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. Asimismo, precisan que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

En consecuencia, en caso de existir inconformidad por el recibo de los bienes, cada parte atenderá a las responsabilidades que le son atribuibles en relación con el manejo y ejecución de los recursos asignados por el Sistema General de Regalías, a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones legales. En caso de corresponder a actuaciones judiciales, SAYOP como ejecutor, en relación con el cumplimiento de sus responsabilidades derivadas de la ejecución de los recursos, aplicará lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público según corresponda.

Por su parte, si la entidad territorial adelanta actuaciones judiciales dará aplicación a lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno por las actuaciones administrativas que se deriven de reclamaciones y revelará en sus notas a los estados financieros tales situaciones según lo establecido en cada una de las normas según corresponda.

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes Marcos Normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda) → Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005791 (ID 3006) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo. Bienes históricos y culturales. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
	SUBTEMA	Aplicación de lo dispuesto en el Instructivo 002 de 2015 Medición inicial y posterior de las propiedades, planta y equipo Reconocimiento de bienes históricos y culturales

Doctora
JENNY ANDREA LÓPEZ MOLINA
Tesorera
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120002832 (ID 1348) del 19 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

Dentro de nuestros activos fijos tenemos 2 Inmuebles, terrenos construidos que están catalogados con Bienes de interés Publico (sic) Cultural, en la transición de NIIF se valorizaron y en saldos iniciales se llevaron a la cuenta Grupo 17, Cuenta 1715 Bienes Históricos y Culturales, sin embargo en mesa de trabajo con la contaduría (sabemos por un anexo en el ajuste) se reclasificaron a la cuenta 1605 Terrenos y no tomaron en cuenta la valorización, (no están en la entidad los contadores de la época para determinar las justificaciones a lugar. 1. para saber el poque del traslado y 2, la justificación de no dejarlos por avaluó.

En visita de la Contraloría segundo semestre de 2025, nos relacionaron un hallazgo referente al tema:

1. el por que (sic) los terrenos que tienen categoría no están reclasificados en la cuenta 1715.

2. por tener sobrevalorada la cuenta 1605 y subestimada la 1705
3. por no tener los avalúos a costo
4. por no tener depreciación de algunos inmuebles que en su momento fueron valorizados per al hacer el ajuste de reducción se tomaron como 100% depreciados, esto por no tener en cuenta la valorización que dieron en transición a NIIF.

actualmente tenemos 11 terrenos que en costo predial están por encima del valor que esta registrado actualmente en libros, la consulta esta en estos términos:

1. ¿se deben reconocer los terrenos mínimo a valor que esta en costo de Prediales? (sic)
2. ¿los terrenos que están catalogados como bienes de interés cultural se debe reconocer en la cuenta 17157, teniendo en cuenta que uno esta reconocido por la Nación al 100% y otro esta por el distrito Bogotá por el 50%.(sic)

(…)"

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

(…)

4. Los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Norma de bienes históricos y culturales.

10.2. Medición inicial

Las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte

posterior; los costos de instalación y montaje; los costos de comprobación del adecuado funcionamiento del activo; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

31. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, salvo que deba incluirse como parte del costo de otros activos de acuerdo con las normas de Inventarios, de Activos intangibles, de Propiedades de inversión o de Bienes de uso público. Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

(…)

12. BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

12.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes históricos y culturales, los bienes tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

(…)

3. Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir el acto administrativo que lo declare como tal y su medición monetaria debe ser fiable. No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma que corresponda.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1715-BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES de la siguiente manera:

"Representa el valor de los bienes tangibles controlados por la entidad a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad; que hayan sido declarados como históricos y culturales mediante acto administrativo; y que no son clasificados como elementos de propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión o bienes de uso público." (Subrayado fuera del texto).

El Instructivo 002 de 2015 mediante el cual se imparten las instrucciones para la transición al Marco normativo para Entidades de Gobierno, en relación con la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, señaló:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

De acuerdo con el nuevo Marco normativo, las propiedades, planta y equipo son activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; igualmente, se incluyen los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado, los bienes muebles quo se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y perdidas por deterioro de valor (…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

(…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo marco normativo

(…)

1.1.11. Bienes históricos y culturales

De acuerdo con el nuevo Marco normativo, los bienes históricos y culturales son activos tangibles controlados por la entidad, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que por lo tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad. (…)

b) Medir cada partida de una clase de bienes históricos y culturales utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al valor en libros al 31 de diciembre de 2016.

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. (…)" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido en la Norma de Bienes Históricos y Culturales, se reconocen como tales aquellos bienes tangibles controlados a los que se les atribuyen, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos; que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad; y que hayan sido declarados como históricos y culturales mediante acto administrativo.

A su vez, la norma precisa que aquellos bienes que, hayan sido declarados como históricos y culturales, cumplan las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o bienes de uso público; se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la norma correspondiente.

En ese orden de ideas, el reconocimiento de un bien histórico y cultural deberá atender a su destinación y a los criterios de reconocimiento establecidos en la norma. Por tanto, los bienes históricos y culturales se reconocerán como propiedades, planta y equipo si son activos empleados para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; o bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. En ese sentido, la entidad deberá evaluar los bienes objeto de la consulta y determinar la clasificación que corresponda.

Ahora bien, el Instructivo 002 de 2015 contenía las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y establecía que su aplicación se realizaría por una única vez durante el periodo del 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con la elaboración de saldos iniciales a 1º de enero del año mencionado. Por lo que era responsabilidad de la entidad escoger la alternativa que mejor reflejara la situación de los bienes, que para el caso de las propiedades, planta y equipo debió ser: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor; ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un

avalúo técnico en la fecha de transición; o iii) al valor actualizado en un periodo anterior siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento para llevar a cabo de forma satisfactoria la transición al nuevo marco de regulación contable.

Asimismo, el mismo instructivo señala que los bienes históricos y culturales tenían las siguientes alternativas de medición: i) al valor en libros al 31 de diciembre de 2016, ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición.

Por lo anterior, si se evidencia que la medición en la transición no fue adecuada, la entidad deberá corregir el error contable atendiendo a lo señalado en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Cabe aclarar que, en el momento de hacer la corrección, la entidad evaluará la materialidad del error. Si es material, se deberá efectuar la reexpresión de manera retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Por el contrario, si el error es inmaterial, no se requerirá la reexpresión retroactiva.

Por su parte, de acuerdo con la norma de propiedades, planta y equipo con posterioridad al reconocimiento, estas se medirán por el costo menos la depreciación menos el deterioro acumulado. Cabe aclarar, que los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120005821 (ID 3009) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Bienes de uso público Intangibles Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente
	SUBTEMA	Reconocimiento, medición inicial y medición posterior de activos en concesión

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120003762 (ID 1472) del 21 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"4. Desde una perspectiva general, tratándose de una entidad pública concedente que conserva la titularidad jurídica de los bienes entregados en concesión, ¿estos bienes deben permanecer reconocidos en sus estados financieros?, y de ser así, ¿bajo qué criterios debería efectuarse su reconocimiento, medición y eventual depreciación, atendiendo a que se encuentran bajo la operación de un tercero?"

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo, a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

11. BIENES DE USO PÚBLICO

11.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como bienes de uso público, los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(…)

11.3. Medición posterior

13. Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

15. ACTIVOS INTANGIBLES

15.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera

obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(…)

15.3. Medición posterior

25. Con posterioridad al reconocimiento, los activos intangibles se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

1. Un acuerdo de concesión es un acuerdo vinculante entre una entidad concedente y un concesionario, en el que este último utiliza o explota un activo en concesión o un derecho para proporcionar un servicio en nombre de la entidad concedente o para desarrollar una actividad reservada a la entidad concedente, a cambio de una contraprestación por la inversión realizada, por los servicios prestados o por la actividad desarrollada, durante el plazo del acuerdo de concesión, aunque en ocasiones se pueda generar una contraprestación a favor de la entidad concedente. También se consideran acuerdos de concesión aquellos acuerdos vinculantes mediante los cuales el concesionario utiliza o explota un activo en concesión o un derecho, para uso privado. Lo anterior, con independencia de que el acuerdo vinculante tenga la forma legal de un contrato de concesión.

2. La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de

forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

4. Para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será obligatorio el cumplimiento del literal b), señalado en el párrafo anterior.

5. La entidad concedente medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente al costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo. La entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

(…)

7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, de Bienes de uso público o de Activos intangibles, según corresponda" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

La Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, establece que un acuerdo de concesión es un acuerdo vinculante entre una entidad concedente y un concesionario, donde la entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos.

Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados para la prestación de servicios o para uso privado en el marco de un acuerdo de concesión. En relación con estos, la entidad concedente deberá mantenerlos reconocidos cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión.

Los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente se medirán inicialmente al costo. Asimismo, la entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión por su valor en libros.

Con posterioridad a su reconocimiento, los activos en concesión se medirán de conformidad con lo establecido en las Normas de propiedades, planta y equipo, de bienes de uso público o de activos intangibles, según corresponda. En este sentido, al tratarse de activos depreciables, tanto la Norma de propiedades, planta y equipo como la Norma de bienes de uso público disponen que, después del reconocimiento inicial, estos activos se medirán al costo menos la depreciación acumulada y menos el deterioro acumulado. En cuanto a los activos amortizables, la Norma de activos intangibles establece que este tipo de activos se medirán por su costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010371 (ID 4347) DEL 15-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo. Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.
	SUBTEMAS	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo

Doctora
MARTHA LUCÍA ALAYÓN PARDO
Técnico Administrativo
Comisión Nacional del Servicio Civil
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120012302 (ID 2949) del 27 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La consulta específica se orienta a obtener claridad respecto a:

1. Los criterios para el reconocimiento del deterioro cuando el valor en libros excede el valor neto de realización o el potencial de servicio.
2. El procedimiento contable para el registro del deterioro y su eventual reversión, si aplica.

3. Quien o quienes son los responsables de determinar el indicio de deterioro del valor y cuál es el procedimiento para calcular la perdida por deterioro y quien debe ejecutarlo.

4. Orientación para lo correspondiente a Revaluación de activos, maximo (sic) cuando se encuentran muchos bienes en servicio con valor en libros en cero (0)"

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades

descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

e) Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir;

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.4. Medición del valor recuperable

(…)

15. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición (…)" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, la CGN no se pronunciará sobre asuntos de carácter administrativo, corresponde a la entidad definir en sus procedimientos internos el responsable de determinar el indicio de deterioro y realizar la comprobación de este.

Hecha la anterior precisión, y de conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta 1: Los criterios para el reconocimiento del deterioro cuando el valor en libros excede el valor neto de realización o el potencial de servicio.

Pregunta 2: El procedimiento contable para el registro del deterioro y su eventual reversión, si aplica.

Pregunta 3: cuál es el procedimiento para calcular la perdida por deterioro

Para efectos de determinar el deterioro de valor, la entidad deberá analizar y definir, de acuerdo con su misionalidad y la destinación de los activos objeto de la consulta, si debe aplicar la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Ahora bien, como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la entidad realizará la estimación del deterioro de valor de la siguiente manera: i) en el caso de los activos generadores de efectivo, la entidad estimará su valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso; y ii) en el caso de los activos no generadores de efectivo, la entidad estimará su valor de servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso de que alguno de estos valores sea inferior al valor en libros del activo, se entenderá que el activo tiene deterioro de valor

y se reconocerá conforme a la Norma respectiva.

En consecuencia, si la entidad determina que existe una perdida por deterioro deberá registrarla contablemente mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 5351-DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). Cabe aclarar que, en caso de reversión, la entidad deberá proceder debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta correspondiente de la cuenta 5351-DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, si el gasto fue reconocido en la misma vigencia, o la subcuenta 483006-Propiedades, planta y equipo de la cuenta 4830-REVERSION DEL DETERIORO DEL VALOR, si fue reconocido en periodos anteriores.

Pregunta 4: Orientación para lo correspondiente a Revaluación de activos, maximo (sic) cuando se encuentran muchos bienes en servicio con valor en libros en cero (0)

Considerando que esta misma inquietud fue atendida mediante el numeral 1 de las conclusiones del concepto CGN No. 20251100022731 del 18-06-2025 emitido a dicha entidad, se envía copia del citado concepto.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010391 (ID 4356) DEL 15-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo. Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.
	SUBTEMAS	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo Tratamiento de los bienes totalmente depreciados que se encuentran en uso

Doctora
PATRICIA OVALLE GIRALDO
Subdirector Técnico
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120012582 (ID 2990) del 02 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

"(...) solicito el concepto técnico de vidas útiles de propiedad planta y equipo y la normatividad aplicable para entidades de gobierno respecto al tema de ampliación de vidas útiles de activos que se encuentran totalmente depreciados y que continúan en uso, por otra parte, se requiere establecer el procedimiento y manejo. Contable de los mismos y la normatividad de estimaciones y errores.

Por otra parte se requiere el concepto técnico y contable de la frecuencia de actualización de los valores en libros de los terrenos y edificaciones, si se debe realizar la actualización de los valores en libros de los mismos y con que periodicidad se debe ejecutar, adicional establecer si se debe determinar dichas actualizaciones por el valor catastral o el valor comercial".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las resoluciones 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(..)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

(…)

33. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas

variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El efecto en la depreciación por el ajuste de dichas variables se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. (…)

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.4. Medición del valor recuperable

(…)

15. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la

depreciación o amortización.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición (…)" (subrayado fuera de texto).

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(...)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos,

pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24.En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

1. Bienes totalmente depreciados que continúan en uso y estimación de su vida útil

La Norma de propiedades, planta y equipo establece que, con posterioridad al reconocimiento, estas se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

A su vez, la Norma señala que la vida útil es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. Además, precisa que la entidad debe realizar, como mínimo al término de cada periodo contable, una revisión del valor residual, la vida útil y el método de depreciación con el fin de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros de estos elementos y evitar que se deprecien en su totalidad cuando aún se perciben beneficios económicos o potencial de servicio.

Así las cosas, cuando un elemento de propiedades, planta y equipo esté totalmente depreciado y aún se encuentre en uso por parte de la entidad, indica que la entidad conserva el potencial de servicio o genera beneficios económicos por su uso. Lo anterior puede corresponder a dos situaciones:

i. La primera situación puede corresponder a un error como resultado de a) un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros; o b) no revisar, como mínimo al término de cada periodo contable, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación del activo, con el fin de determinar si las expectativas actuales difieren de las estimaciones previas.

En consecuencia, la entidad deberá realizar la corrección del error para aquellos bienes que cumplan con la definición de activo, recalculando la depreciación para cada bien, teniendo en cuenta la vida útil consumida y la vida útil remanente, aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- Los errores del periodo corriente se corregirán en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta corresponda de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor del exceso de la depreciación registrada durante el mismo año en que se haga el ajuste.

- Los errores de periodos anteriores se corregirán mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe aclarar que, en caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación del juego completo de estados financieros, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

ii) La segunda situación puede corresponder a decisiones administrativas, económicas o de gestión de activos, que no caben dentro de la estimación errada de la vida útil del bien, por lo que, si la entidad ha aplicado de manera correcta los criterios de la Norma de propiedades, planta y equipo, no ajustará el valor en libros de los activos y deberá revelar el importe en libros bruto de dichos bienes.

No obstante, la entidad podrá adelantar todas las acciones necesarias con el fin de establecer un adecuado control administrativo sobre los bienes totalmente depreciados y que aún se encuentran en uso por parte de la entidad.

2. Actualización de los valores en libros de edificios y terrenos

Para efectos de determinar el deterioro, la entidad deberá analizar y definir, de acuerdo con su misionalidad y el propósito de los activos objeto de la consulta, la aplicación de

la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

De acuerdo con lo anterior, como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la entidad realizará la estimación del deterioro de valor de la siguiente manera: i) en el caso de los activos generadores de efectivo, la entidad estimará su valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso; y ii) en el caso de los activos no generadores de efectivo, la entidad estimará su valor de servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso de que alguno de estos valores sea inferior al valor en libros del activo, se entenderá que el activo tiene deterioro de valor y se reconocerá conforme a la Norma respectiva.

En ese orden de ideas, se precisa que los avalúos que se realicen se tendrán en cuenta únicamente para la determinación del deterioro del valor de los activos, siempre que existan indicios de deterioro y no con el fin de actualizar el costo de dichos bienes.
La normativa referida, se puede consultar en la página web de la CGN en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010431 (ID 4360) DEL 15-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo. Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo. Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.
	SUBTEMAS	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo

Doctor
DIEGO ALEJANDRO DIAZ ROJAS
Director de servicios administrativos y logísticos Departamento de Boyacá
Tunja, Boyacá

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120013882 (ID 3252) del 9 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…)

La presente solicitud tiene como finalidad establecer el criterio contable que debe aplicarse para el registro de los bienes inmuebles del Departamento de Boyacá, precisando si estos deben reconocerse por su valor histórico o por el valor determinado en el avalúo catastral vigente.

Lo anterior resulta fundamental para determinar contable y financieramente la situación económica real de los bienes pertenecientes al Departamento, garantizando que la información financiera refleje de manera razonable su valor y previniendo cualquier sobrestimación o subestimación de los mismos.

(…)"

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

19. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización, cuando aplique. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

(…)

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(…)

19.4. Medición del valor recuperable

(…)

15. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

(…)

20. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

1. El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida parcial de su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

(…)

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(…)

20.4. Medición del valor del servicio recuperable

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición (…)" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

La Norma de propiedades, planta y equipo señala que estas se medirán, con posterioridad al reconocimiento, por el costo menos la depreciación menos el deterioro acumulado.

Para efectos de determinar el deterioro, la entidad deberá analizar y definir, de acuerdo con su misionalidad y propósito de los activos objeto de la consulta, la aplicación de la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o la Norma de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo.

Ahora bien, como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la entidad realizará la estimación del deterioro de valor de la siguiente manera: i) en el caso de los activos generadores de efectivo, la entidad estimará su valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y su valor en uso; y ii) en el caso de los activos no generadores de efectivo, la entidad estimará su valor de servicio recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición. En caso de que alguno de estos valores

sea inferior al valor en libros del activo, se entenderá que el activo tiene deterioro de valor y se reconocerá conforme a la Norma respectiva.

En ese orden de ideas, los avalúos que se realicen se tendrán en cuenta únicamente para la determinación del deterioro del valor de los activos, siempre que existan indicios de deterioro y no con el fin de actualizar el costo de dichos bienes.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120010681 (ID 4448) DEL 20-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Propiedades, planta y equipo Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMAS	Reconocimiento de la depreciación de propiedades, planta y equipo en bodega

Doctora
GINA ESPERANZA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Contabilidad
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120013292 (ID 3130) del 04 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"solicitó el concepto técnico contable relacionado con el tratamiento de depreciación de los bienes muebles nuevos registrados en el software de almacén bajo la cuenta 'bienes muebles en bodega', en atención a la No Conformidad N.°2 del Informe de Auditoría Financiera adelantado por la Oficina de Control Interno del IDEAM, referida al 'Registro de depreciación para bienes muebles en bodega'.
(…) solicito (…) se emita el concepto técnico contable respecto de:

1. El momento en que debe iniciarse la depreciación de los bienes muebles nuevos registrados en la cuenta "bienes muebles en bodega", mientras se encuentran en espera de distribución o uso.

2. La normativa específica del Régimen de Contabilidad Pública que sustente dicho tratamiento contable.

3. La política aplicable a la depreciación de bienes muebles en bodega, si existe lineamiento formal al respecto".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las Resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO I. ACTIVOS

(…)

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(…)

10.3. Medición posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(…)

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(…)

27. La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante un método de depreciación que refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio del activo. Pueden utilizarse diversos métodos de depreciación para distribuir el valor depreciable, entre los cuales se incluyen el método lineal, el método de depreciación decreciente y el

método de las unidades de producción. El método de depreciación que defina la entidad se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

(...)

30. La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad. En el caso de los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo, la depreciación iniciará cuando estos se encuentren en el lugar y en las condiciones necesarias para que estén disponibles para su incorporación al elemento de propiedades, planta y equipo.

(…)

32. La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar ni cuando sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, señala:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se elaborarán manuales donde se describan las diferentes formas en que la entidad desarrolla las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente, tanto en las áreas contables como en las demás áreas donde se identifican hechos económicos. Los manuales que se elaboren permanecerán actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en la Norma de Propiedades, planta y equipo, una vez reconocido un activo bajo esta categoría, su medición posterior se realizará por el costo menos la depreciación y el deterioro acumulado. La depreciación se define como la distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de su vida útil, en función del consumo de su potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros esperados.

De igual manera, señala que la depreciación iniciará cuando el activo esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para iniciar la operación en la forma prevista por la administración de la entidad, con independencia de que se encuentre en bodega.

Respecto a la política que debe atender la entidad para la depreciación de bienes muebles en bodega, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece que una entidad debe contar con un manual de políticas contables acorde con el marco normativo que le sea aplicable. En ese sentido, corresponderá a la entidad definir el manual de política contable en el cual se detalle la política de depreciación de conformidad con la Norma, así como los manuales sobre las actividades contables que se deben desarrollar para aplicar dicha política.

Adicionalmente, podrá consultar la referida Norma y procedimiento, en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP En Convergencia con NIIF – NICSP, en el

menú izquierdo de la pantalla encontrará el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, donde se encuentra la última versión de la norma, y los Procedimientos Transversales, donde está disponible la versión vigente del procedimiento.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120002891 (ID 2113) del 10-02-2026
CGN-20261140002971 (ID 2161) del 11-02-2026
CGN-20261120005671 (ID 2967) del 02-03-2026
CGN-20261120007911 (ID 3567) del 16-03-2026
CGN-20261120008291 (ID 3707) del 19-03-2026
CGN-20261120008321 (ID 3715) del 19-03-2026
CGN-20261120009591 (ID 4071) del 07-04-2026
CGN-20261120009981 (ID 4181) del 09-04-2026
CGN-20261120010171 (ID 4245) del 13-04-2026
CGN-20261120010501 (ID 4385) del 16-04-2026
CGN-20261120010551 (ID 4412) del 16-04-2026
CGN-20261120011171 (ID 4631) del 24-04-2026
CGN-20261120011361 (ID 4670) del 27-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120011901 (ID 4794) del 29-04-2026
CGN-20261120012271 (ID 4904) del 05-05-2026
CGN-20261120012761 (ID 5026) del 08-05-2026
CGN-20261120013001 (ID 5094) del 11-05-2026
CGN-20261120013371 (ID 5173) del 12-05-2026
CGN-20261120013661 (ID 5231) del 13-05-2026
CGN-20261120015671 (ID 5674) del 27-05-2026
CGN-20261120015991 (ID 5751) del 29-05-2026
CGN-20261120016061 (ID 5784) del 29-05-2026
CGN-20261120017911 (ID 6247) del 17-06-2026

2.11 BIENES DE USO PÚBLICO

CONCEPTO No. CGN-20261140004811 (ID 2590) DEL 20-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Bienes de uso público
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del deterioro de los bienes de uso público.

Doctor
RUDIMIR OYOLA GARZÓN
Profesional Universitario de la Dirección Financiera de Contabilidad
Departamento del Tolima
Ibagué, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001262 (ID. 1124) del 9 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Se recibió el deterioro de las vías a cargo del departamento por parte de la Secretaría de Infraestructura, el cual comparado con el deterioro registrado en cada uno de los auxiliares contables por cada vía, este disminuyó para el año 2025, por ende se debe reversar el deterioro que se encuentra registrado en la cuenta 1790, revisando el plan contable de la cuenta 4831 REVERSIÓN DEL DETERIORO, no se encuentra la subcuenta de Bienes de uso Público, nuestra pregunta, es, a qué cuenta contable se llevaría esta reversión?".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"11. BIENES DE USO PÚBLICO

(…)

11.3. Medición posterior

13. Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(…)

24. Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, la entidad evaluará, como mínimo al final del periodo contable, si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos que, dada su materialidad, deban ser objeto de deterioro, así como para identificar las disminuciones significativas de la capacidad del activo para prestar servicios.

25. El deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

26. Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

(…)

11.5. Baja en cuentas

(…)

31. En el caso en que la sustitución corresponda a una parte dañada que previamente fue objeto de deterioro, el valor de la parte sustituida corresponderá al valor asignado a la parte para la estimación de su deterioro.

32. Cuando se sustituya la parte dañada que dio origen al deterioro previamente reconocido, la entidad dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas, existe evidencia de deterioro en los bienes de uso público que se consideren materiales cuando se presenten daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.

La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente el daño físico y se registrará mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5374-DETERIORO DE BIENES DE USO PÚBLICO y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1790-DETERIORO ACUMULADO DE BIENES DE USO PÚBLICO (CR).

Cuando no se pueda identificar de manera separada, la entidad podrá estimar el valor tomando como referencia a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

En el momento en que la entidad sustituya la parte dañada que dio origen a la pérdida de capacidad del activo para prestar servicios, la entidad dará de baja en cuentas el valor de la parte dañada junto con la depreciación y el deterioro acumulado y se reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo. Para esto, la entidad debitará las subcuentas que correspondan de las cuentas 1787-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO - CONCESIONES (CR) y 1790-DETERIORO ACUMULADO DE BIENES DE USO PÚBLICO (CR), y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO. Además, incorporará el costo de la sustitución como mayor valor del activo en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO.

En ese sentido, el tratamiento contable del deterioro de los bienes de uso público difiere del aplicado a los activos generadores y no generadores de efectivo, por lo tanto, no procede la reversión del deterioro, sino la sustitución de la parte dañada.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005561 (ID 2911) del 27-02-2026
CGN-20261120005821 (ID 3009) del 02-03-2026
CGN-20261120008291 (ID 3707) del 19-03-2026
CGN-20261120016061 (ID 5784) del 29-05-2026

2.12 BIENES HISTÓRICOS Y CULTURALES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005791 (ID 3006) del 02-03-2026

2.13 RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.14 PROPIEDADES DE INVERSIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.15 ACTIVOS INTANGIBLES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005821 (ID 3009) del 02-03-2026
CGN-20261120008661 (ID 3796) del 24-03-2026
CGN-20261120011361 (ID 4670) del 27-04-2026
CGN-20261120013671 (ID 5233) del 13-05-2026
CGN-20261120014641 (ID 5420) del 19-05-2026

2.16 ARRENDAMIENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.17 ACTIVOS BIOLÓGICOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.18 COSTOS DE FINANCIACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.19 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS GENERADORES DE EFECTIVO

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120010371 (ID 4347) del 15-04-2026
CGN-20261120010391 (ID 4356) del 15-04-2026
CGN-20261120010431 (ID 4360) del 15-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120011901 (ID 4794) del 29-04-2026
CGN-20261120012761 (ID 5026) del 08-05-2026

2.20 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS NO GENERADORES DE EFECTIVO

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120010371 (ID 4347) del 15-04-2026
CGN-20261120010391 (ID 4356) del 15-04-2026
CGN-20261120010431 (ID 4360) del 15-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120011901 (ID 4794) del 29-04-2026

CGN-20261120012761 (ID 5026) del 08-05-2026
CGN-20261120013671 (ID 5233) del 13-05-2026

2.21 BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.22 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS Y COLOCADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.23 EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.24 CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO No. CGN-20261120000941 (ID 1381) DEL 20-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por pagar Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable del recaudo y pago de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia por parte de los responsables de retener y el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia

Doctora
ANDREA CAROLINA ISAQUITA PACHECO
Jefe de la Coordinación de Análisis y Gestión Contable (A)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120001432 (ID 110) del 2 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Buenos días,

En atención al oficio remitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el concepto proferido por la Contaduría General de la Nación (CGN) con radicado 20251100036111 del 05 de septiembre de 2025, me permito solicitar su amable aclaración respecto al tratamiento contable de las operaciones recíprocas relacionadas con la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y las universidades estatales de Colombia.

Según la información recibida, se establece que la operación recíproca debe generarse entre las siguientes cuentas contables:

Cuenta 240722 – Estampillas de la cuenta 2407 – Recursos a favor de terceros (entidad recaudadora - MEN).

Cuenta 130588 – Estampillas de la cuenta 1305 – Impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos (entidad beneficiaria de la estampilla - Universidad).

En este sentido, solicito confirmar si la interpretación correcta es que la operación recíproca debe reportarse exclusivamente entre el MEN y las universidades beneficiarias de la estampilla, pero no entre el MEN y las entidades responsables de la retención, como es el caso de la DIAN.

Lo anterior teniendo en cuenta oficio recibido por el MEN dentro del proceso de conciliación de operaciones reciprocas, dentro del cual se indicó:

'…este Ministerio quien actúa como ente recaudador de la contribución, y transfiere a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, ***no tiene carácter recíproco con las entidades responsables de retener; y, en consecuencia, no se genera reciprocidad en el reporte de operaciones recíprocas entre las dos entidades (MEN- Entidad que retiene****). Dado que la operación de transferencia de los recursos retenidos se hace a favor de las entidades beneficiarias de la estampilla, en este caso las Instituciones de Educación Superior'"* (Subrayado y negrita fuera de texto):

En caso de que lo indicado por el MEN este en línea con la respuesta que emita la CGN sobre el particular, ¿sería necesario que la Administración del SIIF Nación realice una modificación en su parametrización contable para las entidades responsables de la retención, con el fin de evitar que se genere reciprocidad en el reporte de estas operaciones entre el MEN y las entidades que actúan como agentes de retención?"

CONSIDERACIONES

La Ley 1697 de 2013, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

(…)

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

(…)

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

(…)

Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10. Recaudo. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" (subrayados fuera de texto).

El Decreto 1050 de 2014, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones, establece:

"ARTÍCULO 7°. De la Retención de la Contribución. Los jefes de las oficinas pagadoras, o quien haga sus veces, de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con situación de fondos, son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de la ley mencionada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Los jefes de las oficinas pagadoras de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados sin situación de fondos o con recursos propios, y los jefes de las oficinas pagadoras de las demás entidades del orden nacional que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con recursos propios; son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8° de la ley mencionada.

Los recursos retenidos serán transferidos a la cuenta que para tal efecto se defina (…)" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante Sentencia Nº 25000-23-27-000- 2006-01359-01(16932) de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa

- SECCIÓN CUARTA, del 7 de abril de 2012, establece:

"La retención en la fuente es una obligación establecida por ley a cargo de ciertas personas jurídicas y naturales, privadas y públicas, para efectuar el recaudo tributario al momento de hacerse el pago o cuando así lo disponga la ley, a nombre de la Nación, con la obligación de reembolsarlo en los términos y condiciones legales, a aquélla. Se aplica al recaudo de los impuestos nacionales de renta (arts. 365 y ss. del Estatuto Tributario), sobre las ventas (arts. 437.1 y ss. ib.), ganancias ocasionales (art. 306 ib.), timbre (arts. 538 y ss. ib.), gravámen a los movimientos financieros (art. 876 ib.) y el local de industria y comercio. Con este mecanismo se busca, como lo señala el artículo 365 del Estatuto Tributario '… facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto…'"

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 436 y 438 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

3.3. Medición inicial

3. Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

3.4. Medición posterior

4. Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

3.5. Baja en cuentas

5. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire o se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella" (subrayados fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 436 y 451 de 2024, indica que la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS "representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales".

CONCLUSIONES

El artículo 10 de la Ley 1697 de 2013 establece que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) es la entidad encargada de manejar el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, el cual representa una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Por su parte el Decreto 1050 de 2014, en su artículo 7°, señala quienes son los responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, no obstante, no indica que estos sean agentes retenedores.

El Consejo de Estado, mediante Sentencia Nº 25000-23-27-000-2006-01359-01(16932) de 2012 indica que la retención en la fuente se aplica al recaudo de los impuestos nacionales de renta, sobre las ventas, ganancias ocasionales, timbre, gravamen a los movimientos financieros y el local de industria y comercio. Al observar las disposiciones del artículo 9° de la Ley 1697 de 2013, se menciona que es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, sin embargo, no establece que dicha retención sea en la fuente.

Dado lo anterior, tal como se indica en el concepto 20251100036111 del 05 de septiembre de 2025 en el caso de la estampilla de la Universidad Nacional no se establece la figura de agente retenedor, ni se está recaudando de manera anticipada alguno de los impuestos nacionales de renta, sobre las ventas, ganancias ocasionales, timbre, gravamen a los movimientos financieros y el local de industria y comercio, sino que la situación que refleja la realidad económica de los hechos, es que las entidades del orden nacional, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, son responsables de retener las sumas correspondientes a la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia y transferir a la cuenta que para tal efecto se defina.

Por lo cual la entidad responsable de retener registrará los valores retenidos en la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Posteriormente, cuando efectúe el pago o compensación de las retenciones practicadas reconocerá un débito en la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y un crédito en la subcuenta que

corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 472201-Cruce de cuentas de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.

Por su parte el MEN, como entidad encargada de manejar el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, cumple el papel de agente recaudador para este tributo, por lo tanto, registrará los valores recaudados en la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Por tanto, con la transferencia de recursos retenidos por parte de las entidades responsables a la cuenta que para tal efecto se defina, el MEN, en la contabilidad del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE o la subcuenta 572201-Cruce de cuentas de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Así mismo, se precisa que el tratamiento contable que deben aplicar las Universidades beneficiarias de la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia es el siguiente:

Expedición de la resolución de distribución de los recursos a cada universidad Beneficiaria

En el momento en que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, expida la resolución de distribución de los recursos a cada universidad beneficiaria, la universidad debitará la subcuenta 130588-Estampillas de la cuenta 1305-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS por los derechos adquiridos por la entidad y acreditará la subcuenta 410576-Estampillas de la cuenta 4105-IMPUESTOS.

Cuando la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por cuenta del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, recaude los recursos, la universidad reclasificará la cuenta por cobrar debitando la subcuenta 138410- Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 130588-Estampillas de la cuenta 1305- IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS.

Con el recaudo de los recursos, la universidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138410-Derechos cobrados por terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Reporte de operación reciproca

Las reglas de eliminación a diciembre de 2025 establecen que se genera operación recíproca entre la subcuenta 240722-Estampillas de la cuenta 2407- RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS y la cuenta 138410-Estampillas de la cuenta 1384-IMPUESTOS, RETENCIÓN EN LA FUENTE Y ANTICIPOS DE IMPUESTOS, es decir, la operación

recíproca existirá entre el MEN y las entidades beneficiarias de la estampilla.

Ahora bien, respecto a las operaciones reciprocas producto de la operación sin flujo de efectivo que se genere con las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) y que están bajo el ámbito del SIIF

Nación en el proceso de compensación de las retenciones practicadas, estas se deben reportar por parte del MEN y las respectivas entidades.

Respecto a la pregunta ¿sería necesario que la Administración del SIIF Nación realice una modificación en su parametrización contable para las entidades responsables de la retención, con el fin de evitar que se genere reciprocidad en el reporte de estas operaciones entre el MEN y las entidades que actúan como agentes de retención?, se precisa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la operación recíproca se genera entre el MEN y las universidades beneficiarias de la estampilla, el código contable "240722001-Estampilla recaudada a favor de unal y otras universidades estatales" mantendrá su definición contable.

De otra parte, dado que no existe reciprocidad para la entidad que efectúa la retención y el MEN, se realiza la modificación en la Tabla de Eventos Contables TCON01-CATÁLOGO CONTABLE, del valor "SI" a "NO" en el código contable "240722002-Retencion estampilla pro unal y otras universidades estatales"; como se muestra a continuación:

TCON01-CATÁLOGO CONTABLE

Codigo Contable	Descripcion	Imputable	Clasifica	Manual	Reciproca	Apl Banco	Naturaleza	Saldo	Vigente
240722	Estampillas	NO	Ninguna	NO	NO	Ninguna	CREDITO	CREDITO	SI
240722001	Estampillarecaudadaafavor deunal yotras universidades estatales	SI	Ambas	SI	SI	Ninguna	CREDITO	CREDITO	SI
240722002	Retencion estampillapro unal yotras universidades estatales	SI	Ambas	SI	**NO**	Ninguna	CREDITO	CREDITO	SI

A través del presente concepto se modifica las conclusiones de la respuesta 2 y 3 del concepto con radicado CGN 20251100036111 del 05 de septiembre de 2025, dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008651 (ID 3795) DEL 24-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por pagar
	SUBTEMA	Tratamiento contable del registro de cuentas por pagar contables

Doctora
DIANA VILLARREAL MELO
Contraloría municipal
Floridablanca, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261000011292 (ID 2715) el 24 de febrero de 2026 del traslado parcial por competencia por parte de la doctora Martha Hernández Arango, Directora General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"MI CONSULTA ES PARA CONOCER LA DIFERENCIA ENTRE: CUENTAS POR PAGAR PRESUPUESTALES Y CUENTS POR PAGAR CONTABLES EN EL SECTOR PÚBLICO, QUIERO SABER EL MANEJO, SI SON DIFERENTES EN LA CAUSACIÓN O HACE REFERENCIA A UN MISMO CONCEPTO DE CUENTAS POR PAGAR".

Es pertinente indicar que, mediante mensaje de WhatsApp el 13 de marzo de 2025, la doctora Diana Villarreal Melo confirma que el requerimiento es para entidades públicas en general por lo que se dará respuesta a la inquietud de forma general y abstracta y con base en la normativa que deben aplicar las Entidades de Gobierno sujetas al Régimen de Contabilidad Pública.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(...)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

66. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

67. Los pasivos proceden de sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

68. Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

69. Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo.

(…)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(…)

6.2.2. Reconocimiento de pasivos

85. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de sucesos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

86. Las obligaciones derivadas de contratos sin ejecutar no se reconocen como pasivos, dado que la obligación presente surge y, por ende, se reconoce en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar y el acreedor tiene el derecho a exigir el pago" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera, los pasivos son aquellas obligaciones presentes de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos. Asimismo, dispone que una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Sobre el momento del reconocimiento de los elementos en los estados financieros, el mismo Marco Conceptual establece que este deberá realizarse atendiendo al principio de devengo el cual señala que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

Por lo cual, tratándose de cuentas por pagar, la Norma señala que se reconocerán como tales, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el registro contable de una cuenta por pagar en los estados financieros debe realizarse cuando surja una obligación en cabeza de la entidad de la cual espere la salida de un flujo financiero, con independencia del momento en que se realice su pago o registro presupuestal.

Así las cosas, por ejemplo, si la obligación surge de la ejecución de un contrato o convenio, la entidad reconocerá un pasivo cuando esta tenga la obligación de pagar y el acreedor tenga el derecho a exigir el pago, o si la obligación surge de un acto administrativo, la entidad realizará su reconocimiento contable cuando el mismo adquiera firmeza.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120009301 (ID 3995) DEL 30-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Cuentas por pagar Gastos por transferencias y subvenciones Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	SUBTEMA	Momento del reconocimiento contable de cuentas por pagar que representan actos administrativos en firme.

Señor
ANDRÉS CAICEDO AVILEZ
Fundador y Vocero Voces Propias Colombia
Ibagué, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120009402 (ID 2352) del 17 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"IV. PREGUNTAS ESPECÍFICAS QUE REQUIEREN RESPUESTA INSTITUCIONAL INMEDIATA

El suscrito solicita que la Defensoría del Pueblo requiera respuestas oficiales a las siguientes preguntas en plazo no superior a quince días hábiles:

(…)

A la Contaduría General de la Nación:

10. Según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ¿una obligación legal derivada de resolución administrativa ejecutoriada debe clasificarse como pasivo corriente o no corriente, como pasivo contingente, o bajo otra clasificación?

11. ¿En qué cuenta contable específica del Catálogo General de Cuentas deben registrarse las obligaciones de indemnización administrativa reconocidas mediante resolución ejecutoriada conforme a la Ley 1448 de 2011?

12. ¿La Contaduría General ha emitido concepto técnico específico sobre la clasificación contable de las obligaciones de la UARIV derivadas de la Ley 1448 de 2011?".

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

(…)

ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con

ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar" (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, establece:

"INDEMNIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 132. REGLAMENTACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2421 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley los trámites, procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos necesarios para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas, los cuales tendrán como finalidad garantizar una reparación ágil y eficaz, en concordancia con el principio de celeridad. Igualmente, deberá velarse por el respeto de los diferentes grupos étnicos y demás enfoques diferenciales establecidos en la presente ley.

Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

(…)

ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

(…)

ARTÍCULO 168. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera

ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. Además, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Aportar los insumos necesarios para el diseño, adopción y evaluación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.

2. Garantizar la operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, incluyendo la interoperabilidad de los distintos sistemas de información para la atención y reparación a víctimas.

3. Implementar y administrar el Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de los registros actuales de la información.

4. Aplicar instrumentos de certificación a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, respecto a su contribución en el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas, de acuerdo con las obligaciones contempladas en la presente ley.

5. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales requeridos para la ejecución de los planes, proyectos y programas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley.

6. Ejercer la coordinación nación-territorio, para lo cual participará en los comités territoriales de justicia transicional.

7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley.

8. Administrar el Fondo para la Reparación de las Víctimas y pagar las indemnizaciones judiciales ordenadas en el marco de la Ley 975 de 2005.

(…)" (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, señala:

"CAPÍTULO 3

Indemnización por vía administrativa

Artículo 2.2.7.3.2. Publicidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará que los lineamientos, criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa sean de público acceso".

Respecto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 339 de 2025, señala:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos" (Subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

3. CUENTAS POR PAGAR

3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(…)

CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado".

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

(…)

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera señala, sobre el momento del reconocimiento contable de los elementos de los estados financieros, que este debe realizarse conforme al principio de devengo que establece que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden, esto es, tratándose de obligaciones, se deberán reconocer en el momento en que surjan, con independencia del instante en que se produce la salida del flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estas.

Por su parte, la Norma de cuentas por pagar señala que se reconocerán como tales las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En virtud de lo consagrado en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constituyen título ejecutivo las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. En este sentido, como las entidades deben pagar dichas obligaciones, esperan la salida de flujo financiero por estas.

Conforme a lo anterior, una vez en firme un acto administrativo mediante el cual una entidad pública adquiera una obligación clara, expresa, y exigible de desprenderse de flujos de efectivo, tal entidad tendrá que registrar el respectivo pasivo como una cuenta por pagar.

Ahora bien, si el tercero por medio del proceso judicial pretende el pago de su acreencia, de acuerdo con lo señalado en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, la entidad, respecto a su obligación, deberá continuar aplicando la norma del pasivo que corresponda y no el procedimiento en mención.

Por otro lado, si el tercero por medio del proceso judicial pretende que se le pague un mayor valor a título de indemnización del que fue reconocido por la entidad en el acto administrativo, u otros valores, como por ejemplo, el pago de costas procesales, para el reconocimiento contable de tales pretensiones o mayores valores, entonces la entidad sí deberá atender al Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, se resuelven sus inquietudes de la siguiente manera:

10. Según el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ¿una obligación legal derivada de resolución administrativa ejecutoriada debe clasificarse como pasivo corriente o no corriente, como pasivo contingente, o bajo otra clasificación?

Una obligación a cargo de una entidad pública de pagar una suma de dinero derivada de una resolución administrativa ejecutoriada constituye un pasivo que debe reconocerse como cuenta por pagar en los estados financieros, clasificada como corriente o no corriente según su exigibilidad, en aplicación del principio de devengo del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Por tanto, no es acorde con el Marco Normativo reconocer estas obligaciones como pasivos contingentes.

11. ¿En qué cuenta contable específica del Catálogo General de Cuentas deben registrarse las obligaciones de indemnización administrativa reconocidas mediante resolución ejecutoriada conforme a la Ley 1448 de 2011?

La indemnización de que trata la consulta debe registrarse en la subcuenta 240290-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

12. ¿La Contaduría General ha emitido concepto técnico específico sobre la clasificación contable de las obligaciones de la UARIV derivadas de la Ley 1448 de 2011?".

La CGN emitió el concepto 20241120019151 del 19-06-2024 en el cual, entre otros, se señala el registro contable de la indemnización mencionada en su consulta, así: cuando la UARIV defina el beneficiario del recurso debitará la subcuenta 542490-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 240290-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR. Posteriormente, cuando se gire el recurso al beneficiario final, la UARIV debitará la subcuenta 240290-Otras subvenciones por recursos transferidos a entidades de naturaleza privada de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Así las cosas, por considerarlo de su interés, se le invita a consultar la Doctrina Contable Pública, en donde encontrará todos los conceptos emitidos a las entidades, siguiendo la ruta:

www.contaduria.gov.co →RCP →RCP en convergencia con NIIF - NICSP→ Marco Normativo para Entidades de Gobierno →Doctrina Contable Pública→ Elegir el año que se desea consultar y descargar.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120005291 (ID 2793) del 25-02-2026
CGN-20261120007571 (ID 3470) del 13-03-2026
CGN-20261120013331 (ID 5169) del 12-05-2026
CGN-20261120017701 (ID 6211) del 17-06-2026

2.25 PRÉSTAMOS POR PAGAR

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120008201 (ID 3683) del 18-03-2026

2.26 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

CONCEPTO No. CGN-20261120012541 (ID 4976) DEL 07-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Beneficios a los empleados. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.
	SUBTEMAS	Medición de beneficios posempleo por obligaciones pensionales del sector educativo en entidades territoriales.

Doctor
LEONARDO FABIO HERNÁNDEZ CATAÑO
Alcalde
Municipio de La Jagua de Ibirico

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20261000016512 (ID 3699) del 19 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"-Cálculo actuarial del pasivo pensional del nivel central de las entidades territoriales:

En Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima anualmente el pasivo pensional de las entidades territoriales del nivel central (Propósito General) mediante la elaboración del cálculo actuarial, con base en la información de historias laborales reportadas a través del aplicativo PASIVOCOL, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 549 de 1999, modificada por la Ley 2468 2025.

De acuerdo con la nota técnica correspondiente, para la valoración actuarial se emplea un interés técnico del 4,8%, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2783 de 2001.

(…)

-Calculo Actuarial del Pasivo pensional del Sector Educación:

El Decreto 196 de 1995, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, relacionados con la

incorporación o afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, establece en su artículo 9 que la entidad territorial, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben realizar conjuntamente un estudio actuarial con el fin de determinar la deuda correspondiente al pasivo pensional a cargo de la entidad territorial.

(…)

En desarrollo de lo anterior, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), a través de la fiduciaria Fiduprevisora, contrata mediante proceso de licitación pública a un tercero especializado para la realización de la valoración del cálculo actuarial.

No obstante, al revisar el pasivo pensional notificado para la vigencia 2025, presentado por Fiduprevisora, se evidenció que la metodología utilizada para la valoración del cálculo actuarial aplica una tasa de interés técnico del 4,10%, regulada por la Resolución 610 de 1994 de la Superintendencia Bancaria.

(…)

-Diferencias entre el interés técnico utilizado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público y FIDUPREVISORA para la valoración del cálculo actuarial de entidades territoriales:

La tasa de interés técnico utilizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (4.8%) y la adoptada por Fiduprevisora (4,0%) generan inconsistencias entre ambas entidades al momento de determinar el monto del pasivo pensional de las entidades territoriales. Lo anterior resulta problemático, considerando que, aunque las valoraciones sean realizadas por entidades distintas, el pasivo pensional corresponde a la misma entidad territorial.

En este sentido, la aplicación de una tasa de interés homogénea en ambos cálculos permitiría garantizar la consistencia de las estimaciones actuariales, reflejar de manera más precisa la realidad económica de la entidad territorial y facilitar una adecuada valoración de las obligaciones pensionales.

Asimismo, la adopción de criterios uniformes contribuiría a alinear las metodologías empleadas por Fiduprevisora con los lineamientos aplicados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fortaleciendo la coherencia técnica en la determinación y gestión del pasivo pensional de las entidades territoriales.

-Utilización de la tasa TES como interés técnico en la valoración de cálculo actuarial:

Los cálculos actuariales que administra Fiduprevisora, se continúa utilizando la tasa de interés técnico del cuatro por ciento (4%), la cual se aplica conforme a lo establecido

en la Resolución 610 de 1994, adoptada por la Superintendencia Bancaria, la cual dispone que las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida, al efectuar los cálculos que involucren la utilización de las tablas de mortalidad, de invalidez de activos, de mortalidad de inválidos y de rentistas.

(…)

En consecuencia, el cálculo actuarial estimado por Fiduprevisora podría encontrarse sobrevalorado. Tras la verificación realizada por un profesional en economía, se recomendó analizar la relación existente entre la duración modificada y el valor del pasivo ante cambios en la tasa de descuento. Este análisis permitiría estimar una reducción potencial del pasivo cercana al 20% o incluso superior, teniendo en cuenta que actualmente las tasas de los TES se encuentran en niveles significativamente mayores a los utilizados en el cálculo actuarial.

(…)

La Duración de Macaulay es un indicador que mide el vencimiento promedio ponderado de los flujos de caja, expresado en años.

Se puede usar para estimar la variación porcentual en el cambio de un activo o de un pasivo ante un cambio en la tasa de interés.

(…)

En las anteriores tasas de interés de los TES pesos y TES UVR se puede observar que las tasas de los TES pesos, descontada la inflación están en niveles muy superiores al 4% que se usa en algunas entidades para descontar los flujos futuros probables mediante los cuales se estiman los pasivos. Ahora bien, si nos valemos de la duración modificada para aproximar el impacto que puede tener el cambio en la tasa se puede resultar en una reducción del 20% y más en el valor de los pasivos y eso representaría un menor valor de los pasivos en los estados financieros.

La norma contable establece que se debe usar la tasa de descuento de los TES de duración similar a la de los pasivos para descontar los flujos. Entonces, a manera de ejemplo, si la duración del pasivo es 20 años y los TES de mayor duración están rentando a una tasa de 11.62%, al descontarle la tasa de inflación proyectada por el Banco de Republica que está en el orden 4% para el corto plazo y del 3% en el largo plazo, esto significa que la tasa real estaría en niveles superiores al 7%.

Lo anterior se puede resumir en que si la tasa de interés pasa de 4% real a 5% real el pasivo se puede reducir en una proporción cercana al 20%. Para tener un orden de magnitud, si mi pasivo hoy es de 100 y estoy usando una tasa de interés real del 4% y

voy a cambiar a una tasa del 5% el pasivo que se requeriría para cumplir las obligaciones pasaría a ser de 80.

Pero si la tasa de interés pasa a ser 6%, el pasivo se pude reducir en un porcentaje cercano al 40%.

Como conclusión la tasa de interés es un elemento del cálculo de los pasivos que no puede ser tomado a la ligera y requiere una mayor participación de la alta dirección de las entidades porque este parámetro impacta de forma muy significativa a los estados financieros de la entidad.

Es menester tener en cuenta que uno de los pasivos pensionales más representativo que tiene el Municipio es el del sector educación, este corresponde al cálculo actuarial elaborado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiducia FIDUPREVISORA, el cual tuvo como base la información de docentes territoriales afiliados de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1995, Circular 08 de 1996, y Decreto 3752 de 2003.

Un alto pasivo pensional puede generar inestabilidad financiera para el municipio, lo que dificulta el acceso a crédito o a otros recursos para inversión. Las calificadoras de riesgo y pueden ver al municipio como una entidad financieramente riesgosa, lo que limita su capacidad para atraer inversión externa.

El pasivo pensional es una deuda significativa que la entidad territorial debería cubrir, Esto significa que una parte importante del presupuesto municipal debe destinarse al pago de estas, y no puede usarse para financiar nuevos proyectos o inversiones en infraestructura, educación; u otros sectores de desarrollo.

Anudado a lo anterior, es importante señalar que las condiciones económicas y financieras han evolucionado significativamente desde la adopción de dicha tasa, evidenciándose actualmente tasas de mercado diferentes, particularmente en instrumentos financieros como los Títulos de Tesorería (TES).

La adopción de estas tasas también permitiría que los cálculos reflejen de manera más precisa las condiciones financieras actuales del mercado y la situación económica de la entidad, asegurando que las proyecciones y reservas sean más adecuadas y confiables.

Es así que una eventual actualización de la tasa de interés técnico podría tener incidencia en la medición de la cobertura del pasivo pensional de los municipios y en consecuencia en la evaluación de la posibilidad de desahorro de recursos del FONPET.

(…)

PRIMERO: Sírvase aclarar si la tasa técnica del 4% continúa siendo de obligatoria aplicación para el cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación de las entidades territoriales.

SEGUNDO: Si existe la posibilidad normativa contable de adoptar tasas de interés diferentes, como seria Títulos de Tesorería (TES), la cual es más cercanas a las condiciones actuales del mercado financiero".

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:
(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Ley 549 de 1999, por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, establece:

"Artículo 9°. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades

descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO II. PASIVOS

(…)

5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

(…)

5.2. Beneficios posempleo

5.2.1. Reconocimiento

10. Se reconocerán como beneficios posempleo, aquellos beneficios distintos de los de terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo.

11. Entre los beneficios posempleo, se incluyen:

a) las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, bien sea las relacionadas con sus empleados o extrabajadores, o bien las que por disposiciones legales hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los extrabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación; y

b) otros beneficios posteriores al empleo, como el auxilio funerario, los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

(…)

5.2.2. Medición

15. El pasivo por beneficios posempleo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. La entidad utilizará una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo

por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado.

16. Así mismo, para la medición del pasivo por beneficios posempleo, la entidad realizará suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros.

17. La tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente del pasivo por beneficios posempleo será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

18. Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia máxima de tres años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

19. Ahora bien, en el caso de los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando una entidad, por disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial" (subrayados fuera de texto).

Por otro lado, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, actualizado con la Resolución 421 de 2023, señala:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con el cálculo actuarial de pensiones, el plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones, la nómina de pensionados, las cuotas partes de pensiones por cobrar, las cuotas partes de pensiones por pagar, los bonos o cuotas partes de bonos pensionales, los reintegros y retroactivos, las indemnizaciones sustitutivas, los aportes pensionales, las obligaciones pensionales a cargo de la Nación y de las entidades territoriales que se pagan a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), la concurrencia en la financiación del pasivo pensional a cargo de las universidades oficiales e instituciones oficiales de educación superior o de las entidades del sector salud y la liquidación final del plan de beneficios posempleo relacionado con pensiones.

(…)

1. CÁLCULO ACTUARIAL DE PENSIONES

El cálculo actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar, de forma directa o indirecta, a favor de a) sus pensionados actuales; b) los extrabajadores que hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de cuotas partes de pensiones; y c) el personal activo, cuya pensión será reconocida, una vez este consolide su derecho pensional. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos.

El cálculo actuarial se debe realizar sobre pensiones futuras, pensiones actuales y cuotas partes de pensiones.

(…)

En los demás casos, las entidades determinarán el cálculo actuarial de pensiones atendiendo los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración. Lo anterior, con independencia de que el cálculo actuarial deba ser aprobado por el MHCP" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública, que haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública, por mandato directo del Constituyente. Por lo anterior, la CGN no es competente para determinar si la tasa técnica del 4% continúa siendo de obligatoria aplicación para el cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación de las entidades territoriales, por lo cual esta pregunta se trasladó al Ministerio de Educación Nacional mediante el radicado N° 20261030008761 (ID 3825), entidad que a su vez trasladó por competencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, respecto a la segunda inquietud planteada en la consulta, resulta pertinente señalar que la Norma de beneficios a los empleados del Marco Normativo para Entidades de Gobierno dispone que se reconocerán como beneficios posempleo aquellos beneficios distintos de los de terminación del vínculo laboral que se paguen después de completar el periodo de empleo, dentro de los cuales se encuentran comprendidas las obligaciones pensionales a cargo de la entidad.

Así mismo, la Norma establece que, para la medición de los beneficios posempleo, la entidad deberá efectuar suposiciones actuariales, entendidas como las mejores estimaciones de las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. A su vez, la Norma dispone, como criterio general, que la tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente será la tasa de interés

extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

No obstante, la Norma también señala como criterio de medición específico para los beneficios posempleo asociados a pensiones que, cuando una entidad, en virtud de disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional deberá medir la obligación con base en la información reportada por aquella que efectúa dicho cálculo.

En este sentido, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, también indica que dichos pasivos deben medirse por el valor presente de los pagos futuros esperados que resulten necesarios para atender las obligaciones originadas en los servicios prestados por los empleados, tanto en el periodo actual como en periodos anteriores, utilizando para tal efecto metodologías de reconocido valor técnico, como criterio general, o el cálculo actuarial de pensiones atendiendo los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración, como criterio específico cuando aplique.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio deberá medir su pasivo por beneficios a los empleados relacionado con obligaciones pensionales del sector educación de una de las siguientes dos maneras: i) si existen disposiciones legales vigentes que asignen la función de medir este pasivo pensional a una entidad, el Municipio deberá medir dicho pasivo con base en la información suministrada por la entidad señalada en dichas disposiciones legales; o ii) si no existen disposiciones legales vigentes que asignen la función de medir este pasivo pensional a una entidad, el Municipio aplicará el criterio general de medición que consiste en realizar el cálculo actuarial con base en la tasa de interés de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120003511 (ID 2315) del 16-02-2026
CGN-20261120007751 (ID 3510) del 13-03-2026
CGN-20261120012011 (ID 4819) del 30-04-2026
CGN-20261120017481 (ID 6131) del 11-06-2026

2.27 PROVISIONES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120006231 (ID 3125) del 04-03-2026

2.28 ACTIVOS CONTINGENTES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120014891 (ID 5450) del 20-05-2026

2.29 PASIVOS CONTINGENTES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.30 INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

CONCEPTO No. CGN-20261120000951 (ID 1383) DEL 20-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Ingresos de transacciones sin contraprestación
	SUBTEMAS	Tratamiento contable para recursos girados del MEN por convenio para dotación de instituciones Tratamiento contable de obligaciones con proveedores

Doctor
WILSON COBO ROMERO
Contabilidad
Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120005282 (ID 595) del 19 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Asunto: SOLICITUD CONSULTA CONTABLE

El Ministerio de Educacion Nacional gira a la entidad recursos para la ejecucion del convenio de cooperacion 01 suscrito entre instituciones tecnicas profesionales para dotacion de infraestructura tecnologica, medios educativos y laboratorios de simulacion para multicampus TTU-LADERA en el sector de Cali del cual hacen 7 instituciones educativas, inicialmente cual seria el registro contable para este dinero que recibe. la segunda pregunta hace referencia a la forma en que se deben causar las facturas de los proveedores que ya estan llegando por la compra de esa dotacion, en si cual seria el procedimiento a seguir para la ejecucion del respectivo convenio" (SIC).

CONSIDERACIONES

La Resolución 021193 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se ordena transferir recursos apropiados en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2025 para el proyecto 'Dotación de

infraestructura tecnológica, medios educativos y laboratorios de simulación para el Multicampus TTU-LADERA en el sector Ladera de Cali, Santiago de Cali', contempla:

"ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar transferir a la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ identificada con NIT 800.124.023-4, la suma de siete mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos veintidós mil quinientos pesos m/cte. ($7.764.922.500), de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional de la vigencia 2025, para el desarrollo del proyecto 'Dotación de infraestructura tecnológica, medios educativos y laboratorios de simulación para el Multicampus TTU-LADERA en el sector Ladera de Cali, Santiago de Cali' (…)

(…)

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos de inversión que se giran mediante el presente acto administrativo tienen destinación específica para financiar el proyecto 'Dotación de infraestructura tecnológica, medios educativos y laboratorios de simulación para el Multicampus TTU-LADERA en el sector Ladera de Cali, Santiago de Cali'. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, estos recursos no harán base presupuestal y deberán invertirse en su totalidad en el proyecto señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que, una vez culminada la ejecución del proyecto 'Dotación de infraestructura tecnológica, medios educativos y laboratorios de simulación para el Multicampus TTU-LADERA en el sector Ladera de Cali, Santiago de Cali', se genere un saldo o valor no ejecutado frente al valor transferido por el Ministerio de Educación Nacional para dicho fin, la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ estará obligada a realizar el reintegro de dichos recursos al Tesoro Nacional de conformidad con las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional. Dicho reintegro deberá realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se generen rendimientos de los recursos transferidos con ocasión de la presente resolución, la Unidad Técnica para el Desarrollo Profesional - UTEDÉ, como representante de las demás instituciones parte del Convenio de Cooperación No. 01 de 2025, estará obligada a realizar el reintegro de dichos rendimientos al Tesoro Nacional de conformidad con las indicaciones del Ministerio de Educación Nacional. Dicho reintegro deberá realizarse en un plazo no superior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de terminación del proyecto" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante las Resoluciones 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

(…)

1.3.Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

13. Existirán condiciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la entidad receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la entidad receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el

beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(…)

1.3.3. Devolución de transferencias

25. Cuando la entidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

26. En caso de que la entidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

27. En el caso de las transferencias en efectivo, cuando la entidad no haya recibido los recursos y se encuentre obligada a realizar la devolución de las transferencias, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

28. Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la entidad disminuirá el pasivo diferido previamente reconocido y afectará el resultado del periodo por cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida, de la cuenta por pagar o del activo no monetario.

29. Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, se afectará el resultado del periodo por el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar inicialmente reconocida" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación recibidos, entre otros, de otras entidades públicas. Asimismo, la citada norma indica que los ingresos por transferencias pueden estar o no sometidos a estipulaciones.

Las estipulaciones son aquellas que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de rendimiento. Existirá una obligación de rendimiento cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito particular. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Las transferencias condicionadas son aquellas que establecen obligaciones de rendimiento y permiten a la entidad que entrega el activo exigir su devolución total o parcial si dicho rendimiento no se cumple, además de contar con la capacidad de evaluar periódicamente este cumplimiento, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a)

la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. En estos casos, la entidad que entrega reconoce un activo diferido y da de baja el activo transferido, mientras que la entidad receptora reconoce el activo recibido y un pasivo diferido, y a medida que se cumple la obligación de rendimiento, ambas entidades ajustan sus diferidos para reconocer los gastos o ingresos correspondientes.

Por su parte, las transferencias no condicionadas abarcan las que no tienen estipulaciones, las que tienen restricciones, o aquellas en las que existe una obligación de devolución, pero la entidad que transfiere no puede evaluar periódicamente el cumplimiento del rendimiento. En estos casos, la entidad receptora reconoce un activo y un ingreso por transferencia.

Respecto a la devolución de recursos en los convenios que implican una transferencia, cuando corresponde a una transferencia condicionada, la entidad receptora disminuye el pasivo diferido inicialmente reconocido y afecta el resultado del periodo por la diferencia entre este y el valor de la obligación a devolver.

En contraste, cuando la devolución proviene de una transferencia no condicionada, la entidad receptora afecta directamente el resultado del periodo, ya sea al reconocer la cuenta por pagar, al dar de baja el activo no monetario, o al eliminar la cuenta por cobrar que se había registrado inicialmente.

En consecuencia, es necesario el análisis entre las partes de los actos administrativos para determinar si se está ante una transferencia condicionada o no condicionada, a partir de esto y según las inquietudes planteadas en su consulta, la entidad deberá aplicar lo siguiente:

PLANTEAMIENTO 1. Tratamiento contable de los recursos recibidos y devoluciones por parte de UTEDÉ como entidad receptora de los recursos girados por el MEN.

- En Transferencias condicionadas

Cuando se genere el derecho UTEDÉ causará la transferencia a recibir del MEN, mediante un débito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Con la recepción de los recursos, UTEDÉ debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337- TRANSFERENCIAS POR COBRAR por el valor recibido.

Posteriormente, con el cumplimiento de las condiciones impuestas por el MEN, UTEDÉ debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la

cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

En caso de que no se ejecuten todos los recursos recibidos por el MEN y corresponda la devolución de recursos, UTEDÉ debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 249069-Devolución de transferencias de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Cualquier diferencia que se genere en el valor a devolver respecto del pasivo diferido, será reconocida en el resultado del ejercicio en la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS, si el ingreso se registró en el mismo periodo contable, o en la subcuenta 589046-Devolución de transferencias condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS si el ingreso se registró en un periodo contable anterior.

Con el giro de los recursos sujetos a devolución, UTEDÉ debitará la subcuenta 249069-Devolución de transferencias de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

- En Transferencias no condicionadas

Cuando se genere el derecho UTEDÉ causará la transferencia a recibir del MEN, mediante un débito en la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Con el recibido de los recursos, UTEDÉ debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR por el valor recibido.

En caso de que no se ejecuten todos los recursos recibidos por el MEN y corresponda la devolución de recursos, UTEDÉ causará la cuenta por pagar a favor del MEN mediante un débito en la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS, si el ingreso se registró en el mismo periodo contable, o en la subcuenta 589044-Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en un periodo contable anterior; y un crédito en la subcuenta 249069-Devolución de transferencias de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR por el valor de los recursos a devolver. Con el giro al MEN, UTEDÉ debitará la subcuenta 249069- Devolución de transferencias de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 11-EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.

PLANTEAMIENTO 2. Tratamiento contable por parte de UTEDÉ de los recursos ejecutados en la compra de las dotaciones a proveedores.

UTEDÉ causará las obligaciones con proveedores por las compras realizadas, debitando las subcuentas, cuentas y grupo que correspondan de la clase 1-ACTIVOS, si corresponde a bienes adquiridos, o las subcuentas, cuentas y grupo que correspondan de la clase 5-GASTOS; y acreditará las subcuentas y cuentas que correspondan del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR. Con el pago de obligaciones, disminuirá el pasivo mediante un débito en las subcuentas, cuentas y grupos que correspondan del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por último, se recomienda que haya un adecuado flujo de información entre las partes para que haya una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas en aquellas operaciones en donde participen dos o más entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Por ser de su interés y con el fin de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, publicado en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo para Entidades de Gobierno → Allí encontrará el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables, entre otros.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007611 (ID 3481) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Ingresos sin contraprestación Normas para la preparación y presentación de Estados financieros y revelaciones
	SUBTEMA	Presentación de las operaciones interinstitucionales en el Estado de resultados

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20261120005662 (ID 1786) del 30 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De manera atenta, y con el propósito de asegurar la adecuada aplicación del marco normativo contable para entidades de gobierno, me permito elevar la siguiente consulta relacionada con la presentación de las operaciones interinstitucionales en el Estado de Resultados:

1. En el marco de la estructura del Estado de Resultados aplicable a las entidades de gobierno, se solicita precisar si los ingresos por operaciones interinstitucionales, clasificados en el Grupo 47, deben reconocerse y presentarse dentro de la categoría de ingresos sin contraprestación.

2. Así mismo, se solicita aclarar si los ingresos y gastos derivados de operaciones interinstitucionales, correspondientes a los Grupos 47 y 57, deben presentarse en el Estado de Resultados como partidas operacionales o no operacionales, o si, por su naturaleza, deben exponerse de forma separada dentro de la estructura del estado financiero".

CONSIDERACIONES

Respecto a la normativa contable, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. Criterio general de reconocimiento

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.3. Estado de resultados

25. El estado de resultados presenta el total de ingresos menos los gastos y costos de la entidad reflejando el resultado del periodo.

1.3.3.1. Información a presentar en el estado de resultados

26. Como mínimo, el estado de resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

a) los ingresos sin contraprestación;

b) los ingresos con contraprestación;

c) los gastos de administración y operación;
d) los gastos de ventas;

e) el gasto público social;

f) el costo de ventas;

g) las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
h) la participación en el resultado del periodo de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; e

i) los costos financieros.

(…)

28. La entidad presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.

(…)

1.3.3.2. Información a presentar en el estado de resultados o a revelar en las notas

30. La entidad presentará un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Según esta clasificación, como mínimo, la entidad presentará sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

31. Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la entidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

a) ingresos por impuestos;

b) ingresos por transferencias;

c) ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;

d) ingresos y gastos financieros;

e) gastos por transferencias y subvenciones;
(…)" (Subrayados fuera del texto).
Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272,333 y 343 de 2025

describe el grupo 47-OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES de la siguiente manera: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan: a) los fondos recibidos por la entidad en efectivo y/o equivalentes al efectivo, de la tesorería centralizada del mismo nivel, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto; b) las operaciones de enlace realizadas entre la entidad y la tesorería centralizada; y c) las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre la entidad y otras entidades, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo anterior, se da respuesta a su consulta de la siguiente manera:

Pregunta 1: En el marco de la estructura del Estado de Resultados aplicable a las entidades de gobierno, se solicita precisar si los ingresos por operaciones interinstitucionales, clasificados en el Grupo 47, deben reconocerse y presentarse dentro de la categoría de ingresos sin contraprestación.

Las operaciones interinstitucionales no constituyen ingresos sin contraprestaciones, dado que corresponden a: i) los fondos recibidos por la entidad en efectivo y/o equivalentes al efectivo, de la tesorería centralizada del mismo nivel, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto; ii) las operaciones de enlace realizadas entre la entidad y la tesorería centralizada; iii) las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre la entidad y otras entidades, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan.

Pregunta 2: Así mismo, se solicita aclarar si los ingresos y gastos derivados de operaciones interinstitucionales, correspondientes a los Grupos 47 y 57, deben presentarse en el Estado de Resultados como partidas operacionales o no operacionales, o si, por su naturaleza, deben exponerse de forma separada dentro de la estructura del estado financiero.

La Norma de preparación y presentación de estados financieros establece que la entidad presentará en el estado de resultados, como mínimo, los ingresos sin contraprestación y con contraprestación, así como un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Asimismo, señala que la entidad presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.

De igual manera, la norma en mención precisa que, en el caso que las partidas de ingreso o gasto sean materiales, la entidad revelará, de forma separada, información sobre su naturaleza e importe.

En este sentido, se precisa que, para efectos de presentación de los estados financieros con propósito de información general, no se contempla una clasificación de ingresos o

gastos en operacionales o no operacionales. Por lo tanto, la entidad debe evaluar la presentación en el estado de resultados de los grupos de cuentas derivados de las operaciones interinstitucionales, de la forma que mejor refleje la naturaleza de estas operaciones.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011841 (ID 4788) DEL 29-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Ingresos de transacciones sin contraprestación. Gastos por transferencias y subvenciones. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración.
	SUBTEMAS	Alcance al Concepto contable con radicado CGN N° 20251100046981 del 30 de diciembre de 2025 sobre el tratamiento contable de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia.

Doctora
SANDRA ÁLVAREZ BERNAL
Subdirectora Financiera (E)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120005592 (ID 1772) del 29 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención al documento radicado CGN: 20251100046981 de fecha 30 de diciembre de 2025 sobre el tratamiento contable de los recursos del Patrimonio Autónomo del Fondo DIAN para Colombia enviado como respuesta de la consulta radicada con el N° 20251100052252 del 21 de octubre de 2025 y considerando el Marco Normativo de Entidades de Gobierno, solicitamos realizar aclaración frente a las inquietudes planteadas en el presente documento.

Con el fin de suministrar toda la información que consideramos necesaria para adelantar el análisis, a continuación, se enuncian algunos apartes del convenio interadministrativo que existe entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en calidad de Entidad Ejecutora del Fondo DIAN para Colombia:

'…17. La suscripción del CONVENIO entre EL MINISTERIO y la ENTIDAD EJECUTORA se justifica con el fin de aunar esfuerzos y cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas necesarias para el adecuado desempeño de EL FONDO, y para tal fin se establezcan los procedimientos y trámites requeridos, para materializar la transferencia de los aportes que la Nación realizará a EL FONDO.

(…)

el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, se regirá por las siguientes clausulas:

(…)

CLÁUSULA QUINTA. - SOLICITUD PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS: Conforme a lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 2.20.4 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el Decreto 1949 de 2019, EL MINISTERIO transferirá de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los recursos que sean requeridos por EL FONDO, según las instrucciones que imparta la DIAN, como ENTIDAD EJECUTORA, con el fin de que este atienda: (i) el equivalente al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses, derivados de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre para el desarrollo de proyectos del programa de modernización, así como las comisiones que se cobren en relación con dichas operaciones de financiamiento, y (ii) la comisión de administración de EL FONDO por parte de la ENTIDAD FIDUCIARIA, en caso que sea necesario, cuando no exista una fuente de financiamiento alternativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la transferencia de los respectivos recursos, la ENTIDAD FIDUCIARIA, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una comunicación con el soporte y la certificación de la existencia y necesidad de atender alguno de los gastos antes relacionados. Previa disponibilidad presupuestal y del PAC, se ordenará la transferencia de los recursos a través de acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la vigilancia y responsabilidad de la ejecución de los recursos y proyectos, estará a cargo de la ENTIDAD EJECUTORA, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a la ENTIDAD FIDUCIARIA como vocera de EL FONDO y responsable de la conservación y transferencia de los recursos' …

(…)

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Hacer seguimiento a los recursos que sean transferidos por el Gobierno nacional a través de EL MINISTERIO, en los términos del CONVENIO y el Reglamento Operativo

suscrito entre la ENTIDAD EJECUTORA y la ENTIDAD FIDUCIARIA para la administración de EL FONDO, y de acuerdo con las normas legales vigentes.

4. Dar instrucciones a la ENTIDAD FIDUCIARIA para la atención de los gastos financieros y/o tributarios derivados de la transferencia de los recursos hechos por EL MINISTERIO. (…)

B. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:

1. Realizar todos los trámites requeridos a fin de cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente CONVENIO, para la incorporación oportuna de las partidas en los presupuestos anuales y el posterior giro de los aportes correspondientes.

2. Realizar las transferencias que requiera EL FONDO en los términos pactados en el CONVENIO y conforme al PROCEDIMIENTO establecido para la entrega de los recursos y las disposiciones normativas que regulan la materia…" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Previo al concepto mencionado en la presente misiva, la Contaduría General de la Nación (CGN) emitió concepto No. 20251120036921 del 15 de septiembre de 2025, en el cual se abarcó el tratamiento contable de los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia, sin embargo, este tenía una postura muy diferente frente al concepto emitido también por la CGN de radicado No. 20211100048341 del 22 de junio de 2021, por lo que desde la DIAN se solicitó mesa de trabajo con la CGN para definir una posición definitiva frente al tema. Dicha mesa se llevó a cabo el 14 de noviembre de 2025, en esta se elevaron varias inquietudes frente a la aplicabilidad del nuevo concepto y la CGN se comprometió a realizar un alcance al concepto emitido el 15 de septiembre incluyendo las aclaraciones realizadas en la reunión.

En dicha reunión, la DIAN manifestó que, en lo relativo al servicio de la deuda, la entidad no dispone de recursos apropiados en el Decreto de Liquidación del Presupuesto para atender el pago de esta, teniendo en cuenta que el préstamo fue adquirido por EL FONDO con contragarantía de la Nación. Además, aclaró que los recursos entregados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son recibidos directamente por la ENTIDAD FIDUCIARIA, entidad que figura como titular del préstamo. Se reiteró, además, que el pago de la deuda corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en virtud de lo establecido en el convenio interadministrativo mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el concepto emitido por la CGN con radicado: 20251100046981, se indicó que el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia es un vehículo de administración de recursos del Estado, sin que pueda otorgársele un tratamiento contable especial respecto de los hechos económicos asociados, que concluye que la entidad que controla los recursos debe reconocerlos como entregados en administración.

Cabe destacar que el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia viene aplicando un concepto emitido por la CGN para los patrimonios autónomos desde el mes de septiembre de 2025, lo que genera diferentes problemas desde la óptica contable para el cierre de vigencia 2025, lo que afectará la razonabilidad de las cifras a presentar en los Estados Financieros de la DIAN – Función Pagadora y en consecuencia los Estados Financieros de la Nación.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CGN en concepto emitido el 30 de diciembre, a continuación, se presentan las siguientes inquietudes:

1. Actualmente, el crédito ante el BID se refleja contablemente en cuentas de orden del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta las precisiones realizadas sobre las condiciones particulares del Fondo DIAN, ¿Quién debe realizar el reconocimiento contable del pasivo de la deuda?

2. Observando que existe el convenio interadministrativo mencionado entre la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ¿Qué registro contable deberían tener las entidades firmantes del mencionado convenio?

3. Observando que el concepto fue emitido el 30 de diciembre, se solicita se informe como se tratará el cambio de postura frente al tratamiento contable existente entre concepto No. 20211100048341 del 22 de junio de 2021 (derogado) y 20251100046981 fechado el 30 de diciembre de 2025, esto bajo la luz del Marco Normativo para Entidades de Gobierno – Políticas Contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Si llegara a determinarse que este cambio es un cambio en política contable, generalmente las normas tienen un periodo de transición, toda vez que los cambios generan esfuerzos a nivel administrativo, operativo y humano, que permitan dar aplicación correcta a los nuevos tratamientos contables establecidos. Por lo anterior, surge el siguiente interrogante ¿Cuál sería la fecha de transición para dar aplicación a lo establecido en el último concepto?

Adicionalmente, se formulan las siguientes inquietudes frente al reconocimiento contable propuesto en el concepto:

2.1. Pasivo – Deuda:
2.1.1. Teniendo en cuenta que la entidad ejecutora no cuenta con los recursos de la deuda asignados a través del PGN, ni girados por el BID ¿Qué valor debe reconocer la DIAN como recurso entregado en administración al Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia?, ¿el valor inicial de la deuda, el valor actualizado incluyendo intereses o el saldo pendiente de ejecución por parte del Patrimonio Autónomo a la fecha de transición?.

2.2. Erogaciones periodo septiembre – diciembre 2025:
2.2.1. Considerando que el Patrimonio Autónomo está haciendo aplicación del concepto desde el mes de septiembre y como resultado de esto durante ese periodo no se han registrado los gastos propios de la operación, ¿Quién debe reconocer los gastos surgidos en el periodo señalado?

2.3. Recíprocas:
2.3.1. Para el cierre de la vigencia 2025, la DIAN no ha realizado ningún registro contable establecido por el último concepto, esto generará diferencias en las operaciones recíprocas entre el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia y la DIAN – Función Pagadora.

4. Así mismo, frente al planteamiento de registros contables referidos en el concepto del 30 de diciembre, se tienen las siguientes inquietudes:

3.1. En el documento se presenta:

'… - Entrega de los recursos al patrimonio autónomo
A. Si la entidad que controla los recursos es la DIAN:

3. En el momento en que los dineros sean trasladados al patrimonio autónomo, la DIAN registrará un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, para aquellos recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación…' (Subrayado y negrita fuera de texto)

Sobre este particular ya hemos resaltado que la DIAN no recibe los recursos en ninguna cuenta bancaria, ni se encuentran asignados a la entidad a través del PGN, se solicita revisar el asiento contable propuesto.

En el caso que el registro no se realice contra la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS sino que se reconozca como contrapartida de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS , se solicita especificar ¿Qué entidad tendría la cuenta reciproca?, teniendo en cuenta que dentro de la formulación del concepto, esto no está abarcado en ninguno de los registros propuestos.

3.2. En el documento se presenta:

'… - Pagos realizados de obligaciones no tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo.

Cuando con base en la instrucción dada el Patrimonio Autónomo realice el pago de obligaciones no tributarias, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la

cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, la entidad que controla debitará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN…" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Se identifica que en el registro propuesto para la 'entidad que controla' únicamente se informó la cuenta a debitar, pero no su contrapartida, se solicita aclarar ¿Cuál es la contrapartida para el registro planteado?

Es importante resaltar que, en el marco de la consulta, se formularon preguntas que no fueron abordadas en profundidad en el concepto emitido bajo el Radicado CGN No. 20251100046981, ni en la mesa de trabajo con la CGN. Esta situación adquiere especial relevancia, en la medida en que todas las entidades deben articularse adecuadamente para la presentación de la información financiera conforme al Marco Normativo de Entidades de Gobierno, con el fin de garantizar que los Estados Financieros de la Nación se presenten sin errores ni inconsistencias.

Adicionalmente y observando la complejidad del tema, se considera pertinente adelantar una nueva mesa de trabajo donde puedan abordarse todas estás inquietudes, esto con el fin de que la DIAN pueda establecer de manera clara las actividades a desarrollar frente a la aplicación de este concepto y dar cumplimiento con los lineamientos establecidos por la CGN"

CONSIDERACIONES

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", contempla:

"ARTÍCULO 55. FONDO DIAN PARA COLOMBIA. Créase un patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que esta decida, y para el efecto estas entidades se encuentran facultadas para celebrar el respectivo contrato de fiducia mercantil. Este Fondo tendrá por objeto la financiación y/o la inversión del programa de modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). En desarrollo de su propósito el mencionado patrimonio autónomo podrá:

1. Recibir total o parcialmente aportes del Gobierno nacional para financiar o cofinanciar los proyectos de desarrollo acordes con la finalidad del patrimonio autónomo.

2. Administrar todo tipo de bienes muebles y/o inmuebles de propiedad de la DIAN y comercializarlos a fin de destinarlos al objeto del fondo.

3. Aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional, con el propósito de realizar las actividades del patrimonio.

4. Suscribir convenios o contratos con entidades públicas para desarrollar su propósito.

5. Celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las Entidades Territoriales podrán otorgar los avales o garantías correspondientes. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación no será necesario la constitución de las contragarantías a favor de la Nación ni de la realización de aportes al Fondo de Contingencias.

Cumplido el propósito del Fondo DIAN para Colombia, este podrá ser liquidado. El Gobierno nacional reglamentará la materia" (subrayado fuera del texto).

En relación con la normatividad contable, la Resolución 195 de 2021, expedida por la CGN, por la cual se modifica el artículo 5o de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2o de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, indica:

"ARTÍCULO 5o. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

(...)

2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas por la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin que la entidad entregue nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación, aquellos que obtiene la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el Gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, la asunción y condonación de obligaciones.

(…)

1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor de la Nación.

1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

14. Si la entidad receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, como el caso del Sistema General de Participaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario.

15. Las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

1.3.2. Medición

21. Las transferencias en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como gastos por transferencias, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por transferencias la asunción y condonación de obligaciones de otras entidades de gobierno.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

8. Si la entidad transferidora del activo evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario.

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio.

(…)

4.2. Medición

14. Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

4.1. Políticas contables

(…)

6. La entidad cambiará una política contable cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno (…)

7. Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte (…)" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(...)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(...)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(...)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (...).

(...)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(...)

3.2. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando (...) la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando (...) la

subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802- FINANCIEROS.

(...)

Para todos los casos, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(...)

3.4. Comisiones

La entidad que controla los recursos registrará las comisiones cobradas por la entidad que administra debitando la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES (...) y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

(...)

Con el pago de dichas comisiones, la entidad que controla los recursos debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, (...).

(...)

4.OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(...)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

(...)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos,

pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el artículo 5o de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1o de la Resolución 195 de 2021, señala que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) será aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una ley, como es el caso del Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia creado a través del artículo 55 de la Ley 1955 de 2019, por lo que este patrimonio se tratará como una entidad contable pública independiente sujeta al RCP que reporta información financiera a la CGN. Cabe aclarar que el objeto de este Fondo es la financiación o la inversión en el programa de modernización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Ahora bien, teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos corresponden a vehículos fiduciarios creados para la ejecución de los recursos que recibe en administración, la aplicación del RCP se sujeta al reconocimiento de los recursos recibidos en administración, así como al deber de informar sobre la gestión realizada con los mismos a la entidad que los controla.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne a los recursos recibidos por el patrimonio autónomo, su tratamiento contable corresponderá a lo establecido en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Para lo cual, una vez analizada la información presentada por las partes, así como las disposiciones legales, la CGN determina que para efecto de los reportes que deben presentar las entidades públicas a esta entidad, será la DIAN – Función Pagadora la entidad que se entiende como la entidad que controla los recursos que se administran a través del patrimonio autónomo. Lo anterior teniendo en cuenta que esta entidad ha sido designada como ejecutora de las actividades del patrimonio autónomo, es la entidad beneficiaria de los productos generados por los recursos administrados a través del patrimonio autónomo y es la entidad que ante el Ministerio efectúa la solicitud de recursos para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo. Una vez definido lo anterior, el tratamiento contable general que se aplicará es el siguiente:

- Entrega de los recursos al patrimonio autónomo

En el momento en que los dineros sean trasladados al patrimonio autónomo, la DIAN – Función Pagadora registrará un débito en la subcuenta 190801-En administración de la

cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 23- PRÉSTAMOS POR PAGAR, si los recursos provienen de financiamiento obtenido con terceros, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, para aquellos recursos recibidos desde la tesorería centralizada. Ahora bien, si los recursos recibidos provienen de otras entidades, la entidad acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Cuando el patrimonio autónomo reciba los recursos, el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución de actividades por parte del patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada de los recursos que efectúe el Patrimonio Autónomo, la DIAN – Función Pagadora debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado o el gasto incurrido y acreditará la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 2-PASIVOS, por el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor, y la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo del patrimonio autónomo en su condición de agente retenedor.

Por su parte, el Patrimonio Autónomo en su condición de agente retenedor registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

- Pagos realizados de obligaciones no tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando, con base en la instrucción dada, el Patrimonio Autónomo realice el pago de obligaciones no tributarias, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Por su parte, la DIAN – Función Pagadora debitará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo cancelado, previamente reconocido en la ejecución de las actividades, y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Pagos realizados de obligaciones tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando el Patrimonio Autónomo realice el pago de obligaciones tributarias, este debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Simultáneamente, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando el Patrimonio Autónomo informe que realizó el pago de obligaciones tributarias, la DIAN – Función Pagadora debitará la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Teniendo en cuenta las aclaraciones anteriores, se procede a responder sus inquietudes de la siguiente manera:

1. ¿Quién debe realizar el reconocimiento contable del pasivo de la deuda? ¿Qué valor debe reconocer la DIAN como recurso entregado en administración al Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia?

Como se indicó previamente, le corresponde a la entidad que controla los recursos entregados en administración el reconocimiento contable de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que sean generados por la ejecución de los recursos. Para el caso consultado, será la DIAN – Función Pagadora la entidad que debe reconocer el pasivo del crédito ante el BID, préstamo que a la fecha de emisión del presente concepto será reconocido por el valor pendiente de cancelar al BID.

Respecto al valor reconocido como entregado en administración, este corresponderá al saldo de los recursos que se encuentren efectivamente en administración por parte del patrimonio autónomo, es decir, no se incluirán los valores que ya hayan sido utilizados en la ejecución de actividades previas.

2. ¿Qué registro contable deberían tener las entidades firmantes del convenio interadministrativo suscrito entre la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP?

En el entendido de que los recursos que transfiere el MHCP a la DIAN, en el marco del convenio suscrito, corresponden a recursos que el MHCP entrega atendiendo la solicitud de apoyo para el pago de la deuda adquirida por el patrimonio autónomo en la ejecución de sus actividades, esta transferencia se tratará conforme a las normas de Ingresos de transacciones sin contraprestación y Gastos por transferencias y subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIAN – Función Pagadora reconocerá estos recursos debitando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta 442807- Otros bienes,

derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, el MHCP los reconocerá debitando la subcuenta 542390-Otras transferencias de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Cuando sea efectivo el giro de los recursos, la DIAN – Función Pagadora reconocerá la recepción de estos debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, por cuanto los recursos ingresan al patrimonio autónomo para el posterior pago al BID, y acreditando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Por su parte, el MHCP con el desembolso de los recursos debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, para aquellos recursos girados a través de la tesorería centralizada.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN, con el giro de los recursos a nombre del MHCP, le corresponderá debitar la subcuenta que corresponda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditar la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

3. Tratamiento del cambio de postura entre al tratamiento contable existente entre concepto No. 20211100048341 del 22 de junio de 2021 (derogado) y 20251100046981 fechado el 30 de diciembre de 2025. ¿Cuál sería la fecha de transición para dar aplicación a lo establecido en el último concepto? ¿Quién debe reconocer los gastos surgidos en el periodo septiembre – diciembre 2025?

La Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores señala que los cambios en políticas contables pueden corresponder a las modificaciones que se realicen al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, como es el caso del cambio en el tratamiento contable para hechos económicos que sean definidos a través de la Doctrina Contable Pública; y que estos cambios se aplican observando lo dispuesto en la norma o documentos que los adopte.

En ese sentido, se deberá garantizar que la información financiera de las entidades involucradas para el año 2026 incorpore los ajustes necesarios para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN, los cuales no implicarán la reexpresión retroactiva de la información comparativa afectada por el cambio de tratamiento contable.

3.1. Operaciones recíprocas:

La DIAN – Función Pagadora y el Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia deberán reportar como operaciones recíprocas los recursos entregados y recibidos en administración, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS

ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN para la DIAN, y la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN para el patrimonio autónomo.

Por su parte, la DIAN – Función Pagadora y el MHCP reportarán como operaciones reciprocas lo correspondiente a la transferencia de recursos para el pago de la deuda adquirida por el patrimonio autónomo, lo cual corresponde a la subcuenta 442807-Otros bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS para la DIAN, y la subcuenta 542390-Otras transferencias de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS para el MHCP. Si existen saldos pendientes por girar, también se reportarán la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR para la DIAN, y la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR para el MHCP.

El MHCP y la DGCPTN efectuarán el reporte de operaciones reciprocas por los valores entregados al patrimonio autónomo para el pago de la obligación, lo cual será por la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS para el MHCP, y la subcuenta que corresponda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS para la DGCPTN.

Por último, se recomienda que haya un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos que se desprendan de la administración de los recursos sean debida y oportunamente reconocidos y de esta manera exista un adecuado reporte de los saldos de operaciones recíprocas.

El presente concepto da alcance al Concepto con radicado CGN No. 20251100046981 del 30 de diciembre de 2025, en lo que respecta al tratamiento contable de los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo Fondo DIAN para Colombia. Adicionalmente, se deroga el Concepto con radicado N° CGN-20261120003101 (ID 2193) del 12 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que a través del presente se atienden las inquietudes planteadas por la DIAN respecto a los conceptos emitidos en 2025.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000551 (ID 1179) del 13-01-2026
CGN-20261120002211 (ID 1844) del 02-02-2026
CGN-20261120002891 (ID 2113) del 10-02-2026
CGN-20261120005591 (ID 2923) del 27-02-2026
CGN-20261140007741 (ID 3507) del 13-03-2026
CGN-20261120007911 (ID 3567) del 16-03-2026
CGN-20261120009981 (ID 4181) del 09-04-2026
CGN-20261120010081 (ID 4220) del 10-04-2026
CGN-20261120010171 (ID 4245) del 13-04-2026

CGN-20261120010731 (ID 4456) del 20-04-2026
CGN-20261120011361 (ID 4670) del 27-04-2026
CGN-20261120012761 (ID 5026) del 08-05-2026
CGN-20261120013371 (ID 5173) del 12-05-2026
CGN-20261120014641 (ID 5420) del 19-05-2026
CGN-20261120015991 (ID 5751) del 29-05-2026
CGN-20261120016071 (ID 5785) del 29-05-2026
CGN-20261120016441 (ID 5878) del 02-06-2026
CGN-20261120017481 (ID 6131) del 11-06-2026
CGN-20261120017491 (ID 6134) del 11-06-2026
CGN-20261120017811 (ID 6228) del 17-06-2026
CGN-20261120017901 (ID 6245) del 17-06-2026

2.31 INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

CONCEPTO No. CGN-20261120002131 (ID 1823) DEL 02-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Ingresos de transacciones con contraprestación
	SUBTEMAS	Tratamiento contable del ingreso de los recursos que las universidades públicas reciben por parte del Ministerio de Educación Nacional para matriculas en el marco de la política de gratuidad del Gobierno Nacional

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE VEGA
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico
Yopal, Casanare

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120006552 (ID 863) del 29 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. ¿Cómo se contabiliza la matrícula de política de gratuidad en las universidades públicas por tercero a nombre del estudiante o a nombre del Ministerio de Educación por el monto total de la política de gratuidad?

2. ¿Cómo se contabiliza el anticipo de matrícula de la política de gratuidad que está asignado en el presupuesto general de la nación para la vigencia 2026?

3. ¿Cómo se contabiliza el anticipo de matrícula de la política de gratuidad de las matrículas de la vigencia 2026, que el Ministerio de Educación asignó en la resolución 23692 de 2025?

4. ¿Se debe contabilizar por tercero (estudiante) el valor de la matrícula política de gratuidad?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, contempla:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

b) Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

(…)

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen

los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(…)

6. ESTADOS FINANCIEROS

(…)

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(…)

6.1.2. Pasivos

65. Un pasivo es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

(…)

6.1.4. Ingresos

72. Los ingresos son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

73. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen principalmente de transacciones con y sin contraprestación.

(…)

75. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación, aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(…)

2.1.2. Ingresos por prestación de servicios

11. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

12. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

13. El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

14. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables" (subrayado fuera del texto).

El concepto CGN No. 20241100039981 del 06 de diciembre de 2024, dirigido al doctor Eliceo Suárez Pinto, contador del Tecnológico de Antioquia, indica:

"(…) las IES públicas deberán reconocer los hechos económicos generados por la prestación de los servicios de educación cuando tienen el derecho al cobro por la prestación de los mismos. Al respecto, es preciso señalar que los recursos que reciben las IES del MEN en el marco de la Política de Gratuidad, son dirigidos a pagar la matrícula neta de los estudiantes beneficiarios. Por lo tanto, su tratamiento contable, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación.

(…)

De conformidad con lo anterior, el tratamiento contable de los hechos económicos derivados en el marco de la política de gratuidad, serán los siguientes:

(…)

3. Pago anticipado por parte de los estudiantes que solicitaron el beneficio y prestación del servicio de educación.

En el evento de que el estudiante haya pagado con recursos propios el valor de la matrícula ordinaria neta antes de la asignación del beneficio por parte del MEN y previo a la prestación del servicio educativo, la IES debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 291026-Servicios educativos de la cuenta 2910INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.

Con la asignación del beneficio por parte del MEN, la IES deberá reintegrar al beneficiario(a) el valor total pagado por concepto de matrícula ordinaria neta, de acuerdo con sus procedimientos internos. Para el efecto, cuando efectúe el reintegro de los recursos debitará la subcuenta 291026-Servicios educativos de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, en la medida en que se preste el servicio de educación a los beneficiarios de la política, y previo a la recepción de los recursos asignados a los beneficiarios, la IES podrá reconocer el ingreso correspondiente a la matrícula para lo cual debitará la subcuenta 131701-Servicios educativos de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 4305-SERVICIOS EDUCATIVOS".

CONCLUSIONES

Se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN le compete

absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo cual, los pronunciamientos institucionales de la CGN se hacen desde la regulación contable.

De acuerdo con el principio contable de devengo, definido por el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. Así las cosas, una institución de educación superior deberá reconocer los hechos económicos generados por la prestación de los servicios de educación cuando adquiere el derecho al cobro por la prestación de estos.

Ahora bien, tal y como se indicó en el concepto CGN N° 20241100039981 de 2024, dirigido al doctor Eliceo Suárez Pinto, contador del Tecnológico de Antioquia y del cual se adjunta copia, los recursos que reciben las Instituciones de Educación Superior (IES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN) en el marco de la Política de Gratuidad, son dirigidos a pagar la matrícula neta de los estudiantes beneficiarios, por lo tanto, su tratamiento contable, se realizará de conformidad con los criterios establecidos en la Norma de ingresos de transacciones con contraprestación.

Por lo tanto, en la medida en que la IES preste el servicio de educación causará a nombre del(los) beneficiario(s) el ingreso correspondiente para lo cual debitará la subcuenta 131701-Servicios educativos de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 4305-SERVICIOS EDUCATIVOS.

Cuando la IES reciba los recursos del MEN, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con el tercero MEN y acreditará la subcuenta 131701-Servicios educativos de la cuenta 1317PRESTACIÓN DE SERVICIOS causada previamente a nombre del(los) beneficiario(s).

Por su parte, en los casos en que se ha realizado el recaudo del valor de la matrícula a partir de los actos administrativos del MEN con anterioridad a la prestación del servicio, la IES reconocerá un débito en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS con el tercero MEN y un crédito en la subcuenta 291026-Servicios educativos de la cuenta 2910INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO a nombre del(los) beneficiario(s). En la medida en que se preste el servicio, la IES deberá disminuir el pasivo causado y registrar el ingreso en la subcuenta que corresponda de la cuenta 4305SERVICIOS EDUCATIVOS a nombre del(los) beneficiario(s).

Por ser de su interés y con el fin de garantizar la aplicación de la regulación actualizada, así como de profundizar sobre el tema consultado, entre otros, la CGN pone a disposición de las entidades los diferentes Marcos Normativos expedidos, publicados en la página web de la CGN "www.contaduria.gov.co" siguiendo la ruta: RCP → RCP en convergencia con NIIF → Marco Normativo (según corresponda) → Allí encontrará para cada Marco Normativo: el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables enunciados, entre otros.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120003501 (ID 2314) del 16-02-2026
CGN-20261120001811 (ID 1666) del 27-01-2026
CGN-20261120005811 (ID 3008) del 02-03-2026
CGN-20261120009891 (ID 4164) del 09-04-2026
CGN-20261120010441 (ID 4361) del 15-04-2026
CGN-20261120011361 (ID 4670) del 27-04-2026
CGN-20261120018581 (ID 6508) del 26-06-2026

2.32 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

2.33 GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

CONCEPTO No. CGN-20261120004921 (ID 2632) DEL 23-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Gastos por transferencias y subvenciones
	SUBTEMAS	Reconocimiento de subvenciones condicionadas

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Marco Conceptual Ingresos por subvenciones
	SUBTEMAS	Reconocimiento de subvenciones condicionadas

Doctor
JOSÉ LEONEL RIVERA QUINTERO
Profesional Universitario - Contador
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E.
Ibagué, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001312 (Id 1129) del 9 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución otorgo recursos al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué - Tolima para el "Mejoramiento del servicio de Radioterapia" mediante Resolución en el año 2020, por un valor de $8.765.455.749 y el Gobierno Departamental del Tolima mediante Contrato Interadministrativo cofinancio el proyecto por un valor de $5.657.749.645 para un total de $14.423.205.394. Los recursos eran Condicionados.

El proyecto constaba de la adquisición de un equipo denominada ACELERADOR LINEAL y las correspondiente Adecuaciones de Infraestructura físicas necesarias para su funcionamiento y la respectiva Interventoría.

Durante el transcurso de ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Servicio de

Radioterapia se enviaron los informes requeridos para cada una de las Entidades Aportantes del Proyecto.

En el año 2024 se liquidó el Contrato Interadministrativo suscrito con la Gobernación del Tolima, donde se evidencia claramente que las actividades contempladas fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción por la Secretaría de Salud del Tolima, según informe presentado por la Interventoría donde se evidencia ejecución del 100% así como del Proveedor e Interventor que ejecutaron el proyecto como tal.

El día 2 de julio de 2024 se recibe Visita de Habilitación de parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, producto de la cual se dio CONCEPTO FAVORABLE para la prestación del servicio de RADIOTERAPIA, debido a que cumplió todos los Criterios de Habilitación de acuerdo a la Resolución 3100 del 2019.

Efectivamente el Hospital comenzó a prestar el Servicio de Radioterapia en el mes de septiembre de 2024 y lo continúa haciendo hasta la fecha.

En los Estados Financieros del Hospital figura un Pasivo por Ingreso Diferido por Subvenciones Condicionadas por un valor de $8.765.455.749 que corresponde al aporte efectuado por el Ministerio de Salud y Protección Social para el Mejoramiento del Servicio de Radioterapia.

El Ministerio de Salud y Protección Social nos informa que los actos administrativos (Resoluciones) expedidas por Minsalud que asignan recursos a los Entes Territoriales para los diversos programas proyectos, condicionados a cumplimientos de requisitos, tiempos, reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos entre otros, son registrados en las cuentas contables 1986 Gastos diferidos condicionados (Regla FC de eliminación No. 28) y su legalización (reconocimiento en el gasto) se realiza mediante el aval de acta(as) expedida y remitida por las respectivas áreas técnicas de seguimiento y control de Minsalud, documento que estas áreas les envía a las Entidades Territoriales y al mismo tiempo a la Subdirección Financiera de este Ministerio para que se realice el correspondiente trámite contable, esto en aplicación de los requisitos de los actos administrativos y procedimientos establecidos. El Acta de Cierre que suscriben las áreas técnicas del Ministerio y del Hospital se encuentra en trámite.

CONSULTA:

¿Puede el Hospital teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia, sobre todo en lo relacionado con el principio de esencia sobre la forma en el se exige que las transacciones se registren por su sustancia económica real, no solo por su formalidad legal o apariencia, priorizando la verdad económica (realidad económica) sobre el mero envoltorio jurídico para reflejar fielmente la situación financiera y patrimonial de nuestra Institución y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, reconocer los recursos recibidos del Ministerio de Salud y Protección Social por valor de $8.765.455.749 y que figuran en el PASIVO como

un INGRESO debido a que se cumplieron a cabalidad las condiciones estipuladas en el Proyecto presentado, independiente de la formalidad que se requiere por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para el cierre del Proyecto?"

CONSIDERACIONES

La Resolución 0002525 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social a algunas entidades territoriales y Empresas Sociales del Estado con destino a la adquisición de ambulancias de traslado asistencial, equipos de dotación biomédica e infraestructura en salud, establece:

"Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2020, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud. Ley 100 de 1993' (…)

(…)

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente para la cofinanciación de ambulancias de traslado asistencial básico y medicalizado, equipos de dotación biomédica e infraestructura en salud según los proyectos presentados y aprobados.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades a las que se asignarán los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados de conformidad con la normatividad vigente.

(…)

Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos. Las entidades señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

(…)

5.2. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Subdirección de Prestación de Servicios, la Subdirección de Infraestructura en Salud y a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, acorde con el artículo 6 de la presente resolución.

5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto, conforme los proyectos presentados.

5.4. Remitir a la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres y a la Dirección

de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio en medio físico o magnético, los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos, según corresponda.

(…)

Artículo 6. Seguimiento. Este Ministerio, en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, (…)

Artículo 7. Reintegro: Las entidades beneficiarias que no ejecuten los recursos asignados en el artículo 1 de esta resolución deberán reintegrarlos al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados desde la fecha de ingreso de los recursos (…).” (subrayados fuera de texto).

Respecto a la regulación contable pública, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

“CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

4. GASTOS POR TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

4.1. Reconocimiento

(…)

2. Por su parte, se reconocerán como gastos por subvenciones, los que se originen en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También se reconocerán como gastos por subvenciones la asunción y condonación de obligaciones de terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, así como la diferencia entre la tasa de mercado y la de los préstamos concedidos a dichos terceros cuando esta última sea una tasa de interés cero o inferior a la del mercado.

(…)

4. Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

7. Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, a la entidad transferidora del activo quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, la entidad transferidora reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

(…)

9. Las transferencias o subvenciones en efectivo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad transferidora tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio" (Subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 439 de 2024, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las empresas observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las empresas para la preparación y presentación de los estados financieros son negocio en marcha, devengo, esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y periodo contable.

(…)

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

44. Esencia sobre forma: los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos".

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en las Resoluciones 437 y 439 de 2024, establecen:

"CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(…)

2. INGRESOS POR SUBVENCIONES

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, provenientes de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán como ingresos por subvenciones los que se originen por la asunción o condonación de obligaciones y por los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

2. Los ingresos por subvenciones pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

3. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para

un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

(…)

5. Existirán condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y que, si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva, total o parcialmente, al transferidor, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos, tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la empresa receptora de la subvención, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse. Por consiguiente, cuando la empresa receptora reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

(…)

7. Las subvenciones en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la empresa tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público define los principios de contabilidad pública como aquellas pautas básicas que orientan el proceso contable, por lo cual deben tenerse en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la empresa.

Dentro de estos principios se encuentran el devengo y la esencia sobre forma. Por un lado, el devengo implica que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. Por su parte la esencia sobre forma significa que los hechos económicos de las empresas se reconocen atendiendo a su esencia económica, la cual prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

Para el caso de consulta, respecto a los recursos recibidos por parte de la ESE, a través de la Resolución 0002525 de 2020, atendiendo a su esencia económica se reconocieron inicialmente como un ingreso por subvención, que, de conformidad con lo señalado en la Norma de ingresos por subvenciones del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, se originan en la recepción de activos, monetarios o no monetarios, sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido, las cuales podrán tener un propósito determinado y estar sometidas o no, a estipulaciones, las cuales pueden ser condiciones o restricciones.

Existen condiciones cuando se requiera que la empresa receptora use o consuma el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto y se establezca que si este no se usa o consume como se especifica, se devuelva total o parcialmente al transferidor, quien además a) tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución, total o parcial del activo, cuando no se cumpla con la obligación de desempeño; y b) tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Dado lo anterior, el Ministerio tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución de los recursos entregados a la empresa social del estado en caso de que no ejecuten los recursos asignados, y tiene la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño.

Ahora bien, como lo señala la misma Norma, las subvenciones en efectivo se reconocerán como pasivo diferido si están sujetas a condiciones, por lo cual, en el momento en que surgió el derecho a percibir los recursos, la ESE ha debido reconocer un débito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Por su parte, al tener la obligación de entregar los recursos, el Ministerio ha debido reconocer un débito en la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y un crédito en la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR.

Con el giro de los recursos, la ESE ha debido registrar un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR. Por su parte, el Ministerio ha debido registrar un débito en la subcuenta 240205-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 2402-SUBVENCIONES POR PAGAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Posteriormente, una vez se cumplan las condiciones impuestas por el Ministerio y estas

sean validadas por ambas entidades, en aplicación del principio de devengo, de manera que el hecho económico sea reconocido en el mismo período por cada una de ellas, la ESE debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES. Por su parte, el Ministerio debitará la subcuenta 542405-Otras subvenciones por recursos transferidos a las empresas públicas de la cuenta 5424-SUBVENCIONES y acreditará la subcuenta 198605-Gasto diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS.

Frente a esto último, determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la ejecución de los recursos es una tarea que compete a las entidades involucradas, por lo cual se recomienda que haya un adecuado flujo de información entre las partes para que haya una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas en aquellas operaciones en donde participen dos o más entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos económicos objeto de registro implican para la ESE el reconocimiento de un pasivo diferido y para el Ministerio de un activo diferido; y, posteriormente, para la ESE el reconocimiento de un ingreso por subvención y para el Ministerio de un gasto por subvención.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120002211 (ID 1844) del 02-02-2026
CGN-20261120002891 (ID 2113) del 10-02-2026
CGN-20261120003511 (ID 2315) del 16-02-2026
CGN-20261120009301 (ID 3995) del 30-03-2026
CGN-20261120010081 (ID 4220) del 10-04-2026
CGN-20261120010731 (ID 4456) del 20-04-2026
CGN-20261120011841 (ID 4788) del 29-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120012691 (ID 5017) del 08-05-2026
CGN-20261120017491 (ID 6134) del 11-06-2026

2.34 ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

CONCEPTO No. CGN-20261120005601 (ID 2924) DEL 27-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente. Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores.
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de activos del SITMP por parte de la entidad territorial.

2	**MARCO NORMATIVO**	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores
	SUBTEMAS	Control de activos y pasivos del SITMP en cuentas de orden.

Doctor
LUIS EDUARDO PUERTA ZAMBRANO
Contador
Transcaribe S.A.
Cartagena de Indias, Bolívar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120004982 (ID 1679) del 27 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Respetuosamente nos dirigimos a usted, con el fin de solicitarle, encarecidamente, emitir concepto, respecto a las consultas que a continuación realizamos.

I CONSIDERACIONES

- Transcaribe S.A. ejerce la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena - SITM Transcaribe- y su respectiva área de influencia, y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

- Transcaribe S.A., celebró contrato de Concesión para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del SITM de Cartagena –Transcaribe.

- La remuneración del Concesionario de Recaudo provenía de la tarifa, es decir, un porcentaje de los pasajes validados.

- Transcaribe S.A. ha tenido la responsabilidad de la seguridad, vigilancia y control para evitar la evasión (colados) y de los elementos ubicados en las estaciones de parada y en el Patio Portal.

- Dentro de las responsabilidades del Concesionario estaban, recaudar, señales y señalética en las áreas afectadas, máquinas registradoras, taquillas, seguridad, vigilancia y control de los recursos recaudados.

- Transcaribe S.A. y el Concesionario, en común acuerdo dieron por terminado el mencionado Contrato de Concesión a finales del año 2023.

- Como resultado del inventario físico y valoración de los bienes, se obtuvo una relación de bienes muebles, representados, principalmente en, Máquinas y Equipos Validadores, Registradoras, Radios, entre otros, los cuales suman un monto aproximado de $3.000 millones de pesos.

- A raíz de la terminación del Contrato de la Concesión de Recaudo y con el fin que continuara la prestación normal del servicio, Transcaribe S.A. el 08 de diciembre de 2023 celebró un contrato (No TC-SO-001-2023) de prestación de servicios, con un tercero, cuyo objeto es: 'El CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de Operador Directo del Sistema, esto en los términos concebidos en el Análisis Preliminar y los documentos que hacen parte del presente contrato.'.

- Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad de prestar el Servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota y de los recursos, ante SITM, es de Transcaribe S.A.

Por otra parte, los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos emitir su concepto sobre las siguientes consultas:

CONSULTAS

1. ¿La Empresa (Transcaribe S.A.) debe reconocer, en su contabilidad, los Bienes (Equipos) recibidos como consecuencia de la terminación (la reversión) del mencionado Contrato de Concesión?

2. En caso afirmativo, y basado en que, el Distrito de Cartagena, es el principal Responsable de la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, y titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena –SITM –Transcaribe. ¿Los bienes que consideramos forman parte del grupo de Propiedad, Planta y Equipos, se deben registrar, en la contabilidad de Transcaribe S.A., como Propiedad, Planta y Equipos de Terceros? ¿o en su defecto se debe registrar como Propiedad, Planta y Equipos, propios de la Empresa?

3. Teniendo en cuenta los procesos contractuales y normativos de estos Sistemas, la ejecución de los mismos. Transcaribe S.A., ¿En qué concepto reconoce la contrapartida de la operación anterior?

A continuación, ilustramos la consulta anterior, Bienes recibidos del proceso de reversión en el contrato de Concesión del Servicio de Recaudos, Gestión y de Flota.

	Cód.	**Cuenta**	**Debe**	**Haber**
	16XXZZ	Propiedad, Planta y Equipos de Terceros	DDDD	
	44XXZZ	Ingresos Por Subvenciones-XXXXXXXXX		DDD
	48XXZZ	Ingresos Diversos -XXXXXX		DDD

Estamos atento a cualquier información adicional que requiera, de antemano, agradecemos inmensamente su valiosa gestión".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, señalan:

"CAPÍTULO V. OTRAS NORMAS

1. ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

(…)

2. La entidad concedente es aquella que tiene el control de los activos en concesión, de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, y que asume los riesgos y pasivos asociados a dichos activos. Lo anterior, con independencia de que la entidad concedente tenga la titularidad legal de los activos en concesión o suscriba el acuerdo de concesión. Por su parte, los activos en concesión son aquellos utilizados en la prestación del servicio o para uso privado, los cuales pueden ser proporcionados por el concesionario o por la entidad concedente. En el primer caso, el concesionario puede construir, desarrollar o adquirir dichos activos. En el segundo caso, los activos en concesión pueden estar relacionados con activos existentes de la entidad concedente o con la mejora o rehabilitación que se les haga a estos.

(…)

1.2. Reconocimiento y medición de pasivos asociados al acuerdo de concesión

8. Cuando la entidad concedente reconozca un activo en concesión, también reconocerá un pasivo por el valor del activo proporcionado por el concesionario o de la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al concesionario, o de este a la concedente.

9. Como contraprestación, de conformidad con los términos del acuerdo, la entidad concedente puede compensar al concesionario por el activo que proporcione o por la mejora o rehabilitación del activo existente de la entidad concedente, a través de diferentes modalidades: a) realizando pagos directos al concesionario (pasivo financiero) o b) cediendo al concesionario el derecho a obtener ingresos producto de la explotación del activo en concesión o de otro activo generador de ingresos (cesión de derechos de explotación al concesionario).

(…)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores actualizado mediante la Resolución 064 de 2022, señala:

"A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores. Este procedimiento también aplicará a las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en relación con los hechos económicos en los que estas participen en calidad de entes gestores.

Para efectos contables, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) es el conjunto de operaciones integradas, asociadas a un grupo de activos y pasivos, que tienen como objetivo satisfacer la demanda de transporte en un área urbana, área metropolitana o región, cubriendo un alto volumen de pasajeros y dando

respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, mediante modos tradicionales de movilidad, como el transporte terrestre o férreo, o modos alternativos como el cable aéreo.

Hacen parte de los SITMP aquellos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se han definido como Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Estratégicos de Transporte Público, Sistemas Integrados de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, así como los subsistemas de transporte complementario integrados a estos.

El ente gestor es la entidad del sector público que se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.

Para fines de la aplicación de este procedimiento, la contabilidad del SITMP hará parte de la contabilidad de la entidad territorial. Lo anterior, dado que dicha entidad es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITMP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del SITMP.

(…)

2. INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL SITMP

Cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de acuerdos de concesión, la entidad territorial, como entidad concedente, aplicará lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Lo anterior, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba el acuerdo de concesión. Ahora bien, cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de contratación de obra pública o mediante adquisición directa de bienes, la entidad territorial aplicará el tratamiento contable que se indica a continuación.

(…)

2.2. Construcción o desarrollo de los activos del SITMP

Con el avance en la construcción de los bienes de uso público o de las propiedades, planta y equipo, o en el desarrollo de los activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1705-BIENES DE

USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN o de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, o la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o la subcuenta Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Por su parte, el ente gestor controlará la construcción o el desarrollo de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

(…)

Una vez finalizada la construcción de los bienes de uso público o de las propiedades, planta y equipo, o concluida la fase de desarrollo de los activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial reclasificará los activos debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, de la cuenta del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1705-BIENES DE USO PÚBLICO EN CONSTRUCCIÓN o de la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO, o la subcuenta 197010-Activos intangibles en fase de desarrollo de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES.

Posteriormente, si la entidad territorial entrega los activos en concesión para la operación del SITMP, los reclasificará desde las cuentas donde se encuentren registrados hacia las cuentas o subcuentas que tengan la denominación "en concesión".

(…)

2.3. Adquisiciones, mejoras o rehabilitaciones de activos del SITMP

Con la adquisición, mejora o rehabilitación de bienes de uso público, de propiedades, planta y equipo o de activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, de la cuenta del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o la subcuenta Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Adicionalmente, el ente gestor controlará la adquisición, mejora o rehabilitación de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN,

cuando se trate de activos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

(…)

Posteriormente, si la entidad territorial entrega los activos en concesión para la operación del SITMP, los reclasificará desde las cuentas donde se encuentren registrados hacia las cuentas o subcuentas que tengan la denominación "en concesión".

(…)

9. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades territoriales y los entes gestores implementarán los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la financiación, construcción u operación del SITMP, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de una entidad fiduciaria o de una entidad que tenga como función administrar los recursos.

Ahora bien, en caso de que, para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP, se realicen acuerdos de concesión, la entidad territorial adelantará, por medio del ente gestor, las solicitudes de información correspondientes ante el concesionario con el fin de que se garantice la obtención de información completa, oportuna y pertinente" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, la contabilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) hace parte integral de la contabilidad de la entidad territorial, en razón a que esta es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del sistema y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con su sostenibilidad.

En consecuencia, el reconocimiento contable de los activos asociados al SITMP no depende exclusivamente de la entidad que suscribe contratos operativos o de concesión, sino de la entidad territorial que ostenta el control económico de dichos recursos y que es responsable de la prestación del servicio de transporte masivo.

En este sentido, bajo el contexto indicado en la consulta, según el cual el Distrito de Cartagena ostenta la titularidad del SITMP y es el principal responsable de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el reconocimiento contable de los activos y pasivos asociados al sistema debe efectuarse en la contabilidad de la entidad

territorial, con independencia de que la gestión, administración o ejecución de actividades operativas y contractuales haya sido encomendada a Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ente gestor actúa en nombre de la entidad territorial, adelantando las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, sin que ello implique la transferencia de los riesgos y beneficios asociados a los activos.

Adicionalmente, el procedimiento contable señala que el reconocimiento de los activos del SITMP en la entidad territorial procede incluso cuando estos se construyan, desarrollen, adquieran, rehabiliten o mejoren mediante acuerdos de concesión, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba dichos acuerdos. En consecuencia, durante la ejecución del acuerdo de concesión, el Distrito Cartagena debió reconocer contablemente, de manera progresiva y conforme se configuraban los hechos económicos, la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de los activos del SITMP, mientras que Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor, debió efectuar el control de dichos activos en cuentas de orden, en los términos establecidos en el Procedimiento antes mencionado.

En relación con la terminación del contrato de concesión y reversión de los activos asociados al sistema, es preciso señalar que dicha reversión constituye un hecho jurídico mediante el cual se formaliza la restitución de los bienes al titular del sistema; no obstante, desde el punto de vista contable, este hecho no origina el reconocimiento inicial de los activos en la contabilidad de la entidad territorial, en la medida en que estos debieron ser reconocidos previamente, conforme se configuraban los hechos económicos relacionados con su construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación, durante la ejecución del acuerdo de concesión, y de acuerdo con la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente.

Ahora bien, en caso de que la entidad territorial no haya reconocido los activos y pasivos asociados a la concesión en que se configuraron los hechos económicos que dieron lugar a su incorporación, dicha omisión constituye un error contable, el cual deberá corregirse en la información del Distrito Cartagena de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En ese sentido, el Distrito Cartagena deberá ajustar el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio que se vieron afectadas por el error, reconociendo los activos y pasivos asociados al SITMP que correspondan, debitando o acreditando las cuentas respectivas de acuerdo con su naturaleza. La diferencia que resulte deberá reconocerse en la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por corresponder a errores de periodos anteriores. Así mismo, la depreciación, amortización o deterioro acumulado que corresponde a periodos anteriores deberá reconocerse contra esta misma cuenta, mientras que la

correspondiente al periodo corriente deberá reconocerse en las cuentas y subcuentas de la clase 5-GASTOS que correspondan.

Por su parte, Transcaribe S.A., en su calidad de ente gestor, deberá efectuar el control de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, y de los pasivos asociados en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando corresponda, en los términos establecidos en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores, sin que ello implique su reconocimiento en su estado de situación financiera.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120005821 (ID 3009) del 02-03-2026
CGN-20261120013371 (ID 5173) del 12-05-2026

2.35 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120008201 (ID 3683) del 18-03-2026

2.36 RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.37 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.38 COMBINACIÓN Y TRASLADO DE OPERACIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.39 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

CONCEPTO No. CGN-20261120000491(ID 1158) DEL 13-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMAS	Responsables de firma y certificación de informes trimestrales con corte a marzo, junio y septiembre

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251120004952 (Id. 538) del 17 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) si los informes financieros y contables que se emiten con corte a marzo 31, junio 30 y septiembre 30 por parte de las entidades de gobierno general deben certificarse por el representante legal y el contador de la entidad y dictaminarse por el revisor fiscal".

CONSIDERACIONES

La Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones, contempla:

"CAPITULO VI.

ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia" (subrayado fuera del texto).

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"ARTICULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley" (subrayado fuera del texto).

En este sentido, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, indica:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la regulación contable pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, actualizado mediante la Resolución 261 de 2023 emitida por la CGN, indica:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

En ningún caso, los informes financieros y contables reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, la cual está regulada en los marcos normativos expedidos por la CGN. En consecuencia, los criterios establecidos en este Procedimiento solo aplican para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables. Para la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, las entidades aplicarán el marco normativo expedido por la CGN que corresponda.

(…)

2. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública.

3. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán, de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del respectivo año. A 31 de diciembre del respectivo año no se prepararán ni presentarán informes financieros y contables dado que la entidad preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulado en los marcos normativos expedidos por la CGN.

(…)

5. IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

(…)

5.2 Contenido

(…)

Los informes financieros y contables deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional" (subrayado fuera del texto).

Por último, le Resolución 138 de 2025 por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024, precisa:

"ARTÍCULO 4°. RESPONSABLES. El representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los requisitos, plazos y características para el reporte de la información a la CGN.

Las responsabilidades del contador público y del revisor fiscal se circunscriben a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que le apliquen" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN le compete absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.

Mediante la Resolución 138 de 2025, la CGN ha precisado que las responsabilidades del contador público y del revisor fiscal se circunscriben a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que le apliquen.

Ahora bien, la Ley 222 de 1995 determina que son estados financieros dictaminados aquellos certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal. Por lo tanto, aquellas entidades a las que les aplique la obligatoriedad de tener revisoría fiscal deberán atender a las normas que en la materia son reguladas por las autoridades competentes.

De otra parte, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de informes financieros y contables señala que los informes trimestrales a marzo, junio y septiembre deben ser preparados y presentados por las entidades públicas bajo responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad de cada entidad pública y deberán ser firmados por estos incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional. A su vez precisa que, para la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, las entidades aplicarán el marco normativo expedido por la CGN que corresponda.

Ahora bien, en caso de que, según el ordenamiento jurídico colombiano y la naturaleza de la entidad pública, esta deba cumplir con reportes a otras autoridades que les exijan requisitos adicionales sobre la presentación de informes, como certificaciones o dictámenes de revisor fiscal si les aplica, le corresponde a la entidad evaluar y dar cumplimiento con lo reglamentado por las autoridades competentes en cada caso.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120006271 (ID 3144) DEL 05-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Preparación y presentación de estados financieros Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los recursos que serán trasladados al Patrimonio Autónomo FIP. Tipologías contables del sistema SIIF que se deben aplicar. Documentos soporte de los comprobantes contables.

Doctor
ALEXANDER MAURICIO CARABALLO PAYARES
Coordinador del GIT Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120005242 (ID 590) del 19 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Agencia Nacional de Infraestructura en atención al oficio ANI No. 20254010354631 del 26-09-2025 dirigido a la Contaduría General de la Nación indicó que se adelantó el proceso de cesión de derechos correspondientes a los valores residuales de concesiones liquidadas al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP en cumplimiento al artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 respecto del proyecto vial Transversal de las Américas, por un valor de $257.471.540.350, cesión ordenada por la Resolución No. 20243100017005 del 20 de diciembre de 2024, ejecutoriada el 24 de diciembre de 2024 y fundamentada en el Anexo D del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6001 de 2024, que acredita a la ANI como aportante y beneficiaria del FIP, y en la certificación de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva (VEJ) de la ANI, Memorando No. 20245050217653 del 18-12-2024.

Adicionalmente se solicitó su concepto contable referente a:

1. El tratamiento contable que debe realizar la ANI respecto a los recursos que deben ser transferidos al FIP una vez establecidos los saldos remanentes susceptibles de traslado, actualmente registrados en el código contable 198901001 - Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados.

2. El tratamiento contable aplicable a los valores residuales cedidos desde el Patrimonio Autónomo.

3. Las tipologías contables en el sistema SIIF que deben utilizarse para la elaboración de los registros contables que establezca la CGN

4. Documentación soporte requerida para los comprobantes contables correspondientes

5. El reconocimiento, revelación y presentación de estas operaciones en los estados financieros de la ANI, en su calidad de entidad concedente para contratos de concesión del modo carretero, y como aportante y beneficiaria del FIP.

Por lo anterior, solicitamos muy amablemente dar respuesta al requerimiento de la Agencia con el fin de efectuar el tratamiento correspondiente tal como lo establece la norma contable".

CONSIDERACIONES

La Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, señala:

"ARTÍCULO 149. Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP). Créase el patrimonio autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) administrado por el Gobierno nacional o la entidad que esta designe.

El FIP tendrá por objeto la administración y gestión de recursos, que podrán destinarse como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

El FIP estará constituido, entre otros recursos, con:

a) Los recursos derivados de los cobros de valorización nacional;
b) Los recursos del valor residual de concesiones y obras públicas, y/o otras fuentes alternativas que defina el Gobierno nacional y/o las Entidades Territoriales;

c) Los rendimientos que genere el FIP y los que obtenga por la inversión de los recursos que integran su patrimonio;

d) Los recursos que obtenga a través de operaciones de crédito público y tesorería destinadas al cumplimiento del objeto del FIP y cuya fuente de pago deberá ser los recursos o derechos económicos que conformen su patrimonio. Estas operaciones no podrán contar con la garantía de la Nación y deberán surtir los trámites previstos en la normatividad aplicable para operaciones de crédito público, incluyendo, pero sin limitarse, al Decreto 1068 de 2015 y sus respectivas modificaciones;

e) Los recursos del Presupuesto General de la Nación a favor del FIP:

f) Los demás que determine el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del FIP, así como los demás asuntos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO 1. Los bienes del FIP formarán un patrimonio autónomo distinto al de la Nación y al de su administrador.

PARÁGRAFO 2. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se atenderán con cargo a sus recursos, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3. El FIP podrá entregar a cualquier título los recursos a las entidades concedentes para el desarrollo de proyectos de infraestructura, de acuerdo con las condiciones que se definan en los correspondientes contratos y reglamentos del FIP" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución CGN 195 de 2021, expedidas por la CGN, señala:

"ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

1) las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los

patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;

2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada" (subrayado fuera de texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

37.La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23-PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

4.OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"10.2. Recursos trasladados a la entidad concedente provenientes de saldos en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario

Los saldos en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario que se determinen a favor de la entidad concedente se registrarán debitando la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS y acreditando la subcuenta 480890-Otros ingresos diversos de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el traslado de los recursos del patrimonio autónomo constituido por los concesionarios a la entidad concedente o a la tesorería centralizada se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y se acreditará la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS. Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y

acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE" (subrayado fuera de texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según lo dispuesto en la Resolución 222 de 2025, establece:

"1. CONTEXTO

(…)

La finalidad de la información financiera de propósito general es la representación de la situación financiera y del rendimiento financiero, así como de los flujos de efectivo cuando aplique, de las entidades para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control por parte de los usuarios de la información. Por ello, las entradas son los datos que provienen de los hechos económicos, que dan origen, modifican o eliminan algunas partidas específicas de los elementos de los estados financieros, o que permiten la elaboración de otra información financiera de propósito general o de información no financiera, a partir del sistema de información contable.

(…)

Aunado a lo anterior, los hechos económicos que se incorporan en la información financiera de propósito general requieren estar soportados en documentos contables. De esta forma, los gestores públicos dejarán constancia sobre los hechos que se han registrado en el transcurso del periodo contable, respaldando de manera objetiva la gestión administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública y creando las condiciones necesarias para la verificación de la información financiera.

Por ello, el proceso contable y el sistema documental contable constituyen elementos centrales para el ejercicio de control y supervisión.

(…)

4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

En cada entidad, la administración del sistema documental contable será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces. En el caso de las entidades bajo el ámbito de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad será la que establezcan las normas que regulan dichos sistemas.

Los hechos económicos se documentarán a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; los cuales cumplirán con las siguientes tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado o firmado. Un documento es íntegro cuando no se encuentra alterado, es decir, cuando no se ha eliminado, adicionado ni modificado su información ya sea física o digitalmente. La veracidad de un documento está relacionada con su contenido, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad.

Los documentos contables pueden encontrarse impresos o en archivos electrónicos. Un archivo electrónico es un documento que contiene información recibida, generada, enviada y almacenada por medios electrónicos, ópticos o similares.

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el

tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una ley, como es el caso del Patrimonio Autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), creado por el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019, por lo que, este patrimonio se tratará como una entidad contable pública independiente sujeta al RCP que reporta información financiera a la CGN. Teniendo en cuenta que estos patrimonios autónomos corresponden a vehículos fiduciarios creados para la ejecución de los recursos que recibe en administración, la aplicación del RCP se sujeta al reconocimiento de los recursos recibidos en administración, así como al deber de informar sobre la gestión realizada con los mismos a la entidad que los controla.

Teniendo en cuenta que en la consulta se indica que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) es la entidad fideicomitente y beneficiaria del FIP, se decanta que el control sobre los recursos del patrimonio autónomo lo posee la ANI y, por lo tanto, le corresponderá a dicha entidad el reconocimiento en su información financiera de los recursos que sean entregados en administración al Patrimonio Autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP).

Aclarado lo anterior, en lo que concierne a los recursos recibidos por el Patrimonio Autónomo, su tratamiento contable corresponderá a lo establecido en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Respecto a los recursos remantes o saldos que son entregados desde los patrimonios autónomos constituidos por el concesionario, se atenderá a los indicado en el numeral 10.2 Recursos trasladados a la entidad concedente provenientes de saldos en patrimonios autónomos constituidos por el concesionario del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A partir de lo anterior, se procede a responder las preguntas planteadas en la consulta de la siguiente manera:

Preguntas 1, 2 y 5. Tratamiento contable de los recursos que serán trasladados al Patrimonio Autónomo FIP.

Teniendo en cuenta que una vez definidos los recursos susceptibles de traslado, estos se encontraran reconocidos en la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS, conforme lo indica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, cuando sea efectiva su entrega al Patrimonio Autónomo FIP, la ANI registrará estos recursos debitando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 198901-Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados de la cuenta 1989-RECURSOS DE LA ENTIDAD CONCEDENTE EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR CONCESIONARIOS PRIVADOS.

Cuando el patrimonio autónomo reciba los recursos, el Patrimonio Autónomo FIP debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos que sean entregados al Patrimonio Autónomo FIP serán presentados como parte de los activos de la información financiera de la ANI, así mismo la entidad podrá revelar información relevante sobre estos recursos como parte de sus notas a los estados financieros. Se debe tener en cuenta que las notas a los estados financieros son descripciones o desagregaciones de partidas incluidas en los estados financieros que están organizadas en forma sistemática, en las cuales se incluye información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros para entender los estados financieros del periodo corriente, así como toda aquella información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en ninguna otra parte de estos.

Por lo anterior, la entidad deberá incluir como parte del contenido de sus notas a los estados financieros sobre los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo FIP toda aquella información que permita a los usuarios conocer la realidad de los recursos que han sido entregados, para lo cual podrá incluir la identificación y objeto del Patrimonio Autónomo FIP, las fuentes de las cuales provienen los recursos

que hacen parte del patrimonio autónomo, la ejecución o uso de recursos durante el periodo contable, los recursos que fueron entregados desde el patrimonio autónomo y los beneficiarios de los mismos, los valores restituidos o reintegrados al patrimonio autónomo o a la ANI como entidad que controla los recursos, entre otros.

Pregunta 3. Tipologías contables del sistema SIIF que se deben aplicar.

El registro contable de la ANI de los recursos que serán entregados en administración al Patrimonio Autónomo FIP, se realizan bajo la funcionalidad de comprobantes manuales, utilizando para ello la Tipología Contable "T51-Ajustes de recursos entregados y recibidos en administración", como se muestra a continuación:

TCON95-REGISTRO DE RELACIONES DE TIPOS DE ASIENTO DE INTEROPERABILIDAD

Tabla de Eventos	Codigo contable	Descripcion	Id asiento interoperabilidad	Descripcion	Vigente
TCON006	190801001	En administración	T51	Ajustes de recursos entregados y recibidos en administración	Si
TCON006	198901001	Recursos de la entidad concedente en patrimonios autónomos constituidos por concesionarios privados	T51	Ajustes de recursos entregados y recibidos en administración	Si

Pregunta 4. Documentos soporte de los comprobantes contables.

La Norma de proceso contable y sistema documental contable señala que los hechos económicos que se incorporan en la información financiera de propósito general requieren estar soportados en documentos contables y que los gestores públicos dejarán constancia sobre los hechos que se han registrado en el transcurso del periodo contable, respaldando de manera objetiva la gestión administrativa y el cumplimiento de las disposiciones legales que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública y creando las condiciones necesarias para la verificación de la información financiera.

Asimismo, indica que el sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; donde la administración del sistema documental contable será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces.

De igual manera, la referida Norma indica que los soportes de contabilidad de origen interno deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto, y que el sistema de información de la entidad permitirá identificar la trazabilidad del soporte de

contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó. Respecto a los soportes de contabilidad de origen externo, estos contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional; y adicionalmente, cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada entidad atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que los soportes de contabilidad de origen interno y externo contengan los elementos mínimos indicados por la Norma de proceso contable y sistema documental contable, atendiendo de manera adicional a los lineamientos señalados por las políticas contables y los manuales operativos definidos por la entidad.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016181 (ID 5827) DEL 01-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMA	Certificación de los estados financieros de las entidades

Doctora
MÓNICA DEL PILAR GÓMEZ VALLEJO
Contadora
Departamento de Caldas

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261310020972 (Id 4415) del 16 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención al Hallazgo Administrativo de la Contraloría General de Caldas en donde se refiere a:

Observación de Auditoría No 3. La certificación de los recursos del balance fue emitida por el jefe de presupuesto del Departamento de Caldas, contrariando lo establecido por la CGN, quien determina: La certificación de los recursos del balance en las entidades territoriales recae en el representante legal (alcalde /Gobernador) y el Contador Público de la entidad.

Criterios

Contaduría General de la Nación: Aspectos claves sobre la certificación de los recursos 2025.

Responsables: El contador General de la entidad y el Representante Legal deben certificar los estados financieros que incluyen los recursos del balance, asegurando el cumplimiento de las normas de contabilidad pública.

Marco Normativo (2025): La CGN, mediante resoluciones de cierre, determina la obligatoriedad del reporte de información financiera, incluyendo la incorporación de los formularios específicos para el cierre presupuestal.

Consideramos que la observación carece del conocimiento de la norma que expide la CGN que aplica a las entidades de gobierno de la resolución 533 de 2015, ya que no es coherente con el Marco Normativo compuesto por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; la Doctrina Contable Pública; y el Catálogo General de Cuentas, todos ellos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

En ninguno de los anteriores documentos descritos existe Referencia Teórica y Metodología del Régimen de Contabilidad Pública a 'La certificación de los recursos del balance en las entidades territoriales recae en el representante legal (alcalde /Gobernador) y el Contador Público de la entidad'.

(…)

Por todo lo anterior…, se solicita nos aclare, si es cierta la obligatoriedad del contador de las entidades territoriales en Colombia certificar los recursos del balance, y la norma que lo contempla puesto que la Contraloría General de Caldas se refiere a:

'Responsables: El contador General de la entidad y el Representante Legal deben certificar los estados financieros que incluyen los recursos del balance, asegurando el cumplimiento de las normas de contabilidad pública'.

Y en ninguno de los documentos que integran el marco normativo para entidades de gobierno de la resolución 533 de la CGN existe referencia teórica y metodológica, sobre la certificación por parte del contador a los recursos del balance".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

1. Para la preparación y presentación de estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, la entidad aplicará los criterios establecidos en esta Norma.

(…)

5. Los estados financieros individuales deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados".

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas

con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Así las cosas, se precisa que la denominación "recursos del balance" corresponde a una categoría de naturaleza estrictamente presupuestal, ajena al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, razón por la cual ninguno de los elementos que lo integran establece obligación alguna a cargo del contador público de certificar dichos recursos.

Ahora bien, la Norma de preparación y presentación de estados financieros, expedida por la CGN, señala que los estados financieros individuales deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

La certificación descrita es la única de naturaleza contable exigida por la CGN, la cual recae sobre los estados financieros y cuya suscripción o firma corresponde al representante legal y al contador público de la entidad.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120003001 (ID 2166) del 11-02-2026
CGN-20261120007611 (ID 3481) del 13-03-2026
CGN-20261120008661 (ID 3796) del 24-03-2026
CGN-20261120012351 (ID 4923) del 05-05-2026

2.40 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.41 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.42 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

CONCEPTO No. CGN-20261120005771 (ID 3004) DEL 02-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Catálogo General de Cuentas.
	SUBTEMA	Registro contable de recursos recibidos cuyo destinatario no ha sido identificado. Corrección de errores de periodos anteriores.

Doctora
YELITZA MARÍA GARCÍA SANDOVAL
Profesional Universitario Contador
Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120003652 (ID 1458) del 21 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Área Metropolitana de Bucaramanga se permite solicitar a la Contaduría General de la Nación un concepto técnico en relación con la correcta clasificación contable de recursos destinados a fines ambientales, actualmente registrados en la cuenta contable 1110 – Bancos de nuestros estados financieros.

De acuerdo con observaciones de la Contraloría General de Santander, se nos ha solicitado realizar un saneamiento de estos recursos. Sin embargo, la entidad actualmente no funge como autoridad ambiental, y los recursos mencionados se encuentran congelados en bancos, generando inquietudes sobre su clasificación contable, ya que su registro en la cuenta 1110 podría estar alterando el activo de la entidad.

En este contexto, solicitamos su concepto técnico sobre:

1. La procedencia de la reclasificación de los recursos ambientales congelados,

indicando la cuenta contable adecuada según la normativa vigente y los lineamientos de la CGN.

2. La manera correcta de reflejar estos recursos en los estados financieros, garantizando la transparencia y consistencia contable.

3. Cualquier recomendación para asegurar que el saneamiento solicitado por la Contraloría General de Santander se realice conforme a la normatividad contable aplicable en Colombia".

Mediante correo electrónico del 3 de febrero el consultante amplía la consulta indicando lo siguiente:

"1. Antecedentes

En el marco de una auditoría realizada por la Contraloría General de Santander, se formuló un hallazgo relacionado con la clasificación contable de recursos destinados a fines ambientales que actualmente se encuentran registrados en la cuenta 1110 – Bancos de los estados financieros del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Dichos recursos corresponden a valores recibidos en vigencias anteriores con destinación específica para fines ambientales; no obstante, a la fecha, estos recursos se encuentran congelados en entidades financieras, sin ejecución presupuestal ni aplicación efectiva, debido a que el Área Metropolitana de Bucaramanga no ejerce funciones como autoridad ambiental, ni cuenta con competencia legal directa para su administración o ejecución.

2. Situación contable identificada

Actualmente, los recursos mencionados permanecen reconocidos como efectivo y equivalentes de efectivo en la cuenta 1110 – Bancos, situación que, según lo indicado por el órgano de control fiscal, podría estar sobreestimando el activo de la entidad, dado que el Área Metropolitana no tiene control efectivo sobre dichos recursos ni capacidad de disposición para el cumplimiento de sus funciones misionales.

La Contraloría General de Santander ha solicitado adelantar un proceso de saneamiento contable, sin que exista claridad suficiente sobre el tratamiento contable que debe aplicarse, teniendo en cuenta su naturaleza, restricción de uso y la falta de competencia funcional de la entidad sobre estos recursos".

Adicionalmente, mediante llamada telefónica, el consultante manifestó que hasta el año 2019 el Área Metropolitana de Bucaramanga ejercía funciones como autoridad ambiental, razón por la cual recibió recursos provenientes de la sobretasa ambiental, los cuales tienen destinación específica para fines ambientales. No obstante, dado que actualmente la entidad no ostenta dicha competencia, no ha sido posible ejecutar estos

recursos ni cuenta con facultad legal directa para su administración o ejecución.

De igual manera, señaló que no existe un pronunciamiento que obligue a la entidad a transferir dichos recursos a la autoridad ambiental que actualmente ejerce las funciones correspondientes; sin embargo, tampoco resulta claro si la entidad puede disponer de estos recursos.

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo

más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

28. Cuando la entidad efectúe una corrección de errores de periodos anteriores revelará lo siguiente:

a) la naturaleza del error de periodos anteriores;

b) el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;

c) el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y

d) una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error" (subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, indica que la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS "representa el valor de los recursos recaudados en efectivo, que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales. La subcuenta Recaudos por clasificar se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación".

CONCLUSIONES

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, es responsabilidad de la entidad determinar jurídicamente la destinación de estos recursos, así como la identificación del titular de estos.
Ahora bien, desde la perspectiva contable, de acuerdo con la descripción de la cuenta

2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, particularmente en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar, esta se afectará, de manera transitoria, por el valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.

En ese sentido, los recursos recibidos en vigencias anteriores con destinación ambiental por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el momento que la entidad dejó de ejercer como autoridad ambiental, debieron reconocerse en la información financiera en la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS, de manera que se refleje la incertidumbre asociada a los mismos. Dichos recursos se mantendrán reconocidos en esta subcuenta y la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, hasta tanto se defina jurídicamente su destinación y se identifique plenamente su titular.

En consecuencia, la entidad deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Esta norma define los errores como omisiones o inexactitudes en los estados financieros de uno o más periodos anteriores, derivadas de la no utilización de información fiable que estaba disponible al momento de su formulación y que razonablemente pudo haberse considerado en su elaboración y presentación.

Los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, se corregirán en el periodo en que se descubran, ajustando las partidas de activos, pasivos y patrimonio afectadas. Para este caso en particular, la corrección del error debe efectuarse debitando la subcuenta correspondiente de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y acreditando la subcuenta 240720-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Ahora bien, para efectos en la presentación, si se trata de errores materiales de periodos anteriores, la entidad reexpresará retroactivamente la información comparativa afectada y presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo, así como los efectos correspondientes en el estado de cambios en el patrimonio.

En cuanto a las revelaciones, la entidad incluirá la naturaleza del error de periodos anteriores; el valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible; el valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008041 (ID 3599) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.
	SUBTEMA	Tratamiento contable de los reintegros recibidos a través del Fomag.

ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte
Contraloría General de la República
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el No. CGN20261120014422 (ID. 3343) del 11 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, aplica el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en desarrollo de sus funciones relacionadas con el reconocimiento y pago de mesadas pensionales a los docentes afiliados al Fondo, realiza la liquidación y pago de la nómina de pensionados conforme a las resoluciones que reconocen el derecho pensional a cada beneficiario.

Una vez efectuado el pago de una o varias mesadas pensionales, el FOMAG lleva a cabo de manera periódica (semanal) un cruce de información entre la base de datos de pensionados y la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de identificar posibles casos de fallecimiento que no hayan sido reportados oportunamente al Fondo.

En aquellos eventos en que se determina que se efectuaron pagos con posterioridad a la fecha de fallecimiento del pensionado, el FOMAG procede a solicitar a las respectivas entidades financieras la devolución de los recursos consignados de manera indebida,

correspondientes a las mesadas pagadas desde la fecha de fallecimiento hasta la fecha en que se incorpora la novedad de retiro en la nómina de pensionados.

En virtud de lo anterior, se solicita la emisión de un concepto técnico respecto del tratamiento y clasificación contable aplicable a los recursos identificados como mayor valor pagado desde la fecha de fallecimiento del pensionado hasta el registro efectivo de la novedad de retiro en nómina.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el FOMAG viene reconociendo dichas partidas en la cuenta 8190–Otros activos contingentes desde la vigencia 2019. Se requiere determinar si este tratamiento resulta acorde con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, o si, por el contrario, corresponde su clasificación en una cuenta distinta conforme a la naturaleza económica del hecho".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de

la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

25. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

26. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo y sus efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayados fuera de texto).

Además, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, establece lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN

(…)

En consecuencia, este Procedimiento será aplicado por las entidades de gobierno del nivel nacional o territorial que, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, asumían directamente el reconocimiento de las pensiones de sus empleados y extrabajadores, así como las que, por excepción, aún continúan asumiéndolo, una vez estos cumplen los requisitos para consolidar su derecho pensional de acuerdo con la normativa aplicable, incluyendo:

(…)

b) el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y las entidades territoriales en relación con las obligaciones pensionales a favor del personal docente que se pagan a través del Fomag;

(...)

2. PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO RELACIONADOS CON PENSIONES

(…)

El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones podrá estar conformado por:

• Los recursos entregados en administración a tesorerías centralizadas o a otros terceros, los cuales se actualizarán con base en la información reportada por la entidad que administra los recursos. Hacen parte de los recursos entregados en administración, los recursos entregados por el MEN y las entidades territoriales al Fomag.

(…)

6. REINTEGROS Y RETROACTIVOS

Cuando la entidad tenga el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por concepto de nómina de pensiones, de cuotas partes de pensiones o de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, debitará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480863-Reintegros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

(…)

9. OBLIGACIONES PENSIONALES A CARGO DE LA NACIÓN Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE PAGAN A TRAVÉS DEL FOMAG

(…)

Los recursos que entreguen el MEN y las entidades territoriales al Fomag para el pago de las obligaciones pensionales se registrarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1. de este Procedimiento, utilizando la subcuenta 190402-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO. Por su parte, el Fomag registrará los recursos que reciba del MEN o de las entidades territoriales para el pago de las obligaciones pensionales a favor del personal docente debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditando la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con el pago, el Fomag debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el MEN y las entidades territoriales registrarán el pago de sus obligaciones

pensionales a favor del personal docente afiliado al Fomag de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.1. y 3.2.1. de este Procedimiento.

(…)

13. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades que participen en los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional deben garantizar adecuados flujos de información, que les permitan registrar oportunamente las operaciones que se den entre ellas, garantizando que se cumplan las características cualitativas de la información financiera" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De las consideraciones expuestas se concluye lo siguiente:

De conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el tratamiento contable aplicable a los recursos identificados como mayor valor pagado desde la fecha de fallecimiento del pensionado hasta el registro efectivo de la novedad de retiro en nómina corresponde al siguiente:

En relación con el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por mesadas de pensionados fallecidos, el MEN o la entidad territorial debitará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480863-Reintegros de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el recaudo de los recursos, el MEN o la entidad territorial debitará la subcuenta 190402-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta 138455-Reintegros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. A su vez, el Fomag debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Para el adecuado y oportuno registro del hecho económico consultado, el Fomag debe garantizar un flujo de información eficiente, de manera que el MEN o las entidades territoriales puedan reconocer oportunamente el derecho al reintegro de los recursos girados en exceso por concepto de mesadas de pensionados fallecidos, así como efectuar el registro correspondiente al recaudo de dichos recursos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Fomag ha venido efectuando el registro contable de este hecho económico en la subcuenta correspondiente de la cuenta 8190–Otros activos contingentes desde la vigencia 2019, deberá corregir el error contable atendiendo a lo señalado en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del

Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Para tal efecto, debitará la subcuenta y cuenta correspondiente de las cuentas de orden deudoras y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 8190–Otros activos contingentes. Además, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN por el valor de los recursos recaudados y que se encuentren disponibles que no hubieran sido reconocidos de esta manera hasta la fecha.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120011541 (ID 4733) DEL 28-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Operaciones recíprocas entre la entidad que controla los recursos y la entidad que los administra en el marco de recursos entregados en administración a un patrimonio autónomo

Doctora
BERNARDA ISABEL INAMPUÉS BORDA
Profesional Especializado con funciones de Contador
Instituto Nacional de Salud – INS
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120015002 (ID 3467) del 13 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"El patrimonio del Instituto está conformado, entre otros, por los recursos del Fondo Especial para Investigaciones (FEI), el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1291 de 1994, disposiciones que establecen la naturaleza, objetivos y fuentes de financiación de dicho fondo como una cuenta especial dentro del presupuesto del Instituto destinada a apoyar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico en salud, biomedicina y biotecnología. (…)

(…)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo 0003 de 2016 del Instituto Nacional de Salud, mediante el cual se reglamenta el Fondo Especial para Investigaciones, los recursos del mencionado fondo son administrados a través de un patrimonio autónomo.

En desarrollo de lo anterior, el Instituto Nacional de Salud celebró el Contrato de Fiducia Mercantil INS-LP-369-2023 con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, mediante el cual se constituyó un patrimonio autónomo cuyo objeto consiste en 'Representar, administrar y ejecutar los recursos del Fondo Especial para Investigaciones-FEI, con el fin de coadyuvar la financiación de planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, y canalizar aportes y donaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como otorgar estímulos a la productividad del personal científico-técnico del INS'.

(…)

El Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones – INS se encuentra registrado ante la Contaduría General de la Nación con el código de consolidación 923273299, aplica igualmente el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y reporta su información contable a través del Sistema CHIP y se identifica con el NIT 830.054.060-5.

Lo anterior, en cumplimiento de los dispuesto por la Contaduría General de la Nación-CGN, mediante el concepto 20231100008541 del 27 de marzo de 2023, dirigido a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, en el cual estableció que:

'(…) el patrimonio autónomo Fondo Especial de Investigaciones es una entidad contable pública sujeta al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, por lo que debe aplicar lo contenido en el Marco Normativo en el que ha sido clasificado.

En este sentido, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno define como activo a aquellos recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros'. (Subrayado fuera de texto)

En desarrollo de su objeto el patrimonio autónomo ha suscrito acuerdos, convenios y contratos con entidades nacionales públicas y privadas y con organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales con el fin de financiar o cofinanciar planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo científico, cuyos recursos se destinan principalmente a la adquisición de bienes y servicios requeridos para el desarrollo de dichas actividades. Algunos de estos contratos acuerdos, convenios y contratos son de financiamiento de recuperación contingente.

La contabilidad de los activos, pasivos, ingresos y gastos derivados de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para Investigaciones es llevada directamente por el patrimonio autónomo, en su calidad de vocero y administrador del mismo, atendiendo las directrices del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. En consecuencia, dichas operaciones no se incorporan en la contabilidad del Instituto Nacional de Salud,

sino que se reconocen y reportan en la información financiera del patrimonio autónomo a través del código de consolidación asignado por la Contaduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, se han venido presentando diferencias en el reporte del Formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA entre algunas entidades públicas que aportan recursos a los proyectos financiados a través del Fondo Especial para Investigaciones y la información reportada por el Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones – INS.

En particular, algunas entidades públicas han venido registrando en el citado formulario como contraparte al Instituto Nacional de Salud, en lugar de reportar al Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones – INS, que es quien administra los recursos y reconoce contablemente las operaciones derivadas de su ejecución.

En consideración a lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones expedidas por la Contaduría General de la Nación en materia de reporte y consolidación de la información financiera pública, respetuosamente se formulan los siguientes interrogantes:

1. ¿Las operaciones financieras realizadas por el Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones–INS deben ser reportadas en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA por dicho patrimonio autónomo, en su calidad de entidad que reconoce contablemente los activos, pasivos, ingresos y gastos derivados de la ejecución de estos recursos?

2. En consecuencia, ¿las operaciones realizadas con entidades públicas deben identificarse y reportarse como operaciones recíprocas directamente entre dichas entidades y el Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones – INS, teniendo en cuenta que este cuenta con código de consolidación asignado por la Contaduría General de la Nación y reporta su información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública-CHIP?".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025 establecen:

"4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca" (subrayados fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, dispone:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-

FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23- PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(…)

3.4. Comisiones

La entidad que controla los recursos registrará las comisiones cobradas por la entidad que administra debitando la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES o, (…) y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

(…)

4.OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

El derecho y el ingreso de la entidad pública que administra con la obligación y el gasto de la entidad que controla los recursos, por las comisiones cobradas en la administración de los recursos recibidos y entregados" (subrayados fuera de texto).

El concepto CGN N° 20231100008541 del 27 de marzo de 2023 dirigido a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex indica en sus conclusiones:

"(…) como el hecho económico referido consiste en la transferencia instrumental de la propiedad de unos recursos que, en aplicación del principio de esencia sobre forma y teniendo en cuenta la definición de activo, siguen siendo controlados por el Instituto Nacional de Salud. Por ello, el patrimonio autónomo y el Instituto deberán aplicar el

numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, según el cual la entidad que controla los recursos debe reconocer, entre otros, los activos generados con tales recursos" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con el concepto CGN N° 20231100008541 del 27 de marzo de 2023, dirigido a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex, y con base en el análisis realizado por la CGN, el Instituto Nacional de Salud y el Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones deben aplicar el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. El cual establece que la entidad que controla los recursos deberá reconocer los activos, pasivos, ingresos o gastos asociados a dichos recursos, con base en la información suministrada por la entidad que los administra.

En el caso en cuestión, la entidad que controla los recursos es el Instituto Nacional de Salud, mientras que la entidad administradora es el Patrimonio Autónomo Fondo Especial para Investigaciones – INS. En consecuencia, el patrimonio autónomo no debe reconocer los activos, pasivos, ingresos ni gastos derivados de la ejecución de estos recursos y, por tanto, no debe reportarlos como operaciones recíprocas. Así mismo, no le corresponderá al patrimonio autónomo reconocer ni reportar los recursos que otras entidades entreguen para apoyar los proyectos ejecutados a través de este, sino que será el Instituto la entidad que reconocerá y reportará los recursos cedidos por las otras entidades.

De conformidad con el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados en Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, se deben reportar como operaciones recíprocas: (i) el derecho de la entidad que controla los recursos y la obligación de la entidad pública que los administra, por los recursos entregados y recibidos en administración; y (ii) el derecho y el ingreso de la entidad administradora, junto con la obligación y el gasto de la entidad que controla los recursos, por concepto de las comisiones derivadas de la administración de dichos recursos.

En este sentido, el Instituto y el Patrimonio Autónomo deberán reportar como recíprocas las siguientes subcuentas:

Respecto a los recursos entregados y recibidos en administración, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN para el Instituto, y la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN para el patrimonio autónomo.

En cuanto a las comisiones, la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES y la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, para el Instituto; y la

subcuenta 138405-Comisiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y la subcuenta 480813-Comisiones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, para el patrimonio autónomo.

De igual manera, en los casos en que el patrimonio autónomo reciba recursos en administración de otras entidades que mantengan el control sobre estos, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración. En consecuencia, dichas entidades deberán reportar sus operaciones recíprocas conforme a las reglas de eliminación mencionadas anteriormente.

Ahora bien, en caso de que las entidades no hayan aplicado adecuadamente el procedimiento señalado, deberán corregir los errores en su información financiera conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores. Según esta norma, los errores corresponden a omisiones o inexactitudes en los estados financieros de uno o más periodos anteriores, derivadas de la falta de uso de información fiable que estaba disponible al momento de su elaboración y que razonablemente debió haberse considerado.

Los errores del periodo corriente, identificados dentro del mismo, deberán corregirse antes de la fecha de autorización de los estados financieros. Por su parte, los errores de periodos anteriores, sean o no materiales, se corregirán en el periodo en que se detecten, ajustando las partidas de activos, pasivos y patrimonio afectadas. En consecuencia, el efecto de dichas correcciones no deberá reconocerse en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012581 (ID 4984) DEL 07-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las comisiones fiduciarias pagadas por el patrimonio autónomo en contratos de fiducia mercantil

Doctor
DIEGO BERNARDO BARRIOS MORENO
Contador
Fondo Nacional de Vivienda
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016722 (ID 3744) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Con el propósito de resolver consultas relacionadas con la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, se presenta la siguiente inquietud, con el fin de obtener los lineamientos necesarios que permitan garantizar el adecuado manejo de la información contable en nuestra entidad.

ANTECEDENTES.

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA actúa como fideicomitente en diversos patrimonios autónomos constituidos en distintas sociedades fiduciarias en Colombia. Los recursos transferidos a dichas fiduciarias se reconocen en la contabilidad de FONVIVIENDA como recursos entregados en administración – Fiducia Mercantil.

Por su parte, las comisiones cobradas por las fiduciarias, según lo estipulado en el contrato son asumidas directamente por cada patrimonio autónomo descontándolas de los rendimientos generados o del valor del aporte en el evento que el saldo de los rendimientos no cubre el total de la comisión, y no son pagadas de forma directa a través de cadena presupuestal en razón a que la factura no está a nombre del Fondo Nacional de Vivienda, sino a nombre del Patrimonio autónomo, como se puede

evidenciar en la siguiente imagen, que a modo de ejemplo se detalla:

(…)

No obstante, FONVIVIENDA dando cumplimiento a lo establecido 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios de la Resolución 090, modificada por la Resolución No. 421 de 2023, registra contablemente dichas comisiones como gasto, utilizando la cuenta 589035 cuando corresponden a patrimonios que administran subsidios monetarios, y la cuenta 5550 cuando se trata de subsidios en especie.

Por otro lado, en el marco de la auditoria financiera a FONVIVIENDA de la vigencia 2024, la Contraloría General de la Republica estableció el siguiente hallazgo:

'Hallazgo No. 05: Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la cuenta 5802 Comisiones. Administrativo. (A).

Manual de Políticas Contables FONVIVIENDA

Numeral 22.4.1. Características. 'Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel. (...)

Numeral 23.14.5.1. Comisiones. 'Las comisiones a favor de la sociedad fiduciaria se registrarán inicialmente afectando las subcuentas correspondientes del gasto y del pasivo de comisiones'.

Catálogo General de Cuentas (CGN).

Cuenta 5802 Comisiones: 'Representa el valor de los gastos por comisiones originados en operaciones comerciales y financieras'.

Resolución 193 de 2016. Procedimiento para la Evaluación de Control Interno contable (CGN)

Numeral 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible. 'Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (…)'.

Resolución 421 de 2023.

Numeral 1.2.3. Comisiones. 'Las comisiones que asuma directamente la entidad se registrarán debitando la subcuenta 580239-Derechos en fideicomiso de la cuenta 5802-COMISIONES (…)'.

Resolución 438 de 2024. Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera (CGN).

Numeral 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA: 'Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta debe primar cuando exista conflicto con la forma legal que da origen a los mismos'.

De acuerdo con la información suministrada por Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA mediante oficio 2025EE0008580 del 12 de marzo de 2025, se evidenció que, en los informes de gestión de los programas de vivienda, los estados financieros (EFEF) de cada fiducia, las actas de conciliación y los formatos FRA-F-22 y FRA-F-28 de FONVIVIENDA, hubo movimientos relacionados con comisiones que fueron registrados en la cuenta 5550 – Subsidios Asignados, como se detalla en la siguiente tabla:

(...)

Esta situación generó una subestimación en la cuenta 5802 – Comisiones por un valor de $8.291.859.576, y una sobrestimación en la cuenta 5550 – Subsidios Asignados por el mismo monto. Por otra parte, los conceptos asociados a los hechos económicos generados por las fiducias no están debidamente reconocidos en la información financiera de la entidad. Adicionalmente, se observa que para la vigencia 2024, no se dispone de información relativa a comisiones correspondientes al programa de Equipamientos.

Esta omisión evidencia debilidades en los mecanismos de control interno contable, lo cual conlleva a inconsistencias en la información presentada en los estados financieros de FONVIVIENDA. Asimismo, representa un incumplimiento de los numerales 22.4.1 y 23.14.5.1 del Manual de Políticas Contables de FONVIVIENDA, el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, y el numeral 1.2.3 de la Resolución 421 de 2023, por lo que se configura como una observación administrativa.

Respuesta de la Entidad:

'Conforme al numeral 1.2.3. comisiones de la Resolución No. 421 de 2023:

"Las comisiones que asuma directamente la entidad se registrarán debitando la subcuenta 580239-Derechos en fideicomiso de la cuenta 5802-COMISIONES o la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR

PAGAR. Con el pago, se debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y se acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO"

FONVIVIENDA no registra el valor de las comisiones en la cuenta 580239 – derechos contra la 249053-comisiones, porque, FONVIVIENDA no asume de forma directa la comisión, la relación jurídica del FONDO con la Fiduciaria se realiza a través del patrimonio autónomo, por ello, es el patrimonio autónomo el que registra el pasivo y realiza el correspondiente pago, como se evidencia en la factura 437142 de 13 de diciembre de 2024. (…)

A su vez, FONVIVIENDA registra esta comisión como un menor valor del derecho en fideicomiso conforme al numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios.

Con respecto a la afirmación del Equipo Auditor:

"(…) Por otra parte, los conceptos asociados a los hechos económicos generados por las fiducias no están debidamente reconocidos en la información financiera de la entidad (…)"

El equipo auditor no aportó la condición y los criterios que evidencian esta afirmación para que FONVIVIENDA de respuesta.

Por lo expuesto anteriormente, y, en relación con el registro contable de las comisiones, se evidencia que no existen debilidades en los mecanismos de control interno contable, ni conlleva a inconsistencias en la información presentada en los estados financieros de FONVIVIENDA, asimismo, FONVIVIENDA cumple con los numerales 22.4.1 y 23.14.5.1 del Manual de Políticas Contables de FONVIVIENDA, el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, y el numeral 1.2.3 de la Resolución 421 de 2023".

Análisis de la Respuesta:

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, indica que no registra el valor de las comisiones en la cuenta 580239 – derechos contra la 249053 – comisiones, porque, FONVIVIENDA no asume de forma directa la comisión, pero realiza el registro de la comisión como un menor valor del derecho en fideicomiso en la actualización de los derechos fiduciarios, sin embargo, la entidad no realiza el reconocimiento de los hechos económicos, y las comisiones a favor de la sociedad fiduciaria en la subcuenta 580237-Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802-COMISIONES, lo anteriormente expuesto no desvirtúa lo observado por la CGR para la vigencia 2024 por el incumplimiento de los numerales 22.4.1 y 23.14.5.1 del Manual

de Políticas Contables de FONVIVIENDA, el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, y el numeral 1.2.3 de la Resolución 421 de 2023. Por lo cual se configura como hallazgo administrativo.

CONSULTA:

Teniendo en cuenta que las comisiones fiduciarias son asumidas directamente por el patrimonio autónomo y no se pagan con cargo al presupuesto de FONVIVIENDA, se solicita respetuosamente que, bajo este contexto y conforme a las normas contables aplicables a las entidades de gobierno, se brinde orientación sobre el tratamiento contable correspondiente, y en particular con la siguiente pregunta:

- ¿Cuál es la cuenta contable adecuada para registrar el gasto asociado a las comisiones fiduciarias que son pagadas directamente por el patrimonio autónomo y no con recursos que afecten cadena presupuestal de FONVIVIENDA?

Lo anterior para que los registros contables representen fielmente el hecho económico"

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establecen:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán

antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, dispone:

"1. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A SOCIEDADES FIDUCIARIAS

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las entidades pueden entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria para que esta los administre mediante un negocio fiduciario, el cual puede ser encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil.

(…)

1.2. Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario, por lo que el fiduciario los mantiene separados contablemente de sus recursos propios y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. A su vez, para la entidad se genera un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario.

(…)

1.2.1. Patrimonios autónomos

El patrimonio autónomo se genera con la constitución de una fiducia mercantil, al cual se transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario. A continuación, se presentan los registros contables originados en la entrega de recursos al patrimonio autónomo, en el pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria y en la actualización de los derechos fiduciarios.

(…)

1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

(…)

Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta 589035-Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS o la subcuenta 589034-Pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO o la subcuenta 190208-Derechos en fideicomiso de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO. No obstante, cuando el menor valor se origine en la entrega de activos no monetarios que tengan como finalidad la distribución gratuita o a precios no significativos en ejecución de la política pública a cargo de la entidad, se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 54-TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES o 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, según sea el caso, y se acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

(…)

1.2.3. Comisiones

Las comisiones que asuma directamente la entidad se registrarán debitando la subcuenta 580239-Derechos en fideicomiso de la cuenta 5802-COMISIONES o la subcuenta 315102-Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo de la cuenta 3151-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Con el pago, se debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y se acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS

RECIBIDOS, o la subcuenta Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Las entidades pueden entregar recursos en administración a una sociedad fiduciaria para que esta los administre y cumpla con ellos una finalidad específica, mediante un negocio fiduciario, el cual puede ser encargo fiduciario, fiducia pública o fiducia mercantil.

Por lo tanto, y bajo el entendido que el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) actúa como fideicomitente en diversos patrimonios autónomos constituidos como fiducia mercantil, el tratamiento contable de los recursos que se entreguen a la sociedad fiduciaria mediante el contrato suscrito corresponderá a lo señalado en el numeral 1.2. Fiducia mercantil del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En línea con lo anterior, el numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios establece que los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria, lo anterior en el entendido que esta última, como administradora de los recursos, es quien tiene la información completa sobre los pagos y transacciones que se realizan desde sus cuentas, incluyendo las obligaciones propias del patrimonio autónomo. Así las cosas, toda variación en el valor neto del patrimonio autónomo se refleja directamente en el valor del derecho en fideicomiso de FONVIVIENDA y debe reconocerse conforme al citado numeral, o mediante el numeral 1.2.1.2. cuando se trate del pago de obligaciones a cargo de la entidad.

En cuanto al pago de comisiones cobradas por la fiduciaria, de conformidad con el numeral 1.2.3. Comisiones del procedimiento señalado, si estas son asumidas directamente por la entidad, se registrarán debitando la subcuenta 580239-Derechos en fideicomiso de la cuenta 5802-COMISIONES y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Con el pago, se debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y se acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, en los casos que contractualmente se pacte que las comisiones sean descontadas directamente por la fiduciaria, se entenderá que estas hacen parte de la actualización de los derechos fiduciarios, puesto que tal circunstancia no configura una asunción directa de la comisión por parte de FONVIVIENDA y, por consiguiente, no aplica el numeral 1.2.3. Comisiones. Lo anterior, en razón a que dicho numeral regula exclusivamente el caso en que la entidad fideicomitente asume y paga la comisión con sus propios recursos, lo que genera una obligación presente en cabeza de FONVIVIENDA. Cuando la comisión la asume y paga directamente el patrimonio

autónomo, no surge obligación alguna en cabeza de FONVIVIENDA frente a la sociedad fiduciaria, dado que es el propio patrimonio autónomo el que tiene la relación jurídica de pago.

Por consiguiente, las comisiones pagadas directamente por el patrimonio autónomo se reconocerán aplicando el numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios, como un menor valor del derecho en fideicomiso de FONVIVIENDA, para lo cual la entidad debitará la subcuenta 589035-Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditará la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Adicionalmente, es importante precisar que el gasto asociado a las comisiones fiduciarias pagadas directamente por el patrimonio autónomo, corresponde a la retribución que percibe la sociedad fiduciaria por la administración de dichos recursos y corresponde a un gasto operativo del contrato fiduciario, razón por la cual no se deben reconocer en cuentas contables de los grupos 54-TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES o 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL, debido a que estas cuentas se utilizan únicamente cuando i) el menor valor se origine en la entrega de activos no monetarios; ii) que dichos activos tengan como finalidad la distribución gratuita o a precios no significativos; y iii) que corresponda a la ejecución de la política pública a cargo de la entidad; lo anterior en cumplimiento del numeral 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios.

Por último, si la entidad evidencia que los registros realizados no corresponden con lo señalado en las conclusiones previas, la entidad se encuentra ante un error contable, el cual deberá ser corregido dando aplicación al numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. En tal sentido, la entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Por su parte, aquellos errores clasificados como no materiales no requerirán su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016321 (ID 5856) DEL 02-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	SUBTEMA	Corrección de errores por la inadecuada aplicación de lo dispuesto en el Instructivo 002 de 2014

Doctor
FELIX JOAQUÍN OROZCO MEJÍA
Coordinador Grupo de Gestión de Bienes
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120021962 (ID 4569) del 23 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La entidad posee dentro de sus activos un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-97164, ubicado en el municipio de Sabanagrande Atlántico. Este bien fue objeto de medición en la fecha de convergencia (01 de enero de 2018) mediante el método de valor de mercado, con base en avalúo técnico realizado por la firma BDO en el año 2017 (…)

(…)

De otra parte, el 26 de julio de 2013, la entidad ejecutó la construcción de una edificación en un predio que, para ese momento, era de propiedad de un tercero. En consecuencia, dicha construcción fue reconocida contablemente en la cuenta 'edificaciones en suelo ajeno', medida al 01 de enero de 2018 bajo el método del costo (valor en libros) (…). En esta edificación operó el programa misional denominado Centro Zonal Sabanagrande.

Posteriormente, mediante escritura pública No. 0152 del 31 de enero de 2015 de la Notaría Única de Santo Tomás, la entidad adquirió el terreno. Realizando el englobe respectivo con el predio de FMI 041-97164. Adicionalmente, a través de levantamiento topográfico realizado en noviembre de 2025, se estableció que la edificación denominada Centro Zonal Sabanagrande se encuentra dentro de los linderos del predio

de propiedad del ICBF.

No obstante, esta situación fue objeto de hallazgo por parte de la Contraloría General de la República en la vigencia 2024, bajo el argumento de que la edificación no contaba con el terreno asociado y no disponía de la documentación soporte de su construcción.

En el marco de las acciones de mejora, la entidad realizó avalúo técnico de la edificación en noviembre de 2025 (…). Considerando que la edificación existía con anterioridad a la fecha de convergencia (01 de enero de 2018), y en aplicación de los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, particularmente en lo relacionado con propiedades, planta y equipo (reconocimiento inicial, medición posterior y ajustes por corrección de errores de periodos anteriores), la entidad procedió a:

1. Realizar una indexación inversa con base en el IPC para determinar el valor estimado de la edificación a la fecha de convergencia (…).
2. Calcular la depreciación acumulada desde el 01 de enero de 2018 hasta marzo de 2026, fecha en la cual se efectuó el reconocimiento contable.
3. Dar de baja el valor previamente registrado (…) de la cuenta de edificaciones en suelo ajeno.

(…)

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a dicha entidad como referente en la contabilidad pública, emitir concepto sobre:

La pertinencia del tratamiento contable aplicado, particularmente en lo relacionado con la reconstrucción del valor a la fecha de convergencia mediante indexación inversa.
El manejo contable de la diferencia entre el valor en libros dado de baja y el valor determinado técnicamente.
Cualquier lineamiento adicional que deba considerarse para efectos de reconocimiento, medición y revelación en los estados financieros".

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Respecto a la regulación contable, la CGN emitió el Instructivo 002 de 2015 mediante el cual se imparten las instrucciones para la transición al Marco normativo para Entidades de Gobierno, en el cual, en relación con la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo, señaló:

"1.1.9. Propiedades, planta y equipo

(…)

Las principales actividades que realizará la entidad para la determinación de los saldos iniciales bajo el nuevo Marco normativo son las siguientes:

a) Identificar y clasificar las propiedades, planta y equipo por su naturaleza, como terrenos, maquinaria y equipo, plantas productoras, edificaciones, o muebles y enseres, entre otros. (…)

(…)

d) Medir cada partida de una clase de propiedad, planta y equipo utilizando alguna de las siguientes alternativas:

i) Al costo menos depreciaciones y perdidas por deterioro de valor (…)

ii) Al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición. (…)

iii) Al valor actualizado en un periodo anterior, siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento si se hubieran aplicado los criterios establecidos en el nuevo marco normativo (…)" (subrayado fuera del texto).

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos

Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la resolución 339 de 2025, establece:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(…)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

27. De acuerdo con la Norma de presentación de estados financieros, cuando la entidad corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º Ley 298 de 1996, la Contaduría General de la Nación es competente para emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Lo anterior implica que la CGN no es competente para definir o establecer actuaciones administrativas u operativas de las entidades, por cuanto dicho asunto no obedece a un asunto de carácter contable. Así las cosas, le corresponde a la entidad evaluar y definir las decisiones institucionales sobre las cuales fundamenta sus actuaciones administrativas y operativas para el reconocimiento de los hechos económicos en la contabilidad.

Ahora bien, para el proceso de transición, la CGN emitió el Instructivo 002 de 2015 el cual contenía las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y establecía que su aplicación se realizaría por una única vez durante el periodo del 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, con la elaboración de saldos iniciales a 1º de enero del año mencionado. Por lo que, era responsabilidad de la entidad medir cada partida de propiedades, planta y equipo a conforme a una de las tres alternativas: i) al costo menos depreciaciones y pérdidas por deterioro de valor, ii) al valor de mercado, al costo de reposición o al costo de reposición a nuevo depreciado determinados a través de un avalúo técnico en la fecha de transición, o iii) al valor actualizado en un periodo anterior siempre que este valor sea comparable, en la fecha de actualización, con el valor de mercado o con el costo depreciado que tendría el elemento para llevar a cabo de forma satisfactoria la transición al nuevo marco de regulación contable.

Para tal efecto, la entidad debió determinar el saldo inicial a 1 de enero de 2018 para cada partida de propiedad, planta y equipo, conforme a una de las tres alternativas indicadas en el instructivo 002 de 2015, con base en la información disponible en dicha fecha. En consecuencia, no habrá ajustes posteriores a la medición realizada en la fecha de transición, siempre que se hayan atendido los criterios definidos en el instructivo mencionado y se haya utilizado la información disponible en dicha fecha.

En caso contrario, si la entidad no atendió los criterios definidos en el instructivo mencionado o no utilizó la información que estaba disponible en la fecha de transición, deberá corregir el error contable atendiendo a lo señalado en el numeral 4.3 de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. Cabe aclarar que, en el momento de hacer la corrección, la entidad evaluará la materialidad del error. Si es material, se deberá efectuar la reexpresión de manera

retroactiva para efectos de presentación de la información comparativa afectada. Por el contrario, si el error es inmaterial, no se requerirá la reexpresión retroactiva.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120017451 (ID 6121) DEL 11-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Catálogo General de Cuentas
	SUBTEMA	Tratamiento contable de las partidas conciliatorias asociadas a las conciliaciones bancarias.

Doctora
BIBIANA ANDREA ROJAS ALZATE
Profesional Universitario – contador
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261300022902 (ID 4724) del 28 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Asunto: Reconocimiento partidas conciliatorias derivadas del proceso de conciliación bancaria al cierre del periodo contable 2025.

En el marco de la auditoría fiscal y financiera que adelanta la Contraloría Distrital de Medellín, se identifica un posible hecho irregular atribuido a las partidas conciliatorias derivadas de las conciliaciones bancarias con corte a diciembre de 2025. En el proceso de conciliación se identificó que, en la plataforma de la entidad financiera, se rechaza el pago de un docente. La institución no realiza el ajuste contable correspondiente, sino que lo registra como partida conciliatoria (…):

(…)

Es de anotar que en el mes de diciembre se realizaron los comprobantes necesarios para el registro de los hechos económicos, es de decir afectando el costo contra la cuenta por pagar y la cuenta por pagar contra el banco, la diferencia se presento (sic) que (sic) en el banco la transacción no fue exitosa por esta razón se documenta en la partida conciliatoria y no se realiza registro adicional en la contabilidad. Adicionalmente,

una vez identificada la diferencia se realiza el proceso de pago en la plataforma bancaria (sic)

Lo que narra el ente de control es lo siguiente: Posible Hecho Irregular. Inconsistencia en conciliación bancaria por falta de ajuste contable de transacción rechazada de nómina.

En desarrollo de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados correspondiente a la vigencia 2025 de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se evidenció una inconsistencia en el proceso de conciliación bancaria con corte a 31 de diciembre de 2025.

Al verificar las conciliaciones bancarias, se identificó que, en la cuenta de Efectivo y Equivalentes al Efectivo, específicamente en la cuenta bancaria No. 859-05599-7 del Banco Itaú, existe una diferencia por valor de $3.851.685 frente al saldo reflejado en los estados financieros. Dicha diferencia corresponde a un pago de nómina.

No obstante, al contrastar esta información con los extractos bancarios, se evidenció que la transacción fue rechazada por la entidad financiera el 19 de diciembre de 2025, por lo cual no se produjo la salida efectiva de recursos. En consecuencia, el valor registrado no corresponde a una partida conciliatoria en tránsito, sino a un hecho económico que debió ser objeto de ajuste y reclasificación contable, reconociendo una obligación en la cuenta de nómina por pagar".

CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas mediante la Resolución 339 de 2025, indican:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(…)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(…)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros

para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(…)

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (subrayado fuera del texto).

Entre tanto, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026, establece:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.3. Sistema documental contable

Desde la perspectiva del sistema documental contable y en concordancia con lo establecido en los marcos normativos, la información será verificable, es decir, será susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o

externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud, así como la aplicación de los criterios establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(…)

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Las entidades analizarán permanentemente la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hay lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos; inversiones; nómina; cuentas por cobrar; préstamos por pagar; títulos emitidos; y propiedad, planta y equipo, entre otros.

(...)

En todos los casos, las entidades dejarán evidencia documentada de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, implementarán los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad" (subrayado fuera de texto).

Por último, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 272, 333 y 343 de 2025, describe la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, así: "Representa el valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras".

CONCLUSIONES

De acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, la información registrada en los estados financieros debe ser verificable y confiable, esto se logra mediante la implementación de un sistema documental que cumpla con los siguientes requisitos: i) que todas las operaciones estén respaldadas por documentos idóneos que permitan su verificación y comprobación; ii) individualización de los bienes, derechos y obligaciones para garantizar su correcta clasificación y registro; iii) análisis y conciliación de la información contable de forma constante con fuentes internas y externas para garantizar su exactitud; y iv) depuración de las cifras y datos de los estados financieros cuando estos no reflejen la realidad económica de la entidad. De igual forma, determina que se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad.

Por consiguiente, el saldo final que debe figurar en cada subcuenta de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS al cierre del período contable corresponde al valor de los fondos disponibles depositados en instituciones financieras, valor que debe incluir los ajustes derivados de las respectivas conciliaciones bancarias.

Teniendo en cuenta que la conciliación bancaria es un proceso administrativo de verificación entre los saldos contables y los saldos bancarios para asegurar su consistencia, las diferencias que surjan pueden tener diversas causas de origen, pero todas estas son temporales mientras se establece la confirmación del uso de los recursos girados desde la misma.

Dado lo anterior, los giros de recursos a terceros por el pago de obligaciones, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo General de Cuentas, deberán afectarse mediante un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. No obstante, dicho reconocimiento no exime a la entidad de ejercer el control administrativo sobre el cobro de estos recursos.

Así las cosas, si la transacción del giro de los recursos no es efectiva y derivado del debido seguimiento se identifica que dichos recursos no salieron de la cuenta bancaria, la entidad debe reversar en su contabilidad la transacción de giro, para lo cual reconocerá un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR en concordancia con el pasivo originalmente reconocido.

Es de anotar que, de acuerdo con lo definido en el numeral 3.2.14. del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, la entidad debe identificar y documentar cada partida conciliatoria, determinar su causa, realizar los ajustes contables correspondientes de forma individual y dejar evidencia en los respectivos documentos soporte.

Por último, en caso de que la entidad identifique que está ante un error contable por la inadvertencia del rechazo de una transacción de giro, deberá aplicar el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120002211 (ID 1844) del 02-02-2026
CGN-20261120005601 (ID 2924) del 27-02-2026
CGN-20261120005671 (ID 2967) del 02-03-2026
CGN-20261120005791 (ID 3006) del 02-03-2026
CGN-20261120009181 (ID 3941) del 27-03-2026
CGN-20261120009901 (ID 4166) del 09-04-2026

CGN-20261120010391 (ID 4356) del 15-04-2026
CGN-20261120010501 (ID 4385) del 16-04-2026
CGN-20261120011841 (ID 4788) del 29-04-2026
CGN-20261120011901 (ID 4794) del 29-04-2026
CGN-20261120013001 (ID 5094) del 11-05-2026
CGN-20261120013661 (ID 5231) del 13-05-2026
CGN-20261120013671 (ID 5233) del 13-05-2026
CGN-20261120014891 (ID 5450) del 20-05-2026
CGN-20261120015991 (ID 5751) del 29-05-2026
CGN-20261120016291 (ID 5850) del 02-06-2026
CGN-20261120017491 (ID 6134) del 11-06-2026

2.43 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

2.44 TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL REINTEGRO Y LA DEVOLUCIÓN DE LOS SALDOS DISPONIBLES EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS Y OTROS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, QUE SE CONSTITUYEN CON RECURSOS DE ENTIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.2 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

CONCEPTO No. CGN-20261120007631 (ID 3484) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	SUBTEMA	Reversión de provisiones por litigios una vez la sentencia absolutoria adquiera firmeza

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
Florencia, Caquetá

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120008002 (Id 2120) del 10 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

En la comunicación se consulta cuál es el tratamiento contable que debe aplicarse al registro de la provisión por litigios y demandas. En particular, se solicita aclarar si es correcto reconocer dicha provisión registrando un pasivo con contrapartida en el gasto, así como efectuar simultáneamente su registro en cuentas de orden de la CLASE 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS.

Adicionalmente, se requiere orientación sobre el manejo contable cuando, dentro de la provisión existente, deben registrarse nuevos terceros y ya no aparecen algunos de los terceros reconocidos en la provisión del año anterior, debido a que los procesos correspondientes se resolvieron a favor de la Contraloría.

En este sentido, se pregunta si es procedente debitar el pasivo contra un ingreso para retirar la provisión asociada a dichos procesos, y de igual manera reversar las cuentas de orden que fueron registradas inicialmente.

CONSIDERACIONES

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

(…)

2.4. Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La provisión se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado

del periodo. Los mayores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS. Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Para establecer el valor de la provisión, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

(…)

2.9. Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, la entidad cancelará las cuentas de orden o la provisión afectadas durante el litigio o mecanismo alternativo de solución de conflictos de la siguiente manera.

(…)

Para la cancelación de la provisión, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes,

conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, establece el tratamiento contable que las entidades deben aplicar para realizar el registro contable de los hechos económicos que surgen en virtud de, entre otros, los procesos judiciales impetrados en su contra.

En este sentido, el Procedimiento referido señala que, con la notificación de la admisión de la demanda interpuesta por un tercero en contra de la entidad, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Así las cosas, cuando se establece que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad debe registrar una provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

En este sentido, respecto a su consulta se precisa que, cuando la entidad reconoce contablemente una provisión por litigios y demandas, no procede realizar simultáneamente el registro del mismo proceso en cuentas de orden, debido a que dichas cuentas se utilizan para el control de pasivos contingentes cuando la obligación no cumple las condiciones para ser reconocida como pasivo en los estados financieros.

Ahora bien, en caso de que la entidad sea absuelta, una vez en firme la sentencia absolutoria, la entidad cancelará la provisión, para lo cual debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

El procedimiento contable citado puede ser consultado en la página de la CGN en el siguiente enlace:

www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en convergencia con NIIF – NICSP → Marco Normativo para Entidades de Gobierno → Procedimientos Contables → Procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias → Elegir la última versión, darle clic y descargar.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012331 (ID 4921) DEL 05-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias. Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.
	SUBTEMAS	Reconocimiento contable de procesos judiciales interpuestos en contra de la UGPP relacionados con obligaciones pensionales de entidades liquidadas cuyo pago corresponde al FOPEP.

Doctora
MARGARITA MARIA VÉLEZ MENESES
Subdirectora Financiera
U.A.E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016372 (ID 3680) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 575 de 2013 y lo ordenado en el decreto 1833 de 2016, la UGPP cumple la función y asume la competencia para ejercer la defensa judicial de los procesos judiciales en contra relacionados con las obligaciones pensionales de las entidades liquidadas cuya función pensional y administración de la nómina de pensionados de igual manera ha asumido la UGPP.

La normatividad antes mencionada (Decreto 1833 de 2016), señala que El Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional (Fopep) sustituye a los fondos, cajas y entidades de previsión insolventes del orden nacional en lo relacionado con el pago de pensiones legalmente reconocidas y el pago de liquidación que se origine en fallos judiciales.

En el mismo sentido, la administración y reconocimiento de las cuotas partes pensionales por pagar, así como la defensa legal y la representación judicial, extrajudicial y administrativa en los procesos de cobro persuasivo y coactivo de dichas obligaciones (cuotas partes pasivas), son competencia de la UGPP. No obstante, el pago

se efectúa a través del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional (Fopep), conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006.

Por todo lo anterior, la UGPP cumpliendo con lo indicado en el numeral 2 del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, reconoce el proceso judicial de conformidad con la metodología aplicada y el resultado de la evaluación de probabilidad de pérdida como un pasivo contingente (obligación posible) o como una provisión (obligación probable). A continuación, se ilustra el reconocimiento contable, así:

(…)

Cuando, en el curso del proceso judicial y una vez ejecutoriada la sentencia declarativa que ordena el pago, la UGPP mediante acto administrativo liquida, reconoce y ordena el pago a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional (FOPEP). Dicha liquidación que es generada por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la entidad es incluida dentro de las modificaciones o actualizaciones por demanda que de manera periódica se presentan sobre el cálculo actuarial de pensiones actuales o sobre el cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones pasivas, según corresponda. Es decir que se realizan los siguientes registros contables:

(…)

Posteriormente con la inclusión de la novedad en nómina de pensionados, el FOPEP realiza el pago de dicha liquidación e informa a la entidad para que se realice el registro contable correspondiente, es decir que de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, se registra la obligación de pago (causación) y luego el reconocimiento del pago, así:

(…)

Así mismo y de manera paralela, con el reporte del hecho económico de los procesos judiciales en contra de la UGPP con fallo desfavorable o sentencia debidamente ejecutoriada, una vez expedida la liquidación y ordenanza de pago por parte de la entidad, pago que por competencia realiza FOPEP, se registra la cancelación de la provisión (obligación probable) debitando la cuenta 2701-Litigios y demandas y acreditando la cuenta 4831-Reversión de provisiones (si el gasto se registró en periodos contables anteriores) o la cuenta 5368-Provisión litigios y demandas (si el gasto se registró en periodo contable actual), así:

(…)

Por lo tanto, se consulta lo siguiente:

1. ¿Teniendo en cuenta que la UGPP ejerce la defensa judicial de los procesos relacionados con obligaciones pensionales de entidades liquidadas, pero el pago de las obligaciones derivadas de los fallos judiciales corresponde al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, se consulta si es procedente reconocer contablemente una provisión por litigios y demandas cuando la evaluación de probabilidad de pérdida determine una obligación probable, o si, considerando que la entidad no es quien asume el pago de la obligación, dichos procesos deberían registrarse únicamente en cuentas de orden.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia judicial y expedida la liquidación correspondiente por parte de la UGPP, ¿es procedente cancelar la provisión previamente constituida y reconocer el pasivo asociado al pago de la obligación conforme a lo señalado en el numeral 3 del Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, aun cuando el pago de dicha obligación corresponde al FOPEP?

3. En caso de que el tratamiento contable descrito anteriormente no proceda, ¿cuál sería el registro contable que debería aplicar la UGPP para reflejar adecuadamente estos hechos económicos, considerando que la entidad ejerce la defensa judicial y realiza la liquidación de la obligación, pero el pago es efectuado por el FOPEP?".

CONSIDERACIONES

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"El derecho de reembolso es el derecho legal que tiene la entidad demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la entidad demandada o convocada o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

(…)

2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero

en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

(…)

2.4. Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

(…)

2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad comparará el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o de la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta

279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589012-Sentencias o en la subcuenta 589013-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS.

c) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 246002- Sentencias o la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368- PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta 483101-Litigios y demandas de la cuenta 4831-REVERSIÓN DE PROVISIONES si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

(…)

3. DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

En caso de que la entidad demandada o convocada tenga un derecho de reembolso, aplicará lo dispuesto en este numeral y, de manera simultánea, lo establecido en el numeral 2 de este Procedimiento.

El reconocimiento o revelación de los derechos y obligaciones de reembolso dependerá de la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo establecido en los numerales 2.2., 2.3. y 2.4. de este Procedimiento, o de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el numeral 2.6. de este Procedimiento.

Cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos sea remota, la entidad demandada o convocada no reconocerá el derecho en sus estados financieros ni lo revelará como activo contingente. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso no reconocerá la obligación en sus estados financieros ni la revelará como pasivo contingente.

Cuando sea posible o probable la pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos; se profiera la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial; o se efectúe el pago del

reembolso, se tendrá en cuenta el siguiente tratamiento contable.

(…)

3.2. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables

La entidad demandada o convocada registrará los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

Para establecer el valor del derecho de reembolso o de la provisión, las entidades utilizarán una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. En ningún caso, el valor registrado como derecho o como provisión por el reembolso podrá exceder el valor registrado como provisión en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de este Procedimiento.

(…)

3.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial

Cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad demandada o convocada registrará la cuenta por cobrar relacionada con la liquidación del derecho de reembolso y la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la cuenta por pagar correspondiente, según lo señalado a continuación:

a) Si el valor liquidado es igual que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 279029- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso

relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

b) Si el valor liquidado es mayor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará en la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia se registrará en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890- GASTOS DIVERSOS.

c) Si el valor liquidado es menor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384- OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará debitando la subcuenta 480854- Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS si el ingreso se registró en periodos contables anteriores".

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, dispone:

"3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR

3.1. Obligación de pago de la nómina de pensionados

La entidad registrará la nómina de pensionados a su cargo, debitando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditando la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.

(…)

3.2. Pago de la nómina de pensionados

(…)

3.2.2. Pagos realizados a través del Fopep con recursos de este Fondo

Con el traslado de los recursos de la tesorería centralizada al Fopep, esta debitará la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL. Por su parte, el Ministerio del Trabajo debitará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

Con el pago de la obligación pensional con recursos del Fopep, el Ministerio del Trabajo debitará la subcuenta 542319-Transferencia por asunción de deudas de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditará la subcuenta 442821-Transferencias por asunción de deudas de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS".

CONCLUSIONES

Los procesos interpuestos por terceros en contra de la UGPP relacionados con obligaciones pensionales de entidades liquidadas deben ser reconocidos contablemente por dicha entidad conforme a lo señalado en el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias.

En consecuencia, si una vez evaluada la probabilidad de pérdida del litigio la entidad determina que existe una obligación probable deberá realizar su registro contable como una provisión. Lo anterior, con independencia de que sea el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), el llamado a realizar el pago de la sentencia judicial condenatoria.

En este sentido, en atención a que la UGPP espera que el valor de la condena sea pagado por dicho Fondo, deberá registrar su derecho de reembolso conforme a lo señalado en el numeral 3.2. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables, del Procedimiento en mención. De manera que, al realizar el reconocimiento contable del proceso judicial, la UGPP registrará un pasivo por la provisión debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-

PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS; y simultáneamente un activo por su derecho de reembolso, para lo cual debitará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditará la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Así las cosas, una vez en firme la liquidación de la condena judicial proferida en contra de la UGPP, dicha entidad registrará el pasivo como una cuenta por pagar, para lo cual comparará el valor provisionado y realizará los ajustes correspondientes conforme a lo señalado en el numeral 2.6. Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial. Simultáneamente, registrará su derecho de reembolso como una cuenta por cobrar, para lo cual realizará los ajustes pertinentes según lo dispuesto en el numeral 3.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial.

Ahora bien, para los siguientes pagos de la nómina de pensionados y cuotas partes de pensiones por cobrar, la UGPP aplicará lo señalado en el numeral 3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR, del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120001741 (ID 1659) del 27-01-2026
CGN-20261120009301 (ID 3995) del 30-03-2026

3.3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.4 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS GESTIONADOS A TRAVÉS DE ENTES GESTORES

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005601 (ID 2924) del 27-02-2026

3.5 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120005321 (ID 2805) del 25-02-2026
CGN-20261120008041 (ID 3599) del 17-03-2026
CGN-20261120012311 (ID 4919) del 05-05-2026
CGN-20261120012331 (ID 4921) del 05-05-2026
CGN-20261120012541 (ID 4976) del 07-05-2026
CGN-20261120016291 (ID 5850) del 02-06-2026

3.6 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120001741 (ID 1659) del 27-01-2026
CGN-20261120009981 (ID 4181) del 09-04-2026

3.7 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120013331 (ID 5169) del 12-05-2026

3.8 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS QUE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TRANSFIERE A LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.9 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

CONCEPTO No. CGN-20261120002241 (ID 1855) DEL 02-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Doctora
NASLLY ESPERANZA FONSECA GRANADA
Subdirección Financiera
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender la consulta radicada con el Nº CGN20251120005532 (Id 640) del 19 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En atención a las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser administrados a través de un contrato de fiducia mercantil con constitución obligatoria de patrimonio autónomo, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC considera necesario solicitar a la Contaduría General de la Nación – CGN un concepto técnico formal y vinculante sobre el tratamiento contable aplicable al Fondo, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007 y modificado, entre otras, por la Resolución 195 de 2021, establece que los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria por

mandato legal son entidades contables públicas, sujetas a llevar contabilidad independiente y a reportar información financiera bajo las normas expedidas por la CGN. En este mismo sentido, la normativa contable específica expedida por la CGN —en particular las Resoluciones 356 de 2007, 087 de 2008, 298 de 2013, 386 de 2018 y 090 de 2020— define el tratamiento contable de los recursos recibidos en administración, la estructura del Grupo 29 del Catálogo General de Cuentas, así como las obligaciones de reporte de los patrimonios autónomos al sistema CHIP.

En el marco de lo anterior, y considerando lo expuesto en el Acta de Mesa de Trabajo del 20 de octubre de 2025, la USPEC requiere que la CGN se pronuncie de manera expresa y formal sobre:(i) el alcance del reconocimiento contable que corresponde a la USPEC frente a los recursos del Fondo;(ii) las responsabilidades contables que recaen exclusivamente en la sociedad fiduciaria, en su calidad de administradora del patrimonio autónomo; y(iii) la procedencia o no de trasladar a la USPEC registros contables que, por su naturaleza, deben originarse y mantenerse en la contabilidad propia del patrimonio autónomo.

La presente solicitud se formula igualmente teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 y el Contrato de Fiducia Mercantil No. 158 de 2024, el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad cuenta con un Consejo Directivo, como instancia de dirección y toma de decisiones, integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, el Director de la USPEC, quien ejerce la Secretaría Técnica, el Director del INPEC, y el Gerente de la entidad fiduciaria, con voz pero sin voto. En este contexto, el concepto técnico que emita la Contaduría General de la Nación será puesto en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo del Fondo, con el fin de garantizar la uniformidad de criterios, la seguridad jurídica y la correcta toma de decisiones institucionales. La solicitud de concepto se fundamenta en la necesidad de garantizar seguridad jurídica, evitar interpretaciones extensivas o informales derivadas de actas de trabajo que no constituyen pronunciamientos normativos, y asegurar que el tratamiento contable del Fondo de Salud de las Personas Privadas de la Libertad se ajuste estrictamente a las resoluciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, como ente rector del sistema contable público. De esta manera, se busca mitigar riesgos de doble reconocimiento contable, afectación a la razonabilidad de los estados financieros, y posibles observaciones o hallazgos por parte de los órganos de control.

En consecuencia, la USPEC solicita respetuosamente a la Contaduría General de la Nación emitir un pronunciamiento técnico formal, que defina de manera clara y definitiva el tratamiento contable aplicable al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, atendiendo su naturaleza jurídica, el modelo fiduciario de

administración de los recursos y el marco normativo vigente del Régimen de Contabilidad Pública. La USPEC acatará y aplicará las instrucciones, lineamientos y criterios técnicos que se impartan en dicho concepto, bajo la luz de las resoluciones expedidas por la CGN en la materia, garantizando su implementación integral y uniforme".

CONSIDERACIONES

La Ley 65 de 1993 por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, señala:

"TÍTULO IX

SERVICIO DE SANIDAD

(…)

ARTÍCULO 105. SERVICIO MEDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Modificado por el art. 66, Ley 1709 de 2014. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas

privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.
El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.

4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 3. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto" (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, expedidas por la CGN, señala:

"ARTÍCULO 5º. Ámbito de aplicación. El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por:

1) las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados;

2) los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de un acto legislativo, ley, ordenanza u acuerdo, y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada" (subrayado fuera de texto).

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado por la Resolución 421 de 2023, menciona:

"El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las entidades de gobierno cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de otra entidad de gobierno o empresa pública.

Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(…)

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

4.OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

(…)

El derecho de la entidad que controla los recursos con la obligación de la entidad pública que administra, por los recursos entregados y recibidos en administración.

(…)

5.FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Las entidades que entregan recursos en administración deberán implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la ejecución del contrato o convenio de administración, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de la entidad que administra los recursos" (subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas y de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una ley, como es el caso del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, creado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993. Por ello, este patrimonio se tratará como una entidad contable pública independiente sujeta al RCP, que reporta información financiera a la CGN. Teniendo en cuenta que estos patrimonios autónomos corresponden a vehículos fiduciarios creados para la ejecución de los recursos que recibe en administración, la aplicación del RCP se sujeta al reconocimiento de los recursos recibidos en administración, así como al deber de informar sobre la gestión realizada con los mismos a la entidad que los controla.

Teniendo en cuenta que el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, que fue modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, indica que será la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios la encargada de constituir el patrimonio autónomo y que adicionalmente esta entidad hace parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se decanta que el control sobre los recursos del patrimonio autónomo lo posee la USPEC y, por lo tanto, le corresponderá a dicha entidad el reconocimiento en su información financiera de los recursos que sean entregados en administración al Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne a los recursos recibidos por el Patrimonio Autónomo, su tratamiento contable corresponderá a lo establecido en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A partir de lo anterior, el tratamiento contable de los recursos entregados al patrimonio autónomo será el siguiente:

- Entrega de los recursos al patrimonio autónomo

En el momento en que los dineros sean entregados al patrimonio autónomo, la USPEC debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, dado que los recursos del Fondo provienen del Presupuesto General de la Nación.

Cuando el patrimonio autónomo reciba los recursos, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución por parte del patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada que efectúe el patrimonio autónomo, la USPEC debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado o gasto incurrido y acreditará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor, y la subcuenta 249090Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo del patrimonio autónomo en su condición de agente retenedor.

Por su parte, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE. Adicionalmente, si por la ejecución realizada se generan activos que serán administrados por el Patrimonio Autónomo, este debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

- Pagos realizados de obligaciones no tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando, con base en la instrucción dada, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad realice el pago de obligaciones no tributarias, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-

RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando el Patrimonio Autónomo informe que realizó el pago de obligaciones no tributarias generadas en la ejecución, la USPEC debitará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Pagos realizados de obligaciones tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando, con base en la instrucción dada, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad realice el pago de obligaciones tributarias, este debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Simultáneamente, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando el Patrimonio Autónomo informe que realizó el pago de obligaciones tributarias generadas en la ejecución, la USPEC debitará la subcuenta 249090Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por último, se recomienda que las entidades definan los mecanismos que garanticen un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos que se desprendan de la administración de los recursos sean debida y oportunamente reconocidos y de esta manera exista una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas, particularmente en las operaciones en donde participen dos o más entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012241 (ID 4897) DEL 05-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	SUBTEMAS	Tratamiento contable de los recursos entregados en administración al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial

Doctor
DAVID JULIÁN GONZÁLEZ REY
Director Financiero
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016132 (ID 3649) del 18 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Con el fin de fortalecer las funciones de intervención a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), la Ley 812 de 2003 la facultó para constituir el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, el cual se ha venido prorrogando, a través de los Planes de Desarrollo siguientes (Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015 y Ley 1955 de 2019) y previsto igualmente en el decreto 1082 de 2015.

El artículo 16 de la Ley 1955 de 2019 consagró: "Fortalecimiento del ejercicio de las funciones de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. En la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios seguirá funcionando, con vocación de permanencia, el Fondo Empresarial creado por la Ley 812 del 2003, a través de un patrimonio autónomo cuyo ordenador del gasto será el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, aunque tiene independencia administrativa y financiera, depende del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios como representante legal de dicho fondo y sus recursos son administrados Administrada a través de encargos fiduciarios, aunque ligados a la SSPD, debe manejar sus propios registros financieros y contables, de manera separa a los de la Superservicios.

El Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios administrado por BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria que no aplica el fundamento de la opinión presupuestal y está conformado por un Flujo de Efectivo y sus recursos provienen de:

- Los excedentes Financieros de la Superservicios, CRA y CREG
- El producto de las multas impuestas por la SSPD, en ejercicio de sus funciones, que corresponden ser transferidos por ésta al Patrimonio Autónomo.
- Los rendimientos que genera el Patrimonio Autónomo por los recursos depositados.
- Los recursos obtenidos de las operaciones de crédito interno y externo, así como los recibidos por operaciones de tesorería.
- Los provenientes de las Empresas objeto de toma de posesión, para el pago de las financiaciones otorgadas por el Patrimonio Autónomo.
- Los recursos provenientes de la sobretasa por kilovatio hora de energía consumida, en los términos que señala el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y aquellas normas que lo reglamentan.
- Los demás que obtengan a cualquier título.

En atención a los conceptos emitidos por la CGN, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, se considera para efectos contables como una entidad contable pública, por lo tanto le corresponde aplicar el marco normativo de contabilidad basado en NICSP para entidades de gobierno en Colombia. - Resolución 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, garantizando la estandarización, transparencia, medición y reconocimiento de activos, pasivos y hechos económicos derivados de la administración de estos recursos del fondo.

Uno de los aspectos importantes a tener en cuenta y de conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, es el principio Contable de devengo, además de es asegurar la transparencia, comparabilidad, veracidad y consistencia de los estados financieros.

Actualmente contamos con concepto para el tratamiento contable para el registro de los Ingresos correspondientes a Multas y Contribución Adicional, en los conceptos CGN-20241100015781 y 20241100017151 del 09 y 21 de mayo de 2024, emitidos por la CGN.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los conceptos mencionados anteriormente corresponden a los recursos recibidos como Recursos en Administración, solicitamos la emisión de conceptos para el reconocimiento contable y administración de los demás Ingresos recibidos por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial provenientes de:

- Los excedentes Financieros de la Superservicios, CRA y CREG
- Los rendimientos que genera el Patrimonio Autónomo por los recursos depositados.
- Los recursos obtenidos de las operaciones de crédito interno y externo, así como los recibidos por operaciones de tesorería.

- Los provenientes de las Empresas objeto de toma de posesión, para el pago de las financiaciones otorgadas por el Patrimonio Autónomo.
- Los recursos provenientes de la sobretasa por kilovatio hora de energía consumida, en los términos que señala el artículo 313 de la Ley 1955 de 2019 y aquellas normas que lo reglamentan.
- Los demás que obtengan a cualquier título.

Lo anterior obedece a las necesidades de contar con un procedimiento acorde al negocio contable del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a la administración, control de los ingresos y gastos de los recursos recibidos para el objeto por el cual fue creado".

CONSIDERACIONES

El Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado con la Resolución 421 de 2023, dispone:

"3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias entidades, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la entidad.

(…)

3.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando la entidad que controla los recursos los entregue en administración, esta debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, o la subcuenta que corresponda de la cuenta de los grupos 13-CUENTAS POR COBRAR, 14-PRÉSTAMOS POR COBRAR o 23- PRÉSTAMOS POR PAGAR.

(…)

Los recursos entregados en administración se mantendrán en dicha clasificación, con independencia de que la entidad que los reciba invierta dichos recursos. Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la entidad que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN (…).

Con posterioridad, el activo generado se actualizará conforme a la norma aplicable según su naturaleza.

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

(…)

3.3. Ingresos de los recursos entregados en administración

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se registrarán debitando la subcuenta 190202- Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditando la subcuenta 480849-Ganancias del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y para beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS o la subcuenta 480232- Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

(…)

Para todos los casos, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN" (subrayados fuera de texto).

CONCLUSIONES

En primer lugar es pertinente resaltar que debido a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es la entidad encargada de controlar los recursos entregados en

administración, los hechos económicos mencionados en su consulta —como los excedentes financieros de la entidad, los recursos obtenidos de operaciones de crédito, los recibidos por operaciones de tesorería, los provenientes de las empresas objeto de toma de posesión y la sobretasa por kilovatio hora de energía consumida, entre otros— deberán ser reconocidos en su información financiera. Este reconocimiento debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de cada hecho económico, registrándolos en las cuentas y subcuentas correspondientes dentro de las clases que resulten afectadas.

Por otro lado, el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial es el vehículo fiduciario en donde se administran los recursos de dicho fondo sin personería jurídica, que al ser creado por disposición de la Ley 812 de 2003, se considera para efectos contables como una entidad contable pública. Por lo tanto, una vez la Superintendencia entregue los recursos provenientes de las diversas fuentes mencionadas anteriormente o estos sean girados directamente al patrimonio autónomo, se deberá aplicar el numeral 3. del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco normativo para Entidades de Gobierno, es decir, los recursos que se encuentren en el patrimonio autónomo se registran como recursos entregados en administración en la SSPD y como recursos recibidos en administración en el patrimonio autónomo.

De conformidad con lo anterior y lo señalado en las consideraciones a continuación se presentan los registros contables que deben realizar la SSPD y el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial:

i) Registros contables de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

La SSPD reconocerá en su información financiera los excedentes financieros, los recursos obtenidos de operaciones de crédito, los recursos recibidos por operaciones de tesorería, los provenientes de las empresas objeto de toma de posesión y la sobretasa por kilovatio hora de energía consumida, entre otros, en las subcuentas y cuentas correspondientes, de acuerdo con la particularidad de cada hecho económico.

Posteriormente, cuando la SSPD, como entidad que controla los recursos, los entregue o sean recibidos de manera directa en el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta y cuenta que corresponda de la clase 13-CUENTAS POR COBRAR.

Con la gestión realizada por el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, la SSPD debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN AMINISTRACIÓN.

Respecto a los rendimientos financieros generados de los recursos entregados en administración, la SSPD debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232- Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

ii) Registros contables que debe realizar el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, como entidad contable pública

Cuando el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial reciba los recursos, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Con la gestión realizada con los recursos, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por el Patrimonio Autónomo, este debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

Respecto a los rendimientos financieros generados de los recursos recibidos en administración, el Patrimonio Autónomo debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120001811 (ID 1666) del 27-01-2026
CGN-20261120003001 (ID 2166) del 11-02-2026
CGN-20261120003501 (ID 2314) del 16-02-2026
CGN-20261120003511 (ID 2315) del 16-02-2026
CGN-20261120003581 (ID 2329) del 17-02-2026
CGN-20261120005561 (ID 2911) del 27-02-2026
CGN-20261120005591 (ID 2923) del 27-02-2026
CGN-20261120006271 (ID 3144) del 05-03-2026
CGN-20261140007741 (ID 3507) del 13-03-2026
CGN-20261120008391 (ID 3739) del 19-03-2026
CGN-20261120009891 (ID 4164) del 09-04-2026

CGN-20261120011361 (ID 4670) del 27-04-2026
CGN-20261120011541 (ID 4733) del 28-04-2026
CGN-20261120011841 (ID 4788) del 29-04-2026
CGN-20261120011931 (ID 4808) del 30-04-2026
CGN-20261120012171 (ID 4864) del 04-05-2026
CGN-20261120012581 (ID 4984) del 07-05-2026
CGN-20261120013371 (ID 5173) del 12-05-2026
CGN-20261120014641 (ID 5420) del 19-05-2026
CGN-20261120016051 (ID 5783) del 29-05-2026
CGN-20261120017491 (ID 6134) del 11-06-2026
CGN-20261120018581 (ID 6508) del 26-06-2026

3.10 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA COMBINACIÓN Y EL TRASLADO DE OPERACIONES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.11 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.12 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LAS GARANTÍAS FINANCIERAS OTORGADAS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.13 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS ACUERDOS DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120006271 (ID 3144) del 05-03-2026

3.14 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DEL PORCENTAJE AMBIENTAL, LA SOBRETASA AMBIENTAL Y EL PORCENTAJE DE LA TASA RETRIBUTIVA O COMPENSATORIA

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.15 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS QUE HACEN PARTE DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

3.16 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES

CONCEPTO No. CGN-20261120011551 (ID 4736) DEL 28-04-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales
	SUBTEMAS	Alcance al Concepto contable con radicado CGN N° 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024, relacionado con el tratamiento contable de los recursos derivados de la Política de Gratuidad en la Matrícula de educación superior de la Ley 2307 de 2023

Doctora
PATRICIA OVALLE GIRALDO
Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Financiera
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120015942 (ID 3622) del 17 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el marco de las competencias del Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la formulación, implementación y seguimiento de la Política de Gratuidad en la matrícula en las instituciones de educación superior públicas, establecida mediante la Ley 2307 de 2023, reglamentada por el Decreto 2271 de 2023 y por el artículo 75 del Decreto 1477 de 2025 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, de manera atenta nos permitimos solicitar la revisión del concepto emitido mediante radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024, relacionado con el tratamiento contable de los recursos asociados a la implementación de dicha política.

El concepto mencionado analiza el reconocimiento contable de los recursos que el Ministerio de Educación Nacional transfiere a las instituciones de educación superior públicas para cubrir el valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes

beneficiarios de la Política de Gratuidad, señalando la posibilidad de que dichos recursos sean reconocidos por las instituciones como ingresos derivados de servicios educativos.

No obstante, para efectos de garantizar la correcta aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la adecuada armonización de los registros contables entre el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las instituciones de educación superior públicas, se considera pertinente revisar algunos aspectos relacionados con la naturaleza jurídica, presupuestal y operativa de estos recursos.

En primer lugar, la Corte Constitucional ha reiterado el carácter progresivo del derecho a la educación y la obligación del Estado de adoptar medidas orientadas a facilitar el acceso efectivo a la educación superior, dentro de las cuales se encuentran los mecanismos de financiación pública destinados a eliminar barreras económicas para la población.

Adicionalmente, la Ley 2307 de 2023 estableció los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, con el propósito de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa, disponiendo que el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para cubrir el valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes beneficiarios, con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación.

En desarrollo de esta disposición, el Decreto 2271 de 2023, modificatorio del Decreto 1075 de 2015 - Sector Educación, reglamentó la implementación de la política y estableció que el Ministerio de Educación Nacional transferirá directamente a las instituciones de educación superior públicas los aportes programados para atender el pago del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes beneficiarios, conforme al procedimiento definido para tal efecto.

Así mismo, el Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad en la matrícula (Versión 7 – marzo 2026) establece el procedimiento mediante el cual las instituciones de educación superior públicas reportan la información de matrícula a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la cual es validada por el Ministerio de Educación Nacional, dando lugar posteriormente a un proceso de conciliación institucional y suscripción de actas de cierre del periodo académico, en las que se determinan los beneficiarios y el monto definitivo de recursos correspondientes a cada institución.

Igualmente, el reglamento dispone que los recursos se giran en dos momentos: un primer desembolso correspondiente al ochenta por ciento (80%) del valor proyectado para el periodo académico, y un segundo giro posterior a la validación de la información reportada por las instituciones, la conciliación de beneficiarios y la aprobación por parte de la instancia correspondiente de la política.

Adicionalmente, es importante señalar que la financiación de esta política se soporta en recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación a la sesión 2201 – Ministerio de Educación Nacional, cuya liquidación y detalle de apropiaciones se realiza mediante el decreto anual de liquidación del presupuesto. Para la vigencia fiscal correspondiente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1477 de 2025, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 y se detallan las apropiaciones destinadas a la ejecución del gasto público y en particular el artículo 75. Entes autónomos universitarios estatales – universidades públicas, en el parágrafo 1° establece que las transferencias diferentes a las previstas en la Sección Presupuestal 2257, o los pagos que deban efectuarse por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales – universidades públicas, se girarán como si dichas entidades fueran terceros no usuarios del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

Este conjunto normativo evidencia que los recursos asociados a la Política de Gratuidad en la matrícula se enmarcan en la implementación de una política pública financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación, cuyo propósito es sustituir el pago que correspondería realizar a los estudiantes beneficiarios por concepto de matrícula ordinaria neta en las instituciones de educación superior públicas.

En este sentido este gasto en el que incurre la nación debe verse reflejado en el Balance General Consolidado, así las cosas, es importante mencionar que para la vigencia 2025 de acuerdo con la solicitud de la Contaduría donde se señaló que se debían hacer los ajustes a que hubiera lugar para correspondientes a la subvención, las cuentas por pagar y los giros realizados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el Ministerio de Educación debió realizar ajustes manuales lo cual se debe evitar ya que, por regla general para garantizar la integridad financiera, se deben priorizar los registros automáticos sobre los manuales.

Los registros manuales en SIIF se limitan estrictamente a casos excepcionales, como el reconocimiento de hechos económicos particulares, y deben seguir las tipologías definidas por la Contaduría General de la Nación, para el tema de política de gratuidad no es un hecho excepcional y se debe garantizar su adecuado registro y revelación.

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de garantizar la coherencia en el registro contable, la comparabilidad de la información financiera y la adecuada conciliación de operaciones recíprocas entre el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las instituciones de educación superior públicas, solicitamos revisar el concepto emitido, con el fin de analizar si el tratamiento contable planteado refleja adecuadamente la naturaleza de los recursos asociados a la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula".

CONSIDERACIONES

La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior,

dispone:

"ARTÍCULO 86. Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, la Ley 2307 de 2023, por la cual se establece la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país y se dictan otras disposiciones, establece:

"ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa".

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala:

"SECCIÓN 5

POLÍTICA DE GRATUIDAD

SUBSECCIÓN 1

GENERALIDADES

(…)

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.3. Descripción del beneficio. El beneficio que se otorga en el marco de la Política de Gratuidad consiste en el pago por parte del Gobierno Nacional del valor de la matricula ordinaria neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional tecnológico y profesional universitario de las instituciones de educación superior públicas, según los periodos a cubrir autorizados por el Ministerio de Educación Nacional para cada programa.

(…)

PARÁGRAFO 1. La matrícula ordinaria neta corresponde al valor inicialmente liquidado por las instituciones de educación superior públicas por concepto de matrícula, menos

la aplicación de los descuentos o apoyos a los que el estudiante tenga derecho tales como: ejercicio del sufragio, becas, apoyos de las entidades territoriales y de las mismas instituciones de educación superior públicas u otras fuentes o conceptos Este valor no incluye el pago de derechos pecuniarios por cursos intersemestrales, derechos de grado, cobros complementarios, extraordinarios, extemporáneos administrativos, ni ningún otro derecho pecuniario o concepto que no esté explícitamente contemplado en el presente reglamento.

(…)

SUBSECCIÓN 4

ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.13. Fuentes de financiación. La Política de Gratuidad en la matrícula se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

(…)

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.15. Programación y asignación de recursos. El Ministerio de Educación Nacional programará los recursos para la implementación de la Política de Gratuidad en la matrícula de manera progresiva y consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Ministerio de Educación Nacional, en garantía de la sostenibilidad financiera de la Política de Gratuidad en la matricula informará a las instituciones de educación superior públicas los recursos asignados para cada periodo académico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y los criterios establecidos por la Junta Administradora en el Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 2.5.3.3.5.16. Transferencias de recursos a las instituciones de educación superior públicas. El Ministerio de Educación Nacional transferirá directamente a cada institución de educación superior pública los aportes programados para atender el pago del valor de la matricula ordinaria neta en cada periodo académico de los beneficiarios de la Política de Gratuidad en la matricula, conforme al procedimiento que la Junta Administradora establezca en el reglamento operativo" (subrayado fuera del texto).

El Reglamento Operativo de la Política de gratuidad en la matrícula de los programas de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional, señala:

"Artículo 16. Giro de recursos. En cumplimiento del Artículo 2.5.3.3.5.16. 'Transferencias de recursos a las instituciones de educación superior públicas', para el giro de los aportes programados por parte del Ministerio de Educación Nacional a las

instituciones de educación superior (IES) públicas, se adelantará el siguiente procedimiento para cada periodo académico, a partir de las siguientes consideraciones legales:

1. El artículo 57 de la Ley 30 de 1992 diferencia la naturaleza jurídica de las universidades y las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, de carácter oficial o estatal, señalando que las primeras son entes autónomos universitarios y las otras son establecimientos públicos. Para el caso de las universidades, la norma específica que 'Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden'.
2. La Sentencia C-346 de 2021 determinó que: 'la Corte consideró que el artículo 69 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia constitucional sobre el alcance de la autonomía universitaria, prohíben que los recursos que la Nación aporta al financiamiento de las universidades públicas sean apropiados dentro del presupuesto asignado para el MEN, mediante la ley anual de presupuesto', entre los que se encuentran la transferencia de aportes establecida en al artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Así, reiteró que las universidades oficiales son entes autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público y no pueden ser tratadas, ni presupuestal ni administrativamente, como entidades dependientes de otros órganos del Estado, insistiendo en que la vinculación de las universidades públicas al MEN se da únicamente en relación con las políticas y la planeación del sector educativo. En este sentido, 'la Corte estimó necesario precisar que (...) la Ley del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropiaciones debe contemplar una sección que corresponda al presupuesto global de las universidades públicas', la cual corresponde a la 2257 Entes autónomos universitarios estatales – universidades públicas.

3. El artículo 4 de la ley 2307 de 2023 estableció que los recursos de financiación de la política de gratuidad estarían a cargo del Presupuesto General de la Nación y que estos deberán ser adicionales a los que se transfieren anualmente mediante aportes o transferencias.

4. De otra parte, el literal c del artículo 85 de la Ley 30 de 1992 define que la matrícula hace parte de los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales y en concordancia con la decisión de que los recursos de financiación de la política de gratuidad harán parte de la base presupuestal de las universidades, entonces estos se estructuran como aportes en el marco del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, en el marco de la autonomía presupuestal y financiera de que gozan las universidades públicas y estatales.

5. Por lo anterior, el trámite de transferencia de los aportes programados debe realizarse en concordancia con las normas que rigen el presupuesto para las universidades y de manera diferencial para las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias públicas, en su calidad de establecimientos públicos.

Previa aprobación de la Junta Administradora, el Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES pública el recurso asignado para el siguiente periodo, para lo cual se tendrá en cuenta el número de beneficiarios(as) antiguos que se encuentran habilitados para renovar el beneficio, el número de estudiantes nuevos (cupos adicionales) a cubrir y el incremento esperado en el valor de matrícula neta.

El Ministerio de Educación Nacional informará a cada IES pública el monto asignado, detallando el 80 % del total y la proporción de este que corresponde a base presupuestal asignada desde el año anterior o en la vigencia actual. Dicha base presupuestal para el caso de las universidades deberá ser gestionada por cada una ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Una vez la IES pública sea informada, deberá generar a través del medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional, la certificación inicial, la cual incluirá la siguiente información:

- Las fechas del calendario académico para cada proceso (admisión, matrícula, inicio de clases, etc.).
- El compromiso explícito de cargar la información de los estudiantes en las plantillas del SNIES a más tardar un mes después del cierre del proceso de matrícula.
- El requerimiento de al menos el 80% del recurso para implementar la Política de Gratuidad en la Matrícula.
- Número y tipo de cuenta bancaria en la que recibirá el desembolso de los recursos. Para el efecto deberá anexar el certificado expedido por la correspondiente entidad financiera.

La diferencia entre el recurso asignado y el recurso que hace base presupuestal y los recursos girados de manera anticipada (si aplica) será gestionado así:

- Para el caso de las universidades, una vez aprobada la distribución de aportes por parte de la Junta Administradora, el Ministerio de Educación Nacional gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los aportes en las secciones presupuestales de cada universidad, en cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021. Posteriormente, cada universidad deberá adelantar la programación y gestión del Plan Anual de Caja (PAC) ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Respecto a las ITTU, el Ministerio de Educación Nacional realizará la transferencia de los aportes vía acto administrativo a la cuenta bancaria certificada por cada institución. Cabe precisar que el desembolso se efectuará conforme a la programación del PAC definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada vigencia fiscal.

Cada IES pública recibirá un segundo desembolso correspondiente al monto restante de los aportes requeridos para el respectivo periodo académico, previa aprobación de la Junta Administradora de la Política de Gratuidad en la Matrícula y el cumplimiento de

las siguientes actividades:

- La validación por parte del Ministerio de Educación Nacional de la información reportada en el SNIES por la IES pública, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

- La conciliación entre la IES pública y el MEN referente a los beneficiarios(as), valores proyectados y ejecutados para el respectivo periodo académico en el marco de la política de gratuidad en general.

Parágrafo 1. El total de los aportes transferidos durante la vigencia 2026 constituirán la base presupuestal en la vigencia 2027 y subsiguientes. El recurso que constituye base presupuestal, en la siguiente vigencia se distribuirá de acuerdo con la planeación y programación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en todo caso su destinación será para el desarrollo de la Política de Gratuidad de la Matrícula.

Parágrafo 2. Concluida la conciliación de recursos se firmará un acta de cierre del periodo académico entre el Ministerio de Educación Nacional y las IES públicas dejando en claro la relación de estudiantes beneficiarios(as) y el monto de recursos entregados por el Ministerio de Educación Nacional. En pro del principio de anualidad del presupuesto, el acta deberá quedar en firme durante el mismo periodo académico, de tal manera que la transferencia de los aportes se realice durante la misma vigencia, en los términos que según aplique para universidades e instituciones técnicas profesionales, tecnológicas y universitarias públicas.

Parágrafo 3. Los incrementos en el valor de la matrícula de los programas de pregrado para cada vigencia corresponderán al índice al que acuda la IES pública para determinar dicho aumento, conforme a las disposiciones que internamente tuvieran aprobadas por decisiones formales de sus instancias competentes y que hubieran sido reportadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en los tiempos definidos para tal fin. El incremento en el valor de la matrícula de cada IES pública se reconocerá por una única vez en cada vigencia fiscal.

Parágrafo 4. Si como resultado del proceso de conciliación y cierre, la IES pública deba reintegrar recursos al Ministerio de Educación Nacional, dicho valor será deducido del valor del cierre correspondiente al 20% o del desembolso correspondiente al siguiente período de validación" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"1. OPERACIONES DE LA TESORERÍA CENTRALIZADA

La tesorería centralizada es la dependencia encargada de administrar recursos

financieros y recaudar y pagar por cuenta de las entidades de gobierno. Esta tesorería realiza los recaudos de los ingresos y los giros a la entidad del mismo nivel, bien sea nacional o territorial. Así mismo, administra los excedentes de liquidez.
Con el flujo de los recursos, las entidades que intervienen deben estar informadas para corresponder las operaciones recíprocas de los fondos entregados y recibidos, de las operaciones de enlace y de los recursos entregados y recibidos en administración.

1.1. Fondos entregados y recibidos por la tesorería centralizada

1.1.1. Pagos

El giro de los recursos, por parte de la tesorería centralizada, se registrará debitando las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditando la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, según corresponda.

Cuando las entidades reciban los recursos a través de la tesorería interna para efectuar los pagos a los beneficiarios finales, debitarán las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditarán las subcuentas de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Con el giro de los recursos a los beneficiarios finales, debitarán las subcuentas y cuentas del pasivo relacionado y acreditarán las subcuentas de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

En el evento en que las entidades tengan definido el pago a beneficiario final por parte de la tesorería centralizada, cancelarán la obligación debitando las subcuentas y cuentas del pasivo que corresponda y acreditando la subcuenta relacionada de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

De otra parte, si se realiza un anticipo o si los recursos son entregados en administración a terceros diferentes de la tesorería centralizada, la entidad ejecutora debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, según corresponda, y acreditará la subcuenta relacionada de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, la CGN emitió el concepto con radicado CGN 20241100039981 del 06 de diciembre de 2024, dirigido al doctor Eliceo Suárez Pinto, Contador del Tecnológico de Antioquia, y en sus conclusiones señala el tratamiento contable que deben aplicar el Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y las IES públicas por la ejecución de la Política de Gratuidad en la Matrícula establecida en la Ley 2307 de 2023.

CONCLUSIONES

De conformidad con la Ley 2307 de 2023, del Decreto 1075 de 2015 y el Reglamento

Operativo de marzo de 2026, se destaca que:

i) El beneficio que se otorga en el marco de la Política de Gratuidad en la Matrícula consiste en el pago del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas.

ii) Las IES reciben directamente del Gobierno Nacional a cargo del Presupuesto General de la Nación los aportes programados para atender el pago del valor de la matrícula ordinaria neta en cada periodo académico, en cumplimiento de la política de gratuidad. Dichos recursos hacen parte de la base presupuestal de las universidades.

iii) Para las universidades públicas en su calidad de entes autónomos universitarios estatales, una vez aprobada la distribución de los aportes por parte de la Junta Administradora, el Ministerio de Educación Nacional gestiona ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos directamente en las secciones presupuestales de cada universidad. En este sentido, los recursos de la Política de Gratuidad son apropiados en el Presupuesto General de la Nación con cargo a la sección de cada universidad, cada universidad gestiona el Plan Anual de Caja ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realiza el giro directamente desde la Cuenta Única Nacional a las cuentas bancarias de cada universidad, como si dichas entidades fueran terceros no usuarios del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación).

iv) Para las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas e instituciones universitarias públicas en su calidad de establecimientos públicos, el Ministerio de Educación Nacional continúa realizando la transferencia de los aportes directamente mediante acto administrativo a la cuenta bancaria certificada de cada institución, conforme al Plan Anual de Caja definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este caso, el mecanismo de giro no presenta variación respecto del establecido en el Concepto con radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo anterior, el tratamiento contable de los hechos económicos derivados en el marco de la política de gratuidad respecto al desembolso de los recursos a las universidades públicas es el siguiente:

Una vez la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) efectúe el giro directo desde la Cuenta Única Nacional a la cuenta bancaria de cada universidad, conforme al Plan Anual de Caja gestionado por la propia universidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DGCPTN registrará un débito en la subcuenta 570508-Funcionamiento de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y un crédito en la subcuenta respectiva de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Cuando la universidad pública reciba los recursos en su cuenta bancaria, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-

FONDOS RECIBIDO.

Cabe aclarar que las universidades públicas, en el marco de la política de gratuidad, no podrán reconocer el servicio de educación que se financia con estos recursos como parte de sus ingresos por venta de servicios en la subcuenta 131701-Servicios educativos de la cuenta 1317-PRESTACIÓN DE SERVICIOS ni en la subcuenta que corresponda de la cuenta 4305-SERVICIOS EDUCATIVOS. Lo anterior, en atención a que estos recursos son recibidos como parte de los recursos para funcionamiento que son asignados desde el Presupuesto General de la Nación.

Dado que los recursos son girados directamente desde el Presupuesto General de la Nación a las cuentas bancarias de las universidades públicas sin que el Ministerio de Educación Nacional realice una orden de pago ni reconozca obligación de transferencia alguna, no se genera operación recíproca entre la DGCPTN y el Ministerio de Educación Nacional por fondos entregados o recibidos, ni reconocimiento de gasto o pasivo alguno en el Ministerio de Educación Nacional por la ejecución de la política en universidades públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda que haya un adecuado flujo de información entre las partes intervinientes en el hecho económico, de manera que los hechos económicos queden debida y oportunamente reconocidos en la información financiera de la entidad que corresponde y se realice un adecuado reporte de las operaciones recíprocas relacionadas.

El presente concepto amplía el Concepto con radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024, en lo que respecta al tratamiento contable del giro de los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula a las universidades públicas en su calidad de entes autónomos universitarios estatales, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad en la Matrícula de marzo de 2026. Las conclusiones del Concepto con radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024 continúan vigentes y son aplicables en su integridad para el Ministerio de Educación Nacional, la DGCPTN y las IES públicas, diferentes de universidades públicas, que reciben recursos de la Política de Gratuidad en Matrícula.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016281 (ID 5849) DEL 02-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales
	SUBTEMA	Reconocimiento contable de los rendimientos financieros generados a través de la fiduciaria por los recursos manejados en el Fondo de Contingencias

Doctor
CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Manizales, Caldas

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120012722 (ID 3013) del 2 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. La entidad participa en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE), cuyos recursos son administrados mediante encargo fiduciario por Fiduciaria La Previsora S.A.
2. De manera mensual se recibe extracto del patrimonio autónomo, en el cual se reflejan rendimientos financieros que son capitalizados en el fondo.
3. Los recursos y sus rendimientos no ingresan a las cuentas bancarias de la entidad ni se encuentran bajo su administración directa.
4. En el proceso de reporte de operaciones recíprocas, la sociedad fiduciaria manifestó que no presenta operaciones directas con esta entidad y que el reporte debe efectuarse entre la entidad que controla los recursos y el tercero con quien exista el derecho u obligación.
5. El numeral 2.3.7 del Instructivo de Cierre de la Contaduría General de la Nación establece que, en encargos fiduciarios, el reporte de operaciones recíprocas se realiza entre la entidad que controla los recursos y el tercero correspondiente, y no con la sociedad fiduciaria, conforme al procedimiento contable adoptado mediante Resolución 386 de 2018 y modificado por Resolución 090 de 2020.

(…)

III. Solicitudes concretas

Respetuosamente solicitamos se sirvan indicar:

1. Si la Corporación debe reconocer contablemente los rendimientos financieros generados en el FCEE, aun cuando los recursos no ingresen a sus cuentas bancarias. 2. En caso afirmativo, si dichos rendimientos deben incrementar el valor del activo por recursos entregados en administración o reconocerse como ingreso del periodo. 3. Para efectos del reporte de operaciones recíprocas en el sistema CHIP, cuál es la entidad pública con la que debe efectuarse el cruce correspondiente.
4. Si los recursos del FCEE se consideran bajo control contable de esta entidad o si su reconocimiento corresponde a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público u otra entidad del orden nacional.
5. El procedimiento específico que debe aplicarse para garantizar coherencia entre el reconocimiento contable, la información financiera y el reporte de operaciones recíprocas"

CONSIDERACIONES

El Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamenta:

"CAPÍTULO 1

FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 2.4.1.1.1. Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales. El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es un sistema de manejo de los recursos transferidos por las entidades aportantes en la forma, cuantía y oportunidad previstas en el plan de aportes al administrador, para atender el cumplimiento de las obligaciones contingentes asumidas en el contrato identificado en la correspondiente cuenta.

(…)

LIQUIDACIÓN Y TRASLADO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS ORIGINADOS CON RECURSOS DE LA NACIÓN

Artículo 2.3.5.7. Incumplimiento del traslado. Los administradores de recursos que no realicen el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo con la metodología y periodicidad prevista en el presente título se sujetarán a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación.

Artículo 2.3.5.8. Reintegro de recursos. En el evento en que hayan cesado las obligaciones contraídas con cargo a los recursos de la Nación, las entidades estatales

deberán proceder a ordenar el reintegro de la totalidad de los rendimientos financieros generados y los que se generen hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados, a favor de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (subrayado fuera del texto).

Respecto a la regulación contable, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificado mediante la Resolución 421 de 2023, señala:

"2.5. Aportes al fondo de contingencias

Cuando la entidad realice aportes al fondo de contingencias por procesos judiciales en su contra, debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el aporte se realice con otros recursos entregados en administración, o la subcuenta 470509-Servicio de la deuda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, el administrador del fondo de contingencias o la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, cuando el aporte se realice con otros recursos recibidos en administración, o la subcuenta 570509-Servicio de la deuda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN".

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

"1. OPERACIONES DE LA TESORERÍA CENTRALIZADA

(…)

1.3. Recursos administrados por un sistema de cuenta única

(…)

1.3.4. Rendimientos generados por los recursos administrados en un sistema de cuenta única

Cuando en cumplimiento de las disposiciones legales, se distribuyan rendimientos a los fondos administrados por la tesorería centralizada en un sistema de cuenta única, teniendo en cuenta que esta reconoce los rendimientos del portafolio de inversiones

constituido con recursos del fondo común y de los fondos administrados, se realizarán los siguientes registros contables:

La tesorería centralizada registrará un débito en la subcuenta 580448-Distribución de rendimientos del sistema de cuenta única de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por su parte, la entidad que percibe los rendimientos registrará un débito en la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y un crédito en la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas de la siguiente manera:

PLANTEAMIENTO PREGUNTAS 1, 2 Y 4:

1. Si la Corporación debe reconocer contablemente los rendimientos financieros generados en el FCEE, aun cuando los recursos no ingresen a sus cuentas bancarias.
2. En caso afirmativo, si dichos rendimientos deben incrementar el valor del activo por recursos entregados en administración o reconocerse como ingreso del periodo.
4. Si los recursos del FCEE se consideran bajo control contable de esta entidad o si su reconocimiento corresponde a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público u otra entidad del orden nacional.

Según lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, los aportes que realicen las entidades estatales al Fondo de Contingencias por procesos judiciales con recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación, se reconocerán como deuda pública y por lo tanto se presentarán como parte del servicio a la deuda. Asimismo, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias contempla que los recursos aportados por las entidades al fondo serán reconocidos como recursos entregados en administración.

Ahora bien, el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales indica que, con la distribución de los rendimientos financieros al Fondo de Contingencias, la DGCPTN registrará un débito en la subcuenta 580448-Distribución de rendimientos del sistema de cuenta única de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN. Por lo tanto, la CAR debe reconocer como parte de sus ingresos en su información financiera los recursos generados como rendimientos financieros, para ello, debitará la subcuenta 190801-En

administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS.

PLANTEAMIENTO PREGUNTAS 3 Y 5:

3. Para efectos del reporte de operaciones recíprocas en el sistema CHIP, cuál es la entidad pública con la que debe efectuarse el cruce correspondiente.
5. El procedimiento específico que debe aplicarse para garantizar coherencia entre el reconocimiento contable, la información financiera y el reporte de operaciones recíprocas.

Respecto a los rendimientos financieros, estos se deberán incorporar dentro de los reportes de operaciones recíprocas de cada uno de los trimestres en los que se generen, así como los saldos de los recursos que permanezcan entregados en administración en el Fondo de Contingencias. Dicha operación recíproca debe reportarse con la DGCPTN.

Por lo indicado anteriormente en cada una de las respuestas, se le recomienda a la CAR implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para el reconocimiento de los hechos económicos relacionados con los recursos y rendimientos financieros de sus aportes al Fondo de Contingencias.

Para profundizar más en el objeto de la consulta la entidad puede consultar los procedimientos enunciados en la página www.contaduria.gov.co a través de la ruta: RCP → RCP en Convergencia con NIIF-NICSP → donde adicionalmente encontrará, los Marcos Conceptuales; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables, según el marco normativo aplicable a cada entidad.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120000551 (ID 1179) del 13-01-2026

3.17 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

4. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000941 (ID 1381) del 20-01-2026
CGN-20261120003001 (ID 2166) del 11-02-2026
CGN-20261120004991 (ID 2662) del 24-02-2026
CGN-20261120005291 (ID 2793) del 25-02-2026
CGN-20261120005771 (ID 3004) del 02-03-2026
CGN-20261120005781 (ID 3005) del 02-03-2026
CGN-20261120010761 (ID 4463) del 20-04-2026
CGN-20261120012271 (ID 4904) del 05-05-2026
CGN-20261120012691 (ID 5017) del 08-05-2026
CGN-20261120016051 (ID 5783) del 29-05-2026
CGN-20261120017451 (ID 6121) del 11-06-2026
CGN-20261120017481 (ID 6131) del 11-06-2026
CGN-20261120018341 (ID 6440) del 24-06-2026

5. OTROS ELEMENTOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

5.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA

CONCEPTO No. CGN-20261120001191 (ID 1508) DEL 22-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública. Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a Través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).
	SUBTEMAS	Responsabilidad del jefe de la oficina de control interno del concejo municipal, o quien haga sus veces, frente a la Evaluación de Control Interno Contable.

Doctora
NORA ISABEL PÉREZ CARBALLO
Secretaria de Control Interno Municipio de Bello
Alcaldía de Bello-Antioquia

Con el propósito de atender su consulta traslada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y radicada con el Nº CGN20251120006092(ID 785) del 24 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Remito por ser tema de su competencia, la consulta radicada mediante número 20252060744832 del 19 de noviembre de 2025, por medio de la cual Sra. NORA PÉREZ CARVALHO formula la siguiente inquietud:

2.1 Si el presupuesto, pagos de nómina y en general la contabilidad y tesorería del Concejo Municipal, constituyen o se gestionan como un renglón del presupuesto del Municipio, ente central al cual está asociado, el informe contemplado en el literal d) del Artículo 2.2.21.4.9 antes citado ("Control Interno", se reporta desde el ente central

(municipio) con su clave de CHIP y es verificado por el jefe de Control Interno del Municipio). ¿Puede entenderse que NO es de competencia del jefe de control interno del respectivo Concejo Municipal?"

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, establece:

"4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

(…)

77. Las entidades del sector público definidas, según estos criterios, como entidad contable pública producen estados, informes y reportes contables con independencia de su responsabilidad de reportar individualmente a la Contaduría General de la Nación" (Subrayado fuera de texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

(…)

3.3. Situaciones especiales

En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera o no financiera de dichos organismos para prepararla y presentarla de manera independiente, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros o, cuando corresponda, en otra información financiera de propósito general, así como en su información no financiera" (Subrayado fuera del texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026, establece:

"INTRODUCCIÓN

Este procedimiento orienta a los responsables de la información financiera de las entidades sobre las gestiones administrativas necesarias para garantizar la preparación y presentación de información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas a las que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

(…)

Por lo tanto, el proceso contable para la preparación y presentación de información financiera de propósito general se someterá a la evaluación del control interno contable realizada por el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, de manera independiente y objetiva, según lo indicado en la dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Aunque existen múltiples herramientas para la evaluación del control interno en las entidades públicas, la evaluación del control interno contable tendrá como alcance los aspectos de marco de referencia, proceso contable, gestión del riesgo contable y rendición de cuentas e información a partes interesadas, con base en el formulario de evaluación del control interno contable contenido en este Procedimiento.

(…)

1. CONTROL INTERNO CONTABLE

Esta sección expone los aspectos conceptuales básicos (definición, objetivos, evaluación y riesgos) relacionados con el control interno contable.

1.1. Definición

El control interno contable es el proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera de propósito general cumpla con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. En este sentido, el control interno contable es responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de las áreas financieras y contables y de todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información.

(…)

1.3. Evaluación y autoevaluación

La evaluación del control interno contable es la medición del grado de confianza que se le puede otorgar al control interno contable de una entidad, mediante la verificación permanente de la existencia y la efectividad de controles para la prevención y mitigación del riesgo asociado a la gestión contable. Con base en los criterios definidos en el numeral 4 de este Procedimiento, el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, desarrollará esta evaluación en la entidad, con criterios de independencia y objetividad de conformidad con lo establecido en la dimensión 7 del MIPG, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a Través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), incorporado por la Resolución 139 de 2025, señala:

"5. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE A LA CGN

La agregación es el proceso mediante el cual se suman aritméticamente los saldos y movimientos contables de una entidad (agregadora) con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad (agregada), con el fin de generar saldos agregados y presentarlos como los de una sola entidad para efectos de reporte a la CGN y demás usuarios que lo requieran.
Para efectuar el proceso de agregación las entidades involucradas adoptarán, en forma consensuada, los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de agregación, y reportar la información agregada en las fechas definidas por la CGN.

(…)

En el caso particular de las alcaldías y las gobernaciones, estas agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la categoría Información Contable Pública – Convergencia" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el parágrafo del artículo 11 de la Resolución 138 de 2025, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se derogan las Resoluciones 411 de 2023 y 038 de 2024, indica:

"El representante legal y el contador público que tengan a su cargo la contabilidad de la entidad pública y la agregación de la información de otras entidades y organismos sin personería jurídica, adoptarán los criterios administrativos y operativos internos que

consideren necesarios para efectos de elaborar, en forma oportuna, los formularios agregados de las categorías ICPC y BDME para reportarlos a la CGN en las fechas definidas en el presente artículo.

Así mismo, para el reporte de la categoría ECIC, la responsabilidad en las entidades públicas de la agregación corresponde al representante legal y al jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

Conforme el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica, obligada a desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación, con independencia de su responsabilidad de reportar individualmente a la Contaduría General de la Nación. En este sentido, los concejos y personerías municipales, así como las asambleas departamentales, se configuran como entidades contables públicas, en tanto cumplen las características allí previstas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, en el numeral 3.3, prevé una situación especial relacionada con las formas de organización y ejecución del proceso contable, según la cual las entidades territoriales pueden llevar de forma centralizada la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, cuando no sea factible separar la información financiera o no financiera de dichos organismos para prepararla y presentarla de manera independiente. En estos casos, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros o, cuando corresponda, en otra información financiera de propósito general, así como en su información no financiera.

Por su parte, de acuerdo con el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, el control interno contable se define como el proceso que promueve la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades relacionadas con el proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera de propósito general cumpla con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Dicho control constituye una responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, de las áreas financieras y contables, y de todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información.

La evaluación del control interno contable, por su parte, corresponde a la medición del grado de confianza que puede otorgarse a dicho control, mediante la verificación permanente de la existencia y la efectividad de controles para la prevención y mitigación del riesgo asociado a la gestión contable. Esta evaluación debe ser realizada por el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, con criterios de independencia

y objetividad de conformidad con lo establecido en la dimensión 7 del MIPG, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En este orden de ideas, si el concejo municipal y el municipio, de común acuerdo, se acogieron a la situación especial prevista en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la contabilidad se llevará de forma centralizada por el municipio, quien desarrollará el proceso contable y producirá los estados, informes y reportes contables conforme a las normas que expida el Contador General de la Nación. En consecuencia, corresponderá al municipio definir las políticas contables, los procedimientos internos y los flujos de información para garantizar el cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables, así como asumir la responsabilidad sobre el control interno contable. En este escenario, será el jefe de la oficina de control interno del municipio, o quien haga sus veces, quien deba adelantar la evaluación del control interno contable.

Por el contrario, si el concejo municipal y el municipio no se han acogido a dicha situación especial, el concejo municipal deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente, aun cuando posteriormente el municipio agregue su información financiera para efectos de reporte a la CGN. En este caso, corresponderá al concejo municipal definir sus políticas contables, procedimientos internos y flujos de información, y asumir la responsabilidad sobre su control interno contable. En este escenario, será el jefe de la oficina de control interno del concejo municipal, o quien haga sus veces, quien deba adelantar la evaluación del control interno contable del concejo municipal.

Lo anterior se entiende con independencia de que el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, del municipio tengan la obligación de agregar y reportar a través del CHIP la evaluación de control interno contable del concejo municipal en la categoría “Evaluación de Control Interno Contable”. En este caso, las entidades involucradas deberán adoptar, de manera consensuada, los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de agregación y cumplir con las fechas definidas por la CGN para dicho reporte.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120007591 (ID 3473) DEL 13-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP)
	SUBTEMA	Organización y ejecución del proceso contable para la preparación y presentación de los concejos municipales Presentación del informe de control interno contable

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20261120006432 (ID 1894) del 3 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"1. ¿Quién debe llevar el proceso contable de un concejo municipal, le corresponde al concejo o le corresponde a la alcaldía?

2. ¿El concejo municipal puede tener comité técnico de control interno contable?

3. ¿Quién debe presentar el informe de control interno contable?"

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, señala:

"4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa

o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a Través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), incorporado por la Resolución 139 de 2025, señala:

"5. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE A LA CGN

La agregación es el proceso mediante el cual se suman aritméticamente los saldos y movimientos contables de una entidad (agregadora) con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad (agregada), con el fin de generar saldos agregados y presentarlos como los de una sola entidad para efectos de reporte a la CGN y demás usuarios que lo requieran.

Para efectuar el proceso de agregación las entidades involucradas adoptarán, en forma consensuada, los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de agregación, y reportar la información agregada en las fechas definidas por la CGN.

(…)

En el caso particular de las alcaldías y las gobernaciones, estas agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la categoría Información Contable Pública – Convergencia" (Subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

(…)

3.3. Situaciones especiales

En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las

partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera o no financiera de dichos organismos para prepararla y presentarla de manera independiente, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros o, cuando corresponda, en otra información financiera de propósito general, así como en su información no financiera" (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"1. CONTROL INTERNO CONTABLE

(…)

INTRODUCCIÓN

(…)

Por lo tanto, el proceso contable para la preparación y presentación de información financiera de propósito general se someterá a la evaluación del control interno contable realizada por el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, de manera independiente y objetiva, según lo indicado en la dimensión 7 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).

(…)

1.3. Evaluación y autoevaluación

La evaluación del control interno contable es la medición del grado de confianza que se le puede otorgar al control interno contable de una entidad, mediante la verificación permanente de la existencia y la efectividad de controles para la prevención y mitigación del riesgo asociado a la gestión contable. Con base en los criterios definidos en el numeral 4 de este Procedimiento, el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, desarrollará esta evaluación en la entidad, con criterios de independencia y objetividad de conformidad con lo establecido en la dimensión 7 del MIPG, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

(…)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable
(…)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general

Dado que los sistemas organizacionales tienen operaciones recurrentes y se interrelacionan con varios procesos tanto misionales como de apoyo en las entidades, se contará con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general de manera que se prepare y presente con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

(…)

4. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Las entidades presentarán el Informe Anual de Evaluación del Control Interno Contable, con corte a 31 de diciembre de cada periodo contable, mediante el diligenciamiento y reporte del formulario que contiene la valoración cuantitativa y la cualitativa" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable señala, en su numeral 3.3, unas situaciones especiales respecto a las formas de organización y ejecución del proceso contable, que consisten en que las entidades territoriales pueden llevar de forma centralizada la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes.

De lo anterior se desprende que, en caso de que haya consenso entre las entidades territoriales, los concejos, personerías municipales o las asambleas departamentales, la única entidad contable pública, esto es, quien debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación, será la entidad territorial, por cuanto llevará de forma centralizada la contabilidad de las otras entidades referidas.

Por otro lado, si las entidades referidas no se acogen a la situación especial definida en el numeral 3.3., es decir, si no existe un consenso previo entre la entidad territorial y las asambleas departamentales, o concejos y personerías municipales para que la entidad territorial lleve de forma centralizada la contabilidad, cada entidad será una entidad contable pública y, por lo mismo, deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida la CGN.

Lo anterior, con independencia de que posteriormente sea la entidad territorial la que agregue la información financiera de los concejos o personerías municipales o de las asambleas departamentales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en numeral

4 del Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

De conformidad con lo anterior, respecto a sus preguntas se concluye:

1. ¿Quién debe llevar el proceso contable de un concejo municipal, le corresponde al concejo o le corresponde a la alcaldía?

Si el concejo y el municipio previamente y de común acuerdo se acogieron a la situación señalada en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la contabilidad se llevará de forma centralizada por el municipio y será el municipio quien desarrollará el proceso contable.

En caso de que el concejo y el municipio no se hayan acogido a la situación especial señalada, el concejo será una entidad contable pública diferente del municipio y deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente, aunque posteriormente sea el municipio quien agregue su información financiera para efectos de reporte a la CGN.

2. ¿El concejo municipal puede tener comité técnico de control interno contable?

El Comité Técnico regulado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, es el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. En este sentido, si su consulta se refiere a dicho comité, se precisa que si el concejo y el municipio previamente y de común acuerdo se acogieron a la situación señalada en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, solo habrá un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Ahora bien, en caso contrario, esto es, en caso de que el concejo y el municipio no se hayan acogido a la situación especial señalada, como el concejo es una entidad contable pública diferente del municipio, podrá crear su propio Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

3. ¿Quién debe presentar el informe de control interno contable?

Al igual que en el caso anterior, si el concejo y el municipio previamente y de común acuerdo se acogieron a la situación señalada en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, solo habrá un informe anual de evaluación de control interno contable preparado por la entidad territorial, en caso contrario, cada entidad deberá preparar su propio informe anual de evaluación de control interno contable.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012351 (ID 4923) DEL 05-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública Marco Conceptual Preparación y presentación de estados financieros
	SUBTEMAS	Revelación del supuesto de entidad en marcha en las notas a los estados financieros

Doctora
LIDA MAGALI RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Secretaria General
Ministerio de Igualdad y Equidad
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016702 (ID 3738) del 19 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el marco de la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 533 de 2015, respetuosamente solicitamos su orientación técnica respecto al alcance de la revelación del supuesto de entidad en marcha en las notas a los estados financieros para las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno Contable realizada por la Oficina de Control Interno de la entidad, se formuló una observación relacionada con la ausencia de una manifestación expresa en las notas a los estados financieros que documente la evaluación realizada por la administración respecto al supuesto de entidad en marcha.

En línea con lo anterior, se presenta el siguiente contexto normativo que ha sido considerado dentro del análisis institucional:

La creación del Ministerio de Igualdad y Equidad se realizó mediante la Ley 2281 de 2023. Posteriormente, mediante la Sentencia C-161 de 2024, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de dicha ley por vicios de trámite relacionados con la ausencia del análisis de impacto fiscal exigido en el trámite legislativo. No obstante, la Corte

difirió los efectos de la decisión y otorgó al Gobierno Nacional un plazo de dos legislaturas (2024-2025 y 2025-2026) para subsanar dicha situación.

En este contexto, actualmente cursa en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 020 de 2025 Cámara de Representantes y 302 de 2025 Senado de la República, cuyo propósito es subsanar el vicio identificado por la Corte Constitucional, mediante la incorporación del análisis de impacto fiscal correspondiente, manteniéndose durante dicho periodo la operación y funcionamiento institucional del Ministerio.

Considerando lo anterior, y con el fin de asegurar la adecuada aplicación del Régimen de Contabilidad Pública expedido por su Entidad, agradecemos su orientación frente a las siguientes inquietudes:

1. En el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ¿es obligatorio incluir en las notas a los estados financieros una declaración expresa que documente la evaluación realizada por la administración respecto del supuesto de entidad en marcha, aun cuando no se haya resuelto la incertidumbre jurídica en la que se encuentra el Ministerio?

2. En caso de que la administración no identifique hechos o condiciones que generen incertidumbre material respecto de la continuidad de la entidad, ¿se entiende que el supuesto de entidad en marcha se encuentra implícito en la preparación y presentación de los estados financieros o se requiere una revelación explícita en las notas?

3. En el caso de entidades públicas cuyo marco jurídico se encuentra en proceso de ajuste legislativo, sin que ello implique la supresión, liquidación o modificación fusión o escisión que afecte la operación institucional, ¿dicha situación constituye un hecho que deba revelarse en las notas a los estados financieros como factor asociado al supuesto de entidad en marcha?

La presente consulta se formula con el propósito de asegurar la adecuada aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y fortalecer la calidad y suficiencia de las revelaciones contenidas en los estados financieros de la entidad para incluir la revelación en los estados financieros en la vigencia 2026".

CONSIDERACIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, anexo a la Resolución No. 628 de 2015 y modificado mediante la Resolución No. 456 de 2017, señala:

"1. CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO DEL SECTOR PÚBLICO COLOMBIANO

4. Las entidades que conforman el sector público colombiano desarrollan funciones de cometido estatal relacionadas, entre otros aspectos, con el diseño, ejecución y administración de la política pública; la producción y provisión de bienes y servicios

públicos, tales como la salud y la educación; la redistribución de la renta y la riqueza; la preservación del medio ambiente; la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos; el mantenimiento del orden público, la defensa y la seguridad nacional; el desarrollo y aplicación de las leyes; la administración de justicia, y el cumplimiento y preservación del orden jurídico; la gestión fiscal; y la coordinación, regulación, intervención y participación en la actividad económica. En términos generales, la acción estatal busca promover el beneficio de la sociedad en su conjunto, el desarrollo humano, el equilibrio ambiental, el bienestar social y económico, y el interés nacional.

5. Las entidades del sector público colombiano cumplen funciones de cometido estatal, en un contexto con características jurídicas, económicas y sociales que condicionan el SNCP. Las características del entorno constituyen los macro-condicionantes generales del SNCP, en la medida que delimitan, definen y orientan los propósitos del mismo según planes, presupuestos, y funciones de cometido estatal.

1.1. Entorno Jurídico

6. El sector público está condicionado por un entorno jurídico que regula su naturaleza, los fines estatales, y la creación, operación, transformación, supresión y liquidación de entes públicos. Este entorno otorga facultades e impone limitaciones para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, por estar sujeto al principio de legalidad.

(…)

1.2. Entorno económico

17. De acuerdo con el cumplimiento del principio de contabilidad de entidad o negocio en marcha, las entidades del sector público colombiano pueden clasificarse como entidad o negocio en marcha o como entidad en liquidación.

18. La entidad o negocio en marcha desarrolla sus funciones de cometido estatal, conforme a la ley o acto de creación. Por ello, la toma de decisiones, la rendición de cuentas y el control están enfocados en la sostenibilidad de la entidad, en la generación de beneficios económicos futuros o en el potencial para prestar los servicios que están a su cargo.

19. Por el contrario, las entidades en liquidación se caracterizan porque existe un acto que ordena su supresión o disolución con fines de liquidación, a partir del cual el principal esfuerzo de la gestión de la entidad está encaminado a la realización de activos para el pago de pasivos, dando al remanente el tratamiento establecido en las disposiciones legales. (…)

(…)

28. La información financiera es fundamental para la evaluación de la situación financiera y del desempeño de las entidades y para la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información. Por ello, en el contexto de entidad o negocio en marcha, considerando la función económica que cada entidad desarrolla, las empresas se evalúan desde el enfoque de generación de beneficios económicos futuros y de su sostenibilidad, mientras que las entidades de gobierno, desde una perspectiva más amplia, se evalúan no solo desde la generación de beneficios económicos futuros sino también desde la capacidad que tienen para prestar los servicios que les han sido asignados, en condiciones de eficiencia. (…)

(…)

4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

70. La entidad contable pública se caracteriza como unidad jurídica, si el acto de creación le determina expresamente la personalidad jurídica; como unidad administrativa, si se crea sin personería jurídica por medio de la Constitución Política y demás disposiciones normativas, dotándola de autonomía para el cumplimiento de funciones específicas de cometido estatal; y como unidad económica, si se le destinan o provee recursos públicos, pero carece de autonomía y de personería jurídica.

71. Para todos los efectos del Régimen de Contabilidad Pública, son funciones de cometido estatal las actividades desarrolladas por la entidad contable pública, relacionadas, entre otras, con el diseño, ejecución y administración de la política pública; la producción y provisión de bienes y servicios públicos en condiciones de mercado o de no mercado; la redistribución de la renta y la riqueza; la preservación del medio ambiente; la promoción de la estabilidad y el crecimiento económico; la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos, el orden público, la defensa y la seguridad nacional; el desarrollo y aplicación de las leyes; la administración de justicia; el cumplimiento y preservación del orden jurídico; la gestión fiscal; y la coordinación, regulación y participación en la actividad económica.

72. Lo anterior, en procura del beneficio general, el desarrollo humano, el equilibrio ambiental, el bienestar social y económico, y el interés nacional.

(…)

5. NORMALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA

(…)

5.2.3. Marco Normativo para Entidades de Gobierno

113. Este Marco Normativo es aplicable a las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, que se consideran entidades en marcha y que, según su función económica, se clasifican como entidades de gobierno.

(…)

115. En la definición de este Marco Normativo se consideraron los siguientes aspectos: a) el entorno jurídico y económico de las entidades de gobierno; b) las necesidades de información de los usuarios de la contabilidad pública; c) la utilidad de la información obtenida al aplicar el Marco Normativo; d) la relación entre el costo de preparar la información y el beneficio de utilizarla; e) las particularidades de las entidades de gobierno; f) la capacidad técnica, tecnológica y de recurso humano para enfrentar e implementar los nuevos criterios contables; y g) las posibilidades de su implementación" (subrayado fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 339 de 2025, establece:

"3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

13. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

(…)

4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

4.1. Representación fiel

21. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo.

(…)

4.2. Relevancia

25. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

(...)

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

39. A fin de preparar estados financieros, las entidades observan pautas básicas o macrorreglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

(…)

42. Entidad en marcha: se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con la Resolución 339 de 2025, señalaban:

"CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

1. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(…)

1.2. Juego completo de estados financieros

8. Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) las notas a

los estados financieros, y e) un estado de situación financiera al inicio del primer periodo comparativo cuando la entidad aplique una política contable retroactivamente o cuando realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros para corregir un error material. El juego completo de estados financieros se presentará de forma comparativa con el del periodo inmediatamente anterior.

1.3. Estructura y contenido de los estados financieros

(…)

1.3.5. Notas a los estados financieros

35. Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

1.3.5.1. Estructura

36. Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

a) información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables utilizadas;

b) información requerida por las normas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;

c) información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; y

d) información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

37. La entidad presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

1.3.5.2. Revelaciones

38. La entidad revelará la siguiente información:

a) La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, cuando sea el caso; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades

que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública, desarrolla conceptualmente el Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP) e identifica la interrelación entre este, la contabilidad pública y el entorno jurídico, económico y social del sector público colombiano. En ese sentido, se precisa que las entidades de gobierno desarrollan y cumplen funciones de cometido estatal relacionadas principalmente con la definición, diseño, observancia, ejecución y administración de políticas públicas, que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en diferentes aspectos propios del contexto colombiano. Es así como cada entidad pública, a partir de las funciones de cometido estatal asignadas de acuerdo con su naturaleza o a través de la colaboración que efectúe con otras entidades, aporta al logro de los objetivos del Estado.

Adicionalmente, las entidades de gobierno se caracterizan porque no persiguen un ánimo de lucro en la realización de sus funciones, por lo que buscan obtener el potencial de servicio a través de los bienes o recursos en la prestación de los servicios que están a su cargo.

De acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, para que la información financiera de propósito general sea útil a sus usuarios, la entidad debe cumplir con las características cualitativas de la información financiera al elaborar y presentar sus estados financieros.

Con base en las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas en la consulta de la siguiente manera:

Preguntas 1 y 2. ¿es obligatorio incluir en las notas a los estados financieros una declaración expresa que documente la evaluación realizada por la administración respecto del supuesto de entidad en marcha, aun cuando no se haya resuelto la incertidumbre jurídica en la que se encuentra el Ministerio? ¿se entiende que el supuesto de entidad en marcha se encuentra implícito en la preparación y presentación de los estados financieros o se requiere una revelación explícita en las notas?

La información que incluyan las entidades en las notas a los estados financieros, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, debe cumplir con las revelaciones mínimas que incluye cada una de las normas del Marco Normativo así como con lo indicado en el numeral 1.3.5. Notas a los estados financieros de la Norma de preparación y presentación de estados financieros.

Respecto al principio de entidad en marcha, contenido en el Marco conceptual, este hace referencia a la continuidad de las operaciones habituales en periodos futuros por parte de la entidad, esto con el fin de preparar y presentar la información contable, y la aplicación del principio se debe mantener hasta el momento en el cual se ordene su supresión o disolución con fines de liquidación mediante un acto administrativo.

Por lo que, en aplicación del principio de entidad en marcha, la entidad deberá revelar la información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, indicando su denominación; su naturaleza y régimen jurídico; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.

Pregunta 3. En el caso de entidades públicas cuyo marco jurídico se encuentra en proceso de ajuste legislativo, sin que ello implique la supresión, liquidación o modificación fusión o escisión que afecte la operación institucional, ¿dicha situación constituye un hecho que deba revelarse en las notas a los estados financieros como factor asociado al supuesto de entidad en marcha?

Como se indica en las revelaciones incluidas en el numeral 1.3.5. Notas a los estados financieros de la Norma de preparación y presentación de estados financieros, la entidad deberá revelar como parte de sus notas aquellos cambios que han sido ordenados, independientemente la instancia, y que comprometan la continuidad de la entidad por cuanto están enfocados en que se desarrollen procesos de supresión, fusión, escisión o liquidación, siempre y cuando se evidencie que incluir información sobre este hecho contribuye a mejorar la utilidad de la información para los usuarios y al logro de los objetivos de rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

***

5.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

5.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

CONCEPTO No. CGN-20261120005881 (ID 3042) DEL 03-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	SUBTEMA	Actualización y aprobación de políticas contables

Doctora
BELÉN ASTRID OLAYA ARROYO
Jefe de oficina de Control Interno
Castilla la Nueva – Meta

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120009452 (ID2357) del 17 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Estoy realizando evaluación de control interno contable y evidencie, que la alcaldía hizo actualización de políticas contables mediante resolución en el año 2024, sin embargo estas no fueron llevabas a comité de sostenibilidad contable ni al comité de gestión y desempeño.

También evidencie que existen los siguientes procedimientos de contabilidad: PROCEDIMIENTOS PROCEDIMIENTO RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES PROCEDIMIENTO PAGO OBLIGACIONES MUNICIPALES, PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, PROCEDIMIENTO EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD DE REGISTROS PRESUPUESTALES, PROCEDIMIENTO ELABORACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO, PROCEDIMIENTO ENVÍO DEESTADOS FINANCIEROS A ENTES DE CONTROL y PROCEDIMIENTO IDENTIFICACIÓN DEL HECHO ECONÓMICO, sin embargo estos fueron elaborados por calidad y el líder de proceso, más no fueron llevados al comité de sostenibilidad contable ni a comite de gestión y desempeño.

Al igual que las políticas, estos procedimientos no fueron sometidos a la aprobación de los comités mencionados.

Ante lo expuesto, agradecería su orientación para confirmar si es obligatorio que tanto las políticas como los procesos contables cuenten con la aprobación formal del Comité de Sostenibilidad Contable o del Comité de Gestión y Desempeño".

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026, establece:

"2.1. Marco de referencia

El desarrollo del proceso contable de una entidad requiere de la identificación de la versión vigente del marco normativo aplicable, el cual define los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos. A partir de dicho marco normativo, la entidad establecerá las políticas contables que se aplicarán durante el proceso contable para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general y la información no financiera que defina la CGN. Las políticas contables se formalizarán mediante un documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

Adicionalmente, en aras de facilitar la ejecución del proceso contable, las entidades definirán políticas de operación que aseguren el flujo de información desde y hacia el área contable, la incorporación de todos los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad y la presentación oportuna a los diferentes usuarios de la información financiera de propósito general y la información no financiera que defina la CGN.

(...)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general

Dado que los sistemas organizacionales tienen operaciones recurrentes y se interrelacionan con varios procesos tanto misionales como de apoyo en las entidades, se contará con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera de propósito general de manera que se prepare y presente con las características cualitativas definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces".

CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º Ley 298 de 1996, la Contaduría General de la Nación es competente para emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Lo anterior implica que la CGN no es competente para definir o establecer actuaciones administrativas u operativas de las entidades, por cuanto dicho

asunto no obedece a un asunto de carácter contable. Así las cosas, le corresponde a la entidad definir las decisiones institucionales.

De acuerdo con lo señalado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, la entidad debe establecer las políticas contables que direccionarán el proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con el marco normativo que le es aplicable. Estas se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad.

De igual manera, el citado procedimiento señala que las entidades pueden crear un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y, además, pueden implementar otras herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de dicha información.

De conformidad con lo anterior, la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es de carácter potestativa y son las entidades las que, de acuerdo con sus características y necesidades, al constituirlo establecen su nombre, sus funciones y facultades, sus integrantes, la frecuencia de sus sesiones, los objetivos o utilidad de sus actas, y los demás asuntos relacionados con el Comité.

En este sentido, se precisa que entre las funciones que las entidades le pueden asignar a dicho Comité se encuentran todas aquellas que propendan por mejorar la calidad de la información financiera, por cuanto precisamente el propósito del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es ser una instancia asesora cuyo objeto es coadyuvar en el proceso contable para garantizar de manera permanente dicha depuración y mejora de la calidad de la información.

De acuerdo con lo anterior, será la entidad la que defina si la actualización de las políticas contables y procedimientos, deben ser presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable u otra instancia.

La entidad puede consultar la normativa contable vigente en la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → RCP → RCP en Convergencia con NIIF-NICSP → en los iconos ubicados a la izquierda encontrará los Procedimientos Transversales → Evaluación del control interno contable.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120012681 (ID 5014) DEL 08-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable. Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.
	SUBTEMAS	Manuales de políticas contables para un organismo del Sector Central de Bogotá, con autonomía administrativa y financiera

Doctor
JOSÉ DAVID ROBAYO FONSECA
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Movilidad
Bogotá, D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120016932 (ID 3780) del 20 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(...) Solicitud de concepto sobre la necesidad y obligatoriedad de expedir acto administrativo interno para la adopción de políticas contables en la Secretaría Distrital de Movilidad.

(...)

La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en su calidad de organismo del Sector Central del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en el marco de sus responsabilidades en materia de reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información financiera, se permite solicitar de manera respetuosa la emisión de un concepto técnico y doctrinario por parte de la Contaduría General de la Nación, relacionado con la necesidad y obligatoriedad de expedir un acto administrativo interno (acuerdo, resolución o normativa interna) para la adopción de las políticas contables.

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad hace parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y reporta su información financiera a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), entidad que actúa como consolidadora de la información financiera del Distrito Capital y responsable de su reporte ante la CGN, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y el

Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

De igual forma, es importante tener en cuenta que, el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. (...), establece los lineamientos contables de aplicación obligatoria para las entidades que conforman dicha Entidad Contable Pública, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría Distrital de Movilidad, precisando que las actualizaciones a las políticas contables se realizan cuando la Contaduría General de la Nación modifica el marco normativo contable aplicable a las entidades de gobierno, o cuando se requieren ajustes que permitan una representación más fiel y relevante de la información financiera. A continuación, la descripción taxativa de lo antes mencionado:

'El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. compila los lineamientos contables mínimos a seguir para lograr la uniformidad en la información contable pública de la ECP Bogotá D.C., y debe ser aplicado por quienes la conforman, esto es, por las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica (...)'

Adicionalmente, se considera como antecedente que la Secretaría Distrital de Movilidad, en desarrollo del proceso de implementación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y en armonía con los lineamientos distritales definidos por la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió la Resolución 436 de 2019, 'Por medio de la cual se adoptan los anexos de política contable para la Secretaría Distrital de Movilidad, que integran el Manual de Políticas Contables de Bogotá, D.C. '. Dicho acto administrativo no tuvo por objeto la adopción autónoma o independiente de la política contable general, sino la incorporación de políticas contables específicas asociadas a los hechos económicos propios del sector movilidad, como anexos técnicos que pasan a formar parte integral del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

En este sentido, la Resolución 436 de 2019 (...) puede interpretarse como un acto de complemento y especificación sectorial, mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad incorporó al Manual de Políticas Contables de Bogotá D.C. aquellas políticas contables asociadas a los hechos económicos propios del sector movilidad, una vez la política contable general ya había sido adoptada en el marco distrital y nacional. Bajo esta lectura, dicho acto administrativo se orientó a fortalecer la adecuada aplicación del marco normativo contable y el control interno contable, sin que ello implique, de manera automática, la necesidad de reproducir actos administrativos similares frente a cada modificación posterior introducida por la Contaduría General de la Nación.

No obstante, teniendo en cuenta la dinámica permanente de actualización del Marco Normativo Contable, la evolución de la doctrina contable pública y los distintos criterios que pueden ser adoptados por los órganos de control en sus procesos de auditoría, la Secretaría Distrital de Movilidad considera necesario contar con un pronunciamiento

expreso de la Contaduría General de la Nación que permita precisar si dicha interpretación resulta ajustada al Régimen de Contabilidad Pública, o si, por el contrario, se estima jurídicamente exigible la expedición de nuevos actos administrativos internos para formalizar la adopción de las actualizaciones normativas que expida la CGN.

En este contexto, se solicita a la Contaduría General de la Nación precisar si, para las entidades del Sector Central que hacen parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y que reportan su información financiera a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, resulta obligatorio expedir actos administrativos internos específicos para formalizar la adopción de las políticas contables, o si dicha adopción se entiende satisfecha con la aplicación directa y obligatoria del Marco Normativo vigente, las guías, procedimientos y doctrina contable pública emitidos por la CGN, así como con el reporte oportuno, uniforme y consistente de la información financiera a la entidad consolidadora.

Así mismo, se solicita conceptuar si, en el evento de considerarse necesaria la expedición de actos administrativos internos de adopción de políticas contables, estos deben ser objeto de actualización formal cada vez que la CGN emite modificaciones al Marco Normativo, al Catálogo General de Cuentas, a las guías de aplicación o a la doctrina contable pública, o si basta con la aplicación directa de dichas actualizaciones normativas, sin que sea exigible la expedición de un nuevo acto administrativo interno por parte de la entidad.

(...)".

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026, establece:

"3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

(…)

3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad contará con un manual de políticas contables acorde con la versión vigente del marco normativo aplicable, en procura de lograr una información financiera de propósito general con las características cualitativas establecidas en dicho marco normativo. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la preparación y presentación de la información financiera de propósito general.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se aplicarán de manera uniforme para los hechos económicos que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, la Contaduría General de la Nación (CGN) permite que la entidad, conforme a lo definido en la versión vigente del marco normativo aplicable y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento o presentación de un hecho económico concreto; en este caso, la entidad seleccionará y documentará la política contable que atienda a las características cualitativas de la información financiera de propósito general definidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que

corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

En general, las entidades incorporarán, en sus procedimientos internos, los aspectos pertinentes contenidos en la versión vigente del marco normativo aplicable, los procedimientos transversales y la regulación del proceso contable y sistema documental contable, expedidos por la CGN.

3.2.5. Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información para el reporte a la CGN

El contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de propósito general de otras entidades contables públicas implementará los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la CGN" (subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:
a) Contabilidad centralizada.
b) Contabilidad separada en unidades contables.

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central deberá, como mínimo:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente deberá, como mínimo:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º Ley 298 de 1996, la Contaduría General de la Nación es competente para emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Lo anterior implica que la CGN no es competente para definir o establecer actuaciones administrativas u operativas de las entidades tales como la expedición de actos administrativos internos, por cuanto dicho asunto no obedece a un asunto de carácter contable. Así las cosas, le corresponde a la entidad definir estas decisiones institucionales.

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable establece que las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares, pueden elegir entre las siguientes dos formas de organización del proceso contable:

i) contabilidad centralizada, que ocurre cuando el proceso contable se ejecuta por parte de una única unidad contable y de allí se obtienen los estados financieros; o

ii) contabilidad separada en unidades contables, que ocurre cuando el proceso contable se ejecuta por parte de varias unidades dentro de una misma entidad, y le corresponde a la unidad central agregar y conciliar la información de todas las unidades para presentar los estados financieros de la entidad contable pública.

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable precisa que también se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, las unidades contables dependientes de una entidad deberán aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central, en tanto que es esta unidad la responsable de definir y establecer las políticas contables y directrices que deben ser aplicadas para llevar a cabo el proceso contable de las unidades dependientes, en procura de lograr una información financiera uniforme en cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública. Es por ello que la unidad contable central definirá el mecanismo y proceso por medio del cual se adopta el manual de políticas contables de la entidad contable pública en las unidades dependientes.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120000771 (ID 1322) del 16-01-2026
CGN-20261120001191 (ID 1508) del 22-01-2026
CGN-20261120002071 (ID 1776) del 29-01-2026
CGN-20261120003331 (ID 2252) del 13-02-2026
CGN-20261120005781 (ID 3005) del 02-03-2026
CGN-20261120006231 (ID 3125) del 04-03-2026
CGN-20261120007591 (ID 3473) del 13-03-2026
CGN-20261120008291 (ID 3707) del 19-03-2026
CGN-20261120008321 (ID 3715) del 19-03-2026
CGN-20261120010681 (ID 4448) del 20-04-2026
CGN-20261120010761 (ID 4463) del 20-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120012011 (ID 4819) del 30-04-2026
CGN-20261120013671 (ID 5233) del 13-05-2026
CGN-20261120015751 (ID 5698) del 28-05-2026
CGN-20261120016061 (ID 5784) del 29-05-2026
CGN-20261120016291 (ID 5850) del 02-06-2026
CGN-20261120016301 (ID 5852) del 02-06-2026
CGN-20261120016441 (ID 5878) del 02-06-2026
CGN-20261120017451 (ID 6121) del 11-06-2026
CGN-20261120017701 (ID 6211) del 17-06-2026

5.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

5.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

5.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP)

CONCEPTO No. CGN-20261120015751 (ID 5698) DEL 28-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Proceso contable para la preparación y presentación de estados financieros de los concejos municipales

Doctora
SANDRA MILENA PÉREZ GÓMEZ
Presidente Honorable Concejo Municipal
Concejo Municipal de San Mateo Boyacá

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120020762 (ID 4386) del 16 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) solicitar respetuosamente concepto técnico en relación con el manejo contable, financiero y presupuestal de esta Corporación, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública y la normatividad vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Administración Municipal ha manifestado su intención de que el Concejo Municipal asuma de manera independiente la totalidad de los procesos relacionados con la ejecución presupuestal, manejo contable, administración de recursos y rendición de informes financieros ante entidades del orden nacional y departamental.

(…) solicitamos se sirvan orientar a esta Corporación en los siguientes aspectos:

1. ¿Puede un Concejo Municipal, que carece de personería jurídica y hace parte del presupuesto general del municipio como una sección presupuestal, llevar contabilidad independiente y autónoma bajo el Régimen de Contabilidad Pública?

2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos técnicos, administrativos y normativos mínimos que deben cumplirse para la implementación de dicha contabilidad independiente?

3. ¿Debe la información contable del Concejo Municipal ser consolidada dentro de la contabilidad general del municipio? En caso afirmativo, ¿cuál es el procedimiento adecuado para dicha consolidación?

4. ¿Es procedente que la Administración Municipal deje de apoyar los procesos contables, financieros y de reporte de información sin que exista una transición técnica previamente estructurada y validada conforme a la normatividad contable pública?

5. ¿Cuáles son los riesgos contables y fiscales que podrían derivarse de asumir de manera inmediata e integral estas funciones sin contar con la estructura técnica, tecnológica y de talento humano suficiente?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, precisa:

"4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, contempla:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

19. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a Través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), incorporado por la Resolución 139 de 2025, señala:

"5. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE A LA CGN

La agregación es el proceso mediante el cual se suman aritméticamente los saldos y movimientos contables de una entidad (agregadora) con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad (agregada), con el fin de generar saldos agregados y

presentarlos como los de una sola entidad para efectos de reporte a la CGN y demás usuarios que lo requieran.

Para efectuar el proceso de agregación las entidades involucradas adoptarán, en forma consensuada, los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de agregación, y reportar la información agregada en las fechas definidas por la CGN.

(…)

En el caso particular de las alcaldías y las gobernaciones, estas agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la categoría Información Contable Pública – Convergencia" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"1. CONTROL INTERNO CONTABLE

(…)

1.4. Riesgo contable

El riesgo contable representa la probabilidad de ocurrencia de eventos potenciales, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable; y la estimación de sus consecuencias o efectos adversos sobre la preparación y presentación de información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

Dicho riesgo se materializa cuando los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(…)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se indican en los siguientes apartados.

3.2.1. Estructura del área contable y gestión por procesos

De acuerdo con la complejidad de la estructura organizacional y de las operaciones que desarrollan las entidades, estas contarán con una estructura del área contable que les permita desarrollar adecuadamente todas las etapas que comprenden el proceso contable. En tal sentido, diseñarán y mantendrán, en su estructura organizacional, los procesos necesarios para la adecuada administración del sistema contable y dispondrán de un sistema de información que les permita cumplir adecuadamente sus funciones.

Para tal fin, las entidades llevarán a cabo acciones tendientes a determinar la forma como circula la información, observando su conveniencia y eficiencia, así como su contribución a la prevención o mitigación de los factores de riesgo como la falta de oportunidad de la información.

(…)

3.2.5. Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información para el reporte a la CGN

El contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de propósito general de otras entidades contables públicas implementará los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la CGN" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

Las entidades que ejecuten el proceso contable a través de una contabilidad centralizada realizarán, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable.
b) Definir y establecer las políticas contables a partir del marco normativo aplicable.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros y de otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Realizar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
f) Llevar los libros principales y auxiliares junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de los libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.

b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.

3.3. Situaciones especiales

En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera o no financiera de dichos organismos para prepararla y presentarla de manera independiente, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros o, cuando corresponda, en otra información financiera de propósito general, así como en su información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, no le corresponde a la CGN definir o establecer actuaciones administrativas u operativas propias de las entidades, por cuanto dichos asuntos no obedecen a un asunto de carácter contable.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas:

- PLANTEAMIENTO PREGUNTAS 1, 2 y 3: pertinencia del manejo independiente, requisitos de implementación del proceso contable y consolidación de la información contable del Concejo Municipal en aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP)

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, en su numeral 3.3, contempla una situación especial relacionada con las formas de organización y ejecución del proceso contable, en virtud de la cual las entidades territoriales pueden llevar de forma centralizada la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes.

De lo anterior se desprende que, en caso de que haya consenso entre las entidades territoriales, los concejos, personerías municipales o las asambleas departamentales, la única entidad contable pública, esto es, quien debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación, será la entidad territorial, por cuanto llevará de forma centralizada la contabilidad de las otras entidades referidas.

Por otro lado, si las entidades referidas no se acogen a la situación especial definida en el numeral 3.3., es decir, si no existe un consenso previo entre la entidad territorial y las asambleas departamentales, o concejos y personerías municipales para que la entidad territorial lleve de forma centralizada la contabilidad, cada entidad pública será

una entidad contable pública y, por lo mismo, deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida la CGN.

En todo caso, la entidad territorial agregará, para efectos de reporte a la CGN, la información financiera de los concejos o personerías municipales o de las asambleas departamentales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA 4: Apoyo del proceso contable por parte de la Administración Municipal al Concejo Municipal

Si el concejo y el municipio, previamente y de común acuerdo, se acogieron a la situación señalada en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la contabilidad se llevará de forma centralizada por el municipio y será el municipio quien desarrollará el proceso contable.

En caso de que el concejo y el municipio no se hayan acogido a la situación especial señalada, el concejo será una entidad contable pública diferente del municipio y deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente, aunque posteriormente sea el municipio quien agregue su información financiera para efectos de reporte a la CGN.

En ambos casos, se deberá garantizar la correcta aplicación de la regulación establecida en el Régimen de Contabilidad Pública, en particular, lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, las situaciones administrativas y operativas que puedan interferir o dificultar la ejecución del proceso contable no son competencia de regulación por parte de la CGN. Por lo tanto, serán las entidades a través de sus equipos administrativos, operativos y jurídicos, quienes deben establecer las responsabilidades que les son aplicables en la materia.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA 5: Riesgos que podrían derivarse en el proceso contable del Concejo Municipal por dificultades administrativas y operativas y de asistencia de la Administración Municipal

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable precisa que los riesgos de índole contable tienen la capacidad de afectar el proceso contable y, por ende, la generación de información financiera con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Ahora bien, estos se materializan cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de

reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Por último, la materialización de los riesgos puede generar que no se cumpla la con la debida y correcta aplicación del RCP y con ello no atienda con la finalidad principal de la información financiera, la evaluación de la situación financiera y del desempeño de las entidades para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control por parte de los usuarios de la información.

Por ser de su interés y con el fin de que las entidades y ciudadanía en general puedan profundizar sobre los diferentes temas regulados en contabilidad pública, la CGN pone a disposición, a través de la página web "www.contaduria.gov.co", para cada uno de los Marcos Normativos aplicables a las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP): los Marcos Conceptuales; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables, entre otros siguiendo la ruta: "RCP → RCP en convergencia con NIIF".

***

CONCEPTO No. CGN-20261120016301 (ID 5852) DEL 02-06-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP) Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Proceso contable para la preparación y presentación de estados financieros de las personerías municipales

Doctor
WILSON DUVÁN VALDERRAMA BOHÓRQUEZ
Personero Municipal
Personería Municipal de San Mateo Boyacá
San Mateo, Boyacá

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN 20261120024022 (ID 4947) del 6 de mayo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"(…) solicitar concepto técnico en relación con el manejo contable, financiero y presupuestal de la Personería Municipal, en el marco del Régimen de Contabilidad Pública y la normatividad vigente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante comunicación oficial, la Administración Municipal de San Mateo ha solicitado a la Personería asumir de manera integral e independiente funciones relacionadas con la ejecución presupuestal, manejo contable, procesos contractuales, así como la rendición de informes ante entidades del orden nacional y departamental, además de manera unilateral ceso el apoyo que tradicionalmente se ha venido brindando a la Personería en estos aspectos (paga de nómina, pagos a contratistas)con cargo al presupuesto asignado a la Personería.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva orientar a la Personería Municipal frente a los siguientes aspectos:

1. ¿Puede la Personería Municipal, que carece de personería jurídica y hace parte del presupuesto general del municipio como una sección presupuestal, llevar contabilidad independiente y autónoma bajo el Régimen de Contabilidad Pública, y cual es el fundamento jurídico de lo antes mencionado?

2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos técnicos, administrativos y normativos mínimos que deben cumplirse para la implementación de dicha contabilidad independiente y cual es el fundamento jurídico de lo antes mencionado?

3. ¿Debe la información contable la Personería Municipal ser consolidada dentro de la contabilidad general del municipio? En caso afirmativo, ¿cuál es el procedimiento adecuado para dicha consolidación? ¿ cuál es el fundamento jurídico de lo antes mencionado?

4. ¿Es procedente que la Administración Municipal deje de apoyar los procesos contables, financieros y de reporte de información sin que exista una transición técnica previamente estructurada y validada conforme a la normatividad contable pública, y cuál es el fundamento jurídico de lo antes mencionado?

5. ¿Cuáles son los riesgos contables y fiscales que podrían derivarse de asumir de manera inmediata e integral estas funciones sin contar con la estructura técnica, tecnológica y de talento humano suficiente?".

CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia, señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación

de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa" (subrayado fuera del texto).

El Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 456 de 2017, precisa:

"4. ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA

69. Para efectos del SNCP en Colombia, la entidad contable pública es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que: a) desarrolla funciones de cometido estatal, b) controla recursos públicos, c) debe realizar una gestión eficiente de los recursos públicos que controla, d) está sujeta a diversas formas de control y e) está obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación" (subrayado fuera del texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para Entidades de Gobierno, actualizado mediante la Resolución 339 de 2025, contempla:

"4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

(…)

19. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad" (subrayado fuera del texto).

El Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a Través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), incorporado por la Resolución 139 de 2025, señala:

"5. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE A LA CGN

La agregación es el proceso mediante el cual se suman aritméticamente los saldos y movimientos contables de una entidad (agregadora) con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad (agregada), con el fin de generar saldos agregados y presentarlos como los de una sola entidad para efectos de reporte a la CGN y demás usuarios que lo requieran.

Para efectuar el proceso de agregación las entidades involucradas adoptarán, en forma consensuada, los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de agregación, y reportar la información agregada en las fechas definidas por la CGN.

(…)

En el caso particular de las alcaldías y las gobernaciones, estas agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la categoría Información Contable Pública – Convergencia" (subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 347 de 2025, establece:

"1. CONTROL INTERNO CONTABLE

(…)

1.4. Riesgo contable

El riesgo contable representa la probabilidad de ocurrencia de eventos potenciales, tanto internos como externos, que tienen la capacidad de afectar el proceso contable; y la estimación de sus consecuencias o efectos adversos sobre la preparación y presentación de información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

Dicho riesgo se materializa cuando los hechos económicos relacionados con la actividad de la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación definidos en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad.

(…)

3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(…)

3.2. Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable

Con el fin de lograr una información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable, las entidades observarán, como mínimo, los elementos y actividades que se

indican en los siguientes apartados.

3.2.1. Estructura del área contable y gestión por procesos

De acuerdo con la complejidad de la estructura organizacional y de las operaciones que desarrollan las entidades, estas contarán con una estructura del área contable que les permita desarrollar adecuadamente todas las etapas que comprenden el proceso contable. En tal sentido, diseñarán y mantendrán, en su estructura organizacional, los procesos necesarios para la adecuada administración del sistema contable y dispondrán de un sistema de información que les permita cumplir adecuadamente sus funciones.

Para tal fin, las entidades llevarán a cabo acciones tendientes a determinar la forma como circula la información, observando su conveniencia y eficiencia, así como su contribución a la prevención o mitigación de los factores de riesgo como la falta de oportunidad de la información.

(…)

3.2.5. Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información para el reporte a la CGN

El contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de propósito general de otras entidades contables públicas implementará los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la CGN" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

Las entidades que ejecuten el proceso contable a través de una contabilidad centralizada realizarán, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable.
b) Definir y establecer las políticas contables a partir del marco normativo aplicable.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros y de otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Realizar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
f) Llevar los libros principales y auxiliares junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de los libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas

en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.

3.3. Situaciones especiales

En aras de la economía y eficiencia administrativa, las entidades territoriales podrán llevar, de forma centralizada, la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes. En este caso, cuando no sea factible separar la información financiera o no financiera de dichos organismos para prepararla y presentarla de manera independiente, la entidad territorial la integrará en sus estados financieros o, cuando

corresponda, en otra información financiera de propósito general, así como en su información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política, y en los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación (CGN) le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. En consecuencia, no le corresponde a la CGN definir o establecer actuaciones administrativas u operativas propias de las entidades, por cuanto dichos asuntos no obedecen a un asunto de carácter contable.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se procede a dar respuesta a las preguntas planteadas:

- PLANTEAMIENTO PREGUNTAS 1, 2 y 3: pertinencia del manejo independiente, requisitos de implementación del proceso contable y consolidación de la información contable de la Personería Municipal en aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP)

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, en su numeral 3.3, contempla una situación especial relacionada con las formas de organización y ejecución del proceso contable, en virtud de la cual las entidades territoriales pueden llevar de forma centralizada la contabilidad de los concejos y personerías municipales o de las asambleas departamentales, siempre y cuando exista consenso entre las partes.

De lo anterior se desprende que, en caso de que haya consenso entre las entidades territoriales, los concejos, personerías municipales o las asambleas departamentales, la única entidad contable pública, esto es, quien debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación, será la entidad territorial, por cuanto llevará de forma centralizada la contabilidad de las otras entidades referidas.

Por otro lado, si las entidades referidas no se acogen a la situación especial definida en el numeral 3.3., es decir, si no existe un consenso previo entre la entidad territorial y las asambleas departamentales, o concejos y personerías municipales para que la entidad territorial lleve de forma centralizada la contabilidad, cada entidad pública será una entidad contable pública y, por lo mismo, deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida la CGN.

En todo caso, la entidad territorial agregará, para efectos de reporte a la CGN, la información financiera de los concejos o personerías municipales o de las asambleas departamentales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del

Procedimiento para la Agregación de Información, Diligenciamiento y Envío de los Reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA 4: Apoyo del proceso contable por parte de la Administración Municipal a la Personería Municipal

Si la personería y el municipio, previamente y de común acuerdo, se acogieron a la situación señalada en el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, la contabilidad se llevará de forma centralizada por el municipio y será el municipio quien desarrollará el proceso contable.

En caso de que la personería y el municipio no se hayan acogido a la situación especial señalada, la personería será una entidad contable pública diferente del municipio y deberá desarrollar su proceso contable de forma independiente, aunque posteriormente sea el municipio quien agregue su información financiera para efectos de reporte a la CGN.

En ambos casos, se deberá garantizar la correcta aplicación de la regulación establecida en el Régimen de Contabilidad Pública, en particular, lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, las situaciones administrativas y operativas que puedan interferir o dificultar la ejecución del proceso contable no son competencia de regulación por parte de la CGN. Por lo tanto, serán las entidades a través de sus equipos administrativos, operativos y jurídicos, quienes deben establecer las responsabilidades que les son aplicables en la materia.

- PLANTEAMIENTO PREGUNTA 5: Riesgos que podrían derivarse en el proceso contable de la Personería Municipal por dificultades administrativas y operativas y de asistencia de la Administración Municipal

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable precisa que los riesgos de índole contable tienen la capacidad de afectar el proceso contable y, por ende, la generación de información financiera con las características cualitativas establecidas en la versión vigente del marco normativo aplicable a la entidad. Ahora bien, estos se materializan cuando los hechos económicos generados en la entidad no se incluyen en el proceso contable o cuando, siendo incluidos, no cumplen con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Por último, la materialización de los riesgos puede generar que no se cumpla la con la debida y correcta aplicación del RCP y con ello no atienda con la finalidad principal de la información financiera, la evaluación de la situación financiera y del desempeño de las entidades para la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control por parte

de los usuarios de la información.

Por ser de su interés y con el fin de que las entidades y ciudadanía en general puedan profundizar sobre los diferentes temas regulados en contabilidad pública, la CGN pone a disposición, a través de la página web "www.contaduria.gov.co", para cada uno de los Marcos Normativos aplicables a las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP): los Marcos Conceptuales; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación; el Catálogo General de Cuentas; la Doctrina Contable Pública emitida sobre diferentes temas, y los Procedimientos contables, entre otros siguiendo la ruta: "RCP → RCP en convergencia con NIIF".

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120001191 (ID 1508) del 22-01-2026
CGN-20261120007591 (ID 3473) del 13-03-2026
CGN-20261120011931 (ID 4808) del 30-04-2026

5.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

CONCEPTO No. CGN-20261120001991 (ID 1758) DEL 29-01-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMAS	Responsabilidad de la conservación, organización y disponibilidad de documentos contables

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20261000000132 (ID 964) del 02 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En el marco de las Resoluciones números 385 y 625 de 2018, y 069 de 2021, junto con sus respectivos anexos, expedidas por la Contaduría General de la Nación y aplicables hasta el 31 de diciembre de 2025, así como de la Resolución 222 de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026, se formula la presente consulta relacionada con la gestión documental del proceso contable en una entidad pública de orden nacional, catalogada como Unidad Administrativa Especial, que tienen la obligación de registrar sus operaciones y hechos económicos a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

A partir de los lineamientos definidos por la CGN en materia de proceso contable y sistema documental contable, surgen inquietudes relacionadas con el alcance de la responsabilidad que tienen las entidades en la conservación, organización y disponibilidad de los documentos contables, particularmente en los siguientes aspectos:

1. Gestión documental de los comprobantes contables y soportes

De acuerdo con la normativa citada, los hechos económicos que dan origen al reconocimiento, medición posterior y revelación deben estar debidamente documentados mediante soportes, comprobantes y libros de contabilidad, garantizando la autenticidad, integridad, veracidad y trazabilidad de la información financiera.

No obstante, se presentan inquietudes frente a la responsabilidad de las entidades respecto a la conservación de los soportes que respaldan los comprobantes contables manuales o generales asociados a correcciones de errores, reclasificaciones, ajustes, procesos de depuración contable u otras operación no transaccionales, cuando dichos registro se efectúan directamente en el SIIF Nación y, en algunos casos, la descripción del comprobante no resulta suficiente para comprender de manera integral la operación realizada.

Asimismo, se solicita precisar el tratamiento que deben recibir los soportes de origen interno que sustentan este tipo de registros, tales como análisis técnicos, conciliaciones, cuadros en hojas de cálculo, comunicaciones electrónicas u otros documentos elaborados por la entidad, en especial cuando dicha información no se encuentra consolidada en un expediente físico dígito institucional.

En este contexto, respetuosamente se solicita a la CGN orientar sobre:

a) El alcance de la obligación que tienen las entidades de conservar, de manera organizada y accesible, los soportes que respaldan los comprobantes contables manuales o generales, independientemente de que el registro se encuentre efectuado en el SIIF Nación.

b) Los criterios mínimos de documentación y trazabilidad que deben observarse para este tipo de comprobantes, conforme a la normativa contable vigente.

c) La pertinencia de que estos documentos hagan parte del sistema de gestión documental institucional y se encuentren incorporados en las Tablas de Retención Documental del área financiera, de conformidad con la normativa contable y archivística aplicable.

2. Conservación y disponibilidad de los libros de contabilidad.

De igual manera, y con fundamento en los lineamientos normativos expedidos por la CGN, se presentan inquietudes relacionadas con la conservación y disponibilidad de los libros de contabilidad, tales como el libro diario, el libro mayor y lo demás libros principales y auxiliares, cuando estos se mantienen exclusivamente en el SIIF Nación y no se descargan ni se conservan en repositorios de la entidad.

En este sentido, se solicita orientación respecto a:

a) Si el hecho de que los libros de contabilidad reposen únicamente en el SIIF Nación satisface los requerimientos normativos en materia de conservación, disponibilidad y custodia de la información contable.

b) Si es exigible o recomendable que las entidades descarguen y conserven copias de los libros de contabilidad como parte de su archivo contable institucional.

c) Las implicaciones que esta práctica puede tener frente a la trazabilidad, verificabilidad y disponibilidad de la información financiera en el tiempo".

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

Por su parte, la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada mediante Resolución 222 de 2025, estipula:

"2. PROCESO CONTABLE

(...)

4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera y no financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad.

En cada entidad, la administración del sistema documental contable será responsabilidad del representante legal o quien haga sus veces. En el caso de las entidades bajo el ámbito de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad será la que establezcan las normas que regulan dichos sistemas.

(…)

Los documentos contables pueden encontrarse impresos o en archivos electrónicos. Un archivo electrónico es un documento que contiene información recibida, generada, enviada y almacenada por medios electrónicos, ópticos o similares.

(...)

4.1. Soportes de contabilidad

Los soportes de contabilidad son documentos que contienen información sobre los hechos económicos.

Los hechos económicos estarán respaldados en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los que no se encuentren debidamente soportados.

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de los eventos transaccionales llevados a cabo con la entidad; estos documentos pueden ser contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. Los documentos de origen interno son los elaborados por la entidad como consecuencia de eventos no transaccionales; estos documentos pueden ser conciliaciones, nóminas, resúmenes, estadísticas, cuadros comparativos u otro documento explicativo de eventos no transaccionales que observe las características de autenticidad, integridad y veracidad.

Los soportes de contabilidad de origen externo contendrán como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo el evento transaccional. Adicionalmente, los soportes cumplirán con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Los soportes de contabilidad de origen interno contendrán como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto. Así mismo, el sistema de información permitirá identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

4.2. Comprobantes de contabilidad

(...)

Como parte de las políticas contables, las entidades definirán los comprobantes para el reconocimiento de los hechos económicos, lo cual implica, entre otros aspectos, determinar cuáles van a ser los comprobantes y sus denominaciones; la forma en que se van a generar, es decir, por medios electrónicos, mecánicos o manuales; los hechos económicos que se van a resumir; y la periodicidad con la cual se elaborarán, la cual en ningún caso podrá exceder de un mes.

Los comprobantes de contabilidad se elaborarán en español, en forma cronológica y, como mínimo, identificarán los siguientes datos: la entidad; la fecha; el número; una descripción clara, concisa y completa del hecho económico; la cuantía; el código y la denominación de las cuentas afectadas.

De igual forma, el sistema de información financiera empleado permitirá identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó.

De acuerdo con el sistema de gestión documental implementado por la entidad, los comprobantes de contabilidad pueden, o no, tener anexos los soportes. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se entiende como sistema de gestión documental el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

(...)

5. CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

La tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad tiene como finalidad la consulta y verificación de la información financiera, así como su reproducción de acuerdo con las necesidades de información.

5.1. Medios y tiempo de conservación

La entidad definirá los controles internos que permitan garantizar la tenencia, conservación y reproducción de la documentación contable. Por tanto, toda la documentación que constituya evidencia de los hechos económicos estará a disposición de los usuarios de la información. En el caso de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Integrado de información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad de conservar y reproducir la documentación contable será la que se establezca de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas.

Con independencia de quién administre el sistema de información, la entidad establecerá políticas de conservación que le permitan realizar copias de seguridad, de manera que minimice el riesgo por pérdida o daño de la información financiera.

Los soportes, comprobantes y libros de contabilidad pueden conservarse impresos o en cualquier otro medio electrónico, magnético, óptico o similar, siempre y cuando a) se garantice su reproducción exacta; b) sean accesibles para su posterior consulta; c) sean conservados en el formato en que se hayan generado, o en algún formato que permita demostrar que se reproduce con exactitud la información generada; y d) se conserve toda información que permita determinar el origen, la fecha y la hora en que fue producido el documento.

En el caso de documentos impresos, las entidades conservarán de manera ordenada los soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Para tal efecto, tendrán en cuenta las tablas de retención documental establecidas en desarrollo del sistema de gestión documental.

El término de conservación de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad será de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección de la entidad, cualquier medio de conservación que garantice su reproducción exacta. Transcurrido este tiempo, la entidad observará las políticas que haya desarrollado para la gestión documental, en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia" (Subrayado fuera de texto).

CONCLUSIONES

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Así las cosas, la CGN no es la entidad competente para pronunciarse sobre el sistema de gestión documental.

De igual manera se precisa que la CGN no establece de forma concreta los soportes para cada uno de los hechos económicos que pueden presentarse en las entidades, por cuanto ello corresponde establecerlo a cada una atendiendo a la naturaleza del hecho económico y teniendo en cuenta que los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto y que el sistema de información debe permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó.

Ahora bien, respecto a la conservación de los documentos contables, en concordancia con la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, el entidad podrá

conservar los soportes, comprobantes y libros contables de forma impresa o mediante cualquier otro medio electrónico, magnético, óptico o similar, siempre y cuando: a) se garantice su reproducción exacta; b) sean accesibles para su posterior consulta; c) sean conservados en el formato en que se hayan generado, o en algún formato que permita demostrar que se reproduce con exactitud la información generada, y d) se conserve toda información que permita determinar el origen, la fecha y la hora en que fue producido el documento. La entidad deberá conservar los soportes y libros de contabilidad por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento.

En el caso de las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Integrado de información Financiera (SIIF Nación) y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), la responsabilidad de cada entidad de conservar y reproducir la documentación contable será la que se establezca de acuerdo con las normas que regulan dichos sistemas.

En ese sentido, independientemente de quién administre el sistema de información, la entidad establecerá políticas de conservación que le permitan realizar copias de seguridad, de manera que minimice el riesgo por pérdida o daño de la información financiera.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120008001 (ID 3586) DEL 17-03-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Norma de Proceso contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Tratamiento contable del ingreso de recursos del Sistema General de Participaciones al Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos en municipios certificados en educación

Doctora
ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación
Municipio de Girón
Girón, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120001412 (ID 1148) del 13 de enero de 2026 y ampliación de contexto radicada con el N° CGN20261000011282 del 24 de febrero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta Nº CGN20261120001412 (ID 1148) se señala:

"(…) se solicita aclaración sobre la contrapartida (Crédito) de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, que debe utilizar el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos, para causar el ingreso de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa, girado directamente a sus cuentas maestras (…), partiendo de lo siguiente:

1. El esquema de organización contable del Municipio de Girón, sería Contabilidad separada en unidades contables, donde la unidad contable central es la Alcaldía de Girón y los Establecimientos Educativos son unidades contables dependientes, donde la Dirección de Contabilidad de la Alcaldía, prepara y presenta los estados financieros de la entidad integrando la información de los Establecimientos Educativos Oficiales, pero aclarando, que el reconocimiento de las propiedades, planta y equipo adquiridos con los recursos del SGP Calidad Gratuidad, a través de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos y sus respectivas depreciaciones, lo realiza la Dirección de Contabilidad de la Alcaldía de Girón.

(…)

2.1 De acuerdo con la Guía de Lineamientos para la Contabilización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), enviada por el Ministerio de Educación Nacional, le corresponde a la entidad territorial Dirección de Contabilidad del 'Municipio de Girón', reconocer el ingreso y la respectiva cuenta por cobrar, debitando la subcuenta 133704 – Sistema General de Participaciones – Participación para educación de la cuenta 1337 – Transferencias por cobrar y acreditando la subcuenta 440818 – Participación para educación de la cuenta 4408 – Sistema General de Participaciones.

PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin, de evitar duplicidad en el reconocimiento de ingresos por concepto del SGP – Participación para Educación, que pueden originar diferencias en las operaciones recíprocas reportadas entre el Ministerio de Educación Nacional y el Municipio de Girón, se requiere orientación sobre la contrapartida (Crédito) de la cuenta 1110 'Depósitos en Instituciones Financiera' para causar por parte del Fondo de Servicios Educativos 'FSE' de los Establecimientos Educativos, el ingreso del recurso a sus cuentas maestras, toda vez, que no pueden reconocer ingresos (440818), ni cuentas por cobrar (133704), por lo cual la Entidad Territorial 'Alcaldía de Girón' reconoce el Devengo, aunque el giro se haga al FSE, pero este, sí debe causar, la entrada del dinero a la entidad bancaria.

2. Si lo anterior, no es posible, entonces ¿qué causación? De realizar el Fondo de Servicios Educativos 'FSE' de los Establecimientos Educativos Oficiales, teniendo en cuenta 'La Guía de Lineamientos para la Contabilización de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación, enviada por el Ministerio de Educación Nacional" (SIC).

Adicionalmente, en mesa de trabajo realizada el 22 de enero de 2026 entre la Contaduría General de la Nación (CGN) y algunas entidades territoriales, entre ellas, servidores públicos de Contabilidad de la Secretaria de Educación del Municipio de Girón, se precisa que:

El Municipio de Girón es una entidad certificada en educación, por lo tanto, aplicando el proceso de agregación de información contable de sus unidades contables descentralizadas, incorpora, entre otra, la información contable del Fondo de Servicios Educativos 'FSE' de los Establecimientos Educativos Oficiales a su información para efectos de reporte a la CGN. Por lo tanto, la CGN solicita ampliación de contexto sobre la aplicación que actualmente está dando el Municipio de Girón a este proceso.

Por su parte, con el Radicado N° CGN20261000011282 del 24 de febrero de 2026, el Municipio de Girón amplia el contexto, señalando:

"(…) los 17 fondos de servicios educativos (…), actualmente la causación que realizan los contadores públicos (…), es la siguiente:

CODIGO	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
133712	OTRAS TRANSFERENCIAS	XXX	
442803	OTRAS TRANSFERENCIAS – PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		XXX

CAUSACIÓN INGRESO CUENTA BANCARIA			
CODIGO	**DENOMINACIÓN**	**DEBE**	**HABER**
1110	DEPÓSITO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	XXX	
133712	OTRAS TRANSFERENCIAS		XXX

(…)

(…) los Establecimientos Educativos Oficiales, así como la Secretaría de Educación, pertenecen a la Alcaldía Municipal de Girón, que no son entidades independientes, toda vez, que dependen de la Entidad Territorial Certificada 'Alcaldía Municipal de Girón':

(…)

2.1 La Secretaría de Educación es una dependencia de la Entidad Administrativa Pública 'Alcaldía Municipal de Girón' (…)

(…)

3.3. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Por lo anterior, se aclara que los 17 Fondos de Servicios Educativos, creados en las 17 Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Girón, que reciben recursos del Sistema General de Participaciones Calidad Gratuidad, pertenecen a la Entidad Territorial Certificada 'Alcaldía Municipal de Girón' y su representante legal es el Señor Alcalde".

CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, dispone:

"ARTÍCULO 11. Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina 'Fondo de Servicios Educativos'" (subrayado fuera del texto).

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada mediante la Resolución 222 de 2025, contempla:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada
b) Contabilidad separada en unidades contables

(…)

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

(…)

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.
b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

La Resolución 620 de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece:

"ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución, será aplicado por entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y que están sujetas a la Resolución 533 de 2015, para el registro de los hechos económicos y el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.

Parágrafo. Cuando las entidades sujetas a la Resolución 533 de 2015 organicen el proceso contable a través de unidades o centro de responsabilidad contable, estos aplicarán, integralmente, el Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente Resolución para el registro de sus operaciones y la entidad definirá un procedimiento interno conducente a la eliminación de la totalidad de las operaciones entre dichas unidades o centros de responsabilidad, cuando deba presentar información como una sola entidad" (Subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

De conformidad con las disposiciones legales citadas, el Sistema General de Participaciones (SGP) está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia les ha sido asignada, dentro de los cuales se encuentra el servicio de educación. En este contexto, el artículo 16 de la Ley 715 de 2001 dispone que la participación para educación del SGP será distribuida por municipios y distritos, lo cual determina las entidades territoriales beneficiarias de dichos recursos.

En relación con el destino de estos recursos, el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que la participación para educación del SGP se destina, entre otras actividades, a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. En desarrollo de esta disposición, el Decreto 1075 de 2015 define el componente calidad gratuidad educativa como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, y establece que este se financia con recursos de la participación para educación del SGP por concepto de calidad.

Así mismo, el citado decreto dispone que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), con base en la distribución efectuada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), realiza el giro de estos recursos de calidad educativa directamente a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de los establecimientos educativos ubicados en los municipios y distritos beneficiarios.

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015 establece que los FSE carecen de personería jurídica y constituyen cuentas contables creadas por la ley para la gestión presupuestal

y ejecución de los recursos públicos de los establecimientos educativos estatales, cuya administración corresponde al rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto, en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo. Así mismo, dispone que la entidad territorial certificada en educación es responsable de establecer las condiciones para la preparación y elaboración de la contabilidad de dichos fondos, de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, así como de ejercer el control interno, seguimiento, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

En consecuencia, los establecimientos educativos estatales y sus respectivos FSE hacen parte de la organización administrativa y contable de la entidad territorial certificada en educación que tenga a su cargo la prestación del servicio educativo en su jurisdicción. Por lo tanto, los FSE son unidades contables dependientes cuya información financiera debe ser preparada conforme a las condiciones establecidas por la entidad territorial certificada, integrada por esta para efectos de la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad contable pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

En este sentido, corresponde a la entidad territorial certificada en educación integrar la información financiera de los FSE de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, las entidades contables públicas pueden organizar su proceso contable de forma centralizada o mediante unidades contables dependientes. En este último caso, las unidades contables dependientes, como los FSE, llevan registros contables propios sobre los hechos económicos relacionados con los recursos que administran y ejecutan, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas y las normas contables vigentes, para posteriormente integrarse a la unidad contable central de la entidad territorial certificada, quien actúa como entidad contable pública responsable de preparar y presentar los estados financieros y reportar la información contable a la CGN, eliminando, cuando corresponda, las operaciones recíprocas entre las unidades contables, conforme a los procedimientos establecidos en el RCP y Resolución 620 de 2015.

Así las cosas, para el reporte de información a la CGN, la entidad territorial certificada en educación, esto es, el departamento, distrito o municipio certificado, debe dar cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno vigente y aplicar el numeral 3 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Así mismo, les corresponde a las entidades involucradas diseñar e implementar los procedimientos administrativos necesarios para llevar a cabo el proceso de integración y reporte de

operaciones reciprocas a la CGN, con el fin de evitar inconsistencias en el reporte de operaciones reciprocas.

Por último, se recomienda establecer un adecuado flujo de información entre la entidad territorial certificada y sus FSE, a fin de que se registren oportuna y adecuadamente todos los hechos económicos y exista una correcta conciliación y eliminación de saldos de las transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

Por lo anterior, en el presente concepto se precisa el tratamiento contable aplicable a los recursos del SGP por concepto de calidad gratuidad educativa, distribuidos al municipio de Girón y girados directamente por el MEN a los FSE de los establecimientos educativos oficiales, en el cual se ha dispuesto el proceso contable de manera separada:

Con la resolución de desagregación emitida por el MEN, la unidad contable central del municipio de Girón debitará la subcuenta 133704-Sistema General de Participaciones - Participación para educación de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 440818-Participación para educación de la cuenta 4408-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, reconociendo el derecho exigible y el ingreso por transferencia correspondiente. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo indicado en la consulta, el municipio ha definido que el ingreso y la cuenta por cobrar por SGP – Participación para educación, en el componente de calidad gratuidad educativa, sean reconocidos en la unidad contable central.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el FSE constituye una unidad contable dependiente de la misma entidad territorial certificada, cuya información financiera es integrada por esta en su calidad de entidad contable pública, y es al FSE a quien el MEN le gira los recursos, le corresponde reconocer los hechos económicos asociados de la asignación interna de los recursos para su ejecución.

Estas operaciones constituyen movimientos intrainstitucionales entre unidades contables dependientes de una misma entidad contable pública y, por lo tanto, pueden generar el reconocimiento de ingresos, gastos, activos y pasivos entre dichas unidades, aplicando integralmente el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

En todo caso, las operaciones recíprocas que ocurran entre unidades contables dentro de una misma entidad contable pública deberán eliminarse en el proceso de integración de la información financiera, de conformidad con lo dispuesto en el RCP y Resolución de 620 de 2015, de manera que no afecten los estados financieros de la entidad contable pública considerada en su conjunto.
En consecuencia, la unidad contable central reconocerá el gasto por transferencia y la correspondiente obligación, debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 5423-

OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditando la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Por su parte, en la unidad contable correspondiente al FSE se reconocerá la cuenta por cobrar y el ingreso por transferencia, debitando la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Con el giro de los recursos del SGP por concepto de calidad gratuidad educativa al FSE, la unidad contable central debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 133704-Sistema General de Participaciones - Participación para educación de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR, reconocida previamente con la distribución de los recursos.

De manera correlativa, en la unidad contable correspondiente al FSE se debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120014361 (ID 5364) DEL 15-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Comprobantes de contabilidad

Doctor
URIEL ANTONIO VILORIA ÁRIAS
Universidad Popular del Cesar
Valledupar, Cesar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120018532 (ID 4045) del 01 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta señala:

"Quisiera saber si un contratista que reciba un pago de una entidad pública, esté obligado a firmar el comprobante de egreso, mediante el cuál se le ha hecho un pago a su favor, en el entendido que no se paga por cheque, sino que recibe una transferencia electrónica".

CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 354 de la Constitución Política, establece:

"Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

Por su parte, la Ley 298 de 1996 señala:

"ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones:

(…)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa".

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según lo dispuesto en la Resolución 222 de 2025, establece:

" (...)

4.2. Comprobantes de contabilidad

Los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se registran los hechos económicos y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Los comprobantes de contabilidad pueden ser, entre otros, comprobante de ingreso, egreso y general. El comprobante de ingreso resume los hechos relacionados con el recaudo de efectivo o equivalentes al efectivo. El comprobante de egreso constituye la síntesis de los hechos relacionados con el pago de efectivo o equivalentes al efectivo. Por su parte, el comprobante general resume los hechos económicos relacionados con estimaciones, reclasificaciones y ajustes.

Como parte de las políticas contables, las entidades definirán los comprobantes para el reconocimiento de los hechos económicos, lo cual implica, entre otros aspectos, determinar cuáles van a ser los comprobantes y sus denominaciones; la forma en que se van a generar, es decir, por medios electrónicos, mecánicos o manuales; los hechos económicos que se van a resumir; y la periodicidad con la cual se elaborarán, la cual en ningún caso podrá exceder de un mes.

Los comprobantes de contabilidad se elaborarán en español, en forma cronológica y, como mínimo, identificarán los siguientes datos: la entidad; la fecha; el número; una descripción clara, concisa y completa del hecho económico; la cuantía; el código y la denominación de las cuentas afectadas. De igual forma, el sistema de información financiera empleado permitirá identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboró y aprobó" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

En atención a lo señalado en el artículo 354 de la Constitución Política y en los literales i) y j) del artículo 4º Ley 298 de 1996, la Contaduría General de la Nación es competente para emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y

procedimientos de contabilidad pública que, por mandato directo del Constituyente, haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública. Lo anterior implica que la CGN no es competente para definir o establecer actuaciones administrativas u operativas de las entidades tales como definir la obligación o no de firmar comprobantes de egreso electrónicos, por cuanto dicho asunto no obedece a un asunto de carácter contable.

Ahora bien, conforme a lo establecido en la Norma de proceso contable y sistema documental contable, los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se registran los hechos económicos y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente.

En ese sentido, como parte de las políticas operativas, es la entidad la encargada de definir los comprobantes para el reconocimiento de los hechos económicos, lo cual implica, entre otros aspectos, determinar cuáles van a ser los comprobantes y sus denominaciones; la forma en que se van a generar, es decir, por medios electrónicos, mecánicos o manuales; los hechos económicos que se van a resumir; así como los procesos de verificación y aprobación.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120015421 (ID 5549) DEL 22-05-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMA	Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
	SUBTEMA	Organización y ejecución del proceso contable

CONSULTANTE:

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120019202 (ID 4142) del 09 de abril de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Observando lo contemplado en la Resolución 222 de 2025 por medio de la cual se estableció el Sistema Documental Contable, solicito comedidamente indicar si para el caso de una entidad del nivel central que maneja su contabilidad por sub unidades contables, en las cuales cada (sic) es responsable de generar la información financiera y por ende la conciliación al cierre de cada periodo, si es obligatorio generar un proceso de conciliación en Nivel Central a nivel Consolidado?

¿Qué diferencia hay entre contabilidad centralizada y contabilidad separada en unidades contables? ¿En la primera todo se registra únicamente en la unidad de Nivel Central?"

CONSIDERACIONES

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada según la Resolución 222 de 2025, establece:

"3. FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE

A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de preparar y presentar sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera:

a) Contabilidad centralizada.
b) Contabilidad separada en unidades contables.

Lo anterior, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares.

3.1. Contabilidad centralizada

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual la entidad centraliza y registra los hechos económicos en una única unidad contable y, a partir de allí, prepara y presenta sus estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

Las entidades que ejecuten el proceso contable a través de una contabilidad centralizada realizarán, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable.
b) Definir y establecer las políticas contables a partir del marco normativo aplicable.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros y de otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Realizar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
f) Llevar los libros principales y auxiliares junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de los libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3.2. Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera.

La unidad contable central realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad.

b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad.
c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros u otra información financiera de propósito general con las características cualitativas definidas en el marco normativo aplicable a la entidad.
d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable.
e) Llevar los libros principales que incorporen sus hechos económicos y, cuando así se defina, los hechos económicos de otras unidades de la entidad.
f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera.
i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad y otra información financiera de propósito general, así como información no financiera, previa integración de la información de las diferentes unidades contables y eliminación de los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente realizará, como mínimo, lo siguiente:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.
b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.
c) Enviar su información a la unidad contable central en los términos establecidos por esta en cuanto a fechas, formas y contenido.
d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente los hechos económicos de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros, de otra información financiera de propósito general o de información no financiera" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

La Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable establece que las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, con independencia de que se encuentren desconcentradas administrativa, funcional o geográficamente, en regionales, seccionales, centros de costos, unidades operativas, unidades ejecutoras u otras similares, pueden elegir entre las siguientes dos formas de organización del proceso contable:

i) contabilidad centralizada, que ocurre cuando el proceso contable se ejecuta por parte de una única unidad contable y de allí se obtienen los estados financieros; o

ii) contabilidad separada en unidades contables, que ocurre cuando el proceso contable se ejecuta por parte de varias unidades dentro de una misma entidad, y le corresponde a la unidad central integrar la información generada por parte de todas las unidades contables, para de esta manera preparar y presentar los estados financieros de la entidad contable pública. Cabe aclarar que, las unidades contables dependientes deberán aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central, en tanto es esta la responsable de definir y establecer las políticas contables y directrices que deben ser aplicadas, en procura de lograr una información financiera uniforme en cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública.

Respecto a la obligatoriedad de generar un proceso de conciliación en el Nivel Central de la entidad, la norma indica que, cuando el proceso contable se realiza mediante contabilidad separada en unidades contables, para efectos de la integración de la información previo a la generación de los estados financieros de la entidad, le corresponde a la unidad contable central establecer y coordinar los procesos de conciliación de la información con el apoyo de las diferentes unidades contables, con el fin de que la totalidad de los hechos económicos sean reconocidos y atiendan a las características cualitativas del Marco Normativo aplicable a la entidad.

Por último, se recalca que, si la entidad opta por llevar contabilidad centralizada, todos los hechos económicos deberán estar registrados en una única unidad contable, a la cual le corresponde establecer los procedimientos internos y flujos de información para garantizar el cumplimiento de las políticas y normas de contabilidad, y, con ello, la generación de los estados financieros y de otra información financiera de propósito general que cumpla con las características cualitativas del marco normativo aplicable. En tanto que, si la entidad opta por llevar contabilidad separada en unidades contables dependientes, cada unidad contable procesará su propia información, para posteriormente ser remitida e integrada en la información financiera de la unidad contable central.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación

Concepto No CGN-20261120000771 (ID 1322) del 16-01-2026
CGN-20261120001191 (ID 1508) del 22-01-2026
CGN-20261120001741 (ID 1659) del 27-01-2026
CGN-20261120002071 (ID 1776) del 29-01-2026
CGN-20261120006231 (ID 3125) del 04-03-2026
CGN-20261120006271 (ID 3144) del 05-03-2026
CGN-20261120007591 (ID 3473) del 13-03-2026
CGN-20261120007911 (ID 3567) del 16-03-2026
CGN-20261120008321 (ID 3715) del 19-03-2026
CGN-20261120009591 (ID 4071) del 07-04-2026
CGN-20261120011171 (ID 4631) del 24-04-2026
CGN-20261120011871 (ID 4791) del 29-04-2026
CGN-20261120011931 (ID 4808) del 30-04-2026
CGN-20261120012681 (ID 5014) del 08-05-2026
CGN-20261120013671 (ID 5233) del 13-05-2026
CGN-20261120015671 (ID 5674) del 27-05-2026
CGN-20261120015751 (ID 5698) del 28-05-2026
CGN-20261120016051 (ID 5783) del 29-05-2026
CGN-20261120016291 (ID 5850) del 02-06-2026
CGN-20261120016301 (ID 5852) del 02-06-2026
CGN-20261120018341 (ID 6440) del 24-06-2026
CGN-20261120018441 (ID 6469) del 25-06-2026

6. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

CONCEPTO No. CGN-20261120002701 (ID 2033) DEL 09-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMAS	Derogatoria de los conceptos CGN Nº 20251100036981 y Nº 20251100003341 de 2025 sobre el tratamiento contable de los recursos del componente calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones (SGP) – Educación, en relación con los municipios no certificados

Doctor
JUAN CAMILO HERNÁNDEZ GARCÍA
Departamento de Risaralda
Pereira (Risaralda)

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº 20251000000992 (ID 60) del 27 de noviembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Asunto: Solicitud de concepto sobre tratamiento contable de los recursos del componente de preescolar dentro de la gratuidad educativa.

(…)

(…) consulta técnica relacionada con el tratamiento contable del componente de preescolar en el marco de los giros de gratuidad educativa.

Contexto de la consulta:

Durante la vigencia fiscal del año 2025, el Ministerio de Educación Nacional realizó los giros correspondientes a gratuidad educativa a favor de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento.

Dentro de dichos giros, se incluyó un componente denominado "Componente de Atención integral a la primera infancia", con destinación específica para la atención de este nivel educativo.

En la contabilidad de los fondos de servicios, los recursos de gratuidad se registran de acuerdo con las cuentas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aplicando las orientaciones vigentes de la Contaduría General de la Nación.

No obstante, al verificar la estructura del plan de cuentas para entidades de gobierno, se identificó que existe una cuenta contable específica para los recursos del componente de preescolar 440825 Atención integral a la primera infancia, lo que ha generado la siguiente inquietud contable:

Duda contable específica:

Considerando que los recursos del componente de Atención integral a la primera infancia hacen parte del giro global de gratuidad, pero tienen una destinación específica dentro de la política educativa, se solicita a esa Contaduría General de la Nación precisar:

Pregunta:

¿Dentro del plan de cuentas, hay una cuenta específica para el tema, deben los fondos de servicios y/o instituciones educativas realizar reclasificaciones contables para que todos los recursos recibidos que vienen con esa destinación específica, se manejen y ejecuten en la cuenta contable 440825 Atención integral a la primera infancia?

El objetivo de la consulta es garantizar que el manejo de estos recursos cumpla con los principios de transparencia, confiabilidad y trazabilidad en la información financiera, y se armonice con el marco contable público vigente.
La presente solicitud se formula con el propósito de unificar criterios contables en la entidad territorial y evitar interpretaciones divergentes entre los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones y la contabilidad departamental.

Así mismo, se busca asegurar que la destinación específica de los recursos del componente de preescolar se refleje correctamente en los estados financieros y reportes a la Contaduría General de la Nación" (SIC).

De otra parte, el 16 de septiembre de 2025, la CGN emitió el concepto Nº 20251100036981, donde concluye que "la responsabilidad contable frente al reconocimiento de los recursos que transfiere el Ministerio de Educación Nacional a los FSE por concepto de calidad gratuidad educativa, recae sobre el municipio, quien debe establecer un proceso operativo para la preparación y elaboración de la contabilidad de los FSE de su respectiva jurisdicción, de conformidad con la política operativa de organización del esquema contable que haya adoptado". Adicionalmente, en el mismo

concepto se "deroga el tratamiento contable de los recursos del Sistema General de Participaciones para educación, indicado en las conclusiones del concepto CGN No 20251100003341 del 13 de febrero de 2025, dirigido al Departamento de Risaralda".

Así mismo, la CGN recibió consultas de otras entidades territoriales sobre la misma temática y doctrina emitida, y con el propósito de ampliar el contexto operativo y normativo en relación con el componente de calidad gratuidad del SGP - Educación, se realizaron las siguientes mesas de trabajo:

- ✓ 22 de enero de 2026: reunión con las direcciones financieras y contables de los Departamentos de Santander y Caldas, así como del municipio de Girón – Santander;
- ✓ 19 de enero de 2026: reunión con el área de contabilidad de la Secretaría de Educación Departamental del Departamento de Risaralda; y
- ✓ 29 de agosto de 2025: reunión con delegados sobre el tema financiero del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, indica:

"ARTÍCULO 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

(…)

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

(…)

5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

(…)

ARTÍCULO 6. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

(…)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

(…)

ARTÍCULO 8. Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:

8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.

(…)

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LOS RECTORES Y LOS RECURSOS

(…)

ARTÍCULO 11. Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos

en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".

(…)

ARTÍCULO 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Reglamentado parcialmente por el Decreto 4791 de 2008. Reglamentado parcialmente por el Decreto 992 de 2002. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

(…)

El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.

La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.

(…)

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL SECTOR EDUCATIVO

ARTÍCULO 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1. También se podrán destinar estos recursos a la contratación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

(…)

ARTÍCULO 16. Criterios de distribución. La participación para educación del Sistema General de Participaciones será distribuida por municipios y distritos atendiendo los criterios que se señalan a continuación. En el caso de municipios no certificados los recursos serán administrados por el respectivo Departamento.

(…)

ARTÍCULO 17. Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación.

Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento.
Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y departamentos y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza.

(…)

ARTÍCULO 18. Administración de los recursos. Reglamentado por el Decreto 3752 de 2003. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

(…)

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES EN EDUCACIÓN

(…)

ARTÍCULO 27. Prestación del Servicio Educativo. Modificado (inciso 1) por el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2007. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición" (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

"ARTÍCULO 2.3.1.6.3.1. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en la presente Sección son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.2. Definición. Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARÁGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

(…)

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin,

8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial.

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

(…)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(…)

PARÁGRAFO 3. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.12. Adiciones y traslados presupuestales. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del consejo directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que esta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiaciones.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.15. Manejo de tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial a nombre del Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del sistema financiero sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

La entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto. Así mismo, debe establecer el proceso para el registro de la cuenta y determinar las condiciones de apertura y manejo de la misma, al igual que señalar políticas de control en la administración de dichos fondos.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.16. Contabilidad. Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.18. Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.20. Responsabilidad fiscal y disciplinaria. Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley y la presente Sección, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los proceso de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, ya ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del consejo directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

(…)

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.4. Metodología para la distribución de los recursos. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá la metodología para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a la gratuidad educativa.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.5. Responsabilidad en el reporte de información. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 715 de 2001.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales. PARÁGRAFO. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar

la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos 'sin situación de fondos'.

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

PARÁGRAFO 1. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de I; Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes. PARÁGRAFO 2. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.9. Obligaciones. En consonancia con las competencias que se 1 señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Sección.

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en la presente Sección, la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado, o a la alcaldía municipal y a la secretaría de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

2. Los gobernadores y los alcaldes de los municipios certificados deberán realizar el seguimiento al uso de los recursos según las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001, en el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad y reportar semestralmente dicho seguimiento al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2.3.1.6.4.10. Monitoreo de los recursos asignados. El Ministerio de Educación Nacional implementará el Sistema de Información de Seguimiento a la Gratuidad. De igual forma, podrá adelantar auditorías para el monitoreo de los recursos asignados para gratuidad educativa. En desarrollo de estas auditorías se podrá solicitar información de carácter técnico, administrativo, legal y financiero y, en general, la necesaria para la verificación de la adecuada utilización de los recursos de gratuidad" (subrayado fuera de texto).

De otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-487 de 1996, manifestó:

"CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACIÓN – Alcance

Los conceptos no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de

ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio" (subrayado fuera del texto).

La misma Corporación, en la sentencia C-487 de 1997, también señaló:

"CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Decisiones en materia contable son obligatorias/CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN - Facultades de Inspección y sanción en ámbito administrativo

Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado" (subrayado fuera del texto).

CONCLUSIONES

La Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015 establecen las competencias de las entidades territoriales, la operatividad del sistema educativo, el proceso de asignación, distribución y giro de los recursos del SGP - Educación en su componente calidad – gratuidad, en particular sobre los municipios no certificados. Sin embargo, teniendo en cuenta que se obtuvo nueva información en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas, la CGN identificó la necesidad de continuar con el estudio de las disposiciones conceptuales y legales para emitir un pronunciamiento sobre el tratamiento contable de los recursos del componente calidad gratuidad del SGP - Educación.

Así las cosas, por medio del presente concepto se derogan los conceptos CGN Nº 20251100036981 del 16 de septiembre de 2025 y Nº 20251100003341 del 13 de febrero de 2025.

En virtud de lo anterior, para el reporte de la información contable a la CGN con corte al 31 de diciembre de 2025 y hasta que se emita el nuevo pronunciamiento, los Departamentos seguirán agregando la información contable de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones de educación de los municipios no certificados.

***

CONCEPTO No. CGN-20261140002851 (ID 2097) DEL 10-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Prórroga a la aplicación del concepto CGN con radicado Nº 20251100036771 del 12-09-2025

Doctora
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA LADINO
Gerente de Contabilidad
Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora
Bogotá D.C.

Doctora
PAULINA HERNÁNDEZ ALDANA
Coordinadora del Grupo de Apoyo
Financiero y Contable
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20261120002712 (ID 1323) del 16 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"En cumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Ley 1523 de 2012, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto y la Fiduprevisora como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, nos permitimos solicitar respetuosamente:

1. Ampliación del plazo, no menor a un año, para la implementación del concepto mencionado en el asunto; lo anterior teniendo en cuenta que se aproxima el cierre de vigencia 2025. Adicional la implementación de este concepto conlleva a la realización de ajustes en los sistemas de información y la capacitación del personal, tanto de la UNGRD como de la Fiduprevisora.

Mesa de trabajo presencial en la que participen la CGN, Fiduprevisora y UNGRD, lo antes posible con el fin de revisar y aclarar el numeral 8 del concepto y los puntos donde se han identificado diferencias de interpretación".

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-487 de 1996, manifestó:

"CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACION-Alcance

Los conceptos no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio" (Subrayado fuera de texto).

La misma Corporación, en la sentencia C-487 de 1997, también señaló:

"CONTADURIA GENERAL DE LA NACION-Decisiones en materia contable son obligatorias/CONTADOR GENERAL DE LA NACION-Facultades de Inspección y sanción en ámbito administrativo

Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado" (Subrayado fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación, en el concepto con radicado CGN Nº 20251100036771 del 12-09-2025, concluyó:

"De acuerdo con las consideraciones expuestas y la información tratada en la mesa de trabajo del 16 de julio de 2025, es necesario realizar las siguientes precisiones previo a dar respuesta a las preguntas planteadas en la consulta:

De conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1º de la Resolución 195 de 2021, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una ley, como es el caso del Patrimonio

Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, el cual sustituyó al Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Calamidades, creado por el artículo 3° Decreto 1547 de 1984 en atención a las facultades extraordinarias que le confirieron los artículos 12 y 13, numeral 10, de la Ley 11 de 1983 al Presidente de la República, por lo que, este patrimonio se tratará como una entidad contable pública independiente sujeta al RCP que reporta información financiera a la CGN. Teniendo en cuenta que estos patrimonios autónomos corresponden a vehículos fiduciarios creados para la ejecución de los recursos que recibe en administración, la aplicación del RCP se sujeta al reconocimiento de los recursos recibidos en administración, así como al deber de informar sobre la gestión realizada con los mismos a la entidad que los controla.

Dado que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 indica que el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD) corresponde a una cuenta especial de la Nación y el parágrafo 1° del artículo 48 de la misma ley establece que es el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) quien actúa como ordenador de gasto del Fondo, se decanta que el control sobre los recursos del FNGRD lo posee la UNGRD y, por lo tanto, le corresponderá a dicha Unidad el reconocimiento en su información financiera de los recursos que sean entregados en administración al Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne a los recursos recibidos por al patrimonio autónomo, su tratamiento contable corresponderá a lo establecido en el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por lo cual, se aplicará el siguiente tratamiento contable:

- Entrega de los recursos al patrimonio autónomo

En el momento en que los dineros sean entregados al patrimonio autónomo, la UNGRD debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, para aquellos recursos que provienen del Presupuesto General de la Nación, o la subcuenta que corresponda de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS, para aquellos recursos que son asignados o entregados por otras entidades u organismos al FNGRD.

Cuando el patrimonio autónomo reciba los recursos, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Ejecución por parte del patrimonio autónomo

Con base en la información sobre la gestión realizada que efectúe el patrimonio autónomo, la UNGRD debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que

identifique el respectivo activo generado o gasto incurrido y acreditará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo originado en la adquisición de bienes y servicios, por el valor a pagar al proveedor, y la subcuenta 249090Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de las retenciones tributarias a cargo del patrimonio autónomo en su condición de agente retenedor.

Por su parte, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en su condición de agente retenedor, registrará las retenciones tributarias a su cargo debitando la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE.

- Pagos realizados de obligaciones no tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando con base en la instrucción dada el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres realice el pago de obligaciones no tributarias, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando el Patrimonio Autónomo informe que realizó el pago de obligaciones no tributarias generadas en la ejecución, la UNGRD debitará la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo cancelado y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

- Pagos realizados de obligaciones tributarias con los recursos entregados al Patrimonio Autónomo

Cuando con base en la instrucción dada el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres realice el pago de obligaciones tributarias, este debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2436RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Simultáneamente, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Cuando el Patrimonio Autónomo informe que realizó el pago de obligaciones tributarias generadas en la ejecución, la UNGR debitará la subcuenta 249090Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Por último, se recomienda que las entidades definan los mecanismos que garanticen un flujo de información adecuado, oportuno y completo entre las entidades, para que los hechos económicos que se desprendan de la administración de los recursos sean debida

y oportunamente reconocidos y de esta manera exista una correcta conciliación y reporte de los saldos de operaciones recíprocas, particularmente en las operaciones en donde participen dos o más entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a atender las preguntas planteadas, de la siguiente manera:

1. Doctrina contable emitida sobre el tratamiento de la información contable del FNGRD.

Respecto a la doctrina emitida en relación con el tratamiento contable de los recursos del FNGRD se aclara que previo a la emisión del presente concepto, le correspondía a la UNGRD dar aplicación a los lineamientos señalados en el concepto con radicado CGN N° 20221120072441 del 05 de diciembre de 2022, dirigido al doctor Arley Salomón Borda Ladino, jefe de Contabilidad Fideicomisos de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Se aclara que el concepto con radicado CGN No. 20221120059181 del 23 de septiembre de 2022, mencionado en su consulta, fue derogado por el concepto enunciado en el párrafo anterior.

2. Tratamiento contable de las cuentas por pagar por impuestos.

Teniendo en cuenta que la información financiera del FNGRD hace parte de la información financiera de la UNGRD, y que la ejecución de recursos se realiza por medio del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la UNGRD reconocerá las cuentas por pagar por impuestos conforme a lo indicado en el apartado denominado "- Ejecución por parte del patrimonio autónomo", y el pago de estas obligaciones se registrará conforme a lo señalado en el apartado denominado "- Pagos realizados de obligaciones tributarias con los recursos entregados al patrimonio autónomo" del presente concepto.

3. Reconocimiento de los hechos económicos surgidos por la gestión realizada por el patrimonio autónomo en la información financiera de la UNGRD.

Los activos, pasivos y gastos que surjan de la gestión realizada por el patrimonio autónomo deberán ser incorporados en la información financiera de la UNGRD de manera individualizada o por tercero, lo anterior en atención a que esta quien tiene el control de los recursos entregados en administración al patrimonio autónomo.

4. Instrucción a la Fiduprevisora para que la información contable cumpla los parámetros del Régimen de Contabilidad Pública; y 6. Asignación de código institucional del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

De acuerdo con lo señalado al inicio de estas conclusiones, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres se tratará como una entidad contable pública independiente que reporta información financiera a la CGN. Por lo tanto, los

hechos económicos relacionados con los recursos que recibe en administración atenderán a los lineamientos establecidos por la CGN para el Marco Normativo que le sea asignado al patrimonio en el momento en que se efectúe la asignación y activación de su código institucional para efectos de reporte.

Es de aclarar, que le corresponderá a Fiduprevisora en su calidad de administrador y representante del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres efectuar la solicitud del código institucional ante la CGN, remitiendo toda la información que considere necesaria.

5. Tratamiento contable de los rendimientos financieros generados por los recursos del patrimonio autónomo.

Los rendimientos financieros generados como resultado de los recursos entregados en administración se reconocerán como un ingreso en la UNGRD, para lo cual debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 480232-Rendimientos sobre recursos entregados en administración de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Por su parte, el Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Como se indicó previamente, serán las entidades las encargadas de definir los mecanismos que garanticen el adecuado flujo de información que permita el reconocimiento oportuno y completo de los hechos económicos.

7. Reporte ante la DIAN

Corresponderá a la Fiduprevisora, en calidad de administrador y representante del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, consultar ante la DIAN el lineamiento que deberá atender para el reporte de la información.

8. Dinámica contable

8.1. Tratamiento contable de cuentas por pagar

Como se indicó en el apartado denominado "- Ejecución por parte del patrimonio autónomo", las obligaciones que se generen en el desarrollo de las actividades del Patrimonio Autónomo serán reconocidas en la información financiera de la UNGRD y no en la información financiera del Patrimonio Autónomo, a excepción de lo correspondiente con las obligaciones tributarias que estén a cargo de este en su calidad de agente retenedor. Por lo cual, no deberá existir duplicidad de cuentas por pagar que sean reconocidas a favor del mismo tercero en la información financiera de la UNGRD y del patrimonio autónomo.

8.2. Tratamiento contable de anticipos

Cuando en el desarrollo de las actividades por parte del patrimonio se realice la entrega de recursos en calidad de avances o anticipos a terceros, la UNGRD registrará este hecho debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditando la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el patrimonio autónomo debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Cuando se efectúe la legalización de los recursos, la UNGRD debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta que identifique el respectivo activo generado o gasto incurrido y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1906AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.

9. Acompañamiento por parte de la CGN.

Las entidades contables públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública cuentan con el acompañamiento por parte de asesores que son asignados por la CGN, quienes podrán ser identificados a través de la página web de la CGN, para lo cual se podrá consultar siguiendo la siguiente ruta: www.contaduria.gov.co → Productos → CHIP → Analistas de gestión → Diligencie datos de la entidad → Consultar → Allí podrá consultar los datos de contacto del analista asignado a la entidad.

Por medio del presente se deroga lo señalado en el concepto con radicado CGN N° 20221120072441 del 05 de diciembre de 2022, dirigido al doctor Arley Salomón Borda Ladino, jefe de Contabilidad Fideicomisos de la Fiduciaria La Previsora S.A.".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C487 de 1997, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría General de la Nación, en ejercicio de las competencias asignadas por la ley, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado. En consecuencia, los conceptos emitidos por esta entidad a las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública deben ser observados y aplicados por estas una vez les sean comunicados, sin perjuicio de que, atendiendo las particularidades de su implementación, la Contaduría General de la Nación pueda establecer plazos y condiciones específicas para su aplicación.

En este sentido, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y la Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora) solicitaron un plazo adicional para la aplicación del tratamiento contable establecido en el concepto con radicado CGN Nº 20251100036771 del 12 de septiembre de 2025, considerando aspectos de carácter operativo y administrativo asociados al proceso de implementación del referido concepto. Al respecto, la Contaduría General de la Nación (CGN), una vez analizadas las razones expuestas, evidencia que las entidades efectivamente requieren adelantar

ajustes internos, articulaciones interinstitucionales y adecuaciones procedimentales que permitan su adopción integral y adecuada.

Así las cosas, y atendiendo las circunstancias expuestas, mediante el presente concepto la Contaduría General de la Nación prorroga el plazo para la aplicación del concepto con radicado CGN Nº 20251100036771 del 12 de septiembre de 2025, estableciendo que su adopción y aplicación plena será exigible a partir del 1 de octubre de 2026. En consecuencia, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y la Fiduprevisora contarán con un período de transición para adelantar y adecuar de manera progresiva su implementación hasta el 30 de septiembre de 2026.

***

CONCEPTO No. CGN-20261120002881 (ID 2111) DEL 10-02-2026

1	**MARCO NORMATIVO**	Entidades de Gobierno
	TEMAS	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	SUBTEMA	Prórroga a la aplicación del concepto CGN con radicado Nº 20251100026521 del 21-07-2025

Doctora
LADY CAROLINA ALDA MELO
Coordinadora

Doctor
MILTON ALEXANDER GALLO JURADO
Contador

Grupo de Gestión Financiera y Contable
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el Nº CGN20251120004572 (ID 486) del 16 de diciembre de 2025, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"La Alcaldía de Cota mediante consulta radicada con el No. 20251100029692 del 13 de junio de 2025 le solicitó a su despacho la expedición de un concepto para definir el reconocimiento del ingreso derivado del recaudo de las Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas cuyo recaudo inicial es realizado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidad que posteriormente transfiere los recursos a los Municipios.

En la actualidad el Ministerio reconoce el giro como un gasto en la subcuenta 542302 Para proyectos de inversión de la cuenta 5423 OTRAS TRANSFERENCIAS mientras que el ente territorial reconoce un ingreso en la subcuenta 411528 Contribución Parafiscal Cultural de la Cuenta 4115 RENTAS PARAFISCALES. El reconocimiento contable actual ha generado múltiples diferencias en las operaciones reciprocas de acuerdo con las reglas de eliminación vigente.

Su despacho mediante el concepto No. 20251100026521 del 21/07/2025 en respuesta a la consulta formulada por la Alcaldía de Cota definió el reconocimiento contable para las operaciones derivadas del recaudo de la contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas tomando como pilar jurídico la Ley 1493 de 2011 y la Ley 2070 de 2020, producto del estudio y análisis de dichas normas se determinó en el citado concepto que el giro del recaudo de las Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas se enmarca en una transferencia condicionada donde la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

El tratamiento contable definido en el concepto No. 20251100026521 del 21/07/2025 impacta profundamente la contabilidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes toda vez que esta cartera Ministerial no debe reconocer un gasto cuando surge el derecho exigible por parte del Municipio sino debitará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

La disminución del activo conformado en la subcuenta 198604 Gasto diferido por transferencias condicionadas, dependerá del cumplimiento que el Municipio realice a la obligación de desempeño, esta situación conlleva a que esta cartera Ministerial realice un seguimiento exhaustivo a la ejecución de la inversión, para lo cual tendrá que:

i. Solicitar información periódica a los entes territoriales sobre la ejecución de los recursos.

ii. Realizar visitas de verificación para recolectar información sobre la inversión y el uso de los recursos

iii. Revisar los soportes técnicos de los proyectos, con el fin de garantizar su adecuada ejecución.

iv. Consolidar informes de seguimiento con observaciones y análisis sobre la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

En la actualidad el Ministerio no cuenta con la capacidad operativa y logística que le permita realizar tal seguimiento exhaustivo al cierre de la vigencia 2025, entendiendo que producto de dicho seguimiento se determinara el grado de cumplimiento de la obligación de desempeño cuantificando así el valor que debe acreditarse de la subcuenta 198604 Gasto diferido por transferencias condicionadas con cargo a la subcuenta 542302-Para proyectos de inversión de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS.

Por lo anterior y una vez contextualizada la situación, le solicitamos muy comedidamente a su despacho conceder un plazo razonable hasta el 30 de septiembre de 2026 para la potencial adopción e implementación del Concepto No. 20251100026521 del 21/07/2025 en la contabilidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Adicionalmente, solicitamos de manera respetuosa la conformación de una mesa de trabajo entre la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de abordar de manera conjunta y técnica el tema descrito a lo largo del documento".

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-487 de 1996, manifestó:

"CONCEPTOS DE LA ADMINISTRACION-Alcance

Los conceptos no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio" (Subrayado fuera de texto).

La misma Corporación, en la sentencia C-487 de 1997, también señaló:

"CONTADURIA GENERAL DE LA NACION-Decisiones en materia contable son obligatorias/CONTADOR GENERAL DE LA NACION-Facultades de Inspección y sanción en ámbito administrativo

Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado" (Subrayado fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación, en el concepto con radicado CGN Nº 20251100026521 del 21-07-2025, concluyó:

"La Ley 1493 de 2011 establece que la contribución parafiscal destinada al sector cultural en artes escénicas debe ser recaudada por el Ministerio de Cultura, entidad

encargada de transferir posteriormente dichos recursos al municipio o distrito en el que se haya generado el hecho.

Por su parte, la Ley 2070 de 2020 dispone que estos recursos, junto con sus rendimientos financieros, deberán destinarse exclusivamente a dos líneas de inversión: infraestructura y producción y circulación. Asimismo, prohíbe su uso para fines distintos, tales como el pago de nómina o gastos administrativos de los municipios o distritos.

De acuerdo con esta misma ley, los recursos pueden ser ejecutados a partir de su recepción por parte del ente territorial y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente y en aquellos casos en que no se haya efectuado dicha ejecución en el plazo indicado pueden utilizarse en la siguiente vigencia. Sin embargo, si al finalizar dicho periodo aún no han sido ejecutados, los recursos deberán reintegrarse al Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad – FONCULTURA, junto con los rendimientos generados, a más tardar el 30 de junio de la vigencia fiscal siguiente.

Adicionalmente, el Decreto 1080 de 2015 establece que el Ministerio de Cultura debe realizar el giro de estos recursos a los municipios y distritos dentro del mes siguiente a su recaudo. También es responsable de hacer seguimiento a la ejecución de la inversión, para lo cual puede:

i. Solicitar información periódica a los entes territoriales sobre la ejecución de los recursos.

ii. Realizar visitas de verificación para recolectar información sobre la inversión y el uso de los recursos.

iii. Revisar los soportes técnicos de los proyectos, con el fin de garantizar su adecuada ejecución.

iv. Consolidar informes de seguimiento con observaciones y análisis sobre la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.

Por su parte, los municipios y distritos que reciban recursos de esta contribución deberán reportar anualmente, durante los dos (2) primeros meses de cada año, la ejecución realizada durante la vigencia fiscal anterior en proyectos de infraestructura para escenarios públicos de artes escénicas.

Dada la normativa previamente expuesta, se concluye que la entrega de recursos realizada por el Ministerio de Cultura a los entes territoriales constituye un gasto por transferencias en cabeza del Ministerio. A su vez, la recepción de estos recursos por parte del municipio o distrito se reconoce como un ingreso por transferencias.

Ahora bien, de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocen como tales aquellos que se originan en la recepción de activos, sin que la entidad entregue nada a cambio o

entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Dentro de este tipo de ingresos se incluyen las transferencias.

De manera paralela, la Norma de gastos por transferencias y subvenciones establece que los gastos por transferencias corresponden a aquellos que se originan en la entrega de activos, monetarios o no monetarios, a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

En ambos casos, ingresos y gastos por transferencias, las normas contables disponen que estas pueden o no estar sujetas a estipulaciones, es decir, especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño, y que pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Cabe resaltar que las estipulaciones pueden clasificarse como restricciones o condiciones. Particularmente, las condiciones surgen cuando se requiere que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Adicionalmente es importante considerar que, para que exista una transferencia condicionada, la entidad transferidora del activo debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como: a) la naturaleza o la cantidad de bienes y servicios a suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y b) el plazo durante el cual deba cumplirse.

Dado lo anterior, tanto el Municipio como el Ministerio deberán efectuar los siguientes registros contables:

Cuando surja el derecho exigible por parte del Municipio, debitará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS. Por su parte, el Ministerio debitará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.

Cuando el Municipio reciba los recursos debitará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133712-Otras transferencias de la cuenta 1337-TRANSFERENCIAS POR COBRAR. Mientras que el Ministerio debitará la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Posteriormente, en la medida en que el Municipio cumpla con la obligación de desempeño debitará la subcuenta 299002-Ingreso diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 442802-Para proyectos de inversión de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, el Ministerio reconocerá un gasto en el resultado del periodo respectivo, para lo cual debitará la subcuenta 542302-Para proyectos de inversión de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y acreditará la subcuenta 198604-Gasto diferido por transferencias condicionadas de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS".

CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C487 de 1997, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría General de la Nación, en ejercicio de las competencias asignadas por la ley, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado. En consecuencia, los conceptos emitidos por esta entidad a las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública deben ser observados y aplicados por estas una vez les sean comunicados, sin perjuicio de que, atendiendo las particularidades de su implementación, la Contaduría General de la Nación pueda establecer plazos y condiciones específicas para su aplicación.

En este sentido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes solicitó un plazo adicional para la aplicación del tratamiento contable establecido en el concepto con radicado CGN Nº 20251100026521 del 21-07-2025 considerando dificultades de carácter operativo y administrativo asociadas al proceso de implementación del referido concepto. Al respecto, la Contaduría General de la Nación se permite informar que, una vez analizadas las razones expuestas, evidencia que la entidad efectivamente requiere adelantar ajustes internos, articulaciones y adecuaciones procedimentales que permitan su adopción integral y adecuada.

Así las cosas, y atendiendo las circunstancias expuestas, mediante el presente concepto la Contaduría General de la Nación prorroga el plazo para la aplicación del concepto con radicado CGN Nº 20251100026521 del 21-07-2025, estableciendo que su adopción y aplicación plena será exigible a partir del 1 de octubre de 2026. En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con un período de transición hasta el 30 de septiembre de 2026 para adelantar y adecuar de manera progresiva su implementación.

***

Ver otros conceptos relacionados con esta clasificación
Concepto No. CGN-20261120006231 (ID 3125) del 04-03-2026
CGN-20261120009891 (ID 4164) del 09-04-2026
CGN-20261120010501 (ID 4385) del 16-04-2026
CGN-20261120010761 (ID 4463) del 20-04-2026
CGN-20261120011931 (ID 4808) del 30-04-2026

7. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS

- El concepto CGN-20261120002701 (ID 2033) del 09-02-2026, deroga los conceptos CGN Nº 20251100036981 del 16 de septiembre de 2025 y Nº 20251100003341 del 13 de febrero de 2025.

- El concepto CGN-20261140002851 (ID 2097) del 10-02-2026, deroga lo señalado en el concepto CGN N° 20221120072441 del 05 de diciembre de 2022, dirigido al doctor Arley Salomón Borda Ladino, jefe de Contabilidad Fideicomisos de la Fiduciaria La Previsora S.A.

- El concepto CGN-20261120003511 (ID 2315) del 16-02-2026, deroga el concepto CGN No. 20172300088841 del 15 de noviembre de 2017, dirigido a la doctora Clara Inés Chiquillo Díaz, directora financiera del Ministerio de Defensa Nacional; y el concepto CGN No. 20251100020661 del 30 de mayo de 2025 dirigido a la doctora Viviana Carolina Becerra Montañez, Coordinadora del Grupo de Contabilidad del Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, el presente concepto tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión y las entidades deberán realizar los ajustes correspondientes en su información financiera durante el periodo contable 2026 para atender lo dispuesto en el presente concepto

- El concepto CGN-20261120009181 (ID 3941) del 27-03-2026, amplía el tratamiento contable señalado en el numeral 4. Liquidación del fallo judicial y acuerdo conciliatorio aceptado del concepto N° CGN20251100046581 del 22 de diciembre de 2025.

- El concepto CGN-20261120011551 (ID 4736) del 28-04-2026 amplía el concepto con radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024, en lo que respecta al tratamiento contable del giro de los recursos de la Política de Gratuidad en la Matrícula a las universidades públicas en su calidad de entes autónomos universitarios estatales, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento Operativo de la Política de Gratuidad en la Matrícula de marzo de 2026. Las conclusiones del Concepto con radicado CGN No. 20241100039981 del 6 de diciembre de 2024 continúan vigentes y son aplicables en su integridad para el Ministerio de Educación Nacional, la DGCPTN y las IES públicas, diferentes de universidades públicas, que reciben recursos de la Política de Gratuidad en Matrícula.

- El concepto CGN-20261120011841 (ID 4788) del 29-04-2026 deroga el concepto con radicado N° CGN-20261120003101 (ID 2193) del 12 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que a través del presente se atienden las inquietudes planteadas por la DIAN respecto a los conceptos emitidos en 2025.

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Cuentas Claras, Estado Transparente

SC-7328-1 SA-CER 366516 OS-CER 366518 SI-2003129

@ContaduriaGeneraldelaNacionCGN CGNOficial

Contaduría General de la Nación @Contaduria_CGN

www.contaduria.gov.co